

Ultima reforma P.O. 31-12-2015

CÓDIGO DE LA HACIENDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE CHIAPAS

LIBRO PRIMERO REGIMEN DE LOS INGRESOS PUBLICOS

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO

ARTICULO 1.- LAS DISPOSICIONES DE ESTE CODIGO SON DE ORDEN PUBLICO E INTERES GENERAL Y TIENEN POR OBJETO REGULAR LA ACTIVIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE CHIAPAS.

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)
ARTICULO 2.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE CODIGO SE ENTENDERA POR:

- I. SECRETARIA: LA SECRETARIA DE HACIENDA.
- II. SECRETARIO: EL TITULAR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA.
- III. CODIGO: EL CODIGO DE LA HACIENDA PUBLICA PARA EL ESTADO DE CHIAPAS.

IV. RECURSOS PUBLICOS: AQUELLOS BIENES EN DINERO, EN ESPECIE, FONDOS, VALORES Y CREDITOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL ESTADO, EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PUBLICO O PRIVADO, ASI COMO AQUELLOS QUE SE ORIGINEN DE LA COORDINACION Y COLABORACION CON LOS MUNICIPIOS Y LA FEDERACION PARA FINANCIAR EL GASTO PUBLICO.

V. REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES.- LOS PADRONES QUE CONTIENEN LOS DATOS DE LOS CONTRIBUYENTES, RESPECTO DE LOS DERECHOS Y CONTRIBUCIONES QUE ENTERAN AL ESTADO.

(ADICIONADA, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2011) VI. REGISTRO ESTATAL DE VEHICULOS: PADRON QUE CONTIENE LOS DATOS DE VEHICULOS Y SUS CONTRIBUYENTES.



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

PARA LOS EFECTOS DE ESTA FRACCION ANTERIOR SE ENTENDERA POR:

VEHICULO NUEVO:

- A) EL QUE SE ENAJENA POR PRIMERA VEZ AL CONSUMIDOR POR EL FABRICANTE, ENSAMBLADOR, DISTRIBUIDOR O COMERCIANTES EN EL RAMO DE VEHICULOS.
- B) EL IMPORTADO DEFINITIVAMENTE AL PAIS QUE CORRESPONDA AL AÑO MODELO POSTERIOR AL DE APLICACION DE ESTE CODIGO, AL AÑO MODELO EN QUE SE EFECTUE LA IMPORTACION, O A LOS NUEVE AÑOS MODELOS INMEDIATOS ANTERIORES AL AÑO DE LA IMPORTACION DEFINITIVA.

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2012)

VALOR TOTAL DEL VEHICULO: EL PRECIO DE ENAJENACION DEL FABRICANTE, ENSAMBLADOR, DISTRIBUIDOR AUTORIZADO, IMPORTADOR, EMPRESAS COMERCIALES CON REGISTRO ANTE LA SECRETARIA DE ECONOMIA COMO EMPRESA PARA IMPORTAR AUTOS USADOS O COMERCIANTES EN EL RAMO DE VEHICULOS, SEGUN SEA EL CASO, AL CONSUMIDOR, INCLUYENDO EL EQUIPO QUE PROVENGA DE FABRICA O EL QUE EL ENAJENANTE LE ADICIONE A SOLICITUD DEL CONSUMIDOR, A EXCEPCION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, INCLUYENDO LAS DEMAS CONTRIBUCIONES QUE SE DEBAN PAGAR CON MOTIVO DE LA ENAJENACION O IMPORTACION.

EN EL VALOR TOTAL DEL VEHICULO A QUE HACE REFERENCIA EL PARRAFO ANTERIOR, NO SE INCLUIRAN LOS INTERESES DERIVADOS DE CREDITOS OTORGADOS PARA LA ADQUISICION DEL MISMO.

MARCA: LAS DENOMINACIONES Y DISTINTIVOS QUE LOS FABRICANTES DE AUTOMOVILES Y CAMIONES DAN A SUS VEHICULOS PARA DIFERENCIARLOS DE LOS DEMAS.

AÑO MODELO: EL AÑO DE FABRICACION O EJERCICIO AUTOMOTRIZ COMPRENDIDO, POR EL PERIODO ENTRE EL 01 DE OCTUBRE DEL AÑO ANTERIOR Y EL 30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO QUE TRANSCURRA.

MODELO: TODAS AQUELLAS VERSIONES DE LA CARROCERIA BASICA CON DOS, TRES, CUATRO O CINCO PUERTAS QUE SE DERIVEN DE UNA MISMA LINEA. POR CARROCERIA BASICA SE ENTENDERA, EL CONJUNTO DE PIEZAS METALICAS O DE PLASTICO, QUE CONFIGURAN EXTERNAMENTE A UN VEHICULO Y DE LA QUE DERIVAN LOS DIVERSOS MODELOS.

VERSION: CADA UNA DE LAS DISTINTAS PRESENTACIONES COMERCIALES QUE TIENE UN MODELO.



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

LINEA:

- A) AUTOMOVILES CON MOTOR DE GASOLINA O GAS HASTA DE 4 CILINDROS.
- B) AUTOMOVILES CON MOTOR DE GASOLINA O GAS DE 6 U 8 CILINDROS.
- C) AUTOMOVILES CON MOTOR DIESEL.
- D) CAMIONES CON MOTOR DE GASOLINA, GAS O DIESEL.
- E) TRACTORES NO AGRICOLAS TIPO QUINTA RUEDA.
- F) AUTOBUSES INTEGRALES.
- G) AUTOMOVILES ELECTRICOS E HIBRIDOS.
- H) AUTOMOVILES CON MOTOR DE USO DE BIOCOMBUSTIBLES.

AUTOMOVIL HIBRIDO: AQUELLOS AUTOMOVILES ELECTRICOS, QUE ADEMAS CUENTEN CON MOTOR DE COMBUSTION INTERNA.

COMERCIANTES EN EL RAMO DE VEHICULOS: A LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES CUYA ACTIVIDAD SEA LA IMPORTACION Y VENTA DE VEHICULOS NUEVOS O USADOS.

VEHICULO: A LOS AUTOMOVILES: OMNIBUS, CAMIONES Y TRACTORES NO AGRICOLAS TIPO QUINTA RUEDA, LAS AERONAVES, EMBARCACIONES, VELEROS, ESQUI ACUATICO MOTORIZADO, MOTOCICLETA ACUATICA, TABLA DE OLEAJE CON MOTOR, AUTOMOVILES ELECTRICOS, AUTOMOVILES HIBRIDOS Y MOTOCICLETA.

PESO BRUTO VEHICULAR: ES EL PESO DEL VEHICULO TOTALMENTE EQUIPADO INCLUYENDO CHASIS, CABINA, CARROCERIA, UNIDAD DE ARRASTRE CON EL EQUIPO Y CARGA UTIL TRANSPORTABLE.

(ADICIONADA, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2011)

VII. CONTRIBUYENTES.- PERSONA FISICA O MORAL INSCRITA ANTE LA SECRETARIA, OBLIGADA AL PAGO DE IMPUESTOS U OTRAS CONTRIBUCIONES QUE LA LEY O LAS LEYES LE IMPONGAN.

ARTICULO 3.- LA ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS PUBLICOS COMPRENDE:



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

I.- EL INGRESO A LA HACIENDA PUBLICA ESTATAL DE LOS RECURSOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS, ESTATALES, MUNICIPALES O DE CARACTER FEDERAL QUE CORRESPONDAN CONFORME A LAS LEYES O CONVENIOS CELEBRADOS CON OTROS NIVELES DE GOBIERNO.

(REFORMADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2013)
II.- EL MANEJO DE LOS FONDOS DE LA TESORERIA UNICA.

III.- LA PRESUPUESTACION DEL GASTO PUBLICO.

IV.- LA CONCERTACION Y CONTRATACION DE EMPRESTITOS Y CREDITOS, Y EL MANEJO DE LAS OPERACIONES DE DEUDA PUBLICA EN EL ESTADO.

(REFORMADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2013)

V.- ASI COMO EL CONTROL Y LA CONTABILIDAD DE LOS RECURSOS PUBLICOS Y LA FORMULACION DE LA CUENTA PUBLICA.

(REFORMADO, P.O. 5 DE NOVIEMBRE DE 2004)

ARTICULO 4.- LA SECRETARIA SERA LA RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS PUBLICOS DEL ESTADO Y LA ENCARGADA DE REALIZAR TODAS LAS ACCIONES PARA LA RECAUDACION, ADMINISTRACION, GUARDA Y ASIGNACION PARA EL GASTO DE LOS MISMOS, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, LAS DEMAS LEYES ESTATALES Y LOS CONVENIOS DE COLABORACION CON LA FEDERACION Y LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO.

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2015)

LA SECRETARIA INTERPRETARA, DETERMINARA, OBLIGARA A LA APLICACION LAS DISPOSICIONES DE ESTE CODIGO Y EMITIRA LAS NORMAS ADMINISTRATIVAS QUE REGULEN LAS ACCIONES A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR. ASIMISMO SANCIONARA EL INCUMPLIMIENTO DE LAS MISMAS, A TRAVES DE LA PROCURADURIA FISCAL.

(REFORMADO, P.O. 10 DE MAYO DE 2007)

ARTICULO 5.- LOS INGRESOS ESTATALES, PARA LOS EFECTOS DE ESTE CODIGO, SE DIVIDEN, EN ORDINARIOS, EXTRAORDINARIOS Y ESPECIALES.

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2013)

ARTICULO 6.- LOS INGRESOS OBTENIDOS, ADEMAS DE DESAGREGARSE EN TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS, COMPRENDERAN LOS RECURSOS DE ORIGEN FEDERAL.

I. SON INGRESOS TRIBUTARIOS:



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

A) LOS IMPUESTOS: SON LAS CONTRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CODIGO, QUE DEBEN PAGAR LAS PERSONAS FISICAS Y LAS MORALES QUE SE ENCUENTREN EN LAS SITUACIONES JURIDICAS O DE HECHO PREVISTAS POR EL MISMO Y QUE SEAN DISTINTAS DE LAS APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS Y DERECHOS.

II. SON INGRESOS NO TRIBUTARIOS:

- A) LOS DERECHOS: SON LAS CONTRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE DERECHOS DEL ESTADO DE CHIAPAS, POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES DEL DOMINIO PUBLICO, ASI COMO POR RECIBIR SERVICIOS QUE PRESTA EL ESTADO EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PUBLICO, EXCEPTO CUANDO SE PRESTEN POR ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS U ORGANOS DESCONCENTRADOS, CUANDO EN ESTE ULTIMO CASO SE TRATE DE CONTRAPRESTACIONES QUE NO SE ENCUENTREN PREVISTAS EN LA CITADA LEY. TAMBIEN SON DERECHOS LAS CONTRIBUCIONES A CARGOS DE LOS ORGANISMOS PUBLICOS DESCENTRALIZADOS POR PRESTAR SERVICIOS EXCLUSIVOS DEL ESTADO.
- B) LOS PRODUCTOS: SON CONTRAPRESTACIONES POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL ESTADO EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PRIVADO, ASI COMO POR EL USO, APROVECHAMIENTO O ENAJENACION DE BIENES DEL DOMINIO PRIVADO.
- C) LOS APROVECHAMIENTOS: SON LOS INGRESOS QUE PERCIBE EL ESTADO, POR FUNCIONES DE DERECHO PUBLICO DISTINTOS DE LAS CONTRIBUCIONES, DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS Y DE LOS QUE OBTENGAN LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y LAS EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL.
- D) LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS: SON LAS ESTABLECIDAS EN EL CODIGO, A CARGO DE LAS PERSONAS FISICAS O MORALES QUE SE BENEFICIEN DE MANERA DIRECTA.
- E) LAS CONTRIBUCIONES AMBIENTALES: SON AQUELLAS PRESTACIONES EN DINERO A CARGO DE LOS CONTRIBUYENTES PARA PRESERVAR, MEJORAR Y RESTITUIR EL AMBIENTE.
- F) OTRAS CONTRIBUCIONES: SON LAS QUE SE REQUIEREN PARA QUE EL ESTADO COADYUVE A LA ATENCION DE SINIESTROS Y SERVICIOS MEDICOS A TRAVES DE INSTITUCIONES ALTRUISTAS.

SIEMPRE QUE EN ESTE CODIGO SE HAGA REFERENCIA UNICAMENTE A CONTRIBUCIONES, NO SE ENTENDERAN INCLUIDOS LOS ACCESORIOS.

DE ORIGEN FEDERAL:



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

- A) LAS PARTICIPACIONES A ESTADOS Y MUNICIPIOS: SON AQUELLOS RECURSOS QUE CORRESPONDEN A LA HACIENDA PUBLICA ESTATAL Y EN SU CASO A LAS MUNICIPALES, PROVENIENTES DE LOS INGRESOS FEDERALES, EN VIRTUD DE LA SUSCRIPCION DEL CONVENIO DE ADHESION AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACION FISCAL Y SUS ANEXOS, CONFORME A LA LEY DE COORDINACION FISCAL Y LAS DEMAS LEYES RESPECTIVAS. .
- B) LAS APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS: SON LOS INGRESOS QUE CORRESPONDEN AL ESTADO, DERIVADOS DEL PROCESO DE DESCENTRALIZACION DE FUNCIONES, RESPONSABILIDADES Y PROGRAMAS FEDERALES A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE COORDINACION FISCAL, ASIGNADAS POR LA FEDERACION, PARA FINES ESPECIFICOS, COMPRENDIDOS EN EL RAMO 33 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION, ASI COMO OTROS QUE PROVENGAN DE SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
- C) LOS CONVENIOS O PROGRAMAS ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL Y EL ESTADO: SON LOS RECURSOS DESTINADOS A LA EJECUCION DE PROGRAMAS FEDERALES A TRAVES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS MEDIANTE LA REASIGNACION DE RESPONSABILIDADES Y RECURSOS PRESUPUESTARIOS, EN TERMINOS DE LOS CONVENIOS QUE CELEBRE EL GOBIERNO FEDERAL CON ESTAS.

D) OTRAS TRANSFERENCIAS FEDERALES:

LOS RECARGOS, LAS SANCIONES, LOS GASTOS DE EJECUCION Y LA INDEMNIZACION POR CHEQUES NO PAGADOS, SON ACCESORIOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y PARTICIPAN DE LA NATURALEZA DE ESTAS.

LOS SUBSIDIOS FEDERALES: SON LAS ASIGNACIONES QUE EL GOBIERNO FEDERAL OTORGA AL ESTADO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES PRIORITARIAS DE INTERES GENERAL, A TRAVES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES A LOS DIFERENTES SECTORES DE LA SOCIEDAD.

ARTICULO 7.- SON INGRESOS EXTRAORDINARIOS: AQUELLOS INGRESOS EXCEPCIONALES, QUE LA HACIENDA PUBLICA DEL ESTADO, PERCIBE PARA CUBRIR GASTOS EVENTUALES, CUANDO CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES LA COLOQUEN FRENTE A NECESIDADES IMPREVISTAS QUE LA OBLIGUEN A EFECTUAR EROGACIONES NO PRESUPUESTADAS, MISMOS QUE PUEDEN SER OTORGADOS POR LA FEDERACION, LOS MUNICIPIOS Y ORGANISMOS INTERNACIONALES.

(ADICIONADO, P.O. 10 DE MAYO DE 2007)



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

TAMBIEN SE CONSIDERAN INGRESOS EXTRAORDINARIOS, AQUELLOS INGRESOS QUE SE OBTENGAN POR LA EMISION Y COLOCACION DE LOS BONOS Y TITULOS DE DEUDA QUE LLEVEN A CABO LOS FIDEICOMISOS PARA LA INSTRUMENTACION FINANCIERA A QUE HACE REFERENCIA EL ARTICULO 393-A DE ESTE CODIGO.

ARTICULO 8.- SE CONSIDERAN INGRESOS ESPECIALES LOS FINANCIAMIENTOS Y EMPRESTITOS QUE SE DERIVEN DE LA CONTRATACION, SUSCRIPCION O EMISION DE TITULOS DE CREDITO QUE CONSTITUYAN OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO PUBLICO, QUE CONTRAIGA EL GOBIERNO DEL ESTADO.

(REFORMADO, P.O. 24 DE DICIEMBRE DE 2014)

ARTICULO 9.- LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES ESTAN OBLIGADAS A CONTRIBUIR PARA EL GASTO PÚBLICO ESTATAL DE MANERA PROPORCIONAL Y EQUITATIVA, CONFORME A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LAS LEYES ESTATALES.

LA FEDERACION, EL ESTADO, LOS MUNICIPIOS Y SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTAN OBLIGADOS A PAGAR CONTRIBUCIONES ESTATALES.

ARTICULO 10.- SOLO PODRA AFECTARSE UN INGRESO ESTATAL A UN FIN ESPECIFICO, CUANDO SE CUMPLA LO QUE SOBRE ESTE PARTICULAR SE ESTABLEZCA EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO, EN SU DEFECTO, SE DEBERA OBTENER DEL CONGRESO LA APROBACION CORRESPONDIENTE.

(REFORMADO, P.O. 22 DE AGOSTO DE 2007)

LOS INGRESOS ESTATALES SON INEMBARGABLES, NO PUEDEN AFECTARSE PARA FINES ESPECIFICOS NI ESTAR SUJETOS A RETENCION, SALVO PARA FINANCIAR RUBROS ESPECIFICOS DEL GASTO PUBLICO EN LOS TERMINOS DE LO SEÑALADO EN EL PRESENTE CODIGO, ASI COMO PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES CONTRAIDAS A CARGO DEL ESTADO O DE LOS FIDEICOMISOS PARA LA INSTRUMENTACION FINANCIERA O DE LOS FIDEICOMISOS DE GARANTIA Y FUENTE ALTERNATIVA A QUE HACE REFERENCIA EL ARTICULO 393-A DE ESTE CODIGO, INCLUYENDO LOS GASTOS DIRECTOS O INDIRECTOS DE DICHOS FIDEICOMISOS.

(REFORMADO, P.O. 5 DE NOVIEMBRE DE 2004)

ARTICULO 11.- LOS CONTRATOS, CONVENIOS, ACUERDOS, CONCESIONES Y CUALESQUIERA OTROS ACTOS EN LOS QUE SE AFECTE UN INGRESO ESTATAL A UN FIN ESPECIAL, DEBERAN SER AUTORIZADOS POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, DEBIDAMENTE REGISTRADOS EN LA SECRETARIA, PREVIO REFRENDO DE LA PROPIA DEPENDENCIA.

(REFORMADO, P.O. 22 DE AGOSTO DE 2007)



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

EL ESTADO POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO A TRAVES DE LA SECRETARIA Y PREVIA AUTORIZACION DEL CONGRESO, PODRA AFECTAR INGRESOS ESTATALES, COMO FUENTE O GARANTIA DE PAGO DE LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAIGA POR SI O A TRAVES DE FIDEICOMISOS PARA LA INSTRUMENTACION FINANCIERA O FIDEICOMISOS DE GARANTIA Y FUENTE ALTERNATIVA A QUE HACE REFERENCIA EL ARTICULO 393-A DEL PRESENTE CODIGO.

ARTICULO 12.- SON CREDITOS FISCALES LOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL ESTADO O LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL PODER EJECUTIVO, PROVENIENTES DE CONTRIBUCIONES, DE APROVECHAMIENTOS O DE SUS ACCESORIOS, INCLUYENDO LOS QUE SE DERIVEN DE RESPONSABILIDADES QUE TENGAN DERECHO A EXIGIR DE SUS SERVIDORES PUBLICOS O DE LOS PARTICULARES, ASI COMO AQUELLOS A LOS QUE LAS LEYES LES DEN ESE CARACTER, Y LOS DEMAS QUE PERCIBA POR CUENTA AJENA.

(REFORMADO, P.O. 7 DE AGOSTO DE 2008)
ARTICULO 13.- SON AUTORIDADES HACENDARIAS DEL ESTADO:

- I. EL GOBERNADOR DEL ESTADO.
- II. EL SECRETARIO DE HACIENDA.
- III. EL SUBSECRETARIO DE INGRESOS.

(REFORMADA, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2011)

IV. EL SUBSECRETARIO DE PLANEACION, PRESUPUESTO Y EGRESOS.

- V. EL PROCURADOR FISCAL.
- VI. EL TESORERO.
- VII. EL DIRECTOR DE COBRANZA.
- VIII. EL DIRECTOR DE INGRESOS.
- IX. EL DIRECTOR DE AUDITORIA FISCAL.
- X. (DEROGADA, P.O. 17 DE NOVIEMBRE DE 2010)
- XI. LOS DELEGADOS DE HACIENDA.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2015)



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

ARTICULO 14.- LA RECEPCION DE TODOS LOS INGRESOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL ESTADO LA REALIZARA LA SECRETARIA A TRAVES DE LA TESORERIA UNICA; LA RECAUDACION DE LAS CONTRIBUCIONES Y DE LOS CREDITOS FISCALES EN FAVOR DEL ESTADO; PODRAN REALIZARSE POR LAS AREAS DE RECAUDACION DE INGRESOS Y OTRAS OFICINAS QUE AUTORICE LA PROPIA SECRETARIA, PUDIENDO CONVENIR CON LAS INSTITUCIONES BANCARIAS, EMPRESAS PUBLICAS, PRIVADAS Y AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES PARA QUE SE CONSTITUYAN COMO AUXILIARES O CENTROS AUTORIZADOS EN EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES.

(ADICIONADO, P.O. 10 DE MAYO DE 2007)

LA SECRETARIA ESTARA FACULTADA PARA CELEBRAR MANDATOS, INSTRUCCIONES O CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO CON INSTITUCIONES DE CREDITO Y FINANCIERAS, PRIVADAS O PUBLICAS, Y OTRO TIPO DE INSTITUCIONES PRIVADAS O PUBLICAS, A FIN DE GARANTIZAR LA TRANSFERENCIA DE LOS INGRESOS ESTATALES AFECTOS A LOS FIDEICOMISOS PARA LA INSTRUMENTACION FINANCIERA A QUE HACE REFERENCIA EL ARTICULO 393-A DEL PRESENTE CODIGO. DICHOS MANDATOS, INSTRUCCIONES E INSTRUMENTOS SERAN CONSIDERADOS IRREVOCABLES HASTA EN TANTO LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL ESTADO HAYAN SIDO CUMPLIDAS DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL FIDEICOMISO PARA LA INSTRUMENTACION FINANCIERA CORRESPONDIENTE.

(ADICIONADO, P.O. 10 DE MAYO DE 2007)

LOS TERMINOS DE LOS MANDATOS, INSTRUCCIONES O CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO A QUE HACE REFERENCIA EL PARRAFO ANTERIOR, UNICAMENTE PODRAN SER MODIFICADOS EN TERMINOS DE LO SEÑALADO EN DICHOS MANDATOS, INSTRUCCIONES O CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO Y DE LOS FIDEICOMISOS PARA LA INSTRUMENTACION FINANCIERA A QUE HACE REFERENCIA EL ARTICULO 393-A DEL PRESENTE CODIGO.

ARTICULO 14 A.- (DEROGADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2015)



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

TITULO SEGUNDO DE LOS ELEMENTOS GENERALES DE TRIBUTACION

CAPITULO I DEL NACIMIENTO, DETERMINACION, APLICACION, EXTINCION Y GARANTIA DE CREDITOS FISCALES

(REFORMADO, P.O. 22 DE AGOSTO DE 2001)

ARTICULO 15.- LAS CONTRIBUCIONES SE CAUSAN CONFORME SE REALIZAN LAS SITUACIONES JURIDICAS O DE HECHO, PREVISTAS EN LAS LEYES HACENDARIAS QUE SE ENCUENTREN VIGENTES DURANTE EL TIEMPO EN QUE OCURRAN, PERO LES SERAN APLICABLES LAS NORMAS DE PROCEDIMIENTOS QUE SE EXPIDAN CON POSTERIORIDAD.

ARTICULO 16.- CORRESPONDE A LOS CONTRIBUYENTES LA DETERMINACION DE LAS CONTRIBUCIONES A SU CARGO, SALVO DISPOSICION EXPRESA EN CONTRARIO. CUANDO LAS AUTORIDADES HACENDARIAS, DERIVADO DE SUS FACULTADES DE COMPROBACION, DEBAN HACER LA DETERMINACION DE CONTRIBUCIONES A CARGO DE LOS CONTRIBUYENTES, ESTOS DEBERAN PROPORCIONAR LA INFORMACION NECESARIA A MAS TARDAR A LOS QUINCE DIAS SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACION CORRESPONDIENTE, CUMPLIENDO, CON LOS REQUISITOS DE LA NOTIFICACION PERSONAL A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 93, FRACCION I DE ESTE CODIGO.

ARTICULO 17.- LAS DISPOSICIONES HACENDARIAS QUE ESTABLEZCAN CARGAS A LOS PARTICULARES Y LAS QUE SEÑALAN EXCEPCIONES A LAS MISMAS, ASI COMO LAS QUE FIJAN INFRACCIONES Y SANCIONES SON DE APLICACION ESTRICTA. SE CONSIDERA QUE ESTABLECEN CARGAS A LOS PARTICULARES, LAS NORMAS QUE SE REFIEREN AL SUJETO, OBJETO, BASE, TASA, CUOTA O TARIFA.

LAS OTRAS DISPOSICIONES HACENDARIAS SE INTERPRETARAN APLICANDO CUALQUIER METODO DE INTERPRETACION JURIDICA. A FALTA DE NORMA HACENDARIA EXPRESA, SE APLICARAN SUPLETORIAMENTE LAS DISPOSICIONES DE DERECHO COMUN, CUANDO SU APLICACION NO SEA CONTRARIA A LA NATURALEZA PROPIA DEL DERECHO HACENDARIO.

(REFORMADO, P.O. 22 DE AGOSTO DE 2001)

ARTICULO 18.- LA IGNORANCIA DE LAS LEYES, REGLAMENTOS Y DEMAS DISPOSICIONES HACENDARIAS, QUE SEAN DE OBSERVANCIA GENERAL DEBIDAMENTE PUBLICADOS, NO EXIME DE SU CUMPLIMIENTO.



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

(REFORMADO, P.O. 24 DE DICIEMBRE DE 2014)

ARTICULO 19.- PARA EFECTOS FISCALES SE CONSIDERARA COMO DOMICILIO DE LOS CONTRIBUYENTES, TANTO DE PERSONAS FISICAS COMO MORALES, DE LOS RESPONSABLES SOLIDARIOS Y DE LOS TERCEROS:

- I. TRATANDOSE DE PERSONAS FISICAS:
- A) CUANDO REALIZAN ACTIVIDADES EMPRESARIALES, EL LOCAL DONDE SE ENCUENTRE EL PRINCIPAL ASIENTO DE SUS NEGOCIOS.
- B) CUANDO NO REALICEN LAS ACTIVIDADES SEÑALADAS EN EL INCISO ANTERIOR, EL LOCAL QUE UTILICEN PARA EL DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES.
- C) ÚNICAMENTE EN LOS CASOS EN LOS QUE LA PERSONA FISICA QUE REALICE ALGUNA DE LAS ACTIVIDADES SEÑALADAS EN LOS INCISOS ANTERIORES NO CUENTE CON UN LOCAL, SE REALIZARA LA NOTIFICACION EN SU CASA HABITACION.

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2015)

PARA ESTOS EFECTOS, LAS AUTORIDADES HACENDARIAS HARAN DEL CONOCIMIENTO DEL CONTRIBUYENTE EN SU CASA HABITACION, QUE CUENTA CON UN PLAZO DE CINCO DIAS PARA ACREDITAR SU DOMICILIO PARA LOS EFECTOS DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LOS INCISOS A) O B) DE ESTA FRACCION.

- II. EN EL CASO DE PERSONAS MORALES:
- A) CUANDO SEAN RESIDENTES EN EL PAIS, EL LOCAL EN DONDE SE ENCUENTRE LA ADMINISTRACION PRINCIPAL DEL NEGOCIO.
- B) SI SE TRATA DE ESTABLECIMIENTOS DE PERSONAS MORALES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, EL LUGAR EN QUE SE ENCUENTRE DICHO ESTABLECIMIENTO; EN EL CASO DE CONTAR CON VARIOS ESTABLECIMIENTOS, EL LOCAL EN DONDE SE ENCUENTRE LA ADMINISTRACION PRINCIPAL DEL NEGOCIO EN EL PAIS, O EN SU DEFECTO EL QUE PARA LOS EFECTOS DESIGNEN.
- III. A FALTA DE DOMICILIO EN LOS TERMINOS ANTES INDICADOS, EL LUGAR EN QUE SE HUBIERE REALIZADO EL HECHO GENERADOR DE LA OBLIGACION FISCAL, O EL LUGAR EN QUE SE ENCUENTRE.
- IV. CUANDO SEAN USUARIOS DE LOS SERVICIOS QUE PRESTEN LAS ENTIDADES FINANCIERAS Y LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRESTAMO, Y NO HAYAN MANIFESTADO ALGUNO DE LOS DOMICILIOS CITADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES O NO



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

SE ENCUENTREN LOCALIZADOS EN LOS MISMOS, EL DOMICILIO DE LAS ENTIDADES Y SOCIEDADES ANTERIORMENTE CITADAS, SERA EL LUGAR DONDE SE LOCALICE AL CONTRIBUYENTE.

CUANDO LOS CONTRIBUYENTES NO HAYAN DESIGNADO UN DOMICILIO FISCAL ESTANDO OBLIGADOS A ELLO, O HUBIERAN DESIGNADO COMO DOMICILIO FISCAL UN LUGAR DISTINTO AL QUE LES CORRESPONDA DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN ESTE MISMO PRECEPTO O CUANDO HAYAN MANIFESTADO UN DOMICILIO FICTICIO, LAS AUTORIDADES HACENDARIAS PODRAN PRACTICAR DILIGENCIAS EN CUALQUIER LUGAR EN EL QUE REALICEN SUS ACTIVIDADES O EN EL LUGAR QUE CONFORME A ESTE ARTICULO SE CONSIDERE SU DOMICILIO, INDISTINTAMENTE.

ARTICULO 20.- LOS EJERCICIOS FISCALES COINCIDIRAN CON EL AÑO DE CALENDARIO.

(REFORMADO, P.O. 22 DE AGOSTO DE 2001)

CUANDO LOS CONTRIBUYENTES INICIEN ACTIVIDADES CON POSTERIORIDAD AL 1º DE ENERO, EN DICHO AÑO EL EJERCICIO FISCAL SE CONSIDERARA IRREGULAR, DEBIENDO CUMPLIR CON EL PAGO PROVISIONAL DEL PERIODO EN EL QUE SE ENCUENTRE EL INICIO DE SUS ACTIVIDADES Y TERMINANDO EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO DE QUE SE TRATE.

EN LOS CASOS DE QUE UNA SOCIEDAD ENTRE EN LIQUIDACION, SEA FUSIONADA O SE ESCINDA, SE ATENDERA A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 20 DE DICIEMBRE DE 2006) (F. DE E., P.O. 30 DE MAYO DE 2007)

ARTICULO 21.- EN LOS PLAZOS FIJADOS EN DIAS NO SE CONTARAN LOS SABADOS, LOS DOMINGOS NI EL 10. DE ENERO; EL PRIMER LUNES DE FEBRERO EN CONMEMORACION DEL 5 DE FEBRERO; EL TERCER LUNES DE MARZO EN CONMEMORACION DEL 21 DE MARZO; EL 10. Y 5 DE MAYO; EL 14 Y 16 DE SEPTIEMBRE; EL TERCER LUNES DE NOVIEMBRE EN CONMEMORACION DEL 20 DE NOVIEMBRE; EL 25 DE DICIEMBRE, LOS DIAS QUE SE SUSPENDAN POR LA CELEBRACION DE LA SEMANA SANTA, Y CADA SEIS AÑOS LOS DIAS QUE CORRESPONDAN A LA TRANSMISION DE LOS PODERES EJECUTIVO FEDERAL Y ESTATAL.

EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR PERIODOS Y AQUELLOS EN QUE SE SEÑALE UNA FECHA DETERMINADA PARA SU EXTINCION, SE COMPUTARAN TODOS LOS DIAS.

(ADICIONADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)

TAMPOCO SE CONTARAN EN DICHOS PLAZOS, LOS DIAS EN QUE TENGAN VACACIONES GENERALES LAS AUTORIDADES HACENDARIAS, EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE PLAZOS



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

PARA LA PRESENTACION DE DECLARACIONES Y PAGO DE CONTRIBUCIONES, EXCLUSIVAMENTE, EN CUYOS CASO, ESOS DIAS SE CONSIDERARAN HABILES. NO SON VACACIONES GENERALES LAS QUE SE OTORGUEN EN FORMA ESCALONADA.

(ADICIONADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)

EL SECRETARIO MEDIANTE ACUERDO DETERMINARA EL PERIODO DE VACACIONES GENERALES PARA LAS AUTORIDADES HACENDARIAS.

CUANDO LOS PLAZOS SE FIJEN POR MES O POR AÑO, SIN ESPECIFICAR QUE SEAN DE CALENDARIO, SE ENTENDERA QUE EN EL PRIMER CASO EL PLAZO CONCLUYE EL MISMO DIA DEL MES DE CALENDARIO POSTERIOR A AQUEL EN QUE SE INICIO Y EN EL SEGUNDO, EL TERMINO VENCERA EL MISMO DIA DEL SIGUIENTE AÑO DE CALENDARIO A AQUEL EN QUE SE INICIO. EN LOS PLAZOS QUE SE FIJEN POR MES O POR AÑO CUANDO NO EXISTA EL MISMO DIA EN EL MES DE CALENDARIO CORRESPONDIENTE, EL TERMINO SERA EL PRIMER DIA HABIL DEL SIGUIENTE MES DE CALENDARIO.

NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN LOS PARRAFOS ANTERIORES, SI EL ULTIMO DIA DEL PLAZO O EN LA FECHA DETERMINADA, LAS OFICINAS ANTE LAS QUE VAYA A HACER EL TRAMITE PERMANECEN CERRADAS DURANTE EL HORARIO NORMAL DE LABORES O SE TRATE DE UN DIA INHABIL, SE PRORROGARA EL PLAZO HASTA EL SIGUIENTE DIA HABIL. LO DISPUESTO EN ESTE ARTICULO ES APLICABLE, INCLUSIVE CUANDO SE AUTORICE A LAS INSTITUCIONES DE CREDITO PARA RECIBIR DECLARACIONES O PAGO.

(ADICIONADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)

TAMBIEN SE PRORROGARA EL PLAZO HASTA EL SIGUIENTE DIA HABIL, CUANDO SEA VIERNES EL ULTIMO PLAZO EN QUE SE DEBA PRESENTAR LA DECLARACION RESPECTIVA, ANTE LAS INSTITUCIONES DE CREDITO AUTORIZADAS.

LAS AUTORIDADES HACENDARIAS PODRAN HABILITAR LOS DIAS INHABILES. ESTA CIRCUNSTANCIA DEBERA COMUNICARSE A LOS PARTICULARES Y NO ALTERARA EL CALCULO DE PLAZOS.

(REFORMADO, P.O. 22 DE AGOSTO DE 2001)

ARTICULO 22.- LA PRACTICA DE DILIGENCIAS POR LAS AUTORIDADES HACENDARIAS DEBERA EFECTUARSE EN DIAS Y HORAS HABILES, QUE SON LAS COMPRENDIDAS ENTRE LAS 7:30 Y 18:00 HORAS. UNA DILIGENCIA INICIADA EN HORAS HABILES PODRA CONCLUIRSE EN HORA INHABIL SIN AFECTAR SU VALIDEZ. TRATANDOSE DE LA VERIFICACION DE BIENES Y DE MERCANCIAS EN TRANSPORTE, SE CONSIDERARAN HABILES TODOS LOS DIAS DEL AÑO Y LAS VEINTICUATRO HORAS DEL DIA.

(REFORMADO, P.O. 21 DE DICIEMBRE DE 2005)



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

PARA LA PRACTICA DE NOTIFICACIONES, VISITAS DOMICILIARIAS Y LAS RELACIONADAS CON EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION, LAS AUTORIDADES HACENDARIAS PODRAN HABILITAR LOS DIAS Y HORAS INHABILES, CUANDO LA PERSONA CON QUIEN SE VAYA A PRACTICAR LA DILIGENCIA REALICE LAS ACTIVIDADES POR LAS QUE DEBE PAGAR CONTRIBUCIONES EN DIAS Y HORAS INHABILES. TAMBIEN SE PODRA CONTINUAR EN DIAS U HORAS INHABILES UNA DILIGENCIA INICIADA EN DIAS Y HORAS HABILES, CUANDO LA CONTINUACION TENGA POR OBJETO EL ASEGURAMIENTO DE LA CONTABILIDAD O DE LOS BIENES DEL PARTICULAR.

ARTICULO 23.- SE ENTENDERA POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES, LAS QUE CONSIDERA EL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

ARTICULO 24.- (DEROGADO, P.O. 22 DE AGOSTO DE 2001)

(REFORMADO, P.O. 24 DE DICIEMBRE DE 2014)
ARTICULO 25.- EL CREDITO FISCAL SE EXTINGUE POR PRESCRIPCION EN EL TERMINO DE CINCO AÑOS.

EL TERMINO DE LA PRESCRIPCION SE INICIA A PARTIR DE LA FECHA EN QUE EL PAGO PUDO SER LEGALMENTE EXIGIDO Y SE PODRA OPONER COMO EXCEPCION EN LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS O A TRAVES DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

EL TERMINO PARA QUE SE CONFIGURE LA PRESCRIPCION, SE INTERRUMPE CON CADA GESTION DE COBRO QUE EL ACREEDOR NOTIFIQUE O HAGA SABER AL DEUDOR, O POR EL RECONOCIMIENTO EXPRESO O TACITO DE ESTE RESPECTO DE LA EXISTENCIA DEL CREDITO. SE CONSIDERA GESTION DE COBRO CUALQUIER ACTUACION DE LA AUTORIDAD HACENDARIA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION, SIEMPRE QUE SE HAGA DEL CONOCIMIENTO DEL DEUDOR.

CUANDO SE SUSPENDA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 30 DE ESTE CODIGO, TAMBIEN SE SUSPENDERA EL PLAZO DE LA PRESCRIPCION.

ASIMISMO, SE SUSPENDERA EL PLAZO A QUE SE REFIERE ESTE ARTICULO CUANDO EL CONTRIBUYENTE HUBIERA DESOCUPADO SU DOMICILIO FISCAL SIN HABER PRESENTADO EL AVISO DE CAMBIO CORRESPONDIENTE O CUANDO HUBIERE SEÑALADO DE MANERA INCORRECTA SU DOMICILIO FISCAL.

LA DECLARATORIA DE PRESCRIPCION DE LOS CREDITOS FISCALES DEBERA REALIZARSE ÚNICAMENTE A SOLICITUD DEL CONTRIBUYENTE.



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2015)

ARTICULO 26.- LA SECRETARIA PODRA CANCELAR CREDITOS FISCALES A CARGO DE CONTRIBUYENTES, POR INCOSTEABILIDAD EN EL COBRO O POR INSOLVENCIA DEL DEUDOR O DE LOS RESPONSABLES SOLIDARIOS, MEDIANTE ACUERDO DEL SECRETARIO O DEL SUBSECRETARIO DE INGRESOS, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO DE ESTE CODIGO.

- I. SE CONSIDERAN CREDITOS DE COBRO INCOSTEABLE, AQUELLOS CUYO IMPORTE SEA INFERIOR O EQUIVALENTE A \$1,500.00 PESOS O BIEN AQUELLOS CUYO IMPORTE SEA INFERIOR O EQUIVALENTE A \$109,000.00 PESOS Y CUYO COSTO DE RECUPERACION REBASE EL 75% DEL IMPORTE DEL CREDITO.
- II. SE CONSIDERAN INSOLVENTES LOS DEUDORES O LOS RESPONSABLES SOLIDARIOS, CUANDO NO TENGAN BIENES EMBARGABLES PARA CUBRIR EL CREDITO, CUANDO ESTEN COMO NO LOCALIZADOS Y NO TENGAN BIENES EMBARGABLES O CUANDO HUBIERAN FALLECIDO SIN DEJAR BIENES QUE PUEDA SER OBJETO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION.

CUANDO EL DEUDOR TENGA DOS O MAS CREDITOS A SU CARGO, TODOS ELLOS SE SUMARAN PARA DETERMINAR SI SE CUMPLEN LOS REQUISITOS SEÑALADOS.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 5 DE NOVIEMBRE DE 2004)
ARTICULO 27.- LA CANCELACION DE LOS CREDITOS FISCALES SE SUJETARA A LAS REGLAS GENERALES QUE DICTE LA SECRETARIA.

(ADICIONADO, P.O. 23 DE DICIEMBRE DE 2002)

TRATANDOSE DE CONTRIBUYENTES NO LOCALIZADOS, LAS REGLAS ANTES SEÑALADAS ESTABLECERAN EL PROCEDIMIENTO DE DEPURACION DE LOS PADRONES CORRESPONDIENTES.

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2013)

ARTICULO 28.- LOS CONTRIBUYENTES PODRAN GARANTIZAR EL INTERES FISCAL EN ALGUNAS DE LAS FORMAS SIGUIENTES:

- I. DEPOSITO DE DINERO.
- II. PRENDA O HIPOTECA.
- III. FIANZA OTORGADA POR INSTITUCION AUTORIZADA, LA QUE NO GOZARA DE LOS BENEFICIOS DE ORDEN Y EXCLUSION.



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

IV. OBLIGACION SOLIDARIA ASUMIDA POR UN TERCERO QUE COMPRUEBE SU IDONEIDAD Y SOLVENCIA.

V. EMBARGO EN LA VIA ADMINISTRATIVA.

EN TODAS LAS DISPOSICIONES LA GARANTIA DEBERA COMPRENDER, ADEMAS DE LAS CONTRIBUCIONES ADEUDADAS ACTUALIZADAS, LOS ACCESORIOS CAUSADOS, ASI COMO LOS QUE SE CAUSEN EN LOS DOCE MESES SIGUIENTES A SU OTORGAMIENTO. AL TERMINAR ESTE PERIODO Y EN TANTO NO SE CUBRA EL CREDITO, DEBERA ACTUALIZARSE SU IMPORTE CADA AÑO Y AMPLIARSE LA GARANTIA PARA QUE CUBRA EL CREDITO ACTUALIZADO Y EL IMPORTE DE LOS RECARGOS, INCLUSO LOS CORRESPONDIENTES A LOS DOCE MESES SIGUIENTES.

PARA EFECTOS DE DETERMINAR EL IMPORTE DE LOS ACCESORIOS DE LA GARANTIA QUE CORRESPONDA A LOS DOCE MESES SIGUIENTES, A SU OTORGAMIENTO SE ESTIMARA PARA CADA MES EL MISMO PORCENTAJE DE RECARGOS VIGENTE EN EL MES EN QUE SE PRESENTA LA GARANTIA Y POR LO CORRESPONDIENTE A LA ACTUALIZACION LA ESTIMACION DEL CRECIMIENTO DE CADA MES DE LOS INDICES DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, SERA EL MISMO AL QUE HUBIERA TENIDO EL MES EN QUE SE PRESENTA LA GARANTIA.

EL REGLAMENTO DE ESTE CODIGO ESTABLECERA LOS REQUISITOS QUE DEBERAN REUNIR LAS GARANTIAS, LA SECRETARIA VIGILARA QUE SEAN SUFICIENTES TANTO EN EL MOMENTO DE SU ACEPTACION COMO CON POSTERIORIDAD Y, SI NO LO FUEREN, EXIGIRA SU AMPLIACION O PROCEDERA EL EMBARGO DE OTROS BIENES.

(ADICIONADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2015)

ARTICULO 28 A.- LAS GARANTIAS CONSTITUIDAS PARA ASEGURAR EL INTERES FISCAL A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES II, IV Y V DEL ARTICULO 28 DE ESTE CODIGO, SE HARAN EFECTIVAS A TRAVES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION.

TRATANDOSE DE FIANZAS A FAVOR DE LA SECRETARIA, OTORGADAS PARA GARANTIZAR OBLIGACIONES FISCALES A CARGO DE TERCEROS, AL HACERSE EXIGIBLES, SE APLICARA EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO:

I. LA AUTORIDAD HACENDARIA, REQUERIRA DE PAGO A LA AFIANZADORA, ACOMPAÑANDO COPIA DE LOS DOCUMENTOS QUE JUSTIFIQUEN EL CREDITO GARANTIZADO Y SU EXIGIBILIDAD. PARA ELLO LA AFIANZADORA DESIGNARA DENTRO DE LA JURISDICCION DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA COMPETENTE EN EL ESTADO DE CHIAPAS, UN APODERADO PARA RECIBIR REQUERIMIENTOS DE PAGO Y EL DOMICILIO PARA DICHO EFECTO, DEBIENDO



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

INFORMAR DE LOS CAMBIOS QUE SE PRODUZCAN DENTRO DE LOS QUINCE DIAS NATURALES DE ANTICIPACION A LA FECHA EN QUE SE PRETENDA SURTAN SUS EFECTOS. LA CITADA INFORMACION SE INCORPORARA EN LA POLIZA DE FIANZA RESPECTIVA Y LOS CAMBIOS SE PROPORCIONARAN A LA AUTORIDAD HACENDARIA.

II. SI NO SE PAGA DENTRO DE LOS QUINCE DIAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACION DEL REQUERIMIENTO, LA AUTORIDAD HACENDARIA SOLICITARA A LA COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS SE REMATEN EN BOLSA, VALORES PROPIEDAD DE LA INSTITUCION, BASTANTES PARA CUBRIR EL IMPORTE DE LO RECLAMADO; O EN SU CASO PODRA ORDENAR A LA INSTITUCION DE CREDITO O CASA DE BOLSA QUE MANTENGA EN DEPOSITO LOS TITULOS O VALORES EN LOS QUE LA AFIANZADORA TENGA INVERTIDA SUS RESERVAS TECNICAS, QUE PROCEDA A SU VENTA A PRECIO DE MERCADO, HASTA POR EL MONTO NECESARIO PARA CUBRIR EL PRINCIPAL Y ACCESORIOS, MONTOS QUE SE ENTREGARAN EN PAGO A LA AUTORIDAD HACENDARIA. LA VENTA PODRA REALIZARSE EN O FUERA DE BOLSA, DE ACUERDO CON LA NATURALEZA DE LOS TITULOS O VALORES.

III. LA AUTORIDAD HACENDARIA, EN SU CASO, INFORMARA A LA AFIANZADORA SOBRE LA ORDEN DIRIGIDA A LAS INSTITUCIONES DE CREDITO O LAS CASAS DE BOLSA, LA CUAL PODRA OPONERSE A LA VENTA UNICAMENTE EXHIBIENDO EL COMPROBANTE DE PAGO DEL IMPORTE ESTABLECIDO EN LA POLIZA.

PARA LOS EFECTOS DEL PARRAFO ANTERIOR, SI LA AFIANZADORA EXHIBE EL COMPROBANTE DE PAGO DEL IMPORTE ESTABLECIDO EN LA POLIZA MAS SUS ACCESORIOS, DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN LA FRACCION II DE ESTE ARTICULO, LA AUTORIDAD HACENDARIA SUSPENDERA EL PROCEDIMIENTO DE REMATE Y/O VENTA DE LOS TITULOS O VALORES.

LAS CANTIDADES GARANTIZADAS DEBERAN PAGARSE ACTUALIZADAS POR EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA EN QUE SE DEBIO EFECTUAR EL PAGO Y LA FECHA EN QUE SE PAGUEN DICHAS CANTIDADES. ASIMISMO, CAUSARAN RECARGOS POR CONCEPTO DE INDEMNIZACION POR FALTA DE PAGO OPORTUNO, MISMOS QUE SE CALCULARAN SOBRE LAS CANTIDADES GARANTIZADAS ACTUALIZADAS POR EL PERIODO MENCIONADO CON ANTERIORIDAD, APLICANDO LA TASA QUE RESULTE DE SUMAR LAS APLICABLES EN CADA AÑO PARA CADA UNO DE LOS MESES TRANSCURRIDOS EN EL PERIODO DE ACTUALIZACION CITADO. LA TASA DE RECARGOS PARA CADA UNO DE LOS MESES DEL PERIODO MENCIONADO SERA LA QUE RESULTE DE INCREMENTAR EN UN 50% A LA QUE MEDIANTE LEY FIJE ANUALMENTE EL CONGRESO DE LA UNION, Y SE CAUSARAN POR CADA MES O FRACCION QUE TRANSCURRA A PARTIR DE QUE DEBIO HACERSE EL PAGO Y HASTA QUE EL MISMO SE EFECTUE. LOS RECARGOS MENCIONADOS SE CAUSARAN HASTA POR CINCO AÑOS.



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

ASIMISMO, LA AFIANZADORA ESTARA OBLIGADA A PAGAR UN INTERES MORATORIO, SOBRE LA OBLIGACION DETERMINADA EN UNIDADES DE INVERSION, EL CUAL SE CALCULARA APLICANDO AL MONTO DE LA PROPIA OBLIGACION EL PORCENTAJE QUE RESULTE DE MULTIPLICAR POR 1.25 DEL COSTO DE CAPTACION A PLAZO DE LOS PASIVOS DENOMINADOS EN UNIDADES DE INVERSION DE LA (SIC) INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE DEL PAIS, PUBLICADO POR EL BANCO DE MEXICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION PARA EL MES INMEDIATO ANTERIOR A AQUEL EN QUE SE REALICE EL CALCULO DIVIDIDO ENTRE TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DIAS Y MULTIPLICAR EL RESULTADO POR EL NUMERO DE DIAS CORRESPONDIENTES A LOS MESES EN DEL PERIODO DE MORA.

ARTICULO 29.- PROCEDE GARANTIZAR EL INTERES FISCAL, CUANDO:

(REFORMADA, P.O. 20 DE DICIEMBRE DE 2006)

- I. SE SOLICITE LA SUSPENSION DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION, INCLUSIVE SI DICHA SUSPENSION SE SOLICITA ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO EN LOS TERMINOS DE ESTE CODIGO.
- II.- SE SOLICITE PRORROGA PARA EL PAGO DE LOS CREDITOS FISCALES O PARA QUE LOS MISMOS SEAN CUBIERTOS EN PARCIALIDADES, SI DICHAS FACILIDADES SE CONCEDEN INDIVIDUALMENTE.
- III.- SE SOLICITE LA APLICACION DEL PRODUCTO EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 109 DE ESTE CODIGO.
- IV.- EN LOS DEMAS CASOS QUE SEÑALE ESTE ORDENAMIENTO Y LAS LEYES FISCALES.

NO SE OTORGARA GARANTIA RESPECTO DE GASTOS DE EJECUCION, SALVO QUE EL INTERES FISCAL ESTE CONSTITUIDO UNICAMENTE POR ESTOS.

(REFORMADO, P.O. 24 DE DICIEMBRE DE 2014)

ARTICULO 30.- NO SE EJECUTARAN LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS CUANDO SE GARANTICE EL INTERES FISCAL, SATISFACIENDO LOS REQUISITOS LEGALES. TAMPOCO SE EJECUTARA EL ACTO QUE DETERMINE UN CREDITO FISCAL HASTA QUE VENZA EL PLAZO DE TREINTA DIAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SURTA EFECTOS SU NOTIFICACION.

SI A MAS TARDAR AL VENCIMIENTO DEL CITADO PLAZO, SE ACREDITA LA IMPUGNACION QUE SE HUBIERE INTENTADO Y SE GARANTIZA EL INTERES FISCAL SATISFACIENDO LOS REQUISITOS LEGALES, SE SUSPENDERA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION. .



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

CUANDO EL CONTRIBUYENTE HUBIERE INTERPUESTO EN TIEMPO Y FORMA EL RECURSO DE REVOCACION PREVISTO EN ESTE CODIGO, NO ESTARA OBLIGADO A EXHIBIR LA GARANTIA CORRESPONDIENTE, SINO EN SU CASO, HASTA QUE SEA RESUELTO EL MEDIO DE DEFENSA.

PARA EFECTOS DEL PARRAFO ANTERIOR, EL CONTRIBUYENTE CONTARA CON UN PLAZO DE DIEZ DIAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE HAYA SURTIDO EFECTOS LA NOTIFICACION DE LA RESOLUCION QUE RECAIGA AL RECURSO DE REVOCACION, PARA PAGAR LOS CREDITOS FISCALES EN TERMINOS DE LO DISPUESTO EN ESTE CODIGO.

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2015)

CUANDO EN EL MEDIO DE DEFENSA SE IMPUGNEN UNICAMENTE ALGUNOS DE LOS CREDITOS DETERMINADOS POR EL ACTO ADMINISTRATIVO CUYA EJECUCION FUE SUSPENDIDA, SE PAGARAN LOS CREDITOS FISCALES NO IMPUGNADOS CON LOS RECARGOS CORRESPONDIENTES, ASI COMO LA ACTUALIZACION RESPECTIVA.

CUANDO SE GARANTICE EL INTERES FISCAL, EL CONTRIBUYENTE TENDRA OBLIGACION DE COMUNICAR POR ESCRITO LA GARANTIA A LA AUTORIDAD HACENDARIA QUE LE HAYA NOTIFICADO EL CREDITO FISCAL.

SI SE CONTROVIERTEN SOLO DETERMINADOS CONCEPTOS DE LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA QUE DETERMINO EL CREDITO FISCAL, EL PARTICULAR PAGARA LA PARTE CONSENTIDA DEL CREDITO Y LOS RECARGOS CORRESPONDIENTES, MEDIANTE DECLARACION COMPLEMENTARIA Y GARANTIZARA LA PARTE CONTROVERTIDA Y SUS RECARGOS.

EN EL SUPUESTO DEL PARRAFO ANTERIOR, SI EL PARTICULAR NO PRESENTA DECLARACION COMPLEMENTARIA, LA AUTORIDAD EXIGIRA LA CANTIDAD QUE CORRESPONDA A LA PARTE CONSENTIDA, SIN NECESIDAD DE EMITIR OTRA RESOLUCION. SI SE CONFIRMA EN FORMA DEFINITIVA LA VALIDEZ DE LA RESOLUCION IMPUGNADA, LA AUTORIDAD PROCEDERA A EXIGIR LA DIFERENCIA NO CUBIERTA CON LOS RECARGOS CAUSADOS.

NO SE EXIGIRA GARANTIA ADICIONAL SI EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION YA SE HUBIERAN EMBARGADO BIENES SUFICIENTES PARA GARANTIZAR EL INTERES FISCAL.

EN EL CASO DE QUE LA AUTORIDAD HACENDARIA COMPRUEBE POR CUALQUIER MEDIO QUE ESTA DECLARACION ES FALSA PODRA EXIGIR GARANTIA ADICIONAL, SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN. EN TODO CASO, SE OBSERVARA LO DISPUESTO EN EL TERCER PARRAFO DEL ARTICULO 28 DE ESTE CODIGO.



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

EN CASO DE NEGATIVA O VIOLACION A LA SUSPENSION DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION, LOS INTERESADOS PODRAN PROMOVER EL INCIDENTE DE SUSPENSION DE LA EJECUCION ANTE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL Y ADMINISTRATIVA, U OCURRIR AL SUPERIOR JERARQUICO DEL AREA DE RECAUDACION DE INGRESOS DE LA SECRETARIA, SI SE ESTA TRAMITANDO RECURSO, ACOMPAÑANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE CONSTE EL MEDIO DE DEFENSA HECHO VALER Y EL OFRECIMIENTO, O EN SU CASO OTORGAMIENTO DE LA GARANTIA DEL INTERES FISCAL. EL SUPERIOR JERARQUICO APLICARA EN LO CONDUCENTE LAS REGLAS ESTABLECIDAS POR ESTE CODIGO PARA EL CITADO INCIDENTE DE SUSPENSION DE LA EJECUCION.

CAPITULO II DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES

ARTICULO 31.- SON OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES:

(REFORMADA, P.O. 20 DE DICIEMBRE DE 2006)

- I. INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES ANTE LA SECRETARIA A TRAVES DE LAS AREAS DE RECAUDACION DE INGRESOS QUE CORRESPONDAN A SU DOMICILIO FISCAL, EN UN PLAZO QUE NO EXCEDA DE UN MES DE LA FECHA DE INICIACION DE OPERACIONES, OBSERVANDOSE LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE ESTE CODIGO;
- II.- PRESENTAR LAS DECLARACIONES PROVISIONALES Y ANUALES Y PAGAR LAS CONTRIBUCIONES FISCALES A LAS QUE ESTAN OBLIGADOS EN LOS TERMINOS QUE DETERMINEN LAS DISPOSICIONES HACENDARIAS;
- N. DE E. EN RELACIÓN CON LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE FRACCIÓN, VÉASE TRANSITORIO PRIMERO DEL DECRETO QUE MODIFICA ESTE ORDENAMIENTO. (REFORMADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2009)
- III. LLEVAR LA CONTABILIDAD EN LOS TERMINOS DE LA LEGISLACION FEDERAL Y CONSERVAR EN SU DOMICILIO A DISPOSICION DE LAS AUTORIDADES HACENDARIAS TODA DOCUMENTACION RELACIONADA CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES HACENDARIAS; LOS CONTRIBUYENTES CUYO DOMICILIO FISCAL ESTE FUERA DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE CHIAPAS, PERO TENGAN UN ESTABLECIMIENTO, SUCURSAL O LOCAL QUE UTILICEN PARA EL DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES DEBERAN TENER DATOS E INFORMACION DE SU CONTABILIDAD RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DE



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

OBLIGACIONES DE CONTRIBUCIONES LOCALES, SIN QUE POR ELLO SE CONSIDERE QUE SE LLEVA LA CONTABILIDAD FUERA DEL DOMICILIO FISCAL;

IV.- CONSERVAR DURANTE CINCO AÑOS EN SU DOMICILIO FISCAL LA DOCUMENTACION, LOS DEMAS ELEMENTOS CONTABLES Y PROBATORIOS QUE SE RELACIONEN CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES HACENDARIAS A LAS QUE ESTEN OBLIGADOS;

(REFORMADA, P.O. 10 DE MAYO DE 2007)

V. PRESENTAR AVISO DE: CAMBIO DE DENOMINACION O RAZON SOCIAL, CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL, AUMENTO O DISMINUCION DE OBLIGACIONES, SUSPENSION O REANUDACION DE ACTIVIDADES, LIQUIDACION, BAJA, ASIMISMO PRESENTARAN AVISOS DE APERTURA O CIERRE DE ESTABLECIMIENTO O DE LOS LOCALES QUE SE UTILIZAN COMO BASE FIJA PARA EL DESEMPEÑO DE SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES, EN UN PLAZO DE UN MES A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE DEN LOS SUPUESTOS DE REFERENCIA;

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)

LOS CONTRIBUYENTES QUE, ENCONTRANDOSE SUJETOS A FACULTADES DE COMPROBACION Y NO SE LES HAYA NOTIFICADO LA RESOLUCION DETERMINATIVA DEL CREDITO FISCAL A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 79, DE ESTE CODIGO, TENGAN QUE EFECTUAR CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL, DEBERAN PRESENTAR EL AVISO CORRESPONDIENTE ANTE LA SECRETARIA, A TRAVES DE LAS AREAS DE RECAUDACION DE INGRESOS DE SU DOMICILIO, EN LOS TERMINOS DE ESTA FRACCION, ASI COMO A LA AUTORIDAD QUE LE ESTE EJERCIENDO FACULTADES DE COMPROBACION, CON CINCO DIAS DE ANTICIPACION A DICHO CAMBIO.

VI. (DEROGADA, P.O. 22 DE AGOSTO DE 2001)

(REFORMADA, P.O. 23 DE DICIEMBRE DE 2002)

VII. LOS CONTRIBUYENTES QUE TENGAN OBLIGACIONES DE PRESENTAR DECLARACIONES DE CONFORMIDAD CON ESTE CODIGO, CONTINUARAN HACIENDOLO EN TANTO NO PRESENTEN LOS AVISOS A LOS QUE SE REFIERE LA FRACCION V DE ESTE ARTICULO;

(REFORMADA, P.O. 21 DE NOVIEMBRE DE 2007)

VIII. TRATANDOSE DE LAS DECLARACIONES DE PAGO PROVISIONAL LOS CONTRIBUYENTES DEBERAN PRESENTAR DICHAS DECLARACIONES SIEMPRE QUE HAYA CANTIDAD A PAGAR O SALDO A FAVOR, ASI COMO LA PRIMERA DECLARACION SIN PAGO. CUANDO SE PRESENTE UNA DECLARACION DE PAGO PROVISIONAL SIN IMPUESTO A CARGO O SIN SALDO A FAVOR, SE PRESUMIRA QUE NO EXISTE IMPUESTO A PAGAR EN LAS DECLARACIONES DE PAGOS PROVISIONALES POSTERIORES Y NO SE PRESENTARAN LAS SIGUIENTES DECLARACIONES DE PAGO PROVISIONAL DEL EJERCICIO DE QUE SE TRATE,



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

HASTA QUE EXISTA CANTIDAD A PAGAR O SALDO A FAVOR EN ALGUNA DE ELLAS O SE INICIE UN NUEVO EJERCICIO, SIEMPRE Y CUANDO, LA DECLARACION SIN PAGO HAYA SIDO, PRESENTADA EN TIEMPO Y FORMA;

(REFORMADA, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2011)

IX.- LOS CONTRIBUYENTES CON DOMICILIO EN LA ENTIDAD QUE DETENTEN LA PROPIEDAD, POSESION O EL USO DE VEHICULOS, DEBEN SOLICITAR SU INSCRIPCION DENTRO DEL REGISTRO ESTATAL DE VEHICULOS ANTE LA SECRETARIA, A TRAVES DE LAS AREAS DE RECAUDACION DE INGRESOS DENTRO DEL PLAZO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 35 FRACCIONES I Y III DE ESTE CODIGO. CUANDO POR CUALQUIER MOTIVO UN CONTRIBUYENTE DEJE DE ESTAR DENTRO DE LOS SUPUESTOS A LOS QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES INDICADAS EN LA PRESENTE FRACCION, DEBERAN INSCRIBIRSE DENTRO DE LOS 15 DIAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE TENGA LUGAR EL HECHO DE QUE SE TRATE.

(ADICIONADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2012)

UNA VEZ CUMPLIDOS LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES, DEBERAN SOLICITAR ANTE EL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA Y/O AUTORIDAD COMPETENTE, EN TERMINOS QUE LAS DISPOSICIONES APLICABLES, LA EXPEDICION Y/O COLOCACION DE LA CONSTANCIA DE INSCRIPCION DEL REGISTRO PUBLICO VEHICULAR, POR CADA VEHICULO.

(REFORMADA, P.O. 21 DE DICIEMBRE DE 2005)

X.- OBTENER EL CERTIFICADO DE FIRMA ELECTRONICA AVANZADA ANTE LA SECRETARIA O AUTORIDAD CERTIFICADORA COMPETENTE, DE CONFORMIDAD CON LAS REGLAS GENERALES QUE PARA TAL EFECTO SE EMITAN;

(REFORMADA, P.O. 21 DE DICIEMBRE DE 2005)

XI.- CONTAR CON EL CERTIFICADO DE FIRMA ELECTRONICA AVANZADA VIGENTE;

(REFORMADA, P.O. 21 DE DICIEMBRE DE 2005)

XII.- LAS DEMAS QUE DISPONGAN LOS ORDENAMIENTOS HACENDARIOS.

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)

LAS PERSONAS QUE CONFORME A LAS DISPOSICIONES HACENDARIAS Y FISCALES, TENGAN OBLIGACION DE PRESENTAR DECLARACIONES O AVISOS, DEBERAN REALIZARLOS A TRAVES DE MEDIOS ELECTRONICOS, CUANDO LA SECRETARIA EMITA REGLAS DE CARACTER GENERAL O LAS PROPIAS DISPOSICIONES ASI LO SEÑALEN.

ARTICULO 32.- (DEROGADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2013)

ARTICULO 33.- (DEROGADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2013)



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

ARTICULO 33 A.- (DEROGADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2013)

ARTICULO 34.- SON RESPONSABLES SOLIDARIOS CON LOS CONTRIBUYENTES:

(REFORMADA, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2011)

I.- LOS RETENEDORES Y LAS PERSONAS A QUIENES LAS LEYES IMPONGAN LA OBLIGACION DE RECAUDAR CONTRIBUCIONES A CARGO DE LOS CONTRIBUYENTES, HASTA POR EL MONTO DE DICHAS CONTRIBUCIONES.

(REFORMADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)

II.- LAS PERSONAS QUE ESTEN OBLIGADAS A EFECTUAR PAGOS BIMESTRALES POR CUENTA DEL CONTRIBUYENTE, HASTA POR EL MONTO DE ESTOS PAGOS.

III.- LOS LIQUIDADORES Y SINDICOS POR LAS CONTRIBUCIONES QUE DEBIERON PAGAR A CARGO DE LA SOCIEDAD EN LIQUIDACION O QUIEBRA, ASI COMO DE AQUELLAS QUE SE CAUSARON DURANTE SU GESTION;

(REFORMADA, P.O. 22 DE AGOSTO DE 2001)

IV.- NO SERA APLICABLE LO DISPUESTO EN LA FRACCION ANTERIOR, CUANDO LA SOCIEDAD EN LIQUIDACION GARANTICE EL INTERES FISCAL POR LAS CONTRIBUCIONES MENCIONADAS EN LOS TERMINOS DE ESTE CODIGO.

(REFORMADA, P.O. 5 DE NOVIEMBRE DE 2004)

V.- LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PUBLICOS O EMPLEADOS DE GOBIERNO DEL ESTADO QUE EXPIDAN AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS, AUTORICEN, REGISTREN O CERTIFIQUEN INSTRUMENTOS O QUE PRESTEN UN SERVICIO POR EL QUE SE CAUSE UN DERECHO REFERIDOS A HECHOS QUE DIERAN COMO RESULTADO LA CAUSACION DE UNA CONTRIBUCION SIN VERIFICAR QUE ESTA HAYA SIDO CUBIERTA, Y/O NO DEN AVISO A LA SECRETARIA; ASI COMO AQUELLOS QUE SIN TENER ESTAS ATRIBUCIONES LAS REALICEN U OMITAN EFECTUAR EL COBRO DE UNA CONTRIBUCION.

(REFORMADA, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2011)

VI. LA PERSONA O PERSONAS CUALQUIERA QUE SEA EL NOMBRE CON QUE SE LES DESIGNE, QUE TENGAN CONFERIDA LA DIRECCION GENERAL, LA GERENCIA GENERAL, O LA ADMINISTRACION UNICA DE LAS PERSONAS MORALES, SERAN RESPONSABLES SOLIDARIOS POR LAS CONTRIBUCIONES CAUSADAS O NO RETENIDAS POR DICHAS PERSONAS MORALES DURANTE SU GESTION, ASI COMO POR LAS QUE DEBIERON PAGARSE O ENTERARSE DURANTE LA MISMA, EN LA PARTE DEL INTERES FISCAL QUE NO ALCANCE A SER GARANTIZADA CON LOS BIENES DE LA PERSONA MORAL QUE DIRIGEN,



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

CUANDO DICHA PERSONA MORAL INCURRA EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

- A) NO SOLICITE SU INSCRIPCION EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.
- B) CAMBIE SU DOMICILIO SIN PRESENTAR EL AVISO CORRESPONDIENTE EN LOS TERMINOS DE ESTE CODIGO, SIEMPRE QUE DICHO CAMBIO SE EFECTUE DESPUES DE QUE SE LE HUBIERA NOTIFICADO EL INICIO DEL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE COMPROBACION PREVISTAS EN ESTE CODIGO Y ANTES DE QUE SE HAYA NOTIFICADO LA RESOLUCION QUE SE DICTE CON MOTIVO DE DICHO EJERCICIO, O CUANDO EL CAMBIO SE REALICE DESPUES DE QUE SE LE HUBIERA NOTIFICADO UN CREDITO FISCAL Y ANTES DE QUE ESTE SE HAYA CUBIERTO O HUBIERA QUEDADO SIN EFECTOS.
- C) NO LLEVE CONTABILIDAD, LA LLEVE DOBLEMENTE, LA OCULTE O LA DESTRUYA.
- D) DESOCUPE EL LOCAL DONDE TENGA SU DOMICILIO FISCAL, SIN PRESENTAR EL AVISO DE CAMBIO DE DOMICILIO EN LOS TERMINOS DEL REGLAMENTO DE ESTE CODIGO.
- VII.- LOS ADQUIRENTES DE NEGOCIACIONES, RESPECTO DE LAS CONTRIBUCIONES QUE SE HUBIERAN CAUSADO EN RELACION CON LAS ACTIVIDADES REALIZADAS EN LA NEGOCIACION, CUANDO PERTENECIA A OTRA PERSONA, SIN QUE LA RESPONSABILIDAD EXCEDA DEL VALOR DE LA MISMA.
- VIII. (DEROGADA, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2011)
- IX.- LOS REPRESENTANTES, SEA CUAL FUERE EL NOMBRE CON QUE SE LES DESIGNE, DE PERSONAS NO RESIDENTES EN EL ESTADO, CON CUYA INTERVENCION ESTAS EFECTUEN ACTIVIDADES POR LAS QUE DEBAN PAGARSE CONTRIBUCIONES, HASTA POR EL MONTO DE DICHAS CONTRIBUCIONES.

(REFORMADA, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2011)

- X. QUIENES EJERZAN LA PATRIA POTESTAD O LA TUTELA, POR LAS CONTRIBUCIONES A CARGO DE SU REPRESENTADO.
- XI.- LOS LEGATARIOS O LOS DONATARIOS A TITULO PARTICULAR RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES QUE SE HUBIERAN CAUSADO EN RELACION CON LOS BIENES LEGADOS O DONADOS, HASTA POR EL MONTO DE ESTOS.
- XII.- QUIENES MANIFIESTEN SU VOLUNTAD DE ASUMIR RESPONSABILIDAD SOLIDARIA.



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

XIII.- LOS TERCEROS QUE PARA GARANTIZAR EL INTERES FISCAL CONSTITUYAN DEPOSITOS, PRENDA O HIPOTECA O PERMITAN EL EMBARGO DE BIENES, HASTA POR EL VALOR DE LOS DADOS EN GARANTIA, SIN QUE EN NINGUN CASO SU RESPONSABILIDAD EXCEDA DEL MONTO DEL INTERES GARANTIZADO.

XIV.- (DEROGADA, P.O. 23 DE DICIEMBRE DE 2002)

XV.- (DEROGADA, P.O. 22 DE AGOSTO DE 2001)

(REFORMADA, P.O. 22 DE AGOSTO DE 2001)

XVI.- LOS SOCIOS ACCIONISTAS, RESPECTO DE LAS CONTRIBUCIONES QUE SE HUBIERAN CAUSADO EN RELACION CON LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR LA SOCIEDAD, CUANDO TENIA TAL CALIDAD, EN LA PARTE DEL INTERES FISCAL QUE NO ALCANCE A SER GARANTIZADA CON LOS BIENES DE LA MISMA, SIEMPRE QUE DICHA SOCIEDAD INCURRA EN CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS A QUE SE REFIEREN LOS INCISOS A), B) Y C) DE LA FRACCION VI DE ESTE ARTICULO, SIN QUE SU RESPONSABILIDAD EXCEDA DE LA PARTICIPACION QUE TENIAN EN EL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD DURANTE EL PERIODO O A LA FECHA DE QUE SE TRATE.

XVII.- LOS PRESIDENTES DE PATRONATOS, COMITES O COORDINADORES DE EVENTOS DE JUEGOS PERMITIDOS, RIFAS, CONCURSOS O LOTERIAS; ASI COMO AQUELLOS QUE VERIFIQUEN EL PAGO A LOS EMPLEADOS DE LOS MISMOS POR GASTOS PROPIOS DEL EVENTO.

(ADICIONADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)

XVIII.- LAS PERSONAS FISICAS O MORALES QUE CONTRATEN LA PRESTACION DE SERVICIOS DE PERSONAL A TRAVES DE TERCEROS.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 24 DE DICIEMBRE DE 2014)

ARTICULO 35.- LA SECRETARIA ESTABLECERA UN REGISTRO ESTATAL DE VEHICULOS, POR EL QUE SE CONTROLARA EL REGISTRO Y VIGILARA EL CUMPLIMIENTO DE CONTRIBUCIONES VEHICULARES DE LOS CONTRIBUYENTES TENEDORES, USUARIOS O PROPIETARIOS DE VEHICULOS AUTOMOTORES, LA EXPEDICION DE PLACAS Y TARJETAS DE CIRCULACION, ASI COMO DE CALCOMANIAS Y DEMAS COMPROBANTES DE PAGO DE IMPUESTOS Y DERECHOS ESTABLECIDOS EN LAS LEYES ESTATALES Y FEDERALES, DE CONFORMIDAD CON EL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL.

LOS CONTRIBUYENTES, PARA DARSE DE ALTA O BAJA DENTRO DEL REGISTRO ESTATAL DE VEHICULOS, DEBERAN ATENDER LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS POR LA SECRETARIA, CUMPLIENDO CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

(REFORMADA, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2010)

I. EN EL CAMBIO DE PROPIETARIO DE VEHICULOS, DEBERAN TRAMITARSE LA BAJA DE PLACAS Y DEL ALTA DEL NUEVO REGISTRO, DENTRO DE LOS 15 DIAS HABILES SIGUIENTES DE HABER REALIZADO LA OPERACION.

II. LOS PROPIETARIOS DE VEHICULOS ESTAN OBLIGADOS A PRESENTAR LA BAJA CORRESPONDIENTE DENTRO DEL TERMINO DE 60 DIAS CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA DETERMINACION POR AUTORIDAD COMPETENTE EN LOS SIGUIENTES CASOS:

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)

A) QUE COMO RESULTADO DE ALGUN ACCIDENTE SEA DECLARADA LA PERDIDA TOTAL DEL VEHICULO POR LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIAPAS; POR LAS AUTORIDADES HOMOLOGAS EN OTRAS ENTIDADES O POR LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

(REFORMADO, P.O. 24 DE DICIEMBRE DE 2014)

B) QUE ACREDITE EL ROBO DEL VEHICULO, MEDIANTE ACTA ADMINISTRATIVA O DOCUMENTO ANALOGO INSTRUMENTADO ANTE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIAPAS; POR LAS AUTORIDADES HOMOLOGAS EN OTRAS ENTIDADES O POR LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPÚBLICA, DEBIDAMENTE CERTIFICADA EN SU CASO.

(REFORMADO, P.O. 24 DE DICIEMBRE DE 2014)

C) QUE ACREDITE EL ROBO Y/O EXTRAVIO DE LAS PLACAS DE CIRCULACION MEDIANTE ACTA ADMINISTRATIVA O DOCUMENTO ANALOGO INSTRUMENTADA POR MINISTERIO PÚBLICO COMPETENTE DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO O POR LAS AUTORIDADES HOMOLOGAS EN OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS, DEBIDAMENTE CERTIFICADA EN SU CASO.

(REFORMADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)

III. LOS CONTRIBUYENTES QUE ADQUIERAN VEHICULOS NUEVOS O IMPORTADOS, DEBEN INSCRIBIRLOS EN EL REGISTRO ESTATAL DE VEHICULOS DENTRO DEL TERMINO DE QUINCE DIAS HABILES POSTERIORES DE HABER REALIZADO LA COMPRA O IMPORTACION DEL VEHICULO QUE SE TRATE, DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 31, FRACCION IX, DE ESTE CODIGO.

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)

CUANDO LOS CONTRIBUYENTES CAUSEN ALTA EN EL REGISTRO ESTATAL DE VEHICULOS Y NO HAYA EN EXISTENCIA LOS EFECTOS VALORADOS, LA SECRETARIA POR UNICA OCASION,



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

PODRA OTORGAR GRATUITAMENTE CONSTANCIA TEMPORAL PARA CIRCULAR SIN PLACAS HASTA POR NOVENTA DIAS, LA CUAL SURTIRA SUS EFECTOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICION.

(REFORMADO [N. DE E. ADICIONADO], P.O. 24 DE DICIEMBRE DE 2014)
LOS CONTRIBUYENTES TENEDORES, USUARIOS O PROPIETARIOS DE VEHICULOS
AUTOMOTORES DEL SERVICIO PÚBLICO EN LOS CASOS ESTABLECIDOS EN LAS FRACCIONES
I Y II, TAMBIEN DEBERAN APEGARSE A LA LEGISLACION DEL TRANSPORTE APLICABLE EN LA
ENTIDAD.

(ADICIONADO [N. DE E REPUBLICADO], P.O. 24 DE DICIEMBRE DE 2014) EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO A TRAVES DE LA SECRETARIA, PODRA MEDIANTE ACUERDO ESTABLECER LA ENTRADA EN VIGENCIA DEL PROGRAMA DE CANJE DE PLACAS EN EL ESTADO, SEÑALANDO EN EL MISMO LOS BENEFICIOS QUE SE OTORGARAN A LOS CONTRIBUYENTES.

SECCION PRIMERA
DEL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES Y DE LOS CREDITOS FISCALES

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 21 DE DICIEMBRE DE 2005)
ARTICULO 36.- LAS CONTRIBUCIONES SE PAGAN EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS. A FALTA DE DISPOSICION EXPRESA EL PAGO DEBERA HACERSE MEDIANTE DECLARACION QUE SE PRESENTARA ANTE EL AREA DE RECAUDACION DE INGRESOS CORRESPONDIENTE, OFICINAS AUTORIZADAS O A TRAVES DE MEDIOS ELECTRONICOS, CONFORME A LO SIGUIENTE:

- I.- CUANDO CORRESPONDA A LAS AUTORIDADES HACENDARIAS FORMULAR LA LIQUIDACION, DENTRO DE LOS CUARENTA Y CINCO DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HAYA SURTIDO EFECTO LA NOTIFICACION DE LA MISMA;
- II.- CUANDO CORRESPONDA A LOS CONTRIBUYENTES O A LOS RESPONSABLES SOLIDARIOS DETERMINAR EN CANTIDAD LIQUIDA EL CREDITO DENTRO DE LOS QUINCE DIAS SIGUIENTES AL NACIMIENTO DE LA OBLIGACION FISCAL;
- III.- CUANDO LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE CONTRATOS O CONCESIONES NO SEÑALEN LA FECHA DE PAGO, ESTE DEBERA HACERSE DENTRO DE LOS QUINCE DIAS SIGUIENTES A LA FECHA DE SU CELEBRACION U OTORGAMIENTO;

(REFORMADA, P.O. 22 DE AGOSTO DE 2001)

IV. CUANDO SE AUTORICE MEDIANTE CONVENIO, EN EL TERMINO QUE ESTE SEÑALE.



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

LA FALTA DE PAGO DE UN CREDITO FISCAL EN LA FECHA O PLAZO A QUE SE REFIERE ESTE ARTICULO, DETERMINARA LA EXIGIBILIDAD DEL MISMO, INDEPENDIENTEMENTE DE LOS ACCESORIOS QUE SE GENEREN POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES.

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2015)

ARTICULO 37.- PARA QUE TENGA VALIDEZ EL PAGO DE LAS DIVERSAS CONTRIBUCIONES A QUE SE REFIERE ESTE CODIGO, EL CONTRIBUYENTE DEBERA OBTENER EL RECIBO OFICIAL LEGALMENTE REQUISITADO POR EL AREA DE RECAUDACION DE INGRESOS, LOS CUALES SE CONTROLAN EXCLUSIVAMENTE POR LA SECRETARIA.

LOS RECIBOS OFICIALES QUE SE EXPIDAN A TRAVES DE MEDIOS ELECTRONICOS, TIENEN LA MISMA VALIDEZ QUE LOS SEÑALADOS EN EL PARRAFO ANTERIOR.

TRATANDOSE DE LOS PAGOS EFECTUADOS EN LAS OFICINAS DE LAS INSTITUCIONES BANCARIAS O CENTROS DE COBRO DE EMPRESAS PRIVADAS, AUTORIZADAS POR LA SECRETARIA PARA RECIBIRLOS, DEBERA OBTENER PARA SU VALIDEZ EL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE.

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2015)

ARTICULO 38.- LAS CONTRIBUCIONES Y SUS ACCESORIOS SE CAUSARAN Y SE PAGARAN EN MONEDA NACIONAL.

SE ACEPTARAN COMO MEDIOS DE PAGO, EL EFECTIVO, LOS CHEQUES CERTIFICADOS O DE CAJA Y PAGOS VIA INTERNET DESCRITOS EN EL REGLAMENTO DEL CODIGO, A FAVOR DE LA SECRETARIA, SALVO DISPOSICION EXPRESA QUE SEÑALE EL CODIGO.

(REFORMADO, P.O. 5 DE NOVIEMBRE DE 2004)

ARTICULO 39.- CUANDO LA SITUACION ECONOMICA DE LOS CONTRIBUYENTES SEA INSUFICIENTE PARA CUBRIR LOS CREDITOS FISCALES, LA SECRETARIA PODRA CELEBRAR CONVENIOS CON AQUELLOS EN RELACION AL PAGO DE DICHOS CREDITOS, MISMOS QUE SE SUSCRIBIRAN EN LOS TERMINOS QUE FIJE LA PROPIA SECRETARIA DE ACUERDO CON EL PRESENTE CODIGO.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2012)

ARTICULO 40.- LAS AUTORIDADES HACENDARIAS, A PETICION DE LOS CONTRIBUYENTES, PODRAN AUTORIZAR EL PAGO A PLAZOS, YA SEA EN PARCIALIDADES O DIFERIDO, DE LAS CONTRIBUCIONES OMITIDAS Y DETERMINADAS Y DE SUS ACCESORIOS, ASI COMO LOS CREDITOS FISCALES Y SUS ACCESORIOS DERIVADOS DE LAS DETERMINACIONES QUE REALICEN LOS ORGANOS ESTATALES DE FISCALIZACION PARA EL RESARCIMIENTO DE



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

DAÑOS AL ERARIO ESTATAL Y MULTAS, ASI COMO LAS QUE EMITAN LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES, SIN QUE DICHO PLAZO EXCEDA DE DOCE MESES PARA PAGO DIFERIDO Y DE VEINTICUATRO MESES PARA PAGO EN PARCIALIDADES, SIEMPRE Y CUANDO LOS CONTRIBUYENTES:

(REFORMADA, P.O. 20 DE DICIEMBRE DE 2006)

I. PRESENTEN EL FORMATO QUE ESTABLEZCA PARA TALES EFECTOS LA SECRETARIA.

LA MODALIDAD DEL PAGO A PLAZOS ELEGIDA POR EL CONTRIBUYENTE EN EL FORMATO DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACION DE PAGO A PLAZOS, PODRA MODIFICARSE PARA EL CREDITO DE QUE SE TRATE POR UNA SOLA OCASION, SIEMPRE Y CUANDO EL PLAZO EN SU CONJUNTO NO EXCEDA DEL PLAZO MAXIMO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE ARTICULO.

(REFORMADA, P.O. 20 DE DICIEMBRE DE 2006)

II. PAGUEN EL 20% DEL MONTO TOTAL DEL CREDITO FISCAL AL MOMENTO DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACION DEL PAGO A PLAZOS. EL MONTO TOTAL DEL ADEUDO SE INTEGRARA POR LA SUMA DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

(REFORMADO, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2011)

A) EL MONTO DE LOS CREDITOS FISCALES Y SUS ACCESORIOS DERIVADOS DE LAS DETERMINACIONES QUE REALICEN LOS ORGANOS ESTATALES DE FISCALIZACION PARA EL RESARCIMIENTO DE DAÑOS AL ERARIO ESTATAL Y DE LAS CONTRIBUCIONES OMITIDAS Y SUS ACCESORIOS, ACTUALIZADO DESDE EL MES EN QUE SE DEBIERON PAGAR Y HASTA AQUEL EN QUE SE SOLICITE LA AUTORIZACION.

(REFORMADO, P.O. 20 DE DICIEMBRE DE 2006)

B) LAS MULTAS QUE CORRESPONDAN ACTUALIZADAS DESDE EL MES EN QUE SE DEBIERON PAGAR Y HASTA AQUEL EN QUE SE SOLICITE LA AUTORIZACION.

(REFORMADO, P.O. 20 DE DICIEMBRE DE 2006)

C) LOS ACCESORIOS DISTINTOS DE LAS MULTAS QUE TENGA A SU CARGO EL CONTRIBUYENTE A LA FECHA EN QUE SOLICITE LA AUTORIZACION.

(REFORMADO, P.O. 20 DE DICIEMBRE DE 2006)

LA ACTUALIZACION QUE CORRESPONDA AL PERIODO MENCIONADO SE EFECTUARA CONFORME A LO PREVISTO POR EL ARTICULO 42, DE ESTE CODIGO.

ARTICULO 40 A.- (DEROGADO, P.O. 20 DE DICIEMBRE DE 2006)

(REFORMADO, P.O. 20 DE DICIEMBRE DE 2006)



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

ARTICULO 41.- PARA LOS EFECTOS DE LA AUTORIZACION A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 40, DE ESTE CODIGO, SE ESTARA A LO SIGUIENTE:

I. TRATANDOSE DE LA AUTORIZACION DEL PAGO A PLAZOS EN PARCIALIDADES, EL SALDO QUE SE UTILIZARA PARA EL CALCULO DE LAS PARCIALIDADES SERA EL RESULTADO DE DISMINUIR EL PAGO CORRESPONDIENTE AL 20% SEÑALADO EN LA FRACCION II, DEL ARTICULO 40, DE ESTE CODIGO, DEL MONTO TOTAL DEL ADEUDO A QUE HACE REFERENCIA DICHA FRACCION.

EL MONTO DE CADA UNA DE LAS PARCIALIDADES DEBERA SER IGUAL, Y PAGADAS EN FORMA MENSUAL Y SUCESIVA, PARA LO CUAL SE TOMARA COMO BASE EL SALDO DEL PARRAFO ANTERIOR, EL PLAZO ELEGIDO POR EL CONTRIBUYENTE EN SU SOLICITUD DE AUTORIZACION DE PAGO A PLAZOS Y LA TASA MENSUAL DE RECARGOS POR PRORROGA QUE INCLUYE ACTUALIZACION DE ACUERDO A LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE CHIAPAS, VIGENTE EN LA FECHA DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACION DE PAGO A PLAZOS EN PARCIALIDADES.

CUANDO NO SE PAGUEN OPORTUNAMENTE LOS MONTOS DE LOS PAGOS EN PARCIALIDADES AUTORIZADOS, EL CONTRIBUYENTE ESTARA OBLIGADO A PAGAR RECARGOS POR LOS PAGOS EXTEMPORANEOS SOBRE EL MONTO TOTAL DE LAS PARCIALIDADES NO CUBIERTAS ACTUALIZADAS, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 42 Y 43, DE ESTE CODIGO, POR EL NUMERO DE MESES O FRACCION DE MES DESDE LA FECHA EN QUE SE DEBIO REALIZAR EL PAGO Y HASTA QUE ESTE SE EFECTUE.

II. TRATANDOSE DE LA AUTORIZACION DEL PAGO A PLAZOS DE FORMA DIFERIDA, EL MONTO QUE SE DIFERIRA SERA EL RESULTADO DE RESTAR EL PAGO CORRESPONDIENTE AL 20% SEÑALADO EN LA FRACCION II, DEL ARTICULO 40, DE ESTE CODIGO, DEL MONTO TOTAL DEL ADEUDO A QUE HACE REFERENCIA DICHA FRACCION.

EL MONTO A LIQUIDAR POR EL CONTRIBUYENTE, SE CALCULARA ADICIONANDO AL MONTO REFERIDO EN EL PARRAFO ANTERIOR, LA CANTIDAD QUE RESULTE DE MULTIPLICAR LA TASA DE RECARGOS POR PRORROGA QUE INCLUYE ACTUALIZACION DE ACUERDO A LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE CHIAPAS, VIGENTE EN LA FECHA DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACION DE PAGO A PLAZOS DE FORMA DIFERIDA, POR EL NUMERO DE MESES, O FRACCION DE MES TRANSCURRIDOS DESDE LA FECHA DE LA SOLICITUD DE PAGO A PLAZOS DE FORMA DIFERIDA Y HASTA LA FECHA SEÑALADA POR EL CONTRIBUYENTE PARA LIQUIDAR SU ADEUDO Y POR EL MONTO QUE SE DIFERIRA.

EL MONTO PARA LIQUIDAR EL ADEUDO A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL PARRAFO ANTERIOR, DEBERA CUBRIRSE EN UNA SOLA EXHIBICION A MAS TARDAR EN LA FECHA DE



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

PAGO ESPECIFICADA POR EL CONTRIBUYENTE EN SU SOLICITUD DE AUTORIZACION DE PAGO A PLAZOS.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2011)

III. UNA VEZ RECIBIDA LA SOLICITUD DE AUTORIZACION DE PAGO A PLAZOS, YA SEA EN PARCIALIDADES O DIFERIDO, DE LOS CREDITOS FISCALES Y SUS ACCESORIOS DERIVADOS DE LAS DETERMINACIONES QUE REALICEN LOS ORGANOS ESTATALES DE FISCALIZACION PARA EL RESARCIMIENTO DE DAÑOS AL ERARIO ESTATAL Y DE LAS CONTRIBUCIONES OMITIDAS Y DE SUS ACCESORIOS, LA AUTORIDAD EXIGIRA LA GARANTIA DEL INTERES FISCAL EN RELACION AL 80% DEL MONTO TOTAL DEL ADEUDO AL QUE SE HACE REFERENCIA EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 40, DE ESTE CODIGO, MAS LA CANTIDAD QUE RESULTE DE APLICAR LA TASA DE RECARGOS POR PRORROGA VIGENTE EN EL MES EN QUE SE SUSCRIBE DICHO CONVENIO Y POR EL PLAZO SOLICITADO DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LAS FRACCIONES I Y II DE ESTE ARTICULO.

LA AUTORIDAD PODRA DISPENSAR LA GARANTIA DEL INTERES FISCAL EN LOS CASOS QUE SEÑALE LA SECRETARIA MEDIANTE REGLAS DE CARACTER GENERAL.

- IV. SE REVOCARA LA AUTORIZACION PARA PAGAR A PLAZOS EN PARCIALIDADES O EN FORMA DIFERIDA, CUANDO:
- A) NO SE OTORGUE, DESAPAREZCA O RESULTE INSUFICIENTE LA GARANTIA DEL INTERES FISCAL, EN LOS CASOS QUE NO SE HUBIERE DISPENSADO, SIN QUE EL CONTRIBUYENTE DE NUEVA GARANTIA O AMPLIE LA QUE RESULTE INSUFICIENTE.
- B) EL CONTRIBUYENTE SE ENCUENTRE SOMETIDO A UN PROCEDIMIENTO DE CONCURSO MERCANTIL O SEA DECLARADO EN QUIEBRA.
- C) TRATANDOSE DEL PAGO EN PARCIALIDADES EL CONTRIBUYENTE NO CUMPLA EN TIEMPO Y MONTO CON TRES PARCIALIDADES O, EN SU CASO, CON LA ULTIMA.
- D) TRATANDOSE DEL PAGO DIFERIDO, SE VENZA EL PLAZO PARA REALIZAR EL PAGO Y ESTE NO SE EFECTUE.
- EN LOS SUPUESTOS SEÑALADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES LAS AUTORIDADES HACENDARIAS REQUERIRAN Y HARAN EXIGIBLE EL SALDO MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION.
- EL SALDO NO CUBIERTO EN EL PAGO A PLAZOS SE ACTUALIZARA Y CAUSARA RECARGOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 42 Y 43, DE ESTE CODIGO,



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

DESDE LA FECHA EN QUE SE HAYA EFECTUADO EL ULTIMO PAGO CONFORME A LA AUTORIZACION RESPECTIVA.

- V. LOS PAGOS EFECTUADOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA AUTORIZACION SE DEBERAN APLICAR AL PERIODO MAS ANTIGUO, EN EL SIGUIENTE ORDEN:
- A) RECARGOS POR PRORROGA.
- B) RECARGOS POR MORA.
- C) ACCESORIOS EN EL SIGUIENTE ORDEN:
- 1. MULTAS.
- 2. GASTOS EXTRAORDINARIOS.
- 3. GASTOS DE EJECUCION.
- 4. RECARGOS.
- 5. INDEMNIZACION A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 47, DE ESTE CODIGO.
- D) MONTO DE LAS CONTRIBUCIONES OMITIDAS, A LAS QUE HACE REFERENCIA LA FRACCION I, DEL ARTICULO 40, DE ESTE CODIGO.
- VI. NO PROCEDERA LA AUTORIZACION A QUE SE REFIERE ESTE ARTICULO TRATANDOSE DE:
- A) CONTRIBUCIONES QUE DEBIERON PAGARSE EN EL AÑO DE CALENDARIO EN CURSO O LAS QUE DEBIERON PAGARSE EN LOS SEIS MESES ANTERIORES AL MES EN EL QUE SE SOLICITE LA AUTORIZACION.
- B) CONTRIBUCIONES RETENIDAS, TRASLADADAS O RECAUDADAS.

LA AUTORIDAD HACENDARIA PODRA DETERMINAR Y COBRAR EL SALDO DE LAS DIFERENCIAS QUE RESULTEN POR LA PRESENTACION DE DECLARACIONES, EN LAS CUALES, SIN TENER DERECHO AL PAGO A PLAZOS, LOS CONTRIBUYENTES HAGAN USO EN FORMA INDEBIDA DE DICHO PAGO A PLAZOS, ENTENDIENDOSE COMO USO INDEBIDO CUANDO SE SOLICITE CUBRIR CONTRIBUCIONES QUE DEBIERON PAGARSE EN EL AÑO DE CALENDARIO EN CURSO O LAS QUE DEBIERON PAGARSE EN LOS SEIS MESES ANTERIORES, AL MES EN EL QUE SE SOLICITE LA AUTORIZACION, CUANDO SE TRATE DE CONTRIBUCIONES RETENIDAS,



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

TRASLADADAS O RECAUDADAS; CUANDO PROCEDIENDO EL PAGO A PLAZOS, NO SE PRESENTE LA SOLICITUD DE AUTORIZACION CORRESPONDIENTE EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL QUE ESTABLEZCA LA SECRETARIA, Y CUANDO DICHA SOLICITUD NO SE PRESENTE CON TODOS LOS REQUISITOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 40, DE ESTE CODIGO.

DURANTE EL PERIODO QUE EL CONTRIBUYENTE SE ENCUENTRE PAGANDO A PLAZOS EN LOS TERMINOS DE LAS FRACCIONES I Y II, DEL PRESENTE ARTICULO, LAS CANTIDADES DETERMINADAS, NO SERAN OBJETO DE ACTUALIZACION, DEBIDO A QUE LA TASA DE RECARGOS POR PRORROGA LA INCLUYE, SALVO QUE EL CONTRIBUYENTE SE UBIQUE EN ALGUNA CAUSAL DE REVOCACION, O CUANDO DEJE DE PAGAR EN TIEMPO Y MONTO ALGUNA DE LAS PARCIALIDADES, SUPUESTOS EN LOS CUALES SE CAUSARA ESTA DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 42, DE ESTE CODIGO, DESDE LA FECHA EN QUE DEBIO EFECTUAR EL ULTIMO PAGO Y HASTA QUE ESTE SE REALICE.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 22 DE AGOSTO DE 2001)

ARTICULO 42.- CUANDO NO SE CUBRAN LAS CONTRIBUCIONES O LOS APROVECHAMIENTOS EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO FIJADO POR LAS DISPOSICIONES HACENDARIAS, EL MONTO DE LOS MISMOS SE ACTUALIZARA DESDE EL MES EN QUE DEBIO HACERSE EL PAGO Y HASTA QUE EL MISMO SE EFECTUE, PARA LO CUAL SE APLICARA EL FACTOR DE ACTUALIZACION A LAS CANTIDADES QUE SE DEBAN ACTUALIZAR. EL FACTOR DE ACTUALIZACION SE OBTENDRA HASTA EL DIEZMILESIMO, DIVIDIENDO EL INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO, ENTRE EL CITADO INDICE CORRESPONDIENTE AL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DE DICHO PERIODO PUBLICADO POR EL BANCO DE MEXICO. LAS CONTRIBUCIONES Y LOS APROVECHAMIENTOS NO SE ACTUALIZARAN POR FRACCIONES DE MES. ESTE PROCEDIMIENTO SE APLICARA A LAS DEVOLUCIONES QUE DEBA REALIZAR LA AUTORIDAD HACENDARIA A LOS CONTRIBUYENTES.

EN LOS CASOS EN QUE EL INDICE DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO NO HAYA SIDO PUBLICADO DEBERA APLICARSE EL ULTIMO INDICE MENSUAL PUBLICADO.

LAS CANTIDADES ACTUALIZADAS CONSERVAN LA NATURALEZA JURIDICA QUE TENIAN ANTES DE LA ACTUALIZACION.

ARTICULO 43.- ADEMAS DE LA ACTUALIZACION A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR DEBERAN PAGARSE RECARGOS EN CONCEPTO DE INDEMNIZACION AL FISCO ESTATAL POR LA FALTA DE PAGO OPORTUNO. DICHOS RECARGOS SE CALCULARAN APLICANDO AL MONTO DE LAS CONTRIBUCIONES Y DE LOS APROVECHAMIENTOS ACTUALIZADOS POR EL PERIODO A QUE SE REFIERE ESTE PARRAFO, LA TASA QUE RESULTE DE SUMAR LAS APLICABLES EN CADA AÑO PARA CADA UNO DE LOS MESES TRANSCURRIDOS EN EL



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

PERIODO DE ACTUALIZACION DE LA CONTRIBUCION O APROVECHAMIENTO DE QUE SE TRATE. LA TASA DE RECARGOS PARA CADA UNO DE LOS MESES DE MORA SERA LA QUE RESULTE DE INCREMENTAR EN 50% A LA QUE SE FIJE EN LA LEY DE INGRESOS PARA EL ESTADO DE CHIAPAS. NO SE CAUSARAN RECARGOS A LAS MULTAS NO FISCALES.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 22 DE AGOSTO DE 2001)

ARTICULO 44.- LOS RECARGOS SE CAUSARAN HASTA POR CINCO AÑOS Y SE CALCULARAN SOBRE EL TOTAL DEL CREDITO FISCAL, EXCLUYENDO LOS PROPIOS RECARGOS QUE SE HAYAN CAUSADO, LA INDEMNIZACION A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 47 DE ESTE CODIGO, LOS GASTOS DE EJECUCION Y LAS MULTAS POR INFRACCION A DISPOSICIONES HACENDARIAS.

EN LOS CASOS DE GARANTIA DE CREDITOS FISCALES A CARGO DE TERCEROS, LOS RECARGOS SE CAUSARAN SOBRE EL MONTO DE LO REQUERIDO Y HASTA EL LIMITE DE LO GARANTIZADO, CUANDO NO SE PAGUEN DENTRO DEL PLAZO LEGAL.

CUANDO EL PAGO HUBIERA SIDO MENOR AL QUE CORRESPONDA, LOS RECARGOS SE COMPUTARAN SOBRE LA DIFERENCIA.

LOS RECARGOS SE CAUSARAN POR CADA MES O FRACCION QUE TRANSCURRA A PARTIR DEL DIA EN QUE DEBIO HACERSE EL PAGO Y HASTA QUE EL MISMO SE EFECTUE.

(REFORMADO, P.O. 23 DE DICIEMBRE DE 2002)

CUANDO LOS RECARGOS DETERMINADOS POR EL CONTRIBUYENTE SEAN INFERIORES A LOS QUE CALCULE EL AREA DE RECAUDACION DE INGRESOS, ESTA DEBERA ACEPTAR EL PAGO Y PROCEDERA A EXIGIR EL REMANENTE.

ARTICULO 45.- LOS CREDITOS FISCALES A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO, SERAN PREFERENTES A CUALESQUIERA OTROS, CON EXCEPCION DE LOS ADEUDOS GARANTIZADOS CON PRENDA O HIPOTECA, DE ALIMENTOS, DE SALARIOS O SUELDOS DEVENGADOS EN EL ULTIMO AÑO O DE INDEMNIZACIONES A LOS TRABAJADORES DE ACUERDO CON LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

(REFORMADO, P.O. 5 DE NOVIEMBRE DE 2004)

PARA QUE SEA APLICABLE LA EXCEPCION A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR SERA REQUISITO INDISPENSABLE QUE CON ANTERIORIDAD A LA FECHA EN QUE SURTE EFECTOS LA NOTIFICACION DEL CREDITO FISCAL, LAS GARANTIAS SE HAYAN INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO.



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

LA VIGENCIA Y EXIGIBILIDAD DEL CREDITO CUYA PREFERENCIA SE INVOQUE DEBERA COMPROBARSE EN FORMA FEHACIENTE AL HACERSE VALER EL RECURSO ADMINISTRATIVO.

EN NINGUN CASO EL FISCO ESTATAL ENTRARA EN LOS JUICIOS UNIVERSALES. CUANDO SE INICIE JUICIO DE QUIEBRA, SUSPENSION DE PAGOS O DE CONCURSO, EL JUEZ QUE CONOZCA DEL ASUNTO DEBERA DAR AVISO A LAS AUTORIDADES HACENDARIAS PARA QUE, EN SU CASO, HAGAN EXIGIBLES LOS CREDITOS FISCALES A SU FAVOR A TRAVES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 20 DE FEBRERO DE 2008)

ARTICULO 46.- LAS CONTROVERSIAS QUE SURJAN ENTRE LOS FISCOS ESTATAL O MUNICIPAL Y EL FEDERAL SOBRE LA PREFERENCIA EN EL COBRO DE LOS CREDITOS A QUE ESTE CODIGO SE REFIERE, SE DETERMINARAN ANTE LOS TRIBUNALES JUDICIALES DE LA FEDERACION. EN CUANTO A LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN ENTRE LOS FISCOS ESTATAL Y MUNICIPAL, SERA EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO QUIEN RESOLVERA, CONFORME A LAS REGLAS SIGUIENTES:

- I.- LA PREFERENCIA CORRESPONDERA AL FISCO QUE TENGA A SU FAVOR CREDITOS POR IMPUESTOS SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, CUANDO SE TRATE DE LA APLICACION DE LOS FRUTOS DE LOS MISMOS BIENES O DEL PRODUCTO DE SU VENTA.
- II.- EN LOS DEMAS CASOS LA PREFERENCIA EN EL PAGO CORRESPONDERA AL PRIMER EMBARGANTE.

(REFORMADA, P.O. 5 DE NOVIEMBRE DE 2004)

III. LA PREFERENCIA CORRESPONDERA AL TITULAR DE LA PRIMERA INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO, EN CASO DE QUE EL OTRO ACREEDOR NO OSTENTE DERECHOS DE ESTA NATURALEZA.

(REFORMADA, P.O. 5 DE NOVIEMBRE DE 2004)

IV. SI AMBOS O TODOS LOS ACREEDORES PUBLICOS POSEEN DERECHOS REALES, LA PREFERENCIA CORRESPONDERA AL TITULAR DE LA PRIMERA INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO.

(REFORMADO, P.O. 5 DE NOVIEMBRE DE 2004)

ARTICULO 47.- EL CHEQUE RECIBIDO POR LAS AUTORIDADES HACENDARIAS QUE SEA PRESENTADO EN TIEMPO Y NO SEA PAGADO, DARA LUGAR AL COBRO DEL MONTO DEL CHEQUE Y A UNA INDEMNIZACION QUE SERA SIEMPRE DEL 20% DEL VALOR DE ESTE, Y SE EXIGIRA INDEPENDIENTEMENTE DE LOS DEMAS CONCEPTOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 43 Y 44 DE ESTE CODIGO. PARA TAL EFECTO, LA AUTORIDAD REQUERIRA AL



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

LIBRADOR DEL CHEQUE PARA QUE, DENTRO DE UN PLAZO DE TRES DIAS, EFECTUE EL PAGO JUNTO CON LA MENCIONADA INDEMNIZACION DEL 20%, O BIEN, ACREDITE FEHACIENTEMENTE CON LAS PRUEBAS DOCUMENTALES PROCEDENTES, QUE SE REALIZO EL PAGO O QUE NO SE REALIZO POR CAUSAS EXCLUSIVAMENTE IMPUTABLES A LA INSTITUCION DE CREDITO QUE SERA RESPONSABLE DEL MISMO. TRANSCURRIDO EL PLAZO SEÑALADO SIN QUE SE OBTENGA EL PAGO O SE DEMUESTRE CUALQUIERA DE LOS EXTREMOS ANTES SEÑALADOS, LA AUTORIDAD HACENDARIA REQUERIRA Y COBRARA EL MONTO DEL CHEQUE, LA INDEMNIZACION MENCIONADA Y LOS DEMAS ACCESORIOS QUE CORRESPONDAN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION, SIN PERJUICIO DE LA RESPONSABILIDAD QUE EN SU CASO PROCEDIERE.

(REFORMADO, P.O. 22 DE AGOSTO DE 2001)

ARTICULO 48.- EN NINGUN CASO LAS AUTORIDADES HACENDARIAS PODRAN LIBERAR A LOS CONTRIBUYENTES DE LA ACTUALIZACION DE LAS CONTRIBUCIONES O CONDONAR TOTAL O PARCIALMENTE LOS RECARGOS CORRESPONDIENTES, SALVO LAS EXCEPCIONES PREVISTAS EN ESTE CODIGO.

ARTICULO 49.- CUANDO EL CREDITO FISCAL ESTE CONSTITUIDO POR DIVERSOS CONCEPTOS, LOS PAGOS QUE HAGA EL DEUDOR SE APLICARAN A CUBRIRLOS EN EL SIGUIENTE ORDEN:

- I.- LOS GASTOS DE EJECUCION.
- II.- LAS MULTAS.
- III.- LOS RECARGOS.
- IV.- LA INDEMNIZACION POR CHEQUE NO PAGADO.
- V.- LOS IMPUESTOS, DERECHOS, APROVECHAMIENTOS, Y DIVERSOS CONCEPTOS DISTINTOS DE LOS SEÑALADOS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES.

(REFORMADO, P.O. 22 DE AGOSTO DE 2001)

ARTICULO 50.- CUANDO SE TRATE DE GRAVAMENES QUE SE CAUSEN PERIODICAMENTE, Y SE ADEUDEN LOS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS PERIODOS, SI LOS PAGOS RELATIVOS A ESOS GRAVAMENES NO CUBREN LA TOTALIDAD DEL ADEUDO, SIEMPRE QUE SE TRATE DE UNA MISMA CONTRIBUCION SE APLICARAN A CUENTA DE LOS ADEUDOS QUE CORRESPONDEN A LOS PERIODOS MAS ANTIGUOS.

(ADICIONADO, P.O. 21 DE DICIEMBRE DE 2005)



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

ARTICULO 50 A.- LAS DECLARACIONES QUE PRESENTEN LOS CONTRIBUYENTES SERAN DEFINITIVAS Y SOLO SE PODRAN MODIFICAR POR EL PROPIO CONTRIBUYENTE HASTA EN TRES OCASIONES, SIEMPRE QUE NO SE HAYA INICIADO EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE COMPROBACION.

NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN EL PARRAFO ANTERIOR, EL CONTRIBUYENTE PODRA MODIFICAR EN MAS DE TRES OCASIONES LAS DECLARACIONES CORRESPONDIENTES, AUN CUANDO SE HAYAN INICIADO LAS FACULTADES DE COMPROBACION, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

(REFORMADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)

- I. CUANDO SOLO INCREMENTEN SUS INGRESOS O LAS EROGACIONES EN EFECTIVO O EN ESPECIE, POR CONCEPTO DE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO.
- II. CUANDO SOLO DISMINUYAN SUS DEDUCCIONES O PERDIDAS O REDUZCAN LAS CANTIDADES ACREDITABLES O COMPENSADAS O LOS PAGOS PROVISIONALES O DE CONTRIBUCIONES A CUENTA.
- III. CUANDO EL CONTRIBUYENTE HAGA DICTAMINAR POR CONTADO PUBLICO AUTORIZADO SUS ESTADOS FINANCIEROS, PODRA CORREGIR, EN SU CASO, LA DECLARACION ORIGINAL COMO CONSECUENCIA DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN EL DICTAMEN RESPECTIVO.
- IV. CUANDO LA PRESENTACION DE LA DECLARACION QUE MODIFICA A LA ORIGINAL SE ESTABLEZCA COMO OBLIGACION POR DISPOSICION EXPRESA DE LEY.

LO DISPUESTO EN ESTE PRECEPTO NO LIMITA LAS FACULTADES DE COMPROBACION DE LAS AUTORIDADES FISCALES.

LA MODIFICACION DE LAS DECLARACIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTICULO, SE EFECTUARA MEDIANTE LA PRESENTACION DE DECLARACION COMPLEMENTARIA QUE MODIFIQUE LOS DATOS DE LA ORIGINAL.

INICIANDO EL EJERCICIO DE FACULTADES DE COMPROBACION, UNICAMENTE SE PODRA PRESENTAR DECLARACION COMPLEMENTARIA, A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 75 Y 78 SEGUN PROCEDA, DEBIENDO PAGARSE LAS MULTAS QUE ESTABLECE EL ARTICULO 168.

SE PRESENTARA DECLARACION COMPLEMENTARIA CONFORME A LO PREVISTO POR EL PARRAFO TERCERO DEL ARTICULO 30 DE ESTE CODIGO, CASO EN EL CUAL SE PAGARA LA MULTA QUE CORRESPONDA, CALCULADA SOBRE LA PARTE CONSENTIDA DE LA RESOLUCION.



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

SI LA DECLARACION COMPLEMENTARIA SE DETERMINA QUE EL PAGO EFECTUADO FUE MENOR AL QUE CORRESPONDIA, LOS RECARGOS SE COMPUTARAN SOBRE LA DIFERENCIA, EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 43 Y 44 A ESTE CODIGO, A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE DEBIO HACER EL PAGO.

SECCION SEGUNDA

DE LA DEVOLUCION Y LA COMPENSACION DE CONTRIBUCIONES

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2015)

ARTICULO 51.- LAS AUTORIDADES HACENDARIAS ESTAN OBLIGADAS A DEVOLVER LAS CANTIDADES PAGADAS INDEBIDAMENTE Y LAS QUE PROCEDAN DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES FISCALES. LA DEVOLUCION DEBERA HACERSE A PETICION DEL INTERESADO, MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA PARA ABONO EN CUENTA DEL CONTRIBUYENTE. LOS RETENEDORES PODRAN SOLICITAR LA DEVOLUCION SIEMPRE QUE ESTA SE HAGA DIRECTAMENTE A LOS CONTRIBUYENTES. CUANDO LA CONTRIBUCION SE CALCULE POR EJERCICIOS, UNICAMENTE SE PODRA SOLICITAR LA DEVOLUCION DEL SALDO A FAVOR DE QUIEN PRESENTO LA DECLARACION DEL EJERCICIO, SALVO QUE SE TRATE DEL CUMPLIMIENTO DE RESOLUCION O SENTENCIA FIRME DE AUTORIDAD COMPETENTE, EN CUYO CASO PODRA SOLICITARSE LA DEVOLUCION INDEPENDIENTEMENTE DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION.

(REFORMADO, P.O. 22 DE AGOSTO DE 2001)

SI EL PAGO DE LO INDEBIDO SE HUBIERA EFECTUADO EN CUMPLIMIENTO DE ACTO DE AUTORIDAD, EL DERECHO A LA DEVOLUCION NACE CUANDO DICHO ACTO QUEDA INSUBSISTENTE. LO DISPUESTO EN ESTE PARRAFO NO ES APLICABLE A LA DETERMINACION DE DIFERENCIAS POR ERRORES ARITMETICOS, LAS QUE DARAN LUGAR A LA DEVOLUCION SIEMPRE QUE NO HAYA PRESCRITO LA OBLIGACION EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 52 DE ESTE CODIGO.

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2015)

CUANDO SE SOLICITE LA DEVOLUCION, ESTA DEBERA EFECTUARSE DENTRO DEL PLAZO DE LOS CUARENTA Y CINCO DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE PRESENTO LA SOLICITUD ANTE LA AUTORIDAD HACENDARIA COMPETENTE CON TODOS LOS DATOS, INFORMES Y DOCUMENTOS QUE PARA TAL EFECTO ESTABLEZCA LA SECRETARIA. EL FISCO ESTATAL DEBERA PAGAR LA DEVOLUCION QUE PROCEDA ACTUALIZADA CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 42 DE ESTE CODIGO, DESDE EL MES EN QUE SE REALIZO EL PAGO DE LO INDEBIDO O SE PRESENTO LA DECLARACION QUE CONTENGA EL SALDO A FAVOR HASTA AQUEL EN QUE LA DEVOLUCION SE EFECTUE. SI LA DEVOLUCION NO SE EFECTUARE DENTRO DEL INDICADO PLAZO DE CUARENTA Y CINCO DIAS, LAS



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

AUTORIDADES HACENDARIAS PAGARAN INTERESES QUE SE CALCULARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL DEL VENCIMIENTO DE DICHO PLAZO, CONFORME A UNA TASA QUE SERA IGUAL A LA PREVISTA PARA LOS RECARGOS POR MORA, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 43 DE ESTE CODIGO QUE SE APLICARA SOBRE LA DEVOLUCION ACTUALIZADA.

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)

CUANDO EL FISCO ESTATAL DEBA PAGAR INTERESES A LOS CONTRIBUYENTES SOBRE LAS CANTIDADES ACTUALIZADAS QUE LES DEBA DEVOLVER, PAGARA DICHOS INTERESES CONJUNTAMENTE CON LA CANTIDAD PRINCIPAL OBJETO DE LA DEVOLUCION ACTUALIZADA.

EL CONTRIBUYENTE QUE HABIENDO EFECTUADO EL PAGO DE UNA CONTRIBUCION DETERMINADA POR EL MISMO O POR LA AUTORIDAD, INTERPONGA OPORTUNAMENTE LOS MEDIOS DE DEFENSA QUE LAS LEYES ESTABLEZCAN Y OBTENGA RESOLUCION FIRME QUE LE SEA FAVORABLE TOTAL O PARCIALMENTE, TENDRA DERECHO A OBTENER DEL FISCO ESTATAL LA DEVOLUCION DE DICHAS CANTIDADES Y EL PAGO DE INTERESES CONFORME A UNA TASA QUE SERA IGUAL A LA PREVISTA PARA LOS RECARGOS POR MORA EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 43 (DE ESTE CODIGO, SOBRE LAS CANTIDADES ACTUALIZADAS QUE SE HAYAN PAGADO INDEBIDAMENTE Y A PARTIR DE QUE SE EFECTUO EL PAGO. LA DEVOLUCION A QUE SE REFIERE ESTE PARRAFO SE APLICARA PRIMERO A INTERESES Y, POSTERIORMENTE, A LAS CANTIDADES PAGADAS INDEBIDAMENTE. EN LUGAR DE SOLICITAR LA DEVOLUCION A QUE SE REFIERE ESTE PARRAFO, EL CONTRIBUYENTE PODRA COMPENSAR LAS CANTIDADES A SU FAVOR, INCLUYENDO LOS INTERESES, CONTRA CUALQUIER CONTRIBUCION QUE SE PAGUE MEDIANTE DECLARACION, YA SEA A SU CARGO O QUE DEBA ENTERAR EN SU CARACTER DE RETENEDOR. TRATANDOSE DE CONTRIBUCIONES QUE TENGAN UN FIN ESPECIFICO SOLO PODRAN COMPENSARSE CONTRA LA MISMA CONTRIBUCION.

EN NINGUN CASO LOS INTERESES A CARGO DEL FISCO ESTATAL EXCEDERAN DEL 100 % DE LA CANTIDAD ORIGINAL DE QUE SE TRATE.

(REFORMADO, P.O. 22 DE AGOSTO DE 2001)

CUANDO LAS AUTORIDADES HACENDARIAS PROCEDAN A LA DEVOLUCION DE CANTIDADES SEÑALADAS COMO SALDO A FAVOR EN LAS DECLARACIONES PRESENTADAS POR LOS CONTRIBUYENTES, SIN QUE MEDIE MAS TRAMITE QUE LA SIMPLE COMPROBACION DE QUE SE EFECTUARON LOS PAGOS DE CONTRIBUCIONES QUE EL CONTRIBUYENTE DECLARA HABER HECHO, LA ORDEN DE DEVOLUCION NO IMPLICARA RESOLUCION FAVORABLE AL CONTRIBUYENTE. SI LA DEVOLUCION SE HUBIERA EFECTUADO Y NO PROCEDIERA, SE CAUSARAN RECARGOS EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 43 Y 44 DE ESTE CODIGO, SOBRE LAS CANTIDADES ACTUALIZADAS TANTO POR



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

LAS DEVUELTAS INDEBIDAMENTE, COMO POR LAS DE LOS POSIBLES INTERESES PAGADOS POR LAS AUTORIDADES HACENDARIAS, A PARTIR DE LA FECHA DE LA DEVOLUCION.

N. DE E. EN RELACIÓN CON LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE PÁRRAFO, VÉASE TRANSITORIO PRIMERO DEL DECRETO QUE MODIFICA ESTE ORDENAMIENTO. (REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2009)

LA AUTORIDAD HACENDARIA PODRA EJERCER LAS FACULTADES DE COMPROBACION, CON EL OBJETO DE VERIFICAR LA PROCEDENCIA DE CADA SOLICITUD DE DEVOLUCION O COMPENSACION PRESENTADA POR EL CONTRIBUYENTE. EN CASO DE QUE EL CONTRIBUYENTE PRESENTE ADEUDOS FISCALES, SE DEVOLVERA LA SOLICITUD PARA QUE EL CONTRIBUYENTE DENTRO DEL TERMINO DE 10 DIAS HABILES ACREDITE EL PAGO DE DICHOS ADEUDOS. EN CASO DE NO ACREDITAR EN ESTE TERMINO EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, SE TENDRA POR NO INTERPUESTA LA SOLICITUD DE DEVOLUCION. ESTE TRAMITE SUSPENDE EL TERMINO A QUE SE REFIERE EL PARRAFO TERCERO DE ESTE ARTICULO.

(ADICIONADO, P.O. 24 DE DICIEMBRE DE 2014)

LOS REQUERIMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTICULO SE FORMULARAN POR LA AUTORIDAD HACENDARIA EN DOCUMENTO DIGITAL QUE SE NOTIFICARA AL CONTRIBUYENTE A TRAVES DEL BUZON TRIBUTARIO, EL CUAL DEBERA ATENDERSE POR LOS CONTRIBUYENTES MEDIANTE ESTE MEDIO DE COMUNICACION.

ARTICULO 52.- LOS PARTICULARES TENDRAN DERECHO A GESTIONAR Y OBTENER LA DEVOLUCION DE CANTIDADES PAGADAS INDEBIDAMENTE O EN CANTIDAD MAYOR DE LA DEBIDA, CONFORME A LAS SIGUIENTES REGLAS:

- I.- CUANDO EL PAGO DE LO INDEBIDO, TOTAL O PARCIALMENTE SE HUBIERE EFECTUADO EN CUMPLIMIENTO DE RESOLUCION DE AUTORIDADES QUE DETERMINEN LA EXISTENCIA DE UN CREDITO FISCAL, LO FIJE EN CANTIDAD LIQUIDA O DE LAS BASES PARA SU LIQUIDACION.
- II.- TRATANDOSE DE CREDITOS FISCALES CUYO IMPORTE HUBIERE SIDO RETENIDO A LOS CONTRIBUYENTES, EL DERECHO A LA DEVOLUCION SOLO CORRESPONDERA A ESTOS.
- III.- NO PROCEDERA LA DEVOLUCION DE CANTIDADES PAGADAS INDEBIDAMENTE CUANDO EL CREDITO FISCAL HAYA SIDO RECAUDADO POR TERCEROS, O REPERCUTIDO POR EL CONTRIBUYENTE QUE HIZO EL ENTERO CORRESPONDIENTE.

(REFORMADO, P.O. 20 DE DICIEMBRE DE 2006)

LA OBLIGACION DE DEVOLVER PRESCRIBE EN LOS MISMOS TERMINOS Y CONDICIONES QUE EL CREDITO FISCAL. PARA ESTOS EFECTOS LA SOLICITUD DE DEVOLUCION QUE



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

PRESENTA EL PARTICULAR, SE CONSIDERARA COMO GESTION DE COBRO QUE INTERRUMPE LA PRESCRIPCION, EXCEPTO CUANDO EL PARTICULAR SE DESISTA DE LA SOLICITUD.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 20 DE DICIEMBRE DE 2006)

ARTICULO 53.- LOS CONTRIBUYENTES OBLIGADOS A PAGAR MEDIANTE DECLARACION PODRAN OPTAR POR COMPENSAR LAS CANTIDADES QUE TENGAN A SU FAVOR CONTRA LAS QUE ESTEN OBLIGADOS A PAGAR POR ADEUDO PROPIO O POR RETENCION A TERCEROS, SIEMPRE QUE AMBAS DERIVEN DE UNA MISMA CONTRIBUCION, INCLUYENDO SUS ACCESORIOS, CON LA SALVEDAD A QUE SE REFIERE EL PARRAFO SIGUIENTE. AL EFECTO, BASTARA QUE EFECTUEN LA COMPENSACION DE DICHAS CANTIDADES ACTUALIZADAS, CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 42, DE ESTE CODIGO, DESDE EL MES EN QUE SE REALIZO EL PAGO DE LO INDEBIDO O SE PRESENTO LA DECLARACION QUE CONTENGA EL SALDO A FAVOR, HASTA AQUEL EN QUE LA COMPENSACION SE REALICE. LOS CONTRIBUYENTES PRESENTARAN EL AVISO DE COMPENSACION, DENTRO DE LOS CINCO DIAS SIGUIENTES A AQUEL EN EL QUE LA MISMA SE HAYA EFECTUADO, ACOMPAÑANDO LA DOCUMENTACION QUE AL EFECTO SE SOLICITE EN LA FORMA OFICIAL.

(REFORMADO [N. DE E. ADICIONADO], P.O. 20 DE DICIEMBRE DE 2006)

LOS CONTRIBUYENTES QUE HAYAN EJERCIDO LA OPCION A QUE SE REFIERE EL PRIMER PARRAFO DEL PRESENTE ARTICULO, QUE TUVIERAN REMANENTE UNA VEZ EFECTUADA LA COMPENSACION, PODRAN SOLICITAR SU DEVOLUCION.

(REFORMADO, P.O. 5 DE NOVIEMBRE DE 2004)

SI LAS CANTIDADES QUE TENGAN A SU FAVOR LOS CONTRIBUYENTES NO DERIVAN DE LA MISMA CONTRIBUCION POR LA CUAL ESTAN OBLIGADOS A EFECTUAR EL PAGO, PODRAN COMPENSAR DICHOS SALDOS EN LOS CASOS Y CUMPLIENDO LOS REQUISITOS QUE LA SECRETARIA ESTABLEZCA.

(REFORMADO, P.O. 22 DE AGOSTO DE 2001)

SI LA COMPENSACION SE HUBIERA EFECTUADO Y NO PROCEDIERA, SE CAUSARAN RECARGOS EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 43 Y 44 DE ESTE CODIGO SOBRE LAS CANTIDADES COMPENSADAS INDEBIDAMENTE, ACTUALIZADAS POR EL PERIODO TRANSCURRIDO DESDE EL MES EN QUE SE EFECTUO LA COMPENSACION INDEBIDA HASTA AQUEL EN QUE SE HAGA EL PAGO DEL MONTO DE LA COMPENSACION INDEBIDAMENTE EFECTUADA.

NO SE PODRAN COMPENSAR LAS CANTIDADES CUYA DEVOLUCION SE HAYA SOLICITADO O CUANDO HAYA PRESCRITO LA OBLIGACION PARA DEVOLVERLAS.



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

(REFORMADO, P.O. 20 DE DICIEMBRE DE 2006)

LAS AUTORIDADES HACENDARIAS PODRAN COMPENSAR DE OFICIO LAS CANTIDADES QUE LOS CONTRIBUYENTES TENGAN DERECHO A RECIBIR DE LAS AUTORIDADES HACENDARIAS POR CUALQUIER CONCEPTO, EN LOS TERMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 51, DE ESTE CODIGO, AUN EN EL CASO DE QUE LA DEVOLUCION HUBIERA SIDO O NO SOLICITADA, CONTRA LAS CANTIDADES QUE LOS CONTRIBUYENTES ESTEN OBLIGADOS A PAGAR POR ADEUDOS PROPIOS O POR RETENCION A TERCEROS CUANDO ESTOS HAYAN QUEDADO FIRMES POR CUALQUIER CAUSA. LA COMPENSACION TAMBIEN SE PODRA APLICAR CONTRA CREDITOS FISCALES CUYO PAGO SE HAYA AUTORIZADO A PLAZOS; EN ESTE ULTIMO CASO, LA COMPENSACION DEBERA REALIZARSE SOBRE EL SALDO INSOLUTO AL MOMENTO DE EFECTUARSE DICHA COMPENSACION. LAS AUTORIDADES HACENDARIAS NOTIFICARAN PERSONALMENTE AL CONTRIBUYENTE LA RESOLUCION QUE DETERMINE LA COMPENSACION.

(REFORMADO, P.O. 23 DE DICIEMBRE DE 2002)

SE ENTENDERA QUE ES UNA MISMA CONTRIBUCION SI SE TRATA DEL MISMO IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCION AMBIENTAL.

SE PODRAN COMPENSAR LOS CREDITOS Y DEUDAS ENTRE EL ESTADO POR UNA PARTE Y LOS MUNICIPIOS, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS O EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIAS, POR LA OTRA. TRATANDOSE DE COMPENSACION CON MUNICIPIOS SE REQUERIRA PREVIO ACUERDO DE ESTOS.

CAPITULO III DE LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES HACENDARIAS

SECCION PRIMERA DE LAS FACULTADES EN GENERAL

(REFORMADO, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2010)

ARTICULO 54.- EL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA, PODRA CONDONAR O REDUCIR LOS CREDITOS FISCALES DERIVADOS DE CONTRIBUCIONES ESTATALES POR CUALQUIER CONCEPTO, CUANDO POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, SE AFECTE LA SITUACION ECONOMICA DE ALGUNA REGION DEL TERRITORIO DEL ESTADO.



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

EL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA, DECLARARA MEDIANTE DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL, LOS IMPUESTOS, DERECHOS O APROVECHAMIENTOS MATERIA DEL BENEFICIO EN LAS REGIONES DE LA ENTIDAD EN LAS QUE SE DISFRUTARA DEL MISMO.

(REFORMADO, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2010)

ARTICULO 55.- UNICAMENTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA Y, MEDIANTE REGLAS GENERALES PODRA CONCEDER ESTIMULOS FISCALES; ENTENDIENDOSE COMO ESTIMULO FISCAL LOS APOYOS Y BENEFICIOS QUE LAS AUTORIDADES HACENDARIAS OTORGUEN A LOS SUJETOS PASIVOS DE UNA RELACION TRIBUTARIA; ASI COMO OTORGAR FACILIDADES ADMINISTRATIVAS. LOS ESTIMULOS DEBERAN SER OTORGADOS CON CRITERIOS OBJETIVOS QUE PERMITAN EL BENEFICIO A LOS SECTORES ECONOMICOS DE LA ENTIDAD, CON AUTORIZACION DE LA SECRETARIA. EN NINGUN CASO PREVALECERAN DISPOSICIONES ESPECIALES SOBRE LAS QUE SE LEGISLE EN LAS LEYES HACENDARIAS.

(REFORMADO, P.O. 24 DE DICIEMBRE DE 2014)

ARTICULO 56.- CUANDO LOS CONTRIBUYENTES, LOS RESPONSABLES SOLIDARIOS O TERCEROS CON ELLOS RELACIONADOS SE OPONGAN, IMPIDAN U OBSTACULICEN FISICAMENTE EL INICIO O DESARROLLO DEL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES HACENDARIAS, ESTAS PODRAN APLICAR COMO MEDIDAS DE APREMIO, LAS SIGUIENTES:

I. SOLICITAR EL AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA.

PARA LOS EFECTOS DE ESTA FRACCION, LOS CUERPOS DE SEGURIDAD O POLICIALES DEBERAN PRESTAR EL APOYO QUE SOLICITE LA AUTORIDAD HACENDARIA.

EL APOYO A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR, CONSISTIRA EN EFECTUAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA QUE LAS AUTORIDADES HACENDARIAS INGRESEN AL DOMICILIO FISCAL, ESTABLECIMIENTOS, SUCURSALES, OFICINAS, LOCALES, PUESTOS FIJOS O SEMIFIJOS, LUGARES EN DONDE SE ALMACENEN MERCANCIAS Y EN GENERAL CUALQUIER LOCAL O ESTABLECIMIENTO QUE UTILICEN PARA EL DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES LOS CONTRIBUYENTES, ASI COMO PARA BRINDAR LA SEGURIDAD NECESARIA AL PERSONAL ACTUANTE, MISMO QUE SE SOLICITARA EN LOS TERMINOS QUE ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES APLICABLES QUE REGULAN LA SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO O DE LOS MUNICIPIOS.

LAS AUTORIDADES HACENDARIAS NO APLICARAN LA MEDIDA DE APREMIO ANTE SEÑALADA, CUANDO LOS CONTRIBUYENTES, RESPONSABLES SOLIDARIOS O TERCEROS RELACIONADOS CON ELLOS, NO ATIENDAN LAS SOLICITUDES DE INFORMACION O LOS



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

REQUERIMIENTOS DE DOCUMENTACION QUE LES REALICEN LAS AUTORIDADES HACENDARIAS, O AL ATENDERLOS NO PROPORCIONEN LO SOLICITADO; CUANDO SE NIEGUEN A PROPORCIONAR LA CONTABILIDAD CON LA CUAL ACREDITEN EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES FISCALES A QUE ESTEN OBLIGADOS, O CUANDO DESTRUYAN O ALTEREN LA MISMA.

II. IMPONER LA MULTA QUE CORRESPONDA EN LOS TERMINOS DE ESTE CODIGO.

III. PRACTICAR EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DE LOS BIENES O DE LA NEGOCIACION DEL CONTRIBUYENTE O RESPONSABLE SOLIDARIO, RESPECTO DE LOS ACTOS, SOLICITUDES DE INFORMACION O REQUERIMIENTOS DE DOCUMENTACION DIRIGIDOS A ESTOS, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 56 A DE ESTE CODIGO.

NO SE APLICARAN MEDIDAS DE APREMIO CUANDO LOS CONTRIBUYENTES, RESPONSABLES SOLIDARIOS O TERCEROS RELACIONADOS CON ELLOS, MANIFIESTEN POR ESCRITO A LA AUTORIDAD HACENDARIA, QUE SE ENCUENTRAN IMPEDIDOS DE ATENDER COMPLETA O PARCIALMENTE LA SOLICITUD REALIZADA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, Y LO ACREDITEN EXHIBIENDO LAS PRUEBAS CORRESPONDIENTES.

(ADICIONADO, P.O. 24 DE DICIEMBRE DE 2014)

ARTICULO 56 A.- EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DE LOS BIENES O DE LA NEGOCIACION DE LOS CONTRIBUYENTES O LOS RESPONSABLES SOLIDARIOS A QUE SE REFIERE LA FRACCION III DEL ARTICULO 56 DE ESTE CODIGO, ASI COMO EL LEVANTAMIENTO DEL MISMO, EN SU CASO, SE REALIZARA CONFORME A LO SIGUIENTE:

- I. SE PRACTICARA UNA VEZ AGOTADAS LAS MEDIDAS DE APREMIO A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 56 DE ESTE ORDENAMIENTO, SALVO EN LOS CASOS SIGUIENTES:
- A) CUANDO NO PUEDAN INICIARSE O DESARROLLARSE LAS FACULTADAS DE LAS AUTORIDADES HACENDARIAS DERIVADO DE QUE LOS CONTRIBUYENTES O LOS RESPONSABLES SOLIDARIOS, NO SEAN LOCALIZABLES EN SU DOMICILIO FISCAL; DESOCUPEN O ABANDONEN EL MISMO SIN PRESENTAR EL AVISO CORRESPONDIENTE; HAYAN DESAPARECIDO O SE IGNORE SU DOMICILIO.

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2015)

B) CUANDO LAS AUTORIDADES HACENDARIAS PRACTIQUEN VISITAS A CONTRIBUYENTES CON LOCALES, PUESTOS FIJOS O SEMIFIJOS EN LA VIA PUBLICA Y ESTOS NO PUEDAN DEMOSTRAR QUE SE ENCUENTRAN INSCRITOS EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES Y EN EL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES O, EN SU CASO, NO



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

EXHIBAN LOS COMPROBANTES QUE AMPAREN LA LEGAL POSESION O PROPIEDAD DE LAS MERCANCIAS QUE ENAJENEN EN DICHOS LUGARES.

- C) CUANDO UNA VEZ INICIADAS LAS FACULTADES DE COMPROBACION, EXISTA RIESGO INMINENTE DE QUE LOS CONTRIBUYENTES O LOS RESPONSABLES SOLIDARIOS OCULTEN, ENAJENEN O DILAPIDEN SUS BIENES.
- II. LA AUTORIDAD HACENDARIA PRACTICARA EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO HASTA POR EL MONTO DE LA DETERMINACION PROVISIONAL DE ADEUDOS FISCALES PRESUNTOS QUE ELLA MISMA REALICE, ÚNICAMENTE PARA ESTOS EFECTOS. PARA LO ANTERIOR, SE PODRA UTILIZAR CUALQUIERA DE LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 65, 65-A Y 66 DE ESTE CODIGO.

LA AUTORIDAD HACENDARIA QUE PRACTIQUE EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO LEVANTARA ACTA CIRCUNSTANCIADA EN LA QUE PRECISE LAS RAZONES POR LAS CUALES REALIZA DICHO ASEGURAMIENTO, MISMA QUE SE NOTIFICARA AL CONTRIBUYENTE EN ESE ACTO.

III. EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO SE SUJETARA AL ORDEN SIGUIENTE:

- A) BIENES INMUEBLES, EN ESTE CASO, EL CONTRIBUYENTE O SU REPRESENTANTE LEGAL DEBERA MANIFESTAR, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, SI DICHOS BIENES REPORTAN CUALQUIER GRAVAMEN REAL, ASEGURAMIENTO O EMBARGO ANTERIOR; SE ENCUENTRAN EN COPROPIEDAD, O PERTENECEN A SOCIEDAD CONYUGAL ALGUNA. CUANDO LA DILIGENCIA SE ENTIENDA CON UN TERCERO, SE DEBERA REQUERIR A ESTE PARA QUE, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTE SI TIENE CONOCIMIENTO DE QUE EL BIEN QUE PRETENDE ASEGURARSE ES PROPIEDAD DEL CONTRIBUYENTE Y, EN SU CASO, PROPORCIONE LA DOCUMENTACION CON LA QUE CUENTE PARA ACREDITAR SU DICHO.
- B) CUENTAS POR COBRAR, ACCIONES, BONOS, CUPONES VENCIDOS, VALORES MOBILIARIOS Y, EN GENERAL, CREDITOS DE INMEDIATO Y FACIL COBRO A CARGO DE ENTIDADES O DEPENDENCIAS DE LA FEDERACION, ESTADOS Y MUNICIPIOS Y DE INSTITUCIONES O EMPRESAS DE RECONOCIDA SOLVENCIA.
- C) DERECHOS DE AUTOR SOBRE OBRAS LITERARIAS, ARTISTICAS O CIENTIFICAS; PATENTES DE INVENCION Y REGISTROS DE MODELOS DE UTILIDAD, DISEÑOS INDUSTRIALES, MARCAS Y AVISOS COMERCIALES.
- D) OBRAS ARTISTICAS, COLECCIONES CIENTIFICAS, JOYAS, MEDALLAS, ARMAS, ANTIGÜEDADES, ASI COMO INSTRUMENTOS DE ARTES Y OFICIOS, INDISTINTAMENTE.



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

E) DINERO Y METALES PRECIOSOS.

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2015)

F) DEPOSITOS BANCARIOS, COMPONENTES DE AHORRO O INVERSION ASOCIADOS A SEGUROS DE VIDA QUE NO FORMEN PARTE DE LA PRIMA QUE HAYA DE EROGARSE PARA EL PAGO DE DICHO SEGURO, O CUALQUIER OTRO DEPOSITO, COMPONENTE, PRODUCTO O INSTRUMENTO DE AHORRO O INVERSION EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA QUE SE REALICEN EN CUALQUIER TIPO DE CUENTA O CONTRATO QUE TENGA A SU NOMBRE EL CONTRIBUYENTE EN ALGUNA DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS O SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRESTAMO, SALVO LOS DEPOSITOS QUE UNA PERSONA TENGA EN SU CUENTA INDIVIDUAL DE AHORRO PARA EL RETIRO HASTA POR EL MONTO DE LAS APORTACIONES QUE SE HAYAN REALIZADO DE MANERA OBLIGATORIA CONFORME A LA LEY DE LA MATERIA Y LAS APORTACIONES VOLUNTARIAS Y COMPLEMENTARIAS HASTA POR UN MONTO DE \$1,500.00, TAL COMO ESTABLECE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO.

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2015)

G) LOS BIENES MUEBLES NO COMPRENDIDOS EN LOS INCISOS ANTERIORES.

(ADICIONADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2015)

H) LA NEGOCIACION DEL CONTRIBUYENTE.

LOS CONTRIBUYENTES, RESPONSABLES SOLIDARIOS O TERCEROS RELACIONADOS CON ELLOS, DEBERAN ACREDITAR LA PROPIEDAD DE LOS BIENES SOBRE LOS QUE SE PRACTIQUE EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO.

CUANDO LOS CONTRIBUYENTES, RESPONSABLES SOLIDARIOS O TERCEROS RELACIONADOS CON ELLOS NO CUENTEN O, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTEN NO CONTAR CON ALGUNO DE LOS BIENES A ASEGURAR CONFORME AL ORDEN ESTABLECIDO, SE ASENTARA EN EL ACTA CIRCUNSTANCIADA REFERIDA EN EL SEGUNDO PARRAFO DE LA FRACCION II DE ESTE ARTICULO.

EN EL SUPUESTO DE QUE EL VALOR DEL BIEN A ASEGURAR CONFORME AL ORDEN ESTABLECIDO, EXCEDA DEL MONTO DE LA DETERMINACION PROVISIONAL DE ADEUDOS FISCALES PRESUNTOS EFECTUADA POR LA AUTORIDAD HACENDARIA, SE PODRA PRACTICAR EL ASEGURAMIENTO SOBRE EL SIGUIENTE BIEN EN EL ORDEN DE PRELACION.

TRATANDOSE DE LAS VISITAS A CONTRIBUYENTES CON LOCALES, PUESTOS FIJOS O SEMIFIJOS EN LA VIA PÚBLICA A QUE SE REFIERE EL INCISO B) DE LA FRACCION I DE ESTE ARTICULO, EL ASEGURAMIENTO SE PRACTICARA SOBRE LAS MERCANCIAS QUE SE



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

ENAJENEN EN DICHOS LUGARES, SIN QUE SEA NECESARIO ESTABLECER UN MONTO DE LA DETERMINACION PROVISIONAL DE ADEUDOS FISCALES PRESUNTOS.

SECCION SEGUNDA

DE LAS FACULTADES DE COMPROBACION

ARTICULO 57.- LAS AUTORIDADES HACENDARIAS A FIN DE COMPROBAR QUE LOS CONTRIBUYENTES, LOS RESPONSABLES SOLIDARIOS O LOS TERCEROS CON ELLOS RELACIONADOS HAN CUMPLIDO CON LAS DISPOSICIONES HACENDARIAS, Y EN SU CASO, DETERMINAR LAS CONTRIBUCIONES OMITIDAS O LOS CREDITOS FISCALES ASI COMO PARA COMPROBAR LA COMISION DE DELITOS FISCALES Y PARA PROPORCIONAR INFORMACION A OTRAS AUTORIDADES HACENDARIAS ESTARAN FACULTADAS PARA:

I.- RECTIFICAR LOS ERRORES ARITMETICOS, OMISIONES U OTROS QUE APAREZCAN EN LAS DECLARACIONES, SOLICITUDES O AVISOS, PARA LO CUAL LAS AUTORIDADES HACENDARIAS PODRAN REQUERIR AL CONTRIBUYENTE LA PRESENTACION DE LA DOCUMENTACION QUE PROCEDA, PARA LA RECTIFICACION DEL ERROR U OMISION DE QUE SE TRATE.

(REFORMADA, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2011)

II.- PRACTICAR VISITAS EN EL DOMICILIO FISCAL DE LOS CONTRIBUYENTES, DE LOS RESPONSABLES SOLIDARIOS O DE LOS TERCEROS CON ELLOS RELACIONADOS PARA REVISAR LA CONTABILIDAD Y DEMAS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, LOS QUE PODRAN ASEGURAR DEJANDO EN CALIDAD DE DEPOSITARIO AL VISITADO PREVIO INVENTARIO QUE AL EFECTO SE FORMULE.

(REFORMADA, P.O. 24 DE DICIEMBRE DE 2014)

III.- REQUERIR A LOS CONTRIBUYENTES, RESPONSABLES SOLIDARIOS O TERCEROS CON ELLOS RELACIONADOS, CON EL FIN DE QUE EXHIBAN EN SU DOMICILIO, ESTABLECIMIENTOS O EN LAS OFICINAS DE LAS PROPIAS AUTORIDADES HACENDARIAS O DENTRO DEL BUZON TRIBUTARIO, A EFECTO DE LLEVAR A CABO SU REVISION, LA CONTABILIDAD, ASI COMO QUE PROPORCIONEN LOS DATOS, OTROS DOCUMENTOS O INFORMES QUE SE LES REQUIERAN.

(REFORMADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2015)

IV.- RECABAR DE LOS FUNCIONARIOS, EMPLEADOS PUBLICOS, FEDATARIOS Y DEMAS FUENTES OFICIALES LOS INFORMES Y DATOS QUE PROCEDAN CON EL MOTIVO DE SUS FUNCIONES.



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

(REFORMADA, P.O. 5 DE NOVIEMBRE DE 2004)

V.- HACER LAS VERIFICACIONES DE LOS LUGARES, BIENES O MERCANCIAS EN LA FORMA QUE PARA EL CONTROL DE LOS GRAVAMENES DETERMINE LA SECRETARIA.

VI.- (DEROGADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2013)

VII.- (DEROGADA, P.O. 20 DE DICIEMBRE DE 2006)

(REFORMADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)

VIII.- EJERCER SUS FACULTADES DE REVISION Y COMPROBACION SOBRE EL PAGO DE IMPUESTOS Y DERECHOS ESTATALES, ASI COMO LOS IMPUESTOS FEDERALES COORDINADOS DERIVADOS DEL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA.

(REFORMADA [N. DE E. ADICIONADA], P.O. 21 DE NOVIEMBRE DE 2007)

IX.- PRACTICAR VISITAS DOMICILIARIAS A LOS CONTRIBUYENTES O RETENEDORES A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES EN MATERIA DE LA EXPEDICION DE COMPROBANTES FISCALES, POR LA OBTENCION DE INGRESOS; ASI COMO LA PRESENTACION DE SOLICITUDES O AVISOS EN MATERIA DE REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES, DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL ARTICULO 78-B DE ESTE CODIGO.

(ADICIONADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2012)

X.- REQUERIR A LAS PERSONAS FISICAS O MORALES QUE SE DEDIQUEN A LA VENTA DE PRIMERA MANO DE VEHICULOS QUE PROVENGAN DE LAS ENSAMBLADORAS; ASI COMO QUIENES IMPORTEN VEHICULOS NUEVOS PARA SU VENTA EN TERRITORIO NACIONAL, INFORMACION INHERENTE A LA VENTA DE VEHICULOS NUEVOS, LA CUAL ES OBLIGATORIA, DEBIENDO ATENDER LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLEZCAN LA PROPIA SECRETARIA.

(ADICIONADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2012)

LA INFORMACION PODRA SER REQUERIDA TAMBIEN A TRAVES DE LAS ASOCIACIONES QUE REPRESENTEN A LAS PERSONAS QUE SE INDICAN EN ESTA FRACCION.

(REFORMADO, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2011)

LAS AUTORIDADES HACENDARIAS PODRAN SOLICITAR A LOS CONTRIBUYENTES LA INFORMACION NECESARIA PARA LA INSCRIPCION Y ACTUALIZACION DE SUS DATOS EN EL CITADO REGISTRO, E INSCRIBIR A QUIENES DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES FISCALES DEBAN ESTARLO Y NO CUMPLAN CON ESTE REQUISITO.

(REFORMADO, P.O. 22 DE AGOSTO DE 2001)



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

PARA LOS EFECTOS DE ESTE CODIGO SE ENTIENDE POR CONTABILIDAD LOS SISTEMAS Y REGISTROS CONTABLES, CUENTAS ESPECIALES, LIBROS, REGISTROS SOCIALES, EQUIPOS Y SISTEMAS DE REGISTROS FISCALES, ASI COMO LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA Y LOS ASIENTOS RESPECTIVOS Y LOS COMPROBANTES DEL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES HACENDARIAS.

LAS AUTORIDADES HACENDARIAS PODRAN EJERCER ESTAS FACULTADES CONJUNTA, INDISTINTA O SUCESIVAMENTE, ENTENDIENDOSE QUE SE INICIAN CON EL PRIMER ACTO QUE SE NOTIFIQUE AL CONTRIBUYENTE.

(ADICIONADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2015) ARTICULO 57 A.- PARA LOS EFECTOS DEL PARRAFO PRIMERO DEL ARTICULO 57 DE ESTE CODIGO, SE ESTARA A LO SIGUIENTE:

A. CUANDO EN TERMINOS DEL ARTICULO 17-H DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, LOS CERTIFICADOS QUE EMITA EL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA QUEDARAN SIN EFECTOS CUANDO:

- I. LO SOLICITE EL FIRMANTE.
- II. LO ORDENE UNA RESOLUCION JUDICIAL O ADMINISTRATIVA.
- III. FALLEZCA LA PERSONA FISICA TITULAR DEL CERTIFICADO. EN ESTE CASO LA REVOCACION DEBERA SOLICITARSE POR UN TERCERO LEGALMENTE AUTORIZADO, QUIEN DEBERA ACOMPAÑAR EL ACTA DE DEFUNCION CORRESPONDIENTE.
- IV. SE DISUELVAN, LIQUIDEN O EXTINGAN LAS SOCIEDADES, ASOCIACIONES Y DEMAS PERSONAS MORALES. EN ESTE CASO, SERAN LOS LIQUIDADORES QUIENES PRESENTEN LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE.
- V. LA SOCIEDAD ESCINDENTE O LA SOCIEDAD FUSIONADA DESAPAREZCA CON MOTIVO DE LA ESCISION O FUSION, RESPECTIVAMENTE. EN EL PRIMER CASO, LA CANCELACION LA PODRA SOLICITAR CUALQUIERA DE LAS SOCIEDADES ESCINDIDAS; EN EL SEGUNDO, LA SOCIEDAD QUE SUBSISTA.
- VI. TRANSCURRA EL PLAZO DE VIGENCIA DEL CERTIFICADO.
- VII. SE PIERDA O INUTILICE POR DAÑOS, EL MEDIO ELECTRONICO EN EL QUE SE CONTENGAN LOS CERTIFICADOS.



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

VIII. SE COMPRUEBE QUE AL MOMENTO DE SU EXPEDICION, EL CERTIFICADO NO CUMPLIO LOS REQUISITOS LEGALES, SITUACION QUE NO AFECTARA LOS DERECHOS DE TERCEROS DE BUENA FE.

IX. CUANDO SE PONGA EN RIESGO LA CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS DE CREACION DE FIRMA ELECTRONICA AVANZADA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA.

X. LA AUTORIDAD HACENDARIA:

- A) DETECTE QUE LOS CONTRIBUYENTES, EN UN MISMO EJERCICIO FISCAL Y ESTANDO OBLIGADOS A ELLO, OMITAN LA PRESENTACION DE TRES O MAS DECLARACIONES PERIODICAS CONSECUTIVAS O SEIS NO CONSECUTIVAS, PREVIO REQUERIMIENTO DE LA AUTORIDAD PARA SU CUMPLIMIENTO.
- B) DURANTE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION NO LOCALICEN AL CONTRIBUYENTE O ESTE DESAPAREZCA.
- C) EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES DE COMPROBACION, DETECTEN QUE EL CONTRIBUYENTE NO PUEDE SER LOCALIZADO; ESTE DESAPAREZCA DURANTE EL PROCEDIMIENTO, O BIEN SE TENGA CONOCIMIENTO DE QUE LOS COMPROBANTES FISCALES EMITIDOS SE UTILIZARON PARA AMPARAR OPERACIONES INEXISTENTES, SIMULADAS O ILICITAS.
- D) AUN SIN EJERCER SUS FACULTADES DE COMPROBACION, DETECTEN LA EXISTENCIA DE UNA O MAS INFRACCIONES PREVISTAS EN LOS ARTICULOS 79, 81 Y 83 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, Y LA CONDUCTA SEA REALIZADA POR EL CONTRIBUYENTE TITULAR DEL CERTIFICADO.
- EL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA PODRA CANCELAR SUS PROPIOS CERTIFICADOS DE SELLOS O FIRMAS DIGITALES, CUANDO SE DEN HIPOTESIS ANALOGAS A LAS PREVISTAS EN LAS FRACCIONES VII Y IX DE ESTE ARTICULO.

CUANDO EL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA REVOQUE UN CERTIFICADO EXPEDIDO POR EL, SE ANOTARA EN EL MISMO LA FECHA Y HORA DE SU REVOCACION.

PARA LOS TERCEROS DE BUENA FE, LA REVOCACION DE UN CERTIFICADO QUE EMITA EL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA, SURTIRA EFECTOS A PARTIR DE LA FECHA Y HORA QUE SE DE A CONOCER LA REVOCACION EN LA PAGINA ELECTRONICA RESPECTIVA DEL CITADO ORGANO.



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

LAS SOLICITUDES DE REVOCACION A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 17-H DEL CITADO CODIGO FEDERAL, DEBERAN PRESENTARSE DE CONFORMIDAD CON LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL QUE AL EFECTO ESTABLEZCA EL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA.

B. CUANDO EN TERMINOS DEL ARTICULO 17-I DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, LA INTEGRIDAD Y AUTORIA DE UN DOCUMENTO DIGITAL CON FIRMA ELECTRONICA AVANZADA O SELLO DIGITAL SERA VERIFICABLE MEDIANTE EL METODO DE REMISION AL DOCUMENTO ORIGINAL CON LA CLAVE PUBLICA DEL AUTOR.

(REFORMADO, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2011)

ARTICULO 58.- LAS AUTORIDADES HACENDARIAS PODRAN SOLICITAR A LOS CONTRIBUYENTES, RESPONSABLES SOLIDARIOS O TERCEROS, DATOS, INFORMES O DOCUMENTOS ADICIONALES, QUE CONSIDEREN NECESARIOS PARA ACLARAR LA INFORMACION ASENTADA EN LAS DECLARACIONES DE PAGO PROVISIONAL, DEL EJERCICIO Y COMPLEMENTARIAS, ASI COMO EN LOS AVISOS DE COMPENSACION CORRESPONDIENTES, SIEMPRE QUE SE SOLICITEN EN UN PLAZO NO MAYOR DE TRES MESES SIGUIENTES A LA PRESENTACION DE LAS CITADAS DECLARACIONES Y AVISOS.

LAS PERSONAS ANTES MENCIONADAS DEBERAN PROPORCIONAR LA INFORMACION SOLICITADA DENTRO DE LOS QUINCE DIAS SIGUIENTES A LA FECHA EN LA QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACION DE LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE.

NO SE CONSIDERARA QUE LAS AUTORIDADES HACENDARIAS INICIAN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES DE COMPROBACION, CUANDO UNICAMENTE SOLICITEN LOS DATOS, INFORMES Y DOCUMENTOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTICULO, PUDIENDO EJERCERLAS EN CUALQUIER MOMENTO.

(ADICIONADO, P.O. 20 DE DICIEMBRE DE 2006)

ARTICULO 58 A.- LAS AUTORIDADES HACENDARIAS PODRAN LLEVAR A CABO VERIFICACIONES PARA CONSTATAR LOS DATOS PROPORCIONADOS AL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES, RELACIONADOS CON LA IDENTIDAD, DOMICILIO Y DEMAS DATOS QUE SE HAYAN MANIFESTADO PARA LOS EFECTOS DE DICHO REGISTRO, SIN QUE POR ELLO SE CONSIDERE QUE LAS AUTORIDADES HACENDARIAS INICIAN FACULTADES DE COMPROBACION.

(REFORMADO, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2011)

ARTICULO 59.- LAS AUTORIDADES HACENDARIAS PODRAN SOLICITAR DE LOS CONTRIBUYENTES, RESPONSABLES SOLIDARIOS O TERCEROS, DATOS, INFORMES O DOCUMENTOS, PARA PLANEAR Y PROGRAMAR ACTOS DE FISCALIZACION, SIN QUE SE



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

CUMPLA CON LO DISPUESTO EN LAS FRACCIONES IV A LA VII DEL ARTICULO 78 DE ESTE CODIGO.

NO SE CONSIDERARA QUE LAS AUTORIDADES HACENDARIAS INICIAN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES DE COMPROBACION, CUANDO UNICAMENTE SOLICITEN LOS DATOS, INFORMES Y DOCUMENTOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTICULO, PUDIENDO EJERCERLAS EN CUALQUIER MOMENTO.

ARTICULO 60.- EN EL CASO DE QUE CON MOTIVO DE SUS FACULTADES DE COMPROBACION, LAS AUTORIDADES HACENDARIAS SOLICITEN DATOS, INFORMES O DOCUMENTOS AL CONTRIBUYENTE, RESPONSABLE SOLIDARIO O TERCERO, SE TENDRAN LOS SIGUIENTES PLAZOS PARA SU PRESENTACION:

I.- LOS LIBROS, REGISTROS Y TODA LA DOCUMENTACION QUE FORMEN PARTE DE SU CONTABILIDAD, SOLICITADOS EN EL CURSO DE UNA VISITA DEBERAN PRESENTARSE DE INMEDIATO, ASI COMO LOS DIAGRAMAS Y EL DISEÑO DEL SISTEMA DE REGISTRO ELECTRONICO EN SU CASO.

(REFORMADA, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2010)

II.- SEIS DIAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE A AQUEL EN QUE SURTA SUS EFECTOS LA NOTIFICACION DE LA SOLICITUD RESPECTIVA, CUANDO LOS DOCUMENTOS SEAN DE LOS QUE DEBA TENER EN SU PODER EL CONTRIBUYENTE Y SE LOS SOLICITEN DURANTE EL DESARROLLO DE UNA VISITA.

(REFORMADA, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2010)

III.- EN LOS DEMAS CASOS, QUINCE DIAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE A AQUEL EN QUE SURTA SUS EFECTOS LA NOTIFICACION DE LA SOLICITUD RESPECTIVA, CUANDO LOS DOCUMENTOS SEAN DE LOS QUE DEBA TENER EN SU PODER EL CONTRIBUYENTE Y SE LOS SOLICITEN DURANTE EL DESARROLLO DE UNA VISITA. LOS PLAZOS A QUE SE REFIERE ESTA FRACCION SE PODRAN AMPLIAR POR LAS AUTORIDADES HACENDARIAS POR UN PERIODO DE DIEZ DIAS CUANDO SE TRATE DE INFORMES CUYO CONTENIDO SEA DE DIFICIL OBTENCION O INTEGRACION.

ARTICULO 61.- CUANDO LAS PERSONAS OBLIGADAS A PRESENTAR DECLARACIONES, AVISOS Y DEMAS DOCUMENTOS NO LO HAGAN DENTRO DE LOS PLAZOS SEÑALADOS EN LAS DISPOSICIONES HACENDARIAS, LAS AUTORIDADES EXIGIRAN LA PRESENTACION DEL DOCUMENTO RESPECTIVO ANTE LAS OFICINAS CORRESPONDIENTES PROCEDIENDO EN FORMA SIMULTANEA O SUCESIVA A REALIZAR UNO O VARIOS DE LOS ACTOS SIGUIENTES:

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 22 DE AGOSTO DE 2001)



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

I.- TRATANDOSE DE LA OMISION EN LA PRESENTACION DE UNA DECLARACION PERIODICA PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES, YA SEA PROVISIONAL O DEL EJERCICIO FISCAL, PODRA HACER EFECTIVA AL CONTRIBUYENTE O RESPONSABLE SOLIDARIO, QUE HAYA INCURRIDO EN LA OMISION, UNA CANTIDAD IGUAL A LA CONTRIBUCION QUE HUBIERA DETERMINADO EN LA ULTIMA O CUALQUIERA DE LAS SEIS ULTIMAS DECLARACIONES DE QUE SE TRATE, O LA QUE RESULTE PARA DICHOS PERIODOS DE LA DETERMINACION FORMULADA POR LA AUTORIDAD SEGUN CORRESPONDA, CUANDO HAYA OMITIDO PRESENTAR OPORTUNAMENTE ALGUNA DECLARACION SUBSECUENTE PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES. ESTA CANTIDAD A PAGAR TENDRA EL CARACTER DE PAGO PROVISIONAL Y NO LIBERA A LOS OBLIGADOS DE PRESENTAR LA DECLARACION OMITIDA.

CUANDO LA OMISION SEA DE UNA DECLARACION DE LAS QUE SE CONOZCA DE UNA MANERA FEHACIENTE LA CANTIDAD A LA QUE LE ES APLICABLE LA TASA O CUOTA RESPECTIVA, LA PROPIA SECRETARIA PODRA HACER EFECTIVA AL CONTRIBUYENTE, CON CARACTER PROVISIONAL, UNA CANTIDAD IGUAL A LA CONTRIBUCION QUE A ESTE CORRESPONDA DETERMINAR, SIN QUE EL PAGO LO LIBERE DE PRESENTAR LA DECLARACION OMITIDA.

(REFORMADO, P.O. 22 DE AGOSTO DE 2001)

SI EL CONTRIBUYENTE O RESPONSABLE SOLIDARIO PRESENTA LA DECLARACION OMITIDA ANTES DE QUE SE LE HAGA EFECTIVA LA CANTIDAD RESULTANTE CONFORME A LO PREVISTO EN ESTA FRACCION, QUEDA LIBERADO DE HACER EL PAGO DETERMINADO PROVISIONALMENTE. SI LA DECLARACION SE PRESENTA DESPUES DE HABERSE EFECTUADO EL PAGO PROVISIONAL DETERMINADO POR LA AUTORIDAD, ESTE SE DISMINUIRA DEL IMPORTE QUE SE TENGA QUE PAGAR CON LA DECLARACION QUE SE PRESENTE.

II.- EMBARGAR PRECAUTORIAMENTE LOS BIENES O LA NEGOCIACION CUANDO EL CONTRIBUYENTE HAYA OMITIDO PRESENTAR DECLARACIONES EN LOS ULTIMOS TRES EJERCICIOS O CUANDO NO ATIENDA TRES REQUERIMIENTOS DE LA AUTORIDAD EN LOS TERMINOS DE LA FRACCION III DE ESTE ARTICULO POR UNA MISMA OMISION, SALVO TRATANDOSE DE DECLARACIONES EN QUE BASTARA CON NO ATENDER UN REQUERIMIENTO. EL EMBARGO QUEDARA SIN EFECTO, CUANDO EL CONTRIBUYENTE CUMPLA CON EL REQUERIMIENTO O DOS MESES DESPUES DE PRACTICADO, SI NO OBSTANTE EL INCUMPLIMIENTO LAS AUTORIDADES HACENDARIAS NO INICIAN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES DE COMPROBACION.

III.- IMPONER LA MULTA QUE CORRESPONDA EN LOS TERMINOS DE ESTE CODIGO Y REQUERIR LA PRESENTACION DEL DOCUMENTO OMITIDO EN UN PLAZO DE QUINCE DIAS PARA EL PRIMERO Y DE SEIS DIAS PARA LOS SUBSECUENTES REQUERIMIENTOS. SI NO SE ATIENDE EL REQUERIMIENTO SE IMPONDRA LA MULTA CORRESPONDIENTE, QUE



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

TRATANDOSE DE DECLARACIONES SERA UNA MULTA POR CADA OBLIGACION OMITIDA. LA AUTORIDAD EN NINGUN CASO FORMULARA MAS DE TRES REQUERIMIENTOS POR UNA MISMA OMISION.

EN EL CASO DE LA FRACCION III DE ESTE ARTICULO Y AGOTADOS LOS ACTOS SEÑALADOS EN LA MISMA, SE PONDRAN LOS HECHOS EN CONOCIMIENTO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, PARA QUE SE PROCEDA POR DESOBEDIENCIA A MANDATO LEGITIMO DE AUTORIDAD COMPETENTE.

ARTICULO 62.- LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES HACENDARIAS PARA DETERMINAR LAS CONTRIBUCIONES OMITIDAS Y SUS ACCESORIOS, ASI COMO PARA IMPONER SANCIONES POR INFRACCIONES A DICHAS DISPOSICIONES, SE EXTINGUEN EN EL PLAZO DE CINCO AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE:

(REFORMADA, P.O. 22 DE AGOSTO DE 2001)

- I.- SE PRESENTO LA DECLARACION DEL EJERCICIO CUANDO SE TENGA OBLIGACION DE HACERLO. EN ESTOS CASOS LAS FACULTADES SE EXTINGUIRAN POR EJERCICIOS COMPLETOS, INCLUYENDO AQUELLAS FACULTADES RELACIONADAS CON LA EXIGIBILIDAD DE OBLIGACIONES DISTINTAS DE LA DE PRESENTAR LA DECLARACION DEL EJERCICIO. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, CUANDO SE PRESENTEN DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS EL PLAZO EMPEZARA A COMPUTARSE A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE SE PRESENTAN, POR LO QUE HACE A LOS CONCEPTOS MODIFICADOS EN RELACION A LA ULTIMA DECLARACION DE ESA MISMA CONTRIBUCION EN EL EJERCICIO.
- II.- SE PRESENTO O DEBIO HABERSE PRESENTADO DECLARACION O AVISO QUE CORRESPONDA A UNA CONTRIBUCION QUE NO SE CALCULE POR EJERCICIOS O A PARTIR DE QUE SE CAUSARON LAS CONTRIBUCIONES CUANDO NO EXISTA LA OBLIGACION DE PAGARLAS MEDIANTE DECLARACION.
- III.- SE HUBIERE COMETIDO LA INFRACCION A LAS DISPOSICIONES HACENDARIAS; PERO SI LA INFRACCION FUESE DE CARACTER CONTINUO O CONTINUADO, EL TERMINO CORRERA A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL EN QUE SE HUBIESE CESADO LA CONSUMACION O SE HUBIESE REALIZADO LA ULTIMA CONDUCTA O HECHO RESPECTIVAMENTE.

(REFORMADO, P.O. 5 DE NOVIEMBRE DE 2004)

EL PLAZO A QUE SE REFIERE ESTE ARTICULO SERA DE DIEZ AÑOS, CUANDO EL CONTRIBUYENTE NO HAYA PRESENTADO SU SOLICITUD DE INSCRIPCION ANTE LA SECRETARIA, AL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES, NO LLEVE CONTABILIDAD O NO LA CONSERVE DURANTE EL PLAZO QUE ESTABLECE ESTE CODIGO, ASI COMO POR LOS EJERCICIOS EN QUE NO PRESENTE ALGUNA DECLARACION DEL EJERCICIO, ESTANDO OBLIGADO A PRESENTARLAS; EN ESTE ULTIMO CASO EL PLAZO DE DIEZ AÑOS SE



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

COMPUTARA A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE SE DEBIO HABER PRESENTADO LA DECLARACION DEL EJERCICIO. EN LOS CASOS EN QUE POSTERIORMENTE EL CONTRIBUYENTE EN FORMA ESPONTANEA PRESENTE LA DECLARACION OMITIDA Y CUANDO ESTA NO SE REQUIERA, EL PLAZO SERA DE CINCO AÑOS, SIN QUE EN NINGUN CASO ESTE PLAZO DE CINCO AÑOS, SUMADO AL TIEMPO TRANSCURRIDO ENTRE LA FECHA EN QUE DEBIO PRESENTARSE LA DECLARACION OMITIDA Y LA FECHA EN QUE SE PRESENTO ESPONTANEAMENTE, EXCEDA DE DIEZ AÑOS. PARA LOS EFECTOS DE ESTE ARTICULO LAS DECLARACIONES DEL EJERCICIO NO COMPRENDEN LAS DE PAGOS PROVISIONALES.

(REFORMADO, P.O. 22 DE AGOSTO DE 2001)

EN LOS CASOS DE RESPONSABILIDAD SOLIDARIA A QUE SE REFIERE LA FRACCION III DEL ARTICULO 34 DE ESTE CODIGO EL PLAZO SERA DE TRES AÑOS A PARTIR DE QUE LA GARANTIA DEL INTERES FISCAL RESULTE INSUFICIENTE.

(REFORMADO, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2011)

EL PLAZO SEÑALADO EN ESTE ARTICULO NO ESTA SUJETO A INTERRUPCION Y SOLO SE SUSPENDERA CUANDO SE EJERZAN LAS FACULTADES DE COMPROBACION DE LAS AUTORIDADES HACENDARIAS A QUE SE REFIERE (SIC) LAS FRACCIONES II, III, VI Y VII, DEL ARTICULO 57, DE ESTE CODIGO; CUANDO SE INTERPONGA ALGUN MEDIO DE DEFENSA; O BIEN CUANDO LAS AUTORIDADES HACENDARIAS NO PUEDAN INICIAR EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES DE COMPROBACION EN VIRTUD DE QUE EL CONTRIBUYENTE HUBIERA DESOCUPADO SU DOMICILIO FISCAL SIN HABER PRESENTADO EL AVISO DE CAMBIO CORRESPONDIENTE O CUANDO HUBIERE SEÑALADO DE MANERA INCORRECTA LA UBICACION DEL MISMO, EN ESTE CASO SE REINICIARA EL COMPUTO DEL PLAZO DE CADUCIDAD A PARTIR DE LA FECHA EN LA QUE SE LOCALICE AL CONTRIBUYENTE. ASIMISMO, EL PLAZO A QUE HACE REFERENCIA ESTE ARTICULO SE SUSPENDERA EN LOS CASOS DE HUELGA, A PARTIR DE QUE SE SUSPENDA TEMPORALMENTE EL TRABAJO Y HASTA QUE TERMINE LA HUELGA Y EN EL DE FALLECIMIENTO DEL CONTRIBUYENTE, HASTA EN TANTO SE DESIGNE AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SUCESION.

(REFORMADO, P.O. 20 DE DICIEMBRE DE 2006)

EL PLAZO DE CADUCIDAD QUE SE SUSPENDE CON MOTIVO DEL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE COMPROBACION ANTES MENCIONADAS, INICIA CON LA NOTIFICACION DE SU EJERCICIO Y CONCLUYE CUANDO SE NOTIFIQUE LA RESOLUCION DEFINITIVA POR PARTE DE LA AUTORIDAD HACENDARIA O CUANDO CONCLUYA EL PLAZO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 79, DE ESTE CODIGO PARA EMITIRLA. DE NO CUMPLIRSE ESTA CONDICION SE ENTENDERA QUE NO HUBO SUSPENSION.

(REFORMADO, P.O. 20 DE DICIEMBRE DE 2006)



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

EN TODO CASO, EL PLAZO DE CADUCIDAD QUE SE SUSPENDE CON MOTIVO DEL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE COMPROBACION, ADICIONADO CON EL PLAZO POR EL QUE NO SE SUSPENDE DICHA CADUCIDAD, NO PODRA EXCEDER DE DIEZ AÑOS. TRATANDOSE DE VISITAS DOMICILIARIAS, DE REVISION DE LA CONTABILIDAD EN LAS OFICINAS DE LAS PROPIAS AUTORIDADES O DE LA REVISION DE DICTAMENES, EL PLAZO DE CADUCIDAD QUE SE SUSPENDE CON MOTIVO DEL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE COMPROBACION, ADICIONADO CON EL PLAZO POR EL QUE NO SE SUSPENDE DICHA CADUCIDAD, NO PODRA EXCEDER DE SEIS AÑOS CON SEIS MESES.

LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES HACENDARIAS PARA INVESTIGAR HECHOS CONSTITUTIVOS DE DELITOS EN MATERIA FISCAL, NO SE EXTINGUIRAN CONFORME A ESTE ARTICULO.

LOS CONTRIBUYENTES, TRANSCURRIDOS LOS PLAZOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTICULO, PODRAN SOLICITAR SE DECLARE QUE SE HAN EXTINGUIDO LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES HACENDARIAS.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)

ARTICULO 63.- PARA LA COMPROBACION DE LOS INGRESOS TOTALES O GRAVABLES, ASI COMO DE LAS EROGACIONES POR SALARIO Y DEMAS PRESTACIONES POR PARTE DE LOS CONTRIBUYENTES, SE PRESUMIRA SALVO PRUEBA EN CONTRARIO:

(REFORMADA, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2011)

I. QUE LA INFORMACION CONTENIDA EN LA CONTABILIDAD Y DEMAS DOCUMENTOS QUE SE ENCUENTREN EN PODER DEL CONTRIBUYENTE, CORRESPONDEN A OPERACIONES CELEBRADAS POR EL, AUN CUANDO APAREZCAN SIN SU NOMBRE O A NOMBRE DE OTRA PERSONA, SIEMPRE QUE SE LOGRE DEMOSTRAR QUE AL MENOS UNA DE LAS OPERACIONES O ACTIVIDADES CONTENIDAS EN TALES ELEMENTOS, FUE REALIZADA POR EL CONTRIBUYENTE.

(REFORMADA, P.O. 22 DE AGOSTO DE 2001)

II.- QUE LA INFORMACION CONTENIDA EN LA CONTABILIDAD A NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE, LOCALIZADA EN PODER DE PERSONAS A SU SERVICIO, O DE ACCIONISTAS O PROPIETARIOS DE LA EMPRESA, CORRESPONDE A OPERACIONES DEL CONTRIBUYENTE.

III.- QUE LA INFORMACION ESCRITA O DOCUMENTOS DE TERCEROS RELACIONADOS CON EL CONTRIBUYENTE, CORRESPONDE A OPERACIONES REALIZADAS POR ESTE, EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES CASOS:



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

- A) CUANDO SE REFIERAN AL CONTRIBUYENTE POR SU NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL.
- B) CUANDO SEÑALEN COMO LUGAR PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS CUALQUIERA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DEL CONTRIBUYENTE, AUN CUANDO EXPRESE EL NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL DE UN TERCERO REAL O FICTICIO.
- C) CUANDO SEÑALEN EL NOMBRE O DOMICILIO DE UN TERCERO, REAL O FICTICIO, SI SE COMPRUEBA QUE EL CONTRIBUYENTE PRESTA SERVICIOS A ESE NOMBRE O EN SU DOMICILIO.
- D) CUANDO SE REFIERAN A PAGOS EFECTUADOS POR EL CONTRIBUYENTE O POR CUENTA DE ESTE, POR PERSONA INTERPOSITA O FICTICIA.

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)

- E) QUE LOS DEPOSITOS EN CUENTA BANCARIA DEL CONTRIBUYENTE QUE NO CORRESPONDAN A REGISTROS DE SU CONTABILIDAD, SON INGRESOS GRAVABLES POR LOS QUE DEBA PAGAR CONTRIBUCIONES.
- F) QUE SON INGRESOS GRAVABLES DE LA EMPRESA LOS DEPOSITOS HECHOS EN CUENTAS DE CHEQUES PERSONAL DE LOS GERENTES, ADMINISTRADORES O TERCEROS, CUANDO EFECTUEN PAGOS DE DEUDAS DE LA EMPRESA CON CHEQUES DE DICHA CUENTA O DEPOSITEN EN LA MISMA, CANTIDADES QUE CORRESPONDEN A LA EMPRESA Y ESTA NO LOS REGISTRE EN CONTABILIDAD.
- G) QUE LA DIFERENCIA ENTRE LOS ACTIVOS, REGISTRADOS EN CONTABILIDAD Y LAS EXISTENCIAS REALES, CORRESPONDEN A INGRESOS GRAVABLES DEL ULTIMO EJERCICIO QUE SE REVISE.
- ARTICULO 64.- LAS AUTORIDADES HACENDARIAS PODRAN DETERMINAR PRESUNTIVAMENTE LOS INGRESOS GRAVABLES Y LAS EROGACIONES POR SALARIOS Y DEMAS PRESTACIONES QUE DERIVEN DE UNA RELACION LABORAL DE LOS CONTRIBUYENTES, POR LOS QUE DEBA PAGAR CONTRIBUCIONES, CUANDO:
- I.- SE OPONGAN U OBSTACULICEN POR CUALQUIER MEDIO, LA INICIACION O EL DESARROLLO DE LAS FACULTADES DE COMPROBACION DE LAS AUTORIDADES HACENDARIAS; U OMITAN PRESENTAR LAS DECLARACIONES CORRESPONDIENTES A UN EJERCICIO DE CUALQUIER CONTRIBUCION HASTA EL MOMENTO EN QUE SE INICIE EL EJERCICIO DE DICHAS FACULTADES Y SIEMPRE QUE HAYA TRANSCURRIDO MAS DE UN MES DESDE EL DIA EN QUE VENCIO EL PLAZO PARA LA PRESENTACION DE LA ULTIMA DECLARACION DEL EJERCICIO DE QUE SE TRATE.



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

- II.- NO PRESENTE LOS LIBROS Y REGISTROS DE CONTABILIDAD, DOCUMENTOS O DATOS QUE SE LE SOLICITEN, O NO PROPORCIONEN LOS INFORMES RELATIVOS AL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES HACENDARIAS.
- III.- EXISTA OMISION DE REGISTROS DE OPERACIONES, INGRESOS GRAVABLES O EROGACIONES POR SALARIOS Y DEMAS PRESTACIONES QUE DERIVEN DE UNA RELACION LABORAL, POR MAS DEL 3% SOBRE LOS DECLARADOS EN EL EJERCICIO.
- IV.- SE ADVIERTAN OTRAS IRREGULARIDADES EN SU CONTABILIDAD QUE IMPOSIBILITEN EL CONOCIMIENTO DE SUS OPERACIONES.

(REFORMADA, P.O. 22 DE AGOSTO DE 2001)

V.- LOS DATOS, INFORMES O DOCUMENTOS QUE SE OBTENGAN DE CLIENTES, PROVEEDORES O TERCEROS, ASI COMO DE OTRAS AUTORIDADES NO HACENDARIAS PONGAN DE MANIFIESTO LA PERCEPCION DE INGRESOS O LAS EROGACIONES DERIVADAS DE UNA RELACION LABORAL SUPERIOR AL DECLARADO.

LA DETERMINACION PRESUNTIVA A QUE SE REFIERE ESTE ARTICULO, PROCEDERA INDEPENDIENTEMENTE DE LAS SANCIONES A QUE HAYA LUGAR.

ARTICULO 65.- PARA LOS EFECTOS DE LA DETERMINACION PRESUNTIVA A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR, LAS AUTORIDADES HACENDARIAS CALCULARAN LOS INGRESOS BRUTOS Y LAS EROGACIONES POR SALARIOS Y DEMAS PRESTACIONES QUE DERIVEN DE UNA RELACION LABORAL DE LOS CONTRIBUYENTES, SOBRE LOS QUE PROCEDA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES PARA EL EJERCICIO DE QUE SE TRATE, INDISTINTAMENTE CON CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES PROCEDIMIENTOS:

- I.- UTILIZANDO LOS DATOS DE LA CONTABILIDAD DEL CONTRIBUYENTE.
- II.- TOMANDO COMO BASE LOS DATOS CONTENIDOS EN LAS DECLARACIONES DEL EJERCICIO CORRESPONDIENTE A CUALQUIER CONTRIBUCION, SEA DEL MISMO EJERCICIO O DE CUALQUIER OTRO, CON LAS MODIFICACIONES QUE, EN SU CASO, HUBIERAN TENIDO CON MOTIVO DEL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE COMPROBACION.
- III.- A PARTIR DE LA INFORMACION QUE PROPORCIONEN TERCEROS A SOLICITUD DE LAS AUTORIDADES HACENDARIAS CUANDO TENGAN RELACION DE NEGOCIOS CON EL CONTRIBUYENTE.
- IV.- CON OTRA INFORMACION OBTENIDA POR LAS AUTORIDADES HACENDARIAS, EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES DE COMPROBACION.



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

(REFORMADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2015)

V.- UTILIZANDO MEDIOS INDIRECTOS DE INVESTIGACION ECONOMICA, ASI COMO DE ENCUESTAS QUE SE LES REALICE AL PERSONAL QUE SE ENCUENTRA FISICAMENTE EN EL ESTABLECIMIENTO DEL CONTRIBUYENTE O DE CUALQUIER OTRA CLASE.

(ADICIONADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)

ARTICULO 65 A.- LAS AUTORIDADES HACENDARIAS PODRAN DETERMINAR PRESUNTIVAMENTE LA BASE PARA EL CALCULO DEL IMPUESTO SOBRE NOMINAS DE LOS CONTRIBUYENTES, APLICANDO A LOS INGRESOS BRUTOS DECLARADOS O DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE, EL COEFICIENTE DEL 20%.

LA DETERMINACION DE LA BASE PARA EL CALCULO DEL IMPUESTO SOBRE NOMINAS, SERA EL RESULTADO DE APLICAR EL 20% A LOS INGRESOS PRESUNTOS OBTENIDOS EN EL EJERCICIO O PERIODO SUJETO A REVISION, Y A LA CANTIDAD RESULTANTE SE LE APLICARA LA TASA QUE PARA ESTE IMPUESTO ESTABLECE EL ARTICULO 206, DE ESTE CODIGO.

EN EL CASO DE QUE LA AUTORIDAD NO CUENTE CON LA INFORMACION NECESARIA PARA DETERMINAR EL MOMENTO DE ACUMULACION DE LOS INGRESOS, SE DETERMINARA LA BASE GRAVABLE DISTRIBUYENDOLOS DE MANERA PROPORCIONAL ENTRE EL NUMERO DE BIMESTRES DEL EJERCICIO O PERIODO SUJETOS A REVISION.

ARTICULO 66.- LAS AUTORIDADES HACENDARIAS PODRAN DETERMINAR PRESUNTIVAMENTE LAS CONTRIBUCIONES QUE SE DEBIERON HABER RETENIDO, CUANDO APAREZCA OMISION EN LA RETENCION Y ENTERO, POR MAS DEL 3% SOBRE LAS RETENCIONES ENTERADAS.

(REFORMADO, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2011)

PARA EFECTOS DE LA DETERMINACION PRESUNTIVA A QUE SE REFIERE ESTE ARTICULO, LAS AUTORIDADES HACENDARIAS PODRAN UTILIZAR INDISTINTAMENTE CUALQUIERA DE LOS PROCEDIMIENTOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 65 DEL PRESENTE CODIGO.

ARTICULO 67.- (DEROGADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2011)

ARTICULO 68.- SIEMPRE QUE LOS CONTRIBUYENTES SE COLOQUEN EN ALGUNA DE LAS CAUSALES DE DETERMINACION PRESUNTIVA A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 64 DE ESTE CODIGO, SALVO QUE COMPRUEBEN SU INGRESO POR EL PERIODO RESPECTIVO, QUE EL INGRESO SEA IGUAL AL RESULTADO DE ALGUNA DE LAS SIGUIENTES OPERACIONES:

(REFORMADA, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2011)



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

I. SI CON BASE EN LA CONTABILIDAD Y DOCUMENTACION DEL CONTRIBUYENTE, INFORMACION DE TERCEROS O CUALQUIER OTRO MEDIO PUDIERAN RECONSTRUIRSE LAS .OPERACIONES CORRESPONDIENTES CUANDO MENOS A TREINTA DIAS, LO MAS CERCANO POSIBLE AL CIERRE DEL EJERCICIO, EL INGRESO PROMEDIO DIARIO DEL PERIODO RECONSTRUIDO SE MULTIPLICARA POR EL NUMERO DE DIAS QUE CORRESPONDA AL PERIODO OBJETO DE LA REVISION.

(REFORMADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2015)

II. SI LA CONTABILIDAD O DOCUMENTACION DEL CONTRIBUYENTE NO PERMITE RECONSTRUIR LAS OPERACIONES DE TREINTA DIAS, A QUE SE REFIERE LA FRACCION ANTERIOR, LA SECRETARIA TOMARA COMO BASE LOS INGRESOS QUE OBSERVE DURANTE SIETE DIAS INCLUYENDO LOS INHABILES, CUANDO MENOS DE OPERACIONES NORMALES Y EL PROMEDIO DIARIO RESULTANTE SE MULTIPLICARA POR EL NUMERO DE DIAS QUE COMPRENDE EL PERIODO OBJETO DE REVISION.

AL INGRESO ESTIMADO PRESUNTIVAMENTE POR ALGUNO DE LOS PROCEDIMIENTOS ANTERIORES, SE LE APLICARA LA TASA O TARIFA IMPOSITIVA QUE CORRESPONDA.

(ADICIONADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)

TRATANDOSE DE IMPUESTOS ESTATALES, SE DETERMINARA PREVIAMENTE LA BASE GRAVABLE; MEDIANTE LA APLICACION A LOS INGRESOS BRUTOS ESTIMADOS O LAS EROGACIONES POR SALARIO, EL COEFICIENTE QUE CORRESPONDA .PARA DETERMINAR DICHA BASE Y QUE ESTABLECE EN EL ARTICULO 65 A, DEL PRESENTE CODIGO.

SI CON BASE EN LA CONTABILIDAD Y DOCUMENTACION DEL CONTRIBUYENTE NO PERMITE DETERMINAR EL IMPORTE DE LAS EROGACIONES QUE DERIVEN DE UNA RELACION LABORAL, LAS AUTORIDADES HACENDARIAS PODRAN ALLEGARSE DE LOS DATOS O DOCUMENTOS NECESARIOS MEDIANTE LA INFORMACION DE TERCEROS O CUALQUIER OTRO MEDIO.

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2015)

EN EL CASO DE QUE LAS AUTORIDADES HACENDARIAS NO OBTENGAN INFORMACION DE TERCEROS O CUALQUIER OTRO MEDIO, SE PRESUMIRA QUE LAS CONTRIBUCIONES NO PAGADAS, SON LAS QUE RESULTEN DE APLICAR LA TASA QUE DE CONFORMIDAD ESTABLEZCA LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO, SOBRE UNA CANTIDAD EQUIVALENTE A \$150.00 PESOS, POR CADA TRABAJADOR AL SERVICIO DEL CONTRIBUYENTE.

ARTICULO 69.- PARA COMPROBAR LOS INGRESOS, ASI COMO LAS EROGACIONES POR SALARIOS Y DEMAS PRESTACIONES QUE DERIVEN DE UNA RELACION LABORAL DE LOS CONTRIBUYENTES, LAS AUTORIDADES HACENDARIAS PRESUMIRAN SALVO PRUEBA EN



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

CONTRARIO, QUE LA INFORMACION O DOCUMENTO DE TERCEROS CORRESPONDEN A OPERACIONES REALIZADAS POR EL CONTRIBUYENTE, CUANDO:

- I.- SE REFIERA AL CONTRIBUYENTE DESIGNADO POR SU NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL.
- II.- SEÑALEN COMO LUGAR PARA LA ENTREGA O RECIBO DE BIENES O PRESTACION DE SERVICIOS, RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES DEL CONTRIBUYENTE, CUALQUIERA DE SUS ESTABLECIMIENTOS AUN CUANDO EXPRESE EL NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL, DE UN TERCERO, REAL O FICTICIO.
- III.- SEÑALEN EL NOMBRE O DOMICILIO DE UN TERCERO, REAL O FICTICIO, SI SE COMPRUEBA QUE EL CONTRIBUYENTE PRESTA SERVICIOS A ESE NOMBRE O EN ESE DOMICILIO.
- IV.- SE REFIERAN A COBROS O PAGOS EFECTUADOS POR EL CONTRIBUYENTE O POR SU CUENTA, POR PERSONAS INTERPOSITA O FICTICIA.

(REFORMADO, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2011)

ARTICULO 70.- LOS HECHOS QUE SE CONOZCAN CON MOTIVO DEL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE COMPROBACION PREVISTAS EN ESTE CODIGO, O EN LAS LEYES HACENDARIAS, O BIEN QUE CONSTEN EN LOS EXPEDIENTES O DOCUMENTOS QUE LLEVEN O TENGAN EN SU PODER LAS AUTORIDADES HACENDARIAS, ASI COMO AQUELLOS PROPORCIONADOS POR OTRAS AUTORIDADES, PODRAN SERVIR PARA MOTIVAR LAS RESOLUCIONES DE LA SECRETARIA.

CUANDO OTRAS AUTORIDADES PROPORCIONEN EXPEDIENTES O DOCUMENTOS A LAS AUTORIDADES HACENDARIAS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PARRAFO ANTERIOR, ESTAS ULTIMAS DEBERAN CONCEDER A LOS CONTRIBUYENTES UN PLAZO DE QUINCE DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN LA QUE LES DEN A CONOCER TALES EXPEDIENTES O DOCUMENTOS, PARA MANIFESTAR POR ESCRITO LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, LO CUAL FORMARA PARTE DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE.

LAS COPIAS, IMPRESIONES O REPRODUCCIONES QUE DERIVEN DEL MICROFILM, DISCO OPTICO, MEDIOS MAGNETICOS, DIGITALES, ELECTRONICOS O MAGNETO OPTICOS DE DOCUMENTOS QUE TENGAN EN SU PODER LAS AUTORIDADES HACENDARIAS, TIENEN EL MISMO VALOR PROBATORIO QUE TENDRIAN LOS ORIGINALES SIEMPRE QUE DICHAS COPIAS, IMPRESIONES O REPRODUCCIONES SEAN CERTIFICADAS POR FUNCIONARIO COMPETENTE PARA ELLO, SIN NECESIDAD DE COTEJO CON LOS ORIGINALES.



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

LAS AUTORIDADES HACENDARIAS PRESUMIRAN COMO CIERTA LA INFORMACION CONTENIDA EN LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES, EN LOS COMPROBANTES FISCALES EN FORMA IMPRESA CON DISPOSITIVO DE SEGURIDAD Y EN LAS BASES DE DATOS QUE LLEVEN, O TENGAN EN SU PODER O A LAS QUE TENGAN ACCESO.

(REFORMADO, P.O. 22 DE AGOSTO DE 2001)

ARTICULO 71.- LAS CONTRIBUCIONES OMITIDAS QUE LAS AUTORIDADES HACENDARIAS DETERMINEN COMO CONSECUENCIA DEL EJERCICIO DE SUS FACULTADES DE COMPROBACION, ASI COMO LOS DEMAS CREDITOS FISCALES DEBERAN PAGARSE O GARANTIZARSE, JUNTO CON SUS ACCESORIOS, DENTRO DE LOS CUARENTA Y CINCO DIAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE HAYA SURTIDO EFECTO SU NOTIFICACION.

ARTICULO 72.- LA ORDEN DE VISITA PARA COMPROBAR QUE SE HAN ACATADO LAS DISPOSICIONES HACENDARIAS, SE SUJETARA A LO SIGUIENTE:

SE PRACTICARA POR MANDAMIENTO ESCRITO, SEÑALANDO LA AUTORIDAD HACENDARIA COMPETENTE QUE LO EMITA, LA CUAL DEBERA EXPRESAR:

I.- LA FUNDAMENTACION, MOTIVACION Y EL OBJETO O PROPOSITO DE QUE SE TRATE.

(REFORMADA, P.O. 22 DE AGOSTO DE 2001)

II.- EL NOMBRE DE LA PERSONA QUE DEBE RECIBIR LA VISITA Y EL LUGAR O LUGARES DONDE ESTA DEBE LLEVARSE A CABO.

CUANDO SE IGNORE EL NOMBRE DE LA PERSONA QUE DEBE SER VISITADA, SE SEÑALARAN DATOS SUFICIENTES QUE PERMITAN SU IDENTIFICACION.

III.- EL NOMBRE DE LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE DEBAN EFECTUAR LA VISITA, LOS CUALES PODRAN SER SUSTITUIDOS, AUMENTADOS Y REDUCIDOS EN SU NUMERO EN CUALQUIER TIEMPO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, SIN MAS REQUISITO QUE NOTIFICAR POR ESCRITO ESTA CIRCUNSTANCIA AL VISITADO.

(ADICIONADO, P.O. 22 DE AGOSTO DE 2001)

LAS PERSONAS DESIGNADAS PARA EFECTUAR LA VISITA PODRAN HACERLO CONJUNTA O SEPARADAMENTE.

IV.- LOS GRAVAMENES DE CUYA VERIFICACION SE TRATE, Y EN SU CASO, LOS EJERCICIOS A LOS QUE DEBERA LIMITARSE LA VISITA; ESTA PODRA SER DE CARACTER GENERAL PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES HACENDARIAS DURANTE CIERTO TIEMPO, O CONCRETARSE UNICAMENTE A DETERMINADOS ASPECTOS.



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

(REFORMADA, P.O. 22 DE AGOSTO DE 2001)

V.- OSTENTAR LA FIRMA DEL FUNCIONARIO COMPETENTE, SI SE TRATA DE RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS QUE DETERMINEN LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA, SE SEÑALARA ADEMAS LA CAUSA LEGAL DE LA RESPONSABILIDAD DE ESTA.

ARTICULO 73.- EN LOS CASOS DE VISITA EN EL DOMICILIO FISCAL, LAS AUTORIDADES HACENDARIAS, LOS VISITADOS, RESPONSABLES SOLIDARIOS Y LOS TERCEROS ESTARAN A LO SIGUIENTE:

I.- LA VISITA SE REALIZARA EN EL LUGAR O LUGARES SEÑALADOS EN LA ORDEN DE VISITA.

(REFORMADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2012)

II.- SI AL PRESENTARSE LOS VISITADORES AL LUGAR EN DONDE DEBA PRACTICARSE LA DILIGENCIA, NO ESTUVIERE EL VISITADO O SU REPRESENTANTE LEGAL, DEJARAN CITATORIO CON LA PERSONA QUE SE ENCUENTRE EN DICHO LUGAR PARA QUE EL MENCIONADO VISITADO O SU REPRESENTANTE LEGAL LOS ESPEREN A HORA DETERMINADA DEL DIA SIGUIENTE PARA RECIBIR LA ORDEN DE VISITA; SI NO LO HICIEREN, LA VISITA SE INICIARA CON QUIEN SE ENCUENTRE EN EL LUGAR VISITADO.

SI EL CONTRIBUYENTE PRESENTA AVISO DE CAMBIO DE DOMICILIO DESPUES DE RECIBIDO EL CITATORIO, LA VISITA PODRA LLEVARSE A CABO EN EL NUEVO DOMICILIO MANIFESTADO POR EL CONTRIBUYENTE Y EN EL ANTERIOR, CUANDO EL VISITADO CONSERVE EL LOCAL DE ESTE, SIN QUE PARA ELLO SE REQUIERA NUEVA ORDEN O AMPLIACION DE LA ORDEN DE VISITA, HACIENDO CONSTAR TALES HECHOS EN EL ACTA QUE LEVANTEN, SALVO QUE EN EL DOMICILIO ANTERIOR SE VERIFIQUE ALGUNO DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 19 DE ESTE CODIGO, CASO EN EL CUAL LA VISITA SE CONTINUARA EN EL DOMICILIO ANTERIOR.

CUANDO EXISTA PELIGRO DE QUE EL VISITADO SE AUSENTE O PUEDA REALIZAR MANIOBRAS PARA IMPEDIR EL INICIO O DESARROLLO DE LA DILIGENCIA, LOS VISITADORES PODRAN PROCEDER AL ASEGURAMIENTO DE LA CONTABILIDAD.

EN LOS CASOS EN QUE AL PRESENTARSE LOS VISITADORES AL LUGAR EN DONDE DEBA PRACTICARSE LA DILIGENCIA, DESCUBRAN BIENES O MERCANCIAS CUYA IMPORTACION, TENENCIA, PRODUCCION; EXPLOTACION, CAPTURA O TRANSPORTE DEBA SER MANIFESTADA A LAS AUTORIDADES HACENDARIAS O AUTORIZADA POR ELLAS, SIN QUE SE HUBIERA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION RESPECTIVA, LOS VISITADORES PROCEDERAN AL ASEGURAMIENTO DE DICHOS BIENES O MERCANCIAS.

III.- EN ESTE CASO, LOS VISITADORES AL CITAR AL VISITADO O SU REPRESENTANTE LEGAL, PODRAN HACER UNA RELACION DE LOS SISTEMAS, LIBROS, REGISTROS Y DEMAS



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

DOCUMENTACION QUE INTEGREN LA CONTABILIDAD. SI EL CONTRIBUYENTE PRESENTA AVISO DE CAMBIO DE DOMICILIO, DESPUES DE RECIBIDO EL CITATORIO, LA VISITA PODRA LLEVARSE A CABO EN EL NUEVO DOMICILIO Y EN EL ANTERIOR, CUANDO EL VISITADO CONSERVE EL LOCAL DE ESTE, SIN QUE PARA ELLO SE REQUIERA NUEVA ORDEN O AMPLIACION DE LA ORDEN DE VISITA, HACIENDO CONSTAR TALES HECHOS EN EL ACTA QUE LEVANTEN.

- IV.- CUANDO EXISTA PELIGRO DE QUE EL VISITADO SE AUSENTE O PUEDA REALIZAR MANIOBRAS PARA IMPEDIR EL INICIO O DESARROLLO DE LA DILIGENCIA, LOS VISITADORES PODRAN PROCEDER AL ASEGURAMIENTO DE LA CONTABILIDAD.
- V.- AL INICIARSE LA VISITA EN EL DOMICILIO FISCAL, LOS VISITADORES QUE EN ELLA INTERVENGAN SE DEBERAN IDENTIFICAR ANTE LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDA LA DILIGENCIA, REQUIRIENDOLA PARA QUE DESIGNE DOS TESTIGOS; SI ESTOS NO SON DESIGNADOS O LOS DESIGNADOS NO ACEPTAN SERVIR COMO TALES, LOS VISITADORES LOS DESIGNARAN, HACIENDO CONSTAR ESTA SITUACION EN EL ACTA QUE LEVANTEN, SIN QUE ESTA CIRCUNSTANCIA INVALIDE LOS RESULTADOS DE LA MISMA.
- VI.- LOS TESTIGOS PUEDEN SER SUSTITUIDOS EN CUALQUIER TIEMPO POR NO COMPARECER AL LUGAR DONDE SE ESTE LLEVANDO A CABO LA VISITA, POR AUSENTARSE DE EL ANTES DE QUE CONCLUYA LA DILIGENCIA O POR MANIFESTAR SU VOLUNTAD DE DEJAR DE SER TESTIGO, EN TALES CIRCUNSTANCIAS LA PERSONA CON LA QUE SE ENTIENDA LA VISITA DEBERA DESIGNAR DE INMEDIATO OTROS Y ANTE LA NEGATIVA O IMPEDIMENTO DE LOS DESIGNADOS, LOS VISITADORES PODRAN DESIGNAR A QUIENES DEBAN SUSTITUIRLOS. LA SUSTITUCION DE LOS TESTIGOS NO INVALIDA LOS RESULTADOS DE LA VISITA.

ARTICULO 74.- LOS VISITADOS, SUS REPRESENTANTES, O LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDA LA VISITA EN EL DOMICILIO FISCAL, ESTAN OBLIGADOS A PERMITIR A LOS VISITADORES DESIGNADOS POR LAS AUTORIDADES HACENDARIAS EL ACCESO AL LUGAR O LUGARES OBJETO DE LA MISMA, ASI COMO MANTENER A SU DISPOSICION LA CONTABILIDAD Y DEMAS PAPELES QUE ACREDITEN EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES HACENDARIAS, DE LOS QUE LOS VISITADORES PODRAN SACAR COPIAS PARA QUE PREVIO COTEJO CON SUS ORIGINALES SE CERTIFIQUEN POR ESTOS Y SEAN ANEXADOS A LAS ACTAS FINALES O PARCIALES QUE LEVANTEN CON MOTIVO DE LA VISITA. TAMBIEN DEBERAN PERMITIR LA VERIFICACION DE BIENES Y MERCANCIAS, ASI COMO DE LOS DOCUMENTOS, DISCOS, CINTAS O CUALQUIER OTRO MEDIO PROCESABLE DE ALMACENAMIENTO DE DATOS QUE TENGA EL CONTRIBUYENTE EN LOS LUGARES VISITADOS.

(REFORMADO, P.O. 5 DE NOVIEMBRE DE 2004)



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

CUANDO LOS VISITADOS LLEVEN SU CONTABILIDAD O PARTE DE ELLA CON EL SISTEMA DE REGISTRO ELECTRONICO, O "MICROFILMEN" O GRABEN EN DISCOS OPTICOS O EN CUALQUIER OTRO MEDIO QUE AUTORICE LA SECRETARIA, MEDIANTE REGLAS DE CARACTER GENERAL, DEBERAN PONER A DISPOSICION DE LOS VISITADORES EL EQUIPO DE COMPUTO Y SUS OPERADORES, PARA QUE LOS AUXILIEN EN EL DESARROLLO DE LA VISITA.

CUANDO SE DE ALGUNO DE LOS SUPUESTOS QUE A CONTINUACION SE ENUMERAN, LOS VISITADORES PODRAN OBTENER COPIAS DE LA CONTABILIDAD Y DEMAS PAPELES RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES HACENDARIAS, PARA QUE, PREVIO COTEJO CON LOS ORIGINALES, SE CERTIFIQUEN POR LOS VISITADORES:

- I.- EL VISITADO, SU REPRESENTANTE O QUIEN SE ENCUENTRE EN EL LUGAR DE LA VISITA SE NIEGUE A RECIBIR LA ORDEN.
- II.- EXISTAN SISTEMAS DE CONTABILIDAD, REGISTROS O LIBROS SOCIALES, QUE NO ESTEN SELLADOS, CUANDO DEBAN ESTARLO CONFORME A LAS DISPOSICIONES HACENDARIAS.
- III.- EXISTAN DOS O MAS SISTEMAS DE CONTABILIDAD CON DISTINTO CONTENIDO, SIN QUE SE PUEDAN CONCILIAR CON LOS DATOS QUE REQUIEREN LOS AVISOS O DECLARACIONES PRESENTADOS.
- IV.- SE LLEVEN DOS O MAS LIBROS SOCIALES SIMILARES CON DISTINTO CONTENIDO.
- V.- NO SE HAYAN PRESENTADO TODAS LAS DECLARACIONES PERIODICAS A QUE OBLIGAN LAS DISPOSICIONES HACENDARIAS, POR EL PERIODO AL QUE SE REFIERE LA VISITA.
- VI.- LOS DATOS ANOTADOS EN LA CONTABILIDAD NO COINCIDAN O NO SE PUEDAN CONCILIAR CON LOS ASENTADOS EN LAS DECLARACIONES O AVISOS PRESENTADOS, O CUANDO LOS DOCUMENTOS QUE AMPAREN LOS ACTOS O ACTIVIDADES DEL VISITADO NO APAREZCAN ASENTADOS EN DICHA CONTABILIDAD, DENTRO DEL PLAZO QUE SEÑALEN LAS DISPOSICIONES HACENDARIAS, O CUANDO SEAN FALSOS O AMPAREN OPERACIONES INEXISTENTES.
- VII.- SE DESPRENDAN, ALTEREN O DESTRUYAN PARCIAL O TOTALMENTE, SIN AUTORIZACION LEGAL, LOS SELLOS O MARCAS OFICIALES COLOCADOS POR LOS VISITADORES O SE IMPIDA POR MEDIO DE CUALQUIER MANIOBRA QUE SE LOGRE EL PROPOSITO PARA EL QUE FUERON COLOCADOS.
- VIII.- CUANDO EL VISITADO SEA EMPLAZADO A HUELGA O SUSPENSION DE LABORES, EN CUYO CASO LA CONTABILIDAD SOLO PODRA RECOGERSE DENTRO DE LAS CUARENTA Y



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

OCHO HORAS ANTERIORES A LA FECHA SEÑALADA PARA EL INICIO DE LA HUELGA O SUSPENSION DE LABORES.

IX.- SI EL VISITADO, SU REPRESENTANTE O LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDA LA VISITA SE NIEGA A PERMITIR A LOS VISITADORES EL ACCESO A LOS LUGARES DONDE SE REALIZA LA VISITA; ASI COMO MANTENER A SU DISPOSICION LA CONTABILIDAD, CORRESPONDENCIA O CONTENIDO DE CAJAS DE VALORES.

EN LOS SUPUESTOS A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES ANTERIORES, SE ENTENDERA QUE LA CONTABILIDAD INCLUYE, ENTRE OTROS, LOS PAPELES, DISCOS Y CINTAS, ASI COMO CUALQUIER OTRO MEDIO PROCESABLE DE ALMACENAMIENTO DE DATOS.

(REFORMADO P.O. 22 DE AGOSTO DE 2001)

EN EL CASO DE QUE LOS VISITADORES OBTENGAN COPIAS CERTIFICADAS DE LA CONTABILIDAD POR ENCONTRARSE EL VISITADO EN CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS POR EL TERCER PARRAFO DE ESTE ARTICULO, DEBERAN LEVANTAR ACTA PARCIAL AL RESPECTO, LA CUAL DEBERA REUNIR LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE EL ARTICULO 75 DE ESTE CODIGO CON LA QUE PODRA TERMINAR LA VISITA DOMICILIARIA EN EL DOMICILIO O ESTABLECIMIENTOS DEL VISITADO, PUDIENDOSE CONTINUAR EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE COMPROBACION EN EL DOMICILIO DEL VISITADO O EN LAS OFICINAS DE LAS AUTORIDADES HACENDARIAS, DONDE SE LEVANTARA EL ACTA FINAL, CON LAS FORMALIDADES A QUE SE REFIERE EL CITADO ARTICULO.

LO DISPUESTO EN EL PARRAFO ANTERIOR NO ES APLICABLE CUANDO LOS VISITADORES SOLO OBTENGAN COPIAS DE PARTE DE LA CONTABILIDAD. EN ESTE CASO, SE LEVANTARA EL ACTA PARCIAL SEÑALANDO LOS DOCUMENTOS DE LOS QUE SE OBTUVIERON COPIAS, PUDIENDOSE CONTINUAR LA VISITA EN EL DOMICILIO O ESTABLECIMIENTOS DEL VISITADO. EN NINGUN CASO LAS AUTORIDADES HACENDARIAS PODRAN RECOGER LA CONTABILIDAD DEL VISITADO.

ARTICULO 75.- LA VISITA EN EL DOMICILIO FISCAL SE DESARROLLARA CONFORME A LAS SIGUIENTES REGLAS:

(REFORMADA, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2011)

I. DE TODA VISITA EN EL DOMICILIO FISCAL SE LEVANTARA ACTA, EN LA QUE SE HARA CONSTAR EN FORMA CIRCUNSTANCIADA LOS HECHOS U OMISIONES QUE SE HUBIEREN CONOCIDO POR LOS VISITADORES. LOS HECHOS U OMISIONES CONSIGNADOS POR LOS VISITADORES EN LAS ACTAS HACEN PRUEBA DE LA EXISTENCIA DE TALES HECHOS O DE LAS OMISIONES ENCONTRADAS, PARA EFECTOS DE CUALQUIERA DE LAS CONTRIBUCIONES A CARGO DEL VISITADO EN EL PERIODO REVISADO.



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

II.- SI LA VISITA SE REALIZA SIMULTANEAMENTE EN DOS O MAS LUGARES, EN CADA UNO DE ELLOS SE DEBERAN LEVANTAR ACTAS PARCIALES, MISMAS QUE SE AGREGARAN AL ACTA FINAL QUE DE LA VISITA SE HAGA, LA CUAL PUEDE SER LEVANTADA EN CUALQUIERA DE DICHOS LUGARES. EN LOS CASOS A QUE SE REFIERE ESTA FRACCION SE REQUERIRA LA PRESENCIA DE DOS TESTIGOS EN CADA ESTABLECIMIENTO VISITADO EN DONDE SE LEVANTE ACTA PARCIAL, CUMPLIENDO AL RESPECTO CON LO PREVISTO EN LA FRACCION III DEL ARTICULO 73 DE ESTE CODIGO.

III.- DURANTE EL DESARROLLO DE LA VISITA, LOS VISITADORES A FIN DE ASEGURAR LA CONTABILIDAD, DOCUMENTOS O BIENES QUE NO ESTEN REGISTRADOS EN LA CONTABILIDAD, PODRAN, INDISTINTAMENTE, SELLAR O COLOCAR MARCAS EN DICHOS DOCUMENTOS, BIENES O EN MUEBLES, ARCHIVEROS U OFICINAS DONDE SE ENCUENTREN, ASI COMO DEJARLOS EN CALIDAD DE DEPOSITO AL VISITADO O A LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDA LA DILIGENCIA, PREVIO INVENTARIO QUE AL EFECTO FORMULEN, SIEMPRE QUE DICHO ASEGURAMIENTO NO IMPIDA LA REALIZACION DE LAS ACTIVIDADES DEL VISITADO. PARA LOS EFECTOS DE ESTA FRACCION, SE CONSIDERA QUE NO SE IMPIDE LA REALIZACION DE ACTIVIDADES CUANDO SE ASEGURE CONTABILIDAD O CORRESPONDENCIA NO RELACIONADA CON LAS ACTIVIDADES DEL MES EN CURSO Y LOS DOS ANTERIORES. EN EL CASO DE QUE ALGUN DOCUMENTO QUE SE ENCUENTRE EN LOS MUEBLES, ARCHIVEROS U OFICINAS QUE SE SELLEN, SEA NECESARIO AL VISITADO PARA REALIZAR SUS ACTIVIDADES SE LE PERMITIRA EXTRAERLO ANTE LA PRESENCIA DE LOS VISITADORES, QUIENES PODRAN SACAR COPIA DEL MISMO.

IV.- CON LAS MISMAS FORMALIDADES A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES ANTERIORES, SE PODRAN LEVANTAR ACTAS PARCIALES O COMPLEMENTARIAS EN LAS QUE SE HAGAN CONSTAR HECHOS, OMISIONES O CIRCUNSTANCIAS DE CARACTER CONCRETO, DE LOS QUE SE TENGA CONOCIMIENTO EN EL DESARROLLO DE UNA VISITA. UNA VEZ LEVANTADA EL ACTA FINAL, NO SE PODRAN LEVANTAR ACTAS COMPLEMENTARIAS SIN QUE EXISTA UNA NUEVA ORDEN DE VISITA.

CUANDO EN EL DESARROLLO DE UNA VISITA LAS AUTORIDADES HACENDARIAS CONOZCAN HECHOS U OMISIONES QUE PUEDAN ENTRAÑAR INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES HACENDARIAS, LOS CONSIGNARAN EN FORMA CIRCUNSTANCIADA EN ACTAS PARCIALES. TAMBIEN SE CONSIGNARAN EN DICHAS ACTAS LOS HECHOS U OMISIONES QUE SE CONOZCAN DE TERCEROS. EN LA ULTIMA ACTA PARCIAL QUE AL EFECTO SE LEVANTE SE HARA MENCION EXPRESA DE TAL CIRCUNSTANCIA Y ENTRE ESTA Y EL ACTA FINAL, DEBERAN TRANSCURRIR CUANDO MENOS VEINTE DIAS, DURANTE LOS CUALES EL CONTRIBUYENTE PODRA PRESENTAR LOS DOCUMENTOS, LIBROS O REGISTROS QUE DESVIRTUEN LOS HECHOS U OMISIONES, ASI COMO OPTAR POR CORREGIR SU SITUACION FISCAL.



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

(F. DE. E., P.O. 2 DE FEBRERO DE 2000)

CUANDO SE TRATE DE MAS DE UN EJERCICIO REVISADO O FRACCION DE ESTE, SE AMPLIARA EL PLAZO POR QUINCE DIAS MAS, SIEMPRE QUE EL CONTRIBUYENTE PRESENTE AVISO DENTRO DEL PLAZO INICIAL DE VEINTE DIAS.

SE TENDRAN POR CONSENTIDOS LOS HECHOS CONSIGNADOS EN LAS ACTAS A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR, SI ANTES DEL CIERRE DEL ACTA FINAL EL CONTRIBUYENTE NO PRESENTA LOS DOCUMENTOS, LIBROS O REGISTROS DE REFERENCIA O NO SEÑALE LUGAR EN QUE SE ENCUENTREN, SIEMPRE QUE ESTE SEA EL DOMICILIO FISCAL O EL LUGAR AUTORIZADO PARA LLEVAR SU CONTABILIDAD O NO PRUEBE QUE ESTOS SE ENCUENTRAN EN PODER DE LA AUTORIDAD.

V.- CUANDO RESULTE IMPOSIBLE CONTINUAR O CONCLUIR EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE COMPROBACION EN LOS ESTABLECIMIENTOS DEL VISITADO, LAS ACTAS EN LAS QUE SE HAGA CONSTAR EL DESARROLLO DE UNA VISITA EN EL DOMICILIO FISCAL PODRAN LEVANTARSE EN LAS OFICINAS DE LAS AUTORIDADES HACENDARIAS. EN ESTE CASO SE DEBERA NOTIFICAR PREVIAMENTE ESTA CIRCUNSTANCIA A LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA DILIGENCIA, Y EN EL SUPUESTO DE QUE EL VISITADO HUBIERE DESAPARECIDO DEL DOMICILIO FISCAL DURANTE EL DESARROLLO DE LA VISITA, ESTO SE CIRCUNSTANCIARA ANTE TESTIGOS EN EL MOMENTO DE LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION Y SE REALIZARA LA MISMA EN LOS TERMINOS DE LA FRACCION III DEL ARTICULO 93 DE ESTE CODIGO.

VI.- SI EN EL CIERRE DEL ACTA FINAL DE LA VISITA NO ESTUVIERE PRESENTE EL VISITADO O SU REPRESENTANTE, SE LE DEJARA CITATORIO PARA QUE ESTE PRESENTE A UNA HORA DETERMINADA DEL DIA SIGUIENTE, SI NO SE PRESENTARE, EL ACTA FINAL SE LEVANTARA ANTE QUIEN ESTUVIERE PRESENTE EN EL LUGAR VISITADO; EN ESE MOMENTO CUALQUIERA DE LOS VISITADORES QUE HAYA INTERVENIDO EN LA VISITA, EL VISITADO O LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA DILIGENCIA Y LOS TESTIGOS FIRMARAN EL ACTA DE LA QUE SE DEJARA COPIA AL VISITADO. SI EL VISITADO, LA PERSONA CON QUIEN SE ENTENDIO LA DILIGENCIA O LOS TESTIGOS NO COMPARECEN A FIRMAR EL ACTA, SE NIEGAN A FIRMARLA, O EL VISITADO O LA PERSONA CON QUIEN SE ENTENDIO LA DILIGENCIA SE NIEGAN A ACEPTAR COPIA DEL ACTA, DICHA CIRCUNSTANCIA SE ASENTARA EN LA PROPIA ACTA SIN QUE ESTO AFECTE LA VALIDEZ Y EL VALOR PROBATORIO DE LA MISMA.

VII.- LAS ACTAS PARCIALES FORMARAN PARTE INTEGRANTE DEL ACTA FINAL DE LA VISITA AUNQUE NO SE SEÑALE ASI EXPRESAMENTE.

(ADICIONADA, P.O. 10 DE MAYO DE 2007)



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

VIII.- CUANDO DE LA REVISION DE LAS ACTAS DE VISITA Y DEMAS DOCUMENTACION VINCULADA A ESTAS, SE OBSERVE QUE EL PROCEDIMIENTO NO SE AJUSTO A LAS NORMAS APLICABLES, QUE PUDIERAN AFECTAR LA LEGALIDAD DE LA DETERMINACION DEL CREDITO FISCAL, LA AUTORIDAD PODRA DE OFICIO, POR UNA SOLA VEZ, REPONER EL PROCEDIMIENTO, A PARTIR DE LA VIOLACION FORMAL COMETIDA.

(ADICIONADO, P.O. 10 DE MAYO DE 2007)

LO SEÑALADO EN LA FRACCION ANTERIOR, SERA SIN PERJUICIO DE LA RESPONSABILIDAD EN QUE PUEDA INCURRIR EL SERVIDOR PUBLICO QUE MOTIVO LA VIOLACION.

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)

CONCLUIDA LA VISITA EN EL DOMICILIO FISCAL, PARA INICIAR OTRA A LA MISMA PERSONA, SE REQUERIRA NUEVA ORDEN. EN EL CASO DE QUE LAS FACULTADES DE COMPROBACION SE REFIERAN A LAS MISMAS CONTRIBUCIONES, APROVECHAMIENTOS Y PERIODOS, SOLO SE PODRA EFECTUAR LA NUEVA REVISION CUANDO SE COMPRUEBEN HECHOS DIFERENTES A LOS YA REVISADOS.

(REFORMADO, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2010)

LA COMPROBACION DE HECHOS DIFERENTES DEBERA ESTAR SUSTENTADA EN INFORMACION, DATOS O DOCUMENTOS DE TERCEROS, EN LA REVISION DE CONCEPTOS ESPECIFICOS QUE NO SE HAYAN REVISADO CON ANTERIORIDAD O EN LOS DATOS APORTADOS POR LOS CONTRIBUYENTES EN LAS DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS QUE SE PRESENTEN, O EN LA DOCUMENTACION APORTADA EN LOS MEDIOS DE DEFENSA QUE PROMUEVAN Y QUE NO HUBIERA SIDO EXHIBIDA ANTE LAS AUTORIDADES HACENDARIAS DURANTE EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE COMPROBACION PREVISTAS EN LAS DISPOSICIONES HACENDARIAS; A MENOS QUE EN ESTE ULTIMO SUPUESTO LA AUTORIDAD NO HAYA OBJETADO DE FALSO EL DOCUMENTO EN EL MEDIO DE DEFENSA CORRESPONDIENTE PUDIENDO HABERLO HECHO O BIEN, CUANDO HABIENDOLO OBJETADO, EL INCIDENTE RESPECTIVO HAYA SIDO DECLARADO IMPROCEDENTE.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 20 DE DICIEMBRE DE 2006)

ARTICULO 76.- LAS AUTORIDADES HACENDARIAS DEBERAN CONCLUIR LA VISITA QUE SE DESARROLLE EN EL DOMICILIO FISCAL DE LOS CONTRIBUYENTES, O LA REVISION DE LA CONTABILIDAD DE LOS MISMOS QUE SE EFECTUEN EN LAS OFICINAS DE LAS PROPIAS AUTORIDADES DENTRO DE UN PLAZO MAXIMO DE DOCE MESES CONTADO A PARTIR DE QUE SE LE NOTIFIQUE A LOS CONTRIBUYENTES EL INICIO DE LAS FACULTADES DE COMPROBACION.

(REFORMADO, P.O. 20 DE DICIEMBRE DE 2006)



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

EL PLAZO PARA CONCLUIR LAS VISITAS DOMICILIARIAS O LAS REVISIONES DE GABINETE A QUE SE REFIERE EL PRIMER PARRAFO DE ESTE ARTICULO, SE SUSPENDERAN EN LOS CASOS DE: (SIC)

(REFORMADO, P.O. 5 DE NOVIEMBRE DE 2004)

EL PLAZO A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR, PODRA AMPLIARSE POR SEIS MESES, POR UNA OCASION MAS, SIEMPRE QUE EL OFICIO POR EL CUAL SE NOTIFIQUE LA PRORROGA CORRESPONDIENTE, HAYA SIDO EXPEDIDO, POR LA AUTORIDAD HACENDARIA QUE ORDENO LA VISITA DOMICILIARIA O LA REVISION DE LA CONTABILIDAD DEL CONTRIBUYENTE EN LAS OFICINAS DE LAS PROPIAS AUTORIDADES.

- I.- HUELGA, A PARTIR DE QUE SE SUSPENDA TEMPORALMENTE EL TRABAJO Y HASTA QUE ESTA TERMINE;
- II.- FALLECIMIENTO DEL CONTRIBUYENTE, HASTA EN TANTO SE DESIGNE AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SUCESION;
- III.- CUANDO EL CONTRIBUYENTE DESOCUPE SU DOMICILIO FISCAL SIN HABER PRESENTADO EL AVISO DE CAMBIO CORRESPONDIENTE O CUANDO NO SE LE LOCALICE EN EL QUE HAYA SEÑALADO, HASTA QUE SE LE LOCALICE;

(REFORMADA [N. DE E. ADICIONADA], P.O. 20 DE DICIEMBRE DE 2006)

IV. CUANDO EL CONTRIBUYENTE NO ATIENDA EL REQUERIMIENTO DE DATOS, INFORMES O DOCUMENTOS SOLICITADOS POR LAS AUTORIDADES HACENDARIAS PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES, DURANTE EL PERIODO QUE TRANSCURRA ENTRE EL DIA DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO OTORGADO EN EL REQUERIMIENTO Y HASTA EL DIA EN QUE CONTESTE O ATIENDA EL REQUERIMIENTO, SIN QUE LA SUSPENSION PUEDA EXCEDER DE SEIS MESES. EN EL CASO DE DOS O MAS SOLICITUDES DE INFORMACION, SE SUMARAN LOS DISTINTOS PERIODOS DE SUSPENSION Y EN NINGUN CASO EL PERIODO DE SUSPENSION PODRA EXCEDER DE UN AÑO;

(REFORMADA, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2011)

V. TRATANDOSE DE LA FRACCION VIII DEL ARTICULO ANTERIOR, EL PLAZO SE SUSPENDERA A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD NOTIFIQUE AL CONTRIBUYENTE QUE VA A REPONER EL PROCEDIMIENTO, DICHA SUSPENSION NO PODRA EXCEDER DE UN PLAZO DE DOS MESES, A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD HACENDARIA NOTIFIQUE AL CONTRIBUYENTE LA REPOSICION DEL PROCEDIMIENTO.

SI DURANTE EL PLAZO PARA CONCLUIR LA VISITA DOMICILIARIA O LA REVISION DE LA CONTABILIDAD DEL CONTRIBUYENTE EN LAS OFICINAS DE LAS PROPIAS AUTORIDADES, LOS CONTRIBUYENTES INTERPONEN ALGUN MEDIO DE DEFENSA, CONTRA LOS ACTOS O



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

ACTIVIDADES QUE DERIVEN DEL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE COMPROBACION, DICHOS PLAZOS SE SUSPENDERAN DESDE LA FECHA EN QUE SE INTERPONGAN LOS CITADOS MEDIOS DE DEFENSA, HASTA QUE SE DICTE RESOLUCION DEFINITIVA DE LOS MISMOS.

(ADICIONADO, P.O. 17 DE DICIEMBRE DE 2003)

CUANDO LAS AUTORIDADES NO LEVANTEN EL ACTA FINAL DE VISITA O NO NOTIFIQUEN EL OFICIO DE OBSERVACIONES, O EN SU CASO, EL DE CONCLUSION DE LA REVISION DENTRO DE LOS PLAZOS MENCIONADOS, ESTA SE ENTENDERA CONCLUIDA EN ESA FECHA, QUEDANDO SIN EFECTOS LA ORDEN Y LAS ACTUACIONES QUE DE ELLA SE DERIVARON DURANTE DICHA VISITA O REVISION.

ARTICULO 77.- (DEROGADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2013)

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2011)

ARTICULO 78.- CUANDO LAS AUTORIDADES HACENDARIAS SOLICITEN DE LOS CONTRIBUYENTES, RESPONSABLES SOLIDARIOS O TERCEROS, INFORMES, DATOS O DOCUMENTOS O PIDAN LA PRESENTACION DE LA CONTABILIDAD O PARTE DE ELLA, PARA EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES DE COMPROBACION, FUERA DE UNA VISITA DOMICILIARIA, SE ESTARA A LO SIGUIENTE:

(REFORMADA, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2011)

I. LA SOLICITUD SE NOTIFICARA AL CONTRIBUYENTE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 95 DE ESTE CODIGO, TRATANDOSE DE PERSONAS FISICAS, TAMBIEN PODRA NOTIFICARSE EN SU CASA HABITACION O LUGAR DONDE ESTA SE ENCUENTRE.

(REFORMADA, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2011)

II. EN LA SOLICITUD SE INDICARA EL LUGAR Y EL PLAZO EN EL CUAL SE DEBEN PROPORCIONAR LOS INFORMES O DOCUMENTOS.

(REFORMADA, P.O. 22 DE AGOSTO DE 2001)

- III.- LOS INFORMES, LIBROS O DOCUMENTOS REQUERIDOS DEBERAN SER PROPORCIONADOS POR LA PERSONA A QUIEN SE DIRIGIO DICHO REQUERIMIENTO O POR SU REPRESENTANTE.
- IV.- COMO CONSECUENCIA DE LA REVISION DE LOS INFORMES, DATOS, DOCUMENTOS O CONTABILIDAD REQUERIDOS A LOS CONTRIBUYENTES, RESPONSABLES SOLIDARIOS O TERCEROS, LAS AUTORIDADES HACENDARIAS LES FORMULARAN OFICIO DE OBSERVACIONES EN EL CUAL HARAN CONSTAR EN FORMA CIRCUNSTANCIADA LOS



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

HECHOS U OMISIONES QUE SE HUBIESEN CONOCIDO Y ENTRAÑEN INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES HACENDARIAS DEL CONTRIBUYENTE O RESPONSABLE SOLIDARIO.

V.- CUANDO NO HUBIERA OBSERVACIONES, LA AUTORIDAD FISCALIZADORA COMUNICARA AL CONTRIBUYENTE, MEDIANTE OFICIO, LA CONCLUSION DE LA REVISION DE GABINETE DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS.

(REFORMADA, P.O. 22 DE AGOSTO DE 2001)

VI.- EL OFICIO DE OBSERVACIONES A QUE SE REFIERE LA FRACCION IV, SE NOTIFICARA CUMPLIENDO CON LO SEÑALADO EN LA FRACCION I DE ESTE ARTICULO. EL CONTRIBUYENTE O RESPONSABLE SOLIDARIO CONTARA CON UN PLAZO DE VEINTE DIAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE A AQUEL EN QUE SE NOTIFICO EL OFICIO DE OBSERVACIONES, PARA PRESENTAR LOS DOCUMENTOS LIBROS O REGISTROS QUE DESVIRTUEN LOS HECHOS U OMISIONES ASENTADOS EN EL MISMO, ASI COMO PARA OPTAR POR CORREGIR SU SITUACION FISCAL. CUANDO SE TRATE DE MAS DE UN EJERCICIO REVISADO O FRACCION DE ESTE SE AMPLIARA EL PLAZO POR QUINCE DIAS MAS SIEMPRE QUE EL CONTRIBUYENTE PRESENTE AVISO DENTRO DEL PLAZO INICIAL DE VEINTE DIAS.

SE TENDRAN POR CONSENTIDOS LOS HECHOS U OMISIONES CONSIGNADOS EN EL OFICIO DE OBSERVACIONES SI, EN EL PLAZO PROBATORIO EL CONTRIBUYENTE NO PRESENTA DOCUMENTACION COMPROBATORIA QUE LOS DESVIRTUE.

EL PLAZO QUE SE SEÑALA EN EL PRIMER PARRAFO DE ESTA FRACCION ES INDEPENDIENTE DEL QUE SE ESTABLECE EN EL ARTICULO 76 DE ESTE CODIGO.

(REFORMADA, P.O. 22 DE AGOSTO DE 2001)

VII.- DENTRO DEL PLAZO PARA DESVIRTUAR LOS HECHOS U OMISIONES ASENTADOS EN EL OFICIO DE OBSERVACIONES A QUE SE REFIERE LA FRACCION ANTERIOR, EL CONTRIBUYENTE PODRA OPTAR POR CORREGIR SU SITUACION FISCAL EN LAS DISTINTAS CONTRIBUCIONES OBJETO DE LA REVISION MEDIANTE LA PRESENTACION DE LA FORMA DE CORRECCION DE SU SITUACION FISCAL, DE LA QUE PROPORCIONARA COPIA A LA AUTORIDAD HACENDARIA.

VIII.- CUANDO EL CONTRIBUYENTE NO CORRIJA TOTALMENTE SU SITUACION FISCAL CONFORME AL OFICIO DE OBSERVACIONES O NO DESVIRTUE LOS HECHOS U OMISIONES CONSIGNADOS EN DICHO DOCUMENTO, SE EMITIRA RESOLUCION QUE DETERMINE LAS CONTRIBUCIONES OMITIDAS, LA CUAL SE NOTIFICARA AL CONTRIBUYENTE CUMPLIENDO CON LO SEÑALADO EN LA FRACCION I DE ESTE ARTICULO Y EN EL LUGAR ESPECIFICADO EN DICHA FRACCION.



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

(ADICIONADO, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2010)

LA COMPROBACION DE HECHOS DIFERENTES DEBERA ESTAR SUSTENTADA EN INFORMACION, DATOS O DOCUMENTOS DE TERCEROS, EN LA REVISION DE CONCEPTOS ESPECIFICOS QUE NO SE HAYAN REVISADO CON ANTERIORIDAD O EN LOS DATOS APORTADOS POR LOS CONTRIBUYENTES EN LAS DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS QUE SE PRESENTEN, O EN LA DOCUMENTACION APORTADA EN LOS MEDIOS DE DEFENSA QUE PROMUEVAN Y QUE NO HUBIERA SIDO EXHIBIDA ANTE LAS AUTORIDADES HACENDARIAS DURANTE EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE COMPROBACION PREVISTAS EN LAS DISPOSICIONES HACENDARIAS; A MENOS QUE EN ESTE ULTIMO SUPUESTO LA AUTORIDAD NO HAYA OBJETADO DE FALSO EL DOCUMENTO EN EL MEDIO DE DEFENSA CORRESPONDIENTE PUDIENDO HABERLO HECHO O BIEN, CUANDO HABIENDOLO OBJETADO, EL INCIDENTE RESPECTIVO HAYA SIDO DECLARADO IMPROCEDENTE.

(ADICIONADO, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2011)

PARA EFECTOS DEL PRIMER PARRAFO DE ESTE ARTICULO, SE CONSIDERA COMO PARTE DE LA DOCUMENTACION O INFORMACION QUE PUEDAN SOLICITAR LAS AUTORIDADES HACENDARIAS, LAS RELATIVAS A CUENTAS BANCARIAS DEL CONTRIBUYENTE.

ARTICULO 78 A.- (DEROGADO, P.O. 20 DE DICIEMBRE DE 2006)

(ADICIONADO, P.O. 21 DE NOVIEMBRE DE 2007)

ARTICULO 78 B.- PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO POR LA FRACCION IX, DEL ARTICULO 57, DE ESTE CODIGO, LAS VISITAS DOMICILIARIAS SE REALIZARAN CONFORME A LO SIGUIENTE:

- I. SE LLEVARAN A CABO EN EL DOMICILIO FISCAL, ESTABLECIMIENTOS, SUCURSALES, LOCALES, PUESTOS FIJOS Y SEMIFIJOS EN LA VIA PUBLICA, DE LOS CONTRIBUYENTES O RETENEDORES, SIEMPRE QUE SE ENCUENTREN ABIERTOS AL PUBLICO EN GENERAL, DONDE SE REALICE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS.
- II. AL PRESENTARSE LOS VISITADORES AL LUGAR EN DONDE DEBA PRACTICARSE LA DILIGENCIA, ENTREGARAN LA ORDEN DE VERIFICACION AL VISITADO, A SU REPRESENTANTE LEGAL, AL ENCARGADO O A QUIEN SE ENCUENTRE AL FRENTE DEL LUGAR VISITADO, INDISTINTAMENTE, Y CON DICHA PERSONA SE ENTENDERA LA VISITA DE VERIFICACION.
- III. LOS VISITADORES SE DEBERAN IDENTIFICAR ANTE LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDA LA DILIGENCIA, REQUIRIENDOLA PARA QUE DESIGNE DOS TESTIGOS; SI ESTOS NO SON DESIGNADOS O LOS DESIGNADOS NO ACEPTAN SERVIR COMO TALES, LOS VISITADORES LOS DESIGNARAN, HACIENDO CONSTAR ESTA SITUACION EN EL ACTA QUE



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

LEVANTEN, SIN QUE ESTA CIRCUNSTANCIA INVALIDE LOS RESULTADOS DE LA VERIFICACION.

IV. EN TODA VISITA DOMICILIARIA SE LEVANTARA ACTA EN LA QUE SE HARAN CONSTAR EN FORMA CIRCUNSTANCIADA LOS HECHOS U OMISIONES CONOCIDOS POR LOS VISITADORES EN LOS TERMINOS DE ESTE CODIGO O, EN SU CASO, LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS DURANTE LA VERIFICACION.

V. SI AL CIERRE DEL ACTA DE VISITA DOMICILIARIA EL VISITADO O LA PERSONA CON QUIEN SE ENTENDIO LA DILIGENCIA O LOS TESTIGOS SE NIEGAN A FIRMAR EL ACTA, O EL VISITADO O LA PERSONA CON QUIEN SE ENTENDIO LA DILIGENCIA SE NIEGA A ACEPTAR COPIA DEL ACTA, DICHA CIRCUNSTANCIA SE ASENTARA EN LA PROPIA ACTA, SIN QUE ESTO AFECTE LA VALIDEZ Y VALOR PROBATORIO DE LA MISMA; DANDOSE POR CONCLUIDA LA VISITA DOMICILIARIA.

(REFORMADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)

VI. SI CON MOTIVO DE LA VISITA DOMICILIARIA A QUE SE REFIERE ESTE ARTICULO, LAS AUTORIDADES HACENDARIAS CONOCIERON INCUMPLIMIENTOS A LAS DISPOSICIONES FISCALES, SE PROCEDERA A LA FORMULACION DE LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE, LA CUAL SE DEBERA EMITIR EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERA DE SEIS MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE QUE SE LEVANTE EL ACTA FINAL. PREVIAMENTE SE DEBERA CONCEDER AL CONTRIBUYENTE UN PLAZO DE TRES DIAS HABILES PARA DESVIRTUAR LA COMISION DE LA INFRACCION, PRESENTANDO LAS PRUEBAS Y FORMULADO LOS ALEGATOS CORRESPONDIENTES.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 24 DE DICIEMBRE DE 2014)

ARTICULO 79.- LAS AUTORIDADES HACENDARIAS QUE AL PRACTICAR VISITAS A LOS CONTRIBUYENTES O AL EJERCER LAS FACULTADES DE COMPROBACION A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 78 DE ESTE CODIGO, CONOZCAN DE HECHOS U OMISIONES QUE ENTRAÑEN **INCUMPLIMIENTO** DE LAS **DISPOSICIONES** FISCALES, DETERMINARAN CONTRIBUCIONES OMITIDAS, MEDIANTE RESOLUCION QUE SE PERSONALMENTE AL CONTRIBUYENTE O POR MEDIO DEL BUZON TRIBUTARIO, DENTRO DE UN PLAZO MAXIMO DE SEIS MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE LEVANTE EL ACTA FINAL DE LA VISITA O, TRATANDOSE DE LA REVISION DE LA CONTABILIDAD DE LOS CONTRIBUYENTES QUE SE EFECTÚE EN LAS OFICINAS DE LAS AUTORIDADES HACENDARIAS, A PARTIR DE LA FECHA EN QUE CONCLUYAN LOS PLAZOS A QUE SE REFIERE LA FRACCION VI DEL ARTICULO 78, DE ESTE CODIGO.

EL PLAZO PARA EMITIR LA RESOLUCION A QUE SE REFIERE ESTE ARTICULO SE SUSPENDERA EN LOS CASOS PREVISTOS EN LAS FRACCIONES I, II, III Y IV, DEL ARTICULO 76, DE ESTE CODIGO.



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

SI DURANTE EL PLAZO PARA EMITIR LA RESOLUCION DE QUE SE TRATE, LOS CONTRIBUYENTES INTERPONEN ALGUN MEDIO DE DEFENSA, CONTRA EL ACTA FINAL DE VISITA O DEL OFICIO DE OBSERVACIONES DE QUE SE TRATE, DICHO PLAZO SE SUSPENDERA DESDE LA FECHA EN QUE SE INTERPONGAN LOS CITADOS MEDIOS DE DEFENSA Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCION DEFINITIVA DE LOS MISMOS.

CUANDO LAS AUTORIDADES NO EMITAN LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE DENTRO DEL PLAZO MENCIONADO, QUEDARA SIN EFECTOS LA ORDEN Y LAS ACTUACIONES QUE SE DERIVARON DURANTE LA VISITA O REVISION DE QUE SE TRATE.

EN DICHA RESOLUCION DEBERAN SEÑALARSE LOS PLAZOS EN QUE LA MISMA PUEDE SER IMPUGNADA EN EL RECURSO ADMINISTRATIVO Y EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. CUANDO EN LA RESOLUCION SE OMITA EL SEÑALAMIENTO DE REFERENCIA, EL CONTRIBUYENTE CONTARA CON EL DOBLE DEL PLAZO QUE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES PARA INTERPONER EL RECURSO ADMINISTRATIVO O EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

SIEMPRE SE PODRA VOLVER A DETERMINAR CONTRIBUCIONES O APROVECHAMIENTOS OMITIDOS CORRESPONDIENTES AL MISMO EJERCICIO, CUANDO SE COMPRUEBEN HECHOS DIFERENTES.

(REFORMADO, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2011)

ARTICULO 80.- CONCLUIDO EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE COMPROBACION EN UNA VISITA DOMICILIARIA O EN LA REVISION DE LA CONTABILIDAD DEL CONTRIBUYENTE EN LAS OFICINAS DE LAS AUTORIDADES HACENDARIAS, SE PODRAN VOLVER A DETERMINAR CONTRIBUCIONES OMITIDAS CORRESPONDIENTES AL MISMO EJERCICIO, CUANDO SE COMPRUEBEN HECHOS DIFERENTES.

LA COMPROBACION DE HECHOS DIFERENTES DEBERA ESTAR SUSTENTADA EN INFORMACION, DATOS O DOCUMENTOS DE TERCEROS, EN LA REVISION DE CONCEPTOS ESPECIFICOS QUE NO SE HAYAN REVISADO CON ANTERIORIDAD, EN LOS DATOS APORTADOS POR LOS PARTICULARES EN LAS DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS QUE SE PRESENTEN O EN LA DOCUMENTACION APORTADA POR LOS CONTRIBUYENTES EN LOS MEDIOS DE DEFENSA QUE PROMUEVAN Y QUE NO HUBIERA SIDO EXHIBIDA ANTE LAS AUTORIDADES HACENDARIAS DURANTE EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE COMPROBACION PREVISTAS EN LAS DISPOSICIONES HACENDARIAS.



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

CAPITULO IV DE LOS TRAMITES ADMINISTRATIVOS

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 21 DE DICIEMBRE DE 2005)

ARTICULO 81.- TODA PROMOCION QUE SE PRESENTE ANTE LAS AUTORIDADES HACENDARIAS, DEBERA CONTENER FIRMA AUTOGRAFA O FIRMA ELECTRONICA AVANZADA DEL INTERESADO O DE QUIEN ESTE LEGALMENTE AUTORIZADO PARA REPRESENTARLO. EN EL CASO QUE NO PUEDA FIRMAR, IMPRIMIRA SU HUELLA DIGITAL.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 24 DE DICIEMBRE DE 2014)

LAS PROMOCIONES DEBERAN PRESENTARSE EN LAS FORMAS QUE AL EFECTO APRUEBE LA SECRETARIA, EN EL NÚMERO DE EJEMPLARES QUE ESTABLEZCA Y SE ACOMPAÑARAN LOS ANEXOS QUE EN SU CASO SE REQUIERAN, TRATANDOSE DE PROMOCIONES PRESENTADAS MEDIANTE DOCUMENTO DIGITAL DEBERAN ENVIARSE A TRAVES DEL BUZON TRIBUTARIO, Y PODRAN ENVIARSE A LAS DIRECCIONES ELECTRONICAS QUE AL EFECTO SE AUTORICEN, MEDIANTE REGLAS EXPEDIDAS POR LA SECRETARIA. CUANDO NO EXISTAN FORMAS APROBADAS, EL DOCUMENTO QUE SE FORMULE DEBERA PRESENTARSE EN EL NÚMERO DE EJEMPLARES QUE SEÑALEN LAS AUTORIDADES HACENDARIAS Y TENER POR LO MENOS LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

(REFORMADA, P.O. 21 DE DICIEMBRE DE 2005)

I. CONSTAR POR ESCRITO O DOCUMENTO DIGITAL;

(REFORMADA, P.O. 22 DE AGOSTO DE 2001)

II.- EL NOMBRE, LA DENOMINACION O RAZON SOCIAL Y EL DOMICILIO FISCAL, MANIFESTANDO EL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES Y/O LA CURP;

III.- SEÑALAR LA AUTORIDAD A LA QUE SE DIRIGE Y EL PROPOSITO DE LA PROMOCION;

(REFORMADA, P.O. 21 DE DICIEMBRE DE 2005)

IV. EL DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES Y EL NOMBRE DE LA PERSONA AUTORIZADA PARA RECIBIRLAS, TRATANDOSE DE PROMOCIONES PRESENTADAS A TRAVES DE MEDIOS ELECTRONICOS, LA DIRECCION DE CORREO ELECTRONICO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.

(ADICIONADA, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2011)

V. LOS HECHOS EN QUE EL PROMOVENTE FUNDE SU PETICION, NUMERANDOLOS Y NARRANDOLOS SUCINTAMENTE, CON CLARIDAD Y PRECISION.



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

CUANDO NO SE CUMPLAN LOS REQUISITOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTICULO, LAS AUTORIDADES HACENDARIAS REQUERIRAN AL PROMOVENTE A FIN DE QUE EN UN PLAZO DE DIEZ DIAS CUMPLA CON EL REQUISITO OMITIDO. EN CASO DE NO SUBSANARSE LA OMISION EN DICHO PLAZO, LA PROMOCION SE TENDRA POR NO PRESENTADA.

ARTICULO 82.- LAS PROMOCIONES QUE SE PRESENTEN ANTE LAS AUTORIDADES HACENDARIAS EN LAS QUE SE FORMULEN CONSULTAS O SOLICITUDES DE AUTORIZACION PARA LAS QUE NO HAYA FORMA OFICIAL DEBERAN CUMPLIR, EN ADICION A LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO ANTERIOR CON LO SIGUIENTE:

- I.- SEÑALAR LOS NUMEROS TELEFONICOS, EN SU CASO, DEL CONTRIBUYENTE Y EL DE LOS AUTORIZADOS EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO SIGUIENTE DE ESTE CODIGO;
- II.- DESCRIBIR LAS ACTIVIDADES A LAS QUE SE DEDIQUE EL INTERESADO;
- III.- INDICAR EL MONTO DE LA OPERACION U OPERACIONES OBJETO DE LA PROMOCION;
- IV.- SEÑALAR TODOS LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS RELACIONADOS CON LA PROMOCION, ASI COMO ACOMPAÑAR LOS DOCUMENTOS E INFORMACION QUE SOPORTEN TALES HECHOS O CIRCUNSTANCIAS;

(REFORMADA, P.O. 20 DE DICIEMBRE DE 2006)

V. INDICAR SI LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS SOBRE LOS QUE VERSA LA PROMOCION HAN SIDO PREVIAMENTE PLANTEADOS ANTE UNA AUTORIDAD HACENDARIA DISTINTA A LA QUE RECIBIO LA PROMOCION O ANTE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES Y, EN SU CASO, EL SENTIDO DE LA RESOLUCION;

(REFORMADA [N. DE E. ADICIONADA], P.O. 20 DE DICIEMBRE DE 2006)

VI. INDICAR SI EL CONTRIBUYENTE SE ENCUENTRA SUJETO AL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE COMPROBACION POR PARTE DE LAS AUTORIDADES HACENDARIAS, SEÑALANDO LOS PERIODOS Y LAS CONTRIBUCIONES, OBJETO DE LA REVISION. ASIMISMO, DEBERA MENCIONAR SI SE ENCUENTRA DENTRO DEL PLAZO PARA QUE LAS AUTORIDADES HACENDARIAS EMITAN LA RESOLUCION A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 79, DE ESTE CODIGO.

(REFORMADO [N. DE E. ADICIONADO], P.O. 20 DE DICIEMBRE DE 2006) SI EL PROMOVENTE NO SE ENCUENTRA EN LOS SUPUESTOS A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES V Y VI, DE ESTE ARTICULO, DEBERA MANIFESTARLO ASI EXPRESAMENTE.

(REFORMADO [N. DE E. ADICIONADO], P.O. 20 DE DICIEMBRE DE 2006)



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

CUANDO NO SE CUMPLAN LOS REQUISITOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTICULO, SE ESTARA A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 81, ULTIMO PARRAFO DE ESTE CODIGO.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2015)

ARTICULO 83.- EN NINGUN TRAMITE ADMINISTRATIVO SE ADMITIRA LA GESTION DE NEGOCIOS. LA REPRESENTACION DE LAS PERSONAS FISICAS O LAS MORALES ANTE LAS AUTORIDADES HACENDARIAS, SE HARA MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA O EN CARTA PODER FIRMADA ANTE DOS TESTIGOS, Y RATIFICADAS LAS FIRMAS DEL OTORGANTE Y TESTIGOS ANTE LAS AUTORIDADES HACENDARIAS, DEBIENDO EXHIBIR ADEMAS COPIA DE IDENTIFICACION OFICIAL DE CADA UNA DE LAS PARTES QUE INTERVENGAN EN DICHO DOCUMENTO.

(REFORMADO, P.O. 20 DE MAYO DE 2015)

NO SE CONSIDERA GESTION DE NEGOCIOS, LA RECEPCION DE EFECTOS VALORADOS TRATANDOSE DE PLACAS Y TARJETAS DE CIRCULACION, SIEMPRE QUE LOS CONTRIBUYENTES O SUS REPRESENTANTES LEGALES AUTORICEN A UN TERCERO PARA QUE EN SU NOMBRE REALICE LA RECEPCION DE ESOS EFECTOS VALORADOS, SIENDO OBLIGACION DEL CONTRIBUYENTE QUE SUS DATOS SEAN CORRECTOS Y ESTEN CONTENIDOS EN EL FORMULARIO QUE AL EFECTO EMITA LA SECRETARIA. EN ESTOS CASOS, LA AUTORIZACION NO SUSTITUYE EN OBLIGACIONES FISCALES O LEGALES AL CONTRIBUYENTE RESPECTO DE TRAMITES DIVERSOS AL DE PAGO DE CONTRIBUCIONES Y RECEPCION DE EFECTOS VALORADOS.

ARTICULO 84.- LOS CONTRIBUYENTES O SUS REPRESENTANTES LEGALES PODRAN AUTORIZAR EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO QUE ANTECEDE A PERSONAS QUE A SU NOMBRE RECIBAN NOTIFICACIONES. LA PERSONA ASI AUTORIZADA PODRA OFRECER Y RENDIR PRUEBAS Y PRESENTAR PROMOCIONES RELACIONADAS CON ESTOS PROPOSITOS.

QUIEN PROMUEVA A NOMBRE DE OTRO DEBERA ACREDITAR QUE LA REPRESENTACION FUE OTORGADA A MAS TARDAR EN LA FECHA EN QUE SE PRESENTA LA PROMOCION.

(REFORMADO, P.O. 20 DE DICIEMBRE DE 2006)

ARTICULO 85.- LAS AUTORIDADES HACENDARIAS SOLO ESTAN OBLIGADAS A CONTESTAR LAS CONSULTAS QUE SOBRE SITUACIONES REALES Y CONCRETAS LES HAGAN LOS INTERESADOS INDIVIDUALMENTE, SIEMPRE Y CUANDO LAS MISMAS NO SEAN MATERIA DE MEDIOS DE DEFENSA ADMINISTRATIVOS O JURISDICCIONALES, INTERPUESTOS POR LOS PROPIOS INTERESADOS; DE SU RESOLUCION FAVORABLE SE DERIVAN DERECHOS PARA EL PARTICULAR, EN LOS CASOS EN QUE LA CONSULTA SE HAYA REFERIDO A CIRCUNSTANCIAS REALES Y CONCRETAS Y LA RESOLUCION SE HAYA EMITIDO POR ESCRITO O DOCUMENTO DIGITALIZADO POR AUTORIDAD COMPETENTE PARA ELLO.



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

EN EL CASO DE QUE SE HAYA EMITIDO LA RESOLUCION A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 79, DE ESTE CODIGO, SE ENTENDERA QUE MEDIANTE DICHA RESOLUCION SE RESUELVE LA CONSULTA, SIEMPRE QUE SE REFIERA A LA SITUACION REAL Y CONCRETA QUE HAYA SIDO PLANTEADA EN LA CONSULTA.

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)

ARTICULO 86.- LAS INSTANCIAS Y PETICIONES QUE SE FORMULEN A LAS AUTORIDADES HACENDARIAS DEBERAN SER RESUELTAS EN EL TERMINO QUE LA LEY FIJA O A FALTA DE TERMINO ESTABLECIDO, EN TRES MESES.

TRANSCURRIDO DICHO PLAZO SIN QUE SE NOTIFIQUE LA RESOLUCION, EL INTERESADO PODRA CONSIDERAR QUE LA AUTORIDAD RESOLVIO NEGATIVAMENTE, Y PODRA INTERPONER LOS MEDIOS DE DEFENSA EN CUALQUIER TIEMPO POSTERIOR A DICHO PLAZO, MIENTRAS NO SE DICTE LA RESOLUCION, O BIEN, ESPERAR A QUE ESTA SEA EMITIDA POR LA AUTORIDAD.

(ADICIONADO CON LOS ARTÍCULOS QUE LO INTEGRAN, P.O. 21 DE DICIEMBRE DE 2005)

CAPITULO V DE LOS MEDIOS ELECTRONICOS Y DE LA FIRMA ELECTRONICA AVANZADA

(ADICIONADO, P.O. 21 DE DICIEMBRE DE 2005)

ARTICULO 86-A.- CUANDO LAS DISPOSICIONES HACENDARIAS Y/O FISCALES OBLIGUEN A PRESENTAR DOCUMENTOS, ESTOS DEBERAN CONTENER FIRMA AUTOGRAFA O ELECTRONICA AVANZADA DEL AUTOR, ESTOS PODRAN SER PRESENTADOS POR MEDIOS ELECTRONICOS.

LA SECRETARIA, PODRA EMITIR DOCUMENTOS CON FIRMA ELECTRONICA AVANZADA, LOS CUALES PODRAN SER EXPEDIDOS A TRAVES DE MEDIOS ELECTRONICOS.

PARA LOS EFECTOS DE LA UTILIZACION DE LA FIRMA ELECTRONICA AVANZADA Y DOCUMENTOS DIGITALIZADOS MENCIONADOS EN ESTE ARTICULO, SE DEBERA CONTAR CON UN CERTIFICADO QUE CONFIRME EL VINCULO ENTRE UN FIRMANTE Y LOS DATOS DE CREACION DE UNA FIRMA ELECTRONICA AVANZADA, EXPEDIDO POR LA SECRETARIA.

EN LOS DOCUMENTOS DIGITALES, UNA FIRMA ELECTRONICA AVANZADA AMPARADA POR UN CERTIFICADO VIGENTE EXPEDIDO POR LA SECRETARIA, SUSTITUIRA A LA FIRMA



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

AUTOGRAFA DEL FIRMANTE, GARANTIZARA LA INTEGRIDAD DEL DOCUMENTO Y PRODUCIRA LOS MISMOS EFECTOS QUE LAS LEYES OTORGAN A LOS DOCUMENTOS CON FIRMA AUTOGRAFA, TENIENDO EL MISMO VALOR PROBATORIO.

SE ENTIENDE POR DOCUMENTO DIGITAL TODO MENSAJE DE DATOS QUE CONTIENE INFORMACION O ESCRITURA GENERADA, ENVIADA, RECIBIDA O ARCHIVADA POR MEDIOS ELECTRONICOS, OPTICOS O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGIA.

LOS DATOS DE CREACION DE FIRMAS ELECTRONICAS AVANZADAS PODRAN SER TRAMITADOS POR LOS CONTRIBUYENTES ANTE LA SECRETARIA O CUALQUIER AUTORIDAD CERTIFICADORA COMPETENTE.

CUANDO LOS DATOS DE CREACION DE FIRMAS ELECTRONICAS AVANZADAS SE TRAMITEN ANTE OTRA AUTORIDAD CERTIFICADORA COMPETENTE DIVERSA A LA SECRETARIA, SE REQUERIRA QUE EL INTERESADO PREVIAMENTE COMPAREZCA PERSONALMENTE ANTE LA SECRETARIA PARA ACREDITAR SU IDENTIDAD. EN NINGUN CASO LAS AUTORIDADES CERTIFICADORAS COMPETENTES PODRAN EMITIR UN CERTIFICADO SIN QUE PREVIAMENTE CUENTEN CON LA COMUNICACION DE LA SECRETARIA, DE HABER ACREDITADO AL INTERESADO, DE CONFORMIDAD CON LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL QUE AL EFECTO EXPIDA. A SU VEZ LA AUTORIDAD CERTIFICADORA COMPETENTE DEBERA INFORMAR A LA SECRETARIA, EL CODIGO DE IDENTIFICACION UNICO DEL CERTIFICADO ASIGNADO AL INTERESADO.

LA COMPARECENCIA DE LAS PERSONAS FISICAS A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR, NO PODRA EFECTUARSE MEDIANTE APODERADO O REPRESENTANTE LEGAL. UNICAMENTE PARA LOS EFECTOS DE TRAMITAR LA FIRMA ELECTRONICA AVANZADA DE LAS PERSONAS MORALES.

LA COMPARECENCIA PREVIA A QUE SE REFIERE ESTE ARTICULO TAMBIEN DEBERA REALIZARSE CUANDO LA SECRETARIA, PROPORCIONE A LOS INTERESADOS LOS CERTIFICADOS, CUANDO ACTUE COMO PRESTADOR DE SERVICIOS DE CERTIFICACION.

PARA LOS EFECTOS FISCALES, LOS CERTIFICADOS TENDRAN UNA VIGENCIA MAXIMA DE DOS AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HAYAN EXPEDIDO. ANTES DE QUE CONCLUYA EL PERIODO DE VIGENCIA DE UN CERTIFICADO, SU TITULAR PODRA SOLICITAR UNO NUEVO. EN EL SUPUESTO MENCIONADO LA SECRETARIA PODRA, MEDIANTE REGLAS DE CARACTER GENERAL, RELEVAR A LOS TITULARES DEL CERTIFICADO DE LA COMPARECENCIA PERSONAL ANTE DICHO ORGANO PARA ACREDITAR SU IDENTIDAD Y, EN EL CASO DE LAS PERSONAS MORALES, LA REPRESENTACION LEGAL CORRESPONDIENTE, CUANDO LOS CONTRIBUYENTES CUMPLAN CON LOS REQUISITOS QUE SE ESTABLEZCAN EN LAS PROPIAS REGLAS. SI LA SECRETARIA NO EMITE LAS REGLAS



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

DE CARACTER GENERAL, SE ESTARA A LO DISPUESTO EN LOS PARRAFOS SEXTO Y SEPTIMO DE ESTE ARTICULO.

(ADICIONADO, P.O. 21 DE DICIEMBRE DE 2005)

ARTICULO 86-B.- CUANDO LOS CONTRIBUYENTES REMITIRAN UN DOCUMENTO DIGITAL A LAS AUTORIDADES HACENDARIAS, RECIBIRAN EL ACUSE DE RECIBO QUE CONTENGA EL SELLO DIGITAL. EL SELLO DIGITAL ES EL MENSAJE ELECTRONICO QUE ACREDITA QUE UN DOCUMENTO DIGITAL FUE RECIBIDO POR LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE Y ESTARA SUJETO A LA MISMA REGULACION APLICABLE AL USO DE UNA FIRMA ELECTRONICA AVANZADA. EN ESTE CASO, EL SELLO DIGITAL IDENTIFICARA A LA DEPENDENCIA QUE RECIBIO EL DOCUMENTO Y SE PRESUMIRA, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO, QUE EL DOCUMENTO DIGITAL FUE RECIBIDO EN LA HORA Y FECHA QUE SE CONSIGNEN EN EL ACUSE DE RECIBO MENCIONADO. LA SECRETARIA ESTABLECERA LOS MEDIOS PARA QUE LOS CONTRIBUYENTES PUEDAN VERIFICAR LA AUTENTICIDAD DE LOS ACUSES DE RECIBO CON SELLO DIGITAL.

(ADICIONADO, P.O. 21 DE DICIEMBRE DE 2005)

ARTICULO 86-C.- LA SECRETARIA PODRA PROPORCIONAR LOS SIGUIENTES SERVICIOS DE CERTIFICACION DE FIRMAS ELECTRONICAS AVANZADAS:

- I.- VERIFICAR LA IDENTIDAD DE LOS USUARIOS Y SU VINCULACION CON LOS MEDIOS DE IDENTIFICACION ELECTRONICA.
- II. COMPROBAR LA INTEGRIDAD DE LOS DOCUMENTOS DIGITALES EXPEDIDOS POR LAS AUTORIDADES HACENDARIAS.
- III. LLEVAR LOS REGISTROS DE LOS ELEMENTOS DE IDENTIFICACION Y DE VINCULACION CON LOS MEDIOS DE IDENTIFICACION ELECTRONICOS DE LOS FIRMANTES Y, EN SU CASO, DE LA REPRESENTACION LEGAL DE LOS FIRMANTES Y DE AQUELLA INFORMACION CON LA QUE HAYA VERIFICADO EL CUMPLIMIENTO DE FIABILIDAD DE LAS FIRMAS ELECTRONICAS AVANZADAS Y EMITIR EL CERTIFICADO.
- IV. PONER A DISPOSICION DE LOS FIRMANTES LOS MEDIOS DE GENERACION DE LOS DATOS DE CREACION Y DE VERIFICACION DE FIRMAS ELECTRONICAS AVANZADAS O SELLOS DIGITALES.
- V. INFORMAR, ANTES DE LA EMISION DE UN CERTIFICADO A LA PERSONA QUE SOLICITE SUS SERVICIOS, DE LAS CONDICIONES PRECISAS PARA LA UTILIZACION DEL CERTIFICADO Y DE SUS LIMITACIONES DE USO.

(ADICIONADO, P.O. 21 DE DICIEMBRE DE 2005)



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

ARTICULO 86-D.- LOS CERTIFICADOS QUE EMITA LA SECRETARIA PARA SER CONSIDERADOS VALIDOS DEBERAN CONTENER COMO MINIMO LOS DATOS SIGUIENTES:

- I. LA MENCION DE QUE SE EXPIDEN COMO TALES. TRATANDOSE DE CERTIFICADOS DE SELLOS DIGITALES, SE DEBERAN ESPECIFICAR LAS LIMITACIONES QUE TENGAN PARA SU USO.
- II. EL CODIGO DE IDENTIFICACION UNICO DEL CERTIFICADO, COMPRENDIENDO LOS DATOS DEL EMISOR Y SU NUMERO DE SERIE.
- III. LA MENCION DE QUE FUE EMITIDO POR LA SECRETARIA Y UNA DIRECCION ELECTRONICA.
- IV. NOMBRE DEL TITULAR DEL CERTIFICADO Y SU CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, CUANDO CUENTE CON ESTE ULTIMO.
- V. PERIODO DE VIGENCIA DEL CERTIFICADO, ESPECIFICANDO EL DIA DE INICIO DE SU VIGENCIA Y LA FECHA DE SU TERMINACION.
- VI. LA MENCION DE LA TECNOLOGIA EMPLEADA EN LA CREACION DE LA FIRMA ELECTRONICA AVANZADA CONTENIDA EN EL CERTIFICADO.
- VII. LA CLAVE PUBLICA DEL TITULAR DEL CERTIFICADO.

CUANDO SE TRATE DE CERTIFICADOS EMITIDOS POR AUTORIDADES CERTIFICADORAS COMPETENTES, QUE AMPAREN DATOS DE CREACION DE FIRMAS ELECTRONICAS QUE SE UTILICEN PARA LOS EFECTOS FISCALES, DICHOS CERTIFICADOS DEBERAN REUNIR LOS REQUISITOS A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES ANTERIORES, CON EXCEPCION DEL SEÑALADO EN LA FRACCION III. EN SUSTITUCION DEL REQUISITO CONTENIDO EN DICHA FRACCION, EL CERTIFICADO DEBERA CONTENER LA IDENTIFICACION DE LA AUTORIDAD CERTIFICADORA COMPETENTE.

(ADICIONADO, P.O. 21 DE DICIEMBRE DE 2005) ARTICULO 86-E.- LOS CERTIFICADOS QUE EMITA LA SECRETARIA, QUEDARAN SIN EFECTOS CUANDO:

- I. LO SOLICITE EL FIRMANTE.
- II. LO ORDENE UNA RESOLUCION JUDICIAL O ADMINISTRATIVA.



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

III. FALLEZCA LA PERSONA FISICA TITULAR DEL CERTIFICADO. EN ESTE CASO LA REVOCACION DEBERA SOLICITARSE POR UN TERCERO LEGALMENTE AUTORIZADO, QUIEN DEBERA ACOMPAÑAR EL ACTA DE DEFUNCION CORRESPONDIENTE.

IV. SE DISUELVAN, LIQUIDEN O EXTINGAN LAS SOCIEDADES, ASOCIACIONES Y DEMAS PERSONAS MORALES. EN ESTE CASO, SERAN LOS LIQUIDADORES QUIENES PRESENTEN LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE.

V. LA SOCIEDAD ESCINDENTE O LA SOCIEDAD FUSIONADA DESAPAREZCA CON MOTIVO DE LA ESCISION O FUSION, RESPECTIVAMENTE. EN EL PRIMER CASO, LA CANCELACION LA PODRA SOLICITAR CUALQUIERA DE LAS SOCIEDADES ESCINDIDAS; EN EL SEGUNDO, LA SOCIEDAD QUE SUBSISTA.

VI. TRANSCURRA EL PLAZO DE VIGENCIA DEL CERTIFICADO.

VII. SE PIERDA O INUTILICE POR DAÑOS, EL MEDIO ELECTRONICO EN EL QUE SE CONTENGAN LOS CERTIFICADOS.

VIII. SE COMPRUEBE QUE AL MOMENTO DE SU EXPEDICION, EL CERTIFICADO NO CUMPLIO LOS REQUISITOS LEGALES, SITUACION QUE NO AFECTARA LOS DERECHOS DE TERCEROS DE BUENA FE.

IX. CUANDO SE PONGA EN RIESGO LA CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS DE CREACION DE FIRMA ELECTRONICA AVANZADA DE LA SECRETARIA.

LA SECRETARIA, PODRA CANCELAR SUS PROPIOS CERTIFICADOS DE SELLOS O FIRMAS DIGITALES, CUANDO SE DEN HIPOTESIS ANALOGAS A LAS PREVISTAS EN LAS FRACCIONES VII Y IX DE ESTE ARTICULO.

CUANDO LA SECRETARIA, REVOQUE UN CERTIFICADO EXPEDIDO POR ELLA, SE ANOTARA EN EL MISMO LA FECHA U HORA DE SU REVOCACION.

PARA LOS TERCEROS DE BUENA FE, LA REVOCACION DE UN CERTIFICADO QUE EMITA LA SECRETARIA, SURTIRA EFECTOS A PARTIR DE LA FECHA Y HORA QUE SE DE A CONOCER LA REVOCACION EN LA PAGINA ELECTRONICA RESPECTIVA DE LA SECRETARIA.

LAS SOLICITUDES DE REVOCACION A QUE SE REFIERE ESTE ARTICULO DEBERAN PRESENTARSE DE CONFORMIDAD CON LAS FORMALIDADES QUE ESTABLEZCA ESTE CODIGO.

(ADICIONADO, P.O. 21 DE DICIEMBRE DE 2005)



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

ARTICULO 86-F.- LA INTEGRIDAD Y AUTORIA DE UN DOCUMENTO DIGITAL CON FIRMA ELECTRONICA AVANZADA O SELLO DIGITAL SERA VERIFICABLE MEDIANTE EL METODO DE REMISION AL DOCUMENTO ORIGINAL CON LA CLAVE PUBLICA DEL AUTOR.

(ADICIONADO, P.O. 21 DE DICIEMBRE DE 2005) ARTICULO 86-G.- EL TITULAR DE UN CERTIFICADO EMITIDO POR LA SECRETARIA, TENDRA LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

- I. ACTUAR CON DILIGENCIA Y ESTABLECER LOS MEDIOS RAZONABLES PARA EVITAR LA UTILIZACION NO AUTORIZADA DE LOS DATOS DE CREACION DE LA FIRMA.
- II. CUANDO SE EMPLEE EL CERTIFICADO EN RELACION CON UNA FIRMA ELECTRONICA AVANZADA, ACTUAR CON DILIGENCIA RAZONABLE PARA CERCIORARSE DE QUE TODAS LAS DECLARACIONES QUE HAYA HECHO EN RELACION CON EL CERTIFICADO, CON SU VIGENCIA, O QUE HAYAN SIDO CONSIGNADOS EN EL MISMO, SON EXACTAS.
- III. SOLICITAR LA REVOCACION DEL CERTIFICADO ANTE CUALQUIER CIRCUNSTANCIA QUE PUEDA PONER EN RIESGO LA PRIVACIDAD DE SUS DATOS DE CREACION DE FIRMA.
- EL TITULAR DEL CERTIFICADO SERA RESPONSABLE DE LAS CONSECUENCIAS JURIDICAS QUE DERIVEN, POR NO CUMPLIR OPORTUNAMENTE CON LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN EL PRESENTE ARTICULO.

(ADICIONADO, P.O. 24 DE DICIEMBRE DE 2014)

ARTICULO 86 H.- LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES INSCRITAS EN EL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES TENDRAN ASIGNADO UN BUZON TRIBUTARIO, CONSISTENTE EN UN SISTEMA DE COMUNICACION ELECTRONICO UBICADO EN LA PAGINA DE INTERNET DE LA SECRETARIA DEL ESTADO, A TRAVES DEL CUAL:

- I. LA AUTORIDAD HACENDARIA REALIZARA LA NOTIFICACION DE CUALQUIER ACTO O RESOLUCION ADMINISTRATIVA QUE EMITA, EN DOCUMENTOS DIGITALES, INCLUYENDO CUALQUIERA QUE PUEDA SER RECURRIDO.
- II. LOS CONTRIBUYENTES PRESENTARAN PROMOCIONES, SOLICITUDES, AVISOS, O DARAN CUMPLIMIENTO A REQUERIMIENTOS DE LA AUTORIDAD HACENDARIA, A TRAVES DE DOCUMENTOS DIGITALES, Y PODRAN REALIZAR CONSULTAS SOBRE SU SITUACION HACENDARIA.

LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES QUE TENIAN ASIGNADO UN BUZON TRIBUTARIO DEBERAN CONSULTARLO DENTRO DE LOS TRES DIAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE RECIBAN UN AVISO ELECTRONICO ENVIADO POR LA SECRETARIA MEDIANTE LOS



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

MECANISMOS DE COMUNICACION QUE EL CONTRIBUYENTE ELIJA, DE ENTRE LOS QUE SE DEN A CONOCER MEDIANTE REGLAS DE CARACTER GENERAL.

LA AUTORIDAD ENVIARA POR ÚNICA OCASION, MEDIANTE EL MECANISMO ELEGIDO, UN AVISO DE CONFIRMACION QUE SERVIRA PARA CORROBORAR LA AUTENTICIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE ESTE.

(REUBICADO [ANTES CAPÍTULO V], P.O. 21 DE DICIEMBRE DE 2005)

CAPITULO VI DE LA JURISDICCION Y OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES HACENDARIAS

SECCION PRIMERA DE LA JURISDICCION DE LAS AUTORIDADES HACENDARIAS

(REFORMADO, P.O. 23 DE DICIEMBRE DE 2002) (F. DE E., P.O. 15 DE ENERO DE 2003) ARTICULO 87.- LAS AREAS DE RECAUDACION DE INGRESOS AUTORIZADAS PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SON LAS SIGUIENTES:

(REFORMADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008) DELEGACIONES DE HACIENDA

JURISDICCION

(F. DE E., P.O. 7 DE ENERO DE 2009)
I. COMITAN DE DOMINGUEZ.

COMITAN DE DOMINGUEZ, MARAVILLA TENEJAPA, LA INDEPENDENCIA, LA TRINITARIA, LAS MARGARITAS, VENUSTIANO CARRANZA, LAS ROSAS, SOCOLTENAGO, TZIMOL.

(F. DE E., P.O. 7 DE ENERO DE 2009)



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

II. OCOSINGO.

ALTAMIRANO, CHILON, OCOSINGO,
OXCHUC, SABANILLA, SAN JUAN
CANCUC, SITALA, TILA, TUMBALA,
YAJALON.

(F. DE E., P.O. 7 DE ENERO DE 2009)
III. SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS.

ALDAMA, AMATENANGO DEL VALLE,
CHALCHIHUITAN, CHANAL,
CHENALHO, HUIXTAN, LARRAIZAR,
MITONTIC, PANTELHO, SAN
CRISTOBAL DE LAS CASAS,
SAN JUAN CHAMULA, SANTIAGO
EL PINAR, TENEJAPA,
TEOPISCA, ZINACANTAN.

(F. DE E., P.O. 7 DE ENERO DE 2009) IV. PALENQUE.

BENEMERITO DE LAS AMERICAS, CATAZAJA, LA LIBERTAD, MARQUES DE COMILLAS, PALENQUE, SALTO DE AGUA.

(F. DE E., P.O. 7 DE ENERO DE 2009) V. PICHUCALCO.

AMATAN, IXHUATAN,
IXTACOMITAN, IXTAPANGAJOYA,
CHAPULTENANGO, PANTEPEC,
PICHUCALCO,
PUEBLO NUEVO SOLISTAHUACAN,
RAYON, SOLOSUCHIAPA,
SUNUAPA, TAPALAPA, TAPILULA.

(F. DE E., P.O. 7 DE ENERO DE 2009) VI. REFORMA.

JUAREZ, OSTUACAN Y REFORMA.

(F. DE E., P.O. 7 DE ENERO DE 2009)

VII. TAPACHULA DE CORDOVA Y ORDOÑEZ. CACAHOATAN, FRONTERA

HIDALGO, HUEHUETAN, MAZATAN, METAPA, SUCHIATE, TAPACHULA, TUXTLA CHICO, UNION JUAREZ.

(F. DE E., P.O. 7 DE ENERO DE 2009) VIII. MOTOZINTLA.

AMATENANGO DE LA FRONTERA, BEJUCAL DE OCAMPO,



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

BELLA VISTA, CHICOMUSELO, EL PORVENIR, FRONTERA COMALAPA, LA GRANDEZA, MAZAPA DE MADERO, MOTOZINTLA, SILTEPEC.

(F. DE E., P.O. 7 DE ENERO DE 2009)

IX. HUIXTLA.

ACACOYAHUA, ACAPETAHUA,

ESCUINTLA, HUIXTLA,

MAPASTEPEC, TUZANTAN,

VILLA COMALTITLAN.

(F. DE E., P.O. 7 DE ENERO DE 2009)

X. TONALA. ARRIAGA, PIJIJIAPAN Y TONALA.

(REFORMADA, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2011)

XI. TUXTLA GUTIERREZ. ACALA, BERRIOZABAL, BOCHIL,

COAPILLA, CHIAPA DE CORZO,

CHIAPILLA, CHICOASEN, COPAINALA, EL BOSQUE, EMILIANO ZAPATA, FRANCISCO LEON, HUITIUPAN, IXTAPA, JITOTOL, NICOLAS RUIZ, MALPASO, MEZCALAPA, OCOTEPEC,

OSUMACINTA, SAN ANDRES DURAZNAL, SAN FERNANDO, SAN LUCAS, SIMOJOVEL, SOYALO, SUCHIAPA, TECPATAN, TOTOLAPA,

TUXTLA GUTIERREZ.

(REFORMADA, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2011)

XII. CINTALAPA. CINTALAPA, BELISARIO DOMINGUEZ,

JIQUIPILAS Y OCOZOCOAUTLA DE

ESPINOSA.

(REFORMADA, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2011)

XIII. VILLAFLORES. ANGEL ALBINO CORZO, EL PARRAL,

LA CONCORDIA, MONTECRISTO DE

GUERRERO, VILLA CORZO,

VILLAFLORES.

(ADICIONADO [N. DE E. REFORMADO], P.O. 10 DE MAYO DE 2007)



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

TAMBIEN SE PODRAN INCORPORAR LAS INSTITUCIONES BANCARIAS Y TERCEROS AUTORIZADOS POR LA SECRETARIA COMO AUXILIARES PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES. LA SECRETARIA PUBLICARA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION, LA RELACION DE LOS LUGARES AUTORIZADOS PARA RECIBIR DE LOS CONTRIBUYENTES CUALQUIER PAGO DE CONTRIBUCIONES ESTATALES O DE FEDERALES Y MUNICIPALES COORDINADOS.

SECCION SEGUNDA DE LAS OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES HACENDARIAS

ARTICULO 88.- LAS AUTORIDADES HACENDARIAS, PARA EL DESARROLLO DE SU FUNCION Y OBTENER UNA MEJOR TRIBUTACION DEBERAN:

(REFORMADA, P.O. 23 DE DICIEMBRE DE 2002)

- I. ESTABLECER EN LAS AREAS DE RECAUDACION DE INGRESOS, MODULOS DE INFORMACION AL PUBLICO, CON EL FIN DE ORIENTAR Y AUXILIAR A LOS CONTRIBUYENTES EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES.
- II.- DAR A CONOCER CON TODA OPORTUNIDAD LAS FORMAS Y LA PAPELERIA QUE SE REQUIERA PARA REALIZAR DECLARACIONES O PAGOS DE LAS CONTRIBUCIONES.
- (F. DE. E., P.O. 2 DE FEBRERO DE 2000)
- III.- SEÑALAR EN FORMA PRECISA EN LOS REQUERIMIENTOS MEDIANTE LOS CUALES SE EXIJA A LOS CONTRIBUYENTES LA PRESENTACION DE DECLARACIONES, AVISOS Y DEMAS DOCUMENTOS A QUE ESTEN OBLIGADOS, CUAL ES EL DOCUMENTO CUYA PRESENTACION SE EXIGE.
- IV.- DIFUNDIR ENTRE LOS CONTRIBUYENTES LOS DERECHOS Y MEDIOS DE DEFENSA QUE SE PUEDEN HACER VALER CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS AUTORIDADES HACENDARIAS.
- V.- PUBLICAR ANUALMENTE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LAS AUTORIDADES HACENDARIAS QUE ESTABLEZCAN DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL, AGRUPANDOLAS DE MANERA QUE FACILITEN SU CONOCIMIENTO POR PARTE DE LOS CONTRIBUYENTES; SE PODRAN PUBLICAR AISLADAMENTE AQUELLAS DISPOSICIONES CUYOS EFECTOS SE LIMITAN A PERIODOS INFERIORES A UN AÑO.



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2015)

ARTICULO 89.- LAS AUTORIDADES HACENDARIAS DEBERAN DAR A CONOCER A LAS DIVERSAS DEPENDENCIAS O UNIDADES ADMINISTRATIVAS EL CRITERIO QUE DEBERAN SEGUIR, EN CUANTO A LA APLICACION DE LAS DISPOSICIONES HACENDARIAS. DE DICHOS CRITERIOS NO NACEN OBLIGACIONES NI DERECHOS PARA LOS PARTICULARES.

ARTICULO 90.- LOS ACTOS Y RESOLUCIONES DE LAS AUTORIDADES HACENDARIAS SE PRESUMIRAN LEGALES. SIN EMBARGO, DICHAS AUTORIDADES DEBERAN PROBAR LOS HECHOS QUE MOTIVEN LOS ACTOS O RESOLUCIONES CUANDO EL AFECTADO LOS NIEGUE LISA Y LLANAMENTE, A MENOS QUE LA NEGATIVA IMPLIQUE LA AFIRMACION DE OTRO HECHO.

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2015)

ARTICULO 91.- LA SECRETARIA GUARDARA RESERVA EN LA INFORMACION SUMINISTRADA POR LOS CONTRIBUYENTES O POR TERCEROS CON ELLOS RELACIONADOS, ASI COMO LA OBTENIDA EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE COMPROBACION. DICHA RESERVA, NO COMPRENDERA LOS CASOS QUE SEÑALEN LAS LEYES FISCALES Y AQUELLOS EN QUE DEBAN SUMINISTRARSE DATOS A FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE LA ADMINISTRACION Y DE LA DEFENSA DE LOS INTERESES FISCALES ESTATALES, A LAS AUTORIDADES DEL ORDEN PENAL O LOS TRIBUNALES QUE CONOZCAN DE PENSIONES ALIMENTICIAS; LOS JUECES FEDERALES, LOS ADMINISTRADORES LOCALES DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA, ASI COMO A LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA A TRAVES DE LA SUBSECRETARIA JURIDICA Y DE PREVENCION Y DE SUS AREAS CORRESPONDIENTES, CUANDO DIRIMAN PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS CONTRA SERVIDORES PUBLICOS Y CUYA INFORMACION SE ENCUENTRA RELACIONADA CON LOS MISMOS.

LA SECRETARIA PODRA SUMINISTRAR INFORMACION DE CARACTER FISCAL, A TRAVES DEL ORGANO ADMINISTRATIVO RESGUARDANTE DE LA MISMA, A LAS AUTORIDADES LOCALES O FEDERALES A LAS QUE LA LEY QUE LES RIGE O LES OTORGUE ATRIBUCIONES PARA REQUERIRLA, EN LA TRAMITACION DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA; FUNDANDO Y MOTIVANDO LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE.



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

TITULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

CAPITULO I DE LAS NOTIFICACIONES

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 21 DE DICIEMBRE DE 2005)
ARTICULO 92.- LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE DEBAN NOTIFICAR DEBERA
NOTIFICAR DEBERAN TENER, POR LO MENOS LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

(N. DE E. EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA PRESENTE FRACCIÓN SE CONVIRTIÓ EN FRACCIÓN II DE ESTE ARTÍCULO, P.O. 24 DE DICIEMBRE DE 2014 (REFORMADA, P.O. 21 DE DICIEMBRE DE 2005)

I. CONSTAR POR ESCRITO EN DOCUMENTO IMPRESO O DIGITAL;

(REFORMADA, P.O. 24 DE DICIEMBRE DE 2014)

II. TRATANDOSE DE ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE CONSTEN EN DOCUMENTOS DIGITALES Y DEBAN SER NOTIFICADOS PERSONALMENTE O POR MEDIO DEL BUZON TRIBUTARIO, DEBERAN TRANSMITIRSE CODIFICADOS A LOS DESTINATARIOS;

(REFORMADA, P.O. 20 DE DICIEMBRE DE 2006) III. SEÑALAR LUGAR Y FECHA DE EMISION;

(REFORMADA, P.O. 20 DE DICIEMBRE DE 2006)

IV. ESTAR FUNDADO Y MOTIVADO Y EXPRESAR LA RESOLUCION, OBJETO O PROPOSITO DE QUE SE TRATE;

(REFORMADA [N. DE E. ADICIONADA], P.O. 20 DE DICIEMBRE DE 2006)

V. OSTENTAR LA FIRMA DEL FUNCIONARIO COMPETENTE Y, EN SU CASO, EL NOMBRE O NOMBRES DE LAS PERSONAS A LAS QUE VAYA DIRIGIDO. CUANDO SE IGNORE EL NOMBRE DE LA PERSONA A LA QUE VA DIRIGIDO, SE SEÑALARAN LOS DATOS SUFICIENTES QUE PERMITAN SU IDENTIFICACION. EN EL CASO DE RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS QUE CONSTEN EN DOCUMENTOS DIGITALES, DEBERAN CONTENER LA FIRMA ELECTRONICA AVANZADA DEL FUNCIONARIO COMPETENTE, LA QUE TENDRA EL MISMO VALOR QUE LA FIRMA AUTOGRAFA.



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

(REFORMADO, P.O. 22 DE AGOSTO DE 2001)

SI SE TRATA DE RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS QUE DETERMINEN LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA, SE SEÑALARA ADEMAS, LA CAUSA LEGAL DE LA RESPONSABILIDAD.

(REFORMADO, P.O. 24 DE DICIEMBRE DE 2014)
ARTICULO 93.- LAS NOTIFICACIONES DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS SE EFECTUARAN
DE LA SIGUIENTE MANERA:

I. PERSONALMENTE O POR CORREO CERTIFICADO O MENSAJE DE DATOS CON ACUSE DE RECIBO EN EL BUZON TRIBUTARIO, CUANDO SE TRATE DE CITATORIOS, REQUERIMIENTOS, SOLICITUDES DE INFORMES O DOCUMENTOS Y DE ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE PUEDAN SER RECURRIDOS.

LA NOTIFICACION ELECTRONICA DE DOCUMENTOS DIGITALES SE REALIZARA EN EL BUZON TRIBUTARIO CONFORME LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL QUE PARA TALES EFECTOS ESTABLEZCA LA SECRETARIA.

EL ACUSE DE RECIBO CONSISTIRA EN EL DOCUMENTO DIGITAL CON FIRMA ELECTRONICA QUE TRANSMITA EL DESTINATARIO AL ABRIR EL DOCUMENTO DIGITAL QUE LE HUBIERA SIDO ENVIADO.

LAS NOTIFICACIONES ELECTRONICAS, SE TENDRAN POR REALIZADAS CUANDO SE GENERE EL ACUSE DE RECIBO ELECTRONICO EN EL QUE CONSTE LA FECHA Y HORA EN QUE EL CONTRIBUYENTE SE AUTENTICO PARA ABRIR EL DOCUMENTO A NOTIFICAR.

PREVIO A LA REALIZACION DE LA NOTIFICACION ELECTRONICA, AL CONTRIBUYENTE LE SERA ENVIADO UN AVISO MEDIANTE EL MECANISMO QUE ELIJA, EN TERMINOS DEL ÚLTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 86-H DE ESTE CODIGO.

LOS CONTRIBUYENTES CONTARAN CON TRES DIAS PARA ABRIR LOS DOCUMENTOS DIGITALES PENDIENTES DE NOTIFICAR. DICHO PLAZO SE CONTARA A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE LE SEA ENVIADO EL AVISO AL QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR.

EN CASO DE QUE EL CONTRIBUYENTE NO ABRA EL DOCUMENTO DIGITAL EN EL PLAZO SEÑALADO, LA NOTIFICACION ELECTRONICA SE TENDRA POR REALIZADA AL CUARTO DIA, CONTADO A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE LE FUE ENVIADO EL REFERIDO AVISO.



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

LA CLAVE DE SEGURIDAD SERA PERSONAL, INTRANSFERIBLE Y DE USO CONFIDENCIAL, POR LO QUE EL CONTRIBUYENTE SERA RESPONSABLE DE SU USO.

EL ACUSE DE RECIBO TAMBIEN PODRA CONSISTIR EN EL DOCUMENTO DIGITAL CON FIRMA ELECTRONICA AVANZADA QUE GENERE EL DESTINATARIO DEL DOCUMENTO REMITIDO, AL AUTENTICARSE EN EL MEDIO POR EL CUAL ESTE LE HAYA SIDO ENVIADO.

LAS NOTIFICACIONES ELECTRONICAS ESTARAN DISPONIBLES EN EL PORTAL DE INTERNET ESTABLECIDO AL EFECTO POR LAS AUTORIDADES HACENDARIAS Y PODRAN IMPRIMIRSE PARA EL INTERESADO, ESTA IMPRESION CONTENDRA UN SELLO DIGITAL QUE LO AUTENTIFIQUE.

LAS NOTIFICACIONES EN EL BUZON TRIBUTARIO SERAN EMITIDAS ANEXANDO EL SELLO DIGITAL CORRESPONDIENTE, CONFORME A LO SEÑALADO EN LOS ARTICULOS 86-A Y 92, FRACCION V DE ESTE CODIGO.

CUANDO LA NOTIFICACION SE TRATE DE EFECTUAR PERSONALMENTE Y EL NOTIFICADOR NO ENCUENTRE A QUIEN DEBA NOTIFICAR, LE DEJARA CITATORIO EN EL DOMICILIO, PARA QUE ESPERE A UNA HORA FIJA DEL DIA HABIL SIGUIENTE, O BIEN, LA AUTORIDAD HACENDARIA COMUNICARA EL CITATORIO DE REFERENCIA A TRAVES DEL BUZON TRIBUTARIO.

EL CITATORIO SERA SIEMPRE PARA LA ESPERA REFERIDA EN EL PARRAFO QUE ANTECEDE Y, SI LA PERSONA O SU REPRESENTANTE LEGAL NO CUMPLIERAN CON DICHA ESPERA, SE PRACTICARA LA DILIGENCIA CON QUIEN SE ENCUENTRE EN EL DOMICILIO O EN SU DEFECTO CON UN VECINO. EN CASO DE QUE ESTOS ÚLTIMOS SE NEGASEN A RECIBIR LA NOTIFICACION, ESTA SE HARA POR MEDIO DEL BUZON TRIBUTARIO.

PARA LO SEÑALADO EN ESTA FRACCION, EN EL MOMENTO DE LA NOTIFICACION SE ENTREGARA AL NOTIFICADO O A LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDA LA DILIGENCIA, ORIGINAL DEL DOCUMENTO.

EN EL CASO DE NOTIFICACIONES POR CORREO ELECTRONICO, EL ACUSE DE RECIBO CONSISTIRA EN EL DOCUMENTO DIGITAL CON FIRMA ELECTRONICA QUE TRANSMITA EL DESTINATARIO AL ABRIR EL DOCUMENTO DIGITAL. PARA LOS EFECTOS DE ESTE PARRAFO, SE ENTENDERA COMO FIRMA ELECTRONICA DEL PARTICULAR NOTIFICADO, LA QUE SE GENERE AL UTILIZAR LA CLAVE QUE LA SECRETARIA LE PROPORCIONE PARA ABRIR LOS DOCUMENTOS DIGITALES QUE LE ENVIE.

II. POR CORREO ORDINARIO O POR TELEGRAMA, CUANDO SE TRATE DE ACTOS DISTINTOS A LOS REFERIDOS EN LA FRACCION ANTERIOR.



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

III. POR ESTRADOS, CUANDO LA PERSONA A QUIEN DEBA NOTIFICARSE NO SEA LOCALIZABLE EN EL DOMICILIO QUE HAYA SEÑALADO PARA EFECTOS DEL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES, SE IGNORE SU DOMICILIO O EL DE SU REPRESENTANTE, DESAPAREZCA, SE OPONGA A LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION, DESOCUPE EL LOCAL DONDE TENGA SU DOMICILIO FISCAL SIN DAR EL AVISO DE CAMBIO DE DOMICILIO Y EN LOS DEMAS CASOS QUE SEÑALEN LAS LEYES HACENDARIAS Y ESTE CODIGO; MISMA QUE SE EFECTUARA FIJANDO DURANTE QUINCE DIAS CONSECUTIVOS EL DOCUMENTO QUE SE PRETENDA NOTIFICAR, EN UN SITIO ABIERTO AL PÚBLICO DE LAS OFICINAS DE LA AUTORIDAD QUE EFECTÚE LA NOTIFICACION, O PUBLICANDO EL DOCUMENTO DURANTE EL MISMO PLAZO EN LA PAGINA ELECTRONICA QUE AL EFECTO ESTABLEZCA LA SECRETARIA, DICHO PLAZO SE CONTARA A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE EL DOCUMENTO FUE FIJADO O PUBLICADO, SEGÚN CORRESPONDA; LA AUTORIDAD DEJARA CONSTANCIA EN EL EXPEDIENTE RESPECTIVO, EN ESTOS CASOS SE TENDRA COMO FECHA DE NOTIFICACION LA DEL DECIMO SEXTO DIA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE SE HUBIERA FIJADO O PUBLICADO EL DOCUMENTO.

IV. POR EDICTOS, EN EL CASO DE QUE LA PERSONA A QUIEN DEBA NOTIFICARSE HUBIERA FALLECIDO Y NO SE CONOZCA AL REPRESENTANTE DE LA SUCESION; SE HARA MEDIANTE PUBLICACIONES EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES MEDIOS:

- A) DURANTE TRES PUBLICACIONES CONSECUTIVAS EN EL, PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.
- B) POR UN DIA EN UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO.
- C) DURANTE CINCO DIAS EN LA PAGINA ELECTRONICA QUE AL EFECTO ESTABLEZCA LA SECRETARIA.

LAS PUBLICACIONES A QUE SE REFIERE ESTA FRACCION, CONTENDRAN UN EXTRACTO DE LOS ACTOS QUE SE NOTIFICAN.

EN ESTE CASO SE TENDRA COMO FECHA DE NOTIFICACION LA DE LA ÚLTIMA PUBLICACION.

V. POR CEDULA, TRATANDOSE DE ACTOS RELATIVOS AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION, EL CITATORIO SERA SIEMPRE PARA LA ESPERA ANTES SEÑALADA Y, SI LA PERSONA CITADA O SU REPRESENTANTE LEGAL NO ESPERARAN, SE PRACTICARA LA DILIGENCIA CON QUIEN SE ENCUENTRE EN EL DOMICILIO O EN SU DEFECTO CON UN VECINO, EN CASO DE QUE ESTOS ÚLTIMOS SE NIEGUEN A RECIBIR LA NOTIFICACION, ESTA SE HARA POR MEDIO DE CEDULA QUE SE FIJARA EN LUGAR VISIBLE



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

DE DICHO DOMICILIO, DEBIENDO EL NOTIFICADOR ASENTAR RAZON DE TAL CIRCUNSTANCIA PARA DAR CUENTA AL JEFE DEL AREA DE RECAUDACION.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 20 DE DICIEMBRE DE 2006)

ARTICULO 94.- LAS NOTIFICACIONES SURTIRAN SUS EFECTOS EL DIA HABIL SIGUIENTE EN QUE FUERON HECHAS Y AL PRACTICARLAS DEBERA PROPORCIONARSE AL INTERESADO EL ORIGINAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFIQUE. CUANDO LA NOTIFICACION LA EFECTUEN DIRECTAMENTE LAS AUTORIDADES HACENDARIAS, DEBERA SEÑALARSE LA FECHA EN QUE ESTA SE EFECTUE, RECABANDO EL NOMBRE Y LA FIRMA DE LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDA LA DILIGENCIA, Y SI ESTA SE NIEGA, SE HARA CONSTAR EN EL ACTA DE NOTIFICACION.

LA MANIFESTACION QUE HAGA EL INTERESADO O SU REPRESENTANTE LEGAL DE CONOCER EL ACTO ADMINISTRATIVO, SURTIRA EFECTOS DE NOTIFICACION EN FORMA DESDE LA FECHA EN QUE SE MANIFIESTE HABER TENIDO TAL CONOCIMIENTO, SI ESTA ES ANTERIOR A AQUELLA EN QUE DEBIERA SURTIR EFECTOS LA NOTIFICACION DE ACUERDO CON EL PARRAFO ANTERIOR.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 20 DE DICIEMBRE DE 2006)

ARTICULO 95.- LAS NOTIFICACIONES SE PODRAN HACER EN LAS OFICINAS DE LAS AUTORIDADES HACENDARIAS, SI LAS PERSONAS A QUIENES DEBE NOTIFICARSE SE PRESENTAN EN LAS MISMAS. TAMBIEN PODRAN EFECTUARSE EN EL ULTIMO DOMICILIO QUE EL INTERESADO HAYA SEÑALADO PARA EFECTOS DEL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES O EN EL DOMICILIO FISCAL QUE LE CORRESPONDA DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 19, DE ESTE CODIGO. ASIMISMO, PODRAN REALIZARSE EN EL DOMICILIO QUE HUBIERA DESIGNADO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES AL INICIAR ALGUNA INSTANCIA O EN EL CURSO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, TRATANDOSE DE LAS ACTUACIONES RELACIONADAS CON EL TRAMITE O LA RESOLUCION DE LOS MISMOS.

TODA NOTIFICACION PERSONAL, REALIZADA CON QUIEN DEBA ENTENDERSE SERA LEGALMENTE VALIDA AUN CUANDO NO SE EFECTUE EN EL DOMICILIO RESPECTIVO O EN LAS OFICINAS DE LAS AUTORIDADES HACENDARIAS.

EN LOS CASOS DE SOCIEDADES EN LIQUIDACION, CUANDO SE HUBIERAN NOMBRADO VARIOS LIQUIDADORES, LAS NOTIFICACIONES O DILIGENCIAS QUE DEBAN EFECTUARSE CON LAS MISMAS PODRAN PRACTICARSE VALIDAMENTE CON CUALQUIERA DE ELLOS.

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2015)

ARTICULO 96.- CUANDO SE DEJE SIN EFECTO UNA NOTIFICACION PRACTICADA ILEGALMENTE, SE IMPONDRA AL NOTIFICADOR UNA MULTA DE \$750.00 PESOS.



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

CAPITULO II DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION

SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

(REFORMADO, P.O. 20 DE DICIEMBRE DE 2006)

ARTICULO 97.- LAS AUTORIDADES HACENDARIAS EXIGIRAN EL PAGO DE LOS CREDITOS FISCALES QUE NO HUBIEREN SIDO CUBIERTOS O GARANTIZADOS DENTRO DE LOS PLAZOS SEÑALADOS POR ESTE CODIGO, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION.

SE PODRA PRACTICAR EMBARGO PRECAUTORIO, SOBRE LOS BIENES O LA NEGOCIACION DEL CONTRIBUYENTE, PARA ASEGURAR EL INTERES FISCAL, CUANDO EL CREDITO FISCAL NO SEA EXIGIBLE PERO HAYA SIDO DETERMINADO POR EL CONTRIBUYENTE O POR LA AUTORIDAD EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES DE COMPROBACION, CUANDO A JUICIO DE ESTA EXISTA PELIGRO INMINENTE DE QUE EL OBLIGADO REALICE CUALQUIER MANIOBRA TENDIENTE A EVADIR SU CUMPLIMIENTO. EN ESTE CASO, LA AUTORIDAD TRABARA EL EMBARGO.

LA AUTORIDAD QUE PRACTIQUE EL EMBARGO PRECAUTORIO LEVANTARA ACTA CIRCUNSTANCIADA EN LA QUE PRECISE LAS RAZONES DEL EMBARGO.

LA AUTORIDAD REQUERIRA AL OBLIGADO, PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE 10 DIAS DESVIRTUE EL MONTO POR EL QUE SE REALIZO EL EMBARGO. EL EMBARGO QUEDARA SIN EFECTO CUANDO EL CONTRIBUYENTE CUMPLA CON EL REQUERIMIENTO. TRANSCURRIDO EL PLAZO ANTES SEÑALADO, SIN QUE EL OBLIGADO HUBIERA DESVIRTUADO EL MONTO DEL EMBARGO PRECAUTORIO, ESTE QUEDARA FIRME.

ARTICULO 97A.- (DEROGADO, P.O. 24 DE DICIEMBRE DE 2014)

(REFORMADO, P.O. 21 DE DICIEMBRE DE 2005)

ARTICULO 98.- EL EMBARGO PRECAUTORIO QUEDARA SIN EFECTOS SI LA AUTORIDAD NO EMITE, DENTRO DE LOS PLAZOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 76 Y 78 DE ESTE CODIGO EN EL CASO DE LAS FRACCIONES II Y III Y DE 18 MESES EN EL DE LA FRACCION I



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

DEL ARTICULO ANTERIOR, CONTADOS DESDE LA FECHA EN QUE FUE PRACTICADO, RESOLUCION EN LA QUE DETERMINE CREDITOS FISCALES. SI DENTRO DE LOS PLAZOS SEÑALADOS LA AUTORIDAD LOS DETERMINA, EL EMBARGO PRECAUTORIO SE CONVERTIRA EN DEFINITIVO Y SE PROSEGUIRA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE ESTE CAPITULO, DEBIENDO DEJAR CONSTANCIA DE LA RESOLUCION Y DE LA NOTIFICACION DE LA MISMA EN EL EXPEDIENTE DE EJECUCION. SI EL PARTICULAR GARANTIZA EL INTERES FISCAL EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 28 SE LEVANTARA EL EMBARGO.

EL EMBARGO PRECAUTORIO PRACTICADO ANTES DE LA FECHA EN QUE EL CREDITO FISCAL SEA EXIGIBLE, SE CONVERTIRA EN DEFINITIVO AL MOMENTO DE LA EXIGIBILIDAD DE DICHO CREDITO FISCAL Y SE APLICARA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION.

SON APLICABLES AL EMBARGO PRECAUTORIO A QUE SE REFIERE ESTE ARTICULO Y AL PREVISTO POR EL ARTICULO 61, FRACCION II DE ESTE CODIGO, LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS PARA EL EMBARGO Y PARA LA INTERVENCION EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION QUE, CONFORME A SU NATURALEZA, LE SEAN APLICABLES.

EN NINGUN CASO SE APLICARA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION PARA COBRAR CREDITOS DERIVADOS DE PRODUCTOS.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2011)

ARTICULO 99.- CUANDO SEA NECESARIO EMPLEAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION PARA HACER EFECTIVO UN CREDITO FISCAL, LAS PERSONAS FISICAS Y LAS MORALES ESTARAN OBLIGADAS A PAGAR EL 2% DEL CREDITO FISCAL, POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCION, POR CADA UNA DE LAS DILIGENCIAS QUE A CONTINUACION SE INDICAN:

(REFORMADA, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2011)

I. POR EL REQUERIMIENTO SEÑALADO EN EL PRIMER PARRAFO DEL ARTICULO 104 DE ESTE CODIGO.

(REFORMADA, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2011)

II. POR LA DEL EMBARGO, INCLUYENDO LOS SEÑALADOS EN LOS ARTICULOS 61 FRACCION II Y 28 FRACCION V DE ESTE CODIGO.

(REFORMADA, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2011)

III. POR LA DE REMATE, ENAJENACION FUERA DE REMATE O ADJUDICACION AL FISCO ESTATAL.



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2015)

CUANDO EN LOS CASOS DE LAS FRACCIONES ANTERIORES, EL 2% DEL CREDITO SEA INFERIOR A \$370.00 PESOS, SE COBRARA ESTA CANTIDAD EN VEZ DEL 2% DEL CREDITO.

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2015)

EN NINGUN CASO LOS GASTOS DE EJECUCION, POR CADA UNA DE LAS DILIGENCIAS A QUE SE REFIERE ESTE ARTICULO PODRAN EXCEDER DE \$51,000.00 PESOS.

(REFORMADO, P.O. 22 DE AGOSTO DE 2001)

ASIMISMO, SE PAGARA POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCION, LOS EXTRAORDINARIOS EN QUE SE INCURRA CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION, INCLUYENDO LOS QUE EN SU CASO DERIVEN DE LOS EMBARGOS SEÑALADOS EN LOS ARTICULOS 61 FRACCION II Y 28 FRACCION V DE ESTE CODIGO, QUE UNICAMENTE COMPRENDERAN LOS DE TRANSPORTE DE LOS BIENES EMBARGADOS, DE AVALUOS, DE IMPRESION Y PUBLICACION DE CONVOCATORIAS Y EDICTOS, DE INSCRIPCIONES O CANCELACIONES EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO QUE CORRESPONDA, LOS EROGADOS POR LA OBTENCION DEL CERTIFICADO DE LIBERTAD DE GRAVAMEN, LOS HONORARIOS DE LOS DEPOSITARIOS Y DE LOS PERITOS, ASI COMO LOS HONORARIOS DE LAS PERSONAS QUE CONTRATEN LOS INTERVENTORES, SALVO CUANDO DICHOS DEPOSITARIOS RENUNCIEN EXPRESAMENTE AL COBRO DE TALES HONORARIOS.

(REFORMADO, P.O. 5 DE NOVIEMBRE DE 2004)

LOS GASTOS DE EJECUCION SE DETERMINARAN POR LA AUTORIDAD HACENDARIA, DEBIENDO PAGARSE JUNTO CON LOS DEMAS CREDITOS FISCALES, SALVO QUE SE INTERPONGA EL RECURSO DE REVOCACION Y SE EMITA RESOLUCION FAVORABLE.

LOS INGRESOS RECAUDADOS POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCION, SE DESTINARAN AL ESTABLECIMIENTO DE FONDOS DE PRODUCTIVIDAD, PARA LAS AUTORIDADES HACENDARIAS ESTATALES.

(ADICIONADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2015)

SI LAS NOTIFICACIONES SE REFIEREN A REQUERIMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES NO SATISFECHAS DENTRO DE LOS PLAZOS LEGALES, SE CAUSARAN A CARGO DE QUIEN INCURRIO EN EL INCUMPLIMIENTO LOS HONORARIOS DE NOTIFICACION POR LA CANTIDAD DE \$450.00 HACIENDOLO DEL CONOCIMIENTO DEL INFRACTOR CONJUNTAMENTE CON LA NOTIFICACION DE LA INFRACCION DE QUE SE TRATE. DICHOS HONORARIOS SE DEBERAN PAGAR A MAS TARDAR EN LA FECHA EN QUE SE CUMPLE EL REQUERIMIENTO O LA MULTA.



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

SECCION SEGUNDA DEL EMBARGO

ARTICULO 100.- (DEROGADO, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2011)

(REFORMADO, P.O. 24 DE DICIEMBRE DE 2014)

ARTICULO 101.- EL EJECUTOR DESIGNADO POR LA AUTORIDAD HACENDARIA SE CONSTITUIRA EN EL DOMICILIO DEL DEUDOR O EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTREN LOS BIENES PROPIEDAD DE ESTE, Y DEBERA IDENTIFICARSE ANTE LA PERSONA CON QUIEN SE PRACTICARA LA DILIGENCIA DE REQUERIMIENTO DE PAGO Y DE EMBARGO DE BIENES, CUMPLIENDO CON LAS FORMALIDADES PARA LAS NOTIFICACIONES QUE ESTE CODIGO PREVE; DE ESTA DILIGENCIA SE LEVANTARA ACTA CIRCUNSTANCIADA, DE LA QUE SE ENTREGARA ORIGINAL A LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDA LA MISMA Y SE NOTIFICARA AL PROPIETARIO DE LOS BIENES EMBARGADOS A TRAVES DEL BUZON TRIBUTARIO.

SI LA NOTIFICACION DEL CREDITO FISCAL ADEUDADO O DEL REQUERIMIENTO, EN SU CASO, SE HIZO A TRAVES DEL BUZON TRIBUTARIO, LA DILIGENCIA SE ENTENDERA CON LA AUTORIDAD MUNICIPAL O LOCAL DE LA CIRCUNSCRIPCION DE LOS BIENES, SALVO QUE EN EL MOMENTO DE INICIARSE LA DILIGENCIA COMPARECIERE EL DEUDOR, EN CUYO CASO SE ENTENDERA CON EL.

ARTICULO 102.- SI EL REQUERIMIENTO DE PAGO SE HIZO POR EDICTO, LA DILIGENCIA DE EMBARGO SE ENTENDERA CON LA AUTORIDAD MUNICIPAL DE LA CIRCUNSCRIPCION DE LOS BIENES O ANTE DOS TESTIGOS, SALVO QUE EN EL MOMENTO DE INICIARSE LA DILIGENCIA COMPARECIERA EL DEUDOR, EN CUYO CASO SE ENTENDERA CON EL, CUMPLIENDO CON LAS FORMALIDADES PREVISTAS POR EL CASO.

ARTICULO 103.- EN EL CASO DE LA FRACCION IV DEL ARTICULO 100 DE ESTE CODIGO, QUIEN REALICE EL ACTO DE INSPECCION LLEVARA A CABO EL EMBARGO SI ESTA FACULTADO PARA ELLO EN LA ORDEN DE INSPECCION O ESTE FACULTADO COMO NOTIFICADOR EJECUTOR.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 22 DE AGOSTO DE 2001)
ARTICULO 104.- LAS AUTORIDADES HACENDARIAS, PARA HACER EFECTIVO UN CREDITO
FISCAL EXIGIBLE Y EL IMPORTE DE SUS ACCESORIOS LEGALES, REQUERIRAN DE PAGO AL



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

DEUDOR Y EN CASO DE QUE NO PRUEBE EN EL ACTO HABERLO EFECTUADO PROCEDERAN COMO SIGUE:

I.- A EMBARGAR BIENES SUFICIENTES PARA, EN SU CASO, REMATARLOS, ENAJENARLOS FUERA DE SUBASTA O ADJUDICARLOS EN FAVOR DEL FISCO; Y

(REFORMADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2012)

II.- A EMBARGAR DEPOSITOS BANCARIOS O CUALQUIER OTRO DEPOSITO EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA, QUE SE REALICE EN CUALQUIER TIPO DE CUENTA QUE TENGA A SU NOMBRE EL CONTRIBUYENTE EN ALGUNA DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS, CON LA FINALIDAD DE HACER EFECTIVO EL CREDITO FISCAL.

(ADICIONADO, P.O. 24 DE DICIEMBRE DE 2014)

EN EL CASO DE QUE SE EMBARGUEN DEPOSITOS BANCARIOS, U OTROS DEPOSITOS A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR, EL MONTO DEL EMBARGO SOLO PODRA SER HASTA POR EL IMPORTE DEL CREDITO FISCAL ACTUALIZADO Y SUS ACCESORIOS LEGALES QUE CORRESPONDAN HASTA LA FECHA EN QUE SE PRACTIQUE, YA SEA EN UNA O MAS CUENTAS. LO ANTERIOR, SIEMPRE Y CUANDO, PREVIO AL EMBARGO, LA AUTORIDAD HACENDARIA CUENTE CON INFORMACION DE LAS CUENTAS Y LOS SALDOS QUE EXISTAN EN LAS MISMAS.

(ADICIONADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2012)

III.- A EMBARGAR NEGOCIACIONES CON TODO LO QUE DE HECHO Y POR DERECHO LES CORRESPONDA, A FIN DE OBTENER, MEDIANTE LA INTERVENCION DE ELLAS, LOS INGRESOS NECESARIOS QUE PERMITAN SATISFACER EL CREDITO FISCAL Y LOS ACCESORIOS LEGALES.

EL EMBARGO DE BIENES RAICES, DE DERECHOS REALES Y DE NEGOCIACIONES DE CUALQUIER GENERO SE INSCRIBIRAN EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO QUE CORRESPONDA, EN ATENCION A LA NATURALEZA DE LOS BIENES O DERECHOS DE QUE SE TRATE.

CUANDO LOS BIENES RAICES, DERECHOS REALES O NEGOCIACIONES QUEDEN COMPRENDIDOS EN LA JURISDICCION DE DOS O MAS DELEGACIONES DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO QUE CORRESPONDA, EN TODAS ELLAS SE INSCRIBIRA EL EMBARGO.

(REFORMADO, P.O. 21 DE DICIEMBRE DE 2005)

SI LA EXIGIBILIDAD SE ORIGINA POR CESE DE LA PRORROGA, O DE LA AUTORIZACION PARA PAGAR EN PARCIALIDADES, POR ERROR ARITMETICO EN LAS DECLARACIONES O POR SITUACIONES PREVISTAS EN LA FRACCION I DEL ARTICULO 61 DE ESTE CODIGO, EL



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

DEUDOR PODRA EFECTUAR EL PAGO DENTRO DE LOS SEIS DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SURTA SUS EFECTOS LA NOTIFICACION DEL REQUERIMIENTO.

(ADICIONADO, P.O. 24 DE DICIEMBRE DE 2014)

ARTICULO 104 A.- LA AUTORIDAD HACENDARIA PROCEDERA A LA INMOVILIZACION DE DEPOSITOS BANCARIOS, SEGUROS O CUALQUIER OTRO DEPOSITO EN MONEDA NACIONAL QUE SE REALICE EN CUALQUIER TIPO DE CUENTA QUE TENGA A SU NOMBRE EL CONTRIBUYENTE EN LAS ENTIDADES FINANCIERAS O SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRESTAMO, O DE INVERSIONES Y VALORES, A EXCEPCION DE LOS DEPOSITOS QUE UNA PERSONA TENGA EN SU CUENTA INDIVIDUAL DE AHORRO PARA EL RETIRO, INCLUIDAS LAS APORTACIONES VOLUNTARIAS QUE SE HAYAN REALIZADO HASTA POR EL MONTO DE LAS APORTACIONES EFECTUADAS CONFORME A LA LEY DE LA MATERIA, DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:

- I. CUANDO LOS CREDITOS FISCALES SE ENCUENTREN FIRMES.
- II. TRATANDOSE DE CREDITOS FISCALES QUE SE ENCUENTREN IMPUGNADOS Y NO ESTEN DEBIDAMENTE GARANTIZADOS, PROCEDERA LA INMOVILIZACION EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:
- A) CUANDO EL CONTRIBUYENTE NO SE ENCUENTRE LOCALIZADO EN SU DOMICILIO O DESOCUPE EL LOCAL DONDE TENGA SU DOMICILIO FISCAL, SIN PRESENTAR EL AVISO DE CAMBIO DE DOMICILIO AL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES.
- B) CUANDO NO ESTE DEBIDAMENTE ASEGURADO EL INTERES FISCAL POR RESULTAR INSUFICIENTE LA GARANTIA OFRECIDA.
- C) CUANDO LA GARANTIA OFRECIDA SEA INSUFICIENTE Y EL CONTRIBUYENTE NO HAYA EFECTUADO LA AMPLIACION REQUERIDA POR LA AUTORIDAD HACENDARIA.
- D) CUANDO SE HUBIERA REALIZADO EL EMBARGO DE BIENES CUYO VALOR SEA INSUFICIENTE PARA SATISFACER EL INTERES FISCAL O SE DESCONOZCA EL VALOR DE ESTOS.

SOLO PROCEDERA LA INMOVILIZACION HASTA POR EL IMPORTE DEL CREDITO FISCAL Y SUS ACCESORIOS O, EN SU CASO, HASTA POR EL IMPORTE EN QUE LA GARANTIA QUE HAYA OFRECIDO EL CONTRIBUYENTE NO ALCANCE A CUBRIR LOS MISMOS A LA FECHA EN QUE SE LLEVE A CABO LA INMOVILIZACION. LO ANTERIOR, SIEMPRE Y CUANDO, PREVIO AL EMBARGO, LA AUTORIDAD HACENDARIA CUENTE CON INFORMACION DE LAS CUENTAS Y LOS SALDOS QUE EXISTAN EN LAS MISMAS.



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

LA AUTORIDAD HACENDARIA ORDENARA MEDIANTE OFICIO DIRIGIDO A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS O DE LA COMISION NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO, SEGÚN PROCEDA, O BIEN A LA ENTIDAD FINANCIERA O SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y PRESTAMO A LA QUE CORRESPONDA LA CUENTA, A EFECTO DE QUE ESTAS ÚLTIMAS REALICEN LA INMOVILIZACION Y CONSERVEN LOS FONDOS DEPOSITADOS. PARA EFECTOS DE LO ANTERIOR, LA INMOVILIZACION DEBERAN REALIZARLA A MAS TARDAR AL TERCER DIA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE LES FUE NOTIFICADO EL OFICIO DE LA AUTORIDAD HACENDARIA.

LAS ENTIDADES FINANCIERAS O SOCIEDADES DE AHORRO Y PRESTAMO O DE INVERSIONES Y VALORES QUE HAYAN EJECUTADO LA INMOVILIZACION DE LOS DEPOSITOS O SEGUROS EN UNA O MAS CUENTAS DEL CONTRIBUYENTE, DEBERAN INFORMAR DEL CUMPLIMIENTO DE DICHA MEDIDA A LA AUTORIDAD HACENDARIA QUE LA ORDENO, A MAS TARDAR AL TERCER DIA SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE SE EJECUTO, SEÑALANDO EL NÚMERO DE LAS CUENTAS, ASI COMO EL IMPORTE TOTAL QUE FUE INMOVILIZADO. LA AUTORIDAD HACENDARIA NOTIFICARA AL CONTRIBUYENTE SOBRE DICHA INMOVILIZACION, A MAS TARDAR AL TERCER DIA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE LE HUBIEREN COMUNICADO ESTA.

EN LOS CASOS EN QUE EL CONTRIBUYENTE, LA ENTIDAD FINANCIERA, SOCIEDADES DE AHORRO Y PRESTAMO O DE INVERSIONES Y VALORES, HAGAN DEL CONOCIMIENTO DE LA AUTORIDAD HACENDARIA QUE LA INMOVILIZACION SE REALIZO EN UNA O MAS CUENTAS DEL CONTRIBUYENTE POR UN IMPORTE MAYOR AL SEÑALADO EN EL SEGUNDO PARRAFO DE ESTE ARTICULO, ESTA DEBERA ORDENAR A MAS TARDAR DENTRO DE LOS TRES DIAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE HUBIERE TENIDO CONOCIMIENTO DE LA INMOVILIZACION EN EXCESO, QUE SE LIBERE LA CANTIDAD CORRESPONDIENTE. DICHAS ENTIDADES O SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRESTAMO O DE INVERSIONES Y VALORES, DEBERAN LIBERAR LOS RECURSOS INMOVILIZADOS EN EXCESO, A MAS TARDAR AL TERCER DIA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACION DEL OFICIO DE LA AUTORIDAD HACENDARIA.

EN CASO DE QUE EN LAS CUENTAS A QUE SE REFIERE EL PRIMER PARRAFO DEL PRESENTE ARTICULO, NO EXISTAN RECURSOS SUFICIENTES PARA GARANTIZAR EL CREDITO FISCAL Y SUS ACCESORIOS, LA ENTIDAD FINANCIERA O LA SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y PRESTAMO DE QUE SE TRATE, DEBERA EFECTUAR UNA BÚSQUEDA EN SU BASE DE DATOS, A EFECTO DE DETERMINAR SI EL CONTRIBUYENTE TIENE OTRAS CUENTAS CON RECURSOS SUFICIENTES PARA TAL EFECTO. DE SER EL CASO, LA ENTIDAD O SOCIEDAD PROCEDERA A INMOVILIZAR A MAS TARDAR DENTRO DE LOS TRES DIAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE LES ORDENE LA INMOVILIZACION Y CONSERVAR LOS RECURSOS DEPOSITADOS HASTA POR



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

EL MONTO DEL CREDITO FISCAL. EN CASO DE QUE SE ACTUALICE ESTE SUPUESTO, LA ENTIDAD O SOCIEDAD CORRESPONDIENTE DEBERA NOTIFICARLO A LA AUTORIDAD HACENDARIA, DENTRO DEL PLAZO DE TRES DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INMOVILIZACION, A FIN DE QUE DICHA AUTORIDAD REALICE LA NOTIFICACION QUE PROCEDA CONFORME AL PARRAFO ANTERIOR.

LA ENTIDAD FINANCIERA O LA SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y PRESTAMO, DEBERA INFORMAR A LA AUTORIDAD HACENDARIA, EL INCREMENTO DE LOS DEPOSITOS POR LOS INTERESES QUE SE GENEREN, EN EL MISMO PERIODO Y FRECUENCIA CON QUE LO HAGA AL CUENTAHABIENTE.

LOS FONDOS DE LA CUENTA DEL CONTRIBUYENTE ÚNICAMENTE PODRAN TRANSFERIRSE CUANDO EL CREDITO FISCAL RELACIONADO, INCLUYENDO SUS ACCESORIOS QUEDE FIRME, Y HASTA POR EL IMPORTE QUE RESULTE SUFICIENTE PARA CUBRIRLO A LA FECHA EN QUE SE REALICE LA TRANSFERENCIA.

EN LOS CASOS EN QUE EL CREDITO FISCAL INCLUYENDO SUS ACCESORIOS, AÚN NO QUEDE FIRME, EL CONTRIBUYENTE TITULAR DE LAS CUENTAS INMOVILIZADAS PODRA, DE ACUERDO CON EL ARTICULO 28 DE ESTE CODIGO, OFRECER UNA GARANTIA QUE COMPRENDA EL IMPORTE DEL CREDITO FISCAL, INCLUYENDO SUS ACCESORIOS A LA FECHA DE OFRECIMIENTO. LA AUTORIDAD HACENDARIA DEBERA RESOLVER Y NOTIFICAR AL CONTRIBUYENTE SOBRE LA ADMISION O RECHAZO DE LA GARANTIA OFRECIDA, O EL REQUERIMIENTO DE REQUISITOS ADICIONALES, DENTRO DE UN PLAZO MAXIMO DE CINCO DIAS SIGUIENTES A LA PRESENTACION DE LA GARANTIA.

LA AUTORIDAD HACENDARIA TENDRA LA OBLIGACION DE COMUNICAR A LA ENTIDAD FINANCIERA O LA SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y PRESTAMO EL SENTIDO DE LA RESOLUCION, ENVIANDOLE COPIA DE LA MISMA, DENTRO DEL PLAZO DE CINCO DIAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE HAYA NOTIFICADO DICHA RESOLUCION AL CONTRIBUYENTE, SI NO LO HACE DURANTE EL PLAZO SEÑALADO, LA ENTIDAD O SOCIEDAD DE QUE SE TRATE LEVANTARA LA INMOVILIZACION DE LA CUENTA.

EN NINGÚN CASO PROCEDERA LA INMOVILIZACION DE LOS DEPOSITOS O SEGUROS, POR UN MONTO MAYOR AL DEL CREDITO FISCAL ACTUALIZADO JUNTO CON SUS ACCESORIOS LEGALES, YA SEA QUE EL EMBARGO SE TRABE SOBRE UNA SOLA CUENTA O EN MAS DE UNA. LO ANTERIOR, SIEMPRE Y CUANDO, PREVIO AL EMBARGO, LA AUTORIDAD HACENDARIA CUENTE CON INFORMACION DE LAS CUENTAS Y LOS SALDOS QUE EXISTAN EN LAS MISMAS.

ARTICULO 105.- EL DEUDOR O EN SU DEFECTO LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDA LA DILIGENCIA, PODRA DESIGNAR DOS TESTIGOS Y, SI NO LO HICIERE O AL TERMINAR LA



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

DILIGENCIA LOS TESTIGOS DESIGNADOS SE NEGAREN A FIRMAR, ASI LO HARA CONSTAR EL EJECUTOR EN EL ACTA RESPECTIVA, SIN QUE TALES CIRCUNSTANCIAS AFECTEN LA LEGALIDAD DEL EMBARGO. ASIMISMO, DICHO DEUDOR PODRA DESIGNAR LOS BIENES QUE DEBAN EMBARGARSE, SIEMPRE QUE SE SUJETE AL ORDEN SIGUIENTE:

- I.- LOS BIENES INMUEBLES O LA NEGOCIACION EN LOS CASOS A QUE SE REFIERE LA FRACCION II DEL ARTICULO ANTERIOR;
- II.- EN LOS DEMAS CASOS:
- A) DINERO, METALES PRECIOSOS Y DEPOSITOS BANCARIOS;
- B) ACCIONES, BONOS, CUPONES VENCIDOS, VALORES MOBILIARIOS Y EN GENERAL CREDITOS DE INMEDIATO Y FACIL COBRO A CARGO DE INSTITUCIONES O EMPRESAS PARTICULARES DE RECONOCIDA SOLVENCIA;
- C) ALHAJAS Y OBJETOS DE ARTE;
- D) FRUTOS O RENTAS DE TODA ESPECIE;
- E) BIENES MUEBLES NO COMPRENDIDOS EN LOS INCISOS ANTERIORES;
- F) NEGOCIACIONES COMERCIALES, INDUSTRIALES, O AGRICOLAS;
- G) CREDITOS O DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN EL INCISO B DE ESTE ARTICULO.

ARTICULO 106.- EL EJECUTOR PODRA SEÑALAR BIENES SIN SUJETARSE AL ORDEN ESTABLECIDO EN EL ARTICULO ANTERIOR, CUANDO EL DEUDOR O LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDA LA DILIGENCIA:

- I.- NO SEÑALARE BIENES SUFICIENTES A JUICIO DEL MISMO EJECUTOR O, NO HAYA SEGUIDO DICHO ORDEN AL HACER EL SEÑALAMIENTO.
- II.- CUANDO TENIENDO OTROS BIENES SUSCEPTIBLES DE EMBARGO SEÑALE:
- A) BIENES UBICADOS FUERA DE LA CIRCUNSCRIPCION DE LA DELEGACION O SUBDELEGACION DE HACIENDA.
- B) BIENES QUE YA REPORTAREN CUALQUIER GRAVAMEN REAL O ALGUN EMBARGO ANTERIOR.



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

C) BIENES DE FACIL DESCOMPOSICION O DETERIORO, O MATERIAS INFLAMABLES.

(REFORMADO, P.O. 21 DE DICIEMBRE DE 2005)

EL EJECUTOR DEBERA SEÑALAR, INVARIABLEMENTE, BIENES QUE SEAN DE FACIL REALIZACION O VENTA. EN EL CASO DE BIENES INMUEBLES, EL EJECUTOR SOLICITARA AL DEUDOR O A LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDA LA DILIGENCIA QUE MANIFIESTE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD SI DICHOS BIENES REPORTAN CUALQUIER GRAVAMEN REAL, EMBARGO ANTERIOR, SE ENCUENTRAN EN COPROPIEDAD O PERTENECEN A SOCIEDAD CONYUGAL ALGUNA. PARA ESTOS EFECTOS, EL DEUDOR O LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDA LA DILIGENCIA DEBERA ACREDITAR FEHACIENTEMENTE DICHOS HECHOS DENTRO DE LOS 15 DIAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE INICIO LA DILIGENCIA CORRESPONDIENTE, HACIENDOSE CONSTAR ESTA SITUACION EN EL ACTA QUE SE LEVANTE O BIEN, SU NEGATIVA.

(ADICIONADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2012)

ARTICULO 106-A.- LA INMOVILIZACION QUE PROCEDA COMO CONSECUENCIA DEL EMBARGO DE DEPOSITOS BANCARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 105, FRACCION II INCISO A) DEL PRESENTE CODIGO, ASI COMO LA INMOVILIZACION DE DEPOSITOS BANCARIOS, O CUALQUIER OTRO DEPOSITO EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA QUE SE REALICE EN CUALQUIER TIPO DE CUENTA, QUE TENGA A SU NOMBRE EL CONTRIBUYENTE EN LAS ENTIDADES FINANCIERAS, O DE INVERSIONES Y VALORES, DERIVADO DE CREDITOS FISCALES FIRMES, SALVO LOS DEPOSITOS QUE UNA PERSONA TENGA EN SU CUENTA INDIVIDUAL DE AHORRO PARA EL RETIRO, SOLO SE PROCEDERA HASTA POR EL IMPORTE DEL CREDITO Y SUS ACCESORIOS O EN SU CASO, HASTA POR EL IMPORTE EN QUE LA GARANTIA QUE HAYA OFRECIDO EL CONTRIBUYENTE NO ALCANCE A CUBRIR LOS MISMOS. LA AUTORIDAD HACENDARIA QUE HAYA ORDENADO LA INMOVILIZACION, GIRARA OFICIO A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DE LA COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SEGUN PROCEDA, O LA ENTIDAD FINANCIERA QUE CORRESPONDA LA CUENTA, A EFECTO DE QUE ESTA ULTIMA DE INMEDIATO LA INMOVILICE Y CONSERVE LOS FONDOS DEPOSITADOS.

AL RECIBIR LA NOTIFICACION DEL OFICIO MENCIONADO EN EL PARRAFO ANTERIOR POR PARTE DE LA AUTORIDAD HACENDARIA O LA INSTRUCCION QUE SE DE POR CONDUCTO DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, LA ENTIDAD FINANCIERA DE QUE SE TRATE DEBERA PROCEDER A INMOVILIZAR Y CONSERVAR LOS FONDOS DEPOSITADOS, EN CUYO CASO, LA SECRETARIA NOTIFICARA AL CONTRIBUYENTE DE DICHA INMOVILIZACION POR LOS MEDIOS CONDUCENTES.

EN CASO DE QUE EN LAS CUENTAS DE LOS DEPOSITOS A QUE SE REFIERE EL PRIMER PARRAFO DEL PRESENTE ARTICULO, NO EXISTAN RECURSOS SUFICIENTES PARA



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

GARANTIZAR EL CREDITO FISCAL, LA ENTIDAD FINANCIERA DE QUE SE TRATE, DEBERA EFECTUAR UNA BUSQUEDA EN SU BASE DE DATOS, A EFECTO DE DETERMINAR SI EL CONTRIBUYENTE TIENE OTRAS CUENTAS CON RECURSOS SUFICIENTES PARA TAL EFECTO. DE SER EL CASO, LA ENTIDAD O SOCIEDAD PROCEDERA DE INMEDIATO A INMOVILIZAR Y CONSERVAR LOS RECURSOS DEPOSITADOS HASTA POR EL MONTO DEL CREDITO FISCAL. EN CASO DE QUE SE ACTUALICE ESTE SUPUESTO, LA ENTIDAD O SOCIEDAD CORRESPONDIENTE DEBERA NOTIFICARLO A LA SECRETARIA, DENTRO DEL PLAZO DE DOS DIAS HABILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INMOVILIZACION A FIN DE QUE DICHA AUTORIDAD REALICE LA NOTIFICACION QUE PROCEDA CONFORME AL PARRAFO ANTERIOR.

LA ENTIDAD FINANCIERA DEBERA INFORMAR A LA AUTORIDAD HACENDARIA A QUE SE REFIERE EL PRIMER PARRAFO DE ESTE ARTICULO, EL INCREMENTO DE LOS DEPOSITOS POR LOS INTERESES QUE SE GENEREN, EN EL MISMO PERIODO Y FRECUENCIA CON QUE LO HAGA AL CUENTAHABIENTE.

LOS FONDOS DE LA CUENTA DEL CONTRIBUYENTE UNICAMENTE PODRAN TRANSFERIRSE A LA HACIENDA PUBLICA ESTATAL, UNA VEZ QUE EL CREDITO FISCAL RELACIONADO QUEDE FIRME, Y HASTA POR EL IMPORTE NECESARIO PARA CUBRIRLO.

EN TANTO EL CREDITO FISCAL GARANTIZADO NO QUEDE FIRME, EL CONTRIBUYENTE TITULAR DE LAS CUENTAS EMBARGADAS PODRA OFRECER OTRA FORMA DE GARANTIA DE ACUERDO CON EL ARTICULO 28 DE ESTE CODIGO, EN SUSTITUCION DEL EMBARGO DE LAS CUENTAS. LA AUTORIDAD HACENDARIA DEBERA RESOLVER Y NOTIFICAR AL CONTRIBUYENTE SOBRE LA ADMISION O RECHAZO DE LA GARANTIA OFRECIDA, O EL REQUERIMIENTO DE REQUISITOS ADICIONALES, DENTRO DE UN PLAZO DE MAXIMO DE DIEZ DIAS. LA AUTORIDAD HACENDARIA TENDRA LA OBLIGACION DE COMUNICAR A LA ENTIDAD FINANCIERA EL SENTIDO DE LA RESOLUCION, ENVIANDOLE COPIA DE LA MISMA, DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE DIAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE HAYA NOTIFICADO DICHA RESOLUCION AL CONTRIBUYENTE, SI NO LO HACE DURANTE EL PLAZO SEÑALADO, LA ENTIDAD O SOCIEDAD DE QUE SE TRATE LEVANTARA EL EMBARGO DE LA CUENTA.

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2013)
ARTICULO 106 B.- UNA VEZ QUE EL CREDITO FISCAL QUEDE FIRME, LA AUTORIDAD HACENDARIA PROCEDERA COMO SIGUE:

I. SI LA AUTORIDAD HACENDARIA TIENE INMOVILIZADAS CUENTAS EN ENTIDADES FINANCIERAS, O DE INVERSIONES Y VALORES, Y EL CONTRIBUYENTE NO OFRECIO OTRA FORMA DE GARANTIA DEL INTERES FISCAL SUFICIENTE ANTES DE QUE EL CREDITO FISCAL QUEDARA FIRME, LA AUTORIDAD HACENDARIA ORDENARA A LA ENTIDAD FINANCIERA LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS HASTA POR EL MONTO DEL CREDITO FISCAL, O HASTA



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

POR EL IMPORTE EN QUE LA GARANTIA QUE HAYA OFRECIDO EL CONTRIBUYENTE NO ALCANCE A CUBRIR EL MISMO. LA ENTIDAD FINANCIERA DEBERA INFORMAR A LA SECRETARIA, DENTRO DE LOS TRES DIAS POSTERIORES A LA ORDEN DE TRANSFERENCIA, EL MONTO TRANSFERIDO Y ACOMPAÑAR EL COMPROBANTE QUE ACREDITE EL TRASPASO DE FONDOS A LA CUENTA QUE PARA TALES EFECTOS DESIGNE LA SECRETARIA.

II. SI EL INTERES FISCAL SE ENCUENTRA GARANTIZADO EN ALGUNA FORMA DISTINTA A LAS ESTABLECIDAS EN LAS FRACCIONES I Y III DEL ARTICULO 28 DE ESTE CODIGO, LA AUTORIDAD HACENDARIA PROCEDERA A REQUERIR AL CONTRIBUYENTE PARA QUE .EFECTUE EL PAGO DEL CREDITO FISCAL EN EL PLAZO DE CINCO DIAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACION DEL REQUERIMIENTO.

EN CASO DE NO EFECTUARLO, LA AUTORIDAD HACENDARIA PODRA, INDISTINTAMENTE, HACER EFECTIVA LA GARANTIA OFRECIDA, O PROCEDER EN LOS TERMINOS DEL PARRAFO ANTERIOR, A LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS RESPECTIVOS. EN ESTE CASO, UNA VEZ QUE LA ENTIDAD FINANCIERA INFORME A LA SECRETARIA HABER TRANSFERIDO LOS RECURSOS SUFICIENTES PARA CUBRIR EL CREDITO FISCAL, LA AUTORIDAD HACENDARIA DEBERA PROCEDER EN UN PLAZO MAXIMO DE TRES DIAS, A LIBERAR LA GARANTIA OTORGADA.

III. SI EL INTERES FISCAL SE ENCUENTRA GARANTIZADO EN ALGUNA DE LAS FORMAS ESTABLECIDAS EN LAS FRACCIONES I Y III DEL ARTICULO 28 DE ESTE CODIGO, LA AUTORIDAD HACENDARIA PROCEDERA A HACER EFECTIVA LA GARANTIA.

IV. SI EL INTERES FISCAL NO SE ENCUENTRA GARANTIZADO, LA AUTORIDAD HACENDARIA PODRA PROCEDER A LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS EN LOS TERMINOS DE LA FRACCION I DE ESTE ARTICULO.

ARTICULO 107.- SI AL ESTARSE PRACTICANDO LA DILIGENCIA DE EMBARGO EL DEUDOR HICIERA PAGO DEL CREDITO FISCAL, EL EJECUTOR SUSPENDERA DICHA DILIGENCIA, HACIENDO CONSTAR EL PAGO EN EL ACTA Y ENTREGANDOLE ORIGINAL DE LA MISMA.

(REFORMADO, P.O. 23 DE DICIEMBRE DE 2002)

ARTICULO 108.- SI AL DESIGNARSE BIENES PARA EL EMBARGO ADMINISTRATIVO SE OPUSIERE UN TERCERO, FUNDANDOSE EN EL DOMINIO DE ELLOS, NO SE PRACTICARA EL EMBARGO SI SE DEMUESTRA EN EL MISMO ACTO LA PROPIEDAD CON PRUEBA DOCUMENTAL SUFICIENTE A JUICIO DEL EJECUTOR. LA RESOLUCION DICTADA TENDRA EL CARACTER DE PROVISIONAL Y DEBERA SER SOMETIDA A RATIFICACION, EN TODOS LOS CASOS, POR EL AREA DE RECAUDACION DE INGRESOS, A LA QUE DEBERAN ALLEGARSE LOS DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN EL MOMENTO DE LA OPOSICION. SI A JUICIO DEL AREA DE RECAUDACION DE INGRESOS LAS PRUEBAS NO SON SUFICIENTES, ORDENARA AL



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

EJECUTOR QUE CONTINUE CON EL EMBARGO Y NOTIFICARA AL INTERESADO QUE PUEDE HACER VALER EL RECURSO ADMINISTRATIVO EN LOS TERMINOS DE ESTE CODIGO, E INFORMAR ACERCA DE BIENES PROPIEDAD DEL DEUDOR LIBRES DE GRAVAMEN Y SUFICIENTES PARA RESPONDER DEL CREDITO FISCAL EXIGIDO. ESAS INFORMACIONES NO OBLIGARAN A LEVANTAR EL EMBARGO SOBRE LOS BIENES A QUE SE REFIERE LA OPOSICION.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 23 DE DICIEMBRE DE 2002)

ARTICULO 109.- CUANDO LOS BIENES SEÑALADOS PARA LA TRABA ESTUVIEREN YA EMBARGADOS POR OTRAS AUTORIDADES NO FISCALES O SUJETOS A CEDULA HIPOTECARIA, SE PRACTICARA NO OBSTANTE LA DILIGENCIA. DICHOS BIENES SE ENTREGARAN AL DEPOSITARIO DESIGNADO POR EL AREA DE RECAUDACION DE INGRESOS O POR EL EJECUTOR, Y SE DARA AVISO A LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE PARA QUE EL O LOS INTERESADOS PUEDAN DEMOSTRAR SU DERECHO DE PRELACION EN EL COBRO.

SI LOS BIENES SEÑALADOS PARA LA EJECUCION HUBIEREN SIDO YA EMBARGADOS POR PARTE DE AUTORIDADES HACENDARIAS FEDERALES O MUNICIPALES, SE PRACTICARA LA DILIGENCIA ENTREGANDOSE LOS BIENES AL DEPOSITARIO QUE DESIGNE LA AUTORIDAD HACENDARIA ESTATAL Y SE DARA AVISO A LA AUTORIDAD FEDERAL O MUNICIPAL SEGUN SEA EL CASO.

(REFORMADO, P.O. 5 DE NOVIEMBRE DE 2004)

EN CASO DE INCONFORMIDAD, LA CONTROVERSIA RESULTANTE SERA RESUELTA POR LOS TRIBUNALES COMPETENTES. EN TANTO SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO, NO SE HARA APLICACION DEL PRODUCTO DEL REMATE, SALVO QUE SE GARANTICE EL INTERES FISCAL A SATISFACCION DE LA SECRETARIA.

(REFORMADO, P.O. 23 DE DICIEMBRE DE 2002)

ARTICULO 110.- EL EMBARGO PODRA AMPLIARSE EN CUALQUIER MOMENTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION, CUANDO EL AREA DE RECAUDACION DE INGRESOS DETERMINE FORMALMENTE QUE LOS BIENES SON INSUFICIENTES PARA CUBRIR LOS CREDITOS FISCALES.

ARTICULO 111.- QUEDAN EXCEPTUADOS DE EMBARGO:

- I.- EL LECHO COTIDIANO Y LOS VESTIDOS DEL DEUDOR Y DE SUS FAMILIARES;
- II.- LOS MUEBLES DE USO INDISPENSABLE DEL DEUDOR Y DE SUS FAMILIARES, NO SIENDO DE LUJO, A JUICIO DEL EJECUTOR;



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

III.- LOS LIBROS, INSTRUMENTOS, UTILES Y MOBILIARIO INDISPENSABLE PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESION, ARTE U OFICIO A QUE SE DEDIQUE EL DEUDOR;

IV.- LA MAQUINARIA, ENSERES Y SEMOVIENTES PROPIOS PARA LAS ACTIVIDADES DE LAS NEGOCIACIONES INDUSTRIALES, COMERCIALES O AGRICOLAS, EN CUANTO FUEREN NECESARIOS PARA SU FUNCIONAMIENTO A JUICIO DEL EJECUTOR, PERO PODRAN SER OBJETO DE EMBARGO CON LA NEGOCIACION A QUE ESTEN DESIGNADOS;

V.- LAS ARMAS, VEHICULOS Y CABALLOS QUE LOS MILITARES EN SERVICIO DEBAN USAR CONFORME A LAS LEYES;

VI.- LOS GRANOS, MIENTRAS ESTOS NO HAYAN SIDO COSECHADOS, PERO NO LOS DERECHOS SOBRE LAS SIEMBRAS;

VII.- EL DERECHO DE USUFRUCTO, PERO NO LOS FRUTOS DE ESTE;

VIII.- LOS DERECHOS DE USO O HABITACION;

IX.- EL PATRIMONIO DE FAMILIA EN LOS TERMINOS QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES, DESDE SU INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO;

X.- LOS SUELDOS Y SALARIOS;

XI.- LAS PENSIONES ALIMENTICIAS;

XII.- LAS PENSIONES CIVILES Y MILITARES CONCEDIDAS POR EL GOBIERNO FEDERAL, ESTATAL O POR LOS ORGANISMOS DE SEGURIDAD SOCIAL;

XIII.- LOS EJIDOS.

ARTICULO 112.- EL EJECUTOR TRABARA EMBARGO EN BIENES BASTANTES PARA GARANTIZAR EL CREDITO FISCAL Y LOS VENCIMIENTOS FUTUROS PENDIENTES DEJANDO TODO LO EMBARGADO, PREVIA IDENTIFICACION, BAJO LA GUARDA Y CUSTODIA DEL DEPOSITARIO O LOS DEPOSITARIOS QUE FUERAN NECESARIOS, HACIENDOLO CONSTAR EN EL ACTA CORRESPONDIENTE.

(REFORMADO, P.O. 23 DE DICIEMBRE DE 2002)

LA AUTORIDAD HACENDARIA, BAJO SU RESPONSABILIDAD, NOMBRARAN Y REMOVERAN LIBREMENTE A LOS DEPOSITARIOS QUE DESEMPEÑAN SU CARGO CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

(REFORMADO, P.O. 22 DE AGOSTO DE 2001)

LA RESPONSABILIDAD DE LOS DEPOSITARIOS CESARA CON LA ENTREGA DE LOS BIENES EMBARGADOS, A SATISFACCION DE LA AUTORIDAD HACENDARIA.

(REFORMADO, P.O. 23 DE DICIEMBRE DE 2002)

EL DEPOSITARIO SERA DESIGNADO POR EL EJECUTOR CUANDO NO LO HUBIERE HECHO LA AUTORIDAD HACENDARIA, PUDIENDO RECAER EL NOMBRAMIENTO EN EL EJECUTADO.

EL EMBARGO DE TODA CLASE DE NEGOCIACIONES SE REGIRA POR LO ESTABLECIDO EN ESTE CODIGO Y, EN SU DEFECTO, POR LAS DISPOSICIONES DEL DERECHO COMUN.

(REFORMADO, P.O. 5 DE NOVIEMBRE DE 2004)

SI LA NEGOCIACION FUERE IMPRODUCTIVA O ESTUVIERA ABANDONADA, LA SECRETARIA PODRA ENCARGARLE A TERCEROS DEBIDAMENTE CAPACITADOS QUE REALICEN LA EXPLOTACION RESPECTIVA.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 23 DE DICIEMBRE DE 2002) (F. DE E., P.O. 15 DE ENERO DE 2003)

ARTICULO 113.- EL EMBARGO DE CREDITOS SERA NOTIFICADO DIRECTAMENTE POR EL AREA DE RECAUDACION DE INGRESOS A LOS DEUDORES DEL EMBARGADO, PARA QUE NO HAGAN EL PAGO DE LAS CANTIDADES RESPECTIVAS A ESTE, SINO EN LA CAJA DE LA CITADA OFICINA, APERCIBIDOS DE DOBLE PAGO EN CASO DE DESOBEDIENCIA.

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2015)

SI EN CUMPLIMIENTO EN LO DISPUESTO DEL PRIMER PARRAFO DE ESTE ARTICULO, SE PAGA UN CREDITO CUYA CANCELACION DEBA ANOTARSE EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, LA AUTORIDAD HACENDARIA REQUERIRA AL TITULAR DE LOS CREDITOS EMBARGADOS PARA QUE, DENTRO DE LOS CINCO DIAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACION, FIRME LA ESCRITURA DE PAGO Y CANCELACION O EL DOCUMENTO EN QUE DEBA CONSTAR EL FINIQUITO.

(REFORMADO, P.O. 5 DE NOVIEMBRE DE 2004)

EN CASO DE ABSTENCION DEL TITULAR DE LOS CREDITOS EMBARGADOS, TRANSCURRIDO EL PLAZO INDICADO, LAS AUTORIDADES HACENDARIAS FIRMARAN LA ESCRITURA Y EL DOCUMENTO RELATIVO EN REBELDIA DE AQUEL Y, LO HARA DEL CONOCIMIENTO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO PARA LOS EFECTOS PROCEDENTES.

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2015)

ARTICULO 114.- CUANDO SE ASEGUREN DINERO, METALES PRECIOSOS, ACCIONES, BONOS, O CUALQUIERA OTROS TITULOS DE CREDITO O DE VALORES Y ALHAJAS U OBJETOS DE ARTE, EL DEPOSITARIO LOS ENTREGARA PREVIO INVENTARIO, DENTRO DE UN



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

PLAZO QUE NO EXCEDERA DE VEINTICUATRO HORAS, A LA AUTORIDAD HACENDARIA, LA QUE LOS CONSERVARA BAJO SU MAS ESTRICTA RESPONSABILIDAD CUIDANDO DE HACER EFECTIVOS LOS TITULOS A SU VENCIMIENTO, DEJANDO CONSTANCIA DE ELLAS EN EL EXPEDIENTE DE EJECUCION.

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2015)

ARTICULO 115.- LAS SUMAS DE DINERO OBJETO DEL EMBARGO, ASI COMO EL IMPORTE DE LOS FRUTOS Y PRODUCTOS DE LOS BIENES EMBARGADOS, O LOS RESULTADOS NETOS DE LAS NEGOCIACIONES EMBARGADAS, SE APLICARAN EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 49 DE ESTE CODIGO, INMEDIATAMENTE QUE SE RECIBAN EN LAS OFICINAS DE LA AUTORIDAD HACENDARIA. SI SE EMBARGA UN INMUEBLE, LOS FRUTOS O PRODUCTOS DE ESTE, SE APLICARAN DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL MISMO ARTICULO.

ARTICULO 116.- SI EL DEUDOR O CUALQUIERA OTRA PERSONA IMPIDIERE MATERIALMENTE AL EJECUTOR EL ACCESO AL DOMICILIO DE AQUEL O AL LUGAR EN QUE SE ENCUENTREN LOS BIENES, SIEMPRE QUE EL CASO LO REQUIERA, EL EJECUTOR SOLICITARA EL AUXILIO DE LA FUERZA PUBLICA PARA LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION.

ARTICULO 117.- SI DURANTE EL EMBARGO ADMINISTRATIVO LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDA LA DILIGENCIA NO ABRIERE LAS PUERTAS DE LAS CONSTRUCCIONES, EDIFICIOS O CASAS QUE SE EMBARGUEN O DONDE SE PRESUMA QUE EXISTEN BIENES MUEBLES EMBARGABLES, EL EJECUTOR LEVANTARA ACTA CIRCUNSTANCIADA ANTE LA PRESENCIA DE DOS TESTIGOS. LA AUTORIDAD DE LA JURISDICCION DEL DEUDOR HARA DE INMEDIATO LA DENUNCIA DEL CASO ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO CORRESPONDIENTE, DE LA DESOBEDIENCIA A UN MANDATO LEGITIMO DE AUTORIDAD EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES Y, ASIMISMO, PARA EL EFECTO DE QUE ESTE RECABE LA ORDEN JUDICIAL PARA LA ROTURA DE LAS CERRADURAS QUE FUERE NECESARIO ROMPER PARA QUE EL DEPOSITARIO TOME POSESION DEL INMUEBLE O PARA QUE SIGA ADELANTE LA DILIGENCIA.

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2015)

CUANDO LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDA LA DILIGENCIA NO ABRIERE LOS MUEBLES QUE EL EJECUTOR SUPONGA CONTIENEN DINERO, ALHAJAS, OBJETOS DE ARTE U OTROS BIENES EMBARGABLES, ESTE TRABARA EMBARGO EN LOS MUEBLES CERRADOS Y DE SU CONTENIDO, SELLANDOLOS Y ENVIANDOLOS EN DEPOSITO A LA AUTORIDAD HACENDARIA, DONDE SERAN ABIERTOS EN EL TERMINO DE TRES DIAS POR EL DEUDOR O SU REPRESENTANTE LEGAL Y, EN CASO CONTRARIO, POR UN EXPERTO DESIGNADO POR LAS AUTORIDADES HACENDARIAS; EN LA FORMA QUE DETERMINE LA SECRETARIA ANTE LA PRESENCIA DEL INTERESADO, HACIENDOSE CONSTAR LA DILIGENCIA DE APERTURA EN UN ACTA DEBIDAMENTE CIRCUNSTANCIADA. EN CASO DE QUE EL INTERESADO NO SE



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

ENCUENTRE PRESENTE, LA ACTUACION SE LLEVARA A CABO ANTE LA PRESENCIA DE DOS TESTIGOS QUE DESIGNARA LA PROPIA AUTORIDAD HACENDARIA.

TRATANDOSE DE CAJAS U OTROS OBJETOS UNIDOS A UN INMUEBLE O BIEN DE DIFICIL TRANSPORTACION, EL EJECUTOR TRABARA EMBARGO SOBRE ELLOS Y SU CONTENIDO Y LOS SELLARA. PARA SU APERTURA SE SEGUIRA EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL PARRAFO ANTERIOR.

ESTE MISMO PROCEDIMIENTO SE APLICARA CUANDO EL CARGO DE DEPOSITARIO RECAIGA EN EL PROPIO EJECUTADO.

(F. DE. E., P.O. 2 DE FEBRERO DE 2000)

ARTICULO 118.- LOS BIENES O NEGOCIACIONES EMBARGADOS SE DEJARAN BAJO LA GUARDA DEL O DE LOS DEPOSITARIOS QUE SE HICIEREN NECESARIOS.

EN LOS EMBARGOS DE BIENES RAICES O DE NEGOCIACIONES, LOS DEPOSITARIOS TENDRAN EL CARACTER DE INTERVENTORES CON CARGO A LA CAJA O ADMINISTRADORES, SEGUN EL CASO, CON LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SEÑALADAS EN LOS ARTICULOS 120, 121 Y 122 DE ESTE CODIGO.

SECCION TERCERA DE LA INTERVENCION

ARTICULO 119.- CUANDO LAS AUTORIDADES HACENDARIAS EMBARGUEN NEGOCIACIONES, EL DEPOSITARIO DESIGNADO TENDRA EL CARACTER DE INTERVENTOR CON CARGO A LA CAJA O DE ADMINISTRADOR.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2015)

ARTICULO 120.- EL INTERVENTOR ENCARGADO DE LA CAJA, DESPUES DE SEPARAR LAS CANTIDADES QUE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE SALARIOS Y DEMAS CREDITOS PREFERENTES A QUE SE REFIERE ESTE CODIGO, ASI COMO LOS COSTOS Y GASTOS INDISPENSABLES PARA LA OPERACION DE LA NEGOCIACION, DEBERA RETIRAR DE LA NEGOCIACION INTERVENIDA EL 10% DE LOS INGRESOS EN DINERO, Y ENTERARLOS EN LAS OFICINAS DE LAS AUTORIDADES HACENDARIAS DIARIAMENTE A MEDIDA QUE SE EFECTUE LA RECAUDACION.

(REFORMADO, P.O. 24 DE DICIEMBRE DE 2014)



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

LOS MOVIMIENTOS DE LAS CUENTAS BANCARIAS Y DE INVERSIONES DE LA NEGOCIACION INTERVENIDA POR CONCEPTOS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN EL PARRAFO ANTERIOR, QUE IMPLIQUEN RETIROS, TRASPASOS, TRANSFERENCIAS, PAGOS, REEMBOLSOS, DEBERAN SER APROBADOS PREVIAMENTE POR EL INTERVENTOR, QUIEN ADEMAS LLEVARA UN CONTROL DE DICHOS MOVIMIENTOS, EN LOS TERMINOS DEL REGLAMENTO DE ESTE CODIGO.

(REFORMADO, P.O. 24 DE DICIEMBRE DE 2014)

CUANDO EL INTERVENTOR TENGA CONOCIMIENTO DE IRREGULARIDADES EN EL MANEJO DE LA NEGOCIACION, O DE OPERACIONES QUE PONGAN EN PELIGRO LOS INTERESES DEL FISCO ESTATAL, DICTARA LAS MEDIDAS PROVISIONALES URGENTES QUE ESTIME NECESARIAS PARA PROTEGER DICHOS INTERESES, Y DARA CUENTA A LA AUTORIDAD HACENDARIA, LA QUE PODRA RATIFICARLAS O MODIFICARLAS.

(REFORMADO, P.O. 24 DE DICIEMBRE DE 2014)

SI LAS MEDIDAS A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR NO FUERAN ACATADAS, LA AUTORIDAD HACENDARIA ORDENARA QUE CESE LA INTERVENCION CON CARGO A LA CAJA Y SE CONVIERTA EN ADMINISTRACION, O BIEN, SE PROCEDERA A ENAJENAR LA NEGOCIACION CONFORME A ESTE CODIGO Y DEMAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

(ADICIONADO, P.O. 24 DE DICIEMBRE DE 2014)

ARTICULO 120 A.- LAS AUTORIDADES HACENDARIAS PODRAN PROCEDER A LA ENAJENACION DE LA NEGOCIACION INTERVENIDA O A LA ENAJENACION DE LOS BIENES O DERECHOS QUE COMPONEN LA MISMA DE FORMA SEPARADA, CUANDO LO RECAUDADO EN TRES MESES NO ALCANCE A CUBRIR POR LO MENOS EL 24% DEL CREDITO FISCAL, SALVO QUE SE TRATE DE NEGOCIACIONES QUE OBTENGAN SUS INGRESOS EN UN DETERMINADO PERIODO DEL AÑO, EN CUYO CASO EL PORCIENTO SERA EL QUE CORRESPONDA AL NÚMERO DE MESES TRANSCURRIDOS A RAZON DEL 8% MENSUAL Y SIEMPRE QUE LO RECAUDADO NO ALCANCE PARA CUBRIR EL PORCIENTO DEL CREDITO QUE RESULTE.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2015)

ARTICULO 121.- EL INTERVENTOR ADMINISTRADOR TENDRA TODAS LAS FACULTADES QUE NORMALMENTE CORRESPONDAN A LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD Y, PLENOS PODERES CON LAS FACULTADES QUE REQUIERAN CLAUSULA ESPECIAL CONFORME A LA LEY PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO Y DE ADMINISTRACION, PARA PLEITOS Y COBRANZAS, OTORGAR O SUSCRIBIR TITULOS DE CREDITO, PRESENTAR DENUNCIAS Y QUERELLAS Y DESISTIR DE ESTAS ULTIMAS, PREVIO ACUERDO DE LA AUTORIDAD HACENDARIA, ASI COMO PARA OTORGAR LOS PODERES GENERALES Y ESPECIALES QUE



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

JUZGUEN CONVENIENTES, REVOCAR LOS OTORGADOS POR LA SOCIEDAD INTERVENIDA Y LOS QUE EL MISMO HUBIERE CONFERIDO.

EL INTERVENTOR ADMINISTRADOR NO QUEDARA SUPEDITADO EN SU ACTUACION AL CONSEJO DE ADMINISTRACION, ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, SOCIOS O PARTICIPES.

TRATANDOSE DE NEGOCIACIONES QUE NO CONSTITUYAN UNA SOCIEDAD, EL INTERVENTOR ADMINISTRADOR TENDRA TODAS LAS FACULTADES DE DUEÑO, PARA LA CONSERVACION Y BUENA MARCHA DEL NEGOCIO.

ARTICULO 122.- EL DEPOSITARIO, SEA ADMINISTRADOR O INTERVENTOR, DESEMPEÑARA SU CARGO DENTRO DE LAS NORMAS JURIDICAS EN VIGOR, CON TODAS LAS FACULTADES O RESPONSABILIDADES INHERENTES, Y TENDRA EN PARTICULAR LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

(REFORMADA, P.O. 23 DE DICIEMBRE DE 2002)

I.- GARANTIZAR SU MANEJO A SATISFACCION DEL AREA DE RECAUDACION DE INGRESOS;

(REFORMADA, P.O. 23 DE DICIEMBRE DE 2002)

II.- MANIFESTAR AL AREA DE RECAUDACION DE INGRESOS SU DOMICILIO FISCAL Y CASA HABITACION ASI COMO SUS CAMBIOS;

(REFORMADA, P.O. 23 DE DICIEMBRE DE 2002)

III.- REMITIR AL AREA DE RECAUDACION DE INGRESOS INVENTARIOS DE LOS BIENES O NEGOCIACIONES OBJETO DEL EMBARGO, CON EXCEPCION DE LOS VALORES DETERMINADOS EN EL MOMENTO DEL EMBARGO, INCLUSO LOS DE ARRENDAMIENTO SI SE HICIERON CONSTAR EN LA DILIGENCIA, O EN CASO CONTRARIO, LUEGO QUE SEAN RESCATADOS;

(REFORMADO [N. DE E. REPUBLICADO], P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2015)

EN TODO CASO, EN EL INVENTARIO SE HARA CONSTAR LA UBICACION DE LOS BIENES O EL LUGAR DONDE SE GUARDEN, A CUYO RESPECTO, TODO DEPOSITARIO DARA CUENTA A LA MISMA OFICINA DE LOS CAMBIOS DE LOCALIZACION QUE SE EFECTUAREN;

(REFORMADA, P.O. 23 DE DICIEMBRE DE 2002)

IV. RECAUDAR LOS FRUTOS Y PRODUCTOS DE LOS BIENES EMBARGADOS, O LOS RESULTADOS NETOS DE LAS NEGOCIACIONES EMBARGADAS Y, ENTREGAR SU IMPORTE EN LA CAJA DEL AREA DE RECAUDACION DE INGRESOS DIARIAMENTE, O A MEDIDA QUE SE EFECTUE LA RECAUDACION;



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

V.- EJERCITAR ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, LAS ACCIONES Y ACTOS DE GESTION NECESARIOS PARA HACER EFECTIVOS LOS CREDITOS MATERIA DEL DEPOSITO O INCLUIDOS EN EL, ASI COMO LAS RENTAS, REGALIAS Y CUALESQUIER OTRO CREDITO EN NUMERARIO O EN ESPECIE;

(REFORMADA, P.O. 23 DE DICIEMBRE DE 2002)

VI.- EROGAR LOS GASTOS DE ADMINISTRACION, MEDIANTE APROBACION DEL AREA DE RECAUDACION DE INGRESOS, CUANDO SEAN DEPOSITARIOS ADMINISTRADORES, O MINISTRAR EL IMPORTE DE TALES GASTOS, PREVIA LA COMPROBACION PROCEDENTE, SI SOLO FUEREN DEPOSITARIOS INTERVENTORES;

(REFORMADA, P.O. 23 DE DICIEMBRE DE 2002)

VII.- RENDIR CUENTAS MENSUALES COMPROBADAS AL AREA DE RECAUDACION DE INGRESOS.

(ADICIONADO, P.O. 24 DE DICIEMBRE DE 2014)

ARTICULO 122 A.- LA INTERVENCION SE LEVANTARA CUANDO EL CREDITO FISCAL SE HUBIERA SATISFECHO O CUANDO DE CONFORMIDAD CON ESTE CODIGO SE HAYA ENAJENADO LA NEGOCIACION. EN ESTOS CASOS LA OFICINA EJECUTORA COMUNICARA EL HECHO AL REGISTRO PÚBLICO QUE CORRESPONDA PARA QUE SE CANCELE LA INSCRIPCION RESPECTIVA.

SECCION CUARTA DE LOS REMATES

ARTICULO 123.- LA ENAJENACION DE BIENES EMBARGADOS, PROCEDERA:

- I.- A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE SE HUBIESE FIJADO LA BASE EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 126 DE ESTE CODIGO;
- II.- EN LOS CASOS DE EMBARGO PRECAUTORIO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 97 DE ESTE CODIGO, CUANDO LOS CREDITOS SE HAGAN EXIGIBLES Y NO SE PAGUEN AL MOMENTO DEL REQUERIMIENTO;
- III.- CUANDO EL EMBARGADO NO PROPONGA COMPRADOR DENTRO DEL PLAZO A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DEL ARTICULO 145 DE ESTE CODIGO;



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

IV.- AL QUEDAR FIRME LA RESOLUCION CONFIRMATORIA DEL ACTO IMPUGNADO, RECAIDA EN LOS MEDIOS DE DEFENSA QUE SE HUBIEREN HECHO VALER.

(REFORMADO, P.O. 21 DE DICIEMBRE DE 2005) ARTICULO 124.- SALVO LOS CASOS QUE ESTE CODIGO AUTORIZA, TODA ENAJENACION SE HARA EN SUBASTA PUBLICA QUE SE REALIZARA EN:

I. EL LOCAL DEL AREA DE RECAUDACION DE INGRESOS;

LA AUTORIDAD PODRA DESIGNAR OTRO LUGAR PARA LA VENTA, U ORDENAR QUE LOS BIENES EMBARGADOS SE VENDAN EN LOTES O PIEZAS SUELTAS; O,

II. A TRAVES DE MEDIOS ELECTRONICOS.

ARTICULO 125.- (DEROGADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2013)

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2015)

ARTICULO 126.- LA BASE PARA EL REMATE DE LOS BIENES INMUEBLES EMBARGADOS SERA EL DEL AVALUO Y PARA NEGOCIACIONES, EL VALUO (SIC) PERICIAL, EN LOS DEMAS CASOS, LA QUE FIJEN DE COMUN ACUERDO LA AUTORIDAD Y EL EMBARGADO, A FALTA DE ACUERDO, LA AUTORIDAD PRACTICARA AVALUO PERICIAL. EN TODOS LOS CASOS, LA AUTORIDAD NOTIFICARA PERSONALMENTE O POR MEDIO DEL BUZON TRIBUTARIO EL AVALUO PRACTICADO, PARA QUE DE NO ESTAR CONFORME CON LA DESIGNACION Y NOTIFICACION, SE REALICEN CONFORME A LAS SIGUIENTES REGLAS:

- I.- LA OFICINA QUE DEBA PROCEDER AL REMATE, NOMBRARA UN PERITO VALUADOR EL QUE DEBERA RENDIR SU DICTAMEN EN UN TERMINO DE 10 DIAS Y DEBERA HACERLO DEL CONOCIMIENTO DEL DEUDOR;
- II.- EL DEUDOR QUE NO ESTE CONFORME CON LA VALUACION, PODRAN (SIC) NOMBRAR SU PERITO DENTRO DEL PLAZO DE TRES DIAS, CUANDO NO SE DESIGNE VALUADOR O HABIENDOSE NOMBRADO, NO SE PRESENTE EL DICTAMEN DENTRO DEL TERMINO, SE TENDRA POR ACEPTADO EL AVALUO HECHO POR LA AUTORIDAD;
- III.- CUANDO DEL DICTAMEN RENDIDO POR EL PERITO DEL DEUDOR RESULTE UN VALOR SUPERIOR A UN 10% AL DETERMINADO CONFORME A LA FRACCION I DE ESTE ARTICULO, LA AUTORIDAD EXACTORA Y EL DEUDOR, DEBERAN PONERSE DE ACUERDO SOBRE EL NOMBRAMIENTO DE UN TERCER PERITO QUE INTERVENDRA SI HUBIERE DESACUERDO ENTRE LOS DOS ANTES MENCIONADOS;

(ADICIONADA [N. DE E. REFORMADA], P.O. 10 DE MAYO DE 2007)



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

IV.- SI EL DEUDOR NO ACUERDA, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCION QUE ANTECEDE CON LA AUTORIDAD EXACTORA, ESTA NOMBRARA COMO PERITO TERCERO A ALGUNA INSTITUCION DE CREDITO AUTORIZADA.

EN TODOS LOS CASOS A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES QUE ANTECEDEN, LOS PERITOS DEBERAN RENDIR SU DICTAMEN EN UN PLAZO DE DIEZ DIAS, CONTADOS A PARTIR DE SU ACEPTACION.

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2013)

ARTICULO 127.- EL REMATE DEBERA SER CONVOCADO AL DIA SIGUIENTE DE HABER QUEDADO FIRME EL AVALUO, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO DENTRO DE LOS VEINTE DIAS SIGUIENTES. LA PUBLICACION DE LA CONVOCATORIA SE HARA CUANDO MENOS DIEZ DIAS ANTES DEL REMATE.

LA CONVOCATORIA SE FIJARA EN LOS ESTRADOS DE LA DELEGACION DE HACIENDA DE LA JURISDICCION A LA CUAL CORRESPONDA EL DOMICILIO DEL CONTRIBUYENTE, EN LOS LUGARES PUBLICOS QUE JUZGUE LA SECRETARIA Y EN EL PORTAL ELECTRONICO DE LA MISMA.

EN LA CONVOCATORIA SE DARAN A CONOCER LOS BIENES OBJETO DEL REMATE, EL VALOR QUE SERVIRA DE BASE PARA SU ENAJENACION, LA UBICACION DE LOS BIENES, LOS ACREEDORES, ASI COMO LOS REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIR LOS POSTORES PARA CONCURRIR AL MISMO, CONFORME AL REGLAMENTO DE ESTE CODIGO.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 24 DE DICIEMBRE DE 2014)

ARTICULO 128.- LOS ACREEDORES QUE APAREZCAN EN EL CERTIFICADO DE GRAVAMENES CORRESPONDIENTE A LOS ÚLTIMOS CINCO AÑOS, SERAN NOTIFICADOS PERSONALMENTE O POR MEDIO DEL BUZON TRIBUTARIO PARA EL ACTO DEL REMATE, Y EN CASO DE NO SER FACTIBLE HACERLO POR ALGUNA DE LAS CAUSAS A QUE SE REFIERE LA FRACCION IV DEL ARTICULO 93 DE ESTE CODIGO, SE TENDRA COMO NOTIFICACION LA QUE SE HAGA EN LAS CONVOCATORIAS EN QUE SE ANUNCIE EL REMATE, EN LA QUE DEBERA EXPRESARSE EL NOMBRE DE LOS ACREEDORES.

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2013)

LOS ACREEDORES A QUE ALUDE EL PARRAFO ANTERIOR, PODRAN CONCURRIR AL REMATE Y HACER LAS OBSERVACIONES QUE ESTIMEN DEL CASO, LAS CUALES SERAN RESUELTAS POR LA AUTORIDAD HACENDARIA EN EL ACTO DE LA DILIGENCIA.

ARTICULO 129.- MIENTRAS NO SE FINQUE EL REMATE, EL DEUDOR PODRA HACER EL PAGO DEL CREDITO FISCAL OMITIDO, CASO EN EL CUAL SE LEVANTARA EL EMBARGO.



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

ARTICULO 130.- MIENTRAS NO SE FINQUE EL REMATE, EL EMBARGADO PUEDE PROPONER COMPRADOR QUE OFREZCA DE CONTADO LA CANTIDAD SUFICIENTE PARA CUBRIR EL CREDITO FISCAL.

ARTICULO 131.- ES POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR SEÑALADO COMO BASE PARA REMATE.

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2013)

ARTICULO 132.- TODA POSTURA DEBERA OFRECERSE DE CONTADO; SI ESTE ES SUPERADO POR LA BASE FIJADA PARA EL REMATE, SE PROCEDERA EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 146 DE ESTE CODIGO.

SI EL IMPORTE DE LA POSTURA ES MENOR, SE REMATARAN DE CONTADO LOS BIENES EMBARGADOS.

LA AUTORIDAD EXACTORA PODRA ENAJENAR A PLAZOS LOS BIENES EMBARGADOS EN LOS CASOS Y CONDICIONES QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO DE ESTE CODIGO.

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2013)

ARTICULO 133.- EL ESCRITO EN QUE SE HAGA LA POSTURA SE ACOMPAÑARA NECESARIAMENTE DEL RECIBO OFICIAL QUE ACREDITE EL DEPOSITO POR EL 10% CUANDO MENOS, DEL VALOR FIJADO A LOS BIENES EN LA CONVOCATORIA, EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD HACENDARIA.

EL IMPORTE DE LOS DEPOSITOS QUE SE CONSTITUYEN DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLECE EL PRESENTE ARTICULO, SERVIRA DE GARANTIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAIGAN LOS POSTORES POR LAS ADJUDICACIONES QUE SE LES HAGAN DE LOS BIENES REMATADOS.

LAS CANTIDADES OTORGADAS EN DEPOSITO, DESPUES DE FINCADO EL REMATE, PREVIA ORDEN DE LA AUTORIDAD RECAUDADORA, SE DEVOLVERAN, EXCEPTO EL QUE CORRESPONDA AL ADMITIDO, CUYO VALOR CONTINUARA COMO GARANTIA DEL CUMPLIMIENTO DE SU OBLIGACION Y, EN SU CASO, COMO PARTE DEL PRECIO DE VENTA.

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2013)

ARTICULO 134.- EL ESCRITO EN QUE SE HAGA LA POSTURA DEBERA CONTENER LOS SIGUIENTES DATOS:

I. CUANDO SE TRATE DE PERSONAS FISICAS, EL NOMBRE, LA NACIONALIDAD Y EL DOMICILIO DEL POSTOR Y, EN SU CASO, LA CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES; TRATANDOSE DE SOCIEDADES, EL NOMBRE O RAZON SOCIAL, LA



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

FECHA DE CONSTITUCION, LA CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES EN SU CASO Y EL DOMICILIO SOCIAL.

II. LA CANTIDAD QUE SE OFREZCA Y LA FORMA DE PAGO.

III. LA DIRECCION DE CORREO ELECTRONICO Y EL DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2013)

ARTICULO 135.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS EN LA CONVOCATORIA, LA AUTORIDAD HACENDARIA, DESPUES DE PASAR LISTA DE LAS PERSONAS QUE HUBIEREN PRESENTADO POSTURAS, HARA SABER A LAS QUE ESTEN PRESENTES CUALES POSTURAS FUERON CALIFICADAS COMO LEGALES, Y LES DARA A CONOCER CUAL ES LA MEJOR POSTURA, CONCEDIENDO PLAZOS SUCESIVOS DE CINCO MINUTOS CADA UNO, HASTA QUE LA ULTIMA POSTURA NO SEA MEJORADA.

LA AUTORIDAD HACENDARIA FINCARA EL REMATE EN FAVOR DE QUIEN HUBIERE HECHO LA MEJOR POSTURA.

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2015)

ARTICULO 136.- CUANDO EL POSTOR EN CUYO FAVOR SE HUBIERA FINCADO UN REMATE NO CUMPLA CON LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS Y LAS QUE ESTE CODIGO SEÑALA, PERDERA EL IMPORTE DEL DEPOSITO QUE HUBIERE CONSTITUIDO Y LA AUTORIDAD HACENDARIA LO APLICARA DE INMEDIATO EN FAVOR DE LA SECRETARIA. EN ESTE CASO, SE INICIARA NUEVAMENTE LA ALMONEDA EN LA FORMA Y PLAZOS QUE SEÑALAN LOS ARTICULOS RESPECTIVOS.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2015)

ARTICULO 137.- FINCADO EL REMATE DE BIENES MUEBLES SE APLICARA EL DEPOSITO CONSTITUIDO. DENTRO DE LOS TRES DIAS SIGUIENTES A LA FECHA DEL REMATE, EL POSTOR ENTERARA EN LA CAJA DE LA AUTORIDAD HACENDARIA, EL SALDO DE LA CANTIDAD OFRECIDA DE CONTADO EN SU POSTURA O LA QUE RESULTE DE LAS MEJORAS.

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2013)

TAN PRONTO COMO EL POSTOR CUMPLA CON EL REQUISITO A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR, SE CITARA AL CONTRIBUYENTE PARA QUE, DENTRO DE UN PLAZO DE TRES DIAS HABILES, ENTREGUE LAS FACTURAS O DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE LA ENAJENACION DE LOS MISMOS, APERCIBIDO DE QUE SI NO LO HACE, LA AUTORIDAD HACENDARIA EMITIRA EL DOCUMENTO CORRESPONDIENTE EN SU REBELDIA. POSTERIORMENTE, LA AUTORIDAD DEBERA ENTREGAR AL ADQUIRENTE, CONJUNTAMENTE CON ESTOS DOCUMENTOS, LOS BIENES QUE LE HUBIERE ADJUDICADO.



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2013)

UNA VEZ ADJUDICADOS LOS BIENES AL ADQUIRENTE, ESTE DEBERA RETIRARLOS EN EL MOMENTO EN QUE LA AUTORIDAD LOS PONGA A SU DISPOSICION, EN CASO DE NO HACERLO SE CAUSARAN DERECHOS POR EL ALMACENAJE A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2015)

ARTICULO 138.- SI LOS BIENES REMATADOS FUEREN INMUEBLES O NEGOCIACIONES, SE APLICARA EL DEPOSITO CONSTITUIDO, Y EL POSTOR, DENTRO DE LOS DIEZ DIAS SIGUIENTES A LA FECHA DEL REMATE, ENTERARA EN LA CAJA DE LA AUTORIDAD HACENDARIA, EL SALDO DE LA CANTIDAD DE CONTADO OFRECIDA EN SU POSTURA O LA QUE RESULTE DE LAS MEJORAS.

(REFORMADO, P.O. 5 DE NOVIEMBRE DE 2004)

HECHO EL PAGO A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR Y DESIGNADO EN SU CASO EL NOTARIO POR EL POSTOR, SE CITARA AL EJECUTADO PARA QUE, DENTRO DEL PLAZO DE DIEZ DIAS, OTORGUE Y FIRME LA ESCRITURA DE VENTA CORRESPONDIENTE, APERCIBIDO DE QUE, SI NO LO HACE, EL SECRETARIO DE PLANEACION Y FINANZAS LA OTORGARA Y FIRMARA EN SU REBELDIA.

AUN EN ESTE CASO, EL DEUDOR RESPONDERA DE LA EVICCION Y SANEAMIENTO DEL INMUEBLE REMATADO.

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2013)

ARTICULO 139.- LOS BIENES INMUEBLES PASARAN A SER PROPIEDAD DEL ADQUIRENTE, LIBRES DE TODO GRAVAMEN Y A FIN DE QUE SE CANCELEN LOS QUE REPORTAREN, LA AUTORIDAD HACENDARIA QUE FINQUE EL REMATE COMUNICARA A LA DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO RESPECTIVO, EN UN PLAZO QUE NO EXCEDA DE QUINCE DIAS LA CANCELACION DEL GRAVAMEN.

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2013)

ARTICULO 140.- UNA VEZ QUE SE HUBIERA OTORGADO Y FIRMADO LA ESCRITURA EN QUE CONSTE LA ADJUDICACION DE UN INMUEBLE, LA AUTORIDAD HACENDARIA DISPONDRA QUE SE ENTREGUE AL ADQUIRENTE, SI ESTUVIERE HABITADO POR EL DEUDOR O POR TERCEROS QUE NO TUVIEREN CONTRATO PARA ACREDITAR EL USO EN LOS TERMINOS QUE ESTABLECE EL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE CHIAPAS, CONCEDIENDO EL PLAZO PARA LA ENTREGA DEL BIEN QUE ESTABLECE EL CITADO CODIGO.

(ADICIONADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2013)

ARTICULO 140 A.- EN EL CASO EN QUE LOS BIENES REMATADOS NO PUEDAN SER ENTREGADOS AL POSTOR A CUYO FAVOR SE HUBIERA FINCADO EL REMATE EN LA FECHA



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

EN QUE ESTE LO SOLICITE, POR EXISTIR IMPEDIMENTO JURIDICO DEBIDAMENTE FUNDADO PARA ELLO, AQUEL PODRA, EN UN PLAZO DE SEIS MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SOLICITE LA ENTREGA DE LOS BIENES, SOLICITAR A LA AUTORIDAD HACENDARIA LA ENTREGA DEL MONTO PAGADO POR LA ADQUISICION DE DICHOS BIENES. LA AUTORIDAD ENTREGARA LA CANTIDAD RESPECTIVA EN UN PLAZO DE DOS MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE EFECTUE LA SOLICITUD. SI DENTRO DE ESTE ULTIMO PLAZO CESA LA CAUSA POR LA CUAL LA AUTORIDAD HACENDARIA SE VIO IMPOSIBILITADA PARA EFECTUAR LA ENTREGA DE LOS BIENES REMATADOS, SE PROCEDERA A LA ENTREGA DE LOS MISMOS, EN LUGAR DE ENTREGAR AL POSTOR LAS CANTIDADES PAGADAS POR ESOS BIENES.

TRANSCURRIDO EL PLAZO DE SEIS MESES A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR, SIN QUE EL POSTOR SOLICITE A LA AUTORIDAD HACENDARIA LA ENTREGA DEL MONTO PAGADO POR LA ADQUISICION DE DICHOS BIENES, EL IMPORTE DE LA POSTURA CAUSARA ABANDONO A FAVOR DE LA SECRETARIA, DENTRO DE DOS MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE CONCLUYA EL PLAZO ANTES CITADO Y SE ESTARA A LO DISPUESTO EN REGLAMENTO DE ESTE CODIGO.

EN EL CASO EN QUE LA AUTORIDAD HACENDARIA ENTREGUE LAS CANTIDADES PAGADAS POR LA ADQUISICION DE LOS BIENES REMATADOS, SE DEJARA SIN EFECTOS EL REMATE EFECTUADO. SI CON POSTERIORIDAD A LA ENTREGA DE LAS CANTIDADES SEÑALADAS ANTERIORMENTE, CESA LA CAUSA POR LA CUAL LA AUTORIDAD HACENDARIA SE VIO IMPOSIBILITADA JURIDICAMENTE PARA EFECTUAR LA ENTREGA DE LOS BIENES REMATADOS, ESTA DEBERA INICIAR NUEVAMENTE EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN ESTA SECCION PARA ENAJENAR LOS MISMOS, DENTRO DE LOS QUINCE DIAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE HAYA CESADO EL IMPEDIMENTO O SE CUENTE CON RESOLUCION FIRME QUE PERMITA HACERLO.

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2013)

ARTICULO 141.- QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO ADQUIRIR LOS BIENES OBJETO DE UN REMATE, POR SI O POR MEDIO DE INTERPOSITA PERSONA A LAS AUTORIDADES HACENDARIAS, AL PERSONAL ADSCRITO A LAS AREAS DE RECAUDACION DE INGRESOS Y AQUELLAS QUE HUBIEREN INTERVENIDO POR PARTE DE LA AUTORIDAD HACENDARIA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCION. EL REMATE EFECTUADO CON INFRACCION A ESTE PRECEPTO SERA NULO Y LOS INFRACTORES SERAN SANCIONADOS DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLECE ESTE CODIGO.

ARTICULO 142.- EL PRODUCTO OBTENIDO DEL REMATE, ENAJENACION O ADJUDICACION DE LOS BIENES AL FISCO, SE APLICARA A CUBRIR EL CREDITO FISCAL EN EL ORDEN QUE ESTABLECE EL ARTICULO 49 DE ESTE CODIGO.



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

CUANDO HUBIEREN VARIOS CREDITOS, LA APLICACION SE HARA POR ORDEN DE ANTIGÜEDAD DE LOS MISMOS.

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2013) ARTICULO 143.- LA SECRETARIA TENDRA PREFERENCIA PARA ADJUDICARSE LOS BIENES OFRECIDOS EN REMATE, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- I. A FALTA DE POSTORES.
- II. A FALTA DE PUJAS.
- III. (DEROGADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2013)

LA ADJUDICACION TENDRA LA NATURALEZA DE DACION DE PAGO EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 146 A Y 146 B DEL PRESENTE CODIGO.

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2013)

ARTICULO 144.- CUANDO NO HUBIERA POSTORES O NO SE HUBIERAN PRESENTADO POSTURAS LEGALES, LA AUTORIDAD HACENDARIA SE ADJUDICARA EL BIEN. EN ESTE CASO EL VALOR DE LA ADJUDICACION SERA EL 60% DEL VALOR DE AVALUO.

LOS BIENES QUE SE ADJUDIQUEN A FAVOR DE LA SECRETARIA PODRAN SER DONADOS PARA OBRAS O SERVICIOS PUBLICOS, O A INSTITUCIONES ASISTENCIALES O DE BENEFICENCIA AUTORIZADOS PARA RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

LA ADJUDICACION SE TENDRA POR FORMALIZADA UNA VEZ QUE LA AUTORIDAD HACENDARIA FIRME EL ACTA DE ADJUDICACION CORRESPONDIENTE.

CUANDO LA TRASLACION DE BIENES SE DEBA INSCRIBIR EN LA DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO, EL ACTA DE ADJUDICACION DEBIDAMENTE FIRMADA POR LA AUTORIDAD HACENDARIA TENDRA EL CARACTER DE ESCRITURA PUBLICA Y SERA EL DOCUMENTO PUBLICO QUE SE CONSIDERARA COMO TESTIMONIO DE ESCRITURA PARA LOS EFECTOS DE INSCRIPCION EN DICHO REGISTRO.

PARA LOS EFECTOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO, LOS INGRESOS OBTENIDOS POR LA ADJUDICACION SE REGISTRARAN, HASTA EL MOMENTO EN EL QUE SE TENGA POR FORMALIZADA LA ADJUDICACION.

UNA VEZ APLICADO EL PRODUCTO OBTENIDO POR LA ADJUDICACION, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 194 DE ESTE CODIGO, EL SALDO QUE EN SU CASO QUEDE PENDIENTE A



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

CARGO DEL CONTRIBUYENTE, SE REGISTRARA EN UNA SUBCUENTA ESPECIAL DE CREDITOS INCOBRABLES.

DE LOS INGRESOS OBTENIDOS POR REMATES DE LOS BIENES, DISMINUIDOS CON LOS GASTOS DE ADMINISTRACION Y MANTENIMIENTO, SE DESTINARA EL 5% A UN FONDO DE ADMINISTRACION Y MANTENIMIENTO DE DICHOS BIENES, QUE SE CONSTITUIRA EN LA SECRETARIA, DE CONFORMIDAD CON LAS REGLAS GENERALES QUE AL EFECTO EMITA ESTA ULTIMA. UNA VEZ QUE SE HAYAN REMATADO LOS BIENES, LA AUTORIDAD HACENDARIA DEBERA REINTEGRAR LOS RECURSOS QUE HAYAN OBTENIDO DE DICHO FONDO Y, DE EXISTIR REMANENTE, SE ENTREGARA EL 5% DE LOS INGRESOS OBTENIDOS PARA SU CAPITALIZACION.

LOS BIENES ADJUDICADOS POR LAS AUTORIDADES HACENDARIAS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN ESTE ARTICULO, SERAN CONSIDERADOS, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, COMO BIENES NO SUJETOS AL REGIMEN DEL DOMINIO PUBLICO DEL ESTADO, HASTA EN TANTO SEAN DESTINADOS O DONADOS PARA OBRAS O SERVICIOS PUBLICOS EN LOS TERMINOS DE ESTE ARTICULO.

ARTICULO 145.- LOS BIENES EMBARGADOS PODRAN ENAJENARSE FUERA DE REMATE, CUANDO:

- I.- EL EMBARGADO PROPONGA COMPRADOR ANTES DEL DIA EN QUE SE FINQUE EL REMATE, SE ENAJENEN O ADJUDIQUEN LOS BIENES A FAVOR DEL FISCO ESTATAL, SIEMPRE QUE EL PRECIO EN QUE SE VENDAN CUBRA EL VALOR QUE SE HAYA SEÑALADO A LOS BIENES EMBARGADOS.
- II.- SE TRATE DE BIENES DE FACIL DESCOMPOSICION O DETERIORO, O MATERIALES INFLAMABLES, SIEMPRE QUE EN LA LOCALIDAD NO SE PUEDAN GUARDAR O DEPOSITAR EN LUGARES APROPIADOS PARA SU CONSERVACION.
- III. (DEROGADA, P.O. 20 DE DICIEMBRE DE 2006)

(REFORMADO, P.O. 23 DE DICIEMBRE DE 2002)

EN ESTE ULTIMO CASO, EL AREA DE RECAUDACION DE INGRESOS PODRA HACER LA ENAJENACION DIRECTAMENTE O ENCOMENDARLA, DEBIENDO DAR AVISO A LA PROCURADURIA FISCAL.

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2013)

ARTICULO 145 A.- TRATANDOSE DE BIENES O DERECHOS, ADJUDICADOS O ADQUIRIDOS A FAVOR DE LA SECRETARIA VIA HEREDITARIA, PODRAN ENAJENARSE O TRANSMITIRSE FUERA DE REMATE CUANDO ASI CONVENGA AL ERARIO ESTATAL.



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2013)

ARTICULO 146.- CUANDO EXISTAN EXCEDENTES DESPUES DE HABER HECHO LA APLICACION DEL PRODUCTO DEL REMATE, VENTA FUERA DE SUBASTA O ADJUDICACION DE LOS BIENES EMBARGADOS, SE ENTREGARAN AL DEUDOR, SALVO QUE MEDIE ORDEN ESCRITA DE AUTORIDAD COMPETENTE O QUE EL PROPIO DEUDOR ACEPTE, TAMBIEN POR ESCRITO, QUE SE HAGA ENTREGA TOTAL O PARCIAL DEL SALDO A UN TERCERO, CON LAS SIGUIENTES MODALIDADES:

I. TRATANDOSE DE BIENES QUE LA AUTORIDAD HACENDARIA SE HAYA ADJUDICADO, AL PRODUCTO OBTENIDO POR LA ADJUDICACION SE APLICARA EL MONTO DEL CREDITO FISCAL ACTUALIZADO MAS SUS ACCESORIOS, ASI COMO EL MONTO DE LOS GASTOS DE ADMINISTRACION Y MANTENIMIENTO EN QUE LA AUTORIDAD HAYA INCURRIDO. EL REMANENTE DEL PRODUCTO MENCIONADO SERA EL EXCEDENTE QUE SE DEVUELVA AL CONTRIBUYENTE.

II. CUANDO SE LLEVE A CABO LA ADJUDICACION POR REMATE, EL PRODUCTO OBTENIDO SE APLICARA EN LOS TERMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 142 DE ESTE CODIGO, ASI COMO A RECUPERAR LOS GASTOS DE ADMINISTRACION Y MANTENIMIENTO. EL REMANENTE DEL PRODUCTO MENCIONADO SERA EL EXCEDENTE QUE SE DEVOLVERA AL CONTRIBUYENTE.

(ADICIONADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2013)

ARTICULO 146 A.- A FIN DE ASEGURAR LA RECAUDACION DE TODA CLASE DE CREDITOS A FAVOR DE LA SECRETARIA, ESTA PODRA ACEPTAR LA DACION DE BIENES O SERVICIOS EN PAGO TOTAL O PARCIAL DE CREDITOS, CUANDO SEA LA UNICA FORMA QUE TENGA EL DEUDOR PARA CUMPLIR CON LA OBLIGACION A SU CARGO Y ESTOS SEAN DE FACIL REALIZACION O VENTA, O RESULTEN APROVECHABLES EN LOS SERVICIOS PUBLICOS ESTATALES, A JUICIO DE LA PROPIA SECRETARIA.

LA ACEPTACION O NEGATIVA DE LA SOLICITUD DE DACION EN PAGO SERA FACULTAD DISCRECIONAL DE LA SECRETARIA, DEBIENDO RESOLVERSE EN UN TERMINO QUE NO EXCEDERA DE TREINTA DIAS HABILES CONTADOS A PARTIR DE QUE ESTE DEBIDAMENTE INTEGRADO EL EXPEDIENTE Y NO PODRA SER IMPUGNADA, EN CASO DE QUE EN DICHO TERMINO NO SE EMITA LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE, SE TENDRA POR NEGADA LA SOLICITUD.

LAS DACIONES EN PAGO DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES SE ACEPTARAN AL VALOR DEL AVALUO EMITIDO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

TRATANDOSE DE SERVICIOS, LA SECRETARIA DETERMINARA LOS TERMINOS, LAS CONDICIONES Y EL MONTO HASTA POR EL CUAL PODRA ACEPTARSE EL OFRECIMIENTO DEL DEUDOR DE PAGAR EL CREDITO MEDIANTE LA DACION EN PAGO DE SERVICIOS.

LA ACEPTACION DE BIENES O SERVICIOS EN LA MODALIDAD DE DACION EN PAGO, SUSPENDERA PROVISIONALMENTE TODOS LOS ACTOS TENDENTES AL COBRO DEL CREDITO RESPECTIVO, ASI COMO LA ACTUALIZACION DE SU PRINCIPAL Y ACCESORIOS. DE NO FORMALIZARSE LA DACION EN PAGO, QUEDARA SIN EFECTOS LA SUSPENSION DEL COBRO DEL CREDITO, DEBIENDO ACTUALIZARSE LAS CANTIDADES DESDE LA FECHA EN QUE DEBIO HACERSE EL PAGO Y HASTA QUE EL MISMO SE EFECTUE, CONFORME A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE ESTE CODIGO.

LA DACION EN PAGO QUEDARA FORMALIZADA Y EL CREDITO EXTINGUIDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

I. TRATANDOSE DE BIENES INMUEBLES, A LA FECHA DE FIRMA DE LA ESCRITURA PUBLICA EN QUE SE TRANSFIERA EL DOMINIO DEL BIEN AL GOBIERNO ESTATAL A TRAVES DE LA TESORERIA UNICA, MISMA QUE SE OTORGARA DENTRO DE LOS 45 DIAS HABILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE HAYA NOTIFICADO LA ACEPTACION. LOS GASTOS DE ESCRITURACION Y LAS CONTRIBUCIONES QUE ORIGINE LA OPERACION, CORRERAN POR CUENTA DEL DEUDOR AL QUE SE LE HAYA ACEPTADO LA DACION EN PAGO.

II. TRATANDOSE DE BIENES MUEBLES, A LA FECHA DE FIRMA DEL ACTA DE ENTREGA DE LOS MISMOS QUE SERA DENTRO DE LOS CINCO DIAS HABILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE HAYA NOTIFICADO LA ACEPTACION.

CUALQUIER GASTO QUE RESULTE DE LA ENTREGA DEL BIEN QUE CORRESPONDA, CORRERA POR CUENTA DEL DEUDOR.

III. TRATANDOSE DE SERVICIOS, EN LA FECHA EN QUE ESTOS FUERON EFECTIVAMENTE PRESTADOS. AL EFECTO, LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL, DEBERAN MANIFESTAR A LA SECRETARIA QUE LOS SERVICIOS FUERON APROVECHADOS POR LAS MISMAS.

EN CASO DE CUMPLIMIENTO PARCIAL SE EXTINGUIRA PROPORCIONALMENTE EL CREDITO RESPECTIVO.

(ADICIONADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2013)

ARTICULO 146 B.- LOS BIENES RECIBIDOS EN DACION EN PAGO QUEDARAN EN CUSTODIA Y ADMINISTRACION DE LA SECRETARIA, QUIEN TENDRA PLENAS FACULTADES PARA SU



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

ENAJENACION O BIEN TRATANDOSE DE BIENES MUEBLES TAMBIEN PODRA DETERMINAR SU DESTINO DENTRO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL.

PARA EFECTOS DEL PARRAFO ANTERIOR, LOS BIENES PODRAN ENAJENARSE POR MEDIO DE LICITACION PUBLICA, SUBASTA O REMATE O ADJUDICACION DIRECTA, SIEMPRE Y CUANDO EL VALOR DE LA ENAJENACION NO CONSTITUYA UN VALOR MENOR POR EL QUE FUE RECIBIDO, MAS LOS GASTOS DE ADMINISTRACION Y VENTA GENERADOS, EXCEPTO CUANDO EL VALOR DEL AVALUO SEA MENOR, EN CUYO CASO ESTE SERA EL PRECIO MINIMO DE VENTA.

TITULO CUARTO
DEL RECURSO ADMINISTRATIVO

CAPITULO UNICO
DEL RECURSO DE REVOCACION

ARTICULO 147.- EL RECURSO DE REVOCACION PROCEDERA CONTRA ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LAS AUTORIDADES HACENDARIAS ESTATALES.

ARTICULO 148.- EL ESCRITO DE INTERPOSICION DEL RECURSO ADEMAS DE LOS REQUISITOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 81 DE ESTE CODIGO DEBERA CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

(REFORMADA, P.O. 22 DE AGOSTO DE 2001)

I.- SE INTERPONDRA POR ESCRITO, FIRMADO POR EL CONTRIBUYENTE O SU REPRESENTANTE LEGAL, ANTE LA AUTORIDAD HACENDARIA COMPETENTE EN RAZON DEL DOMICILIO DEL CONTRIBUYENTE O ANTE LA QUE EMITIO O EJECUTO EL ACTO IMPUGNADO, DENTRO DE LOS CUARENTA Y CINCO DIAS HABILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE HAYA SURTIDO EFECTOS SU NOTIFICACION.

(REFORMADA, P.O. 31 DE OCTUBRE DE 2001)

- II.- DEBERA SEÑALAR LA RESOLUCION O EL ACTO ADMINISTRATIVO IMPUGNADO Y LA FECHA EN QUE TUVO CONOCIMIENTO DEL MISMO.
- III.- LA PRETENSION QUE SE DEDUCE.
- IV.- LOS HECHOS QUE MOTIVEN LA INTERPOSICION DEL RECURSO.
- V.- LOS AGRAVIOS QUE LE CAUSE LA RESOLUCION O EL ACTO IMPUGNADO.



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

VI.- EN EL MISMO ESCRITO SE OFRECERAN LAS PRUEBAS EXCEPTO LA CONFESIONAL Y LA TESTIMONIAL DE LAS AUTORIDADES.

EN CASO DE QUE EL RECURRENTE OMITA ALGUNO DE LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LAS FRACCIONES DE LA I A LA V DE ESTE ARTICULO SE DEBERA PREVENIR AL PROMOVENTE PARA QUE EN EL TERMINO DE DIEZ DIAS SUBSANE LAS DEFICIENCIAS, APERCIBIENDOLO QUE DE NO HACERLO EL RECURSO SE TENDRA POR NO INTERPUESTO.

SI SE OMITE EL REQUISITO DE LA FRACCION VI DE ESTE ARTICULO, SE TENDRAN POR NO OFRECIDAS LAS PRUEBAS.

ARTICULO 149.- EL PROMOVENTE DEBERA ACOMPAÑAR AL ESCRITO EN QUE SE INTERPONGA EL RECURSO:

- I.- LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN SU PERSONALIDAD CUANDO ACTUE A NOMBRE DE OTRO O DE PERSONAS MORALES.
- II.- ORIGINAL O COPIA AUTOGRAFA DEL DOCUMENTO EN EL QUE CONSTE EL ACTO IMPUGNADO.
- III.- ORIGINAL O COPIA AUTOGRAFA DE LA CONSTANCIA DE NOTIFICACION DEL ACTO IMPUGNADO, EXCEPTO CUANDO EL RECURRENTE DECLARE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE NO LA RECIBIO.
- IV.- LAS PRUEBAS DOCUMENTALES QUE OFREZCA.

(REFORMADO, P.O. 22 DE AGOSTO DE 2001)

CUANDO LAS PRUEBAS DOCUMENTALES NO OBREN EN PODER DEL RECURRENTE, SI ESTE NO HUBIERE PODIDO OBTENERLAS A PESAR DE TRATARSE DE DOCUMENTOS QUE LEGALMENTE SE ENCUENTREN A SU DISPOSICION, DEBERA SEÑALAR EL ARCHIVO O LUGAR EN QUE SE ENCUENTREN PARA QUE LA AUTORIDAD HACENDARIA REQUIERA SU REMISION CUANDO ESTA SEA LEGALMENTE POSIBLE.

LAS PRUEBAS SUPERVINIENTES PODRAN PRESENTARSE SIEMPRE QUE NO SE HAYA DICTADO LA RESOLUCION DEL RECURSO.

CUANDO NO SE ACOMPAÑE ALGUNO DE LOS DOCUMENTOS A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES ANTERIORES, LA AUTORIDAD FISCAL REQUERIRA AL PROMOVENTE PARA QUE LOS PRESENTE DENTRO DEL TERMINO DE CINCO DIAS. SI EL PROMOVENTE NO LOS PRESENTARE DENTRO DE DICHO TERMINO Y SE TRATA DE LOS DOCUMENTOS A QUE SE



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

REFIEREN LAS FRACCIONES I, II Y III, SE TENDRA POR NO INTERPUESTO EL RECURSO; SI SE TRATA DE LAS PRUEBAS A QUE SE REFIERE LA FRACCION IV, LAS MISMAS SE TENDRAN POR NO OFRECIDAS.

ARTICULO 150.- ES IMPROCEDENTE EL RECURSO CUANDO SE HAGA VALER CONTRA ACTOS ADMINISTRATIVOS:

I.- QUE NO AFECTEN EL INTERES JURIDICO DEL RECURRENTE.

(REFORMADA, P.O. 31 DE OCTUBRE DE 2001)

II.- QUE SE REFIERAN A RESOLUCIONES DICTADAS EN EL RECURSO ADMINISTRATIVO CONTEMPLADO EN ESTE CODIGO O EN CUMPLIMIENTO DE ESTAS O DE SENTENCIAS.

(REFORMADA, P.O. 20 DE FEBRERO DE 2008)

III.- QUE HAYAN SIDO IMPUGNADOS ANTE EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

- IV.- QUE SE HAYAN CONSENTIDO. SE ENTIENDEN CONSENTIDOS LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS CONTRA LOS QUE NO SE INTERPUSO RECURSO EN EL TERMINO DE LEY.
- V.- QUE SEAN CONEXOS A OTRO QUE HAYA SIDO IMPUGNADO POR ALGUN RECURSO O MEDIO DE DEFENSA DIFERENTE.
- VI.- QUE FUERON DEJADOS SIN EFECTO POR LA AUTORIDAD.

(ADICIONADO, P.O. 5 DE NOVIEMBRE DE 2004)
ARTICULO 150 A.- PROCEDE EL SOBRESEIMIENTO EN LOS CASOS SIGUIENTES:

- I. CUANDO EL PROMOVENTE SE DESISTA EXPRESAMENTE DE SU RECURSO;
- II. CUANDO DURANTE EL PROCEDIMIENTO EN QUE SE SUBSTANCIE EL RECURSO ADMINISTRATIVO SOBREVENGA ALGUNAS DE LAS CAUSAS DE IMPROCEDENCIA A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR;
- III. CUANDO DE LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO QUEDE DEMOSTRADO QUE NO EXISTE EL ACTO IMPUGNADO;
- IV. CUANDO HAYAN CESADO LOS EFECTOS DEL ACTO IMPUGNADO.

ARTICULO 151.- EL RECURSO DE REVOCACION PROCEDERA CONTRA:



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

- I.- LAS RESOLUCIONES DEFINITIVAS DICTADAS POR AUTORIDADES HACENDARIAS ESTATALES QUE:
- A) DETERMINEN CONTRIBUCIONES, ACCESORIOS O APROVECHAMIENTOS.
- B) NIEGUEN LA DEVOLUCION DE CANTIDADES QUE PROCEDAN CONFORME A LA LEY.
- C) EXIJAN EL PAGO DE CREDITOS FISCALES, CUANDO SE ALEGUE QUE ESTOS SE HAN EXTINGUIDO O QUE SU MONTO REAL ES INFERIOR AL EXIGIDO, SIEMPRE QUE EL COBRO EN EXCESO SEA IMPUTABLE A LA AUTORIDAD EJECUTORA O SE REFIERA A RECARGOS, GASTOS DE EJECUCION O A LA INDEMNIZACION A QUE SE REFIERE EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 47 DE ESTE CODIGO.
- II.- LOS ACTOS DE AUTORIDADES HACENDARIAS ESTATALES QUE:
- A) SE DICTEN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION, CUANDO SE ALEGUE QUE ESTE NO SE HA AJUSTADO A LA LEY.
- B) AFECTEN EL INTERES JURIDICO DE TERCEROS, CUANDO ESTOS AFIRMEN SER PROPIETARIOS DE LOS BIENES O NEGOCIACIONES, O TITULARES DE LOS DERECHOS EMBARGADOS.

(ADICIONADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2013)

C) DETERMINEN EL VALOR DE LOS BIENES EMBARGADOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 126 DE ESTE CODIGO.

(ADICIONADO, P.O. 17 DE NOVIEMBRE DE 2010)

PARA EFECTO DE ESTE CODIGO SE ENTIENDE POR RESOLUCIONES DEFINITIVAS A AQUELLAS QUE PONEN FIN A UN PROCEDIMIENTO.

ARTICULO 152.- LA TRAMITACION DEL RECURSO DE REVOCACION ESTABLECIDO EN ESTE CODIGO, SE SUJETARA A LAS NORMAS SIGUIENTES:

(REFORMADA, P.O. 24 DE DICIEMBRE DE 2014)

I. EL ESCRITO DEBERA PRESENTARSE A TRAVES DEL BUZON TRIBUTARIO DURANTE LOS CUARENTA Y CINCO DIAS SIGUIENTES AL CUAL SURTA EFECTO LA NOTIFICACION DEL ACTO QUE SE IMPUGNA ANTE LA AUTORIDAD HACENDARIA ESTATAL COMPETENTE, EXCEPTO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 154 DE ESTE CODIGO.

(REFORMADO, P.O. 22 DE AGOSTO DE 2001)



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

SI EL PARTICULAR AFECTADO POR UN ACTO O RESOLUCION ADMINISTRATIVA FALLECE DURANTE EL PLAZO A QUE SE REFIERE ESTE ARTICULO, SE SUSPENDERA HASTA UN AÑO, SI ANTES NO SE HUBIERE ACEPTADO EL CARGO DE REPRESENTANTE DE LA SUCESION.

(REFORMADA, P.O. 22 DE AGOSTO DE 2001)

II.- LA AUTORIDAD HACENDARIA ESTATAL COMPETENTE PROVEERA EL DESAHOGO DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS. AL EFECTO, SEÑALARA UN TERMINO QUE NO PODRA EXCEDER DE VEINTE DIAS A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCION DEL ESCRITO.

OPCION PARA LA INTERPOSICION DEL RECURSO

(REFORMADO, P.O. 20 DE FEBRERO DE 2008)

ARTICULO 153.- LA INTERPOSICION DEL RECURSO DE REVOCACION SERA OPTATIVA PARA EL INTERESADO, ANTES DE ACUDIR ANTE EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

(REFORMADO, P.O. 20 DE DICIEMBRE DE 2006)

ARTICULO 154.- CUANDO EL RECURSO DE REVOCACION SE INTERPONGA PORQUE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION NO SE AJUSTO A LA LEY, LAS VIOLACIONES COMETIDAS ANTES DEL REMATE, SOLO PODRAN HACERSE VALER ANTE LA AUTORIDAD HACENDARIA CORRESPONDIENTE HASTA EL MOMENTO DE LA PUBLICACION DE LA CONVOCATORIA DE REMATE, Y DENTRO DE LOS DIEZ DIAS SIGUIENTES A LA FECHA DE PUBLICACION DE LA CITADA CONVOCATORIA, SALVO QUE SE TRATE DE ACTOS DE EJECUCION SOBRE BIENES LEGALMENTE INEMBARGABLES O DE ACTOS DE IMPOSIBLE REPARACION MATERIAL, CASOS EN QUE EL PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO SE COMPUTARA A PARTIR DEL DIA HABIL SIGUIENTE AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACION DEL REQUERIMIENTO DE PAGO O DEL DIA HABIL SIGUIENTE AL DE LA DILIGENCIA DE EMBARGO.

SI LAS VIOLACIONES TUVIEREN LUGAR CON POSTERIORIDAD A LA MENCIONADA CONVOCATORIA O SE TRATARE DE VENTA DE BIENES FUERA DE SUBASTA, EL RECURSO SE HARA VALER CONTRA LA RESOLUCION QUE FINQUE EL REMATE O LA QUE AUTORICE LA VENTA FUERA DE SUBASTA.

(ADICIONADO, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2010)

ARTICULO 154-A.- EL TERCERO QUE AFIRME SER PROPIETARIO DE LOS BIENES O NEGOCIACIONES, O TITULAR DE LOS DERECHOS EMBARGADOS, PODRA HACER VALER EL RECURSO DE REVOCACION EN CUALQUIER TIEMPO ANTES QUE SE FINQUE EL REMATE O SE ADJUDIQUEN LOS BIENES A FAVOR DEL FISCO ESTATAL. EL TERCERO QUE AFIRME TENER DERECHO A QUE LOS CREDITOS A SU FAVOR SE CUBRAN PREFERENTEMENTE A LOS



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

FISCALES ESTATALES, LO HARA VALER EN CUALQUIER TIEMPO ANTES DE QUE SE HAYA APLICADO EL IMPORTE DEL REMATE A CUBRIR EL CREDITO FISCAL.

ARTICULO 155.- CUANDO SE ALEGUE QUE UN ACTO ADMINISTRATIVO NO FUE NOTIFICADO O QUE LO FUE ILEGALMENTE, SIEMPRE QUE SE TRATE DE LOS RECURRIBLES CONFORME AL ARTICULO 151 DE ESTE CODIGO, SE ESTARA A LAS REGLAS SIGUIENTES:

(REFORMADA, P.O. 22 DE AGOSTO DE 2001)

I.- SI EL PARTICULAR AFIRMA CONOCER EL ACTO ADMINISTRATIVO, LA IMPUGNACION CONTRA LA NOTIFICACION SE HARA VALER MEDIANTE LA INTERPOSICION DEL RECURSO ADMINISTRATIVO CONTRA DICHO ACTO, EN EL QUE MANIFESTARA LA FECHA EN QUE LO CONOCIO.

EN CASO DE QUE TAMBIEN IMPUGNE EL ACTO ADMINISTRATIVO LOS AGRAVIOS SE EXPRESARAN EN EL CITADO RECURSO, CONJUNTAMENTE CON LOS QUE SE FORMULEN CONTRA LA NOTIFICACION.

(REFORMADA, P.O. 22 DE AGOSTO DE 2001)

II.- SI EL PARTICULAR NIEGA CONOCER EL ACTO, MANIFESTARA TAL DESCONOCIMIENTO INTERPONIENDO EL RECURSO ADMINISTRATIVO ANTE LA AUTORIDAD HACENDARIA COMPETENTE PARA NOTIFICAR DICHO ACTO. LA CITADA AUTORIDAD LE DARA A CONOCER EL ACTO JUNTO CON LA NOTIFICACION QUE DEL MISMO SE HUBIERE PRACTICADO, PARA LO CUAL EL PARTICULAR SEÑALARA EN EL ESCRITO DEL PROPIO RECURSO, EL DOMICILIO EN QUE SE LE DEBE DAR A CONOCER Y EL NOMBRE DE LA PERSONA FACULTADA AL EFECTO. SI NO HACE ALGUNO DE LOS SEÑALAMIENTOS MENCIONADOS, LA AUTORIDAD CITADA DARA A CONOCER EL ACTO Y LA NOTIFICACION POR ESTRADOS.

EL PARTICULAR TENDRA UN PLAZO DE CUARENTA Y CINCO DIAS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL EN QUE LA AUTORIDAD SE LOS HAYA DADO A CONOCER, PARA AMPLIAR EL RECURSO ADMINISTRATIVO, IMPUGNANDO EL ACTO Y SU NOTIFICACION O SOLO LA NOTIFICACION.

(REFORMADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)

III.- EL PARTICULAR TENDRA UN PLAZO DE TREINTA DIAS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE HAYA SIDO NOTIFICADO, PARA AMPLIAR EL RECURSO ADMINISTRATIVO, IMPUGNANDO EL ACTO Y SU NOTIFICACION O SOLO LA NOTIFICACION.

IV.- SI SE RESUELVE QUE NO HUBO NOTIFICACION O QUE FUE ILEGAL, SE TENDRA AL RECURRENTE COMO SABEDOR DEL ACTO ADMINISTRATIVO DESDE LA FECHA EN QUE MANIFESTO CONOCERLO O EN QUE SE LE DIO A CONOCER EN LOS TERMINOS DE LA FRACCION II, QUEDANDO SIN EFECTO TODO LO ACTUADO EN BASE A AQUELLA, Y



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

PROCEDERA EL ESTUDIO DE LA IMPUGNACION QUE EN SU CASO, HUBIESE FORMULADO EN CONTRA DE DICHO ACTO.

SI SE RESUELVE QUE LA NOTIFICACION FUE LEGALMENTE PRACTICADA Y, COMO CONSECUENCIA DE ELLO LA IMPUGNACION CONTRA EL ACTO SE INTERPUSO EXTEMPORANEAMENTE, DESECHARA DICHO RECURSO.

ARTICULO 156.- LA RESOLUCION DEL RECURSO SE FUNDARA EN DERECHO Y EXAMINARA TODOS Y CADA UNO DE LOS AGRAVIOS HECHOS VALER POR EL RECURRENTE, TENIENDO LA AUTORIDAD LA FACULTAD DE INVOCAR HECHOS NOTORIOS, PERO CUANDO UNO DE LOS AGRAVIOS SEA SUFICIENTE PARA DESVIRTUAR LA VALIDEZ DEL ACTO IMPUGNADO, BASTARA CON EL EXAMEN DE DICHO PUNTO.

LA AUTORIDAD PODRA CORREGIR LOS ERRORES QUE ADVIERTA EN LA CITA DE LOS PRECEPTOS QUE SE CONSIDEREN VIOLADOS Y EXAMINAR EN SU CONJUNTO LOS AGRAVIOS, ASI COMO LOS DEMAS RAZONAMIENTOS DEL RECURRENTE, A FIN DE RESOLVER LA CUESTION EFECTIVAMENTE PLANTEADA, PERO SIN CAMBIAR LOS HECHOS EXPUESTOS EN EL RECURSO. IGUALMENTE PODRA REVOCAR LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS CUANDO ADVIERTA UNA ILEGALIDAD MANIFIESTA Y LOS AGRAVIOS SEAN INSUFICIENTES, PERO DEBERA FUNDAR CUIDADOSAMENTE LOS MOTIVOS POR LOS QUE CONSIDERO ILEGAL EL ACTO Y PRECISAR EL ALCANCE DE SU RESOLUCION.

NO SE PODRA REVOCAR O MODIFICAR LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EN LA PARTE NO IMPUGNADA POR EL RECURRENTE.

(REFORMADO P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2011)

LA RESOLUCION EXPRESARA CON CLARIDAD LOS ACTOS QUE SE MODIFIQUEN Y SI LA MODIFICACION ES PARCIAL, SE INDICARA EL MONTO DEL CREDITO FISCAL CORRESPONDIENTE. ASIMISMO, EN DICHA RESOLUCION DEBERAN SEÑALARSE LOS PLAZOS EN QUE LA MISMA PUEDE SER IMPUGNADA EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. CUANDO EN LA RESOLUCION SE OMITA EL SEÑALAMIENTO DE REFERENCIA, EL CONTRIBUYENTE CONTARA CON EL DOBLE DEL PLAZO QUE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES PARA INTERPONER EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

(ADICIONADO, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2011)

LA AUTORIDAD EMISORA DE LA RESOLUCION A QUE REFIERE ESTE ARTICULO, EN EL EJERCICIO DE ESTA ATRIBUCION, NO SERA SUJETO DE IMPOSICION DE SANCIONES POR DAÑO O PERJUICIO PATRIMONIAL A MENOS QUE EL ACTO ADMINISTRATIVO EMITIDO CAREZCA DE FUNDAMENTACION O MOTIVACION, NO SEA CONGRUENTE CON LA CUESTION EFECTIVAMENTE PLANTEADA POR EL CONTRIBUYENTE, O SE ACREDITE EN EL



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD QUE AL SERVIDOR PUBLICO LE SON IMPUTABLES CONDUCTAS QUE ATENTAN CONTRA LA INDEPENDENCIA DE CRITERIO QUE DEBIO GUARDAR AL RESOLVER EL RECURSO ADMINISTRATIVO, ES DECIR, QUE ACEPTO CONSIGNAS, PRESIONES, ENCARGOS, COMISIONES, O BIEN, QUE REALIZO CUALQUIER OTRA ACCION QUE GENERE O IMPLIQUE SUBORDINACION RESPECTO DEL RECURRENTE, YA SEA DE MANERA DIRECTA O TRAVES DE INTERPOSITA PERSONA.

ARTICULO 157.- LAS RESOLUCIONES QUE PONGAN FIN AL RECURSO PODRAN:

- I.- DESECHARLO POR IMPROCEDENTE, TENERLO POR NO INTERPUESTO O SOBRESEERLO, EN SU CASO.
- II.- CONFIRMAR EL ACTO IMPUGNADO.
- III.- MANDAR REPONER EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.
- IV.- DEJAR SIN EFECTOS EL ACTO IMPUGNADO.
- V.- MODIFICAR EL ACTO IMPUGNADO O DICTAR UNO NUEVO QUE LO SUSTITUYA, CUANDO EL RECURSO INTERPUESTO SEA TOTAL O PARCIALMENTE RESUELTO A FAVOR DEL RECURRENTE.
- SI LA RESOLUCION ORDENA REALIZAR UN DETERMINADO ACTO O INICIAR LA REPOSICION DEL PROCEDIMIENTO, DEBERA CUMPLIRSE EN UN PLAZO DE CUATRO MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE NOTIFIQUE AL CONTRIBUYENTE, AUN CUANDO HAYA TRANSCURRIDO EL PLAZO QUE SEÑALAN LOS ARTICULOS 76 Y 62 DE ESTE CODIGO.
- SI AQUELLAS RESOLUCIONES DESFAVORECEN AL CONTRIBUYENTE, SOLAMENTE LOS TRIBUNALES COMPETENTES PODRA DECLARAR SU NULIDAD MEDIANTE EL JUICIO CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 158.- SE SUSPENDERA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION DURANTE LA TRAMITACION DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS, CUANDO LO SOLICITE EL INTERESADO Y GARANTICE EL CREDITO FISCAL QUE SE TRATA, EN ALGUNA DE LAS FORMAS SEÑALADAS POR EL ARTICULO 28 DE ESTE CODIGO.

ARTICULO 159.- LA AUTORIDAD DEBERA RESOLVER EL RECURSO PLANTEADO Y, NOTIFICAR TAL RESOLUCION DENTRO DE UN TERMINO DE CUATRO MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INTERPOSICION DEL RECURSO.



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

TITULO QUINTO
DE LAS INFRACCIONES, DE LAS SANCIONES Y DE LOS DELITOS FISCALES

CAPITULO I
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 160.- LA APLICACION DE LAS MULTAS, POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES HACENDARIAS, SE HARA INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SE EXIJA EL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES RESPECTIVAS Y SUS DEMAS ACCESORIOS, ASI COMO DE LAS PENAS QUE IMPONGAN LAS AUTORIDADES JUDICIALES CUANDO SE INCURRA EN RESPONSABILIDAD PENAL.

CUANDO LAS MULTAS NO SE PAGUEN EN LA FECHA ESTABLECIDA EN LAS DISPOSICIONES HACENDARIAS, EL MONTO DE LAS MISMAS SE ACTUALIZARA DESDE EL MES EN QUE DEBIO HACERSE EL PAGO Y HASTA QUE EL MISMO SE EFECTUE, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 42 DE ESTE CODIGO.

N. DE E. EN RELACIÓN CON LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE PÁRRAFO, VÉASE TRANSITORIO PRIMERO DEL DECRETO QUE MODIFICA ESTE ORDENAMIENTO. (ADICIONADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2009)

CUANDO LA MULTA APLICABLE A UNA MISMA CONDUCTA INFRACCIONADA, SEA MODIFICADA POSTERIORMENTE MEDIANTE REFORMA AL PRECEPTO LEGAL QUE LA CONTENGA, LAS AUTORIDADES FISCALES APLICARAN LA MULTA QUE RESULTE MENOR ENTRE LA EXISTENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCION Y LA MULTA VIGENTE EN EL MOMENTO DE SU IMPOSICION.

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)

ARTICULO 161.- LOS INGRESOS QUE EL ESTADO OBTENGA EFECTIVAMENTE DE MULTAS POR INFRACCION A LAS DISPOSICIONES HACENDARIAS, SE DESTINARAN A LA FORMACION DE FONDOS PARA EL OTORGAMIENTO DE ESTIMULOS Y RECOMPENSAS POR PRODUCTIVIDAD Y CUMPLIMIENTO DEL PERSONAL QUE EJERZA LAS FACULTADES DE COMPROBACION, DETERMINACION, NOTIFICACION, MANDAMIENTO Y REQUERIMIENTOS DE CREDITOS FISCALES RELATIVOS A DICHAS DISPOSICIONES; DE ESTOS INGRESOS, PREVIA AUTORIZACION DEL SECRETARIO, SE DESTINARA UN PORCENTAJE AL PERSONAL DE LA SECRETARIA, QUE DE MANERA INDIRECTA INFLUYA EN LAS ACCIONES ANTERIORMENTE SEÑALADAS.

SOLO INGRESARA A LOS FONDOS, EL IMPORTE DE LAS MULTAS EFECTIVAMENTE PAGADAS Y SU APLICACION SE SUJETARA A LOS TERMINOS DE LOS LINEAMIENTOS QUE PARA TAL EFECTO SE ESTABLEZCAN.



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

ARTICULO 162.- SON RESPONSABLES EN LA COMISION DE LAS INFRACCIONES PREVISTAS EN ESTE CODIGO LAS PERSONAS QUE REALICEN LOS SUPUESTOS QUE EN ESTE CAPITULO SE CONSIDERAN COMO TALES, ASI COMO LAS QUE OMITAN EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PREVISTAS POR LAS DISPOSICIONES HACENDARIAS, INCLUYENDO A AQUELLAS QUE LO HAGAN FUERA DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS O A REQUERIMIENTO DE AUTORIDAD.

CUANDO SEAN VARIOS LOS RESPONSABLES, CADA UNO SERA RESPONSABLE DE PAGAR EL TOTAL DE LA MULTA QUE SE IMPONE.

ARTICULO 163.- CORRESPONDE A LAS AUTORIDADES HACENDARIAS COMPETENTES DECLARAR QUE SE HA COMETIDO UNA INFRACCION A LAS LEYES FISCALES Y DEMAS DISPOSICIONES DE ORDEN HACENDARIO, Y LA DE IMPONER LAS SANCIONES QUE PROCEDAN EN CADA CASO.

SI LA INFRACCION CONSTITUYE ADEMAS DELITO FISCAL SE ESTARA A LO DISPUESTO EN ESTE CODIGO.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 22 DE AGOSTO DE 2001)

ARTICULO 164.- LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES CONOZCAN DE HECHOS U OMISIONES QUE ENTRAÑEN O PUEDAN ENTRAÑAR INFRACCION A LAS DISPOSICIONES HACENDARIAS LO COMUNICARAN A LA AUTORIDAD HACENDARIA COMPETENTE PARA NO INCURRIR EN RESPONSABILIDAD, DENTRO DE LOS TREINTA DIAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE TENGAN CONOCIMIENTO DE TALES HECHOS U OMISIONES.

SE LIBERA DE LA OBLIGACION ESTABLECIDA EN ESTE ARTICULO A LOS SIGUIENTES SERVIDORES PUBLICOS:

- I.- LOS QUE DE CONFORMIDAD CON OTRAS LEYES TENGAN OBLIGACION DE GUARDAR RESERVA ACERCA DE LOS DATOS O INFORMACION QUE CONOZCAN CON MOTIVO DE SUS FUNCIONES.
- II.- LOS QUE PARTICIPEN EN LAS TAREAS DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE PREVISTAS POR LAS DISPOSICIONES HACENDARIAS.

ARTICULO 165.- NO SE IMPONDRAN MULTAS CUANDO SE CUMPLAN EN FORMA ESPONTANEA LAS OBLIGACIONES FISCALES FUERA DE LOS PLAZOS SEÑALADOS POR LAS DISPOSICIONES HACENDARIAS O CUANDO SE HAYA INCURRIDO EN INFRACCION A CAUSA



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

DE FUERZA MAYOR O DE CASO FORTUITO. SE CONSIDERA QUE EL CUMPLIMIENTO NO ES ESPONTANEO CUANDO:

I.- LA OMISION SEA DESCUBIERTA POR LAS AUTORIDADES HACENDARIAS.

II.- LA OMISION HAYA SIDO CORREGIDA POR EL CONTRIBUYENTE DESPUES DE QUE LAS AUTORIDADES HACENDARIAS HUBIEREN NOTIFICADO UNA ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA, O HAYA MEDIADO REQUERIMIENTO O CUALQUIER OTRA GESTION NOTIFICADA POR LAS MISMAS, TENDIENTES A LA COMPROBACION DEL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES HACENDARIAS.

(REFORMADA, P.O. 5 DE NOVIEMBRE DE 2004)

III. LA OMISION HAYA SIDO CORREGIDA POR EL CONTRIBUYENTE CON POSTERIORIDAD A LOS QUINCE DIAS SIGUIENTES A LA PRESENTACION DEL DICTAMEN SOBRE LAS CONTRIBUCIONES ESTATALES DE DICHO CONTRIBUYENTE, FORMULADO POR CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO ANTE LA SECRETARIA, RESPECTO DE AQUELLAS CONTRIBUCIONES OMITIDAS QUE HUBIEREN SIDO OBSERVADAS EN EL DICTAMEN AUN CUANDO NO SE HUBIERA EFECTUADO GESTION POR PARTE DE LA AUTORIDAD HACENDARIA DIRIGIDA AL CONTRIBUYENTE.

SIEMPRE QUE SE OMITA EL PAGO DE UNA CONTRIBUCION CUYA DETERMINACION CORRESPONDA A SERVIDORES PUBLICOS O A NOTARIOS O CORREDORES TITULADOS, LOS ACCESORIOS SERAN A CARGO EXCLUSIVAMENTE DE ELLOS, Y LOS CONTRIBUYENTES SOLO QUEDARAN OBLIGADOS A PAGAR LAS CONTRIBUCIONES OMITIDAS. SI LA INFRACCION SE COMETIERE POR INEXACTITUD O FALSEDAD DE LOS DATOS PROPORCIONADOS POR LOS CONTRIBUYENTES A QUIEN DETERMINO LAS CONTRIBUCIONES, LOS ACCESORIOS SERAN A CARGO DE LOS CONTRIBUYENTES.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2013)

ARTICULO 166.- LA SECRETARIA PODRA CONDONAR HASTA EL 100% DE LAS MULTAS POR INFRACCION A LAS DISPOSICIONES HACENDARIAS, INCLUSIVE LAS DETERMINADAS POR EL PROPIO CONTRIBUYENTE, PARA LO CUAL LA SECRETARIA ESTABLECERA, MEDIANTE REGLAS DE CARACTER GENERAL, LOS REQUISITOS Y SUPUESTOS POR LOS CUALES PROCEDERA LA CONDONACION, ASI COMO LA FORMA Y PLAZOS PARA EL PAGO DE LA PARTE NO CONDONADA.

(REFORMADO, P.O. 5 DE NOVIEMBRE DE 2004)

LA SOLICITUD DE CONDONACION DE MULTAS EN LOS TERMINOS DE ESTE ARTICULO, NO CONSTITUIRA INSTANCIA Y LAS RESOLUCIONES QUE DICTE LA SECRETARIA AL RESPECTO NO PODRAN SER IMPUGNADAS POR LOS MEDIOS DE DEFENSA QUE ESTABLECE ESTE CODIGO.



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

LA SOLICITUD DARA LUGAR A LA SUSPENSION DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION, SI ASI SE PIDE Y SE GARANTIZA EL INTERES FISCAL.

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)

SOLO PROCEDERA LA CONDONACION DE MULTAS QUE HAYAN QUEDADO FIRMES Y SIEMPRE QUE UN ACTO ADMINISTRATIVO CONEXO NO SEA MATERIA DE IMPUGNACION, ASI COMO LAS MULTAS IMPUESTAS POR LAS AUTORIDADES HACENDARIAS EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES DE COMPROBACION, CUANDO LOS CONTRIBUYENTES AUTOCORRIJAN EN FORMA TOTAL Y SATISFACTORIA SU SITUACION FISCAL, CUBRIENDO LAS CONTRIBUCIONES Y ACCESORIOS ADEUDADOS EN UNA SOLA EXHIBICION, ANTES DE QUE SE EMITA LA RESOLUCION QUE DETERMINE EL CREDITO FISCAL.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2015)
ARTICULO 167.- POR CADA INFRACCION COMETIDA DE LAS SEÑALADAS EN ESTE CODIGO
SE APLICARAN LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES, CONFORME A LO SIGUIENTE:

(REFORMADA P.O. 22 DE AGOSTO DE 2001)

I.- LAS AUTORIDADES HACENDARIAS, AL IMPONER LA MULTA QUE CORRESPONDA, TOMARAN EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LA INFRACCION, LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO, LA REINCIDENCIA Y LA CAPACIDAD ECONOMICA DEL INFRACTOR;

(REFORMADA P.O. 22 DE AGOSTO DE 2001)

- II.- LAS AUTORIDADES HACENDARIAS AL IMPONER MULTAS POR LA COMISION DE LAS INFRACCIONES SEÑALADAS EN LAS LEYES HACENDARIAS, DEBERAN FUNDAR Y MOTIVAR SU RESOLUCION Y TENER EN CUENTA LO SIGUIENTE:
- 1. SE CONSIDERARA COMO AGRAVANTE EL HECHO DE QUE EL INFRACTOR SEA REINCIDENTE. SE DA LA REINCIDENCIA CUANDO:
- A) TRATANDOSE DE INFRACCIONES QUE TENGAN COMO CONSECUENCIA LA OMISION EN EL PAGO DE CONTRIBUCIONES, LA SEGUNDA O POSTERIORES VECES QUE SE SANCIONE AL INFRACTOR POR LA COMISION DE UNA INFRACCION QUE TENGA ESA CONSECUENCIA.
- B) TRATANDOSE DE INFRACCIONES QUE NO IMPLIQUEN OMISION EN EL PAGO DE CONTRIBUCIONES, LA SEGUNDA O POSTERIORES VECES QUE SE SANCIONE AL INFRACTOR POR LA COMISION DE UNA INFRACCION ESTABLECIDA EN ESTE CODIGO.
- 2. TAMBIEN SERA AGRAVANTE EN LA COMISION DE UNA INFRACCION, CUANDO SE DE CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

- A) QUE SE HAGA USO DE DOCUMENTOS FALSOS O EN LOS QUE SE HAGAN CONSTAR OPERACIONES INEXISTENTES.
- B) QUE SE LLEVEN DOS O MAS SISTEMAS DE CONTABILIDAD CON DISTINTO CONTENIDO.
- C) QUE SE DESTRUYA, ORDENE O PERMITA LA DESTRUCCION TOTAL O PARCIAL DE TODOS O ALGUNO DE LOS ELEMENTOS QUE CONFORMAN LA CONTABILIDAD.
- 3. IGUALMENTE ES AGRAVANTE, EL QUE LA COMISION DE LA INFRACCION SEA EN FORMA CONTINUADA.
- 4. CUANDO POR UN ACTO O UNA OMISION SE INFRINJAN DIVERSAS DISPOSICIONES HACENDARIAS A LAS QUE CORRESPONDAN VARIAS MULTAS, SOLO SE APLICARA LA QUE CORRESPONDA A LA INFRACCION CUYA MULTA SEA MAYOR.

(REFORMADA, P.O. 31 DE OCTUBRE DE 2001)

III.- EN EL CASO DE QUE LA MULTA SE PAGUE DENTRO DE LOS CUARENTA Y CINCO DIAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE NOTIFIQUE AL INFRACTOR LA RESOLUCION POR LA CUAL SE LE IMPONGA LA SANCION, LA MULTA SE REDUCIRA EN UN 30% DE SU MONTO, SIN NECESIDAD DE QUE LA AUTORIDAD QUE LA IMPUSO DICTE NUEVA RESOLUCION.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 21 DE DICIEMBRE DE 2005)

ARTICULO 168.- CUANDO LA COMISION DE UNA O VARIAS INFRACCIONES ORIGINE LA OMISION TOTAL O PARCIAL EN EL PAGO DE CONTRIBUCIONES INCLUYENDO LAS RETENIDAS Y SEA DESCUBIERTA POR LAS AUTORIDADES HACENDARIAS MEDIANTE EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES DE COMPROBACION, SE APLICARAN LAS SIGUIENTES MULTAS:

(REFORMADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)

I. DEL 40% AL 50% DE LAS CONTRIBUCIONES OMITIDAS, CUANDO EL INFRACTOR LAS PAGUE, JUNTO CON SUS ACCESORIOS, ANTES DE LA NOTIFICACION DE LA RESOLUCION QUE DETERMINE EL MONTO.

(REFORMADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)

II. DEL 75% AL 90% DE LAS CONTRIBUCIONES OMITIDAS, PARA LOS DEMAS CASOS.

(ADICIONADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)

III. EN LOS CASOS QUE LOS CONTRIBUYENTES ACEPTEN AUTOCORREGIR, EN FORMA TOTAL Y SATISFACTORIA LA SITUACION FISCAL EN TERMINOS DEL ULTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 166, PROCEDERA UNA REDUCCION DEL 30% SOBRE LAS MULTAS IMPUESTAS POR INFRACCIONES DE TIPO FORMAL.



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

(ADICIONADO, P.O. 21 DE DICIEMBRE DE 2005)

EL PAGO DE LAS MULTAS EN LOS TERMINOS DE LA FRACCION I, DE ESTE ARTICULO, SE PODRA EFECTUAR EN FORMA TOTAL O PARCIAL POR EL INFRACTOR, SIN NECESIDAD DE QUE LAS AUTORIDADES DICTEN RESOLUCION AL RESPECTO, UTILIZANDO PARA ELLO LAS FORMAS ESPECIALES QUE APRUEBE LA SECRETARIA.

TAMBIEN SE APLICARAN LAS MULTAS A QUE SE REFIERE ESTE PRECEPTO, CUANDO LAS INFRACCIONES CONSISTAN EN DEVOLUCIONES O COMPENSACIONES INDEBIDAS O EN CANTIDAD MAYOR DE LA QUE CORRESPONDA. EN ESTOS CASOS, LAS MULTAS SE CALCULARAN SOBRE EL MONTO DEL BENEFICIO INDEBIDO.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2011)
ARTICULO 169.- SON INFRACCIONES RELACIONADAS CON EL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES Y REGISTRO ESTATAL DE VEHICULOS LAS SIGUIENTES:

I.- NO SOLICITAR LA INSCRIPCION CUANDO SE ESTA OBLIGADO A ELLO O HACERLO EXTEMPORANEAMENTE, SALVO CUANDO LA SOLICITUD SE PRESENTE DE MANERA ESPONTANEA.

(REFORMADA, P.O. 5 DE NOVIEMBRE DE 2004)

II. NO PRESENTAR LOS AVISOS A LA SECRETARIA O HACERLO EXTEMPORANEAMENTE, SALVO CUANDO LA PRESENTACION SEA ESPONTANEA.

III.- SEÑALAR COMO DOMICILIO FISCAL UN LUGAR DISTINTO AL QUE CORRESPONDA CONFORME AL ARTICULO 19 DE ESTE CODIGO.

(ADICIONADA, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2011)

IV. PRESENTAR DATOS FALSOS O DOCUMENTOS APOCRIFOS PARA LA INSCRIPCION DE VEHICULOS.

(ADICIONADA, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2011)

V. NO DAR AVISO DE TRAMITES REALIZADOS FUERA DE LA ENTIDAD RELATIVOS AL VEHICULO, CUANDO LAS LEYES APLICABLES Y EL PRESENTE CODIGO ASI LO SEÑALEN.

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2015)

ARTICULO 170.- A QUIEN COMETA LAS INFRACCIONES RELACIONADAS CON EL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES Y DE VEHICULOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR, SE LE IMPONDRAN LAS SIGUIENTES MULTAS:

I. DE \$1,100.00 A \$1,500.00 PESOS A LA COMPRENDIDA EN LA FRACCION I.



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

- II. DE \$750.00 A \$1,100.00 PESOS A LA COMPRENDIDA EN LAS FRACCIONES II Y V.
- III. DE \$1,500.00 A \$1,900.00 PESOS A LA COMPRENDIDA EN LAS FRACCIONES III Y IV.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2011)

ARTICULO 171.- SON INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACION DE LA PRESENTACION DE DECLARACIONES, SOLICITUDES, INFORMES, AVISOS, O CUALQUIER CLASE DE DOCUMENTOS; ASI COMO DEL PAGO DE CONTRIBUCIONES:

I.- NO PRESENTAR LAS DECLARACIONES, SOLICITUDES, AVISOS O CONSTANCIAS QUE EXIJAN LAS DISPOSICIONES HACENDARIAS, O PRESENTARLOS A REQUERIMIENTO DE LAS AUTORIDADES HACENDARIAS, NO CUMPLIR LOS REQUERIMIENTOS DE LAS AUTORIDADES HACENDARIAS PARA PRESENTAR ALGUNOS DE LOS DOCUMENTOS A QUE SE REFIERE ESTA FRACCION, O CUMPLIRLOS FUERA DE LOS PLAZOS SEÑALADOS EN LOS MISMOS.

(REFORMADA, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2011)

- II. PRESENTAR LAS DECLARACIONES, SOLICITUDES, AVISOS, INFORMES, CONSTANCIAS, DE MANERA INCOMPLETA, ALTERADA, APOCRIFA O CON ERRORES INCLUYENDO LOS ARITMETICOS.
- III.- PRESENTAR DECLARACIONES O SOLICITUDES, QUE SIN DERECHO DEN LUGAR A UNA DEVOLUCION O COMPENSACION.
- IV.- NO PRESENTAR AVISO DE CAMBIO DE DOMICILIO O PRESENTARLO FUERA DE LOS PLAZOS SEÑALADOS EN LAS DISPOSICIONES HACENDARIAS.

(REFORMADA, P.O. 31 DE OCTUBRE DE 2001)

V.- NO PAGAR LAS CONTRIBUCIONES, DENTRO DE LOS PLAZOS SEÑALADOS POR LAS DISPOSICIONES HACENDARIAS; CUANDO SE TRATE DE CONTRIBUCIONES QUE NO SEAN DETERMINABLES POR LOS CONTRIBUYENTES, SALVO CUANDO EL PAGO SE EFECTUE ESPONTANEAMENTE.

(REFORMADA P.O. 22 DE AGOSTO DE 2001)

VI.- NO PRESENTAR COPIA CON FIRMA AUTOGRAFA DEL DICTAMEN SOBRE LA SITUACION FISCAL DEL CONTRIBUYENTE, CON LOS ANEXOS CORRESPONDIENTES A LAS CONTRIBUCIONES ESTATALES A LAS QUE SE ENCUENTRE AFECTO, EN LOS CASOS Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 32 DE ESTE CODIGO, O NO PRESENTAR EL DICTAMEN Y ANEXOS CITADOS, DENTRO DEL TERMINO PREVISTO POR LAS LEYES HACENDARIAS.



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

(REFORMADA, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2010)

VII.- NO PRESENTAR LAS BAJAS, ALTAS O CAMBIO DE PROPIETARIO EN EL REGISTRO A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES I, II Y III, DEL ARTICULO 35, DE ESTE CODIGO.

N. DE E. EN RELACIÓN CON LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE FRACCIÓN, VÉASE ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DEL DECRETO QUE MODIFICA ESTE ORDENAMIENTO. (REFORMADA, P.O. 12 DE DICIEMBRE DE 2012)

VIII.- NO PAGAR LA CONTRIBUCION CONSISTENTE EN EL IMPUESTO ESTATAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS PREVISTA POR ESTE CODIGO, DENTRO DE LOS TRES PRIMEROS MESES DE CADA AÑO."

(ADICIONADA, P.O. 17 DE DICIEMBRE DE 2003)

IX.- NO INFORMAR A LA CONTRATANTE DE OBRA PUBLICA O PRIVADA O PRESTADOR DE SERVICIO, EL MONTO DE LAS EROGACIONES EN EFECTIVO O EN ESPECIE POR CONCEPTO DE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO QUE APLICARAN EN LA OBRA CONTRATADA O SERVICIO PRESTADO.

(ADICIONADA, P.O. 21 DE DICIEMBRE DE 2005)

X. NO ACREDITAR EL PAGO DE LA CONTRIBUCION RELATIVA A LA EXPEDICION DE LICENCIAS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS O LOCALES QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS.

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2015)

ARTICULO 172.- A QUIEN COMETA LAS INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACION DE PRESENTAR DECLARACIONES, SOLICITUDES, INFORMES, AVISOS O EXPEDIR CONSTANCIAS, ASI COMO EL PAGO DE CONTRIBUCIONES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR, SE IMPONDRAN LAS SIGUIENTES MULTAS:

I. PARA LAS SEÑALADAS EN LA FRACCION I DEL ARTICULO QUE ANTECEDE:

- A) DE \$1,900.00 A \$3,300.00 PESOS, TRATANDOSE DE DECLARACIONES, POR CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES NO DECLARADAS O PRESENTADAS A REQUERIMIENTO DE LA AUTORIDAD HACENDARIA. SI DENTRO DE LOS 6 MESES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE PRESENTO LA DECLARACION POR LA CUAL SE IMPUSO LA MULTA, EL CONTRIBUYENTE PRESENTA DECLARACION COMPLEMENTARIA DE AQUELLA, DECLARANDO CONTRIBUCIONES ADICIONALES, POR DICHA DECLARACION TAMBIEN SE APLICARA LA MULTA A QUE SE REFIERE ESTE INCISO.
- B) DE \$1,100.00 A \$1,900.00 PESOS, POR CADA OBLIGACION A QUE ESTE AFECTO, AL PRESENTAR UNA DECLARACION, SOLICITUD, AVISO O CONSTANCIA FUERA DEL PLAZO SEÑALADO EN EL REQUERIMIENTO O POR SU INCUMPLIMIENTO.



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

- C) DE \$750.00 A \$1,500.00 PESOS, EN LOS DEMAS DOCUMENTOS.
- II. RESPECTO DE LAS SEÑALADAS EN LA FRACCION II, DEL ARTICULO QUE ANTECEDE:
- A) DE \$750.00 A \$1,500.00 PESOS, POR NO PONER EL NOMBRE O PONERLO EQUIVOCADAMENTE.
- B) DE \$750.00 A \$1,500.00 PESOS, POR NO PONER EL DOMICILIO O PONERLO EQUIVOCADAMENTE.
- C) DE \$750.00 A \$1,500.00 PESOS, POR CADA DATO NO ASENTADO O ASENTADO INCORRECTAMENTE. SIEMPRE QUE SE OMITA LA PRESENTACION DE ANEXOS, SE CALCULARA LA MULTA EN LOS TERMINOS DE ESTE INCISO POR CADA DATO QUE CONTENGA EL ANEXO NO PRESENTADO.
- D) DE \$750.00 A \$1,500.00 PESOS, POR CADA DECLARACION PRESENTADA INCORRECTAMENTE, QUE DE COMO CONSECUENCIA, LA OMISION DEL PAGO TOTAL DE CONTRIBUCIONES.
- E) DE \$750.00 A \$1,500.00 PESOS, EN LOS DEMAS CASOS.
- III. DE \$750.00 A \$1,500.00 PESOS, TRATANDOSE DE LA SEÑALADA EN LA FRACCION III.
- IV. PARA LAS SEÑALADAS EN LA FRACCION IV, LA MULTA SERA DE \$3,700.00 A \$7,500.00 PESOS.
- V. PARA LA SEÑALADA EN LA FRACCION V, LA MULTA SERA DE 10% A 20% DEL IMPORTE DE LAS CONTRIBUCIONES OMITIDAS.
- VI. DE \$13,500.00 A \$15,000.00 PESOS, PARA LA SEÑALADA EN LA FRACCION VI.
- VII. PARA LAS SEÑALADAS EN LAS FRACCIONES VII Y VIII, LA MULTA SERA DE \$1,100.00 A \$1,500.00 PESOS.
- VIII. PARA LA SEÑALADA EN LA FRACCION VIII DEL ARTICULO QUE ANTECEDE LA MULTA SERA DE \$1,100.00 A \$1,500.00 PESOS.
- ARTICULO 173.- SON INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACION DE LLEVAR CONTABILIDAD, SIEMPRE QUE SEAN DESCUBIERTAS EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE COMPROBACION LAS SIGUIENTES:



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

I.- NO LLEVAR CONTABILIDAD.

(REFORMADA P.O. 22 DE AGOSTO DE 2001)

II.- NO LLEVAR ALGUN LIBRO O REGISTRO ESPECIAL A QUE OBLIGUEN LAS LEYES HACENDARIAS.

(REFORMADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2015)

- III.- LLEVAR LA CONTABILIDAD EN FORMA DISTINTA A COMO LAS DISPOSICIONES DE ESTE CODIGO U OTRAS LEYES SEÑALAN; LLEVARLAS EN LUGARES DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN DICHAS DISPOSICIONES.
- IV.- NO HACER LOS ASIENTOS CORRESPONDIENTES A LAS OPERACIONES EFECTUADAS; HACERLOS INCOMPLETOS, INEXACTOS O FUERA DE LOS PLAZOS RESPECTIVOS.
- V.- DESTRUIR, INUTILIZAR O NO CONSERVAR LA CONTABILIDAD A DISPOSICION DE LAS AUTORIDADES POR EL PLAZO QUE ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES HACENDARIAS.
- VI.- NO EXPEDIR COMPROBANTES DE SUS ACTIVIDADES, CUANDO LAS DISPOSICIONES HACENDARIAS LO ESTABLEZCAN O EXPEDIRLOS SIN REQUISITOS FISCALES.
- VII.- EXPEDIR COMPROBANTES FISCALES ASENTANDO NOMBRE, DENOMINACION, RAZON SOCIAL O DOMICILIO DE PERSONA DISTINTA A LA QUE ADQUIERE EL BIEN O USE EL SERVICIO CORRESPONDIENTE.

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2015)

ARTICULO 174.- A QUIEN COMETA LAS INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACION DE LLEVAR LA CONTABILIDAD A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR, SE IMPONDRAN LAS SIGUIENTES MULTAS

- I. DE \$1,500.00 A \$3,000.00 PESOS, A LAS ESTABLECIDAS EN LAS FRACCIONES II, III Y IV.
- II. DE \$3,000.00 A \$6,000.00 PESOS, A LAS COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES I, V, VI Y VII.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 22 DE AGOSTO DE 2001)
ARTICULO 175.- SON INFRACCIONES RELACIONADAS CON EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE COMPROBACION, LAS SIGUIENTES:

I.- OPONERSE A QUE SE PRACTIQUE LA VISITA EN EL DOMICILIO FISCAL. NO SUMINISTRAR LOS DATOS E INFORMES QUE LEGALMENTE EXIJAN LAS AUTORIDADES HACENDARIAS; NO



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

PROPORCIONAR LA CONTABILIDAD O PARTE DE ELLA, EL CONTENIDO DE LAS CAJAS DE VALORES; Y EN GENERAL, LOS ELEMENTOS QUE SE REQUIERAN PARA COMPROBAR EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PROPIAS O DE TERCEROS.

II.- NO CONSERVAR LA CONTABILIDAD O PARTE DE ELLA, ASI COMO LA CORRESPONDENCIA QUE LOS VISITADORES LES DEJEN EN DEPOSITO.

(ADICIONADA, P.O. 23 DE DICIEMBRE DE 2002)

III.- NO TENER REGISTRADOS A TODOS SUS EMPLEADOS EN LAS NOMINAS DE SUELDOS O REGISTROS CORRESPONDIENTES, SIEMPRE QUE LA AUTORIDAD EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES DE COMPROBACION VERIFIQUE ESTE HECHO.

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2015)

ARTICULO 176.- A QUIEN COMETA LAS INFRACCIONES RELACIONADAS CON EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE COMPROBACION A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR, SE IMPONDRAN LAS SIGUIENTES MULTAS:

- I. DE \$1,500.00 A \$15,000.00 PESOS, A LA COMPRENDIDA EN LA FRACCION I.
- II. DE \$1,500.00 A \$22,000.00 PESOS, A LA ESTABLECIDA EN LA FRACCION II.
- III. DE \$1,500.00 A \$15,000.00 PESOS, A LA ESTABLECIDA EN LA FRACCION III.

ARTICULO 177.- SON INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES HACENDARIAS EN QUE PUEDEN INCURRIR LOS SERVIDORES PUBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES:

- I.- NO EXIGIR EL PAGO TOTAL DE LAS CONTRIBUCIONES Y SUS ACCESORIOS; RECAUDAR, PERMITIR U ORDENAR DE QUE SE RECIBA EL PAGO EN FORMA DIVERSA A LA PREVISTA EN LAS DISPOSICIONES HACENDARIAS.
- II.- ASENTAR FALSAMENTE QUE SE HA DADO CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES HACENDARIAS O QUE SE PRACTICARON VISITAS EN EL DOMICILIO FISCAL O INCLUIR EN LAS ACTAS RELATIVAS, DATOS FALSOS.
- III.- EXIGIR UNA CONTRIBUCION QUE NO ESTE PREVISTA EN LAS DISPOSICIONES HACENDARIAS, AUN CUANDO SE APLIQUE A LA REALIZACION DE LAS FUNCIONES PUBLICAS.
- IV.- NO CERCIORARSE DEL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES QUE SE HAYAN CAUSADO, CUANDO LAS DISPOSICIONES HACENDARIAS IMPONGAN ESA OBLIGACION.



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

V.- POR LA PERDIDA O EXTRAVIO DE EFECTOS VALORADOS.

(REFORMADA [N. DE E. ADICIONADA], P.O. 21 DE NOVIEMBRE DE 2007)
VI.- DIVULGAR, HACER USO PERSONAL O INDEBIDO DE LA INFORMACION QUE PROPORCIONEN LOS CONTRIBUYENTES Y TERCEROS RELACIONADOS.

(ADICIONADA, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2010)

VII.- ALTERACION DE LA INFORMACION QUE POSEA EL ESTADO, SEA CUAL FUERE EL MEDIO DE ALMACENAMIENTO.

(ADICIONADA, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2010)

VIII.- COBRAR O INGRESAR MONTOS INFERIORES A LOS ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES FISCALES O HACENDARIAS O A LOS DETERMINADOS POR AUTORIDAD HACENDARIA.

(ADICIONADA, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2010)

IX.- ALTERACION DE EFECTOS VALORADOS, FACTURAS Y PEDIMENTOS DE IMPORTACION DE VEHICULOS, IDENTIFICACIONES OFICIALES O COMPROBANTES DE DOMICILIO.

(ADICIONADA, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2010)

X.- DAÑO DE BIENES MUEBLES PROPIEDAD DEL ESTADO.

(ADICIONADA, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2010)

XI.- REALIZAR TRAMITES DE PARTICULARES ANTE LAS AREAS DE RECAUDACION DE INGRESOS O AUTORIDADES HACENDARIAS.

(ADICIONADA, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2010)

XII.- RECEPCIONAR DOCUMENTACION APOCRIFA, PARA LA REALIZACION DE TRAMITES ANTE LAS AREAS DE RECAUDACION DE INGRESOS O AUTORIDADES HACENDARIAS.

(ADICIONADA, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2010)

XIII.- EXTRAVIO DE COPIAS DE RECIBOS OFICIALES DE COBRO DE CONTRIBUCIONES.

(ADICIONADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2015)

XIV.- POR LA CANCELACION DE FORMAS OFICIALES VALORADAS Y FORMAS OFICIALES DE REPRODUCCION RESTRINGIDA IMPUTABLE AL PRESTADOR DE SERVICIOS POR FALTA DE PERICIA, IMPRUDENCIA, DESCUIDO O NEGLIGENCIA.

(ADICIONADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2015)

XV.- NO OBSERVAR Y DAR CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CODIGO, EN MATERIA DE RECAUDACION, ADMINISTRACION, GUARDA Y



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

ASIGNACION PARA EL GASTO DE LOS MISMOS LAS CUALES OCASIONEN DAÑO AL ERARIO FSTATAL.

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2015)
ARTICULO 178.- A QUIEN COMETA LAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES
HACENDARIAS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR, SE IMPONDRAN LAS
SIGUIENTES MULTAS:

- I. DE \$3,700.00 A \$11,000.00 PESOS, A LAS COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES I Y IV.
- II. DE \$15,000.00 A \$35,500.00 PESOS, A LAS ESTABLECIDAS EN LAS FRACCIONES II, III Y VI.
- III. DE \$3,700.00 A \$7,500.00 PESOS A LO ESTABLECIDO EN LA FRACCION V, POR CADA EFECTO VALORADO EXTRAVIADO. EN CASO DE REINCIDENCIA SE DUPLICARAN LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN ESTE PARRAFO.
- IV. DE \$15,000.00 A \$36,500.00 PESOS A LO ESTABLECIDO EN LAS FRACCIONES VII, VIII, IX, X, XI Y XV. EN CASO DE REINCIDENCIA SE DUPLICARAN LAS SANCIONES.
- V. DE \$3,700.00 A \$7,500.00 PESOS A LO ESTABLECIDO EN LAS FRACCIONES XII Y XIII.
- VI. DE \$80.00 A \$750.00 PESOS A LO ESTABLECIDO EN LA FRACCION XIV, POR CADA EFECTO VALORADO CANCELADO. EN CASO DE REINCIDENCIA SE DUPLICARAN LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN ESTE PARRAFO.

EN CASO DE REINCIDENCIA SE DUPLICARAN LAS SANCIONES. LA IMPOSICION DE ESTAS MULTAS NO LIBERA DE LAS RESPONSABILIDADES PENALES O ADMINISTRATIVAS.

ARTICULO 179.- SON INFRACCIONES CUYA RESPONSABILIDAD RECAE SOBRE TERCEROS, LAS SIGUIENTES:

- I.- NO PROPORCIONAR AVISOS, INFORMES, DATOS O DOCUMENTOS O NO EXHIBIRLOS EN EL PLAZO FIJADO POR LAS DISPOSICIONES HACENDARIAS, O CUANDO LAS AUTORIDADES LO EXIJAN CON APOYO EN SUS FACULTADES LEGALES, O NO ACLARARLOS CUANDO LAS MISMAS AUTORIDADES LO SOLICITEN.
- II.- PRESENTAR LOS AVISOS, INFORMES, DATOS O DOCUMENTOS DE QUE SE HABLA EN LA FRACCION ANTERIOR INCOMPLETOS, INEXACTOS, ALTERADOS O FALSIFICADOS.

(REFORMADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

III.- ASESORAR, ACONSEJAR O PRESTAR SERVICIOS A CONTRIBUYENTES PARA OMITIR TOTAL O PARCIALMENTE EL PAGO DE ALGUNA CONTRIBUCION EN CONTRAVENCION A LAS DISPOSICIONES FISCALES; COLABORAR A LA ALTERACION, INSCRIPCION DE CUENTAS, ASIENTOS O DATOS FALSOS DE LA CONTABILIDAD O EN LOS DOCUMENTOS QUE SE EXPIDAN.

IV.- AUTORIZAR ACTOS, CONVENIOS O CONTRATOS DE ENAJENACION O TRASPASO DE NEGOCIACIONES, DE DISOLUCION DE SOCIEDAD U OTROS RELACIONADOS CON FUENTES DE INGRESOS GRAVADOS POR LA LEY, SIN CERCIORARSE PREVIAMENTE DE QUE SE ESTE AL CORRIENTE DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES.

(F. DE. E., P.O. 2 DE FEBRERO DE 2000)

V.- NO ENTERAR TOTAL O PARCIALMENTE, DENTRO DE LOS PLAZOS QUE ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES HACENDARIAS, EL IMPORTE DE LAS CONTRIBUCIONES RETENIDAS, O QUE DEBIERON RETENER O PRESENTAR LOS DOCUMENTOS RELATIVOS A LAS OBLIGACIONES SEÑALADAS, ALTERADOS, FALSIFICADOS, INCOMPLETOS O CON ERRORES, QUE TRAIGAN CONSIGO LA EVASION DE LAS MISMAS.

VI.- NO PRESENTAR A LAS AUTORIDADES HACENDARIAS EL AUXILIO NECESARIO PARA LA DETERMINACION Y COBRO DE UN CREDITO FISCAL.

VII.- LA COMPLICIDAD EN LA COMISION DE INFRACCIONES FISCALES.

(ADICIONADA, P.O. 17 DE DICIEMBRE DE 2003)

VIII.- NO PRESENTEN Y ENTREGUEN EL AVISO AL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES DE LOS MEDICOS, QUE ARRIENDEN LAS INSTALACIONES DE SANATORIOS O CLÍNICAS PRIVADAS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS MEDICOS.

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2015)

ARTICULO 180.- A. QUIEN COMETA LAS INFRACCIONES SEÑALADAS EN EL ARTICULO ANTERIOR, SE IMPONDRAN LAS SIGUIENTES MULTAS:

- I. DE \$750.00 A \$3,700.00 PESOS, A LAS SEÑALADAS EN LAS FRACCIONES I, II Y VI.
- II. DE \$1,500.00 A \$15,000.00 PESOS, A LAS COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES III Y IV.
- III. DE \$750.00 A \$5,500.00 PESOS, A LA COMPRENDIDA EN LA FRACCION V.
- IV. DE \$750.00 A \$9,000.00 PESOS, A LA SEÑALADA EN LA FRACCION VII.
- V. DE \$3,700.00 PESOS A \$7,500.00 PESOS, A LA SEÑALADA EN LA FRACCION VIII.



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

CAPITULO II DE LOS DELITOS FISCALES

(REFORMADO, P.O. 5 DE NOVIEMBRE DE 2004)

ARTICULO 181.- LOS HECHOS O ACTOS QUE PUEDAN CONSTITUIR DELITOS FISCALES PREVISTOS EN ESTE CAPITULO, DEBERAN SER DENUNCIADOS POR LA SECRETARIA A TRAVES DE LA PROCURADURIA FISCAL.

(REFORMADO, P.O. 5 DE NOVIEMBRE DE 2004)

ARTICULO 182.- LOS PROCESOS POR LOS DELITOS FISCALES A QUE SE REFIERE ESTE CAPITULO, SE SOBRESEERAN A PETICION DE LA SECRETARIA, CUANDO LOS PROCESADOS PAGUEN LAS CONTRIBUCIONES ORIGINADAS POR LOS HECHOS IMPUTADOS, LAS SANCIONES Y LOS RECARGOS RESPECTIVOS, O BIEN ESTOS CREDITOS FISCALES QUEDEN GARANTIZADOS A SATISFACCION DE LA PROPIA SECRETARIA. LA PETICION ANTERIOR SE HARA DISCRECIONALMENTE ANTES DE QUE EL MINISTERIO PUBLICO FORMULE CONCLUSIONES Y SURTIRA EFECTOS RESPECTO DE LAS PERSONAS A QUE LA MISMA SE REFIERA.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 5 DE NOVIEMBRE DE 2004)

ARTICULO 183.- CUANDO SE HAYA CAUSADO UN DAÑO EN PERJUICIO AL ERARIO ESTATAL, LA SECRETARIA HARA LA CUANTIFICACION CORRESPONDIENTE Y LA PRESENTARA DURANTE LA TRAMITACION DEL PROCESO RESPECTIVO ANTES DE QUE EL MINISTERIO PUBLICO FORMULE CONCLUSIONES. PARA CONCEDER LA LIBERTAD PROVISIONAL, EN SU CASO, EL MONTO DE LA CAUCION QUE FIJE LA AUTORIDAD JUDICIAL COMPRENDERA, LA SUMA DE LA CUANTIFICACION DEL DAÑO Y LAS CONTRIBUCIONES ADEUDADAS, INCLUYENDO ACTUALIZACION Y RECARGOS, QUE HUBIERA DETERMINADO LA AUTORIDAD HACENDARIA A LA FECHA EN QUE SE PROMUEVA LA LIBERTAD PROVISIONAL. LA CAUCION QUE SE OTORGUE EN LOS TERMINOS DE ESTE ARTICULO, NO SUSTITUYE A LA GARANTIA DEL INTERES FISCAL.

(REFORMADO, P.O. 5 DE NOVIEMBRE DE 2004)

EN CASO DE QUE EL INCULPADO HUBIERA PAGADO O GARANTIZADO EL INTERES FISCAL A ENTERA SATISFACCION DE LA SECRETARIA, LA AUTORIDAD JUDICIAL, A SOLICITUD DEL INCULPADO, PODRA REDUCIR HASTA EN UN 50% EL MONTO DE LA CAUCION, SIEMPRE QUE EXISTAN MOTIVOS O RAZONES QUE JUSTIFIQUEN DICHA REDUCCION.

EL RESARCIMIENTO DEL DAÑO SERA SIEMPRE INDEPENDIENTE DE LAS CONTRIBUCIONES ADEUDADAS.



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

ARTICULO 184.- CUANDO UNA AUTORIDAD HACENDARIA TENGA CONOCIMIENTO DE LA PROBABLE EXISTENCIA DE UN DELITO DE LOS PREVISTOS EN ESTE CODIGO Y SEA PERSEGUIBLE DE OFICIO, DE INMEDIATO LO HARA DEL CONOCIMIENTO DEL MINISTERIO PUBLICO PARA LOS EFECTOS LEGALES QUE PROCEDAN, APORTANDOLE LAS ACTUACIONES Y PRUEBAS QUE SE HUBIERE ALLEGADO.

(REFORMADO, P.O. 5 DE NOVIEMBRE DE 2004)

ARTICULO 185.- EN LOS DELITOS FISCALES LA AUTORIDAD JUDICIAL NO IMPONDRA SANCION PECUNIARIA; LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, CON ARREGLO A LAS LEYES HACENDARIAS, HARAN EFECTIVAS LAS CONTRIBUCIONES OMITIDAS, LOS RECARGOS Y LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES, SIN QUE ELLO AFECTE AL PROCEDIMIENTO PENAL.

ARTICULO 186.- SON RESPONSABLES DE LOS DELITOS FISCALES, QUIENES:

- I.- CONCERTEN LA REALIZACION DEL DELITO;
- II.- REALICEN LA CONDUCTA O EL HECHO DESCRITOS EN LA LEY;
- III.- COMETAN CONJUNTAMENTE EL DELITO;
- IV.- SE SIRVAN DE OTRA PERSONA COMO INSTRUMENTO PARA EJECUTARLO;
- V.- INDUZCAN DOLOSAMENTE A OTRO A COMETERLO;
- VI.- AYUDEN DOLOSAMENTE A OTRO PARA SU COMISION; Y
- VII.- AUXILIEN A OTRO DESPUES DE SU EJECUCION, CUMPLIENDO UNA PROMESA ANTERIOR.

ARTICULO 187.- ES RESPONSABLE DE ENCUBRIMIENTO EN LOS DELITOS FISCALES, QUIEN SIN PREVIO ACUERDO Y SIN HABER PARTICIPADO EN EL, DESPUES DE LA EJECUCION DEL DELITO:

- I.- CON ANIMO DE LUCRO ADQUIERA, RECIBA, TRASLADE U OCULTE EL OBJETO DEL DELITO A SABIENDAS DE QUE PROVENIA DE ESTE, O SI DE ACUERDO CON LAS CIRCUNSTANCIAS DEBIA PRESUMIR SU ILEGITIMA PROCEDENCIA, O AYUDE A OTRO A LOS MISMOS FINES.
- II.- AYUDE EN CUALQUIER FORMA AL INCULPADO A ELUDIR LAS INVESTIGACIONES DE LA AUTORIDAD O A SUSTRAERSE DE LA ACCION DE ESTA, U OCULTE, ALTERE, DESTRUYA O



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

HAGA DESAPARECER LAS HUELLAS, PRUEBAS O INSTRUMENTOS DEL DELITO O ASEGURE PARA EL INCULPADO EL OBJETO O PROVECHO DEL MISMO.

EL ENCUBRIMIENTO A QUE SE REFIERE ESTE ARTICULO SE SANCIONARA CON PRISION DE SEIS MESES A TRES AÑOS.

ARTICULO 188.- SI UN SERVIDOR PUBLICO COMETE O EN CUALQUIER FORMA PARTICIPA EN LA COMISION DE UN DELITO FISCAL, LA PENA APLICABLE POR EL DELITO QUE RESULTE SE AUMENTARA DE TRES MESES A TRES AÑOS DE PRISION.

ARTICULO 189.- LA TENTATIVA DE LOS DELITOS PREVISTOS EN ESTE CODIGO ES PUNIBLE, CUANDO LA RESOLUCION DE COMETER UN HECHO DELICTIVO, SE TRADUCE EN UN PRINCIPIO DE SU EJECUCION O EN LA REALIZACION TOTAL DE LOS ACTOS QUE DEBIERAN PRODUCIRLO, SI LA INTERRUPCION DE ESTOS O LA NO PRODUCCION DEL RESULTADO SE DEBE A CAUSAS AJENAS A LA VOLUNTAD DEL AGENTE.

LA TENTATIVA SE SANCIONARA CON PRISION DE HASTA LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA QUE CORRESPONDA POR EL DELITO DE QUE SE TRATE, SI ESTE SE HUBIESE CONSUMADO.

SI EL AUTOR DESISTIERE DE LA EJECUCION O IMPIDIERE LA CONSUMACION DEL DELITO, NO SE IMPONDRA SANCION ALGUNA, A NO SER QUE LOS ACTOS EJECUTADOS CONSTITUYAN POR SI MISMO UN DELITO.

ARTICULO 190.- EN EL CASO DE DELITO CONTINUADO, LA PENA PODRA AUMENTARSE HASTA POR UNA MITAD MAS DE LA QUE RESULTE APLICABLE.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE CODIGO, EL DELITO ES CONTINUADO CUANDO SE EJECUTA CON PLURALIDAD DE CONDUCTAS O HECHOS, CON UNIDAD DE INTENCION DELICTUOSA E IDENTIDAD DE DISPOSICION LEGAL, INCLUSO DE DIVERSA GRAVEDAD.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 5 DE NOVIEMBRE DE 2004)

ARTICULO 191.- LA ACCION PENAL EN LOS DELITOS FISCALES PERSEGUIBLES POR QUERELLA DE LA SECRETARIA, PRESCRIBIRA EN TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL DIA EN QUE DICHA SECRETARIA TENGA CONOCIMIENTO DEL DELITO Y DEL DELINCUENTE; Y SI NO TIENE CONOCIMIENTO, EN CINCO AÑOS QUE SE COMPUTARAN A PARTIR DE LA FECHA DE LA COMISION DEL DELITO.

EN TODO LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE CAPITULO SERAN APLICABLES LAS NORMAS SEÑALADAS EN LA LEGISLACION PENAL PARA EL ESTADO DE CHIAPAS.

(REFORMADO, P.O. 5 DE NOVIEMBRE DE 2004)



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

ARTICULO 192.- PARA QUE PROCEDA LA LIBERTAD CONDICIONAL, LA SUSTITUCION Y CONMUTACION DE SANCIONES O CUALQUIER OTRO BENEFICIO A LOS SENTENCIADOS POR DELITOS FISCALES, ADEMAS DE LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE CHIAPAS, SERA NECESARIO COMPROBAR QUE LOS ADEUDOS FISCALES ESTAN CUBIERTOS O GARANTIZADOS A SATISFACCION DE LA SECRETARIA.

ARTICULO 193.- COMETE EL DELITO DE DEFRAUDACION FISCAL QUIEN CON USO DE ENGAÑOS O APROVECHAMIENTO DE ERRORES, OMITA TOTAL O PARCIALMENTE EL PAGO DE ALGUNA CONTRIBUCION U OBTENGA UN BENEFICIO INDEBIDO CON PERJUICIO DEL FISCO ESTATAL.

EL DELITO DE DEFRAUDACION FISCAL SE SANCIONARA CON:

(REFORMADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2015)

I. PRISION DE SEIS MESES A DOS AÑOS, CUANDO EL VALOR DE LO DEFRAUDADO NO EXCEDA DE \$15,000.00 PESOS.

(REFORMADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2015)

II. PRISION DE DOS A CINCO AÑOS, CUANDO EL VALOR DE LO DEFRAUDADO FUERE MAYOR DE \$15,000.00 PESOS.

(REFORMADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2015)

III. PRISION DE TRES A SEIS AÑOS, SI EL VALOR DE LO DEFRAUDADO EXCEDE DE \$73,000.00 PESOS.

CUANDO NO SE PUEDA DETERMINAR LA CUANTIA DE LO QUE SE DEFRAUDO, LA PENA SERA DE SEIS MESES A DOS AÑOS DE PRISION.

(REFORMADO, P.O. 22 DE AGOSTO DE 2001)

NO SE FORMULARA QUERELLA SI QUIEN HUBIERE OMITIDO EL PAGO DE LA CONTRIBUCION U OBTENIDO EL BENEFICIO INDEBIDO CONFORME A ESTE ARTICULO, LO ENTERA ESPONTANEAMENTE CON SUS ACCESORIOS ANTES DE QUE LA AUTORIDAD HACENDARIA DESCUBRA LA OMISION O EL PERJUICIO, O MEDIE REQUERIMIENTO, ORDEN DE VISITA O CUALQUIER OTRA GESTION NOTIFICADA POR LA MISMA, TENDIENTE A LA COMPROBACION DEL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES HACENDARIAS.

PARA LOS FINES DE ESTE ARTICULO Y DEL SIGUIENTE, SE TOMARA EN CUENTA EL MONTO DE LAS CONTRIBUCIONES DEFRAUDADAS EN UN MISMO EJERCICIO FISCAL, AUN CUANDO SE TRATE DE CONTRIBUCIONES DIFERENTES Y DE DIVERSAS ACCIONES U OMISIONES.



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

ARTICULO 194.- SERA SANCIONADO CON LAS MISMAS PENAS DEL DELITO DE DEFRAUDACION FISCAL, QUIEN:

(REFORMADA, P.O. 31 DE OCTUBRE DE 2001)

I.- CONSIGNE EN LAS DECLARACIONES QUE PRESENTE PARA EFECTOS FISCALES, DEDUCCIONES FALSAS O INGRESOS ACUMULABLES MENORES A LOS REALMENTE OBTENIDOS O DETERMINADOS CONFORME A LAS LEYES HACENDARIAS; EN LA MISMA FORMA SERA SANCIONADA AQUELLA PERSONA FISICA POR EL CONCEPTO DE HONORARIOS O SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES; CUANDO REALICE EROGACIONES SUPERIORES A LOS INGRESOS DECLARADOS EN EL PROPIO EJERCICIO Y NO COMPRUEBE A LA AUTORIDAD HACENDARIA EL ORIGEN DE DICHA DISCREPANCIA;

(REFORMADA, P.O. 22 DE AGOSTO DE 2001)

II.- OMITA ENTERAR A LAS AUTORIDADES HACENDARIAS, DENTRO DEL PLAZO QUE LA LEY ESTABLEZCA, LAS CANTIDADES QUE POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES HUBIERE RETENIDO O RECAUDADO;

III.- SE BENEFICIE SIN DERECHO DE UN SUBSIDIO O ESTIMULO FISCAL;

IV.- SIMULE UNO O MAS ACTOS O CONTRATOS OBTENIENDO UN BENEFICIO INDEBIDO CON PERJUICIO DEL FISCO ESTATAL; Y

(REFORMADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)

V. SEA RESPONSABLE POR OMITIR PRESENTAR, POR MAS DE SEIS MESES UNA DECLARACION BIMESTRAL QUE EXIJAN LAS LEYES HACENDARIAS, DEJANDO DE PAGAR LA CONTRIBUCION CORRESPONDIENTE, INDISTINTAMENTE A QUE EL CONTRIBUYENTE SE ENCUENTRE INSCRITO O NO EN EL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES DE LA SECRETARIA.

NO SE FORMULARA QUERELLA, SI QUIEN ENCONTRANDOSE EN LOS SUPUESTOS ANTERIORES, ENTERA ESPONTANEAMENTE, CON SUS ACCESORIOS, EL MONTO DE LA CONTRIBUCION OMITIDA O DEL BENEFICIO INDEBIDO ANTES DE QUE LA AUTORIDAD FISCAL DESCUBRA LA OMISION O EL PERJUICIO, O MEDIE REQUERIMIENTO, ORDEN DE VISITA O CUALQUIER OTRA GESTION NOTIFICADA POR LA MISMA, TENDIENTE A COMPROBACION DEL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES HACENDARIAS.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2015)

ARTICULO 195.- SE IMPONDRA SANCION DE TRES MESES A SEIS AÑOS DE PRISION, AL DEPOSITARIO O INTERVENTOR DESIGNADO POR LAS AUTORIDADES HACENDARIAS QUE, CON PERJUICIO DEL FISCO ESTATAL DISPONGA PARA SI O PARA OTRO DEL BIEN DEPOSITADO, DE SUS PRODUCTOS O DE LAS GARANTIAS QUE DE CUALQUIER CREDITO



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

FISCAL SE HUBIEREN CONSTITUIDO, SI EL VALOR DE LO DISPUESTO NO EXCEDE DEL EQUIVALENTE A \$133,500.00 PESOS; CUANDO EXCEDA, LA SANCION SERA DE TRES A NUEVE AÑOS DE PRISION.

IGUAL SANCION, DE ACUERDO AL VALOR DE DICHOS BIENES, SE APLICARA AL DEPOSITARIO QUE LOS OCULTE O NO LOS PONGA A DISPOSICION DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

ARTICULO 196.- SE IMPONDRA SANCION DE TRES MESES A TRES AÑOS DE PRISION, AL QUE DOLOSAMENTE ALTERE O DESTRUYA LOS APARATOS DE CONTROL, SELLOS O MARCAS OFICIALES COLOCADOS CON FINES FISCALES O IMPIDA QUE SE LOGRE EL PROPOSITO PARA EL QUE FUERON COLOCADOS.

(REFORMADO, P.O. 23 DE DICIEMBRE DE 2002)

IGUAL SANCION SE APLICARA AL QUE DOLOSAMENTE ALTERE O DESTRUYA LAS MAQUINAS REGISTRADORAS DE OPERACION Y RECEPCION DE COBROS EN CAJA EN LAS AREAS DE RECAUDACION DE INGRESOS.

ARTICULO 197.- COMETE EL DELITO DE FALSIFICACION O USO DE MEDIOS DE CONTROL FISCAL, EL PARTICULAR O SERVIDOR PUBLICO QUE:

(REFORMADA, P.O. 5 DE NOVIEMBRE DE 2004)

I. SIN AUTORIZACION DE LA SECRETARIA GRABE, MANUFACTURE, IMPRIMA, TROQUELE, ALTERE O FORME CON FRAGMENTOS DE AQUELLOS LAS MATRICES, PUNZONES, DADOS, CLICHES, NEGATIVOS, CALCOMANIAS, TARJETAS DE CIRCULACION, PLACAS O COMPROBANTES DE PAGO, QUE SE UTILICEN COMO MEDIO DE CONTROL FISCAL, O LOS USE, LOS PONGA EN CIRCULACION, LOS ENAJENE O TRANSMITA; Y,

II.- A SABIENDAS DE SU FALSIFICACION LOS OSTENTE COMO PAGO DE CONTRIBUCIONES, EN PERJUICIO DEL ERARIO ESTATAL.

ARTICULO 198.- QUIEN COMETA LOS DELITOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR, SE SANCIONARA CON PRISION DE UNO A CINCO AÑOS.

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2015)

ARTICULO 199.- SE IMPONDRA SANCION DE TRES MESES A SEIS AÑOS DE PRISION, A LOS SERVIDORES PUBLICOS Y DEMAS PERSONAS QUE ORDENEN O PRACTIQUEN VISITAS DOMICILIARIAS O EMBARGOS, SIN MANDAMIENTO ESCRITO DE AUTORIDAD HACENDARIA COMPETENTE.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2015)



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

ARTICULO 200.- SE IMPONDRA SANCION DE TRES MESES A SEIS AÑOS DE PRISION, AL QUE SE APODERE DE MERCANCIAS QUE SE ENCUENTREN EN RECINTO FISCAL O FISCALIZADO, SI EL VALOR DE LO ROBADO NO EXCEDE DEL EQUIVALENTE A \$57,000.00 PESOS; CUANDO EXCEDA, LA SANCION SERA DE TRES A NUEVE AÑOS DE PRISION.

LA MISMA PENA SE IMPONDRA A QUIEN DOLOSAMENTE DESTRUYA O DETERIORE DICHAS MERCANCIAS.

(REFORMADO, P.O. 20 DE DICIEMBRE DE 2006)
ARTICULO 201.- SE IMPONDRA SANCION DE TRES MESES A TRES AÑOS DE PRISION:

I. A LA PERSONA FISICA Y A LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LAS PERSONAS MORALES QUE OMITAN SOLICITAR SU INSCRIPCION, O LA DE UN TERCERO EN EL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES, POR MAS DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE DEBIO HACERLO, A MENOS DE QUE SE TRATE DE PERSONAS CUYA SOLICITUD DE INSCRIPCION DEBA SER PRESENTADA POR OTRO, EN EL CASO EN QUE ESTE NO LO HAGA;

II. A LA PERSONA FISICA Y A LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LAS PERSONAS MORALES, QUE NO CUMPLAN CON AVISAR CON CINCO DIAS DE ANTICIPACION, AL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES Y DIRECTAMENTE A LA AUTORIDAD QUE LE ESTE PRACTICANDO FACULTADES DE COMPROBACION, QUE EFECTUEN CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL; A LOS QUE DESOCUPEN EL LOCAL DONDE TENGA SU DOMICILIO FISCAL SIN PRESENTAR EL AVISO DE CAMBIO DE DOMICILIO DESPUES DE LA NOTIFICACION DE LA ORDEN DE VISITA, O BIEN DESPUES DE QUE SE LE HUBIERE NOTIFICADO UN CREDITO FISCAL Y ANTES DE QUE ESTE SE HAYA GARANTIZADO, PAGADO O QUEDADO SIN EFECTOS, O TRATANDOSE DE PERSONAS MORALES QUE HUBIERAN REALIZADO ACTIVIDADES POR LAS QUE DEBAN PAGAR CONTRIBUCIONES, HAYAN TRANSCURRIDO MAS DE UN AÑO, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LEGALMENTE SE TENGA OBLIGACION DE PRESENTAR DICHO AVISO.

NO SE FORMULARA QUERELLA SI QUIEN ENCONTRANDOSE EN EL SUPUESTO ANTERIOR SUBSANA LA OMISION O INFORMA DEL HECHO A LA AUTORIDAD HACENDARIA ANTES DE QUE ESTA LO DESCUBRA O MEDIE REQUERIMIENTO, ORDEN DE VISITA O CUALQUIER OTRA GESTION NOTIFICADA POR LA MISMA, TENDIENTE A LA COMPROBACION DEL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES FISCALES, O SI EL CONTRIBUYENTE CONSERVA OTROS ESTABLECIMIENTOS EN LOS LUGARES QUE TENGA MANIFESTADOS AL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES, EN EL CASO DE ESTA FRACCION.

III. USE INTENCIONALMENTE MAS DE UNA CLAVE DEL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES.



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

(ADICIONADA, P.O. 24 DE DICIEMBRE DE 2014)

IV. MODIFIQUE, DESTRUYA O PROVOQUE LA PERDIDA DE LA INFORMACION QUE CONTENGA EL BUZON TRIBUTARIO, CON EL OBJETO DE OBTENER INDEBIDAMENTE UN BENEFICIO PROPIO O PARA TERCERAS PERSONAS, EN PERJUICIO DE LA HACIENDA ESTATAL, O BIEN INGRESE DE MANERA NO AUTORIZADA A DICHO BUZON, A FIN DE OBTENER INFORMACION DE TERCEROS.

ARTICULO 201 A.- (DEROGADO, P.O. 20 DE DICIEMBRE DE 2006)

LIBRO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2015)

ARTICULO 202.- EL PAGO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS Y OTRO TIPO DE CONTRIBUCIONES ESTABLECIDOS EN ESTE CODIGO A LOS QUE ESTEN SUJETOS LOS CONTRIBUYENTES, HABRAN DE PAGARSE O LIQUIDARSE DE CONFORMIDAD CON LAS TASAS, CUOTAS O TARIFAS Y DEMAS DISPOSICIONES QUE SE SEÑALEN EN EL PRESENTE CODIGO, EN LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO QUE CORRESPONDA A CADA EJERCICIO FISCAL Y LA LEY DE DERECHOS DEL ESTADO DE CHIAPAS.

(REFORMADO, P.O. 5 DE NOVIEMBRE DE 2004)

ARTICULO 203.- LOS PAGOS A QUE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR DEBERAN REALIZARSE EN EL AREA DE RECAUDACION DE INGRESOS CORRESPONDIENTE AL LUGAR DONDE SE HAYAN CAUSADO, ASI COMO EN INSTITUCIONES BANCARIAS AUTORIZADAS O AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES QUE HAYAN SUSCRITO CONVENIO DE COLABORACION PARA LA ADMINISTRACION DE DERECHOS CON EL ESTADO, PREVIAMENTE A LA EXPEDICION DE LA LICENCIA, PERMISO O AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO Y REVALIDACION ANUAL, EN SU CASO.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2015)

ARTICULO 203 A.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL, ASI COMO LOS ORGANOS AUTONOMOS, EN NINGUN CASO CONTRATARAN ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS U OBRA PUBLICA, CON



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

LOS CONTRIBUYENTES QUE TENGAN ADEUDO FISCAL, CREDITO FISCAL O NO SE ENCUENTREN AL CORRIENTE DE SUS OBLIGACIONES FISCALES, ASI MISMO CON LOS PARTICULARES QUE NO SE ENCUENTREN INSCRITOS EN EL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES.

(ADICIONADO, P.O. 5 DE NOVIEMBRE DE 2004)

IGUAL OBLIGACION TENDRAN LOS MUNICIPIOS, CUANDO REALICEN DICHAS CONTRATACIONES CON CARGO TOTAL O PARCIAL A FONDOS ESTATALES.

(REFORMADO, P.O. 5 DE NOVIEMBRE DE 2004)

LOS CONTRIBUYENTES PODRAN SOLICITAR, MEDIANTE ESCRITO LIBRE, CONSTANCIA PARA ACREDITAR QUE NO SE ENCUENTRAN DENTRO DE LOS SUPUESTOS SEÑALADOS EN EL PARRAFO ANTERIOR, MISMA QUE TENDRA UNA VIGENCIA DE UN MES CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICION.

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2015)

CUANDO EL CONTRIBUYENTE TENGA INTERPUESTO ALGUN MEDIO DE DEFENSA, RESPECTO A LOS CREDITOS FISCALES A SU CARGO, PERO HAYA GARANTIZADO DEBIDAMENTE EL INTERES FISCAL, SE LE PODRA EXPEDIR LA CONSTANCIA A QUE HACE REFERENCIA EL PARRAFO QUE ANTECEDE.

(REFORMADO, P.O. 17 DE DICIEMBRE DE 2003)

EN CASO DE QUE EL CONTRIBUYENTE CUENTE CON AUTORIZACION PARA PAGO EN PARCIALIDADES, DICHA CONSTANCIA SE DEBERA EXPEDIR, SIEMPRE QUE EL CONTRIBUYENTE SE ENCUENTRE AL CORRIENTE EN EL PAGO DE SUS PARCIALIDADES AL MOMENTO DE LA SOLICITUD DE LA MISMA.

TITULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPITULO I DEL IMPUESTO SOBRE NOMINAS

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2015)

ARTICULO 204.- SON OBJETO DE ESTE IMPUESTO TODAS LAS EROGACIONES EN DINERO, EN ESPECIE O EN SERVICIOS POR CONCEPTO DE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO, INDEPENDIENTEMENTE DE LA DESIGNACION QUE SE LES OTORGUE, PRESTADO DENTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO.



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

(REFORMADO, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2010)
PARA LOS EFECTOS DE ESTE IMPUESTO, SE CONSIDERARAN EROGACIONES DESTINADAS A
REMUNERAR EL TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO, LAS SIGUIENTES:

- I. SUELDOS Y SALARIOS.
- II. TIEMPO EXTRAORDINARIO DE TRABAJO.
- III. MANO DE OBRA.
- IV. PREMIOS, PRIMAS, BONOS, VALES DE DESPENSA, ESTIMULOS, PROPINAS E INCENTIVOS.
- V. COMPENSACIONES.
- VI. GRATIFICACIONES Y AGUINALDOS.
- VII. PARTICIPACIONES DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES.
- VIII. PARTICIPACION PATRONAL AL FONDO DE AHORROS.
- IX. PRIMAS DE ANTIGÜEDAD.
- X. COMISIONES.
- XI. PAGOS REALIZADOS A ADMINISTRADORES, COMISARIOS O MIEMBROS DE LOS CONSEJOS DIRECTIVOS DE VIGILANCIA O ADMINISTRACION DE SOCIEDADES Y ASOCIACIONES.
- XII. PAGOS REALIZADOS A LAS PERSONAS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTEN A UN PRESTATARIO, SIEMPRE QUE DICHOS SERVICIOS SE LLEVEN A CABO EN LAS INSTALACIONES O POR CUENTA DE ESTE ULTIMO, POR LOS QUE NO SE DEBA PAGAR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

(REFORMADA [N. DE E. REPUBLICADA], P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2015)
XIII. OTROS CONCEPTOS ASIMILADOS A SALARIOS Y REMUNERACIONES ASIMILADAS AL
TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEL IMPUESTO
SOBRE LA RENTA, QUE SEAN PRESTADOS DENTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO,
INDEPENDIENTEMENTE DE LA DENOMINACION QUE SE LES OTORGUE.

(REFORMADO, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2010)



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

NO SERAN OBJETO DE ESTE IMPUESTO, LAS EROGACIONES EFECTUADAS POR SUELDOS Y SALARIOS Y DEMAS PRESTACIONES A DISCAPACITADOS CONFORME AL REGLAMENTO DE ESTE CODIGO; INDEMNIZACIONES POR RIESGO DE TRABAJO QUE SE CONCEDAN DE ACUERDO A LAS LEYES O CONTRATOS RESPECTIVOS; PENSIONES O JUBILACIONES EN LOS CASOS DE INVALIDEZ, VEJEZ, CESANTIA Y MUERTE; INDEMNIZACIONES POR DESPIDO O TERMINACION DE LA RELACION LABORAL, Y PAGOS POR GASTOS FUNERALES.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2015)

ARTICULO 205.- SON SUJETOS DE ESTE IMPUESTO, LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES, ASI COMO LA FEDERACION, EL ESTADO, LOS MUNICIPIOS, SUS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACION CENTRALIZADA Y PARAESTATAL Y LOS ORGANOS AUTONOMOS QUE EFECTUEN EROGACIONES A EMPLEADOS QUE PRESTEN SUS SERVICIOS DENTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE CHIAPAS EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO ANTERIOR, AUN CUANDO NO TUVIEREN SU DOMICILIO FISCAL EN EL ESTADO.

(REFORMADO [N. DE E. ADICIONADO], P.O. 21 DE NOVIEMBRE DE 2007) SON RESPONSABLES SOLIDARIOS DEL PAGO DE ESTE IMPUESTO QUIENES CONTRATEN O RECIBAN LA PRESTACION DEL TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO, EN TERMINOS DEL ARTICULO 204, DE ESTE CODIGO.

(REFORMADO, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2010)

ARTICULO 205-A.- EL IMPUESTO SE CAUSARA EN EL MOMENTO EN QUE SE REALICEN LAS EROGACIONES POR EL TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO.

(REFORMADO, P.O. 24 DE DICIEMBRE DE 2014)

ARTICULO 205 B.- ESTAN OBLIGADOS A EFECTUAR LA RETENCION DEL IMPUESTO, LAS PERSONAS FISICAS O MORALES, LA FEDERACION, EL ESTADO, MUNICIPIO, SUS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, DESCONCENTRADOS Y ORGANOS AUTONOMOS QUE OTORGUEN CONTRATOS DE OBRA PRIVADA, PÚBLICA O DE PRESTACION DE SERVICIOS, CON PERSONAS FISICAS O MORALES.

(REFORMADO, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2011)

ARTICULO 205 C.- EL MONTO DE LAS CONTRIBUCIONES A RETENER SE DETERMINARA CONFORME LO ESTABLECE EL ARTICULO 8° A DEL REGLAMENTO DE ESTE CODIGO.

(ADICIONADO, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2010)

ARTICULO 205-D.- EL RETENEDOR EFECTUARA LA RETENCION DEL IMPUESTO EN EL MOMENTO EN QUE SE LLEVEN A CABO LOS PAGOS DE LAS ESTIMACIONES DE EJECUCION O AVANCE DE OBRAS O PRESTACION DE SERVICIOS A LOS SUJETOS DEL IMPUESTO, Y LO ENTERARA MEDIANTE DECLARACION, CONJUNTAMENTE CON LOS PAGOS PROVISIONALES QUE CORRESPONDA AL PERIODO EN QUE SE EFECTUE LA RETENCION.



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

LOS RETENEDORES DE ESTE IMPUESTO PRESENTARAN DECLARACION ANUAL, DE LA RETENCION EFECTUADA, A MAS TARDAR EN EL MES DE ABRIL DE CADA AÑO, MEDIANTE LOS FORMATOS AUTORIZADOS POR LA SECRETARIA.

EL RETENEDOR VERIFICARA CONTRA EL FINIQUITO DE OBRA O PRESTACION DE SERVICIO QUE LA RETENCION EFECTUADA, CUBRA EL IMPUESTO SOBRE NOMINAS CONFORME AL MISMO.

EL IMPUESTO RETENIDO EN LOS TERMINOS DE ESTE ARTICULO, SERA ACREDITABLE CONTRA EL IMPUESTO QUE RESULTE A PAGAR EN LA DETERMINACION DE LOS PAGOS BIMESTRALES.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2015)

ARTICULO 206.- ES BASE DE ESTE IMPUESTO EL MONTO DE LOS PAGOS SEÑALADOS EN EL ARTICULO 204 DE ESTE CODIGO, QUE SE EFECTUEN COMO CONSECUENCIA DE UNA RELACION DE TRABAJO, AUN CUANDO NO EXCEDAN DE \$80.00 PESOS.

(ADICIONADO, P.O. 10 DE MAYO DE 2007)

LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE NOMINAS DETERMINARAN Y PAGARAN EL IMPUESTO APLICANDO LA TASA DEL 2% SOBRE LA BASE GRAVABLE SEÑALADA EN ESTE ARTICULO.

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)

ARTICULO 207.- EL PAGO DE ESTE IMPUESTO SE EFECTUARA MEDIANTE DECLARACION BIMESTRAL, QUE TENDRA EL CARACTER DE DEFINITIVA, EN EL AREA DE RECAUDACION DE INGRESOS CORRESPONDIENTE, DENTRO DE LOS PRIMEROS QUINCE DIAS DE LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE. SE PRESENTARA LA DECLARACION ANUAL, QUE TENDRA EL CARACTER DE INFORMATIVA, DEL PERIODO DEL PRIMERO DE ENERO AL 30 DE ABRIL DE CADA AÑO. PARA REALIZAR LOS PAGOS REFERIDOS SE UTILIZARAN LAS FORMAS AUTORIZADAS POR LA SECRETARIA.

(ADICIONADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2015)

SE PRESENTARA LA DECLARACION ANUAL, QUE TENDRA EL CARACTER DE INFORMATIVA DEL PERIODO DEL PRIMERO DE ENERO AL 30 DE ABRIL DE CADA AÑO. PARA EFECTUAR LOS PAGOS REFERIDOS SE REALIZARAN UNICAMENTE A TRAVES DE CHEQUE ELECTRONICO.

(ADICIONADO, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2010)

ARTICULO 207-A.- LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO, DEBERAN FORMULAR DECLARACIONES AUN CUANDO NO HUBIERAN REALIZADO LAS EROGACIONES A QUE SE



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR, EN EL PERIODO DE QUE SE TRATE, HASTA EN TANTO NO PRESENTE EL AVISO DE BAJA O DE SUSPENSION TEMPORAL DE ACTIVIDADES AL PADRON.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 24 DE DICIEMBRE DE 2014)
ARTICULO 208.- ESTAN EXENTOS DEL PAGO DE ESTE IMPUESTO, LOS SIGUIENTES:

- I.- EJIDOS Y COMUNIDADES.
- II.- LAS UNIONES DE EJIDOS Y COMUNIDADES.
- III.- LAS EMPRESAS SOCIALES CONSTITUIDAS POR AVECINDADOS E HIJOS DE EJIDATARIOS CON DERECHO A SALVO.
- IV.- LAS ASOCIACIONES RURALES DE INTERES COLECTIVO.
- V.- LAS UNIDADES AGRICOLAS INDUSTRIALES DE LA MUJER CAMPESINA.
- VI.- (DEROGADA, P.O. 22 DE AGOSTO DE 2001)

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 21 DE DICIEMBRE DE 2005) VII.- LAS PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS SIGUIENTES:

(REFORMADO, P.O. 23 DE DICIEMBRE DE 2002)

A) SINDICATOS OBREROS Y LOS ORGANISMOS QUE LOS AGRUPEN.

(REFORMADO, P.O. 23 DE DICIEMBRE DE 2002)

B) ASOCIACIONES PATRONALES.

(REFORMADO, P.O. 23 DE DICIEMBRE DE 2002)

C) CAMARAS DE COMERCIO, INDUSTRIA, AGRICULTURA, GANADERIA O PESCA, ASI COMO LOS ORGANISMOS QUE LOS AGRUPEN.

(REFORMADO, P.O. 23 DE DICIEMBRE DE 2002)

D) COLEGIOS DE PROFESIONALES Y LOS ORGANISMOS QUE LOS AGRUPEN.

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)

E) LAS INSTITUCIONES PRIVADAS DE ASISTENCIA SOCIAL REGULADAS POR LA LEY DE MATERIA, CUYOS SERVICIOS SEAN GRATUITOS.

(REFORMADO, P.O. 23 DE DICIEMBRE DE 2002)

F) SOCIEDADES COOPERATIVAS DE CONSUMO.



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

(REFORMADO, P.O. 23 DE DICIEMBRE DE 2002)

G) ORGANISMOS QUE CONFORME A LEY AGRUPEN LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS YA SEA DE PRODUCTORES O DE CONSUMO.

(REFORMADO, P.O. 23 DE DICIEMBRE DE 2002)

H) SOCIEDADES MUTUALISTAS QUE NO OPEREN CON TERCEROS, SIEMPRE QUE NO REALICEN GASTOS PARA LA ADQUISICION DE NEGOCIOS, TALES COMO PREMIOS, COMISIONES Y OTROS SEMEJANTES.

I) (DEROGADO, P.O. 17 DE DICIEMBRE DE 2003)

(REFORMADO, P.O. 23 DE DICIEMBRE DE 2002)

- J) LAS ASOCIACIONES Y SOCIEDADES CIVILES ORGANIZADAS CON FINES POLITICOS, RELIGIOSOS Y CULTURALES O DEPORTIVOS.
- K) LAS INSTITUCIONES O SOCIEDADES CIVILES CONSTITUIDAS UNICAMENTE CON EL OBJETO DE ADMINISTRAR FONDOS O CAJAS DE AHORRO.
- L) ASOCIACIONES DE PADRES DE FAMILIAS CONSTITUIDAS Y REGISTRADAS EN LOS TERMINOS DEL REGLAMENTO DE ASOCIACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE LA LEY GENERAL DE EDUCACION.

(DEROGADO CON LOS ARTÍCULOS QUE LO INTEGRAN, P.O. 1 DE AGOSTO DE 2008) CAPITULO II

DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO PROFESIONAL DE LA MEDICINA

ARTICULO 209.- (DEROGADO, P.O. 1 DE AGOSTO DE 2008)

ARTICULO 210.- (DEROGADO, P.O. 1 DE AGOSTO DE 2008)

ARTICULO 210-A.- (DEROGADO, P.O. 1 DE AGOSTO DE 2008)

ARTICULO 211.- (DEROGADO, P.O. 1 DE AGOSTO DE 2008)

ARTICULO 212.- (DEROGADO, P.O. 1 DE AGOSTO DE 2008)

ARTICULO 213.- (DEROGADO, P.O. 1 DE AGOSTO DE 2008)

ARTICULO 214.- (DEROGADO, P.O. 1 DE AGOSTO DE 2008)



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

CAPITULO III
DEL IMPUESTO SOBRE HOSPEDAJE

ARTICULO 215.- ES OBJETO DE ESTE IMPUESTO EL IMPORTE QUE SE CAUSE POR:

(REFORMADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2013)

- I. EL SERVICIO DE HOSPEDAJE QUE SE RECIBA EN HOTELES, MOTELES, HOSPEDERIAS Y OTROS SIMILARES.
- II.- EL USO DE SERVICIOS DE CAMPO DESTINADOS A ESTACIONAMIENTO DE CASAS MOVILES O AUTOTRANSPORTABLES.
- III.- TIEMPOS COMPARTIDOS.

SE CONSIDERAN SERVICIOS DE HOSPEDAJE, LA PRESTACION DE ALOJAMIENTO O ALBERGUE TEMPORAL DE PERSONAS A CAMBIO DE UNA CONTRAPRESTACION.

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2015)

NO SE CONSIDERAN SERVICIOS DE HOSPEDAJE, EL ALBERGUE O ALOJAMIENTO PRESTADO POR HOSPITALES, CLINICAS, ASILOS, CONVENTOS, SEMINARIOS E INTERNADOS, SIEMPRE Y CUANDO DICHOS ESTABLECIMIENTOS NO TENGAN FINES LUCRATIVOS.

NO SE CONSIDERA PARTE DEL IMPORTE DE LOS SERVICIOS, LOS DE ALIMENTACION Y DEMAS DISTINTOS A LOS DE HOSPEDAJE; ASI COMO EN NINGUN CASO SE CONSIDERARA QUE EL IMPORTE DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO FORMA PARTE DE LA BASE.

ARTICULO 216.- SON SUJETOS DE ESTE IMPUESTO QUIENES RECIBAN LOS SERVICIOS SEÑALADOS EN EL ARTICULO ANTERIOR.

(ADICIONADO, P.O. 10 DE MAYO DE 2007)

LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE HOSPEDAJE PAGARAN CONFORME A LO SIGUIENTE:

I. SOBRE LOS INGRESOS QUE SE LIQUIDEN POR EL SERVICIO DE HOSPEDAJE EN HOTELES, HOSPEDERIAS Y OTROS SIMILARES, ASI COMO POR EL USO DE SERVICIOS DE CAMPO DESTINADOS A ESTACIONAMIENTO DE CASAS MOVILES O AUTOTRANSPORTABLES Y TIEMPOS COMPARTIDOS, LA TASA DEL 2%.



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

II. SOBRE LOS INGRESOS QUE SE LIQUIDEN POR EL SERVICIO DE HOSPEDAJE EN MOTELES, LA TASA DEL 5%.

ARTICULO 217.- LOS CONTRIBUYENTES DE ESTE IMPUESTO DEBERAN ENTERARLO AL MOMENTO DE LIQUIDAR EL IMPORTE DE LOS SERVICIOS, SIENDO SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES DEL PAGO DEL IMPUESTO Y RETENEDORES DEL MISMO LOS QUE PRESTEN LOS SERVICIOS SEÑALADOS EN EL ARTICULO 215 DE ESTE CODIGO.

(REFORMADO [N. DE E. ADICIONADO], P.O. 21 DE NOVIEMBRE DE 2007) ES OBLIGACION DE LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO EXPEDIR COMPROBANTE FISCAL POR LAS ACTIVIDADES QUE REALICEN.

N. DE E. EN RELACIÓN CON LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE PÁRRAFO, VÉASE TRANSITORIO PRIMERO DEL DECRETO QUE MODIFICA ESTE ORDENAMIENTO. (ADICIONADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2009)

EL PAGO DE ESTE IMPUESTO SE EFECTUARA MEDIANTE DECLARACION BIMESTRAL, QUE TENDRA EL CARACTER DE DEFINITIVA DENTRO DE LOS PERIODOS QUE ESTABLECE EL ARTICULO 207 DE ESTE CODIGO.

(REFORMADO, P.O. 24 DE DICIEMBRE DE 2014)

ARTICULO 218.- LOS RETENEDORES DE ESTE IMPUESTO DEBERAN ENTERARLO BIMESTRALMENTE DENTRO DE LOS 15 DIAS SIGUIENTES AL MES INMEDIATO POSTERIOR AL QUE SE PRESTO EL SERVICIO, LOS CUALES TENDRAN EL CARACTER DE PAGOS DEFINITIVOS, MEDIANTE LOS FORMATOS APROBADOS POR LA SECRETARIA QUE SE PUBLIQUEN EN SU PAGINA DE INTERNET.

LA DECLARACION ANUAL DE ESTE IMPUESTO SE DEBERA PRESENTAR EN EL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 30 DE ABRIL DEL AÑO SIGUIENTE AL QUE SE DECLARE.

(DEROGADO CON LAS SECCIONES Y ARTÍCULOS QUE LO INTEGRAN, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2015) CAPITULO IV

IMPUESTO ESTATAL SOBRE LA TENENCIA O USO DE VEHICULOS

(DEROGADA CON LOS ARTÍCULOS QUE LA INTEGRAN, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2015) SECCION I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 219.- (DEROGADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2015)



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

ARTICULO 219 A.- (DEROGADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2015)

ARTICULO 220.- (DEROGADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2015)

ARTICULO 220 A.- (DEROGADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2015)

ARTICULO 220-B.- (DEROGADO, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2011)

(DEROGADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2015) SECCION II DEL CALCULO DEL IMPUESTO

ARTICULO 220-C.- (DEROGADO, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2011)

ARTICULO 220-D.- (DEROGADO, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2011)

ARTICULO 220 E.- (DEROGADO, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2011)

(DEROGADA CON LOS ARTÍCULOS QUE LA INTEGRAN, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2011) SECCION III FACTOR DE ACTUALIZACION

ARTICULO 221.- (DEROGADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2015)

ARTICULO 222.- (DEROGADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2015)

ARTICULO 223.- (DEROGADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2015)

ARTICULO 223-A.- (DEROGADO, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2011)

ARTICULO 224.- (DEROGADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2015)

ARTICULO 224 A.- (DEROGADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2015)

ARTICULO 224 B.- (DEROGADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2015)

ARTICULO 224 C.- (DEROGADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2015)



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

ARTICULO 224 D.- (DEROGADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2015)

ARTICULO 224 E.- (DEROGADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2015)

ARTICULO 224 F.- (DEROGADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2015)

CAPITULO V

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE VEHICULOS AUTOMOTORES USADOS

ARTICULO 225.- (DEROGADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2015)

(REFORMADO, P.O. 11 DE MARZO DE 2013)

ARTICULO 226.- SON SUJETOS DE ESTE IMPUESTO LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES QUE ADQUIERAN VEHICULOS AUTOMOTORES USADOS, POR CUALQUIER TITULO.

(REFORMADO, P.O. 11 DE MARZO DE 2013)

ARTICULO 227.- ESTAN EXCEPTUADAS DEL PAGO DE ESTE IMPUESTO, LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES QUE ADQUIERAN VEHICULOS OBJETO DE ESTE GRAVAMEN, CUANDO SE TRASLADE EN FORMA EXPRESA Y POR SEPARADO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. EN ESTE CASO, EL ENAJENANTE Y EL ADQUIRIENTE DEBERAN DAR CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DEL ARTICULO 35, DE ESTE CODIGO.

ARTICULO 227 A.- (DEROGADO, P.O. 11 DE MARZO DE 2013)

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2015)

ARTICULO 228.- LA BASE DE ESTE IMPUESTO ES EL VALOR TOTAL DEL VEHICULO SEGUN FACTURA EXPEDIDA POR EL FABRICANTE, ENSAMBLADOR O DISTRIBUIDOR AL CONSUMIDOR POR VEZ PRIMERA.

A FALTA DE LA FACTURA ORIGINAL A LA QUE HACE REFERENCIA EL PARRAFO ANTERIOR, SE ESTARA A LOS VALORES QUE PARA TAL EFECTO ESPECIFIQUE LA PROPIA SECRETARIA QUE EN NINGUN CASO PODRA SER MENOR AL VALOR DE MERCADO EN EL MOMENTO DE LA OPERACION.

LOS CONTRIBUYENTES QUE ADQUIERAN VEHICULOS AUTOMOTORES USADOS, DETERMINARAN Y PAGARAN EL IMPUESTO CORRESPONDIENTE, APLICANDO LA TASA DEL 1% SOBRE LA BASE GRAVABLE SEÑALADA EN EL PRESENTE ARTICULO.



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

LOS CONTRIBUYENTES QUE ADQUIERAN VEHICULOS AUTOMOTORES USADOS, DETERMINARAN Y PAGARAN EL IMPUESTO CORRESPONDIENTE, APLICANDO EL PORCENTAJE A LA TASA DEL 1% CONFORME A LA SIGUIENTE TABLA:

AÑOS DE ANTIGÜEDAD % SOBRE LA TASA

0 A 9 100%

10 A 15 80%

16 A 20 60%

21 EN ADELANTE 40%

EN NINGUN CASO EL IMPUESTO A PAGAR SERA INFERIOR A \$300.00 PESOS.

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2012)

ARTICULO 228 BIS.- LA SECRETARIA EN AMBITO DE SUS ATRIBUCIONES PODRA DICTAR LAS ACCIONES QUE ESTIME NECESARIAS PARA INCENTIVAR EL PAGO OPORTUNO DE LA CONTRIBUCION.

ARTICULO 229.- ESTE IMPUESTO SE PAGARA DENTRO DE LOS PRIMEROS 15 DIAS SIGUIENTES A AQUEL EN EL QUE SE REALICE LA OPERACION OBJETO DE ESTE IMPUESTO, HACIENDO USO DE LA FORMA OFICIAL APROBADA, ASIMISMO SE ADJUNTARAN, PARA SU VERIFICACION, LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PROPIEDAD DEL VEHICULO DE QUE SE TRATE.

ARTICULO 230.- PARA LA RECAUDACION DE ESTE IMPUESTO SE OBSERVARAN LAS REGLAS SIGUIENTES:

(REFORMADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2015)

I. LOS SUJETOS DEBERAN PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE ACREDITE LA PROPIEDAD DEL VEHICULO QUE PARA TAL EFECTO DETERMINE LA SECRETARIA DE HACIENDA, ANTE LA AUTORIDAD HACENDARIA.

(REFORMADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2015)

II. LA AUTORIDAD HACENDARIA, AL EFECTUAR EL COBRO DEL IMPUESTO, DEBERA EXPEDIR EL RECIBO OFICIAL, SELLAR Y ASENTAR EL CONCEPTO DEL PAGO EN LA FACTURA O DOCUMENTO QUE AMPARE LA PROPIEDAD DEL VEHICULO.

(ADICIONADA, P.O. 21 DE DICIEMBRE DE 2005)



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

III. CUANDO EN LA FACTURA O DOCUMENTO QUE ACREDITE LA PROPIEDAD, SE MANIFIESTEN DOS O MAS ENDOSOS CON ADEUDOS, EL PAGO SE REALIZARA EN EL MAS RECIENTE.

ARTICULO 231.- LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO ESTAN OBLIGADOS A PRESENTAR EL AVISO DE BAJA EN LA DELEGACION DE HACIENDA CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS 15 DIAS SIGUIENTES A AQUEL, EN EL QUE SE REALIZA LA OPERACION OBJETO DE ESTE IMPUESTO, POR LO QUE PARA REALIZAR ESTE TRAMITE DEBERAN ACOMPAÑAR EL JUEGO DE PLACAS Y ORIGINAL DE LA TARJETA DE CIRCULACION VIGENTE.

(REFORMADO, P.O. 23 DE DICIEMBRE DE 2002)

ARTICULO 232.- LAS AGENCIAS DE VENTAS DE VEHICULOS AUTOMOTORES, ASEGURADORAS, TIANGUIS, BAZARES, MERCADOS DE AUTOS Y SIMILARES, ESTARAN OBLIGADOS A LLEVAR EL REGISTRO DE SUS OPERACIONES DE COMPRAVENTA Y CONSIGNACION Y PRESENTARLOS AL AREA DE RECAUDACION DE INGRESOS CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS PRIMEROS 15 DIAS DE CADA MES, EN DICHOS REGISTROS DEBERA SEÑALAR LA OBLIGACION FISCAL CUBIERTA O ENTERADA EN MATERIA ESTATAL POR ACTOS DE COMPRAVENTA, ASI COMO EL NOMBRE Y DOMICILIO DEL COMPRADOR Y VENDEDOR.

CAPITULO VI

IMPUESTO SOBRE JUEGOS PERMITIDOS, RIFAS, SORTEOS, LOTERIAS Y CONCURSOS

ARTICULO 233.- ES OBJETO DE ESTE IMPUESTO, LA CELEBRACION DE JUEGOS PERMITIDOS POR LA LEY DE LA MATERIA, LA ENAJENACION DE BOLETOS, BILLETES Y DEMAS COMPROBANTES QUE PERMITAN PRESENCIAR O PARTICIPAR EN LOTERIAS, RIFAS, SORTEOS, JUEGOS CON APUESTAS Y CONCURSOS ASI COMO LOS PERMISOS RESPECTIVOS, SEA CUAL FUERE LA DENOMINACION QUE PRETENDA DARSELE A LA ENAJENACION, INCLUSIVE COOPERACION O DONATIVOS.

(REFORMADO, P.O. 17 DE DICIEMBRE DE 2003)

TAMBIEN SE CONSIDERA COMO OBJETO DE ESTE IMPUESTO LA OBTENCION DE INGRESOS DERIVADOS DE PREMIOS POR LOTERIAS, RIFAS, SORTEOS Y CONCURSOS QUE CELEBREN LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL Y ESTATAL, CUYO OBJETO SOCIAL SEA LA OBTENCION DE RECURSOS PARA DESTINARLOS A LA ASISTENCIA PUBLICA. NO CONSIDERANDOSE PARA LOS EFECTOS DE ESTE IMPUESTO EL REINTEGRO CORRESPONDIENTE AL BILLETE QUE PERMITIO PARTICIPAR EN LOTERIAS.

ARTICULO 234.- SON SUJETOS DE ESTE IMPUESTO:



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

I.- LAS PERSONAS FISICAS O MORALES QUE ENAJENEN BOLETOS O BILLETES Y DEMAS COMPROBANTES QUE PERMITAN PRESENCIAR O PARTICIPAR EN LOTERIAS, RIFAS, SORTEOS, CONCURSOS O CUALQUIER OTRO JUEGO PERMITIDO POR LA LEY DE LA MATERIA.

II.- LAS PERSONAS FISICAS O MORALES QUE RESULTEN BENEFICIADAS CON LOS PREMIOS DE LAS RIFAS, SORTEOS, LOTERIAS, CONCURSOS O CUALQUIER OTRO JUEGO PERMITIDO POR LA LEY DE LA MATERIA.

ARTICULO 235.- ESTAN EXCEPTUADOS DEL PAGO DE ESTE IMPUESTO, LOS SORTEOS Y LOTERIAS QUE CELEBRE LA LOTERIA NACIONAL Y PRONOSTICOS DEPORTIVOS, PARA LA ASISTENCIA PUBLICA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA FRACCION I DEL ARTICULO ANTERIOR.

(ADICIONADO, P.O. 22 DE AGOSTO DE 2001)

QUEDAN EXCEPTUADOS DEL PAGO DE ESTE IMPUESTO LOS CONCURSOS CULTURALES Y DEPORTIVOS QUE NO PERSIGUEN FINES DE LUCRO.

(REFORMADO, P.O. 5 DE NOVIEMBRE DE 2004)

TRATANDOSE DE RIFAS, SORTEOS Y LOTERIAS QUE SE CELEBREN CON FINES BENEFICOS, EL GOBERNADOR DEL ESTADO A TRAVES DE LA SECRETARIA PODRA REDUCIR O CONDONAR EL IMPUESTO, SI LO ESTIMA CONVENIENTE, SIEMPRE QUE LOS EVENTOS SEAN REALIZADOS DIRECTAMENTE POR INSTITUCIONES DE BENEFICENCIA PUBLICA O PRIVADA Y EL PRODUCTO SE DESTINE A FINES ASISTENCIALES EN FORMA GENERAL Y SIN DISTINGO ALGUNO. PARA TAL EFECTO DEBERA SOLICITARLO POR ESCRITO A LA SECRETARIA, CON QUINCE DIAS DE ANTICIPACION A LA REALIZACION DEL ACTO.

ARTICULO 236.- LA BASE DE ESTE IMPUESTO SERA:

(REFORMADA, P.O. 22 DE AGOSTO DE 2001)

- I.- EL INGRESO TOTAL PERCIBIDO POR LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO POR LA ENAJENACION DE BOLETOS, BILLETES O DEMAS COMPROBANTES QUE PERMITAN PRESENCIAR O PARTICIPAR EN LOTERIAS, RIFAS, SORTEOS, CONCURSOS O CUALQUIER OTRO JUEGO PERMITIDO POR LA LEY DE LA MATERIA.
- II.- EL VALOR DE LOS PREMIOS QUE RECIBAN LOS BENEFICIARIOS EN LOTERIAS, RIFAS, SORTEOS, CONCURSOS O CUALQUIER OTRO JUEGO PERMITIDO POR LA LEY DE LA MATERIA, SIN DEDUCCION ALGUNA.

(ADICIONADO, P.O. 10 DE MAYO DE 2007)



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS PERMITIDOS, RIFAS, SORTEOS, LOTERIAS Y CONCURSOS, PAGARAN CONFORME A LO SIGUIENTE:

- A) EL 6% SOBRE LOS INGRESOS QUE SE OBTENGAN POR LA ENAJENACION DE BOLETOS, BILLETES Y DEMAS COMPROBANTES QUE PERMITAN PRESENCIAR O PARTICIPAR EN LOTERIAS, RIFAS, SORTEOS, JUEGOS CON APUESTAS Y EN GENERAL Y CONCURSOS.
- B) EL 6% SOBRE EL VALOR DE LOS PREMIOS QUE RECIBAN LOS BENEFICIARIOS EN LOTERIAS, RIFAS, SORTEOS, JUEGOS CON APUESTAS Y EN GENERAL Y CONCURSOS, SIN DEDUCCION ALGUNA. ESTE IMPUESTO SE CAUSARA EN EL MOMENTO EN QUE EL PREMIO SEA PAGADO O ENTREGADO Y DEBERA SER RETENIDO Y ENTERADO POR LAS PERSONAS FISICAS O MORALES QUE EFECTUEN LOS PAGOS O PREMIACIONES DENTRO DE LOS QUINCE DIAS SIGUIENTES EN QUE SE REALICE LA RETENCION.
- C) LOS ORGANISMOS PUBLICOS DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL AUNQUE CONFORME A OTRAS LEYES O DECRETOS NO CAUSEN IMPUESTOS LOCALES O ESTEN EXENTOS DE ELLOS, DEBERAN DE EFECTUAR LAS RETENCIONES DE ESTE IMPUESTO Y ENTERARLO DE ACUERDO A LA FRACCION ANTERIOR.

(ADICIONADO, P.O. 10 DE MAYO DE 2007)

QUEDA SUSPENDIDO EL IMPUESTO DEL 5% SOBRE EL MONTO DE LAS ENTRADAS A LOS LUGARES DONDE SE CELEBREN JUEGOS, EN TANTO SE MANTENGA VIGENTE EL CONVENIO DE ADHESION AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACION FISCAL CELEBRADO POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS.

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2012)

ARTICULO 237.- EL PAGO DE ESTE IMPUESTO SE DEBERA REALIZAR EN EL AREA DE RECAUDACION DE INGRESOS CORRESPONDIENTE, DE LA MANERA SIGUIENTE:

- I. DENTRO DE LOS PRIMEROS TRES DIAS HABILES A PARTIR DE LA REALIZACION DEL EVENTO, EN EL CASO A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DEL ARTICULO 234 DE ESTE CODIGO, DEBIENDO SER ENTERADO POR QUIEN CELEBRE EL EVENTO. TRATANDOSE DE CONTRIBUYENTES QUE REALICEN OPERACIONES EN FORMA DIARIA PODRAN ENTERARLO EN FORMA MENSUAL, DENTRO DE LOS QUINCE DIAS SIGUIENTES AL MES DE QUE SE TRATE.
- II. EN EL CASO DE LA FRACCION II DEL ARTICULO 234 DE ESTE CODIGO, ESTE IMPUESTO SE CAUSARA EN EL MOMENTO EN QUE EL PREMIO SEA PAGADO Y DEBERA SER RETENIDO Y ENTERADO POR LAS PERSONAS FISICAS O MORALES QUE EFECTUEN LOS PAGOS O PREMIACIONES DENTRO DE LOS QUINCE DIAS SIGUIENTES EN QUE SE REALICE LA RETENCION. TRATANDOSE DE RETENEDORES QUE REALICEN OPERACIONES EN FORMA



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

DIARIA PODRAN ENTERARLO EN FORMA MENSUAL DENTRO DE LOS QUINCE DIAS SIGUIENTES AL MES DE QUE SE TRATE.

N. DE E. EN RELACIÓN CON LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE CAPÍTULO, VÉASE TRANSITORIO PRIMERO DEL DECRETO QUE MODIFICA ESTE ORDENAMIENTO. (ADICIONADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2009)
CAPITULO VII

DEL IMPUESTO ESTATAL SOBRE SERVIDUMBRE DE TERRENO PARA OBRAS Y TRABAJOS DE PRIMERA MANO DE MATERIALES MINEROS

N. DE E. EN RELACIÓN CON LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE ARTÍCULO, VÉASE TRANSITORIO PRIMERO DEL DECRETO QUE MODIFICA ESTE ORDENAMIENTO. (ADICIONADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2009)

ARTICULO 238.- ES OBJETO DE ESTE IMPUESTO LAS SERVIDUMBRES LEGALES DE PASO Y DE USO MINERO, DERIVADAS DE UNA CONCESION O ASIGNACION MINERA, QUE SE REALICEN DENTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO.

N. DE E. EN RELACIÓN CON LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE ARTÍCULO, VÉASE TRANSITORIO PRIMERO DEL DECRETO QUE MODIFICA ESTE ORDENAMIENTO. (ADICIONADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2009)

ARTICULO 239.- SON SUJETOS DE ESTE IMPUESTO, LAS PERSONAS FISICAS O MORALES TITULARES DE UNA CONCESION O ASIGNACION MINERA, QUE CONSTITUYAN UNA SERVIDUMBRE LEGAL DE PASO DE USO MINERO.

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2015)

ARTICULO 240.- ES BASE DE ESTE IMPUESTO EL NUMERO DE HECTAREAS OTORGADAS EN LA CONCESION O ASIGNACION MINERA, Y PAGARAN EL IMPUESTO APLICANDO \$750.00 PESOS POR CADA HECTAREA QUE AMPARE LA CONCESION.

N. DE E. EN RELACIÓN CON LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE ARTÍCULO, VÉASE TRANSITORIO PRIMERO DEL DECRETO QUE MODIFICA ESTE ORDENAMIENTO. (ADICIONADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2009)

ARTICULO 241.- ESTE IMPUESTO SE CAUSARA POR CADA EJERCICIO FISCAL Y DEBERA SER ENTERADO DENTRO DE LOS TRES PRIMEROS MESES DE CADA AÑO.

CUANDO LA SERVIDUMBRE LEGAL DE PASO O DE USO MINERO SE OTORGUE EN EL TRANSCURSO DEL EJERCICIO FISCAL, EL IMPUESTO SE CALCULARA EN FORMA PROPORCIONAL. PARA TALES EFECTOS, EL IMPUESTO SE DEBERA PAGAR DENTRO DE LOS TREINTA DIAS NATURALES SIGUIENTES.



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

N. DE E. EN RELACIÓN CON LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE ARTÍCULO, VÉASE TRANSITORIO PRIMERO DEL DECRETO QUE MODIFICA ESTE ORDENAMIENTO. (ADICIONADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2009)

ARTICULO 242.- PRESENTAR ANTE LA SECRETARIA AVISO AL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES, A TRAVES DE LA OFICINA RECAUDADORA DE LA JURISDICCION DEL PREDIO, HACIENDO USO DE LAS FORMAS OFICIALMENTE APROBADAS, CON LOS DATOS QUE EN ELLAS SE EXIJAN.

PRESENTAR ANTE LA OFICINA RECAUDADORA DE LA JURISDICCION, EL AVISO RESPECTIVO EN LOS CASOS DE CAMBIO DE NOMBRE O RAZON SOCIAL, SUSTITUCION DE CONCESION, DE LA TITULARIDAD O CLAUSURA, EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN ESTE CODIGO.

EN CASO DE CONTRIBUYENTES QUE CUENTEN CON DOS O MAS CONCESIONES DE EXPLORACION Y EXPLOTACION MINERA, DEBERAN EFECTUAR EL PAGO DE DICHA OBLIGACION POR CADA CONCESION, EN LAS OFICINAS DE RECAUDACION DE HACIENDA DEL ESTADO QUE CORRESPONDA A LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO CORRESPONDIENTE.

(REFORMADO, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2010) COLOCAR EN LUGAR VISIBLE DE SUS ESTABLECIMIENTOS LA LICENCIA DE INSCRIPCION EXPEDIDA POR LA SECRETARIA.

PRESENTAR LOS AVISOS, DOCUMENTOS, DATOS E INFORMES QUE LE SEAN SOLICITADOS POR LAS AUTORIDADES FISCALES EN RELACION CON ESTE IMPUESTO, DENTRO DE LOS PLAZOS Y LUGARES SEÑALADOS AL EFECTO.

PERMITIR LA PRACTICA DE VISITAS DE INSPECCION Y AUDITORIA, ASI COMO PROPORCIONAR A LAS PERSONAS DESIGNADAS PARA ELLO, TODOS LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES.

(DEROGADO CON LOS CAPÍTULOS Y ARTÍCULOS QUE LO INTEGRAN, P.O. 21 DE NOVIEMBRE DE 2007)
TITULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

(DEROGADO CON LOS ARTÍCULOS QUE LO INTEGRAN, P.O. 21 DE NOVIEMBRE DE 2007) CAPITULO I DE LOS DERECHOS

ARTICULO 243.- (DEROGADO, P.O. 21 DE NOVIEMBRE DE 2007)



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

ARTICULO 244.- (DEROGADO, P.O. 21 DE NOVIEMBRE DE 2007)

ARTICULO 245.- (DEROGADO, P.O. 21 DE NOVIEMBRE DE 2007)

ARTICULO 246.- (DEROGADO, P.O. 21 DE NOVIEMBRE DE 2007)

ARTICULO 247.- (DEROGADO, P.O. 21 DE NOVIEMBRE DE 2007)

(DEROGADO CON LOS ARTÍCULOS QUE LO INTEGRAN, P.O. 21 DE NOVIEMBRE DE 2007) CAPITULO II

DE LOS DERECHOS POR CONTROL VEHICULAR

ARTICULO 248.- (DEROGADO, P.O. 21 DE NOVIEMBRE DE 2007)

ARTICULO 249.- (DEROGADO, P.O. 21 DE NOVIEMBRE DE 2007)

ARTICULO 250.- (DEROGADO, P.O. 21 DE NOVIEMBRE DE 2007)

ARTICULO 251.- (DEROGADO, P.O. 23 DE DICIEMBRE DE 2002)

(DEROGADO, P.O. 31 DE OCTUBRE DE 2001)

CAPITULO III

DE LOS DERECHOS POR USO O TENENCIA DE ANUNCIOS EN LA VIA PUBLICA

ARTICULO 252.- (DEROGADO, P.O. 31 DE OCTUBRE DE 2001)

ARTICULO 253.- (DEROGADO, P.O. 31 DE OCTUBRE DE 2001)

ARTICULO 254.- (DEROGADO, P.O. 31 DE OCTUBRE DE 2001)

ARTICULO 255.- (DEROGADO, P.O. 31 DE OCTUBRE DE 2001)

(DEROGADO CON LOS ARTÍCULOS QUE LO INTEGRAN, P.O. 21 DE NOVIEMBRE DE 2007) CAPITULO IV

DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS QUE PRESTA LA SECRETARIA DE SALUD POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

ARTICULO 256.- (DEROGADO, P.O. 21 DE NOVIEMBRE DE 2007)

ARTICULO 257.- (DEROGADO, P.O. 21 DE NOVIEMBRE DE 2007)

ARTICULO 258.- (DEROGADO, P.O. 21 DE NOVIEMBRE DE 2007)

ARTICULO 258-A.- (DEROGADO, P.O. 21 DE NOVIEMBRE DE 2007)

(DEROGADO, P.O. 31 DE OCTUBRE DE 2001) CAPITULO V DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

ARTICULO 259.- (DEROGADO, P.O. 31 DE OCTUBRE DE 2001)

ARTICULO 260.- (DEROGADO, P.O. 31 DE OCTUBRE DE 2001)

ARTICULO 261.- (DEROGADO, P.O. 31 DE OCTUBRE DE 2001)

ARTICULO 262.- (DEROGADO, P.O. 31 DE OCTUBRE DE 2001)

ARTICULO 263.- (DEROGADO, P.O. 31 DE OCTUBRE DE 2001)

ARTICULO 264.- (DEROGADO, P.O. 31 DE OCTUBRE DE 2001)

ARTICULO 265.- (DEROGADO, P.O. 31 DE OCTUBRE DE 2001)

ARTICULO 266.- (DEROGADO, P.O. 31 DE OCTUBRE DE 2001)

ARTICULO 267.- (DEROGADO, P.O. 31 DE OCTUBRE DE 2001)

ARTICULO 268.- (DEROGADO, P.O. 31 DE OCTUBRE DE 2001)

ARTICULO 269.- (DEROGADO, P.O. 31 DE OCTUBRE DE 2001)

ARTICULO 270.- (DEROGADO, P.O. 31 DE OCTUBRE DE 2001)

ARTICULO 271.- (DEROGADO, P.O. 31 DE OCTUBRE DE 2001)

ARTICULO 271-A.- (DEROGADO, P.O. 31 DE OCTUBRE DE 2001)



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

ARTICULO 271-B.- (DEROGADO, P.O. 31 DE OCTUBRE DE 2001)

ARTICULO 271-C.- (DEROGADO, P.O. 31 DE OCTUBRE DE 2001)

(ADICIONADO CON LOS ARTÍCULOS QUE LO INTEGRAN, P.O. 21 DE DICIEMBRE DE 2005) CAPITULO VI OTRAS CONTRIBUCIONES

(ADICIONADO, P.O. 21 DE DICIEMBRE DE 2005)

ARTICULO 271-D.- ES OBJETO DE ESTA CONTRIBUCION LA APORTACION EN DINERO, PARA LA COADYUVANCIA EN LA ATENCION DE SALVAMENTOS Y SERVICIO MEDICOS PRESTADOS POR INSTITUCIONES ALTRUISTAS.

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2013)

ARTICULO 271 E.- SON SUJETOS DE ESTA CONTRIBUCION LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES QUE ESTEN OBLIGADAS AL PAGO DE DERECHOS POR RENOVACION ANUAL O REPOSICION DE TARJETA DE CIRCULACION O POR EXPEDICION DE PLACAS EN LO RELATIVO AL VALOR SEÑALADO EN EL ARTICULO 24 FRACCION IV DE LA LEY DE DERECHOS DEL ESTADO DE CHIAPAS, DE TODO TIPO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y REMOLQUES QUE SE DESTINEN AL SERVICIO PARTICULAR, OFICIAL O PUBLICO LOCAL.

(ADICIONADO, P.O. 21 DE DICIEMBRE DE 2005)

ARTICULO 271-F.- ES BASE DE ESTA CONTRIBUCION EL MONTO DE LOS PAGOS REFERIDOS EN EL ARTICULO QUE ANTECEDE.

(REFORMADO, P.O. 12 DE SEPTIEMBRE DE 2014)

ARTICULO 271 G.- EL ENTERO SE REALIZARA EN EL MOMENTO EN QUE SE EFECTUE EL PAGO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION, RENOVACION ANUAL O REPOSICION DE TARJETA DE CIRCULACION O POR EXPEDICION DE PLACAS EN LO RELATIVO AL VALOR SEÑALADO EN EL ARTICULO 24 FRACCION IV DE LA LEY DE DERECHOS DEL ESTADO DE CHIAPAS, DE TODO TIPO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y REMOLQUES QUE SE DESTINEN AL SERVICIO PARTICULAR, OFICIAL O PUBLICO LOCAL.

(ADICIONADO, P.O. 10 DE MAYO DE 2007)

ARTICULO 271-H.- LA CONTRIBUCION PARA LA ATENCION DE SALVAMENTOS Y SERVICIOS MEDICOS PRESTADOS POR INSTITUCIONES ALTRUISTAS, SE PAGARA A LA TASA DEL 6% SOBRE LA BASE GRAVABLE SEÑALADA EN LOS ARTICULOS 271-E Y 271-F DE ESTE CODIGO.

TITULO CUARTO



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

CAPITULO UNICO
DE LOS PRODUCTOS

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2013)

ARTICULO 272.- SON PRODUCTOS, LOS INGRESOS QUE OBTIENE EL ESTADO POR ACTIVIDADES QUE NO CORRESPONDAN AL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES PROPIAS DE DERECHO PUBLICO, ASI COMO POR LA EXPLOTACION, USO O APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES QUE CONSTITUYEN SU PATRIMONIO.

QUEDAN COMPRENDIDOS DENTRO DE ESTA CLASIFICACION Y SE PAGARAN CONFORME LOS SIGUIENTES CRITERIOS, LOS INGRESOS QUE OBTIENE EL FISCO POR CONCEPTO DE:

- I. LA VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL ESTADO:
- A) TRATANDOSE DE BIENES INMUEBLES:
- EL VALOR QUE RESULTE DEL INMUEBLE DE QUE SE TRATE, DETERMINADO MEDIANTE AVALUO TECNICO PERICIAL QUE TENDRA UNA VIGENCIA DE SEIS MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE REALICE Y QUE DEBERA SER PRACTICADO POR VALUADOR AUTORIZADO POR LA SECRETARIA.
- EL RESULTADO DEL AVALUO DEL INMUEBLE EMITIDO POR LA SECRETARIA EN SUSTITUCION DEL SEÑALADO EN EL PARRAFO ANTERIOR, CUANDO:
- 1. DE LA REVISION QUE EFECTUEN LAS AUTORIDADES COMPETENTES, AL AVALUO PRACTICADO EN LOS TERMINOS DEL INCISO A) DE ESTA FRACCION SEA INFERIOR EN MAS DE UN DIEZ POR CIENTO DEL AVALUO EMITIDO POR LA CITADA DEPENDENCIA.
- 2. LO SOLICITE EL INTERESADO.
- 3. EN LA LOCALIDAD NO EXISTA PERITOS A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DE ESTE ARTICULO.
- B) TRATANDOSE DE VEHICULOS AUTOMOTORES, LOS VALORES QUE SEÑALE EL TABULADOR DE VALORES MINIMOS ELABORADO POR LA SECRETARIA Y TOMANDO EN CUENTA LOS VALORES COMERCIALES EN LO CONDUCENTE A LAS MARCAS Y MODELOS RESPECTIVOS, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL.
- C) EN LOS DEMAS CASOS, EL VALOR DE OPERACION DEL BIEN MUEBLE DE QUE SE TRATE.



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

II. EL ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL ESTADO, CONFORME AL VALOR SEÑALADO EN LOS CONTRATOS RESPECTIVOS QUE SE CELEBREN AL EFECTO.

III. EL USO DE LOS BIENES O INSTALACIONES TERRESTRES, AEROPORTUARIAS Y PORTUARIAS DEL ESTADO, CONFORME A LA TASA DEL 6.5% SOBRE EL MONTO TOTAL DE LOS INGRESOS OBTENIDOS POR LOS CONCESIONARIOS, EN LA EXPLOTACION DE DICHOS BIENES O INSTALACIONES.

(REFORMADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2015) IV. LA VENTA DEL PERIODICO OFICIAL.

TARIFA
A) DEL DIA. \$80.00

B) SUSCRIPCION ANUAL (A PARTIR DEL MES EN QUE SE PRESENTE LA SOLICITUD). \$2,800.00

C) SUSCRIPCION SEMESTRAL (A PARTIR DEL MES EN
QUE SE PRESENTE LA SOLICITUD). \$1,500.00

LOS NUMEROS ATRASADOS TENDRAN UN VALOR DEL DOBLE DE LA TARIFA QUE SE ENCUENTRE VIGENTE EL DIA DE SU VENTA NORMAL.

(REFORMADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2015)
V. POR LA VENTA DE PRODUCTOS GEOGRAFICOS Y ESTADISTICOS:

	TARIFA
A) AGENDA ESTADISTICA, ANUARIO ESTADISTICO Y CARTA GEOGRAFICA DE CHIAPAS.	\$370.00
B) AGENDA ESTADISTICA CHIAPAS, ESTADISTICAS BASICAS MUNICIPALES Y PERFILES MUNICIPALES	
(CD) Y MAPAS REGIONALES.	\$300.00
C) ATLAS DE CHIAPAS (CD) Y MAPAS MUNICIPALES.	\$220.00
D) AGENDA ESTADISTICA EJECUTIVA.	\$110.00

VI. POR RENDIMIENTOS DE ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL ESTADO, CONFORME A LOS ACUERDOS TOMADOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION.



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

VII. POR UTILIDADES EN INVERSIONES, ACCIONES, CREDITOS Y VALORES QUE POR ALGUN TITULO CORRESPONDAN AL ESTADO, CONFORME AL MERCADO FINANCIERO.

VIII. POR LA VENTA DE PUBLICACIONES OFICIALES, QUE EDITE EL GOBIERNO DEL ESTADO (LEYES, DECRETOS, ACUERDOS Y REGLAMENTOS), CONFORME AL NUMERO DE EJEMPLARES Y PRECIO OFICIAL CONTENIDO EN CADA UNA DE ELLAS.

IX. PRODUCTOS FINANCIEROS, CONFORME AL MERCADO FINANCIERO.

X. LOS COSTOS DE REPRODUCCION Y ENVIO DE INFORMACION SOLICITADA EN EJERCICIO DEL DERECHO CONSAGRADO EN LA LEGISLACION DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA EN EL ESTADO, CORRERAN A CARGO DEL SOLICITANTE, CUANDO ESTE NO PROPORCIONE LOS INSUMOS NECESARIOS PARA ELLO, EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

		TARIFA	
A) COPIA SIMPLE, POR HOJA.	\$	01.00	
B) EXPEDICION DE COPIA IMPRESA A COLOR, POR HOJA. \$	10.00		
C) FOTOGRAFIA O IMPRESION DE DOCUMENTO, POR CADA HOJA.		\$	05.00
D) MEDIOS MAGNETICOS, POR UNIDAD:			
1) DISCO COMPACTO (CD O DVD)	\$	12.00	
2) DISCO DE 3 1/2		\$	06.00
3) AUDIO CASETE		\$	10.00
4) VIDEO CASETE		\$	32.00

EL PAGO DE LOS DERECHOS POR LA REPRODUCCION DE DOCUMENTOS EN COPIAS CERTIFICADAS, LAS CONSTANCIAS U OTROS MEDIOS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN ESTE ARTICULO, SE EFECTUARA EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE LA MATERIA.



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

QUIEN PROPORCIONE EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACION PUBLICA SOLICITADA, QUEDARA EXENTO DEL PAGO PREVISTO EN ESTA FRACCION.

LOS GASTOS DE ENVIO SE COBRARAN CONFORME A LAS TARIFAS VIGENTES DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

LOS INGRESOS A QUE SE REFIERE ESTA FRACCION, SE DESTINARA AL ORGANISMO PUBLICO QUE GENERE LOS MISMOS, EXCEPTO CUANDO DICHOS INGRESOS SE ENCUENTREN PRESUPUESTADOS EN EL EJERCICIO QUE CORRESPONDA.

XI. OTROS PRODUCTOS.

(REFORMADO, P.O. 21 DE NOVIEMBRE DE 2007)

ARTICULO 273.- PARA LA PERCEPCION DE LOS PRODUCTOS, SE ESTARA A LO DISPUESTO SEGUN EL CASO, EN ESTE CODIGO Y EN LAS ESCRITURAS CONSTITUTIVAS O DECRETOS QUE DEN NACIMIENTO A LOS ESTABLECIMIENTOS O EMPRESAS DEL ESTADO, Y EN DEFECTO DE ELLOS, EN LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE LES SEAN APLICABLES.

TÍTULO QUINTO

CAPITULO UNICO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

ARTICULO 274.- SON APROVECHAMIENTOS PARA EL ESTADO LOS SIGUIENTES:

- I.- RECARGOS.
- II.- MULTAS.
- III.- PAGOS POR REPARACION DEL DAÑO
- IV.- CONCESIONES PARA LA EXPLOTACION DE BIENES PATRIMONIALES.
- V.- RESTITUCION QUE POR CUALQUIER CAUSA SE HAGA AL FISCO.
- VI.- DONATIVOS, HERENCIAS Y LEGADOS A FAVOR DEL ESTADO.
- VII.- ADJUDICACIONES DE BIENES VACANTES.



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

VIII.- TESOROS.

IX.- INDEMNIZACIONES.

X.- FIANZAS O CAUCIONES QUE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ORDENE HACER EFECTIVAS.

XI.- REINTEGROS Y ALCANCES.

XII.- APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL Y DE TERCEROS PARA OBRAS Y SERVICIOS DE BENEFICIO SOCIAL A CARGO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

XIII.- APORTACIONES DE CONTRATISTAS DE OBRA PUBLICA PARA OBRAS DE BENEFICIO SOCIAL.

XIV.- LOS DEMAS QUE SE ENCUENTREN EN EL SUPUESTO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 6 FRACCION II DE ESTE CODIGO.

(REFORMADO, P.O. 5 DE NOVIEMBRE DE 2004)

ARTICULO 275.- LOS INGRESOS POR APROVECHAMIENTOS QUE PERCIBAN LAS DEPENDENCIAS, DEBERAN SER COBRADOS EN LAS AREAS DE RECAUDACION DE INGRESOS.

(REFORMADO [N. DE E. ADICIONADO], P.O. 21 DE NOVIEMBRE DE 2007)

LOS APROVECHAMIENTOS QUE INGRESEN AL ESTADO SE OBTENDRAN APLICANDO LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES, MONTOS EQUIVALENTES A LA RECAUDACION POR LOS CONCEPTOS QUE SEÑALA ESTE CAPITULO Y DEMAS NORMATIVIDADES APLICABLES.

(REFORMADO [N. DE E. ADICIONADO], P.O. 21 DE NOVIEMBRE DE 2007)

SERAN RETENEDORES Y RESPONSABLES SOLIDARIOS DE ENTERAR EL PAGO DE ESTA APORTACION A LA AREAS DE RECAUDACION DE INGRESOS CORRESPONDIENTE, LOS AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES Y LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS QUE ESTABLEZCAN CONVENIO CON CONTRATISTAS PARA LA REALIZACION DE OBRAS DE BENEFICIO SOCIAL.

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)

SERAN APROVECHAMIENTOS, ADEMAS DE LOS ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES FISCALES DEL ESTADO, LAS SIGUIENTES:

(REFORMADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2015)

I. PRESENTACION EXTEMPORANEA DE DECLARACION INICIAL, DE MODIFICACION DE SITUACION PATRIMONIAL O POR CONCLUSION DEL ENCARGO ANTE LA SECRETARIA DE LA



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

FUNCION PUBLICA, SE IMPONDRA UNA MULTA DE \$80.00 A \$2,200.00 PESOS POR CADA OMISION.

II. LAS APORTACIONES DE LOS CONTRATISTAS DE OBRA PUBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA OBRAS DE BENEFICIO SOCIAL SE CALCULARAN A LA TASA DEL 1% SOBRE EL COSTO TOTAL DE LA OBRA.

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)

LA SECRETARIA, TIENE LA FACULTAD PARA COBRAR Y ACTUALIZAR LOS MONTOS DE LAS MULTAS ESTABLECIDAS COMO SANCIONES EN LA LEY DE CATASTRO PARA EL ESTADO DE CHIAPAS Y SU REGLAMENTO.

LIBRO TERCERO
DE LA COORDINACION HACENDARIA DEL ESTADO DE CHIAPAS

TITULO UNICO

CAPITULO I

DEL SISTEMA DE COORDINACION HACENDARIA DEL ESTADO DE CHIAPAS

ARTICULO 276.- EL PRESENTE LIBRO TIENE POR OBJETO REGULAR EL SISTEMA DE COORDINACION HACENDARIA DEL ESTADO DE CHIAPAS, CON LA FINALIDAD DE:

(REFORMADA, P.O. 17 DE DICIEMBRE DE 2003)

I.- COORDINAR LAS ACCIONES EN MATERIA HACIENDARIA ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS Y LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD.

(REFORMADA, P.O. 5 DE NOVIEMBRE DE 2004)

II.- FIJAR LAS REGLAS DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL, ENTRE LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES.

(REFORMADA, P.O. 5 DE NOVIEMBRE DE 2010)

III.- ESTABLECER LOS MECANISMOS PARA LA DISTRIBUCION DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES QUE CORRESPONDAN A LAS HACIENDAS PUBLICAS MUNICIPALES.

(REFORMADA, P.O. 5 DE NOVIEMBRE DE 2010)



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

IV.- DETERMINAR LOS METODOS DE DISTRIBUCION ENTRE LOS MUNICIPIOS DE LAS APORTACIONES FEDERALES QUE LES CORRESPONDAN.

V.- CONSTITUIR LOS ORGANISMOS EN MATERIA DE COORDINACION HACENDARIA, ASI COMO ESTABLECER LAS BASES DE SU ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO.

(ADICIONADA, P.O. 17 DE DICIEMBRE DE 2003)

VI.- CELEBRAR LOS CONVENIOS QUE REGULEN LOS MECANISMOS ESTABLECIDOS PARA EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS, CUANDO LAS GARANTIAS CONSISTAN EN LA AFECTACION DE LAS PARTICIPACIONES.

(REFORMADA [N. DE E. ADICIONADA], P.O. 21 DE NOVIEMBRE DE 2007)

VII.- ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS Y MECANISMOS PARA AFECTAR COMO FUENTE DE PAGO O GARANTIA DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL ESTADO O LOS MUNICIPIOS, LOS INGRESOS Y/O LOS DERECHOS PROVENIENTES DE LAS APORTACIONES FEDERALES SUSCEPTIBLES DE AFECTACION, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE COORDINACION FISCAL.

(REFORMADA SU DENOMINACIÓN, P.O. 5 DE NOVIEMBRE DE 2010) CAPITULO II DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES A LOS MUNICIPIOS

(REFORMADO, P.O. 5 DE NOVIEMBRE DE 2010)

ARTICULO 277.- EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA LEY DE COORDINACION FISCAL Y EL PRESENTE CODIGO, SE ESTABLECE LAS PARTICIPACIONES QUE CORRESPONDEN A LAS HACIENDAS PUBLICAS MUNICIPALES, DE LAS QUE OBTENGA EL ESTADO PROVENIENTE DE INGRESOS FEDERALES, POR SU ADHESION AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACION FISCAL, ASI COMO DE LAS CONTRIBUCIONES DE CARACTER ESTATAL, DEBIENDO DETERMINARSE ANUALMENTE LOS MECANISMOS DE DISTRIBUCION Y ENTREGA DE DICHAS PARTICIPACIONES.

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2015)

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 6° DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL, ASI COMO EN LOS LINEAMIENTOS PARA LA PUBLICACION DE LA INFORMACION A QUE SE REFIERE DICHO ARTICULO; LA SECRETARIA PUBLICARA LA DISTRIBUCION DE LOS MONTOS Y COEFICIENTES DE LOS RECURSOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 277 A DE ESTE ORDENAMIENTO.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2015)



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

ARTICULO 277 A.- DE LAS CANTIDADES QUE PERCIBA EL ESTADO, POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FISCALES FEDERALES, INCENTIVOS POR ADMINISTRACION DE INGRESOS FEDERALES PREVISTOS EN LA LEY DE COORDINACION FISCAL Y EN OTRAS DISPOSICIONES DE CARACTER FEDERAL QUE ESTABLEZCAN RECURSOS PARTICIPABLES A MUNICIPIOS; ASI COMO, DE LAS PARTICIPACIONES DERIVADAS DE LAS CONTRIBUCIONES LOCALES, ESTOS ULTIMOS RECIBIRAN:

(REFORMADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2013)

I. EL 20% DE LAS PARTICIPACIONES QUE PERCIBA EL ESTADO POR CONCEPTO DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES.

(REFORMADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2013)

II. EL 20% DE LO QUE CORRESPONDA AL ESTADO POR CONCEPTO DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS.

(REFORMADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2013)

III. EL 100% DE LAS PARTICIPACIONES CORRESPONDIENTES AL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL.

(REFORMADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2013)

IV. EL 20% DE LAS PARTICIPACIONES POR EL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS.

(REFORMADA, P.O. 24 DE DICIEMBRE DE 2014)

V. EL 20% DEL FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION.

(REFORMADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2013)

VI. EL 20% DE LA PARTICIPACION DEL IMPUESTO A LA VENTA FINAL DE GASOLINAS Y DIESEL.

(REFORMADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2013)

VII. EL 20% DEL FONDO DE COMPENSACION.

(REFORMADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2013)

VIII. EL 20% DEL FONDO DE EXTRACCION DE HIDROCARBUROS.

(REFORMADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2013)

IX. EL 20% DEL FONDO DE COMPENSACION DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS.

(REFORMADA, P.O. 24 DE DICIEMBRE DE 2014)



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

X. 20% DE LA RECAUDACION DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS (REZAGO FEDERAL).

(REFORMADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2015)

XI. DE OTROS FONDOS QUE DETERMINE LA LEY DE COORDINACION FISCAL Y OTRAS DISPOSICIONES DE CARACTER FEDERAL QUE ESTABLEZCAN RECURSOS PARTICIPABLES A MUNICIPIOS, EN LAS PROPORCIONES QUE DISPONGAN.

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2013)

LOS RECURSOS QUE CORRESPONDAN A LOS MUNICIPIOS POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES, SE CALCULARAN CONFORME LO DISPUESTO EN EL PRESENTE ORDENAMIENTO.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 24 DE DICIEMBRE DE 2014) ARTICULO 278.- EL FONDO GENERAL MUNICIPAL

(VÉASE ARCHIVO ANEXO)

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2013)
ARTICULO 278 A.- EL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL SE CONSTITUIRA CON LAS
CANTIDADES DE LA FRACCION III, DEL ARTICULO 277 A DE ESTE CODIGO Y SE DISTRIBUIRA
A LOS MUNICIPIOS CONFORME A LA SIGUIENTE FORMULA:

(VÉASE ARCHIVO ANEXO)

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2013)

ARTICULO 278 B.- EL FONDO DE FISCALIZACION, SE CONSTITUIRA CON LAS CANTIDADES DE LA FRACCION V DEL ARTICULO 277 A DE ESTE CODIGO, Y SE DISTRIBUIRA A LOS MUNICIPIOS CONFORME A LA SIGUIENTE FORMULA:

(VÉASE ARCHIVO ANEXO)

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2013)

ARTICULO 278 C.- LA PARTICIPACION DEL IMPUESTO A LA VENTA FINAL DE GASOLINAS Y DIESEL, SE CONSTITUIRA CON LAS CANTIDADES DE LA FRACCION VI DEL ARTICULO 277 A DE ESTE CODIGO, Y SE DISTRIBUIRA A LOS MUNICIPIOS CONFORME A LA SIGUIENTE FORMULA:

N. DE E. VÉASE FORMULA EN EL P.O. DE 31 DE DICIEMBRE DE 2013, PÁGINA 19.

(ADICIONADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2013)



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

ARTICULO 278 D.- EL FONDO DE EXTRACCION DE HIDROCARBUROS, SE CONSTITUIRA CON LAS CANTIDADES DE LA FRACCION VIII DEL ARTICULO 277 A DE ESTE CODIGO, Y SE DISTRIBUIRA A LOS MUNICIPIOS CONFORME A LA SIGUIENTE FORMULA:

N. DE E. VÉASE FORMULA EN EL P.O. DE 31 DE DICIEMBRE DE 2013, PÁGINAS DE LA 19 A LA 20 Y REFORMA EN EL P.O. 24 DE DICIEMBRE DE 2014 PÁGINAS 83 Y 84.

(ADICIONADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2013)

ARTICULO 278 E.- EL FONDO DE COMPENSACION SE CONSTITUIRA CON LA CANTIDAD DE LA FRACCION VII DEL ARTICULO 277 A DE ESTE CODIGO, Y SE DISTRIBUIRA A LOS MUNICIPIOS CONFORME A LA SIGUIENTE FORMULA:

N. DE E. VÉASE FORMULA EN EL P.O. DE 31 DE DICIEMBRE DE 2013, PÁGINAS DE LA 20 A LA 21.

(ADICIONADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2015)

ARTICULO 278 F.- EL FONDO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS SE INTEGRARA CON LOS RECURSOS RECAUDADOS SEGUN LO PREVISTO EN EL TITULO CUARTO DE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS, Y SE DISTRIBUIRA CONFORME A LO SEÑALADO EN LAS REGLAS DE OPERACION PARA LA DISTRIBUCION Y APLICACION DE LOS RECURSOS DEL FONDO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS, QUE EMITA LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 21 DE NOVIEMBRE DE 2007)

ARTICULO 279.- EL ESTADO ENTERARA LAS PARTICIPACIONES EN LO QUE SE REFIERE LA, FRACCION I DEL ARTICULO 277-A, QUE CORRESPONDAN A LOS MUNICIPIOS DE LA SIGUIENTE MANERA:

(REFORMADA, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2010)

- I.- A MAS TARDAR EL DIA 15 DE CADA MES O EL DIA HABIL ANTERIOR SI ESTE NO LO FUERA, SE PAGARA UNA CANTIDAD EQUIVALENTE AL 40% DE LAS PARTICIPACIONES QUE LE CORRESPONDIERON AL MUNICIPIO EN EL MES INMEDIATO ANTERIOR AL QUE CORRESPONDA EL PAGO, POR CONCEPTO DE ANTICIPO A SUS PARTICIPACIONES; SIEMPRE Y CUANDO LA FEDERACION MANTENGA VIGENTE EL MECANISMO DE ANTICIPOS PARA EL ESTADO.
- II.- A MAS TARDAR EL DIA 27 DE CADA MES O EL DIA HABIL ANTERIOR SI ESTE NO LO FUERA, SE EFECTUARA LA COMPENSACION ENTRE LA PARTICIPACION PROVISIONAL DEL MES Y EL ANTICIPO A QUE SE REFIERE LA FRACCION PRIMERA, DE ESTE ARTICULO CON LA



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

FINALIDAD DE DETERMINAR LOS SALDOS CORRESPONDIENTES. EL ENTERO A LOS MUNICIPIOS DEL SALDO A FAVOR SE REALIZARA EN LOS TERMINOS DE ESTA FRACCION.

N. DE E. EN RELACIÓN CON LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE FRACCIÓN, VÉASE TRANSITORIO PRIMERO DEL DECRETO QUE MODIFICA ESTE ORDENAMIENTO. (REFORMADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2009)

III. DE LOS RECURSOS QUE LE CORRESPONDA AL GOBIERNO DEL ESTADO, POR CONCEPTO DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, UNA VEZ DEDUCIDA LA PARTE CORRESPONDIENTE A LOS MUNICIPIOS, SE DESTINARA PARA ATENDER LAS ACCIONES DE PREVENCION Y CONTINGENCIA PROVOCADAS POR DESASTRES NATURALES EL EQUIVALENTE AL 1.5% DE ESTE MONTO, MISMO QUE PODRA CUBRIRSE O COMPLETARSE CON ESTE U OTRAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO.

ARTICULO 280.- (DEROGADO, P.O. 17 DE DICIEMBRE DE 2003)

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2015)

ARTICULO 280 A.- EL ENTERO DE LAS PARTICIPACIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 277 A DE ESTE CODIGO SE REALIZARA DE LA SIGUIENTE MANERA: LAS SEÑALADAS EN LAS FRACCIONES II Y X A MAS TARDAR EL DIA ULTIMO DEL MES SIGUIENTE DE SU RECAUDACION O EL DIA HABIL SIGUIENTE SI ESTE NO LO FUERA; Y LAS PREVISTAS EN LAS FRACCIONES DE LA III A LA IX, DENTRO DE LOS CINCO DIAS POSTERIORES A AQUEL EN QUE EL ESTADO LAS RECIBA.

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2013)

ARTICULO 281.- PARA EFECTUAR EL CALCULO DE LOS COEFICIENTES DE DISTRIBUCION DE PARTICIPACIONES, LA INFORMACION SOBRE LAS VARIABLES SERA PARA CADA CASO LAS SIGUIENTES:

I. EL NUMERO DE HABITANTES DE CADA MUNICIPIO SE TOMARA DE LA ULTIMA INFORMACION QUE DE A CONOCER OFICIALMENTE EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA, GEOGRAFIA E INFORMATICA, DERIVADA DE LOS CENSOS Y CONTEOS DE POBLACION QUE EL MISMO REALICE PARA EL ESTADO.

(REFORMADA, P.O. 24 DE DICIEMBRE DE 2014)

- II. EL INDICE DE MARGINACION DE LOS MUNICIPIOS SE TOMARA DE LA ÚLTIMA INFORMACION QUE DE A CONOCER OFICIALMENTE EL CONSEJO NACIONAL DE POBLACION.
- III. LA RECAUDACION DE IMPUESTOS Y DERECHOS SE TOMARA DE LOS INFORMES OFICIALES DE LA CUENTA PUBLICA DE LOS MUNICIPIOS, O DEL INFORME ANUAL ENVIADO A LA SECRETARIA EN EL FORMATO ESTABLECIDO PARA TAL EFECTO, DE ACUERDO CON LO



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

ESTIPULADO EN LAS REGLAS DE VALIDACION PARA EL CALCULO DE LAS PARTICIPACIONES FISCALES MUNICIPALES, APROBADAS POR LA COMISION PERMANENTE DE TESOREROS MUNICIPALES Y AUTORIDADES HACENDARIAS.

IV. LA RECAUDACION DE LOS INGRESOS ASIGNADOS POR IMPUESTO PREDIAL Y DERECHOS POR SUMINISTRO DE AGUA, SE TOMARA DE LA CUENTA PUBLICA QUE LOS MUNICIPIOS PRESENTEN AL CONGRESO DEL ESTADO, ASI COMO DE LOS INFORMES MENSUALES ENVIADOS A LA SECRETARIA, EN LOS FORMATOS ESTABLECIDOS PARA TAL EFECTO, DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN LAS REGLAS DE VALIDACION PARA EL CALCULO DE LAS PARTICIPACIONES FISCALES MUNICIPALES, APROBADAS POR LA COMISION PERMANENTE DE TESOREROS MUNICIPALES Y AUTORIDADES HACENDARIAS.

V. LOS MUNICIPIOS UBICADOS EN LA ZONA PETROLERA, SON LOS ESPECIFICADOS PARA EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLOGICO Y TERRITORIAL DE LA ZONA PETROLERA DE LA REGION NORTE DE CHIAPAS; PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA 03 DE AGOSTO DE 2012.

(ADICIONADA, P.O. 24 DE DICIEMBRE DE 2014)

VI. EL NÚMERO DE MUNICIPIOS INCORPORADOS EN LA DISTRIBUCION DEL 30% DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL PODRA INCREMENTARSE EN LA MEDIDA QUE SUSCRIBAN CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA PARA QUE EL ESTADO COBRE Y ADMINISTRE EL IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS, UNA VEZ QUE SE PUBLIQUEN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y SEAN DEBIDAMENTE ACEPTADOS POR LA UNIDAD DE COORDINACION CON ENTIDADES FEDERATIVAS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO.

(REFORMADO, P.O. 23 DE DICIEMBRE DE 2002)

ARTICULO 282.- EL ESTADO ENTERARA A LOS MUNICIPIOS DENTRO DE LOS CINCO DIAS HABILES SIGUIENTES EN QUE RECIBA DE LA FEDERACION, LOS AJUSTES DE PARTICIPACIONES DE CADA UNO DE LOS FONDOS SEÑALADOS EN ESTE LIBRO; EN CASO QUE DICHOS AJUSTES RESULTARAN A CARGO DE LOS MUNICIPIOS, SE DESCONTARAN A LOS MISMOS EN EL SIGUIENTE PAGO DE SUS PARTICIPACIONES POR EL FONDO QUE CORRESPONDA.

ARTICULO 283.- LAS PARTICIPACIONES QUE CORRESPONDAN A LOS MUNICIPIOS SON INEMBARGABLES E IMPRESCRIPTIBLES.

(REFORMADO, P.O. 23 DE DICIEMBRE DE 2002)

LA COMPENSACION ENTRE EL DERECHO DEL MUNICIPIO A RECIBIR PARTICIPACIONES Y LAS OBLIGACIONES QUE TENGA CON LA FEDERACION, ESTADO Y MUNICIPIOS, POR



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

CREDITOS DE CUALQUIER NATURALEZA, OPERARA SIEMPRE Y CUANDO EXISTA ACUERDO ENTRE LAS PARTES INTERESADAS.

EL ESTADO DEBERA REALIZAR PAGOS POR CUENTA DEL MUNICIPIO CON CARGO A SUS PARTICIPACIONES DERIVADAS DE LA IMPOSICION FEDERAL, CUANDO ESTE ULTIMO ASI LO SOLICITE O CUANDO DICHAS PARTICIPACIONES HAYAN SIDO AFECTADAS EN GARANTIA DE ADEUDO EN LOS TERMINOS DEL TITULO TERCERO DEL LIBRO CUARTO DE ESTE CODIGO.

N. DE E. EN RELACIÓN CON LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE CAPÍTULO, VÉASE TRANSITORIO PRIMERO DEL DECRETO QUE MODIFICA ESTE ORDENAMIENTO. (ADICIONADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2009)

CAPITULO II BIS

DE LAS PARTICIPACIONES DE INGRESOS ESTATALES A LOS MUNICIPIOS

(REFORMADO, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2010)

ARTICULO 283-A.- EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL TITULO SEGUNDO, CAPITULO VII DE ESTE CODIGO, SE ESTABLECEN LAS PARTICIPACIONES QUE CORRESPONDEN A LAS HACIENDAS PUBLICAS MUNICIPALES, LAS QUE OBTENGA EL ESTADO PROVENIENTE DEL FONDO DE PRODUCTOS MINEROS (FOPROMIN), EL CUAL SE CONSTITUYE CON LOS INGRESOS POR CONCEPTO DEL IMPUESTO ESTATAL SOBRE SERVIDUMBRES REGULADAS EN EL CAPITULO VII DEL LIBRO SEGUNDO DE ESTE CODIGO, RECIBIRAN EL 50% DE LAS CANTIDADES QUE PERCIBA EL ESTADO, POR ESTE CONCEPTO.

N. DE E. EN RELACIÓN CON LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE ARTÍCULO, VÉASE TRANSITORIO PRIMERO DEL DECRETO QUE MODIFICA ESTE ORDENAMIENTO. (ADICIONADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2009)
ARTICULO 283-B.- EL FONDO DE PRODUCTOS MINEROS, SE DISTRIBUIRA A LOS MUNICIPIOS CONFORME A LA SIGUIENTE FORMULA:

(VÉASE ARCHIVO ANEXO)

DONDE:

MI,T ES LA PARTICIPACION DEL FONDO AL QUE SE REFIERE ESTE ARTICULO DEL MUNICIPIO I EN EL AÑO T.

HAI ES EL NUMERO DE HECTAREAS DEL MUNICIPIO I EN EL AÑO T.

HAI ES EL NUMERO TOTAL DE HECTAREAS DE TODOS LOS MUNICIPIOS DONDE SE ENCUENTRE SERVIDUMBRE LEGAL DE PASO O DE USO MINERO.



MILINICIDIO

CÓDIGO DE LA HACIENDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE CHIAPAS.

Ultima reforma P.O. 31-12-2015

N. DE E. EN RELACIÓN CON LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE ARTÍCULO, VÉASE TRANSITORIO PRIMERO DEL DECRETO QUE MODIFICA ESTE ORDENAMIENTO. (ADICIONADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2009)

ARTICULO 283-C.- EL ENTERO DE LAS PARTICIPACIONES DEL FONDO DE PRODUCTOS MINEROS, SE DISTRIBUIRA A MAS TARDAR EL DIA 27 DEL MES SIGUIENTE DE SU RECAUDACION, O DIA HABIL SIGUIENTE SI ESTE NO LO FUERA.

N. DE E. EN RELACIÓN CON LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE ARTÍCULO, VÉASE TRANSITORIO PRIMERO DEL DECRETO QUE MODIFICA ESTE ORDENAMIENTO. (ADICIONADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2009)

ARTICULO 283-D.- EL FONDO DE PRODUCTOS MINEROS (FOPROMIN), SE DISTRIBUIRA A LOS MUNICIPIOS EN DONDE SE ENCUENTRE SERVIDUMBRE LEGAL DE PASO, DE ACUERDO A LOS COEFICIENTES DE LA SIGUIENTE TABLA.

COFFICIENTES

MUNICIPIO	COEFICIENTES	
ACACOYAGUA	1.07536	
AMATENANGO DEL VALLE	0.55969	
ANGEL ALBINO CORZO		2.29112
BOCHIL		0.44300
CACAHOATAN	0.04340	
CHAMULA		18.48613
CHICOASEN		3.25415
CHICOMUSELO		2.69616
CINTALAPA		1.61914
COAPILLA		1.04414
COPAINALA		0.45397
EL BOSQUE		1.11377



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

ESCUINTLA	7.76301	
FRONTERA COMALAPA	0.04484	
HUIXTLA	1.05485	
IXHUATAN	2.53997	
LA CONCORDIA	1.03513	
LAS MARGARITAS	1.13386	
MAPASTEPEC	0.29054	
MAZAPA DE MADERO	0.51112	
MOTOZINTLA	8.75264	
OCOZOCOAUTLA	1.58726	
PICHUCALCO	7.25547	
PIJIJIAPAN	0.14348	
PUEBLO NUEVO SOLISTAHUACAN	1.12760	
RAYON	2.04306	
SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	1.20632	
SILTEPEC	1.63210	
SOLOSUCHIAPA	1.24598	
SUNUAPA	0.69602	
TAPACHULA	0.15478	
TAPILULA	3.05345	
TECPATAN	3.92689	



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

TEOPISCA 0.44569

TOTOLAPA 2.22781

TUZANTAN 4.23107

VENUSTIANO CARRANZA 8.41346

VILLA COMALTITLAN 0.70086

VILLA CORZO 2.89652

VILLAFLORES 0.80618

TOTAL 100.00000

EN LOS CASOS DE QUE EXISTA RECAUDACION DE ESTE IMPUESTO EN UN DETERMINADO EJERCICIO EN MUNICIPIOS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN ESTE ARTICULO, PARTICIPARAN EN LA DISTRIBUCION EN EL EJERCICIO SIGUIENTE AL DE SU RECAUDACION.

N. DE E. EN RELACIÓN CON LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE ARTÍCULO, VÉASE TRANSITORIO PRIMERO DEL DECRETO QUE MODIFICA EL ESTE ORDENAMIENTO. (ADICIONADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2009)

ARTICULO 283-E.- LAS PARTICIPACIONES DE ESTE FONDO DEBERAN SER ADMINISTRADAS Y EJERCIDAS POR LOS AYUNTAMIENTOS, APLICANDOSE DIRECTAMENTE A LAS LOCALIDADES EN DONDE SE CONSTITUYA O SE HAYA CONSTITUIDO LA SERVIDUMBRE LEGAL DE PASO O DE USO MINERO, LAS CUALES DEBERAN AJUSTARSE A LAS LEYES APLICABLES Y EN SU CASO A LAS DISPOSICIONES QUE PARA TAL EFECTO SE ESTABLEZCAN.

N. DE E. EN RELACIÓN CON LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE ARTÍCULO, VÉASE TRANSITORIO PRIMERO DEL DECRETO QUE MODIFICA EL ESTE ORDENAMIENTO. (ADICIONADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2009)

ARTICULO 283 F.- PARA LA VIGILANCIA, CONTROL Y DESTINO DEL FONDO DE PRODUCTOS MINEROS (FOPROMIN), SE ESTARA A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 322; 323 Y 324 DE ESTE CODIGO.

(REFORMADA SU DENOMINACIÓN Y REUBICADO, P.O. 23 DE DICIEMBRE DE 2002) CAPITULO III DE LA COLABORACION ADMINISTRATIVA



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 5 DE NOVIEMBRE DE 2004)
ARTICULO 284.- EL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA PODRA
CELEBRAR CONVENIOS DE COORDINACION Y COLABORACION ADMINISTRATIVA CON LOS
MUNICIPIOS ENTRE OTRAS, SOBRE LAS SIGUIENTES MATERIAS:

- I.- REGISTRO DE CONTRIBUYENTES.
- II.- RECAUDACION, NOTIFICACION Y COBRANZA.
- III.- INFORMATICA.
- IV.- ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE.
- V.- CONSULTAS Y AUTORIZACIONES.
- VI.- COMPROBACION DEL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES FISCALES.
- VII.- DETERMINACION DE IMPUESTOS Y DE SUS ACCESORIOS.
- VIII.- IMPOSICION Y CONDONACION DE MULTAS.
- IX.- RECURSOS ADMINISTRATIVOS.
- X.- INTERVENCION EN JUICIOS.
- XI.- ADMINISTRACION DE IMPUESTOS MUNICIPALES.
- XII.- POR LA PRESTACION DE SERVICIOS CATASTRALES.
- XIII.- PARA LA REALIZACION DE ACCIONES CONJUNTAS PARA ABATIR LOS REZAGOS SOCIALES.
- XIV.- PARA ALCANZAR EL DESARROLLO SOCIAL.
- XV.- PARA PLANIFICAR, PROGRAMAR Y EJECUTAR ACCIONES PARA LA APLICACION DE LOS RECURSOS DESTINADOS AL DESARROLLO SOCIAL.

(REFORMADA, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2010)

XVI.- FINANCIAMIENTOS Y/O PROGRAMAS EN LOS QUE SE PODRAN OTORGAR MANDATOS PARA REALIZAR PAGOS POR CUENTA DEL MUNICIPIO.



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

(ADICIONADA, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2010)

XVII.- RECAUDACION DE RECURSOS EN LOS MUNICIPIOS DONDE EXISTAN PUENTES DE PEAJE.

EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE SE CONVENGAN SERA EXCLUSIVAMENTE EN LOS INGRESOS FEDERALES COORDINADOS, GRAVAMENES ESTATALES Y MUNICIPALES, SERVICIOS CATASTRALES, ASI COMO LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE MULTAS ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS POR AUTORIDADES FEDERALES O ESTATALES NO FISCALES.

(REFORMADO, P.O. 5 DE NOVIEMBRE DE 2004)

PARA EFECTOS DE REVISION SOBRE LA RENDICION DE LA CUENTA COMPROBADA LOS AYUNTAMIENTOS QUE HAYAN CONVENIDO CON LA SECRETARIA LA ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES ESTATALES, ASI LAS AREAS DE RECAUDACION DE INGRESOS ESTARAN OBLIGADAS A MANTENER BAJO RESGUARDO Y CUSTODIA DURANTE AL MENOS 5 AÑOS LA DOCUMENTACION JUSTIFICATORIA Y COMPROBATORIA DE LOS INGRESOS ESTATALES RECAUDADOS, PARA QUE ESTE A DISPOSICION DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACION TANTO INTERNOS COMO EXTERNOS.

(REFORMADO, P.O. 5 DE NOVIEMBRE DE 2004)

TRANSCURRIDO ESTE PLAZO, SE CONCENTRARA EN LOS ARCHIVOS GENERALES DE LA SECRETARIA PARA SU RESGUARDO Y CUSTODIA, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA MATERIA.

(ADICIONADO CON LOS ARTÍCULOS QUE LO INTEGRAN, P.O. 24 DE DICIEMBRE DE 2014)

CAPITULO III BIS

DE LA COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE IMPUESTO PREDIAL

(ADICIONADO, P.O. 24 DE DICIEMBRE DE 2014)

ARTICULO 284 A.- PARA QUE EXISTA COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE IMPUESTO PREDIAL, LOS MUNICIPIOS DEBERAN SUSCRIBIR CONVENIO PARA QUE EL ESTADO COBRE Y ADMINISTRE ESTE IMPUESTO Y SUS ACCESORIOS, REALICE LAS



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

FUNCIONES CONVENIDAS Y EJERZA LAS FACULTADES QUE SOBRE EL PARTICULAR ESTABLECEN LAS LEYES FISCALES ESTATALES Y MUNICIPALES.

(ADICIONADO, P.O. 24 DE DICIEMBRE DE 2014)

ARTICULO 284 B.- LOS MUNICIPIOS DEBERAN SUSCRIBIR CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA CON EL ESTADO, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 2-A DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL, Y 278-A DE ESTE CODIGO.

(ADICIONADO, P.O. 24 DE DICIEMBRE DE 2014)

ARTICULO 284 C.- EL ESTADO ENTREGARA A LOS MUNICIPIOS UN MONTO EQUIVALENTE AL PORCENTAJE ESTABLECIDO SOBRE LA RECAUDACION EFECTIVAMENTE OBTENIDA DEL IMPUESTO PREDIAL, CONFORME AL CONVENIO SUSCRITO POR LAS PARTES.

(ADICIONADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008) CAPITULO IV

DE LOS ORGANOS DEL SISTEMA DE COORDINACION HACENDARIA DEL ESTADO

(REUBICADO Y REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 5 DE NOVIEMBRE DE 2004)
ARTICULO 285.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO, POR SI O POR CONDUCTO DE LA
SECRETARIA, EL CONGRESO DEL ESTADO Y LOS AYUNTAMIENTOS PARTICIPARAN EN EL
DESARROLLO, VIGILANCIA Y PERFECCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE COORDINACION
HACENDARIA DEL ESTADO, POR MEDIO DE:

(REFORMADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)
I.- LA CONVENCION HACENDARIA DEL ESTADO.

(REFORMADA, P.O. 21 DE NOVIEMBRE DE 2007)

II.- LA COMISION PERMANENTE DE TESOREROS MUNICIPALES Y AUTORIDADES HACENDARIAS.

(REFORMADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)
III.- LA COMISION DE DESARROLLO HACENDARIO.

(REFORMADO Y REUBICADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)

ARTICULO 286.- LA CONVENCION HACENDARIA DEL ESTADO, SE ESTABLECE COMO INSTANCIA DE COORDINACION DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO ENTRE SI Y CON EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, PARA LA DEFINICION DE LA POLITICA TRIBUTARIA DE JURISDICCION MUNICIPAL Y PARA LA ADOPCION DE LOS SISTEMAS DE SU ADMINISTRACION.



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

(REFORMADO Y REUBICADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)
ARTICULO 287.- LA CONVENCION HACENDARIA ESTARA INTEGRADA POR EL EJECUTIVO
DEL ESTADO, EL CONGRESO DEL ESTADO Y LOS AYUNTAMIENTOS. LA REPRESENTACION
DE CADA UNO DE ELLOS, ESTARA DE LA SIGUIENTE FORMA:

- I. POR PARTE DEL EJECUTIVO ESTATAL: EL GOBERNADOR DEL ESTADO, EL SECRETARIO Y LAS AUTORIDADES HACENDARIAS DE LA SECRETARIA, ENCARGADOS DE LA MATERIA HACENDARIA.
- II. POR EL CONGRESO DEL ESTADO: LA PERSONA QUE AL EFECTO SE DESIGNE.
- III. POR PARTE DE LOS AYUNTAMIENTOS: LOS PRESIDENTES Y TESOREROS MUNICIPALES.

LA CONVENCION HACENDARIA SERA PRESIDIDA CONJUNTAMENTE POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO Y POR EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO SEDE DE LA CONVENCION.

- EL GOBERNADOR DEL ESTADO PODRA SER SUPLIDO POR EL SECRETARIO Y LOS PRESIDENTES MUNICIPALES POR SUS RESPECTIVOS TESOREROS.
- EL DIRECTOR DE LA COMISION DE DESARROLLO HACENDARIO, FUNGIRA COMO SECRETARIO TECNICO DURANTE LAS REUNIONES DE LA CONVENCION HACENDARIA.

(REFORMADO Y REUBICADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)

ARTICULO 287 A.- LA CONVENCION HACENDARIA, SE LLEVARA A CABO AL MENOS UNA VEZ AL AÑO, EXCEPCION HECHA EN EL PRIMER AÑO DEL TRIENIO CONSTITUCIONAL, EN EL QUE SE REALIZARAN AL MENOS DOS EN EL AÑO, UNA EN EL PRIMER MES DEL EJERCICIO FISCAL ALUDIDO Y OTRA DURANTE EL LAPSO COMPRENDIDO EN LOS DOS ULTIMOS MESES DEL MISMO AÑO. LA CONVENCION SERA CONVOCADA POR ESCRITO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO O POR LA COMISION PERMANENTE, QUIENES PODRAN CONVOCAR A LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS QUE SE REQUIERAN. EN LA CONVOCATORIA SE SEÑALARAN LOS ASUNTOS DE QUE DEBA OCUPARSE LA CONVENCION.

(REUBICADO Y REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)
ARTICULO 288.- CUANDO LA CONVENCION HACENDARIA DEL ESTADO, SE REALICE
DENTRO DE LOS DOS ULTIMOS MESES DEL AÑO, CONOCERA POR LO MENOS DE LOS
SIGUIENTES ASUNTOS:

(REFORMADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)

I. INFORME DE LA SECRETARIA SOBRE LA DISTRIBUCION Y LIQUIDACION A MUNICIPIOS DE PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y OTROS INGRESOS FEDERALES.



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

(REFORMADA, P.O. 21 DE NOVIEMBRE DE 2007)

II. INFORME DE LA SECRETARIA SOBRE EL COMPORTAMIENTO DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES QUE ADMINISTRA MEDIANTE CONVENIO DE COLABORACION.

(REFORMADA, P.O. 21 DE NOVIEMBRE DE 2007)

III. PROYECTOS DE LEYES DE INGRESOS REMITIDOS POR LOS AYUNTAMIENTOS PARA EL AÑO SIGUIENTE.

(REFORMADA, P.O. 21 DE NOVIEMBRE DE 2007)

IV. PROYECTOS DE REFORMAS A LAS LEYES FISCALES MUNICIPALES, SUGERIDOS POR LOS PROPIOS AYUNTAMIENTOS O POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO.

(REFORMADA, P.O. 5 DE NOVIEMBRE DE 2004)

V. INFORME DE LA SECRETARIA SOBRE EL COMPORTAMIENTO Y PERSPECTIVAS DEL FINANCIAMIENTO A LOS MUNICIPIOS Y DE LAS ACCIONES A SU CARGO, EN LOS TERMINOS DEL TITULO TERCERO DEL LIBRO CUARTO DE ESTE CODIGO.

(REFORMADA, P.O. 21 DE NOVIEMBRE DE 2007)

VI. ELECCION DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISION PERMANENTE, EXCEPTO, CUANDO SE TRATE DEL ULTIMO AÑO DEL TRIENIO CONSTITUCIONAL, EN CUYO CASO LA ELECCION SE LLEVARA A CABO EN LA PRIMERA CONVENCION DEL AÑO SIGUIENTE.

VII. (DEROGADA, P.O. 21 DE NOVIEMBRE DE 2007)

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)
ARTICULO 289.- SERAN FACULTADES DE LA CONVENCION HACENDARIA DEL ESTADO:

(REFORMADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)

I. APROBAR LOS REGLAMENTOS DE FUNCIONAMIENTO DE LA PROPIA CONVENCION, DE LA COMISION PERMANENTE Y DE LA COMISION DE DESARROLLO HACENDARIO.

(REFORMADA, P.O. 21 DE NOVIEMBRE DE 2007)

II. ESTABLECER LAS APORTACIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS QUE DEBAN CUBRIR EL ESTADO Y LOS AYUNTAMIENTOS, PARA EL SOSTENIMIENTO DE LOS ORGANISMOS CITADOS EN LA FRACCION ANTERIOR.

(REFORMADA, P.O. 21 DE NOVIEMBRE DE 2007)

III. REALIZAR LA ELECCION DEL COORDINADOR DE LA COMISION PERMANENTE Y DE SUS DEMAS INTEGRANTES.

(REFORMADA, P.O. 21 DE NOVIEMBRE DE 2007)



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

IV. APROBAR EL INFORME ANUAL DE LA COMISION PERMANENTE.

(REFORMADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)

V. APROBAR EL PROGRAMA ANUAL DE ACTIVIDADES, ASI COMO EL PRESUPUESTO DE LA COMISION DE DESARROLLO HACENDARIO.

(REFORMADA, P.O. 21 DE NOVIEMBRE DE 2007)

VI. FIJAR LA POLITICA Y REGLAS QUE PERMITAN ACTUALIZAR Y MEJORAR EL SISTEMA DE COORDINACION HACENDARIA DEL ESTADO.

(REFORMADA, P.O. 21 DE NOVIEMBRE DE 2007)
VII. LAS DEMAS QUE DETERMINE LA PROPIA CONVENCION.

(REFORMADO, P.O. 21 DE NOVIEMBRE DE 2007) (REUBICADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2009)

ARTICULO 290.- LA COMISION PERMANENTE DE TESOREROS MUNICIPALES Y AUTORIDADES HACENDARIAS, SE INTEGRARA Y FUNCIONARA CONFORME A LO SIGUIENTE:

(REFORMADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2015)

I. ESTARA INTEGRADA POR EL SECRETARIO, UN REPRESENTANTE DEL CONGRESO DEL ESTADO Y POR TRECE TESOREROS MUNICIPALES. SERA PRESIDIDA CONJUNTAMENTE POR EL SECRETARIO, QUE PODRA SER SUPLIDO POR LA AUTORIDAD HACENDARIA QUE ESTE ELIJA, Y POR QUIEN HAYA SIDO ELEGIDO POR LA CONVENCION HACENDARIA COMO COORDINADOR DE LA COMISION PERMANENTE

II. LA ELECCION DEL COORDINADOR DE LA COMISION PERMANENTE, DEBERA RECAER SIEMPRE EN UN TESORERO MUNICIPAL; EN SU ELECCION NO PARTICIPARA FUNCIONARIO ALGUNO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

(REFORMADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008) (F. DE E., P.O. 7 DE ENERO DE 2009) III. EL TESORERO MUNICIPAL QUE FUNJA COMO COORDINADOR DE LA COMISION PERMANENTE DURARA EN SU ENCARGO UN AÑO Y PODRA SER RATIFICADO POR LA CONVENCION HACENDARIA; CONTINUARA EN FUNCIONES AUN DESPUES DE TERMINADO SU PERIODO, EN TANTO NO SEA ELEGIDO QUIEN DEBA SUSTITUIRLO.

EN CASO DE AUSENCIA DEL COORDINADOR DE LA COMISION PERMANENTE, LOS TESOREROS MUNICIPALES INTEGRANTES DE LA MISMA ELEGIRAN DE ENTRE ELLOS, A QUIEN DEBA SUPLIRLO.

(REFORMADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

IV. LA COMISION PERMANENTE SE REUNIRA EN FORMA ORDINARIA AL MENOS CADA TRES MESES MEDIANTE CONVOCATORIA POR ESCRITO QUE SE REALICE CONJUNTAMENTE POR EL SECRETARIO Y EL COORDINADOR DE LA MISMA, EN EL LUGAR DEL TERRITORIO DEL ESTADO QUE ELIJAN SUS INTEGRANTES; LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS PODRAN SER CONVOCADAS ADEMAS POR LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS MIEMBROS.

V. LOS MUNICIPIOS QUE INTEGREN LA COMISION PERMANENTE, SERAN ELEGIDOS DE MANERA ROTATIVA, UNO POR CADA GRUPO, DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

(REFORMADO, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2011)

A) GRUPO UNO.- ACALA, CHIAPA DE CORZO, CHIAPILLA, EMILIANO ZAPATA, IXTAPA, NICOLAS RUIZ, OSUMACINTA, SAN LUCAS, SOYALO, SUCHIAPA, TOTOLAPA, TUXTLA GUTIERREZ Y VENUSTIANO CARRANZA.

(REFORMADO, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2011)

- B) GRUPO DOS.- BELISARIO DOMINGUEZ, BERRIOZABAL, CINTALAPA, COAPILLA, COPAINALA, CHICOASEN, JIQUIPILAS, MEZCALAPA, OCOTEPEC, OCOZOCOAUTLA, SAN FERNANDO Y TECPATAN.
- C) GRUPO TRES.- ALDAMA, CHALCHIHUITAN, CHAMULA, CHENALHO, LARRAINZAR, MITONTIC, PANTELHO, SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, SANTIAGO EL PINAR Y ZINACANTAN.
- D) GRUPO CUATRO.- ALTAMIRANO, AMATENANGO DEL VALLE, CHANAL, HUIXTAN, OXCHUC, LAS ROSAS, TENEJAPA Y TEOPISCA.
- E) GRUPO CINCO.- COMITAN DE DOMINGUEZ, CHICOMUSELO, FRONTERA COMALAPA, LA INDEPENDENCIA, LAS MARGARITAS, MARAVILLA TENEJAPA, SOCOLTENANGO, LA TRINITARIA Y TZIMOL.

(REFORMADO, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2011)

- F) GRUPO SEIS.- ANGEL ALBINO CORZO, LA CONCORDIA, MONTECRISTO DE GUERRERO, PARRAL, VILLA CORZO Y VILLAFLORES.
- G) GRUPO SIETE.- CHAPULTENANGO, FRANCISCO LEON, IXTACOMITAN, IXTAPANGAJOYA, IXHUATAN, JUAREZ, OSTUACAN, PICHUCALCO, REFORMA, SOLOSUCHIAPA Y SUNUAPA.
- H) GRUPO OCHO.- AMATAN, BOCHIL, EL BOSQUE, HUITIUPAN, JITOTOL, PANTEPEC, PUEBLO NUEVO SOLISTAHUACAN, RAYON, SAN ANDRES DURAZNAL, SIMOJOVEL, TAPALAPA Y TAPILULA.



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

- I) GRUPO NUEVE.- BENEMERITO DE LAS AMERICAS, CHILON, MARQUES DE COMILLAS, OCOSINGO, SAN JUAN CANCUC, SITALA Y YAJALON.
- J) GRUPO DIEZ.- CATAZAJA, LA LIBERTAD, PALENQUE, SABANILLA, SALTO DE AGUA, TILA Y TUMBALA.
- K) GRUPO ONCE.- AMATENANGO DE LA FRONTERA, BEJUCAL DE OCAMPO, BELLA VISTA, LA GRANDEZA, MAZAPA DE MADERO, MOTOZINTLA, EL PORVENIR Y SILTEPEC.

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2015)

L) GRUPO DOCE.- ACACOYAGUA, CACAHOATAN, ESCUINTLA, FRONTERA HIDALGO, HUEHUETAN, METAPA, TUXTLA CHICO, TUZANTAN Y UNION JUAREZ.

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2015)

- M) GRUPO TRECE.- ACAPETAHUA, ARRIAGA, HUIXTLA, MAPASTEPEC, MAZATAN, PIJIJIAPAN, SUCHIATE, TAPACHULA, TONALA, Y VILLA COMATITLAN.
- N) (DEROGADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2015)
- VI. LA ELECCION DE LOS MUNICIPIOS QUE INTEGREN LA COMISION SE HARA DE ACUERDO AL REGLAMENTO QUE AL EFECTO EXPIDA LA CONVENCION.

(REFORMADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)

VII. LOS TESOREROS DE LOS MUNICIPIOS MIEMBROS DE LA COMISION, DURARAN EN SU ENCARGO UN AÑO, Y PODRAN SER RATIFICADOS POR LA CONVENCION HACENDARIA; PERO CONTINUARAN EN FUNCIONES AUN DESPUES DE TERMINADO SU PERIODO, EN TANTO NO SEAN ELEGIDOS LOS QUE DEBAN SUSTITUIRLOS.

(REFORMADO, P.O. 21 DE NOVIEMBRE DE 2007) (REUBICADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)

ARTICULO 291.- LA COMISION PERMANENTE TENDRA LAS SIGUIENTES FACULTADES:

- I. PREPARAR LAS REUNIONES DE LA CONVENCION HACENDARIA Y ESTABLECER LOS ASUNTOS DE QUE DEBA OCUPARSE.
- II. FORMULAR LOS PROYECTOS DE DISTRIBUCION DE APORTACIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS QUE DEBAN CUBRIR EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE LOS ORGANOS DE COORDINACION.

(REFORMADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)

III. FUNGIR COMO CONSEJO DIRECTIVO DE LA COMISION DE DESARROLLO HACENDARIO.



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

(REFORMADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)

IV. REVISAR LOS INFORMES DE ACTIVIDADES DE LA COMISION DE DESARROLLO HACENDARIO, ASI COMO FORMULAR LOS DE LA PROPIA COMISION PERMANENTE, LOS CUALES SOMETERA A LA APROBACION DE LA CONVENCION HACENDARIA.

V. PROPONER A LA CONVENCION HACENDARIA, LA POLITICA Y REGLAS DE COORDINACION FISCAL EN EL ESTADO Y LOS CRITERIOS NORMATIVOS QUE FACILITEN LA MEJOR APLICACION DE LAS LEYES FISCALES LOCALES.

VI. PROPONER A LA CONVENCION HACENDARIA, LAS MODIFICACIONES A LOS CRITERIOS DE DISTRIBUCION DE PARTICIPACIONES QUE SE ESTABLECEN EN ESTA LEY, ASI COMO LAS REFORMAS O MODIFICACIONES A LA LEGISLACION FISCAL VIGENTE.

VII. VIGILAR QUE LOS CONVENIOS DE COORDINACION Y COLABORACION ADMINISTRATIVA ENTRE EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS SE SUJETEN A LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN ESTA LEY Y OTRAS QUE SEAN APLICABLES.

VIII. RECIBIR LAS INCONFORMIDADES QUE PRESENTEN EL ESTADO O LOS MUNICIPIOS EN RELACION CON LOS ASUNTOS MATERIA DE ESTA LEY.

IX. LAS DEMAS QUE LE ENCOMIENDE LA CONVENCION HACENDARIA Y LAS QUE DETERMINE ESTA COMISION.

(REFORMADO Y REUBICADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)

ARTICULO 292.- LA COMISION DE DESARROLLO HACENDARIO SE ESTABLECE COMO UN ORGANO DE CONSULTA Y ANALISIS TECNICO EN MATERIA FISCAL, ENCARGADO DE APOYAR A LOS MUNICIPIOS Y AL ESTADO.

(REFORMADO Y REUBICADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)
ARTICULO 293.- LA COMISION DE DESARROLLO HACENDARIO ESTARA INTEGRADA POR:

- I. EL DIRECTOR DE LA COMISION DE DESARROLLO HACENDARIO, QUE SERA NOMBRADO POR EL SECRETARIO, QUIEN LA PRESIDIRA.
- II. EL CONSEJO DIRECTIVO, TENDRA LAS FACULTADES QUE SEÑALE SU REGLAMENTO, FUNGIRA COMO CONSEJO DIRECTIVO LA COMISION PERMANENTE DE TESOREROS MUNICIPALES Y AUTORIDADES HACENDARIAS.

LA COMISION DE DESARROLLO HACENDARIO PODRA CONTAR CON EL PERSONAL ESPECIALIZADO QUE SE REQUIERA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES, DE ACUERDO



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

CON LA ESTRUCTURA ORGANICA Y EL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO QUE SE APRUFBF.

(REUBICADO Y REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)
ARTICULO 294.- LA COMISION DE DESARROLLO HACENDARIO TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

(REFORMADA, P.O. 21 DE NOVIEMBRE DE 2007)

I. LLEVAR A CABO EN FORMA PERMANENTE INVESTIGACIONES O ESTUDIOS RELATIVOS AL SISTEMA DE COORDINACION HACENDARIA DEL ESTADO.

(REFORMADA, P.O. 21 DE NOVIEMBRE DE 2007)

II. PROPONER MEDIDAS QUE PERMITAN MEJORAR LA COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA TRIBUTARIA ENTRE EL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS, ASI COMO ENTRE ESTOS ULTIMOS.

(REFORMADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)

III. PARTICIPAR COMO CONSULTOR TECNICO DE LAS HACIENDAS PUBLICAS MUNICIPALES EN MATERIA HACENDARIA.

(REFORMADA, P.O. 21 DE NOVIEMBRE DE 2007)

IV. CAPACITAR AL PERSONAL TECNICO Y FUNCIONARIOS FISCALES DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS.

(REFORMADA, P.O. 21 DE NOVIEMBRE DE 2007)

V. DESARROLLAR LOS PROGRAMAS INHERENTES A SU FUNCION QUE APRUEBE LA CONVENCION.

(REFORMADA, P.O. 21 DE NOVIEMBRE DE 2007)

VI. PARTICIPAR EN PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DE CAPACITACION FISCAL CON OTRAS INSTITUCIONES U ORGANISMOS DEDICADOS A LA MATERIA.

(REFORMADA, P.O. 21 DE NOVIEMBRE DE 2007)

VII. LAS DEMAS QUE LE ESTABLEZCA LA CONVENCION HACENDARIA.

(REFORMADO Y REUBICADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)

ARTICULO 295.- LA COMISION DE DESARROLLO HACENDARIO DESARROLLARA EL PROGRAMA QUE ANUALMENTE APRUEBE LA CONVENCION HACENDARIA Y SUFRAGARA SUS GASTOS A PRORRATA ENTRE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD Y EL GOBIERNO DEL ESTADO, APORTANDO LOS PRIMEROS EL 50% DE SU PRESUPUESTO Y EL GOBIERNO ESTATAL AL RESTANTE.



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

(REUBICADO [N. DE E. ANTES CAPÍTULO IV], P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)

CAPITULO V DE LOS FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES QUE CORRESPONDEN A LOS MUNICIPIOS

(ADICIONADA [N. DE E. REPUBLICADA], P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2011)

SECCION PRIMERA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)

ARTICULO 296.- LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, PROVENIENTE DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL, QUE ES DETERMINADO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION, SERAN ENTERADOS A LOS AYUNTAMIENTOS POR CONDUCTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A TRAVES DE LA SECRETARIA, A MAS TARDAR AL SIGUIENTE DIA HABIL DE LA RADICACION FINANCIERA REALIZADA POR LA FEDERACION AL ESTADO. DEL TOTAL DE LOS RECURSOS ASIGNADOS POR LA FEDERACION A ESTE FONDO, EL 12.12% CORRESPONDERA AL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL ESTATAL Y EL 87.88% AL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL.

(REFORMADO, P.O. 17 DE DICIEMBRE DE 2003)

LA DISTRIBUCION DE LOS RECURSOS DE ESTE FONDO, SE HARAN ATENDIENDO AL GRADO DE MARGINACION SOCIAL Y POBREZA EXTREMA DE CADA MUNICIPIO, DE ACUERDO A LA FORMULA QUE SE SEÑALA EN EL ARTICULO 34 Y 35 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL.

(REFORMADO, P.O. 22 DE AGOSTO DE 2001)



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

ARTICULO 297.- LOS RECURSOS SERAN ADMINISTRADOS Y EJERCIDOS POR LOS AYUNTAMIENTOS, LOS CUALES DEBERAN AJUSTARSE A LAS LEYES APLICABLES Y EN SU CASO A LAS DISPOSICIONES QUE PARA TAL EFECTO SE ESTABLEZCAN.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 5 DE NOVIEMBRE DE 2004)
ARTICULO 298.- EL MONTO DE LOS RECURSOS DE LOS FONDOS A LOS QUE SE REFIERE ESTE CAPITULO, QUE CORRESPONDAN A CADA MUNICIPIO, ASI COMO LAS FORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA SU OPERACION, Y TIEMPOS PARA SU MINISTRACION, DEBERAN SER PUBLICADOS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR LA SECRETARIA.

PARA EFECTOS DE LA MINISTRACION DE LOS RECURSOS DE ESTE FONDO, NO PROCEDERAN LOS ANTICIPOS A QUE SE REFIERE EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 7º DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 21 DE NOVIEMBRE DE 2007)

ARTICULO 299.- LAS APORTACIONES FEDERALES QUE CON CARGO AL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL RECIBAN EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS PODRAN DESTINARSE EXCLUSIVAMENTE A FINANCIAR OBRAS Y ACCIONES SOCIALES BASICAS E INVERSIONES QUE BENEFICIEN DIRECTAMENTE A LA POBLACION QUE SE ENCUENTRE EN CONDICIONES DE REZAGO SOCIAL Y DE POBREZA EXTREMA, EN CADA UNO DE LOS RUBROS SIGUIENTES:

(ADICIONADO, P.O. 17 DE DICIEMBRE DE 2003)
A) FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL:

- I.- AGUA POTABLE, DRENAJE, LETRINAS Y ALCANTARILLADO;
- II.- URBANIZACION MUNICIPAL;
- III.- ELECTRIFICACION RURAL Y DE COLONIAS POBRES;
- IV.- INFRAESTRUCTURA BASICA DE SALUD Y EDUCATIVA;
- V.- MEJORAMIENTO DE VIVIENDA;
- VI.- CAMINOS RURALES;
- VII.- INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA RURAL

(ADICIONADO, P.O. 17 DE DICIEMBRE DE 2003)



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

B) FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL ESTATAL: PARA OBRAS Y ACCIONES DE BENEFICIO REGIONAL O INTERMUNICIPAL.

(REFORMADO [N. DE E. ADICIONADO], P.O. 21 DE NOVIEMBRE DE 2007)
ASIMISMO, EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS PODRAN AFECTAR LOS INGRESOS Y/O EL
DERECHO A LAS APORTACIONES DE ESTE FONDO COMO FUENTE DE PAGO, GARANTIA O
AMBOS DE LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAIGAN EN LOS TERMINOS Y HASTA EL LIMITE
PREVISTO EN LA LEGISLACION FEDERAL APLICABLE Y LAS DISPOSICIONES DE ESTE CODIGO.

(REFORMADO [N. DE E. ADICIONADO], P.O. 21 DE NOVIEMBRE DE 2007)
LOS FINANCIAMIENTOS QUE DEN ORIGEN A LAS OBLIGACIONES A QUE HACE REFERENCIA
EL PARRAFO ANTERIOR, UNICAMENTE PODRAN DESTINARSE A LOS FINES ESTABLECIDOS
EN ESTE ARTICULO Y EN LA LEGISLACION FEDERAL APLICABLE.

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)

ARTICULO 300.- LA PLANEACION, PROGRAMACION, PRESUPUESTACION Y APROBACION DE LAS OBRAS QUE SE SEÑALAN EN EL ARTICULO ANTERIOR, DEBERAN REALIZARSE EN LOS COMITES DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES Y ESTARAN INTEGRADOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL O DEL CONSEJO CORRESPONDIENTE, LOS REPRESENTANTES DE LAS LOCALIDADES, EJIDOS Y COMUNIDADES, ASI COMO DE LOS BARRIOS, COLONIAS POPULARES Y ORGANIZACIONES SOCIALES DEBIDAMENTE ACREDITADAS, Y POR LOS REPRESENTANTES DEL ORGANO ESTATAL DE PLANEACION, CON EL OBJETO DE PROMOVER LA PARTICIPACION DE SUS COMUNIDADES EN LA DEFINICION DEL DESTINO, APLICACION Y VIGILANCIA DE LAS OBRAS Y ACCIONES QUE PRETENDAN REALIZARSE CON ESTOS RECURSOS.

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)

ARTICULO 301.- LAS APORTACIONES QUE CON CARGO AL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL CORRESPONDAN AL ESTADO Y A LOS MUNICIPIOS PODRAN AFECTARSE COMO FUENTE DE PAGO, GARANTIA O AMBAS, DE SUS OBLIGACIONES, SIEMPRE Y CUANDO, LAS OBLIGACIONES:

- I. SE CONTRAIGAN CON PERSONAS, FISICAS O MORALES, DE NACIONALIDAD MEXICANA.
- II. SE CONTRAIGAN CON LA FEDERACION.
- III. SE CONTRAIGAN CON INSTITUCIONES DE CREDITO QUE OPEREN EN TERRITORIO NACIONAL.
- IV. CUENTEN CON LA AUTORIZACION DEL CONGRESO DEL ESTADO.



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

V. SE INSCRIBAN, A PETICION DEL ESTADO O LOS MUNICIPIOS, SEGUN CORRESPONDA, EN EL REGISTRO DE OBLIGACIONES Y EMPRESTITOS DE ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS A CARGO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

VI. SE INSCRIBAN, A PETICION DEL ESTADO O LOS MUNICIPIOS, SEGUN CORRESPONDA, EN EL REGISTRO UNICO DE OBLIGACIONES Y EMPRESTITOS DE DEUDA PUBLICA DEL ESTADO.

LOS MECANISMOS DE FUENTE DE PAGO, GARANTIA O AMBOS A LOS QUE SE AFECTEN LOS INGRESOS Y/O DERECHOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL PODRAN SER FIDEICOMISOS, MANDATOS O CUALQUIER OTRO MEDIO LEGAL QUE EXPRESAMENTE AUTORICE EL CONGRESO DEL ESTADO. EN EL CASO DE QUE DICHOS MECANISMOS SE INSTRUMENTEN A TRAVES DE FIDEICOMISOS, ESTOS NO SERAN CONSIDERADOS PARTE DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PARAESTATAL O PARAMUNICIPAL, SEGUN CORRESPONDA, Y NO LES SERAN APLICABLES LAS DISPOSICIONES DEL CAPITULO IX, TITULO SEGUNDO, DEL LIBRO CUARTO DE ESTE CODIGO.

(REFORMADO [N. DE E. ADICIONADO], P.O. 21 DE NOVIEMBRE DE 2007)

ARTICULO 302.- EL ESTADO, CON EL FIN DE CUMPLIR SUS OBLIGACIONES EN TERMINOS DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL, PODRA INSTRUMENTAR MECANISMOS DE CAPTACION, DISTRIBUCION O AMBOS DE LAS APORTACIONES FEDERALES DE ESTE FONDO, INCLUYENDO LOS RECURSOS QUE CORRESPONDAN A LOS MUNICIPIOS PARA SU POSTERIOR ENTREGA, A TRAVES DE CUENTAS, DEPOSITOS, FIDEICOMISOS U OTROS MEDIOS LEGALES, LOS CUALES EN SU OPERACION DEBERAN RESPETAR LOS MONTOS, PLAZOS Y CONDICIONES DE ENTREGA DE LOS RECURSOS A LOS MUNICIPIOS CONFORME A LA LEY Y LOS CONVENIOS APLICABLES, SIN PERJUICIO DE CUMPLIR CON LOS FINES DE LAS AFECTACIONES QUE, COMO FUENTE DE PAGO, GARANTIA O AMBAS, HUBIEREN REALIZADO LOS MUNICIPIOS A FAVOR DE SUS ACREEDORES EN TERMINOS DE ESTE CODIGO.

EN EL CASO DE QUE LOS MECANISMOS DE CAPTACION O DISTRIBUCION SE INSTRUMENTEN A TRAVES DE FIDEICOMISOS, RESULTARA APLICABLE DE IGUAL FORMA LO DISPUESTO EN LA PARTE FINAL DEL ARTICULO ANTERIOR PARA DICHOS FIDEICOMISOS.

ARTICULO 303.- (DEROGADO, P.O. 23 DE DICIEMBRE DE 2002)

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)

ARTICULO 304.- LOS AYUNTAMIENTOS PODRAN DISPONER DE HASTA UN 2% DEL TOTAL DE RECURSOS DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL QUE LES CORRESPONDA, PARA LA REALIZACION DE UN PROGRAMA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL QUE SERA PRIORIZADO EN EL SENO DE LOS COMITES DE PLANEACION



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL Y CONVENIDO POR LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL.

ARTICULO 305.- LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEBERAN PUBLICAR EL MONTO DE LOS RECURSOS QUE LES HAYAN SIDO OTORGADOS, ASI COMO LAS OBRAS QUE REALIZARAN CON LOS MISMOS, ESPECIFICANDO EL PRESUPUESTO QUE SE EJERCERA PARA TAL EFECTO. DE IGUAL FORMA, AL TERMINO DEL EJERCICIO FISCAL, EL AYUNTAMIENTO SEGUIRA LA MISMA ESTRATEGIA PARA INFORMAR A LA POBLACION SOBRE LOS RESULTADOS ALCANZADOS.

ARTICULO 306.- (DEROGADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)

(REFORMADO, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2011)

ARTICULO 307.- POR ACUERDO DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL, DEL MONTO DE ESTOS RECURSOS ASIGNADO AL MUNICIPIO, ESTE PODRA DISPONER HASTA UN 3% PARA GASTOS INDIRECTOS.

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)

ARTICULO 308.- LOS AYUNTAMIENTOS DEBERAN LLEVAR CUENTA Y ORDEN DEL GASTO Y SUS MODIFICACIONES POR PROGRAMA, PROYECTO, ACCION U OBRA, DEBIENDO PRESENTAR ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO, DENTRO DEL AVANCE MENSUAL DE LA CUENTA PUBLICA, UN PAQUETE DE INFORMACION RELATIVO AL PRESENTE FONDO E INFORMAR A LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA.

ARTICULO 309.- (DEROGADO, P.O. 17 DE DICIEMBRE DE 2003)

SECCION SEGUNDA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS

(REFORMADO, P.O. 7 DE AGOSTO DE 2008)

ARTICULO 310.- LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS SE DETERMINARAN ANUALMENTE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION Y SERAN ENTERADOS A LOS MUNICIPIOS POR CONDUCTO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, A TRAVES DE LA SECRETARIA, A MAS TARDAR AL SIGUIENTE DIA HABIL DE LA RADICACION FINANCIERA, REALIZADA POR LA FEDERACION AL ESTADO.



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

(REFORMADO, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2011)

LA DISTRIBUCION DE LOS RECURSOS DE ESTE FONDO, SE HARA EN PROPORCION DIRECTA AL NUMERO DE HABITANTES CON QUE CUENTE CADA MUNICIPIO, DE ACUERDO A LA INFORMACION ESTADISTICA MAS RECIENTE QUE AL EFECTO EMITA EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA, GEOGRAFIA E INFORMATICA.

PARA LOS EFECTOS DE LA MINISTRACION DE LOS RECURSOS A QUE SE REFIERE LA PRESENTE SECCION, NO PROCEDERAN LOS ANTICIPOS SEÑALADOS EN EL PARRAFO SEGUNDO, DEL ARTICULO 7°, DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL.

(REFORMADO, P.O. 7 DE AGOSTO DE 2008)

ARTICULO 311.- LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS DEBERAN SER CANALIZADOS A LA SATISFACCION DE SUS REQUERIMIENTOS, DANDO PRIORIDAD A LOS SIGUIENTES RUBROS:

- I. OBLIGACIONES FINANCIERAS.
- II. SEGURIDAD PUBLICA.
- III. ESTIMULOS A LA EDUCACIÓN PUBLICA (DESAYUNOS ESCOLARES).
- IV. PREVENCION DE DESASTRES.
- V. FOMENTO A LA PRODUCCION Y PRODUCTIVIDAD.
- VI. ATENDER ACCIONES COMPLEMENTARIAS RELACIONADAS CON EL EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL.
- VII. PAGO DE DERECHOS Y APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE AGUA.
- VIII. PAGOS POR SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA.

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)

ARTICULO 312.- LOS AYUNTAMIENTOS DEBERAN PROGRAMAR, FORMULAR E INSTRUMENTAR PROYECTOS PRODUCTIVOS INTEGRALES, EN LOS QUE SE CONTEMPLEN TODAS LAS ETAPAS HASTA SU COMERCIALIZACION, FOMENTANDO LA PARTICIPACION COMUNITARIA EN LA PLANEACION DEL DESARROLLO MUNICIPAL; ASI MISMO, INTEGRARAN LOS EXPEDIENTES TECNICOS, LOS CUALES DEBERAN CONTAR CON LA VALIDACION DE LA DEPENDENCIA NORMATIVA.



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)

ARTICULO 313.- LOS AYUNTAMIENTOS CON ADEUDOS CONTRAIDOS CON EL GOBIERNO DEL ESTADO O CON INSTITUCIONES FINANCIERAS, DEBERAN CUBRIRLAS CON LOS RECURSOS DE ESTE FONDO, A EXCEPCION DE LO CONTEMPLADO EN EL ARTICULO 50, DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL.

(REFORMADO, P.O. 12 DE SEPTIEMBRE DE 2014)

ARTICULO 313 A.- LA COMISION NACIONAL DEL AGUA PODRA SOLICITAR POR ESCRITO AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A TRAVES DE LA SECRETARIA, PREVIA ACREDITACION DEL INCUMPLIMIENTO DEL PAGO DE LOS DERECHOS Y APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE AGUA Y DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES, LA RETENCION DE LA CANTIDAD QUE CUBRA EL PAGO INCUMPLIDO, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS, QUE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO DE QUE SE TRATE, EN TERMINOS DE LO PREVISTO EN EL ARTICULO 51 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL.

LA COMISION NACIONAL DEL AGUA SOLO PODRA SOLICITAR AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, LA RETENCION Y PAGO A QUE HACE REFERENCIA EL PARRAFO ANTERIOR, EN AQUELLOS CASOS EN QUE LOS ADEUDOS GENERADOS POR EL INCUMPLIMIENTO TENGAN UNA ANTIGÜEDAD MAYOR A 90 DIAS NATURALES.

PARA ACREDITAR EL INCUMPLIMIENTO, LA COMISION NACIONAL DEL AGUA INFORMARA AL MUNICIPIO DENTRO DEL PLAZO CITADO EN EL PARRAFO ANTERIOR, QUE NO SE HA CUBIERTO LA TOTALIDAD DEL PAGO DEL TRIMESTRE O PERIODO DE QUE SE TRATE, CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO Y EN SU CASO, A SU ORGANISMO OPERADOR DE AGUA, A EFECTO DE QUE EN UN PLAZO MAXIMO DE 10 DIAS HABILES, PRESENTE LOS COMPROBANTES DE PAGO O LAS ACLARACIONES A QUE HAYA LUGAR. EN CASO DE QUE NO SE ACREDITE EL PAGO TOTAL, LA COMISION NACIONAL DEL AGUA DEBE INFORMAR AL MUNICIPIO, QUIEN PROCEDERA EN TERMINOS DEL ARTICULO 51 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL.

VENCIDO EL PLAZO REFERIDO EN EL PARRAFO QUE ANTECEDE, LA COMISION NACIONAL DEL AGUA SOLICITARA POR ESCRITO AL PODER EJECUTIVO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA, LA RETENCION CORRESPONDIENTE. PARA TALES EFECTOS ENVIARA LA RELACION DE ADEUDOS DE CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS, INCLUYENDO LOS DE SUS ORGANISMOS OPERADORES DE AGUA, POR CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES INCUMPLIDAS.

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2015)



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO A TRAVES DE LA SECRETARIA EN SU CARACTER DE RETENEDOR, REALIZARA LA RETENCION CORRESPONDIENTE Y EFECTUARA EL PAGO A LA COMISION.

EN CASO DE QUE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS NO SEAN SUFICIENTES PARA CUBRIR LAS OBLIGACIONES DE PAGO DE DERECHOS Y APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE AGUA Y DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES, LA COMISION NACIONAL DEL AGUA SOLICITARA AL PODER EJECUTIVO QUE A TRAVES DE LA SECRETARIA, EFECTUE LA RETENCION Y PAGO HASTA DONDE ALCANCEN LOS RECURSOS DE DICHO FONDO. SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, LOS SALDOS PENDIENTES DEBERAN CUBRIRSE CONFORME SE RECIBAN LAS APORTACIONES FUTURAS EN DICHO FONDO.

(REFORMADO, P.O. 7 DE AGOSTO DE 2008)

ARTICULO 314.- LOS RECURSOS DE ESTE FONDO, ADEMAS DEBERAN DESTINARSE PARA DAR CUMPLIMIENTO AL CONVENIO QUE SE SUSCRIBA DENTRO DEL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, TENIENDO LOS CONSEJOS MUNICIPALES DE SEGURIDAD PUBLICA LA RESPONSABILIDAD DE DEFINIR LOS PROGRAMAS PRIORITARIOS Y LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS EN ESTE RUBRO, DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLEZCA EL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA.

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)

ARTICULO 315.- A TRAVES DEL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO Y CON LA PARTICIPACION DIRECTA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE FAMILIA MUNICIPAL, PODRA CANALIZAR RECURSOS A LAS ZONAS MARGINADAS, PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS ESCOLARES, ASISTENCIA A ENFERMOS Y MENESTEROSOS Y DEMAS ACCIONES QUE BENEFICIEN A LA POBLACION.

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)

ARTICULO 316.- CON LOS RECURSOS DISPONIBLES DE ESTE FONDO, TAMBIEN SE PODRA APOYAR LAS ACCIONES PREVISTAS Y PRIORIZADAS EN EL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, EJECUTANDO OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO MUNICIPAL QUE NO ESTEN CONTEMPLADAS DENTRO DEL FONDO DE REFERENCIA.

ARTICULO 317.- (DEROGADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)

ARTICULO 318.- RESPECTO A LOS RECURSOS QUE LES CORRESPONDAN DEL FONDO, LOS MUNICIPIOS DEBERAN:



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

I.- HACER DEL CONOCIMIENTO DE SUS HABITANTES LOS MONTOS QUE RECIBAN, LAS OBRAS Y ACCIONES A REALIZAR, EL COSTO DE CADA UNA, SU UBICACION, LAS METAS Y LOS BENEFICIARIOS;

(REFORMADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)

II.- PROMOVER LA PARTICIPACION DE LAS COMUNIDADES BENEFICIARIAS EN EL SENO DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL, EN SU DESTINO, Y VIGILANCIA, ASI COMO LA PROGRAMACION Y SEGUIMIENTO DE LAS OBRAS QUE SE VAYAN A REALIZAR.

III.- INFORMAR A SUS HABITANTES AL TERMINO DE CADA EJERCICIO, SOBRE LOS RESULTADOS ALCANZADOS.

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)

ARTICULO 319.- LAS INVERSIONES O GASTOS QUE REALICEN LOS AYUNTAMIENTOS CON CARGO AL FONDO A QUE SE REFIERE ESTA SECCION, DEBERAN SER INFORMADOS AL CONGRESO DEL ESTADO Y A LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA.

(REFORMADO, P.O. 7 DE AGOSTO DE 2008)

ARTICULO 320.- LOS MUNICIPIOS DEBERAN FORMULAR MENSUALMENTE UN REPORTE DEL AVANCE FISICO-FINANCIERO CORRESPONDIENTE A LOS PROYECTOS, OBRAS, SERVICIOS Y ACCIONES QUE SE DESARROLLEN CON RECURSOS DE ESTE FONDO, MISMOS QUE ENVIARAN INTEGRADOS EN LA CUENTA PUBLICA ANUAL DEL MUNICIPIO AL CONGRESO DEL ESTADO, PARA EL SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACION DE ACCIONES.

(REFORMADO, P.O. 7 DE AGOSTO DE 2008)

ARTICULO 321.- LOS RECURSOS QUE RECIBAN LOS MUNICIPIOS DE LOS FONDOS Y SUS ACCESORIOS A QUE SE REFIERE ESTE CAPITULO, NO SERAN EMBARGABLES BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA, NI PODRAN SER GRAVADOS O AFECTADOS EN GARANTIA, NI SER SUSCEPTIBLES DE DESTINARSE A FINES DISTINTOS A LOS EXPRESAMENTE PREVISTOS EN ESTE CAPITULO, SALVO PARA LOS CASOS CONTEMPLADOS EN LOS ARTICULOS 301 Y 313-A DE ESTE CODIGO.



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

SECCION TERCERA DE LA VIGILANCIA Y CONTROL DEL DESTINO DE LOS FONDOS

(REFORMADO, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2011)

ARTICULO 322.- CORRESPONDE A LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, ACORDAR COORDINADAMENTE CON EL CONGRESO DEL ESTADO, LA REALIZACION DE ACTIVIDADES DE CONTROL, SUPERVISION Y VIGILANCIA DE LA CORRECTA APLICACION DE LOS RECURSOS QUE RECIBAN LOS MUNICIPIOS DE LOS FONDOS DE APORTACIONES A LOS QUE SE REFIERE EL CAPITULO V, DEL LIBRO TERCERO DE ESTE CODIGO PARA ESTABLECER MEDIDAS PREVENTIVAS Y EVITAR LA DESVIACION Y EL MAL USO DE LOS MISMOS.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)

ARTICULO 323.- LAS ATRIBUCIONES DE CONTROL Y SUPERVISION DEL EJERCICIO DEL GASTO QUE LE CORRESPONDAN A LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, INCLUYENDO LAS QUE SE SEÑALAN EN EL ARTICULO ANTERIOR, SERAN REALIZADAS SIN PERJUICIO DE LAS QUE CORRESPONDAN AL ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN MATERIA DE FISCALIZACION DE LA CUENTA PUBLICA DEL ESTADO Y A LOS AYUNTAMIENTOS; SE REALIZARAN A FIN DE VERIFICAR QUE LAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO Y LOS AYUNTAMIENTOS, APLICARON LOS RECURSOS DE LOS FONDOS PARA LOS FINES PREVISTOS EN ESTE LIBRO.

(REFORMADO, P.O. 17 DE DICIEMBRE DE 2003)

CUANDO LAS AUTORIDADES ESTATALES O MUNICIPALES QUE EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES DE CONTROL Y SUPERVISION CONOZCAN QUE LOS RECURSOS DE LOS FONDOS NO HAN SIDO APLICADOS A LOS FINES QUE POR CADA FONDO SEÑALE EN ESTE LIBRO, DEBERAN HACERLO DEL CONOCIMIENTO DE LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA EN FORMA INMEDIATA.

(REFORMADO, P.O. 17 DE NOVIEMBRE DE 2010)

POR SU PARTE, CUANDO EL ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR DEL ESTADO DETECTE QUE LOS RECURSOS DE LOS FONDOS A QUE SE REFIERE ESTE LIBRO NO SE HAN DESTINADO A LOS FINES ESTABLECIDOS, DEBERA HACERLO DEL CONOCIMIENTO INMEDIATO A LA AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION.

(ADICIONADA, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2010)



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

SECCION IV (SIC)

DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2012)

ARTICULO 324.- LOS MUNICIPIOS ENVIARAN A LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA, A TRAVES DEL SISTEMA DE FORMATO UNICO (SFU) INFORMES TRIMESTRALES SOBRE EL EJERCICIO Y DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS; ASI COMO LOS RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES DE LOS FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES DEL RAMO 33, A MAS TARDAR LOS 20 DIAS NATURALES POSTERIORES A LA TERMINACION DE CADA TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL. LOS MUNICIPIOS DEBERAN:

- I. REALIZAR LA CAPTURA DENTRO DE LOS PRIMEROS 15 DIAS NATURALES POSTERIORES A LA TERMINACION DEL TRIMESTRE QUE SE TRATE.
- II. ATENDER LAS OBSERVACIONES QUE LA SECRETARIA EMITA A TRAVES DEL SISTEMA DE FORMATO UNICO, A EFECTO DE ASEGURAR LA CALIDAD DE LA INFORMACION, DENTRO DE LOS 5 DIAS NATURALES POSTERIORES AL PLAZO SEÑALADO EN EL PARRAFO ANTERIOR.
- III. RESPONSABILIZARSE DE LA INFORMACION QUE REGISTREN EN EL SISTEMA DE FORMATO UNICO.
- EN EL CASO DE QUE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES FEDERALES EMITAN OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES A LA INFORMACION QUE SE ENCUENTRA DISPONIBLE EN EL SISTEMA DE FORMATO UNICO, DEBERAN ATENDERSE DENTRO DE LOS CINCO DIAS NATURALES POSTERIORES A LOS VEINTE DIAS NATURALES DESPUES DE TERMINADO EL TRIMESTRE RESPECTIVO.
- EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, ENTREGARA AL CONGRESO DE LA UNION DICHOS INFORMES A MAS TARDAR LOS 30 DIAS NATURALES DESPUES DE TERMINADO EL TRIMESTRE.
- LOS MUNICIPIOS DEBERAN PUBLICAR DICHOS INFORMES EN LOS ORGANOS LOCALESOFICIALES (SIC) DE DIFUSION Y LOS PONDRAN A DISPOSICION DEL PUBLICO EN GENERAL, A TRAVES DE SUS RESPECTIVAS PAGINAS ELECTRONICAS O DE OTROS MEDIOS LOCALES DE DIFUSION, A MAS TARDAR A LOS 5 DIAS HABILES POSTERIORES A LA FECHA SEÑALADA EN EL PARRAFO ANTERIOR.



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

(REFORMADO, P.O. 22 DE AGOSTO DE 2001)

ARTICULO 325.- LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, CIVILES Y PENALES DERIVADAS DE AFECTACIONES A LA HACIENDA PUBLICA FEDERAL, QUE EN SU CASO INCURRAN LAS AUTORIDADES ESTATALES O MUNICIPALES EXCLUSIVAMENTE POR MOTIVO DE LA DESVIACION DE LOS RECURSOS RECIBIDOS DE LOS FONDOS SEÑALADOS, PARA FINES DISTINTOS A LOS PREVISTOS EN ESTE LIBRO, SERAN SANCIONADAS EN TERMINOS DE LA LEGISLACION FEDERAL, POR LAS AUTORIDADES FEDERALES, EN TANTO EN LOS DEMAS CASOS DICHAS RESPONSABILIDADES SERAN SANCIONADAS Y APLICADAS POR LAS AUTORIDADES LOCALES CON BASE EN ESTE CODIGO Y LAS DEMAS LEYES ESTATALES Y MUNICIPALES APLICABLES.

(REUBICADO [N. DE E. ANTES CAPÍTULO V], P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)

CAPITULO VI DE LOS ALCANCES POR VIOLACION AL SISTEMA DE COORDINACION HACENDARIA DEL ESTADO

ARTICULO 326.- CUANDO EL ESTADO O ALGUN MUNICIPIO CONTRAVENGA LO ESTABLECIDO POR ESTE LIBRO O VIOLE EL CONTENIDO DE LOS CONVENIOS DE COORDINACION Y COLABORACION ADMINISTRATIVA, PREVIA MANIFESTACION EXPRESA DE DICHA VIOLACION POR LA PARTE AFECTADA A LA AUTORIDAD INFRACTORA, PRESENTARA INCONFORMIDAD ANTE LA LEGISLATURA DEL ESTADO A EFECTO DE DICTAMINAR SOBRE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS A QUE HAYA LUGAR.

LIBRO CUARTO
PRESUPUESTO, GASTO, CONTABILIDAD Y DEUDA PUBLICOS



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

TITULO PRIMERO DEL PRESUPUESTO Y EL GASTO PUBLICO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2015)
ARTICULO 327.- LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE LIBRO SON DE OBSERVANCIA
OBLIGATORIA PARA LOS ORGANISMOS PUBLICOS Y TIENE COMO OBJETO REGULAR EL
PRESUPUESTO, LA CONTABILIDAD, EL GASTO Y LA DEUDA PUBLICA.

(REFORMADO, P.O. 5 DE NOVIEMBRE DE 2004)
PARA LOS EFECTOS DE ESTE CODIGO SE ENTENDERA POR:

I. ORGANISMOS PUBLICOS DEL EJECUTIVO: A LAS DEPENDENCIAS Y SUS ORGANOS DESCONCENTRADOS, ENTIDADES Y UNIDADES DEL PODER EJECUTIVO, QUE TENGAN O ADMINISTREN UN PATRIMONIO O PRESUPUESTO FORMADO CON RECURSOS O BIENES DEL ERARIO ESTATAL;

(REFORMADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)

II. ORGANISMOS PUBLICOS: A LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL; ORGANISMOS AUTONOMOS Y MUNICIPIOS DEL ESTADO, QUE TENGAN O ADMINISTREN UN PATRIMONIO O PRESUPUESTO FORMADO CON RECURSOS O BIENES DEL ERARIO ESTATAL.

(ADICIONADO, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2010)

CUANDO SE HAGA REFERENCIA A ORGANISMOS PUBLICOS, ESTE SE REFIERE AL CONCEPTO DE ENTES PUBLICOS QUE SEÑALA LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)

ARTICULO 328.- EL GASTO PUBLICO ESTATAL, COMPRENDE LAS EROGACIONES QUE POR CONCEPTO DE GASTO PROGRAMABLE Y GASTO NO PROGRAMABLE SE ASIGNAN PARA EL CUMPLIMIENTO DE ATRIBUCIONES QUE REALIZAN:

- I. EL PODER LEGISLATIVO.
- II. EL PODER EJECUTIVO.



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

III. EL PODER JUDICIAL.

IV. LOS ORGANISMOS AUTONOMOS; ENTENDIENDOSE AQUELLOS QUE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO ESTABLEZCA Y LOS QUE POR SU NATURALEZA NO ESTEN SUJETOS A NINGUN PODER.

V. LOS MUNICIPIOS: CON RECURSOS TRANSFERIDOS POR EL PODER EJECUTIVO CONFORME A LAS LEYES.

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2015)

ASIMISMO, SON EROGACIONES QUE PERMITEN DAR CUMPLIMIENTO A LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE CADA ORGANISMO PUBLICO, Y A LOS OBJETIVOS Y ESTRATEGIAS DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO Y PROGRAMAS SECTORIALES.

N. DE E. EN RELACIÓN CON LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE PÁRRAFO, VÉASE TRANSITORIO PRIMERO DEL DECRETO QUE MODIFICA ESTE ORDENAMIENTO. (REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2009)

LOS ORGANISMOS PUBLICOS ESTAN OBLIGADOS A RENDIR CUENTAS POR LA ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS, MISMA QUE DEBEN REALIZARLA CON EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMIA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ, PARA SATISFACER LOS OBJETIVOS A LOS QUE ESTEN DESTINADOS.

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2015)

ARTICULO 329.- LA PLANEACION, PROGRAMACION, PRESUPUESTACION, EJERCICIO, CONTROL Y EVALUACION DEL GASTO PUBLICO ESTATAL, SE ALINEARA A LOS OBJETIVOS DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO, A LOS PROGRAMAS Y EN SU CASO A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE; CONSIDERANDO LAS POLITICAS Y LINEAMIENTOS QUE FORMULE EL EJECUTIVO DEL ESTADO, A TRAVES DE LAS DEPENDENCIAS NORMATIVAS CORRESPONDIENTES.

(REFORMADO, P.O. 23 DE DICIEMBRE DE 2002)

ARTICULO 330.- LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, ASI COMO LOS ORGANISMOS AUTONOMOS, A TRAVES DE SUS AREAS CORRESPONDIENTE, SERAN RESPONSABLE DE SU PRESUPUESTACION, ADMINISTRACION, CONTABILIDAD, EJERCICIO Y CONTROL DE LOS RECURSOS QUE DETERMINE EL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE CADA EJERCICIO.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2015)

ARTICULO 331.- LOS ORGANISMOS PUBLICOS, SON RESPONSABLES DE LA PLANEACION, PROGRAMACION, PRESUPUESTACION, EJERCICIO, CONTROL Y RENDICION DE CUENTAS DE



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

SUS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES, ASI COMO DE LA ADMINISTRACION EFICIENTE Y EFICAZ DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS CON ESPECIAL ATENCION A LOS PARAMETROS DE MEDICION Y EVALUACION DEL DESEMPEÑO, EL GRADO DE CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS Y METAS CON BASE EN INDICADORES QUE PERMITAN EVALUAR LOS RESULTADOS OBTENIDOS.

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2012)

PARA EFECTOS DE REGISTRO PRESUPUESTARIO Y CONTABLE, LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL; ASI COMO LOS ORGANISMOS AUTONOMOS, DEBEN UTILIZAR LOS SISTEMAS COMPUTARIZADOS QUE PROVEA LA SECRETARIA, A FIN DE SISTEMATIZAR, HOMOGENIZAR Y OBTENER INFORMACION VERAZ, CONFIABLE Y OPORTUNA, QUE PERMITA TRANSPARENTAR EL REGISTRO, LA RENDICION DE CUENTAS, Y EL USO DE LOS RECURSOS PUBLICOS.

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2012)

LA SECRETARIA EFECTUARA REVISION SELECTIVA DE LOS ELEMENTOS CUALITATIVOS E IMPULSARA DISPOSICIONES Y ACCIONES DE REFORMAS EN POLITICA PRESUPUESTARIA Y CONTABLE, ASI COMO LA MODERNIZACION DE LOS SISTEMAS PARA EL REGISTRO, SEGUIMIENTO, CONTROL E INTEGRACION DEL GASTO PUBLICO, SUS AVANCES Y RENDICION DE CUENTAS.

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2012)

LOS ORGANISMOS PUBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS, PARA EL DESARROLLO DE SUS ATRIBUCIONES, ESTAN OBLIGADOS A REGISTRAR LA ORIENTACION E IMPACTO DE SUS RECURSOS, PROGRAMAS (SIC) Y PROYECTOS, CON BASE A LA METODOLOGIA Y SISTEMAS EMITIDOS POR LA SECRETARIA.

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2012)

EN RELACION A LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS, LOS ORGANISMOS PUBLICOS OBSERVARAN LAS DISPOSICIONES JURIDICAS APLICABLES Y SE SUJETARAN A LA PRESENTACION DE LA INFORMACION FINANCIERA QUE DICHAS DISPOSICIONES ESTABLEZCAN; EN LOS PROGRAMAS EN QUE CONCURRA RECURSOS FEDERALES, ESTATALES, Y EN SU CASO, MUNICIPALES, SE HARAN LAS ANOTACIONES RESPECTIVAS IDENTIFICANDO EL MONTO CORRESPONDIENTE A CADA ORDEN DE GOBIERNO.

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2012)

LA INFORMACION DEL EJERCICIO Y DESTINO DEL GASTO FEDERALIZADO ASI COMO RESPECTO AL REINTEGRO DE LOS RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS POR LOS ORGANISMOS PUBLICOS, PARA EFECTOS DE LOS INFORMES TRIMESTRALES Y LA CUENTA PUBLICA DEBEN PRESENTARSE EN LOS FORMATOS APROBADOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACION CONTABLE, EN LO SUCESIVO CONAC.



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2012)
PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES FEDERALES RELACIONADAS CON LOS
RECURSOS FEDERALIZADOS, DEBE DE OBSERVARSE LO SIGUIENTE:

- I. LOS ORGANISMOS PUBLICOS SON RESPONSABLES DE:
- A) ADMINISTRAR Y REGISTRAR LOS RECURSOS CONFORME A LA NORMATIVIDAD CORRESPONDIENTE.
- B) INFORMAR Y VALIDAR TRIMESTRALMENTE SOBRE EL EJERCICIO, DESTINO Y RESULTADOS OBTENIDOS, A TRAVES DEL SISTEMA DE FORMATO UNICO ESTABLECIDO POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, EN LOS QUINCE DIAS NATURALES POSTERIORES A LA TERMINACION DA CADA TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL.

DICHA INFORMACION DEBE CONTENER COMO MINIMO LOS SIGUIENTES RUBROS:

- 1. GRADO DE AVANCE EN EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS.
- 2. RECURSOS APLICADOS CONFORME A REGLAS DE OPERACION, Y EN EL CASO DE RECURSOS LOCALES, A LAS DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES.
- 3. PROYECTOS, METAS Y RESULTADOS OBTENIDOS CON LOS RECURSOS APLICADOS.
- 4. LA DEMAS INFORMACION DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES.
- C) ATENDER LAS OBSERVACIONES DE LA SECRETARIA, DENTRO DE LOS CINCO DIAS NATURALES POSTERIORES AL PLAZO SEÑALADO EN EL INCISO ANTERIOR, A EFECTO DE COADYUVAR CON LA CALIDAD DE LA INFORMACION. ASIMISMO, DE EXISTIR OBSERVACIONES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES FEDERALES, DEBEN ATENDERSE DENTRO DE LOS CINCO DIAS NATURALES POSTERIORES A LOS VEINTE DIAS NATURALES DESPUES DE TERMINADO EL TRIMESTRE RESPECTIVO.

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2015)

- D) ENVIAR INFORMES DEFINITIVOS SOBRE EL EJERCICIO, DESTINO Y RESULTADOS Y, EN SU CASO, REINTEGROS DE LOS RECURSOS FEDERALES QUE LES FUERON TRANSFERIDOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL, EN LOS PLAZOS QUE DETERMINE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.
- E) RESOLVER LO QUE CORRESPONDA EN CASOS DE OBSERVACION O RECOMENDACION DE LAS AUTORIDADES DE FISCALIZACION Y CONTROL.



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

- F) RESPONSABILIZARSE DE LA INFORMACION QUE REGISTREN EN EL SISTEMA DE FORMATO UNICO.
- G) EN TERMINOS DE LO DISPUESTO EN LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, LEY DE COORDINACION FISCAL Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, DEBEN DE INFORMAR DE FORMA PORMENORIZADA SOBRE EL AVANCE FISICO DE LAS OBRAS Y ACCIONES RESPECTIVAS, Y EN SU CASO, LA DIFERENCIA ENTRE EL MONTO DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS Y AQUELLOS EROGADOS, ASI COMO LOS RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES QUE SE HAYAN REALIZADO.

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2015)

H) GENERAR Y PUBLICAR EN SU RESPECTIVA PAGINA DE INTERNET LA INFORMACION FINANCIERA CONFORME A LAS NORMAS, ESTRUCTURA, FORMATOS Y CONTENIDO DE LA INFORMACION QUE PARA TAL EFECTO ESTABLEZCA EL CONAC.

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2015)

I) PRESENTAR A LA SECRETARIA DURANTE EL PRIMER CUATRIMESTRE DE CADA AÑO, EL INFORME DEL AVANCE DE LA IMPLANTACION Y OPERACION DEL PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS Y DEL SISTEMA DE EVALUACION DEL DESEMPEÑO, PARA CUMPLIR CON LAS NORMAS, METODOLOGIAS, LINEAMIENTOS Y CON LOS FORMATOS QUE ESTABLEZCA EL CONAC, PARA ARMONIZAR LA ELABORACION Y PRESENTACION DE LA INFORMACION FINANCIERA.

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2015)

J) PUBLICAR EN SUS RESPECTIVAS PAGINAS DE INTERNET A MAS TARDAR EL ULTIMO DIA HABIL DE ABRIL SU PROGRAMA ANUAL DE EVALUACIONES, ASI COMO LAS METODOLOGIAS E INDICADORES DE DESEMPEÑO; ASIMISMO PUBLICAR EN INTERNET A MAS TARDAR A LOS 30 DIAS POSTERIORES A LA CONCLUSION DE LAS EVALUACIONES, LOS RESULTADOS DE LAS MISMAS E INFORMAR SOBRE LAS PERSONAS QUE REALIZARON DICHAS EVALUACIONES.

II. LA SECRETARIA ES RESPONSABLE DE:

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2015)

A) REMITIR A LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO A TRAVES DEL SISTEMA DE FORMATO UNICO, LA INFORMACION CAPTURADA POR LOS ORGANISMOS PUBLICOS DE LOS AVANCES, EJERCICIO Y DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES Y REVISAR DE FORMA SELECTIVA LA INFORMACION CORRESPONDIENTE, A MAS TARDAR A LOS CINCO



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

DIAS NATURALES POSTERIORES A LA FECHA SEÑALADA EN EL INCISO B) DE LA FRACCION I DE ESTE ARTICULO.

B) PUBLICAR LOS INFORMES TRIMESTRALES Y PONERLOS A DISPOSICION DEL PUBLICO EN GENERAL A TRAVES DE SU PAGINA ELECTRONICA DE INTERNET O DE OTROS MEDIOS LOCALES DE DIFUSION, A MAS TARDAR A LOS CINCO DIAS HABILES POSTERIORES QUE EL EJECUTIVO FEDERAL LO ENTREGUE AL CONGRESO DE LA UNION.

III. CERRADO EL PLAZO DE CAPTURA Y REVISION DEL SISTEMA DE FORMATO UNICO, LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO RETOMA DE ESTE SISTEMA, LA INFORMACION PARA SER INTEGRADA, Y UNA VEZ REVISADA POR LAS DEPENDENCIAS FEDERALES COORDINADORAS DE LOS FONDOS, ES ENTREGADA AL CONGRESO DE LA UNION.

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2013)

ARTICULO 332.- LA SECRETARIA ESTA FACULTADA PARA INTERPRETAR LAS DISPOSICIONES SOBRE PRESUPUESTO, GASTO, CONTABILIDAD Y DEUDA PUBLICA Y ESTABLECER LA NORMATIVIDAD NECESARIA PARA SU CORRECTA APLICACION.

REGISTRAR Y EROGAR VIA PRESUPUESTO LOS RECURSOS DE CUALQUIER FUENTE DE FINANCIAMIENTO, E INFORMAR EN LA CUENTA PUBLICA.

LOS ORGANISMOS PUBLICOS EN EL EJERCICIO DE SU PRESUPUESTO, DEBEN IMPLEMENTAR MEDIDAS DE AUSTERIDAD Y RACIONALIDAD DEL GASTO, SIN AFECTAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y METAS DE LOS PROYECTOS.

LOS AHORROS GENERADOS DE LA APLICACION DE DICHAS MEDIDAS, DEBEN DESTINARSE EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES A LOS PROYECTOS PRIORITARIOS DEL ORGANISMO PUBLICO QUE LO GENERE.

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2013)

ARTICULO 333.- TODOS LOS INGRESOS A QUE HACEN REFERENCIA LOS ARTICULOS 6°, 7°, 8°, 350 Y 356 DE ESTE CODIGO, SUSTENTAN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO, DE HABER EXCEDENTES A LO APROBADO, LA SECRETARIA PREVIO ANALISIS Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA, DETERMINARA LO PROCEDENTE.

LAS ENTIDADES PARAESTATALES DEBEN CONCENTRAR SUS INGRESOS PROPIOS EN LA TESORERIA UNICA O EN LAS AREAS DE RECAUDACION DE INGRESOS, Y LOS ADMINISTRARAN PREVIA AUTORIZACION DE SU ORGANO DE GOBIERNO CONFORME LO DISPONE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE CHIAPAS.



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

PARA EFECTOS DE ARMONIZACION PRESUPUESTARIA Y CONTABLE, CONFORME A LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, Y DEMAS ORDENAMIENTOS EN LA MATERIA, LOS ORGANISMOS PUBLICOS DEBEN REGISTRAR TODOS LOS INGRESOS Y GASTOS DE QUE DISPONGAN PARA SATISFACER LOS OBJETIVOS A LOS QUE ESTEN DESTINADOS, EN LOS SISTEMAS COMPUTARIZADOS PARA ESTE FIN.

CAPITULO II DE LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)

ARTICULO 334.- EL GASTO PUBLICO ESTATAL SE DETERMINA CON BASE AL PRESUPUESTO QUE SE FORMULA CON APEGO A PROGRAMAS Y PROYECTOS QUE SEÑALEN OBJETIVOS, INDICADORES, METAS, UNIDADES DE MEDIDA Y RESPONSABLES DE SU EJECUCION; ALINEADOS AL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO Y A POLITICAS PUBLICAS QUE BENEFICIEN A LA POBLACION.

(REFORMADO, P.O. 5 DE NOVIEMBRE DE 2004)

ARTICULO 335.- LA SECRETARIA, AL INTEGRAR EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LOS ORGANISMOS PUBLICOS, CUIDARA QUE SIMULTANEAMENTE SE DEFINA EL TIPO Y FUENTE DE RECURSOS PARA SU FINANCIAMIENTO.

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2012)

LO ANTERIOR NO SERA APLICABLE AL PODER JUDICIAL, QUIEN CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 57, DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, ELABORARA SU PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS Y LO ENVIARA A TRAVES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, AL CONGRESO DEL ESTADO.

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2012)

ARTICULO 336.- EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO, ASI COMO EL DE LOS ORGANISMOS AUTONOMOS, SE PRESENTA POR EJERCICIO FISCAL A INICIATIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO. PARA EL CASO DEL PODER JUDICIAL, EL PROYECTO DE PRESUPUESTO SERA PRESENTADO AL CONGRESO DEL ESTADO, EN TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES VIGENTES. EN AMBOS CASOS, SERA EXAMINADO, DISCUTIDO, Y APROBADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO, PARA SU APLICACION DURANTE EL PERIODO DE UN AÑO, A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO.



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

LA INICIATIVA DEL PROYECTO Y EL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS, Y DEMAS DOCUMENTOS QUE DISPONGAN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES, DEBEN PUBLICARSE EN LA PAGINA DE INTERNET.

LOS CALENDARIOS DE GASTO AUTORIZADOS SE COMUNICARAN OFICIALMENTE:

- I. EN LOS PRIMEROS 10 DIAS HABILES POSTERIORES A LA APROBACION DEL PRESUPUESTO.
- II. SI ES APROBADO ANTES DEL 10 DE OCTUBRE, SE COMUNICARA A MAS TARDAR EL 30 DE NOVIEMBRE.

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2015)

LA SECRETARIA Y LOS MUNICIPIOS DEBEN PUBLICAR EN SUS RESPECTIVAS PAGINAS DE INTERNET LOS CALENDARIOS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS CON BASE MENSUAL, EN LOS FORMATOS Y PLAZOS QUE DETERMINE EL CONAC.

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2015)

LA SECRETARIA ELABORARA Y DIFUNDIRA EN SU RESPECTIVA PAGINA DE INTERNET DOCUMENTOS DIRIGIDOS A LA CIUDADANIA QUE EXPLIQUEN DE MANERA SENCILLA Y EN FORMATOS ACCESIBLES EL CONTENIDO DE LA INFORMACION FINANCIERA, RELATIVA AL PRESUPUESTO DE EGRESOS.

EL CONAC EMITIRA LAS NORMAS, ASI COMO LA ESTRUCTURA Y CONTENIDO DE LA INFORMACION QUE REGIRAN LA ELABORACION DE LOS DOCUMENTOS SEÑALADOS EN EL PARRAFO ANTERIOR, CON EL FIN DE ARMONIZAR SU PRESENTACION Y CONTENIDO.

LOS ORGANISMOS PUBLICOS SON RESPONSABLES DEL EJERCICIO OPORTUNO DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS QUE INTEGRAN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS.

(REFORMADO, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2011)

ARTICULO 337.- EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL PODER JUDICIAL DEBERA SER INTEGRADO Y PRESENTADO EN TERMINOS DEL ARTICULO 57 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE CHIAPAS.

(REFORMADO, P.O. 5 DE NOVIEMBRE DE 2004)

ARTICULO 338.- EL PODER EJECUTIVO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA, PROPORCIONARA A SOLICITUD DE LOS DIPUTADOS DEL CONGRESO DEL ESTADO, LOS DATOS ESTADISTICOS E INFORMACION GENERAL QUE CONTRIBUYA A UNA MEJOR COMPRENSION DEL CONTENIDO DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS.



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2012)

EL PODER JUDICIAL, POR CONDUCTO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA PROPORCIONARA A SOLICITUD DE LOS DIPUTADOS DEL CONGRESO DELESTADO (SIC), LOS DATOS ESTADISTICOS E INFORMACION GENERAL QUE CONTRIBUYA A UNA MEJOR COMPRENSION DEL CONTENIDO DEL PROYECTODE (SIC) PRESUPUESTO DE EGRESOS QUE LE CORRESPONDA.

N. DE E. EN RELACIÓN CON LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE ARTÍCULO, VÉASE TRANSITORIO PRIMERO DEL DECRETO QUE MODIFICA EL CÓDIGO.

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2009)

ARTICULO 339.- SI AL CONCLUIRSE UN AÑO FISCAL, NO HUBIERE SIDO APROBADO EL PRESUPUESTO DE EGRESOS, SEGUIRAN VIGENTES LOS MONTOS DEL EJERCICIO ANTERIOR, HASTA EN TANTO NO SE APRUEBE EL QUE CORRESPONDA.

(ADICIONADO, P.O. 5 DE NOVIEMBRE DE 2010)

DE IGUAL FORMA, SI EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL PODER JUDICIAL NO HUBIESE SIDO APROBADO, SEGUIRAN VIGENTES LOS MONTOS DEL EJERCICIO ANTERIOR, HASTA EN TANTO NO SE APRUEBE EL QUE CORRESPONDA.

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)

ARTICULO 340.- EL PRESUPUESTO DE EGRESOS COMPRENDERA LAS PREVISIONES DE GASTO PUBLICO QUE HABRAN DE REALIZAR LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL; ORGANISMOS AUTONOMOS; EL PAGO DE LA DEUDA PUBLICA; EL MONTO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES A QUE SE REFIERE LA LEY DE COORDINACION FISCAL.

N. DE E. DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 332, PUBLICADO EN EL P.O. DE 21 DE NOVIEMBRE DE 2007, SE MODIFICA LA ESTRUCTURA DEL PRESENTE ARTÍCULO. (REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 23 DE DICIEMBRE DE 2002)
ARTICULO 341.- EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, SE ESTRUCTURARA DE LA FORMA SIGUIENTE:

(REFORMADA, P.O. 21 DE NOVIEMBRE DE 2007)

I. DESCRIPCION CLARA DE LAS FUNCIONES, SUBFUNCIONES, PROGRAMAS SECTORIALES Y ESPECIALES QUE SEAN LA BASE EN LOS QUE SE SEÑALAN OBJETIVOS, INDICADORES, METAS Y RESULTADOS DE LOS ORGANISMOS PUBLICOS, ASI COMO SU COSTO ESTIMADO;

(REFORMADA, P.O. 21 DE NOVIEMBRE DE 2007)

II. EXPLICACION Y COMENTARIOS DE LOS PRINCIPALES PROGRAMAS Y PROYECTOS, AQUELLOS QUE ABARQUEN DOS O MAS EJERCICIOS FISCALES SE DEBERAN CONSIDERAR CON CARACTER PLURIANUAL;



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

III.- ESTIMACION DE INGRESOS Y USO DE LOS RECURSOS DEL EJERCICIO FISCAL PARA EL QUE SE PROPONE, CON LA INDICACION DEL EMPLEO QUE SE HARA DE ELLOS;

(REFORMADA, P.O. 21 DE DICIEMBRE DE 2005)

IV.- INGRESOS Y GASTOS DEL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR;

V.- ESTIMACION DE LOS INGRESOS Y GASTOS DEL EJERCICIO FISCAL EN CURSO;

(REFORMADA, P.O. 21 DE NOVIEMBRE DE 2007) VI. SITUACION FINANCIERA DEL ESTADO;

(REFORMADA, P.O. 21 DE NOVIEMBRE DE 2007)

VII. COMENTARIOS SOBRE LAS CONDICIONES ECONOMICAS, FINANCIERAS Y HACENDARIAS ACTUALES Y LAS QUE SE PREVEAN PARA EL FUTURO; Y,

(REFORMADA, P.O. 21 DE NOVIEMBRE DE 2007) VIII. EN SU CASO:

A) SITUACION DE LA DEUDA PUBLICA Y ESTIMADO DE LA QUE SE TENDRA AL FINAL DEL EJERCICIO FISCAL EN CURSO E INMEDIATO SIGUIENTE.

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2015)

B) SOLICITUD DE ENDEUDAMIENTO NETO PARA EL EJERCICIO FISCAL SIGUIENTE Y EL PROGRAMA FINANCIERO RESPECTIVO, EN ESTRICTO APEGO A LAS DISPOSICIONES JURIDICAS Y NORMATIVAS APLICABLES.

(ADICIONADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2012)

IX. LAS PRIORIDADES DE GASTO, LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS, ASI COMO LA DISTRIBUCION DEL PRESUPUESTO, DETALLANDO EL GASTO EN SERVICIOS PERSONALES, INCLUYENDO EL ANALITICO DE PLAZAS Y DESGLOSANDO TODAS LAS REMUNERACIONES; LAS CONTRATACIONES DE SERVICIOS POR HONORARIOS, Y EN SU CASO, PREVISIONES PARA PERSONAL EVENTUAL, PENSIONES, GASTOS DE OPERACION, INCLUYENDO GASTOS EN COMUNICACION SOCIAL, Y GASTO DE INVERSION; ASI COMO GASTOS CORRESPONDIENTES A COMPROMISOS PLURIANUALES, PROYECTOS DE ASOCIACIONES PUBLICO PRIVADAS Y PROYECTOS DE PRESTACION DE SERVICIOS, ENTRE OTROS.

(ADICIONADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2012)

X. EL LISTADO DE PROGRAMAS ASI COMO SUS INDICADORES ESTRATEGICOS Y DE GESTION APROBADOS.



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

(REFORMADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2015)

XI. LA APLICACION DE LOS RECURSOS CONFORME A LAS CLASIFICACIONES: ADMINISTRATIVA, FUNCIONAL, PROGRAMATICA, ECONOMICA, Y EN SU CASO, GEOGRAFICA Y SUS INTERRELACIONES QUE FACILITEN EL ANALISIS PARA VALORAR LA EFICIENCIA Y EFICACIA EN EL USO Y DESTINO DE LOS RECURSOS Y SUS RESULTADOS.

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2012)

EN EL PROCESO DE INTEGRACION DE LA INFORMACION FINANCIERA PARA LA ELABORACION DE LOS PRESUPUESTOS, SE DEBERAN INCORPORAR LOS RESULTADOS QUE DERIVEN DE LOS PROCESOS DE IMPLANTACION Y OPERACION DEL PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS Y DEL SISTEMA DE EVALUACION DEL DESEMPEÑO, ESTABLECIDOS EN TERMINOS DEL ARTICULO 134 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DE LOS ESTADO UNIDOS MEXICANOS.

(ADICIONADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2012)

EN RELACION A LAS FRACCIONES IX, X Y XI EL CONAC, ESTABLECERA LAS NORMAS, METODOLOGIAS, CLASIFICADORES Y LOS FORMATOS, CON LA ESTRUCTURA Y CONTENIDO DE LA INFORMACION, PARA ARMONIZAR LA ELABORACION Y PRESENTACION DE LOS DOCUMENTOS SEÑALADOS.

(ADICIONADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2012)

EN GENERAL, TODA LA INFORMACION QUE SE CONSIDERE UTIL, PARA EXPLICAR EL PROYECTO EN FORMA CLARA Y COMPLETA.

(REFORMADO [N. DE E. ADICIONADO], P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2015)

ARTICULO 341 A.- LA SECRETARIA PUBLICARA EN EL PERIODICO OFICIAL Y EN SU PAGINA DE INTERNET, LOS ANEXOS DE INFORMACION DEL INGRESO, DEL GASTO Y DEMAS INFORMACION QUE CORRESPONDA, DENTRO DE LOS 90 DIAS NATURALES POSTERIORES A LA APROBACION DE LA LEY DE INGRESOS Y DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS, EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES NORMAS Y FORMATOS EMITIDOS POR EL CONAC Y DEMAS INSTANCIAS DE CONSULTA AUTORIZADAS.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2015)

ARTICULO 342.- LA SECRETARIA EMITIRA LA NORMATIVIDAD Y LINEAMIENTOS ESPECIFICOS, ASIMISMO ENTREGARA EL SISTEMA COMPUTARIZADO QUE PERMITAN A LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL, ASI COMO A LOS ORGANISMOS AUTONOMOS, ELABORAR SU RESPECTIVO ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL QUE CORRESPONDA.

(REFORMADO, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2011)



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS, DEBE SER PRESENTADO OPORTUNAMENTE POR LA SECRETARIA AL GOBERNADOR DEL ESTADO, PARA SER ENVIADO AL CONGRESO DEL ESTADO EN EL ULTIMO CUATRIMESTRE DEL AÑO INMEDIATO ANTERIOR AL QUE CORRESPONDA, EXCEPTO CUANDO HAYA CAMBIO DE GOBIERNO SEXENAL, EN CUYO CASO SERA A MAS TARDAR EL 26 DE DICIEMBRE.

(REFORMADO, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2011)

LOS ORGANISMOS PUBLICOS DEL EJECUTIVO, REMITIRAN SU ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS, A LA SECRETARIA, DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD, TECHO FINANCIERO Y PLAZOS QUE EL EJECUTIVO DETERMINE A TRAVES DE ESTA.

(REFORMADO, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2011)

LA SECRETARIA, ESTA FACULTADA PARA FORMULAR EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS, DE LOS ORGANISMOS PUBLICOS DEL EJECUTIVO, CUANDO ESTOS NO LO PRESENTEN EN LOS PLAZOS, TERMINOS Y TECHOS FINANCIEROS SEÑALADOS; SI SE EXCEDE EN ESTE ULTIMO, PODRA NO RECIBIR DICHO ANTEPROYECTO Y EN SU CASO REALIZAR LOS AJUSTES QUE CORRESPONDAN.

(REFORMADO, P.O. 5 DE NOVIEMBRE DE 2004)

ARTICULO 343.- LAS ENTIDADES DEL PODER EJECUTIVO QUE CON RECURSOS ESTATALES ESTEN INCLUIDAS EN UNA SECRETARIA, DEBERAN PRESENTAR SU ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS A LA DEPENDENCIA COORDINADORA DE SECTOR PARA SU CONSOLIDACION Y PRESENTACION A LA SECRETARIA, DE ACUERDO CON LAS NORMAS Y LINEAMIENTOS ESPECIFICOS QUE SE ESTABLEZCAN.

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2012)

ARTICULO 344.- EL PODER LEGISLATIVO, ASI COMO LOS ORGANISMOS AUTONOMOS ATENDIENDO A LAS PREVISIONES DEL INGRESO Y DEL GASTO PUBLICO TOTAL, CON BASE EN LOS LINEAMIENTOS QUE EMITA LA SECRETARIA, FORMULARAN SUS RESPECTIVOS ANTEPROYECTOS DE PRESUPUESTO DE EGRESOS Y LO REMITIRAN OPORTUNAMENTE AL GOBERNADOR DEL ESTADO PARA QUE ESTE, PREVIO ANALISIS DE SUS DEPENDENCIAS NORMATIVAS ORDENE SU INCORPORACION AL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS. ASI TAMBIEN DAR SEGUIMIENTO PUNTUAL DEL EJERCICIO DE SUS RECURSOS E INFORMAR DE ESTOS PARA SU CONSOLIDACION.

LOS ORGANOS QUE INTEGRAN EL PODER JUDICIAL, ATENDIENDO A LAS PREVISIONES DEL INGRESO Y DEL GASTO PUBLICO DEL MISMO, CON BASE EN LOS LINEAMIENTOS QUE EMITA EL CONSEJO DE LA JUDICATURA, FORMULARAN SUS RESPECTIVOS ANTEPROYECTOS DE PRESUPUESTO DE EGRESOS Y LOS REMITIRAN OPORTUNAMENTE A DICHO CONSEJO, PARA QUE PREVIO ANALISIS Y AJUSTES NECESARIOS, ORDENE SU INCORPORACION AL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL PODER JUDICIAL, QUE



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

SE PRESENTARA AL CONGRESO DEL ESTADO EN TERMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 57 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS.

(REFORMADA SU DENOMINACIÓN, P.O. 17 DE DICIEMBRE DE 2003)

TITULO SEGUNDO DE LA EJECUCION Y CONTROL PRESUPUESTARIO DEL GASTO PUBLICO

(F. DE E., P.O. 26 DE DICIEMBRE DE 2001)

CAPITULO I DE LA ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS PUBLICOS

(REFORMADO, P.O. 20 DE DICIEMBRE DE 2006)

ARTICULO 345.- EN EL EJERCICIO DEL GASTO PUBLICO ESTATAL, LOS ORGANISMOS PUBLICOS, DEBEN SUJETARSE A LAS DISPOSICIONES DE ESTE CODIGO Y DEMAS NORMATIVIDAD VIGENTE.

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2015)

LAS SOLICITUDES DE ADECUACIONES PRESUPUESTARIAS Y DEMAS REQUERIMIENTOS RELACIONADOS CON EL EJERCICIO Y APLICACION DE LOS RECURSOS QUE PRESENTEN LOS ORGANISMOS PUBLICOS, QUE NO SEAN ATENDIDOS POR LA SECRETARIA DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES APLICABLES, QUEDARAN SIN EFECTO.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2013)

ARTICULO 346.- PARA LA AUTORIZACION DE RECURSOS AL PROGRAMA DE INVERSION, LOS ORGANISMOS PUBLICOS, ESTARAN SUJETOS AL PROCESO DE PLANEACION, PROGRAMACION Y PRESUPUESTACION ACORDE A LOS LINEAMIENTOS CORRESPONDIENTES.

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

CUALQUIER AJUSTE AL GASTO DEBERA EN TODO MOMENTO BUSCAR REDUCIR EL GASTO CORRIENTE, PROTEGER AL GASTO SOCIAL, A LA INVERSION PRODUCTIVA Y A PROYECTOS PRIORITARIOS.

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)

LAS CONTRAPRESTACIONES QUE DEBAN CUBRIRSE DERIVADAS DE LAS OBLIGACIONES DE PAGO CONTRAIDAS CON MOTIVO DE CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIO EN TERMINOS DE LA LEY DE PROYECTOS DE PRESTACION DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIAPAS, PREFERENTEMENTE TENDRAN EL TRATAMIENTO DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA Y SOLO EN AQUELLOS CASOS EN QUE ESTOS GENEREN INGRESOS QUE PERMITAN CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES PACTADAS EN EL CONTRATO Y LOS GASTOS ASOCIADOS, PODRAN ADQUIRIR LOS ACTIVOS CONSTRUIDOS A SATISFACCION.

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)

LOS INGRESOS QUE SE GENEREN COMO RESULTADO DE LOS CONTRATOS DE PROYECTOS DE PRESTACION DE SERVICIOS, ASI COMO DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA, DURANTE LA VIGENCIA DE ESTOS CONTRATOS, SE DESTINEN AL PAGO DE OBLIGACIONES FISCALES ATRIBUIBLES AL PROPIO PROYECTO, INVERSION FISICA, EL COSTO FINANCIERO DEL MISMO, ASI COMO TODOS LOS GASTOS DE OPERACION Y MANTENIMIENTO; DE EXISTIR REMANENTES, ESTOS INGRESOS PODRAN DESTINARSE A OTROS PROYECTOS.

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2013)

ARTICULO 347.- QUEDA PROHIBIDO A LOS ORGANISMOS PUBLICOS, CONTRAER OBLIGACIONES QUE IMPLIQUEN COMPROMETER RECURSOS, SEAN ESTAS POR CELEBRACION DE CONVENIOS, CONTRATOS O POR CUALQUIER OTRO MEDIO QUE COMPROMETAN LA ADQUISICION DE BIENES, SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA Y/O LA EJECUCION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS.

NO SE RECONOCERA CONVENIO U ACUERDO QUE IMPLIQUE COMPROMISO DE RECURSOS, SIN PREVIO ANALISIS Y AUTORIZACION DE LA SECRETARIA.

NO SE REALIZARA PAGO ALGUNO, NI RECONOCERAN ADEUDOS DERIVADOS DE COMPROMISOS QUE CONTRAVENGAN LO DISPUESTO EN ESTE ARTICULO, SIN LA PREVIA AUTORIZACION DE LA SECRETARIA, ACORDE A LOS PROCEDIMIENTOS Y DISPOSICIONES APLICABLES, COMO A LA DISPONIBILIDAD DE RECURSOS, MISMA QUE PODRA EN SU CASO, EMITIR LA AUTORIZACION CORRESPONDIENTE.

LOS ORGANISMOS PUBLICOS PODRAN CELEBRAR CONTRATOS QUE REBASEN EL EJERCICIO FISCAL PARA SERVICIOS BASICOS, MANTENIMIENTO; CONSERVACION E INSTALACION



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

INDISPENSABLES PARA LA OPERATIVIDAD NORMAL Y EN OBRAS PUBLICAS, ADQUISICIONES Y ARRENDAMIENTOS DURANTE UN EJERCICIO FISCAL PRESENTE, SIEMPRE QUE:

- I. SE TRATE DE PROYECTOS ESTRATEGICOS Y DE IMPACTO SOCIAL.
- II. REPRESENTEN MEJORES TERMINOS, CONDICIONES FAVORABLES O VENTAJAS ECONOMICAS.
- III. SE JUSTIFIQUE PLENAMENTE EL PLAZO DE LA CONTRATACION Y QUE NO AFECTE NEGATIVAMENTE LA COMPETENCIA ECONOMICA EN EL SECTOR DE QUE SE TRATE.
- IV. DESGLOSEN EL GASTO A PRECIOS DEL EJERCICIO FISCAL PRESENTE, PROYECTANDO LOS SUBSECUENTES.
- V. VALIDACION DEL ORGANISMO PUBLICO NORMATIVO Y EN SU CASO DEL ORGANO DE GOBIERNO.

(REFORMADO, P.O. 12 DE SEPTIEMBRE DE 2014)

LOS ORGANISMOS PUBLICOS PODRAN CELEBRAR CONTRATOS DE PROYECTOS DE PRESTACION DE SERVICIOS EN QUE SU VIGENCIA REBASE EL EJERCICIO FISCAL EN TERMINOS DE LA LEY DE PROYECTOS DE PRESTACION DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN CUYO CASO, LOS PRESUPUESTOS DE LOS EJERCICIOS SUBSECUENTES CONSIDERARAN LOS COSTOS QUE EN SU MOMENTO SE ENCUENTREN VIGENTES Y SE DARA PRIORIDAD A LAS PREVISIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS EN EJERCICIOS ANTERIORES CON MOTIVO DE LOS CONTRATOS DE PROYECTOS DE PRESTACION DE SERVICIOS CELEBRADOS.

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)

ARTICULO 348.- EN LA REASIGNACION DE RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS A PROGRAMAS Y PROYECTOS, ES RESPONSABILIDAD DE LOS ORGANISMOS PUBLICOS Y/O LA COORDINADORA DE SECTOR, LA DEFINICION, SOPORTE Y JUSTIFICACION CORRESPONDIENTE; LA SECRETARIA Y EN SU CASO EL ORGANISMO PUBLICO NORMATIVO QUE CORRESPONDA, DETERMINARA LA PROCEDENCIA.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2013)

ARTICULO 349.- LA SECRETARIA TIENE LA FACULTAD DE LLEVAR EL REGISTRO PRESUPUESTARIO Y CONTABLE DE LA 2 1 1 1 165 0 PROVISIONES SALARIALES Y ECONOMICAS, 2 1 1 1 161 0 DEUDA PUBLICA Y 2 1 1 1 170 0 OBLIGACIONES; ASI COMO EL REGISTRO DE LAS OPERACIONES QUE CORRESPONDEN A LA 2 1 1 1 130 0 ORGANISMOS SUBSIDIADOS Y 3 1 1 1 001 0 MUNICIPIOS, ESTOS SERAN DIRECTAMENTE RESPONSABLES



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

DE ADMINISTRAR, CONTROLAR Y EJECUTAR LOS RECURSOS AUTORIZADOS, ASI TAMBIEN LLEVAR EL REGISTRO CONTABLE DE SUS OPERACIONES Y RESGUARDAR LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA.

TRATANDOSE DE LA 2 1 1 1 165 0 PROVISIONES SALARIALES Y ECONOMICAS SE GENERARA DE MANERA AUTOMATICA SU REGISTRO CONTABLE, PRODUCTO DE LAS OPERACIONES PRESUPUESTARIAS REALIZADAS.

DENTRO DE LAS UNIDADES RESPONSABLES DE APOYO, PODRAN CREARSE SUBUNIDADES O SUBCLASIFICACIONES QUE PERMITAN IDENTIFICAR EL DESTINO Y ORIENTACION DE LOS RECURSOS PUBLICOS, A FIN DE DAR TRANSPARENCIA AL REGISTRO.

(REFORMADO, P.O. 24 DE DICIEMBRE DE 2014)

LA SECRETARIA DE PLANEACION, GESTION PÚBLICA Y PROGRAMA DE GOBIERNO, TIENE LA FACULTAD DE LLEVAR EL REGISTRO PRESUPUESTARIO Y CONTABLE DE LA 2 1 1 1 162 0 DESARROLLO SOCIAL; EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS DE ESTA UNIDAD ES RESPONSABILIDAD DIRECTA DE QUIENES EJERZAN EL GASTO PÚBLICO, EN EL MARCO DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS, OBRAS Y ACCIONES QUE SE CONVENGAN CON LA FEDERACION Y/O LOS MUNICIPIOS EN EL ESTADO.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 5 DE NOVIEMBRE DE 2004)

ARTICULO 350.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA, DEBE INCREMENTAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS, EN RAZON DE LOS RECURSOS QUE SE OBTENGAN COMO EXCEDENTES:

(REFORMADA, P.O. 21 DE NOVIEMBRE DE 2007)

I. DE LOS PREVISTOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE CHIAPAS PARA EL EJERCICIO QUE CORRESPONDA.

(REFORMADA, P.O. 21 DE NOVIEMBRE DE 2007)

II. NO EROGADOS FINANCIERAMENTE, ASI COMO LOS RECURSOS DEL FONDO ESTATAL PARA LA ATENCION DE DESASTRES NATURALES, AL CIERRE DEL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR.

(REFORMADA [N. DE E. ADICIONADA], P.O. 21 DE NOVIEMBRE DE 2007)

III. LOS REMANENTES DE LAS APORTACIONES A LOS FIDEICOMISOS PARA LA INSTRUMENTACION FINANCIERA.

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2015)

DICHOS RECURSOS PODRAN SER ASIGNADOS A LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS PRIORITARIOS ALINEADOS AL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO Y A LOS PROGRAMAS QUE



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

DE ESTE SE DERIVEN, A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE; ADEMAS DE LOS COMPROMISOS DEL EJECUTIVO DEL ESTADO.

(REFORMADO, P.O. 5 DE NOVIEMBRE DE 2004)

TRATANDOSE DE INGRESOS EXTRAORDINARIOS DERIVADOS DE EMPRESTITOS, EL GASTO DEBE SUJETARSE A LO DISPUESTO POR EL TITULO TERCERO DEL PRESENTE LIBRO, EL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE, Y DEMAS NORMATIVIDAD VIGENTE; EN ESTE SENTIDO LA SECRETARIA ESTA FACULTADA PARA AUTORIZAR LAS ADECUACIONES PRESUPUESTARIAS CUANDO ESTAS SEAN PROCEDENTES.

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2013)

DE LOS MOVIMIENTOS QUE SE EFECTUEN EN LOS TERMINOS DE ESTE ARTICULO, EL GOBERNADOR DEL ESTADO INFORMARA AL CONGRESO DEL ESTADO AL RENDIR LA CUENTA PUBLICA.

N. DE E. EN RELACIÓN CON LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE SECCIÓN, VÉASE TRANSITORIO PRIMERO DEL DECRETO QUE MODIFICA ESTE ORDENAMIENTO. (ADICIONADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2009) SECCION UNICA DE LA OPERATIVIDAD FINANCIERA

N. DE E. EN RELACIÓN CON LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE ARTÍCULO, VÉASE TRANSITORIO PRIMERO DEL DECRETO QUE MODIFICA ESTE ORDENAMIENTO. (ADICIONADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2009)

ARTICULO 350-A.- LA SECRETARIA, EMITIRA LA NORMATIVIDAD EN MATERIA FINANCIERA PARA LOS ORGANISMOS PUBLICOS.

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2012)

ARTICULO 350-B.- LOS ORGANISMOS PUBLICOS GESTIONARAN ANTE LA SECRETARIA LA APERTURA DE CUENTAS BANCARIAS, OBSERVANDO LA NORMATIVIDAD QUE EN SU CASO CORRESPONDA.

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2013)

TRATANDOSE DE LOS MUNICIPIOS, ESTOS DEBEN NOTIFICAR A LA TESORERIA UNICA, LAS CUENTAS BANCARIAS EN LAS CUALES SE RADICARAN LOS RECURSOS FINANCIEROS, CORRESPONDIENTES A LAS PARTICIPACIONES FISCALES FEDERALES, APORTACIONES FEDERALES Y OTROS.



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

LOS ORGANISMOS PUBLICOS IMPLEMENTARAN PROGRAMAS PARA QUE LOS PAGOS SE HAGAN DIRECTAMENTE EN FORMA ELECTRONICA, MEDIANTE ABONO EN CUENTA DE LOS BENEFICIARIOS, SALVO EN LAS LOCALIDADES DONDE NO HAYA DISPONIBILIDAD DE SERVICIOS BANCARIOS.

PARA LA PRESENTACION DE LA INFORMACION FINANCIERA Y LA CUENTA PUBLICA, LOS ORGANISMOS PUBLICOS INCLUIRAN LA RELACION DE LAS CUENTAS BANCARIAS PRODUCTIVAS ESPECIFICAS, EN LAS CUALES SE DEPOSITARON LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS, POR CUALQUIER CONCEPTO, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE; DICHAS CUENTAS BANCARIAS SE HARAN DEL CONOCIMIENTO PREVIO A LA TESORERIA DE LA FEDERACION PARA EFECTOS DE LA RADICACION DE LOS RECURSOS.

PARA EFECTOS DE LA PRESENTACION DE LA INFORMACION FINANCIERA Y LA CUENTA PUBLICA DEBERA EXISTIR UNA CUENTA BANCARIA PRODUCTIVA ESPECIFICA POR CADA FONDO DE APORTACIONES FEDERALES, PROGRAMA DE SUBSIDIOS Y CONVENIO DE REASIGNACION, A TRAVES DE LOS CUALES SE MINISTREN RECURSOS FEDERALES.

EN LAS CUENTAS BANCARIAS PRODUCTIVAS ESPECIFICAS SE MANEJARAN EXCLUSIVAMENTE LOS RECURSOS FEDERALES DEL EJERCICIO FISCAL RESPECTIVO Y SUS RENDIMIENTOS, Y NO PODRAN INCORPORAR RECURSOS LOCALES NI LAS APORTACIONES QUE REALICEN, EN SU CASO, LOS BENEFICIARIOS DE LAS OBRAS Y ACCIONES.

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2013)

LOS RECURSOS FEDERALES SOLO PODRAN SER TRANSFERIDOS POR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL A DICHAS CUENTAS BANCARIAS PRODUCTIVAS ESPECIFICAS, A TRAVES DE LA TESORERIA UNICA, SALVO EN EL CASO DE MINISTRACIONES RELACIONADAS CON OBLIGACIONES DE LOS ORGANISMOS PUBLICOS, QUE ESTEN GARANTIZADAS CON LA AFECTACION DE SUS PARTICIPACIONES O APORTACIONES FEDERALES, EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 9, 50 Y 51 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL Y LOS DEMAS CASOS PREVISTOS EN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

(ADICIONADO, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2010)

ARTICULO 350-C.- LOS ORGANISMOS PUBLICOS DEL EJECUTIVO PODRAN UTILIZAR EL PROGRAMA DE PAGOS A PROVEEDORES Y CONTRATISTAS POR DESCUENTO ELECTRONICO DE CADENAS PRODUCTIVAS, SIEMPRE Y CUANDO CUENTEN CON LA AUTORIZACION PRESUPUESTARIA CON LA FUENTE DE FINANCIAMIENTO EMITIDA POR LA SECRETARIA.

(REFORMADO [N. DE E. REPUBLICADO], P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2012)



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

CAPITULO II DEL EJERCICIO Y CONTROL PRESUPUESTARIO

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2013)

ARTICULO 351.- NO SE REALIZARAN ADECUACIONES A LOS CALENDARIOS DE GASTO, QUE TENGAN POR OBJETO ANTICIPAR LA DISPONIBILIDAD DE RECURSOS, SALVO QUE SE TRATE DE OPERACIONES QUE CUENTEN CON AUTORIZACION DE LA SECRETARIA.

LOS ORGANISMOS PUBLICOS, DEBEN SUJETARSE AL MONTO AUTORIZADO EN SUS PROGRAMAS Y PROYECTOS, Y EJERCER EL GASTO PUBLICO DE ACUERDO CON LA CLAVE PRESUPUESTARIA.

ES RESPONSABILIDAD DE LOS ORGANISMOS PUBLICOS ADMINISTRAR Y REGISTRAR EL PRESUPUESTO APROBADO, MODIFICADO, COMPROMETIDO, DEVENGADO, EJERCIDO Y PAGADO, QUE PERMITA OPTIMIZAR LOS RECURSOS PUBLICOS PARA EVALUAR, INFORMAR Y RENDIR CUENTAS DE LOS RECURSOS, POR LO QUE DEBEN SUJETARSE A LOS COMPROMISOS REALES DE PAGO Y A LAS DISPOSICIONES QUE DETERMINE LA SECRETARIA.

(REFORMADO, P.O. 24 DE DICIEMBRE DE 2014)

LA SECRETARIA, TOMANDO EN CUENTA LAS VARIACIONES QUE SE PRODUZCAN EN LOS COSTOS DE BIENES Y SERVICIOS POR EFECTOS INFLACIONARIOS, RECORTES AL GASTO, DISMINUCION DE LOS INGRESOS O POR SITUACIONES SUPERVENIENTES, DETERMINARA LA PROCEDENCIA DE LAS ADECUACIONES NECESARIAS A LOS CALENDARIOS DE GASTO EN FUNCION DE LOS COMPROMISOS REALES DE PAGO.

LA SECRETARIA PODRA, EN SU CASO, OTORGAR FINANCIAMIENTOS A LOS ORGANISMOS PUBLICOS QUE ASI LO REQUIERAN, CON LA FINALIDAD DE NO AFECTAR EL FUNCIONAMIENTO Y LA OPERACION DEL MISMO, DEBIENDO CONTAR PARA ELLO CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA Y FINANCIERA.

EL EJECUTIVO ESTATAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DISPONDRA QUE LOS FONDOS Y PAGOS SE MANEJEN DE MANERA CENTRALIZADA EN LA TESORERIA UNICA.

PARA LOS EFECTOS DE LO ANTERIOR, LA SECRETARIA, EMITIRA LAS NORMAS Y LINEAMIENTOS PARA IMPLANTACION Y FUNCIONAMIENTO DEL PAGO CENTRALIZADO, ASI TAMBIEN TOMANDO EN CUENTA LAS NECESIDADES ESPECIFICAS DE CADA CASO,



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

ESTABLECERA LAS EXCEPCIONES PROCEDENTES, SIN PERJUICIO DE LAS OBLIGACIONES QUE CORRESPONDAN A LOS EJECUTORES DEL GASTO.

LAS ADECUACIONES PRESUPUESTARIAS EN LA MODALIDAD DE TRASPASO, DEBEN TRAMITARSE A MAS TARDAR EN EL SEGUNDO CUATRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL QUE CORRESPONDA, LAS EXCEPCIONES SERAN AUTORIZADAS POR LA SECRETARIA.

N. DE E. EN RELACIÓN CON LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE ARTÍCULO, VÉASE TRANSITORIO PRIMERO DEL DECRETO QUE MODIFICA ESTE ORDENAMIENTO. (REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008) (REUBICADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2009)

ARTICULO 352.- LAS MINISTRACIONES DE RECURSOS A LOS ORGANISMOS PUBLICOS, COMPRENDIDOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS, SE SUJETAN ESTRICTAMENTE A LOS CALENDARIOS DE GASTO AUTORIZADOS POR LA SECRETARIA DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y METAS CORRESPONDIENTES, EN EL NUMERO DE RADICACIONES QUE ESTA CONSIDERE MISMA QUE ESTA FACULTADA PARA SUSPENDER LAS MINISTRACIONES DE RECURSOS, CUANDO:

- I. NO ENVIEN LA INFORMACION QUE LES SEA REQUERIDA, ENTRE OTRAS, EN RELACION CON EL EJERCICIO DE SU PRESUPUESTO, AVANCE TRIMESTRAL, INFORME FINAL DE CUMPLIMIENTO, INDICADORES Y METAS SEÑALADAS EN LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS QUE TENGAN A SU CARGO.
- II. DEL ANALISIS DEL EJERCICIO DE SU PRESUPUESTO Y EN EL DESARROLLO DE SUS PROGRAMAS, RESULTE QUE NO CUMPLAN CON LOS OBJETIVOS INDICADORES Y METAS DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS AUTORIZADOS O BIEN SE DETECTEN DESVIACIONES EN SU EJECUCION O APLICACION DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES.
- N. DE E. EN RELACIÓN CON LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE FRACCIÓN, VÉASE TRANSITORIO PRIMERO DEL DECRETO QUE MODIFICA ESTE ORDENAMIENTO. (REFORMADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2009)
- III. EN EL EJERCICIO DE RECURSOS A TRAVES DE TRANSFERENCIAS, SUBSIDIOS Y AYUDAS NO REMITAN LA INFORMACION FINANCIERA, PRESUPUESTARIA, FUNCIONAL Y DE CUALQUIER OTRA INDOLE EN LOS TERMINOS Y FECHAS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVIDAD CORRESPONDIENTE.
- IV. EN EL MANEJO DE SUS DISPONIBILIDADES FINANCIERAS, NO CUMPLAN CON LAS DISPOSICIONES GENERALES QUE LA SECRETARIA EMITA.



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

V. CUANDO EN EL SISTEMA INTEGRAL DE ADMINISTRACION HACENDARIA ESTATAL SE DETERMINE QUE LOS ORGANISMOS PUBLICOS TIENEN SUBEJERCICIO, SIN CAUSA JUSTIFICADA.

VI. NO ENVIEN EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL SIGUIENTE EN LOS TERMINOS Y FECHAS ESTABLECIDOS.

VII. NO CUMPLAN CON LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS EN LOS CONVENIOS Y BASES DE DESEMPEÑO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 354, DE ESTE CODIGO.

VIII. EN GENERAL, NO EJERZAN SUS PRESUPUESTOS DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

N. DE E. EN RELACIÓN CON LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE PÁRRAFO, VÉASE TRANSITORIO PRIMERO DEL DECRETO QUE MODIFICA ESTE ORDENAMIENTO. (REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2009)

LA RADICACION DE LOS RECURSOS MINISTRADOS ESTARA CONDICIONADA A LA EXISTENCIA DE LOS RECURSOS FINANCIEROS.

N. DE E. EN RELACIÓN CON LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE PÁRRAFO, VÉASE TRANSITORIO PRIMERO DEL DECRETO QUE MODIFICA ESTE ORDENAMIENTO. (ADICIONADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2009)

LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, PODRA SOLICITAR A LA SECRETARIA, LA SUSPENSION DE LAS MINISTRACIONES DE RECURSOS FINANCIEROS A LOS ORGANISMOS PUBLICOS DEL EJECUTIVO EN LOS TERMINOS DE ESTE ARTICULO.

(REFORMADO, P.O. 5 DE NOVIEMBRE DE 2010)

ARTICULO 353.- LA SECRETARIA PODRA AUTORIZAR AMPLIACIONES LIQUIDAS AL PRESUPUESTO DE LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO; Y ORGANISMOS AUTONOMOS CUANDO ESTOS LO REQUIERAN, SIEMPRE QUE EXISTA DISPONIBILIDAD DE RECURSOS APLICABLES, PARA FORTALECER SU OPERACION O PARA EL DESARROLLO DE NUEVAS METAS Y ACCIONES, NO OBSTANTE EN EL EJERCICIO DE SU GASTO, REFLEJEN ECONOMIAS O RECURSOS PENDIENTES DE LIBERAR.

EN EL CASO DEL PODER JUDICIAL, SERA EL CONSEJO DE LA JUDICATURA QUIEN REALIZARA LO CONDUCENTE A EFECTO DE SOLICITAR LAS AMPLIACIONES LIQUIDAS A SU PRESUPUESTO.

N. DE E. EN RELACIÓN CON LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE ARTÍCULO, VÉASE TRANSITORIO PRIMERO DEL DECRETO QUE MODIFICA ESTE ORDENAMIENTO.



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008) (REUBICADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2009)

ARTICULO 354.- LOS EJECUTORES DE GASTO SON RESPONSABLES DE LA ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS, DE OBTENER RESULTADOS; PARA ELLO DEBERAN CUMPLIR CON OPORTUNIDAD Y EFICIENCIA LAS METAS Y OBJETIVOS PREVISTOS EN SUS RESPECTIVOS PROGRAMAS Y PROYECTOS.

EN LOS CASOS QUE LA SECRETARIA DETERMINE QUE EXISTE SUBEJERCICIO, EL ORGANISMO PUBLICO EJECUTOR DEBE SUBSANARLO EN UN PLAZO MAXIMO DE 30 DIAS NATURALES. CASO CONTRARIO, DICHOS RECURSOS SE REASIGNARAN A LOS PROYECTOS QUE LA SECRETARIA DETERMINE.

LA SECRETARIA Y LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA PODRAN SUSCRIBIR CON LOS ORGANISMOS PUBLICOS, CONVENIOS O BASES DE DESEMPEÑO, CUYA VIGENCIA PODRA EXCEDER EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE, A FIN DE ESTABLECER COMPROMISOS DE RESULTADOS Y MEDIDAS PRESUPUESTARIAS QUE PROMUEVAN UN EJERCICIO MAS EFICIENTE Y EFICAZ DEL GASTO PUBLICO, ASI COMO UNA EFECTIVA RENDICION DE CUENTAS. LOS ORGANISMOS PUBLICOS QUE SUSCRIBAN DICHOS CONVENIOS O BASES SE SUJETARAN A LOS CONTROLES PRESUPUESTARIOS ESTABLECIDOS EN DICHOS INSTRUMENTOS, CONFORME AL MARCO JURIDICO APLICABLE, A SUS PRESUPUESTOS AUTORIZADOS Y A LAS MEDIDAS QUE DETERMINE LA SECRETARIA.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2015)

ARTICULO 355.- CUANDO EN UN PROGRAMA O PROYECTO FINANCIADOS CON INGRESOS ESTATALES, INGRESOS PROPIOS Y PARTICIPACIONES, EXISTAN RECURSOS PRESUPUESTARIOS NO EJERCIDOS -AHORROS PRESUPUESTARIOS- Y HAYAN DADO CUMPLIMIENTO A LOS INDICADORES Y METAS, LOS ORGANISMOS PUBLICOS DEBEN ENVIAR A LA SECRETARIA, LAS REDUCCIONES PRESUPUESTARIAS CORRESPONDIENTES Y EN SU CASO LOS REINTEGROS; SI LOS ORGANISMOS PUBLICOS NO REALIZAN LAS REDUCCIONES, LA SECRETARIA QUEDARA FACULTADA PARA EFECTUARLOS.

(REFORMADO, P.O. 5 DE NOVIEMBRE DE 2010)

TRATANDOSE DE PROYECTOS DE INVERSION LOS RECURSOS REMANENTES OBTENIDOS EN LAS LICITACIONES DEBEN SER REINTEGRADOS A LA SECRETARIA, DE ACUERDO A LOS PLAZOS QUE ESTA ESTABLEZCA, PARA SU APLICACION A PROYECTOS PRIORITARIOS. ASI MISMO, LOS ORGANISMOS PUBLICOS DEBEN ELABORAR Y PRESENTAR LA REDUCCION DE LOS RECURSOS NO LIBERADOS, A MAS TARDAR 10 DIAS, POSTERIORES A LA CONTRATACION DE LOS PROYECTOS.

(REFORMADO, P.O. 5 DE NOVIEMBRE DE 2010)



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

QUEDA PROHIBIDO REALIZAR EROGACIONES ADICIONALES A LAS AUTORIZADAS, CON CARGO A AHORROS Y ECONOMIAS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS QUE TENGAN POR OBJETO EVITAR EL REINTEGRO DE RECURSOS.

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2013)

LOS ORGANISMOS PUBLICOS RESPECTO DE LAS TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y AYUDAS QUE POR CUALQUIER MOTIVO AL 31 DE DICIEMBRE CONSERVEN RECURSOS, INCLUYENDO LOS RENDIMIENTOS OBTENIDOS, DEBEN REINTEGRAR EL IMPORTE DISPONIBLE A LA TESORERIA UNICA, A MAS TARDAR EN EL PRIMER CUATRIMESTRE DEL SIGUIENTE AÑO.

(REFORMADO, P.O. 5 DE NOVIEMBRE DE 2010)

TRATANDOSE DE AHORROS PRESUPUESTARIOS, PODRAN PRESENTAR SUS NECESIDADES ADICIONALES, INDICANDO EL TRASPASO PRESUPUESTARIO CORRESPONDIENTE.

N. DE E. EN RELACIÓN CON LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE ARTÍCULO, VÉASE TRANSITORIO PRIMERO DEL DECRETO QUE MODIFICA ESTE ORDENAMIENTO.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 5 DE NOVIEMBRE DE 2004) (REUBICADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2009)

ARTICULO 356.- EL EJECUTIVO DEL ESTADO POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA, ESTA FACULTADO PARA INCREMENTAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y AUTORIZAR EROGACIONES ADICIONALES PARA APLICARLAS A PROGRAMAS Y PROYECTOS PRIORITARIOS DEL SECTOR PUBLICO ESTATAL, ASI COMO AMORTIZAR DEUDA PUBLICA, CONFORME A LO SIGUIENTE:

(REFORMADA, P.O. 5 DE NOVIEMBRE DE 2004)

I. LOS EXCEDENTES QUE RESULTEN DE LOS INGRESOS A QUE SE REFIERA LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE CHIAPAS PARA CADA EJERCICIO FISCAL;

(REFORMADA, P.O. 5 DE NOVIEMBRE DE 2004)

II. LOS REMANENTES QUE TENGAN LAS ENTIDADES ENTRE SUS INGRESOS Y GASTOS, SERAN REGISTRADAS COMO EROGACIONES RECUPERABLES DENTRO DE SU PROPIO PRESUPUESTO, CON EXCEPCION DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE CHIAPAS;

(REFORMADA, P.O. 5 DE NOVIEMBRE DE 2004)

III. LOS INGRESOS QUE SE OBTENGAN COMO CONSECUENCIA DE LA DESINCORPORACION DE ENTIDADES, DEL RETIRO DE AQUELLAS QUE NO SEAN PRIORITARIAS;

(REFORMADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

IV. LOS INGRESOS QUE SE RECIBAN DEL GOBIERNO FEDERAL, Y AQUELLOS OTORGADOS POR PERSONAS FISICAS O MORALES, ORGANISMOS NACIONALES E INTERNACIONALES.

(REFORMADA, P.O. 5 DE NOVIEMBRE DE 2004)

V. LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS QUE OBTENGA EL GOBIERNO DEL ESTADO POR CONCEPTO DE EMPRESTITOS Y FINANCIAMIENTOS DIVERSOS;

(REFORMADA, P.O. 21 DE DICIEMBRE DE 2005)

VI. LOS RECURSOS ADICIONALES QUE RECIBA EL ESTADO, POR INGRESOS DERIVADOS DE LA COORDINACION FISCAL, COMO SON: PARTICIPACIONES, INCENTIVOS POR ADMINISTRACION DE INGRESOS FEDERALES, SUBSIDIOS Y APORTACIONES, ENTRE OTROS; Y,

(REFORMADA, P.O. 5 DE NOVIEMBRE DE 2004)

VII. LOS RECURSOS QUE NO HAYAN SIDO EROGADOS FINANCIERAMENTE AL CIERRE DEL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR.

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2013)

TRATANDOSE DE REDUCCIONES DE LOS RECURSOS A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES IV Y VI DE ESTE ARTICULO, LA SECRETARIA ESTA FACULTADA PARA EFECTUAR LAS ADECUACIONES PRESUPUESTARIAS A LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS, QUE CORRESPONDAN, CON LA FINALIDAD QUE CON MENOS RECURSOS SE CUMPLAN LOS OBJETIVOS Y METAS FIJADAS.

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2013)

EL GOBERNADOR DEL ESTADO, AL PRESENTAR AL CONGRESO DEL ESTADO LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO QUE CORRESPONDA, INFORMARA DE LAS EROGACIONES EFECTUADAS.

N. DE E. EN RELACIÓN CON LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE ARTÍCULO, VÉASE TRANSITORIO PRIMERO DEL DECRETO QUE MODIFICA ESTE ORDENAMIENTO.

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008) (REUBICADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2009)

ARTICULO 357.- SE FACULTA A LA SECRETARIA PARA REALIZAR LAS ADECUACIONES PRESUPUESTARIAS NECESARIAS, CONSIDERANDO EL EJERCICIO Y LA DISPONIBILIDAD DE RECURSOS DE ACUERDO A LOS REQUERIMIENTOS, SIEMPRE QUE PERMITAN UN MEJOR CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS, INDICADORES, Y METAS DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS. DICHAS ADECUACIONES COMPRENDEN LAS MODIFICACIONES A LAS ASIGNACIONES Y ESTRUCTURA DE LA CLAVE PRESUPUESTARIA, Y A LOS CALENDARIOS DE GASTO. ASIMISMO, PODRA DETERMINAR REDUCCIONES, DIFERIMIENTOS O CANCELACIONES DE PROGRAMAS, PROYECTOS Y CONCEPTOS DE GASTO DE LOS



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

ORGANISMOS PUBLICOS DEL EJECUTIVO, CUANDO EXISTA SUBEJERCICIO SIN CAUSA JUSTIFICADA, REPRESENTE LA POSIBILIDAD DE OBTENER AHORROS EN FUNCION DE LA PRODUCTIVIDAD Y EFICIENCIA DE LAS MISMAS, DEJEN DE CUMPLIR SUS PROPOSITOS, EN EL CASO DE SITUACIONES SUPERVENIENTES, ENTRE OTRAS. EN TODO MOMENTO, SE RESPETARA EL PRESUPUESTO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS PRIORITARIOS Y EN ESPECIAL LOS DESTINADOS AL BIENESTAR SOCIAL.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2013)

ARTICULO 358.- LA SECRETARIA CON BASE A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA, PODRA AUTORIZAR QUE SE CELEBREN CONTRATOS DE OBRAS PUBLICAS, DE ADQUISICIONES O DE OTRA INDOLE, QUE REBASEN LAS ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE, DEBIENDO HACERSE MENCION AL PRESENTAR LA CUENTA PUBLICA.

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)

EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS POR LOS CONCEPTOS ANTES CITADOS, QUEDA BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LOS ORGANISMOS PUBLICOS.

(REFORMADO, P.O. 22 DE AGOSTO DE 2007)

LA CONTRATACION DEBERA EFECTUARSE EN LOS TERMINOS QUE DISPONEN LAS LEYES RELATIVAS A LA OBRA PUBLICA Y ADQUISICIONES, LEY DE PROYECTOS DE PRESTACION DE SERVICIOS, ASI COMO EL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE QUE SE TRATE Y DEMAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

(REFORMADO, P.O. 21 DE NOVIEMBRE DE 2007)

LOS COMPROMISOS EXCEDENTES NO CUBIERTOS Y LOS CONTRATOS QUE REBASEN UN EJERCICIO FISCAL QUE SE AUTORICEN EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 347, DE ESTE CODIGO, QUEDARAN SUJETOS PARA LOS FINES DE SU EJECUCION Y PAGO, A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA DE LOS AÑOS SUBSECUENTES Y SE HARA MENCION AL PRESENTAR EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS AL CONGRESO DEL ESTADO, ADEMAS SE DEBERA OBSERVAR LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 346, TERCER PARRAFO DE ESTE CODIGO, CON EXCEPCION POR LO QUE SE REFIERE A LOS CONTRATOS DE PROYECTOS DE PRESTACION DE SERVICIOS QUE SE RIGEN POR LA LEY DE PROYECTOS DE PRESTACION DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN CUYO CASO, EN LA FORMULACION DE LOS PRESUPUESTOS DE LOS EJERCICIOS SUBSECUENTES SE DARA PRIORIDAD A LAS PREVISIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS EN EJERCICIOS ANTERIORES.

(ADICIONADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)

LOS COMPROMISOS PLURIANUALES DERIVADOS DE LOS CONTRATOS DE PROYECTOS DE PRESTACION DE SERVICIOS, TENDRAN PREFERENCIA RESPECTO A OTRAS PREVISIONES DE



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

GASTO QUEDANDO SUJETOS A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA ANUAL; ADEMAS SE DEBE OBSERVAR LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 346, DE ESTE CODIGO.

(REFORMADO, P.O. 17 DE NOVIEMBRE DE 2010)

ARTICULO 359.- LOS RECURSOS QUE LOS ORGANISMOS PUBLICOS DEL EJECUTIVO, DESTINEN A LA ADQUISICION O ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, DEBEN SUJETARSE A LAS CANTIDADES Y A LAS REGLAS QUE DETERMINE LA SECRETARIA, BASANDOSE EN EL AVALUO DEL INMUEBLE QUE DICTAMINE LA DIRECCION DE CATASTRO URBANO Y RURAL DEL INSTITUTO DE LA CONSEJERIA JURIDICA Y DE ASISTENCIA LEGAL.

LOS ORGANISMOS PUBLICOS DEBEN EFECTUAR LOS TRAMITES NECESARIOS ANTE EL INSTITUTO DE LA CONSEJERIA JURIDICA Y DE ASISTENCIA LEGAL, PARA MANTENER ACTUALIZADO EL REGISTRO CATASTRAL DE LOS BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO, QUE ESTEN UTILIZANDO PARA EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES.

N. DE E. EN RELACIÓN CON LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE ARTÍCULO, VÉASE TRANSITORIO PRIMERO DEL DECRETO QUE MODIFICA ESTE ORDENAMIENTO. (REFORMADO, P.O. 5 DE NOVIEMBRE DE 2004) (REUBICADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2009)

ARTICULO 360.- LAS REMUNERACIONES FIJADAS AL PERSONAL QUE PRESTE SUS SERVICIOS AL GOBIERNO DEL ESTADO, NO PODRAN SER MODIFICADAS, SI NO ESTAN PREVISTAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE.

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2012)

ARTICULO 361.- QUIENES EJERZAN GASTO PUBLICO, ESTAN OBLIGADOS A MANTENER LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA ORIGINAL, REGISTRO ESPECIFICO Y ACTUALIZADO DE LOS MONTOS EROGADOS Y DEVENGADOS POR PROYECTOS, OBRA O ACCION Y A PROPORCIONAR A LA SECRETARIA Y EN SU CASO, AL ORGANISMO DE CONTROL Y FISCALIZACION FACULTADO, LA INFORMACION FINANCIERA, PRESUPUESTARIA, FUNCIONAL Y DE CUALQUIER OTRA INDOLE QUE LES SEA SOLICITADA, QUIENES ESTAN FACULTADOS PARA REALIZAR VISITAS, AUDITORIAS O INVESTIGACIONES PARA COMPROBAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN ESTE CODIGO, SU REGLAMENTO Y DEMAS DISPOSICIONES NORMATIVAS VIGENTES. ASIMISMO, PODRAN IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE ACCION, COORDINADOS CON LA FEDERACION Y LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, DE ACUERDO A LOS CONVENIOS RESPECTIVOS, SIEMPRE QUE EXISTA PARTICIPACION ESTATAL Y NO AFECTEN LOS INTERESES DE LA COLECTIVIDAD.

LOS ORGANISMOS PUBLICOS DEBEN DIFUNDIR EN SUS RESPECTIVAS PAGINAS DE INTERNET, SU INFORMACION FINANCIERA CONFORME A LAS NORMAS, ESTRUCTURA, FORMATOS Y CONTENIDO QUE PARA TAL EFECTO ESTABLEZCA EL CONAC. DICHA



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

INFORMACION PODRA SER COMPLEMENTADA CON OTROS ORDENAMIENTOS JURIDICOS APLICABLES QUE YA DISPONEN EN ESTE AMBITO PARA PRESENTARSE EN INFORMES PERIODICOS Y EN LAS CUENTAS PUBLICAS. ASI MISMO LA INFORMACION SE DIFUNDIRA EN LOS MEDIOS OFICIALES DE DIFUSION EN TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

LA SECRETARIA ESTABLECERA EN SU RESPECTIVA PAGINA DE INTERNET, LOS ENLACES ELECTRONICOS QUE PERMITAN ACCEDER A LA INFORMACION FINANCIERA DE TODOS LOS ORGANISMOS PUBLICOS QUE CONFORMAN EL CORRESPONDIENTE ORDEN DE GOBIERNO, EN SU CASO, LA SECRETARIA PODRA INCLUIR PREVIO CONVENIO ADMINISTRATIVO, LA INFORMACION FINANCIERA DE LOS MUNICIPIOS.

LOS ORGANISMOS PUBLICOS DEBEN PUBLICAR TRIMESTRALMENTE EN SUS RESPECTIVAS PAGINAS DE INTERNET, LA INFORMACION FINANCIERA CORRESPONDIENTE A LAS ETAPAS DE PROGRAMACION, PRESUPUESTACION, EJERCICIO, EVALUACION Y RENDICION DE CUENTAS, Y DIFUNDIRSE EN DICHO MEDIO DENTRO DE LOS TREINTA DIAS NATURALES SIGUIENTES AL CIERRE DEL PERIODO QUE CORRESPONDA, A EXCEPCION DE LOS INFORMES Y DOCUMENTOS DE NATURALEZA ANUAL Y OTROS QUE POR DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES TENGAN UN PLAZO O PERIODICIDAD DETERMINADA. ASIMISMO DEBE PERMANECER DISPONIBLE EN INTERNET LA INFORMACION CORRESPONDIENTE DE LOS ULTIMOS SEIS EJERCICIOS FISCALES.

N. DE E. EN RELACIÓN CON LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE ARTÍCULO, VÉASE TRANSITORIO PRIMERO DEL DECRETO QUE MODIFICA ESTE ORDENAMIENTO. (REFORMADO, P.O. 5 DE NOVIEMBRE DE 2004) (REUBICADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2009)

ARTICULO 362.- LA SECRETARIA SERA LA RESPONSABLE DE LLEVAR UN REGISTRO DEL PERSONAL DE MANDO SUPERIOR DE LOS ORGANISMOS PUBLICOS DEL EJECUTIVO, QUE ESTEN FACULTADOS PARA EXPEDIR CHEQUES BANCARIOS AFECTANDO EL GASTO PUBLICO, PARA TAL EFECTO PODRA DICTAR LAS NORMAS QUE CONSIDERE PROCEDENTES.

N. DE E. EN RELACIÓN CON LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE ARTÍCULO, VÉASE TRANSITORIO PRIMERO DEL DECRETO QUE MODIFICA ESTE ORDENAMIENTO. (REFORMADO, P.O. 20 DE DICIEMBRE DE 2006) (REUBICADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2009)

ARTICULO 363.- LOS TITULARES DE LOS ORGANISMOS PUBLICOS SON RESPONSABLES DE REDUCIR SELECTIVA Y EFICIENTEMENTE LOS GASTOS DE ADMINISTRACION, SIN DETRIMENTO DE LA REALIZACION OPORTUNA Y EFICIENTE DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS A SU CARGO, LA ADECUADA PRESTACION DE LOS BIENES Y SERVICIOS DE SU COMPETENCIA; ASI COMO DE CUBRIR CON LA DEBIDA OPORTUNIDAD SUS



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

COMPROMISOS REALES DE PAGO, CON ESTRICTO APEGO A LO DISPUESTO EN ESTE CODIGO Y A LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE RESULTEN APLICABLES A LA MATERIA.

CAPITULO III DE LA DISCIPLINA PRESUPUESTARIA

N. DE E. EN RELACIÓN CON LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE ARTÍCULO, VÉASE TRANSITORIO PRIMERO DEL DECRETO QUE MODIFICA ESTE ORDENAMIENTO. (REFORMADO, P.O. 5 DE NOVIEMBRE DE 2004) (REUBICADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2009)

ARTICULO 364.- PARA QUE LOS ORGANISMOS PUBLICOS DEL EJECUTIVO PUEDAN REALIZAR, LA CONTRATACION DE PERSONAS FISICAS Y MORALES PARA ASESORIAS, ESTUDIOS E INVESTIGACIONES, CORRESPONDIENTE AL CAPITULO DE GASTO SERVICIOS GENERALES, DEBEN SUJETARSE A LO SIGUIENTE:

- I. ESTAR PREVISTO EN EL PRESUPUESTO AUTORIZADO POR LA SECRETARIA;
- II. QUE LOS SERVICIOS PROFESIONALES SEAN INDISPENSABLES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS AUTORIZADOS;
- III. QUE SE ESPECIFIQUEN LOS SERVICIOS PROFESIONALES, CUIDANDO DE NO DUPLICAR FUNCIONES; Y,
- IV. QUE LAS CONTRATACIONES SE REALICEN, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTICULO 364 A.- (DEROGADO, P.O. 17 DE NOVIEMBRE DE 2010)

(REFORMADO, P.O. 21 DE DICIEMBRE DE 2005)

ARTICULO 365.- LOS RECURSOS ASIGNADOS A LOS ORGANISMOS PUBLICOS, SE DESTINAN PARA LA ATENCION DEL DESARROLLO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS PRIORITARIOS RELACIONADOS CON EL DESARROLLO SOCIAL, ECONOMICO E INSTITUCIONAL, POR ELLO, QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO CUALQUIER GASTO RELACIONADO CON ACTIVIDADES DE GOBIERNO, QUE PRESUPONGAN COMPRA O CONSUMO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO.



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

CAPITULO IV DE LOS SERVICIOS PERSONALES

N. DE E. EN RELACIÓN CON LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE PÁRRAFO, VÉASE TRANSITORIO PRIMERO DEL DECRETO QUE MODIFICA ESTE ORDENAMIENTO. (REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2009)
ARTICULO 366.- LOS ORGANISMOS PUBLICOS, PODRAN EFECTUAR LAS EROGACIONES POR CONCEPTO DE SERVICIOS PERSONALES CUANDO:

REFORMADA, P.O. 5 DE NOVIEMBRE DE 2004)

I. SE ENCUENTREN AUTORIZADAS EN SUS RESPECTIVOS PRESUPUESTOS;

N. DE E. EN RELACIÓN CON LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE FRACCIÓN, VÉASE TRANSITORIO PRIMERO DEL DECRETO QUE MODIFICA ESTE ORDENAMIENTO. (REFORMADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2009)

II. CUMPLAN CON LAS DISPOSICIONES GENERALES QUE EMITA LA SECRETARIA.

(REFORMADA, P.O. 5 DE NOVIEMBRE DE 2004)

III. EN EL CASO DE LAS ENTIDADES, ADEMAS DE LO SEÑALADO EN LAS FRACCIONES ANTERIORES, CUENTEN CON LA AUTORIZACION DE SU ORGANO DE GOBIERNO.

N. DE E. EN RELACIÓN CON LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE ARTÍCULO, VÉASE TRANSITORIO PRIMERO DEL DECRETO QUE MODIFICA ESTE ORDENAMIENTO. (REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2009)
ARTICULO 367.- LOS ORGANISMOS PUBLICOS, EN EL EJERCICIO DE SU PRESUPUESTO POR CONCEPTO DE SERVICIOS PERSONALES, DEBERAN SUJETARSE A LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

I. CUANDO DESCENTRALICEN SUS FUNCIONES, TRASPASARAN EN FORMA PREFERENTE LAS PLAZAS Y RECURSOS ASIGNADOS EN SU PRESUPUESTO AUTORIZADO, ENTRE SUS UNIDADES RESPONSABLES DE PROGRAMAS Y PROYECTOS, SIN QUE ELLO IMPLIQUE LA CREACION DE NUEVAS PLAZAS.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2011)

II. A LOS TABULADORES DE SUELDOS QUE EMITA LA SECRETARIA Y A LAS ASIGNACIONES AUTORIZADAS POR ESTA, EXCEPTO LOS ORGANISMOS AUTONOMOS O DESCENTRALIZADOS POR LA FEDERACION.



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

EN CASO DE CUALQUIER MODIFICACION A LOS TABULADORES DE SUELDOS QUE GENEREN IMPACTO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS, LA SECRETARIA VERIFICARA Y DETERMINARA SU VIABILIDAD EN TERMINOS DE SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA

III. LAS REMUNERACIONES ADICIONALES POR JORNADAS U HORAS EXTRAORDINARIAS, LOS ESTIMULOS POR PRODUCTIVIDAD, EFICIENCIA Y CALIDAD, ASI COMO OTRAS PRESTACIONES, SE REGULAN CON BASE EN LOS LINEAMIENTOS QUE EMITAN LAS DEPENDENCIAS NORMATIVAS.

TRATANDOSE DE REMUNERACIONES ADICIONALES POR JORNADAS, HORAS EXTRAORDINARIAS Y OTRAS PRESTACIONES DEL PERSONAL QUE LABORA POR CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO, LOS PAGOS SE EFECTUARAN DE ACUERDO CON LAS ESTIPULACIONES CONTRACTUALES RESPECTIVAS.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2011)

IV. SE ABSTENDRAN DE CUBRIR GASTOS POR CONCEPTO DE HONORARIOS, SOLO PROCEDERA EN CASOS ESPECIFICOS, DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS Y SIEMPRE QUE NO PUEDAN SATISFACER LAS NECESIDADES DE ESTOS SERVICIOS CON EL PERSONAL Y LOS RECURSOS TECNICOS CON QUE CUENTEN, LOS RECURSOS DEBERAN SOLICITARSE A LA SECRETARIA DE MANERA INDELEGABLE, POR EL TITULAR DE LOS ORGANISMOS PUBLICOS DEL EJECUTIVO, PREVIA OPINION TECNICA QUE EMITA LA SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION DE LA SECRETARIA.

LO ANTERIOR, EN EL ENTENDIDO DE QUE SU AUTORIZACION SE SUJETARA A LAS DISPOSICIONES PRESUPUESTARIAS Y UNICAMENTE DENTRO DE LOS MONTOS AUTORIZADOS PARA SERVICIOS PERSONALES, SIN QUE PARA ESTOS EFECTOS PUEDAN HACERSE TRASPASOS DE OTROS CAPITULOS DE GASTO; NI AMPLIACION PRESUPUESTARIA.

NINGUN SERVIDOR PUBLICO PODRA SER CONTRATADO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES.

(REFORMADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2013)

V. ABSTENERSE DE LLEVAR A CABO CUALQUIER TRASPASO DE RECURSOS DEL CAPITULO DE SERVICIOS PERSONALES DEL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO A OTROS CAPITULOS DE GASTO Y VICEVERSA, SALVO QUE CUENTE CON LA AUTORIZACION DE LA SECRETARIA.

VI. EL PAGO DE LAS ASIGNACIONES DE SUELDOS, GASTOS PERIODICOS SE EJERCERA POR QUINCENAS VENCIDAS.

(REFORMADA, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2011)



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

VII. LAS ALTAS DE PERSONAL O CUALQUIER MOVIMIENTO NOMINAL QUE ORIGINE UN PAGO Y CONSECUENTEMENTE LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS, DEBEN REALIZARSE CON FECHA 1 O 16 DE CADA MES; CON RESPECTO A LAS BAJAS, ESTAS SE DARAN EN LA FECHA EN QUE SE LLEVE A CABO LA SEPARACION DEL EMPLEO POR CUALQUIER CAUSA.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2011)

VIII. PARA QUE PROCEDA EL PAGO DE LAS PENSIONES, DURANTE LOS MESES DE FEBRERO Y AGOSTO DE CADA AÑO, LA SECRETARIA REALIZARA LA REVISION DE SUPERVIVENCIA DE LOS PENSIONADOS.

LO ANTERIOR NO EXIME LA OBLIGACION DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES O QUIENES TENGAN A SU CARGO DICHO PAGO, DE COMPROBAR MENSUALMENTE LA VIGENCIA DE LAS MISMAS Y CANCELARLAS EN SU CASO.

(REFORMADA, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2011)

IX. ES INCOMPATIBLE LA PERCEPCION DE UNA PENSION POR JUBILACION, VEJEZ O INVALIDEZ, CON EL DESEMPEÑO DE CUALQUIER CARGO, EMPLEO O COMISION REMUNERADOS POR LOS ORGANISMOS PUBLICOS, SIEMPRE QUE TALES CARGOS Y EMPLEOS IMPLIQUEN LA INCORPORACION AL MISMO REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL QUE OTORGO LA PENSION, INCLUYENDO LAS OTORGADAS POR EL GOBIERNO DEL ESTADO; EN SU CASO, EL TRABAJADOR DEBE SOLICITAR LA SUSPENSION PROVISIONAL DEL PAGO DE LA PENSION DURANTE EL TIEMPO QUE DURE EL DESEMPEÑO DEL CARGO COMO PERSONAL ACTIVO.

(REFORMADA, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2011)

X. ABSTENERSE DE CONTRATAR TRABAJADORES TEMPORALES E INTERINOS, SALVO QUE TALES CONTRATACIONES SE ENCUENTREN PREVISTAS EN EL PRESUPUESTO DE LOS ORGANISMOS PUBLICOS DEL EJECUTIVO. PARA EL CASO DE TRABAJADORES TEMPORALES DEBERA CONTARSE CON LA AUTORIZACION EMITIDA POR LA SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION DE LA SECRETARIA DE HACIENDA.

XI. LAS QUE EMITA LA SECRETARIA EN EL DESEMPEÑO TEMPORAL DE COMISIONES OFICIALES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS.

(REFORMADA, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2011)

XII. ABSTENERSE DE TRASPASAR A OTRAS PARTIDAS ESPECIFICAS DE GASTO, LOS RECURSOS AUTORIZADOS A PROGRAMAS DE CAPACITACION.

(ADICIONADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2015)



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

XIII. INFORMAR A LA SECRETARIA A TRAVES DE LA DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, DE LAS EROGACIONES QUE REALICEN POR CONCEPTO DE PAGO DE SERVICIOS PERSONALES, ASI COMO DEL ENTERO QUE REALICEN POR CONCEPTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

N. DE E. EN RELACIÓN CON LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE ARTÍCULO, VÉASE TRANSITORIO PRIMERO DEL DECRETO QUE MODIFICA ESTE ORDENAMIENTO. (REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2009)

ARTICULO 368.- LA SECRETARIA CON SUJECION AL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE, EMITIRA LOS TABULADORES DE SUELDOS RESPECTIVOS.

(REFORMADO, P.O. 5 DE NOVIEMBRE DE 2004)

ARTICULO 369.- EL DERECHO PARA EXIGIR EL PAGO DE SUELDOS, SOBRESUELDOS, SALARIOS, HONORARIOS, PENSIONES Y DEMAS REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS PRESCRIBE EN UN AÑO, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SEAN DEVENGADOS O SE TENGA DERECHO A PERCIBIRLAS.

LA PRESCRIPCION SOLO SE INTERRUMPE POR GESTION DE COBRO HECHA POR ESCRITO.

N. DE E. EN RELACIÓN CON LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE ARTÍCULO, VÉASE TRANSITORIO PRIMERO DEL DECRETO QUE MODIFICA ESTE ORDENAMIENTO. (REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2009)

ARTICULO 370.- LA SECRETARIA SERA LA RESPONSABLE DE DICTAMINAR LA CREACION Y MODIFICACION DE LAS ESTRUCTURAS ORGANICAS Y PLANTILLAS DE PLAZAS DE PROYECTOS INSTITUCIONALES Y DE INVERSION, DE LOS ORGANISMOS PUBLICOS DEL EJECUTIVO, QUIENES DEBEN SOLICITAR ANTE LA SECRETARIA, PREVIO DICTAMEN DE PROCEDENCIA, LA SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA CORRESPONDIENTE, CUYA AUTORIZACION ESTARA SUJETA A LA DISPONIBILIDAD DE RECURSOS.

LA SOLICITUD DE DICTAMEN DE CREACION Y/O MODIFICACION DE ORGANOS Y PLAZAS, ESTARA SUJETA A LAS DISPOSICIONES QUE EMITA LA SECRETARIA.

ASIMISMO DETERMINARA EN FORMA EXPRESA, CUANDO PROCEDERA ACEPTAR LA COMPATIBILIDAD PARA EL DESEMPEÑO DE DOS O MAS EMPLEOS O COMISIONES CON CARGO A LOS PRESUPUESTOS DE LOS ORGANISMOS PUBLICOS, SIN PERJUICIO DEL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS, HORARIOS Y JORNADAS DE TRABAJO QUE CORRESPONDAN. EN TODO CASO; LOS INTERESADOS PUEDEN OPTAR POR EL EMPLEO O COMISION QUE MAS LE CONVENGA.

N. DE E. EN RELACIÓN CON LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE ARTÍCULO, VÉASE TRANSITORIO PRIMERO DEL DECRETO QUE MODIFICA ESTE ORDENAMIENTO.



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2009)

ARTICULO 371.- CUANDO ALGUN SERVIDOR PUBLICO ADSCRITO A LOS ORGANISMOS PUBLICOS DEL EJECUTIVO, FALLEZCA, LOS FAMILIARES O QUIENES HAYAN VIVIDO CON EL EN LA FECHA DE FALLECIMIENTO Y SE HAGAN CARGO DE LOS COSTOS DE INHUMACION, DEBEN TRAMITAR EN EL TERMINO MAXIMO DE UN AÑO, CON DOCUMENTACION CORRESPONDIENTE ANTE LA INSTANCIA FACULTADA Y/O EN EL LUGAR DE ADSCRIPCION, POR CONCEPTO DE PAGAS DE DEFUNCION HASTA EL IMPORTE DE CUATRO MESES DEL SUELDO, SALARIO Y DEMAS PRESTACIONES QUE ESTUVIERE PERCIBIENDO EN ESA FECHA, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS DEMAS A QUE TIENE DERECHO.

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2012)

ARTICULO 372.- LOS SERVIDORES PUBLICOS EN SERVICIO ACTIVO DE LOS ORGANISMOS PUBLICOS DEL EJECUTIVO, TENDRAN DERECHO A PERCIBIR EL PAGO DE VIATICOS, CUANDO POR EL DESEMPEÑO DE UNA COMISION OFICIAL DEBAN AUSENTARSE DE FORMA TEMPORAL DE SU LUGAR DE ADSCRIPCION POR UN TIEMPO MAYOR A 8 HORAS Y QUE SE TRASLADEN A UNA DISTANCIA QUE EXCEDA A LOS 50 KM. EN EL ESTADO, ASI COMO DENTRO O FUERA DEL PAIS.

CUANDO POR COMISION EL PERSONAL DEBA TRASLADARSE FUERA DE SU LUGAR DE ADSCRIPCION, A UNA DISTANCIA QUE EXCEDA A LOS 50 KM. Y RETORNAR UNA HORA POSTERIOR A LAS 8 HORAS LABORABLES, SE PODRAN AUTORIZAR LOS RECURSOS NECESARIOS PARA SU ALIMENTACION Y TRANSPORTE, POR LO CONSIGUIENTE DEBERAN ACREDITAR DOCUMENTALMENTE DICHOS GASTOS, MISMOS QUE DEBEN APLICARSE EN LAS PARTIDAS ESPECIFICAS DE GASTO QUE CORRESPONDAN DE ACUERDO AL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO VIGENTE.

LA ASIGNACION DE VIATICOS Y PASAJES DEBE REGIRSE POR LO SEÑALADO EN LA NORMATIVIDAD CORRESPONDIENTE. LA SECRETARIA Y LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, ESTAN FACULTADAS PARA SOLICITAR A LOS ORGANISMOS PUBLICOS DEL EJECUTIVO LA PRESENTACION DE INFORMACION, PARA LOS EFECTOS ADMINISTRATIVOS Y LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

(REFORMADO, P.O. 5 DE NOVIEMBRE DE 2010)

ARTICULO 373.- EN PROYECTOS INSTITUCIONALES, LOS ORGANISMOS PUBLICOS DEL EJECUTIVO, NO PODRAN TRASPASAR LOS RECURSOS DESTINADOS A SERVICIOS PERSONALES, PUBLICACIONES OFICIALES Y AQUELLOS QUE ESPECIFICAMENTE DETERMINE LA SECRETARIA, SALVO LOS QUE PREVIAMENTE AUTORICE ESTA; LOS RECURSOS NO EROGADOS QUEDARAN COMO ECONOMIAS DEL PRESUPUESTO.

(REFORMADA SU DENOMINACIÓN, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

CAPITULO V DEL EJERCICIO DEL GASTO PUBLICO

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 21 DE NOVIEMBRE DE 2007)

ARTICULO 374.- LA SECRETARIA, EFECTUARA LOS COBROS, DEPOSITOS Y PAGOS DE RECURSOS A LAS CUENTAS BANCARIAS CORRESPONDIENTES A LOS ORGANISMOS PUBLICOS DEL EJECUTIVO, CON BASE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS; ASI COMO AUTORIZAR EL CALENDARIO DE GASTO Y EFECTUAR LAS ADECUACIONES PRESUPUESTARIAS Y MINISTRACIONES DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DE LOS ORGANISMOS PUBLICOS QUIENES SERAN RESPONSABLES DE ADMINISTRAR Y EJERCER SU PRESUPUESTO AUTORIZADO Y HARAN SUS PAGOS POR SI MISMOS O A TRAVES DE ESTA SECRETARIA, DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS QUE PARA TAL EFECTO EMITA.

(REFORMADO, P.O. 5 DE NOVIEMBRE DE 2004)

LOS PAGOS CORRESPONDIENTES A LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, SE HARAN POR CONDUCTO DE SUS PROPIOS ORGANOS.

(REFORMADO, P.O. 5 DE NOVIEMBRE DE 2004)

ARTICULO 375.- EL EJECUTIVO ESTATAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA, PODRA DISPONER QUE LOS FONDOS Y PAGOS CORRESPONDIENTES A LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y LOS FIDEICOMISOS, INCLUIDOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS, SE MANEJEN TEMPORAL O PERMANENTEMENTE DE MANERA CENTRALIZADA, EN ESTA SECRETARIA, EN LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL ARTICULO ANTERIOR.

(ADICIONADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)

EN EL CASO DE QUE ALGUN ORGANISMO PUBLICO FEDERAL, RADIQUE RECURSOS DIRECTAMENTE A CUENTAS BANCARIAS DE ALGUN ORGANISMO PUBLICO ESTATAL, ESTOS DEBEN INFORMAR INMEDIATAMENTE A LA SECRETARIA, DE LOS DEPOSITOS RECIBIDOS ACORDE A LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2012)

ARTICULO 376.- LOS ORGANISMOS PUBLICOS DEL EJECUTIVO, INFORMARAN A LA SECRETARIA A MAS TARDAR EN LOS PRIMEROS QUINCE DIAS DEL MES DE ENERO DE CADA AÑO, EL MONTO Y CARACTERISTICAS DE SU DEUDA PUBLICA FLOTANTE O DE SU PASIVO CIRCULANTE, CORRESPONDIENTE AL AÑO INMEDIATO ANTERIOR, QUE CONTANDO CON SALDO DISPONIBLE FINANCIERO, POR ALGUNA CAUSA NO HAYAN SIDO LIQUIDADOS.



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

CUANDO POR RAZONES IMPUTABLES A LOS ORGANISMOS PUBLICOS DEL EJECUTIVO, NO SE INFORME EN LOS TERMINOS DEL PARRAFO ANTERIOR Y DEL ARTICULO 377 DE ESTE CODIGO, DE ALGUN MONTO QUE NO HAYA SIDO OPORTUNAMENTE CONSIDERADO, ESTE DEBERA ABSORBERLO EL PRESUPUESTO AUTORIZADO.

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2013)

ARTICULO 377.- UNA VEZ CONCLUIDA LA VIGENCIA DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS, SOLO PROCEDERA HACER PAGOS CON BASE EN EL, POR LOS CONCEPTOS EFECTIVAMENTE DEVENGADOS CON CARGO AL EJERCICIO FISCAL QUE CORRESPONDA Y SIEMPRE QUE SE HUBIEREN REGISTRADO DEBIDA Y OPORTUNAMENTE LAS OPERACIONES CORRESPONDIENTES Y, EN SU CASO, SE HUBIERE PRESENTADO EN EL INFORME A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR.

(REFORMADO, P.O. 24 DE DICIEMBRE DE 2014)

LOS ORGANISMOS PÚBLICOS, DEBEN PRESENTAR ANTE LA SECRETARIA, SUS CIERRES PRESUPUESTARIOS DEL EJERCICIO ANTERIOR, A MAS TARDAR EN LOS PRIMEROS 15 DIAS NATURALES DEL MES DE ENERO DEL AÑO INMEDIATO POSTERIOR.

LOS ORGANISMOS PUBLICOS DEL EJECUTIVO, DE EXISTIR RECURSOS NO DEVENGADOS Y PASIVOS NO PAGADOS AL CIERRE DEL EJERCICIO, DEBEN SER REINTEGRADOS A LA SECRETARIA, SALVO LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS QUE RECIBAN RECURSOS VIA TRANSFERENCIAS, LAS CUALES, EN SU CASO, PODRAN SOLICITAR A LA TESORERIA UNICA EL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE; SUJETANDOSE A LOS LINEAMIENTOS QUE PARA TAL EFECTO EMITA LA SECRETARIA.

LOS PODERES: LEGISLATIVO, JUDICIAL Y LOS ORGANISMOS AUTONOMOS EN LA ADMINISTRACION DE SUS RECURSOS, DE EXISTIR AHORROS Y ECONOMIAS PRESUPUESTARIAS AL CIERRE DEL EJERCICIO, DEBEN DAR A CONOCER A LA SECRETARIA PREFERENTEMENTE EN EL PRIMER CUATRIMESTRE DEL SIGUIENTE AÑO, SOLICITANDO RECIBO OFICIAL Y LA AMPLIACION PRESUPUESTARIA PARA SU REGISTRO EN EL EJERCICIO ACTUAL, EXCEPTO EN TRANSFERENCIAS, SUBSIDIOS Y AYUDAS, MISMOS QUE SERAN REINTEGRADOS A LA TESORERIA UNICA.

(REFORMADA SU DENOMINACIÓN, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

CAPITULO VI DE LA INVERSION PUBLICA Y DE LA INVERSION PUBLICA PRODUCTIVA

(REUBICADO Y REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 20 DE DICIEMBRE DE 2006)
ARTICULO 378.- LOS ORGANISMOS PUBLICOS, EN EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS
DESTINADOS A PROYECTOS DE INVERSION OBSERVARAN LAS SIGUIENTES MEDIDAS

I. (DEROGADA, P.O. 20 DE DICIEMBRE DE 2006, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2012)

(REFORMADA, P.O. 5 DE NOVIEMBRE DE 2004)

II. APROVECHAR AL MAXIMO LA MANO DE OBRA, INSUMOS LOCALES Y LA CAPACIDAD INSTALADA EN EL ESTADO;

POR LO QUE, EN IGUALDAD DE CONDICIONES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD Y DEMAS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES; SE DEBERA DAR PRIORIDAD A LOS CONTRATISTAS Y PROVEEDORES LOCALES;

(REFORMADA, P.O. 20 DE DICIEMBRE DE 2006) (F. DE E., P.O. 30 DE MAYO DE 2007) III. SE CONSIDERA PREFERENTEMENTE LA ADQUISICION DE PRODUCTOS Y LA UTILIZACION DE TECNOLOGIA ESTATAL Y NACIONAL;

(REFORMADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2015)

IV. OBRAS Y PROYECTOS QUE DEN CUMPLIMIENTO A LAS PRIORIDADES Y OBJETIVOS DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO, Y DE LOS PROGRAMAS QUE DE ESTE SE DERIVEN, A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE Y A LAS VINCULADAS A LA PRESTACION DE SERVICIOS ORIENTADOS A SATISFACER LAS NECESIDADES DE LA POBLACION DE BAJOS INGRESOS Y A INCREMENTAR LA OFERTA DE BIENES Y SERVICIOS SOCIALMENTE NECESARIOS; ASI COMO MANTENIMIENTO DE OBRAS CONCLUIDAS Y A LA TERMINACION DE PROYECTOS Y OBRAS EN PROCESO Y COMPLEMENTARIAS.

(REFORMADA, P.O. 20 DE DICIEMBRE DE 2006)

V. PARA RECURSOS EXTRAORDINARIOS, DEBEN ESTAR A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 346, DE ESTE CODIGO.

(REFORMADA, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2010)

VI. A TRAVES DE LA ESTRUCTURA DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO, FOMENTAR LA MEZCLA DE RECURSOS CON LOS GOBIERNOS FEDERAL Y MUNICIPAL, Y LA COINVERSION CON LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO PARA LA EJECUCION DE OBRAS Y ACCIONES QUE PROMUEVAN EL DESARROLLO INTEGRAL DEL ESTADO;



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

(REFORMADA, P.O. 5 DE NOVIEMBRE DE 2004)

VII. LAS INVERSIONES FINANCIERAS CON CARGO AL PRESUPUESTO, SERAN AQUELLAS ESTRICTAMENTE NECESARIAS, Y SE REALIZARAN PREVIA AUTORIZACION DE LA SECRETARIA Y SE ORIENTARAN A:

A. FOMENTAR Y DESARROLLAR SELECTIVAMENTE LAS ACTIVIDADES Y RAMAS DE PRODUCCION CONSIDERADAS COMO FUNDAMENTALES PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO;

B. AL FINANCIAMIENTO Y CAPITALIZACION DE EMPRESAS PUBLICAS QUE PROMUEVAN LA PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BASICOS, ASI COMO DE BIENES DE CAPITAL; Y,

C. ESTAR VINCULADAS A PROYECTOS DE SANEAMIENTO FINANCIERO, PRODUCTIVIDAD, EFICIENCIA Y RESPONDER A LAS ORIENTACIONES DE LOS PROGRAMAS SECTORIALES DE MEDIANO PLAZO;

(REFORMADA, P.O. 21 DE DICIEMBRE DE 2005)

VIII. SE DEBERA CONSIDERAR EN TODOS LOS PROYECTOS EL CUIDADO ESPECIAL AL IMPACTO ECOLOGICO Y A LA BIODIVERSIDAD, EVITANDO EL DESARRAIGO DE PERSONAS;

N. DE E. EN RELACIÓN CON LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE FRACCIÓN, VÉASE TRANSITORIO PRIMERO DEL DECRETO QUE MODIFICA ESTE ORDENAMIENTO. (REFORMADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2009)

IX. LAS PLANTILLAS DE PERSONAL DE PROYECTOS DE NUEVA CREACION, DEBEN CONTAR CON DICTAMEN EMITIDO POR LA SECRETARIA, CUYA AUTORIZACION DE RECURSOS ESTARA SUJETA A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA;

(REFORMADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)

X. INFORMAR TRIMESTRALMENTE A LA SECRETARIA, SOBRE EL DESARROLLO DE LOS PROYECTOS DE INVERSION INCLUYENDO SUS AVANCES FISICO Y FINANCIERO;

(ADICIONADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)

XI. ES RESPONSABILIDAD DEL ORGANISMO PUBLICO EJECUTOR CONVOCAR, ADJUDICAR Y FORMALIZAR COMPROMISOS QUE LES PERMITAN INICIAR O CONTINUAR, A PARTIR DEL MES DE ENERO DEL EJERCICIO SIGUIENTE, AQUELLOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSION QUE POR SU IMPORTANCIA Y CARACTERISTICAS ASI LO REQUIERAN.

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2015)



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

ARTICULO 378 A.- LA SECRETARIA AUTORIZARA LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS DE LOS PROYECTOS DE INVERSION, CON BASE A LA VALIDACION QUE EMITA LA SECRETARIA DE PLANEACION, GESTION PUBLICA Y PROGRAMA DE GOBIERNO.

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2015)

ARTICULO 378 B.- PARA LA INTEGRACION DEL PROGRAMA DE INVERSION ANUAL, LOS ORGANISMOS PUBLICOS, DEBEN CONSIDERAR DE MANERA PRIORITARIA LOS PROYECTOS ESTRATEGICOS: DE CONTINUIDAD, EN PROCESO Y NUEVOS ORIENTADOS AL DESARROLLO SOCIAL Y ECONOMICO DEL ESTADO, EN SU CASO, ORIENTARSE A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE.

N. DE E. EN RELACIÓN CON LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE ARTÍCULO, VÉASE TRANSITORIO PRIMERO DEL DECRETO QUE MODIFICA ESTE ORDENAMIENTO. (REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2009)

ARTICULO 379.- SE ENTIENDE POR INVERSION PUBLICA A TODO RECURSO ORIENTADO A PROGRAMAS Y/O PROYECTOS DE OBRA PUBLICA, ASI COMO AQUELLOS QUE TIENEN COMO FINALIDAD PROPICIAR EL DESARROLLO, ELEVAR LA PRODUCCION Y PRODUCTIVIDAD, GENERAR BIENESTAR SOCIAL QUE PRIVILEGIEN EL INTERES COLECTIVO Y LA CREACION DEL BIEN COMUN; PROYECTOS DE PRESTACION DE SERVICIOS, ADEMAS DE LOS QUE INCREMENTAN, CONSERVAN Y MEJORAN EL PATRIMONIO ESTATAL.

SE INCLUYE EN LA INVERSION PUBLICA, LOS GASTOS EN ESTUDIOS DE PREINVERSION Y PREPARACION DEL PROYECTO.

(REFORMADO, P.O. 22 DE JUNIO DE 2011)

SE ENTENDERA POR INVERSION PUBLICA PRODUCTIVA, AQUELLAS OBRAS O PROYECTOS PUBLICOS, CONTRATOS DE PROYECTOS DE PRESTACION DE SERVICIOS QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE PRODUZCAN UN INCREMENTO O BENEFICIO EN LOS INGRESOS DEL ESTADO O DE SUS MUNICIPIOS, INCLUYENDO LAS ACCIONES DE REESTRUCTURACION O REFINANCIAMIENTO DE LOS PASIVOS QUE LOS MISMOS HAYAN CONTRAIDO, ASI COMO LA INVERSION SOCIAL QUE INCIDA EN EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA Y EN EL INDICE DE DESARROLLO HUMANO DE LA POBLACION.

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2013)

ARTICULO 380.- LOS ORGANISMOS PUBLICOS SON RESPONSABLES DEL CONTENIDO CUALITATIVO Y CUANTITATIVO DE LOS EXPEDIENTES TECNICOS DE PROYECTOS DE INVERSION, DE LA ELABORACION, GUARDA Y CUSTODIA DE LOS MISMOS; POR LO QUE DEBEN EFICIENTAR LA ADMINISTRACION, CONTROL Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES; ASIMISMO DEBEN SUJETARSE A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 361, DE ESTE CODIGO.



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2015)

LOS ORGANISMOS PUBLICOS, EJERCERAN LOS RECURSOS DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSION, DENTRO DE LOS LIMITES DEL PRESUPUESTO Y CALENDARIO AUTORIZADO; DE REQUERIRLO LA SECRETARIA AUTORIZARA MODIFICACIONES A SU PRESUPUESTO, PREVIA VALIDACION QUE EMITA LA SECRETARIA DE PLANEACION, GESTION PUBLICA Y PROGRAMA DE GOBIERNO.

LA SECRETARIA PODRA ASIGNAR RECURSOS A LOS MUNICIPIOS, MEDIANTE MECANISMOS FORMALES DE COORDINACION O CONVENIOS; LOS AYUNTAMIENTOS RESPECTIVOS ASUMIRAN EL COMPROMISO Y LA RESPONSABILIDAD DE LA APLICACION DE LOS RECURSOS QUE SE LES PROPORCIONEN, EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES, OBLIGANDOSE A PRESENTAR INFORMES TRIMESTRALES E INFORME DE CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL. LA SECRETARIA CONSIDERARA COMO COMPROBANTE DE LA APLICACION DE LOS RECURSOS A LOS MUNICIPIOS, EL RECIBO OFICIAL DE INGRESOS QUE EXPIDAN LOS AYUNTAMIENTOS RESPECTIVOS. ESTOS ULTIMOS ASUMIRAN EL COMPROMISO DE PROPORCIONAR O PRESENTAR A LAS INSTITUCIONES DE CONTROL Y DE FISCALIZACION, TANTO FEDERALES COMO LOCALES, LA INFORMACION Y DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE LA APLICACION DEFINITIVA DE LOS RECURSOS.

EN LOS CASOS EN QUE SE DETERMINE QUE LOS RECURSOS NO FUERON APLICADOS PARA LOS FINES ASIGNADOS, EL AYUNTAMIENTO ESTA OBLIGADO A REINTEGRARLOS.

N. DE E. EN RELACIÓN CON LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE PÁRRAFO, VÉASE TRANSITORIO PRIMERO DEL DECRETO QUE MODIFICA ESTE ORDENAMIENTO. (REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2009)

ARTICULO 381.- LOS RECURSOS NO EROGADOS AL 31 DE DICIEMBRE CORRESPONDIENTES A LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSION, QUEDARAN COMO ECONOMIAS DEL PRESUPUESTO, LOS CUALES EN SU CASO PODRAN SER COMPROMETIDOS PARA EL EJERCICIO FISCAL SIGUIENTE, CUANDO SE TRATE DE RECURSOS DE OBRAS POR REFRENDO O CON METAS QUE EXCEDAN EL PERIODO PARA EL CUAL FUERON AUTORIZADOS.

(REFORMADO, P.O. 24 DE DICIEMBRE DE 2014)

CUANDO LOS RECURSOS AUTORIZADOS NO ESTEN EJERCIDOS NI COMPROMETIDOS, A MAS TARDAR EL ÚLTIMO DIA HABIL DEL MES DE NOVIEMBRE DE CADA EJERCICIO FISCAL, LA SECRETARIA PODRA REQUERIR EL REINTEGRO DE LOS MISMOS.

N. DE E. EN RELACIÓN CON LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE CAPÍTULO, VÉASE TRANSITORIO PRIMERO DEL DECRETO QUE MODIFICA ESTE ORDENAMIENTO. (REFORMADA SU DENOMINACIÓN, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2009)



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

CAPITULO VII DE LAS TRANSFERENCIAS, SUBSIDIOS Y AYUDAS

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2015)

ARTICULO 382.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA, PREVIO ANALISIS CORRESPONDIENTE, AUTORIZARA EROGACIONES POR CONCEPTO DE TRANSFERENCIAS, SUBSIDIOS Y AYUDAS CON CARGO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS, ENTENDIENDOSE COMO:

(REFORMADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2015)

I. TRANSFERENCIAS: ASIGNACIONES DESTINADAS A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES O EN SU CASO, A LOS ORGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS PARA SUFRAGAR LOS GASTOS DE LA OPERATIVIDAD Y DE CAPITAL.

N. DE E. EN RELACIÓN CON LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE FRACCIÓN, VÉASE TRANSITORIO PRIMERO DEL DECRETO QUE MODIFICA ESTE ORDENAMIENTO. (REFORMADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2009)

II. SUBSIDIOS: ASIGNACIONES QUE EL GOBIERNO ESTATAL OTORGA PARA ACTIVIDADES PRIORITARIAS, GENERALES Y DE CARACTER TEMPORAL, A LOS DIFERENTES SECTORES DE LA SOCIEDAD, EN FORMA DIRECTA O A TRAVES DE LOS ORGANISMOS PUBLICOS DEL EJECUTIVO.

N. DE E. EN RELACIÓN CON LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE FRACCIÓN, VÉASE TRANSITORIO PRIMERO DEL DECRETO QUE MODIFICA ESTE ORDENAMIENTO. (REFORMADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2009)

III. AYUDAS: ASIGNACIONES QUE EL GOBIERNO ESTATAL, OTORGA A DIVERSOS SECTORES DE LA POBLACION, PERSONAS, INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO Y AL SECTOR EDUCATIVO PUBLICO, YA SEA EN FORMA DIRECTA O A TRAVES DE LOS ORGANISMOS PUBLICOS DEL EJECUTIVO.

N. DE E. EN RELACIÓN CON LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE PÁRRAFO, VÉASE TRANSITORIO PRIMERO DEL DECRETO QUE MODIFICA ESTE ORDENAMIENTO. (REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2009)

SE PODRAN OTORGAR SUBSIDIOS A ACTIVIDADES PRIORITARIAS, CUANDO SEAN GENERALES, DE CARACTER TEMPORAL Y NO AFECTEN LAS FINANZAS DEL ESTADO.

N. DE E. EN RELACIÓN CON LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE PÁRRAFO, VÉASE TRANSITORIO PRIMERO DEL DECRETO QUE MODIFICA ESTE ORDENAMIENTO.



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2009)

EL GOBERNADOR DEL ESTADO, A TRAVES DE LA SECRETARIA DETERMINARA LA FORMA Y MONTO EN QUE DEBEN ASIGNARSE LAS TRANSFERENCIAS, SUBSIDIOS Y AYUDAS, QUIENES RECIBAN ESTE RECURSO PROPORCIONARAN LA INFORMACION QUE SE LES SOLICITE SOBRE SU CORRECTA APLICACION.

N. DE E. EN RELACIÓN CON LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE PÁRRAFO, VÉASE TRANSITORIO PRIMERO DEL DECRETO QUE MODIFICA ESTE ORDENAMIENTO. (REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2009)

CUANDO LAS EROGACIONES POR CONCEPTO DE TRANSFERENCIAS, SUBSIDIOS Y AYUDAS SE REALICEN CON CARGO AL PRESUPUESTO DE LOS ORGANISMOS PUBLICOS, LOS TITULARES SERAN RESPONSABLES DE QUE SE OTORGUEN Y EJERZAN CONFORME A LO ESTABLECIDO EN ESTE CODIGO Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES.

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2012)

LOS ORGANISMOS PUBLICOS PUBLICARAN EN INTERNET LA INFORMACION SOBRE LOS MONTOS PAGADOS DURANTE EL PERIODO POR CONCEPTO DE AYUDAS Y SUBSIDIOS A LOS SECTORES ECONOMICOS Y SOCIALES, IDENTIFICANDO EL NOMBRE DEL BENEFICIARIO, Y EN LO POSIBLE LA CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION, CUANDO EL BENEFICIARIO SEA PERSONA FISICA O EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CON HOMOCLAVE CUANDO SEA PERSONA MORAL O PERSONA FISICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL, Y EL MONTO RECIBIDO.

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2012)

LOS ORGANISMOS PUBLICOS QUE RECIBAN RECURSOS UNICAMENTE A TRAVES DE TRANSFERENCIAS Y SUBSIDIOS PODRAN, EN SU CASO, DESAGREGAR SUS REGISTROS INTERNOS A NIVEL DE CLAVE PRESUPUESTARIA Y EN SISTEMAS INFORMATICOS.

(ADICIONADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2012)

LA SECRETARIA ESTA FACULTADA PARA REDUCIR, SUSPENDER O TERMINAR LAS MINISTRACIONES DE RECURSOS POR CONCEPTO DE TRANSFERENCIAS, SUBSIDIOS Y AYUDAS, CUANDO NO SE CUMPLAN CON LOS OBJETIVOS PARA LOS CUALES FUERON AUTORIZADOS.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 31 DE OCTUBRE DE 2001)

ARTICULO 383.- LOS SUBSIDIOS ADEMAS DE LO SEÑALADO EN LA FRACCION II DEL ARTICULO ANTERIOR DEBERAN SUJETARSE A LOS CRITERIOS DE OBJETIVIDAD, EQUIDAD, TRANSPARENCIA, CON BASE EN LO SIGUIENTE:

I.- IDENTIFICAR CON PRECISION A LA POBLACION OBJETIVO, TANTO POR GRUPO ESPECIFICO COMO POR REGION DEL ESTADO Y MUNICIPIO;



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

(REFORMADA, P.O. 31 DE OCTUBRE DE 2001)

II.- ASEGURAR QUE EL MECANISMO DE DISTRIBUCION, OPERACION Y ADMINISTRACION OTORGUE ACCESO EQUITATIVO A LOS GRUPOS SOCIALES; GARANTICE QUE LOS RECURSOS SE CANALICEN EXCLUSIVAMENTE A LA POBLACION OBJETIVO Y ASEGURE QUE EL MISMO FACILITE LA OBTENCION DE INFORMACION Y LA EVALUACION DE LOS BENEFICIOS ECONOMICOS Y SOCIALES DE SU ASIGNACION Y APLICACION, ASI COMO EVITAR QUE SE DESTINEN RECURSOS A UNA ADMINISTRACION COSTOSA Y EXCESIVA;

(REFORMADA P.O. 17 DE DICIEMBRE DE 2003)

III.- ASEGURAR LA COORDINACION DE ACCIONES ENTRE ORGANISMOS PUBLICOS DEL EJECUTIVO, PARA EVITAR DUPLICIDAD EN EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS Y REDUCIR GASTOS ADMINISTRATIVOS;

IV.- PROCURAR QUE SEA EL MEDIO MAS EFICAZ Y EFICIENTE PARA ALCANZAR LOS OBJETIVOS Y METAS QUE SE PRETENDEN; Y

(REFORMADA, P.O. 5 DE NOVIEMBRE DE 2004)
V. LAS QUE ESTABLEZCA LA SECRETARIA Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 5 DE NOVIEMBRE DE 2004) ARTICULO 384.- LOS SUBSIDIOS QUE EL GOBERNADOR DEL ESTADO OTORGUE, A TRAVES DE LA SECRETARIA, SERAN DESTINADOS PARA:

- I.- PROMOVER Y FOMENTAR LA PRODUCCION Y TRANSFORMACION DE BIENES, ASI COMO LA PRESTACION DE SERVICIOS BASICOS ESTRATEGICOS EN LOS SECTORES ECONOMICOS, A FIN DE APOYAR SU GENERACION, SIN ALTERAR EL PRECIO DEL MERCADO;
- II.- APOYAR LA COMERCIALIZACION Y DISTRIBUCION DE LOS BIENES Y SERVICIOS BASICOS QUE REALIZAN LOS SECTORES ECONOMICOS, BUSCANDO QUE NO IMPACTEN EN EL PRECIO DE LOS MISMOS;
- III.- MANTENER UN MENOR NIVEL EN LOS PRECIOS DE LOS BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO BASICO QUE DISTRIBUYEN LOS SECTORES ECONOMICOS;
- IV.- MANTENER Y PROMOVER LA INVERSION DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO EN ACTIVIDADES ECONOMICAS ESTRATEGICAS;
- V.- CUBRIR COSTOS DE OPERACION EN LA GENERACION DE BIENES Y SERVICIOS DE LOS SECTORES ECONOMICOS, EN LOS QUE EL INGRESO ESTA CONDICIONADO AL PRECIO DE MERCADO;



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

VI.- CUBRIR DIFERENCIALES GENERADOS EN LAS OPERACIONES FINANCIERAS REALIZADAS PARA EL DESARROLLO Y FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES PRIORITARIAS, MEDIANTE LA APLICACION DE TASAS FIJAS EN LOS CREDITOS OTORGADOS, CUANDO EL FONDEO SE REALIZA A TASAS DE MERCADO; Y

(REFORMADA, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2011)

VII. CUBRIR DESEQUILIBRIOS EN LOS GASTOS DE OPERACION Y MANTENIMIENTO DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS E INSTITUCIONES PARA QUE CUBRAN LAS REMUNERACIONES AL PERSONAL, PERMANENTE O TEMPORAL A SU SERVICIO, EROGACIONES PARA LA ADQUISICION DE MUEBLES E INMUEBLES QUE INCREMENTEN LOS ACTIVOS REALES, PRODUCTIVIDAD Y MANTENIMIENTO DE SUS INSTALACIONES, ASI COMO PARA EL DESARROLLO DE SUS PROGRAMAS.

N. DE E. EN RELACIÓN CON LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE ARTÍCULO, VÉASE TRANSITORIO PRIMERO DEL DECRETO QUE MODIFICA ESTE ORDENAMIENTO. (REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2009)

ARTICULO 385.- QUIENES RECIBAN TRANSFERENCIAS, SUBSIDIOS Y AYUDAS, EN SU CASO, DEBERAN DE BUSCAR FUENTES ALTERNAS DE FINANCIAMIENTO, A FIN DE LOGRAR LA AUTOSUFICIENCIA Y UNA DISMINUCION CORRELATIVA DE LOS APOYOS CON CARGO A RECURSOS PRESUPUESTARIOS. ASIMISMO ESTAN OBLIGADOS A PROPORCIONAR A LA SECRETARIA LA INFORMACION QUE SE CONSIDERE NECESARIA.

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2013)

ARTICULO 386.- SE OTORGARAN PREFERENTEMENTE LAS AYUDAS PARA: FUNERALES, BECAS, PREMIOS, ORGANIZACIONES Y PERSONAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO, EXPROPIACIONES DE PREDIOS Y A LA EDUCACION, ENTRE OTRAS.

ARTICULO 387.- (DEROGADO, P.O. 17 DE DICIEMBRE DE 2003)

N. DE E. EN RELACIÓN CON LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE ARTÍCULO, VÉASE TRANSITORIO PRIMERO DEL DECRETO QUE MODIFICA ESTE ORDENAMIENTO. (REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2009)

ARTICULO 388.- LA SECRETARIA NO AUTORIZARA SUBSIDIOS, A LOS ORGANISMOS PUBLICOS CUANDO:

- I. NO ESTEN CLARAMENTE ESPECIFICADOS LOS OBJETIVOS, METAS, BENEFICIARIOS, DESTINO, TEMPORALIDAD Y CONDICIONES DE LOS MISMOS.
- II. NO CONTRIBUYAN A LA CONSECUCION DE OBJETIVOS DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS O NO SE CONSIDEREN DE BENEFICIO SOCIAL.



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

N. DE E. EN RELACIÓN CON LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE ARTÍCULO, VÉASE TRANSITORIO PRIMERO DEL DECRETO QUE MODIFICA ESTE ORDENAMIENTO. (REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2009)

ARTICULO 389.- LA SECRETARIA PODRA EMITIR LAS DISPOSICIONES QUE CONSIDERE NECESARIAS SOBRE LA OPERACION, EVALUACION Y EJERCICIO DEL GASTO RELACIONADO CON EL OTORGAMIENTO Y APLICACION DE LAS TRANSFERENCIAS, SUBSIDIOS Y AYUDAS, A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN ESTE CAPITULO.

CAPITULO VIII FACULTADES EXCLUSIVAS DEL TITULAR DEL EJECUTIVO

ARTICULO 390.- ES FACULTAD EXCLUSIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO:

(REFORMADA, P.O. 31 DE OCTUBRE DE 2001)

- I.- AUTORIZAR CON BASE EN LA RESERVA PREVISTA EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS, INCREMENTO A LOS SUELDOS, SALARIOS, REMUNERACIONES Y PRESTACIONES A LOS SERVIDORES PUBLICOS;
- N. DE E. EN RELACIÓN CON LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE PÁRRAFO, VÉASE TRANSITORIO PRIMERO DEL DECRETO QUE MODIFICA ESTE ORDENAMIENTO. (REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2009)
- II. AUTORIZAR TRANSFERENCIAS, SUBSIDIOS Y AYUDAS, ESTIMULOS FISCALES QUE TENGAN POR OBJETO:

(REFORMADO, P.O. 31 DE OCTUBRE DE 2001)

A).- IMPULSAR A LA INDUSTRIA, AGROINDUSTRIA Y EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS;

(REFORMADO, P.O. 23 DE DICIEMBRE DE 2002)

B).- DEFENDER LOS PRECIOS JUSTOS Y REMUNERATIVOS PARA LOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS; Y,

(REFORMADO, P.O. 31 DE OCTUBRE DE 2001)

C).- PROMOVER LA INVERSION DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO EN ACTIVIDADES ECONOMICAS.



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

III.- AUTORIZAR EL EJERCICIO DE EROGACIONES, PARA CUBRIR NECESIDADES URGENTES QUE POR SU NATURALEZA NO ES POSIBLE PREVER, TALES COMO AYUDA A MENESTEROSOS Y APOYO A DAMNIFICADOS EN CASO DE DESASTRES; Y

IV.- ELABORAR EL PROGRAMA FINANCIERO ESTATAL, QUE INCLUYA LOS MONTOS DE ENDEUDAMIENTO NETO NECESARIOS PARA CUBRIR LOS REQUERIMIENTOS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE, QUE DEBERA CONTENER LOS ELEMENTOS DE JUICIO QUE LO SUSTENTEN, LA MENCION EXPRESA A LAS PARTIDAS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DESTINADOS A LA REALIZACION DE PAGOS DE CAPITAL E INTERESES.

(REFORMADO, P.O. 12 DE SEPTIEMBRE DE 2014)

DEL EJERCICIO DE ESTAS FACULTADES, SE INFORMARA AL RENDIR LA CUENTA PUBLICA DE CADA EJERCICIO.

(REFORMADO, P.O. 5 DE NOVIEMBRE DE 2004)

ARTICULO 391.- NINGUN ORGANISMO PUBLICO DEL EJECUTIVO DEBE CONTRAER OBLIGACION FINANCIERA ALGUNA CON TERCEROS SIN LA AUTORIZACION PREVIA Y POR ESCRITO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA.

(REFORMADO, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2011)

ARTICULO 392.- EL OTORGAMIENTO DE EMPRESTITOS O CREDITOS QUE EL EJECUTIVO DEL ESTADO ACUERDE, SE OTORGARAN DE CONFORMIDAD A ESTE CODIGO, SE DESTINARAN A LOS PROGRAMAS DE INVERSION EN OBRAS O DE APOYO A LA PRODUCCION, LOS QUE SELECTIVAMENTE SE CONCEDAN A TERCEROS, IMPLICARAN EN TODO CASO LA ESTIPULACION DE REDITOS O INTERESES CALCULADOS CONFORME A LAS TASAS BANCARIAS VIGENTES, AL MOMENTO DE LA CELEBRACION DE LOS CONTRATOS CORRESPONDIENTES. LOS RENDIMIENTOS A QUE ALUDE EL PRESENTE ARTICULO, INGRESARAN AL FISCO COMO PRODUCTOS DE RENDIMIENTOS DE ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL ESTADO.

EL OTORGAMIENTO DE EMPRESTITOS O CREDITOS QUE SE OTORGUEN A ORGANISMOS PUBLICOS DEL EJECUTIVO NO CAUSARA EL PAGO DE INTERESES.



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

CAPITULO IX DE LOS FIDEICOMISOS

ARTICULO 393.- SERAN FIDEICOMISOS PUBLICOS ESTATALES LOS QUE SE CONSTITUYAN CON RECURSOS PUBLICOS PARA COADYUVAR AL IMPULSO DE LAS ACTIVIDADES PRIORITARIAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2015)

ARTICULO 393 A.- EL ESTADO, A TRAVES DE LA SECRETARIA Y PREVIA AUTORIZACION DEL CONGRESO, PODRA CONSTITUIR FIDEICOMISOS PARA LA INSTRUMENTACION FINANCIERA CUYO PATRIMONIO SE INTEGRE POR INGRESOS ESTATALES A FIN DE QUE SIRVAN COMO GARANTIA O FUENTE ALTERNA DE PAGO DE LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAIGA POR SI O A TRAVES DE DICHOS FIDEICOMISOS PARA LA INSTRUMENTACION FINANCIERA, QUE DERIVAN DE LA CONTRATACION DE CREDITOS, EMISION DE VALORES O BONOS COLOCADOS EN EL MERCADO BURSATIL MEXICANO, EN TERMINOS DE LO SEÑALADO EN EL PRESENTE CODIGO.

ASIMISMO, EL ESTADO A TRAVES DE LA SECRETARIA Y PREVIA AUTORIZACION DEL CONGRESO, PODRA CONSTITUIR FIDEICOMISOS DE GARANTIA Y FUENTE ALTERNA DE PAGO QUE TENGAN POR OBJETO GARANTIZAR OBLIGACIONES DE PAGO QUE CONTRAIGAN LOS ORGANISMOS PUBLICOS DEL EJECUTIVO U ORGANISMOS PUBLICOS CON MOTIVO DE LA CELEBRACION DE CONTRATOS DE PROYECTOS DE PRESTACION DE SERVICIOS EN TERMINOS DE LA LEY DE PROYECTOS DE PRESTACION DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIAPAS.

LOS FIDEICOMISOS PARA LA INSTRUMENTACION FINANCIERA Y LOS FIDEICOMISOS DE GARANTIA Y FUENTE ALTERNA DE PAGO DE ACUERDO CON LA LEY DE PROYECTOS DE PRESTACION DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIAPAS CONSTITUIDOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN ESTE ARTICULO, NO SERAN CONSIDERADOS COMO FIDEICOMISOS PUBLICOS NI COMO ENTIDADES PARAESTATALES Y SU ORGANIZACION, FUNCIONAMIENTO, REGIMEN DE INVERSION Y CONTROL, NO ESTARAN SUJETOS A LA NORMATIVIDAD ESTATAL NI A LO DISPUESTO EN ESTE CAPITULO PARA OTRO TIPO DE FIDEICOMISOS, RIGIENDOSE EN CONSECUENCIA, POR LO PREVISTO EN LAS REGLAS ESTABLECIDAS PARA LOS PROPIOS FIDEICOMISOS, DE CONFORMIDAD CON LA AUTORIZACION OTORGADA POR EL CONGRESO PARA SU CONSTITUCION Y EN LAS DISPOSICIONES MERCANTILES, FINANCIERAS Y BURSATILES CORRESPONDIENTES, SEGUN SEA APLICABLE.



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

LAS CANTIDADES PERCIBIDAS POR CONCEPTO DE INGRESOS ESTATALES QUE SE AFECTEN EN GARANTIA O FUENTE DE PAGO A LOS FIDEICOMISOS PARA LA INSTRUMENTACION FINANCIERA O LOS FIDEICOMISOS DE GARANTIA Y FUENTE ALTERNA DE PAGO EN TERMINOS DELCITADO (SIC) ORDENAMIENTO LEGAL, SE CONSIDERARAN DESINCORPORADAS TEMPORALMENTE DEL PATRIMONIO DEL ESTADO O DE SUS ENTIDADES, DEBIENDOSE APLICAR LAS MISMAS EXCLUSIVAMENTE AL PAGO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL ESTADO O DEL PATRIMONIO DE LOS FIDEICOMISOS EN TERMINOS DE LO SEÑALADO EN EL CONTRATO CONSTITUTIVO DE LOS MISMOS.

LOS RECURSOS QUE POR CUALQUIER CONCEPTO ENTREGUEN LOS FIDEICOMISOS PARA LA INSTRUMENTACION FINANCIERA O FIDEICOMISOS DE GARANTIA Y FUENTE ALTERNA DE PAGO AL PODER EJECUTIVO EN TERMINOS DE LA LEY DE PROYECTOS DE PRESTACION DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIAPAS, DEBERAN SER APLICADOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE ARTICULO Y EN LAS DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES.

(REFORMADO, P.O. 24 DE DICIEMBRE DE 2014)
ARTICULO 394.- LA CONSTITUCION Y EXTINCION DE LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS ESTATALES, SE SUJETARA A LO SIGUIENTE:

- I. LOS FIDEICOMISOS QUE SE CONSTITUYAN A TRAVES DEL CONGRESO DEL ESTADO, REQUERIRAN LA AUTORIZACION EXPRESA DEL MISMO PARA SU RESPECTIVA EXTINCION.
- II. LOS FIDEICOMISOS CREADOS MEDIANTE ACUERDO O DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, SE SUJETARAN AL PROPIO INSTRUMENTO DE CREACION PARA SU RESPECTIVA EXTINCION.

ARTICULO 395.- (DEROGADO, P.O. 10 DE MAYO DE 2007)

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2015)

ARTICULO 396.- EL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA, SERA EL FIDEICOMITENTE UNICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, FUNGIENDO CON ESE CARACTER COMO INSTANCIA NORMATIVA PARA EMITIR, DETERMINAR E INTERPRETAR LA NORMATIVIDAD EN LA MATERIA, CUYA APLICACION SERA DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA LAS AREAS RESPONSABLES DE LOS FIDEICOMISOS PUBLICOS ESTATALES, CON EL OBJETO DE MEJORAR LA EFICIENCIA, EFICACIA, CONTROL Y DISCIPLINA EN EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS PUBLICOS ADMINISTRADOS EN FIDEICOMISO.

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2015)

ARTICULO 397.- LOS ORGANISMOS PUBLICOS DEL EJECUTIVO, QUE REQUIERAN LA CONSTITUCION DE FIDEICOMISOS, DEBERAN CONTAR CON LA AUTORIZACION DE LA SECRETARIA.



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

LA SOLICITUD PARA LA CONSTITUCION DE FIDEICOMISOS, DEBERA CONTENER LO SIGUIENTE:

- I. LOS FINES QUE EL ORGANISMO PUBLICO DEL EJECUTIVO PROPONGA, LOS CUALES DEBERAN ESTAR ENFOCADOS A LA CONTRIBUCION DE LOS PROGRAMAS APROBADOS QUE IMPULSEN LAS AREAS PRIORITARIAS DEL DESARROLLO DEL ESTADO.
- II. EL MONTO DE LOS RECURSOS QUE SE AFECTARAN Y LA PREVISION PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE, ASI COMO LA FORMA EN QUE SE INTEGRARA EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.
- III. LA CONSTITUCION DE UN COMITE TECNICO, ASI COMO LA INTEGRACION Y FACULTADES QUE TENDRA EL MISMO.
- IV. LAS PERSONAS FISICAS O MORALES, PUBLICAS O PRIVADAS, QUE SERAN DESIGNADAS COMO SUJETOS DE APOYO.
- V. LOS RESPONSABLES DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL FIDEICOMISO.
- VI. LA INFORMACION DETALLADA QUE ACREDITE QUE NO SERAN DUPLICADAS FUNCIONES EXISTENTES EN LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL.

ASIMISMO, DEBERAN REMITIR CON SU SOLICITUD, LOS PROYECTOS DE CONTRATO DE FIDEICOMISO, DE DECRETO DE CONSTITUCION Y REGLAS DE OPERACION.

LA SECRETARIA, A TRAVES DE LAS AREAS CORRESPONDIENTES, SERA LA RESPONSABLE DE ANALIZAR LA SOLICITUD, ASI COMO LOS PROYECTOS RESPECTIVOS, Y EN SU CASO, REALIZARA LAS MODIFICACIONES QUE CORRESPONDAN, PONIENDO EN CONSIDERACION AQUELLAS CIRCUNSTANCIAS QUE PERMITAN UN MEJOR CONTROL DE LOS RECURSOS QUE SE AFECTARAN EN FIDEICOMISO.

PARA CUALQUIER MODIFICACION POSTERIOR A LOS INSTRUMENTOS NORMATIVOS QUE SE ESTABLECEN EN EL PRESENTE ARTICULO, ASI COMO A OTRAS DISPOSICIONES DE CARACTER ADMINISTRATIVO QUE SE REQUIERAN PARA LA OPERACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS FIDEICOMISOS, SE DEBERAN REALIZAR PREVIA AUTORIZACION DE LA SECRETARIA.

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2015)

ARTICULO 398.- CORRESPONDE A LA SECRETARIA, A TRAVES DE SU TITULAR O DE QUIEN ESTE DESIGNE, REALIZAR LOS TRAMITES CORRESPONDIENTES ANTE LA INSTITUCION



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

FIDUCIARIA QUE DETERMINE COMO ENCARGADA DE LA ADMINISTRACION DEL FIDEICOMISO Y REQUERIR A LA MISMA, LA INFORMACION QUE SE CONSIDERE NECESARIA RELACIONADA CON LA EVALUACION, APLICACION, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE EJERCICIO DE LOS RECURSOS PUBLICOS QUE SE HUBIEREN TRANSFERIDO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA NORMATIVIDAD APLICABLE Y EN EL RESPECTIVO CONTRATO DE FIDEICOMISO.

ASI MISMO, LA SECRETARIA EN LOS PROPIOS CONTRATOS DE FIDEICOMISOS PODRA CONVENIR CON LA FIDUCIARIA LA NORMA O LOS LINEAMIENTOS ESPECIFICOS DE INVERSION A OBSERVARSE EN ESTA MATERIA O, EN SU DEFECTO, LA DEPENDENCIA COORDINADORA DE SECTOR DEL FIDEICOMISO DE QUE SE TRATE, PODRA FORMULARLOS Y SOMETERLOS A LA APROBACION DEL COMITE TECNICO Y DEL FIDEICOMITENTE PARA SU ENTRADA EN VIGOR, PREVIA NOTIFICACION Y ACEPTACION POR PARTE DE LA FIDUCIARIA.

EL COMITE TECNICO, SERA EL RESPONSABLE DE LA INSTRUCCION, MANEJO Y SEGUIMIENTO DE LAS INVERSIONES DE LOS FIDEICOMISOS PUBLICOS ESTATALES, Y DE QUE EN TODO MOMENTO SE RESPETE LA NORMA O LOS LINEAMIENTOS ESPECIFICOS DE INVERSION BAJO LOS CUALES SE DEBERAN INVERTIR LOS RECURSOS DEL FIDEICOMISO. ASI MISMO, DEBERA INFORMAR PERIODICAMENTE A LA SECRETARIA A TRAVES DE LA DEPENDENCIA COORDINADORA DE SECTOR, DE LA SITUACION QUE PRESENTAN LAS INVERSIONES CONFORME A LO PREVISTO EN LA NORMATIVIDAD CONTABLE Y FINANCIERA Y A LO DISPUESTO EN EL PRESENTE ORDENAMIENTO. PARA CUMPLIR CON ESTA RESPONSABILIDAD, EL COMITE TECNICO TENDRA LA OBLIGACION DE ESTABLECER LOS MECANISMOS FINANCIEROS NECESARIOS, ASI COMO INSTRUMENTAR UN SISTEMA DE ADMINISTRACION DE RIESGOS PARA LLEVAR UN ADECUADO MANEJO Y CONTROL DE LAS INVERSIONES REALIZADAS.

PARA TALES EFECTOS Y PREVIA AUTORIZACION DEL FIDEICOMITENTE, EL COMITE TECNICO PODRA INSTRUIR AL FIDUCIARIO LA CONTRATACION DE LOS SERVICIOS DE EMPRESAS O PERSONAS FISICAS ESPECIALIZADAS EN MATERIA DE INVERSIONES, CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. DICHAS EMPRESAS Y/O PERSONAS ESPECIALIZADAS TENDRAN LA OBLIGACION DE GARANTIZAR EN EL CONTRATO RESPECTIVO, QUE LA ASESORIA O SERVICIOS PROPORCIONADOS EN MATERIA DE INVERSIONES, SE EFECTUE OBSERVANDO EN TODO MOMENTO LA NORMA O LOS LINEAMIENTOS ESPECIFICOS DE INVERSION BAJO LOS CUALES SE DEBERAN DE INVERTIR LOS RECURSOS DEL FIDEICOMISO, Y CONVENIR QUE EL PAGO O CONTRAPRESTACION POR DICHOS SERVICIOS PROFESIONALES SERA PROCEDENTE, SIEMPRE Y CUANDO EL RENDIMIENTO OBTENIDO POR LA GESTION SUPERE AL QUE SE HUBIERE OBTENIDO INVIRTIENDO LOS RECURSOS EN FONDEO DE VALORES GUBERNAMENTALES.



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

EN LOS CONTRATOS DE FIDEICOMISO QUE LA SECRETARIA EN SU CARACTER DE FIDEICOMITENTE CELEBRE CON LAS INSTITUCIONES FIDUCIARIAS, PODRA RESERVARSE EL DERECHO DE DISPONER DE LOS RENDIMIENTOS QUE POR CONCEPTO DE INVERSION O REINVERSION GENERE EL PATRIMONIO DE LOS FIDEICOMISOS, ESTABLECIENDO EN DICHOS CONTRATOS EL PROCEDIMIENTO PARA SU ENTREGA POR PARTE DE LA FIDUCIARIA, CON EL OBJETO DE QUE UNA VEZ QUE SE HAYAN RECEPCIONADO DICHOS RECURSOS, SEAN REGISTRADOS CONFORME A LO DISPUESTO EN LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

(REFORMADO, P.O. 5 DE NOVIEMBRE DE 2004)

ARTICULO 399.- LAS APORTACIONES FUTURAS QUE SE REQUIERAN Y QUE DEBAN EFECTUARSE EN EJERCICIOS FISCALES SUBSECUENTES, ESTARAN SUJETAS A LA AUTORIZACION Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA QUE DETERMINE LA SECRETARIA.

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2015)

ARTICULO 400.- EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO A TRAVES DE LA SECRETARIA, PODRA PARTICIPAR CON EL CARACTER DE APORTANTE SOLIDARIO CON CUALQUIER PERSONA FISICA O MORAL, PUBLICA O PRIVADA, REGIONAL, NACIONAL O INTERNACIONAL, EN AQUELLOS FIDEICOMISOS QUE SEAN DE NOTORIO BENEFICIO PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO, SIN QUE POR ESE HECHO SE LE CONSIDERE COMO FIDEICOMITENTE.

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2015)

ARTICULO 401.- LOS ORGANISMOS PUBLICOS DEL EJECUTIVO, CUANDO CUENTEN CON RECURSOS PRESUPUESTARIOS AUTORIZADOS, PODRAN INTERVENIR APORTANDO RECURSOS, PREVIA AUTORIZACION DE LA SECRETARIA, EN AQUELLOS FIDEICOMISOS CONSTITUIDOS POR PERSONAS FISICAS O MORALES, PUBLICAS O PRIVADAS, REGIONALES O NACIONALES, CUYOS FINES SEAN PARA EL BENEFICIO DE LOS HABITANTES DEL ESTADO, DENTRO DEL MARCO JURIDICO APLICABLE EN MATERIA PRESUPUESTAL.

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2015)

ARTICULO 402.- LOS FIDEICOMISOS PUBLICOS ESTATALES, DEBERAN SER SECTORIZADOS A LOS ORGANISMOS PUBLICOS DEL EJECUTIVO DEL RAMO QUE CORRESPONDA, LOS CUALES FUNGIRAN COMO DEPENDENCIA COORDINADORA DE SECTORY (SIC) SU TITULAR, SERA EL PRESIDENTE DEL COMITE TECNICO DEL FIDEICOMISO.

LAS DEPENDENCIAS COORDINADORAS DE SECTOR, TENDRAN A SU CARGO VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE LOS FIDEICOMISOS PUBLICOS ESTATALES, Y SERAN RESPONSABLES DEL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS MISMOS. ASIMISMO, DEBERAN PRESENTAR PARA APROBACION DEL COMITE TECNICO DENTRO DEL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO, LA PROGRAMACION ANUAL DE SUS GASTOS Y DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS FIDEICOMITIDOS.



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

LAS DEPENDENCIAS COORDINADORAS DE SECTOR, ESTARAN OBLIGADAS A PROPORCIONAR AL TITULAR DE LA SECRETARIA, AL ORGANO ADMINISTRATIVO COMPETENTE O AL SERVIDOR PUBLICO QUE PARA TALES EFECTOS SE DESIGNE, LA INFORMACION QUE ESTA REQUIERA EN MATERIA DE CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACION DE LOS FIDEICOMISOS.

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2015)

ARTICULO 403.- EN CASOS DE PROBADA NECESIDAD Y SOLO DE MANERA EXCEPCIONAL, LOS FIDEICOMISOS PUBLICOS ESTATALES A TRAVES DE LAS DEPENDENCIAS COORDINADORAS DE SECTOR, PODRAN CONTRATAR LOS SERVICIOS TECNICOS Y PROFESIONALES EXTERNOS, PERSONAS FISICAS O MORALES, QUE PERMITAN EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOS MISMOS, DEBIENDO CONTAR PARA ELLO, CON SUFICIENCIA DE RECURSOS Y CON LA AUTORIZACION PREVIA DEL COMITE TECNICO; SIENDO RESPONSABILIDAD DE LA DEPENDENCIA COORDINADORA DE SECTOR, VALIDAR A TRAVES DE SU AREA JURIDICA, LOS TERMINOS Y CONDICIONES CONTRACTUALES DE LOS SERVICIOS EXTERNOS A CONTRATAR.

PARA EFECTOS DE LA APROBACION DEL COMITE TECNICO Y DE LA CONTRATACION RESPECTIVA, LAS DEPENDENCIAS COORDINADORAS DE SECTOR, DEBERAN OBTENER PREVIAMENTE LA VALIDACION DEL GASTO POR PARTE DE LA SECRETARIA EN SU CARACTER DE FIDEICOMITENTE, A TRAVES DE SU TITULAR, DEL ORGANO ADMINISTRATIVO COMPETENTE O DEL SERVIDOR PUBLICO QUE PARA TALES EFECTOS SE DESIGNE.

LAS DEPENDENCIAS COORDINADORAS DE SECTOR, TENDRAN BAJO SU RESPONSABILIDAD LA FORMALIZACION DE LOS CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS Y DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE, ASI COMO DE OBSERVAR LOS TERMINOS Y CONDICIONES CONTRACTUALES.

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2015)

ARTICULO 404.- CUANDO LA FEDERACION HAYA CELEBRADO CONVENIOS CON EL ESTADO, PARA LOS CUALES SE REQUIERA CONSTITUIR FIDEICOMISOS, LOS ORGANISMOS PUBLICOS DEL EJECUTIVO DEBERAN DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES QUE A CADA INSTANCIA CORRESPONDA EN EL CONVENIO DE QUE SE TRATE.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 24 DE DICIEMBRE DE 2014)

ARTICULO 405.- LA AUTORIDAD MAXIMA DE LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS ESTATALES, SERA EL COMITE TECNICO, EL CUAL SE INTEGRARA CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DEL EJECUTIVO AFINES AL SECTOR Y PODRAN SER INCLUIDOS DENTRO DE SUS INTEGRANTES TRES MIEMBROS DE LA SOCIEDAD CIVIL QUE NO HAYAN SIDO SENTENCIADOS POR



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

DELITOS PATRIMONIALES Y QUE SE DESEMPEÑEN EN ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL OBJETO DEL FIDEICOMISO.

LA SECRETARIA PODRA FORMAR PARTE DEL COMITE TECNICO CUANDO SE CONSIDERE NECESARIO Y ASI LO DETERMINE EL INSTRUMENTO RESPECTIVO.

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2015)

CON INDEPENDENCIA DE LO DISPUESTO EN EL PARRAFO ANTERIOR, LA SECRETARIA EN SU CARACTER DE FIDEICOMITENTE, DEBERA PARTICIPAR COMO INVITADO EN LAS SESIONES DE LOS COMITES TECNICOS DE LOS FIDEICOMISOS PUBLICOS ESTATALES, UNICAMENTE CON DERECHO A VOZ.

LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, PARTICIPARA COMO INVITADO PERMANENTE EN LAS SESIONES DE COMITE TECNICO DE LOS FIDEICOMISOS PUBLICOS ESTATALES, UNICAMENTE CON DERECHO A VOZ.

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2015)

ASIMISMO, PARA EFECTOS DE PODER REALIZAR MODIFICACIONES A LA INTEGRACION DEL COMITE TECNICO DE LOS FIDEICOMISOS PUBLICOS ESTATALES, ESTAS PODRAN LLEVARSE A CABO EN EL CONTRATO DE LOS MISMOS, SIN NECESIDAD DE EFECTUAR REFORMAS AL INSTRUMENTO JURIDICO DE CREACION, SIEMPRE Y CUANDO SEA POR CAUSA DEBIDAMENTE JUSTIFICADA, REQUIRIENDO PARA ELLO LA VALIDACION DE LA SECRETARIA EN SU CARACTER DE FIDEICOMITENTE.

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2015)

ARTICULO 406.- PARA EFECTOS ADMINISTRATIVOS, LA DEPENDENCIA COORDINADORA DE SECTOR A TRAVES DEL AREA RESPECTIVA, SERA RESPONSABLE DE QUE LOS FIDEICOMISOS PUBLICOS ESTATALES CUMPLAN CON LAS OBLIGACIONES FISCALES QUE SE GENEREN POR SU OPERACION, COADYUVANDO PARA TALES EFECTOS CON LA INSTITUCION FIDUCIARIA.

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2015)

ARTICULO 407.- CUANDO EL FIDEICOMISO HAYA CUMPLIDO CON SUS FINES O SU OPERACION NO SEA DE NOTORIO BENEFICIO PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO, LA SECRETARIA PROPONDRA AL EJECUTIVO DEL ESTADO SU MODIFICACION O EXTINCION, SEGUN PROCEDA. LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA VIGILARA QUE EL PROCESO DE EXTINCION SE REALICE OBSERVANDO LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2015)

ARTICULO 408.- PARA LA CONSTITUCION, MODIFICACION, EXTINCION, VIGILANCIA Y OPERACION DE LOS FIDEICOMISOS PUBLICOS ESTATALES, ADEMAS DE LO DISPUESTO POR



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

LA NORMATIVIDAD FEDERAL APLICABLE, EN SU CASO, SE OBSERVARA LO DISPUESTO EN EL PRESENTE CODIGO Y EN LAS DEMAS DISPOSICIONES ESTATALES APLICABLES.

LA SECRETARIA ESTA FACULTADA PARA EMITIR LA NORMATIVIDAD Y LINEAMIENTOS DE CARACTER ADMINISTRATIVO, QUE SE CONSIDEREN NECESARIOS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO Y OPERACION DE LOS FIDEICOMISOS PUBLICOS ESTATALES, TODO LO QUE DEBERA SER OBSERVADO POR LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS COORDINADORAS DE SECTOR, LOS INTEGRANTES DE LOS COMITES TECNICOS Y EL PERSONAL DE LAS AREAS OPERATIVAS DE LOS PROPIOS FIDEICOMISOS.

CUANDO SEA NECESARIO REALIZAR ADECUACIONES O MODIFICACIONES A LAS DISPOSICIONES APLICABLES QUE RIGEN EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACION DE LOS FIDEICOMISOS PUBLICOS ESTATALES, SE REQUERIRA PREVIAMENTE LA OPINION Y VALIDACION DE LA SECRETARIA, EN SU CARACTER DE FIDEICOMITENTE.

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2015)

ARTICULO 409.- LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LOS FIDEICOMISOS PUBLICOS ESTATALES PODRAN SER AUDITADOS POR AUDITOR EXTERNO, EL CUAL SERA DESIGNADO POR LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, DENTRO DE UNA TERNA QUE PARA EL CASO PROPONGA EL COMITE TECNICO.

(REFORMADA SU DENOMINACIÓN, P.O. 23 DE DICIEMBRE DE 2002)

CAPITULO X DE LAS RESPONSABILIDADES

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)

ARTICULO 410.- LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DICTARA Y APLICARA LAS SANCIONES POR RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA QUE AFECTEN EL PATRIMONIO DEL ERARIO ESTATAL Y EN SU CASO, HARA LAS DENUNCIAS CORRESPONDIENTES ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE, SOBRE LOS ACTOS U OMISIONES INCURRIDOS POR LOS ORGANISMOS PUBLICOS DEL EJECUTIVO Y QUE SE CONOZCAN A TRAVES DE:

I. VISITAS, AUDITORIAS O INVESTIGACIONES QUE REALICE LA SECRETARIA O LA PROPIA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA.



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

II. PLIEGOS PREVENTIVOS QUE LEVANTEN LOS ORGANISMOS PUBLICOS DEL EJECUTIVO CON MOTIVO DE LA GLOSA, QUE DE SU PROPIA CONTABILIDAD HAGAN.

III. PLIEGOS DE OBSERVACIONES QUE EMITA EL CONGRESO DEL ESTADO, EN LOS TERMINOS DE SU LEY ORGANICA.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 17 DE DICIEMBRE DE 2003)

ARTICULO 411.- LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LOS ORGANISMOS PUBLICOS DEL EJECUTIVO SERAN RESPONSABLES DE CUALQUIER DAÑO O PERJUICIO ESTIMABLE EN DINERO QUE SUFRA EL PATRIMONIO DEL ERARIO ESTATAL POR ACTOS U OMISIONES QUE LES SEAN IMPUTABLES, POR INCUMPLIMIENTO O INOBSERVANCIA DE OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTA LEY, INHERENTES A SU CARGO O RELACIONADAS CON SU FUNCION Y ACTUACION.

(REFORMADO, P.O. 23 DE DICIEMBRE DE 2002)

LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SE CONSTITUIRA, EN PRIMER TERMINO, A LAS PERSONAS QUE DIRECTAMENTE HAYAN EJECUTADO LOS ACTOS O INCURRAN EN LAS OMISIONES QUE LAS ORIGINARON Y SUBSIDIARIAMENTE A LOS DEMAS SERVIDORES PUBLICOS QUE POR LA INDOLE DE SUS FUNCIONES, HAYAN OMITIDO LA REVISION O AUTORIZADO TALES ACTOS, IMPLICANDO EN ELLO DOLO, CULPA O NEGLIGENCIA. ASIMISMO, SERAN CORRESPONSABLES LOS PARTICULARES EN LOS CASOS EN QUE HAYAN PARTICIPADO Y ORIGINEN UNA RESPONSABILIDAD.

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)

LOS RESPONSABLES GARANTIZARAN A TRAVES DE EMBARGO PRECAUTORIO Y EN FORMA INDIVIDUAL, EL IMPORTE DE LOS PLIEGOS PREVENTIVOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 414 DE ESTE CODIGO, EN CUALQUIERA DE LAS FORMAS QUE PARA TAL EFECTO ESTABLEZCA EL LIBRO PRIMERO DE ESTE CODIGO, EN TANTO LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DETERMINA LA RESPONSABILIDAD.

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)

ARTICULO 412.- LAS SANCIONES POR RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA QUE SE CONSTITUYAN, TENDRAN POR OBJETO INDEMNIZAR POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE OCASIONEN AL ERARIO ESTATAL, LAS QUE TENDRAN EL CARACTER DE CREDITOS FISCALES Y SE FIJARAN EN CANTIDAD LIQUIDA POR LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, MISMA QUE SE EXIGIRA SE CUBRA DE INMEDIATO; SIN PERJUICIO QUE, EN SU CASO, LA SECRETARIA, LAS HAGA EFECTIVAS A TRAVES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION RESPECTIVO.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

ARTICULO 413.- LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, PODRA DEJAR SIN EFECTO LA SANCION POR RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN QUE INCURRAN LOS SERVIDORES PUBLICOS A QUE SE REFIERE ESTE CODIGO, SIEMPRE QUE LOS HECHOS QUE LA CONSTITUYAN NO REVISTAN EL CARACTER DE DELITO, NI SE DEBAN A CULPA GRAVE O DESCUIDO NOTORIO DEL RESPONSABLE, Y QUE LA CANCELACION DE ESTAS SE ENCUENTREN PLENAMENTE JUSTIFICADAS.

(REFORMADO, P.O. 5 DE NOVIEMBRE DE 2004)

LA SECRETARIA, PODRA CANCELAR LOS CREDITOS FISCALES DERIVADOS DE SANCIONES POR RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, POR INCOSTEABILIDAD O IMPOSIBILIDAD DE COBRO, DE CONFORMIDAD A LO QUE ESTABLECE EL LIBRO PRIMERO DE ESTE CODIGO.

CAPITULO XI DE LA CONTABILIDAD

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)

ARTICULO 414.- LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, PODRA IMPONER LAS SIGUIENTES CORRECCIONES DISCIPLINARIAS A LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LOS ORGANISMOS PUBLICOS DEL EJECUTIVO, CUANDO EN EL DESEMPEÑO DE SUS LABORES, INCURRAN EN FALTAS QUE AMERITEN FINCAR RESPONSABILIDADES.

(REFORMADA, P.O. 23 DE DICIEMBRE DE 2002)

I.- MULTA DE 2 A 20 VECES EL SALARIO MINIMO DIARIO VIGENTE EN EL ESTADO; Y

(REFORMADA, P.O. 23 DE DICIEMBRE DE 2002)

II.- SUSPENSION TEMPORAL DE FUNCIONES Y EMOLUMENTOS HASTA POR TRES MESES.

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)

IGUALES MEDIDAS IMPONDRA LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA A SUS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS, CUANDO NO APLIQUEN LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ESTE CAPITULO O LAS REGLAMENTARIAS QUE SE DERIVEN DEL MISMO.

(REFORMADO, P.O. 23 DE DICIEMBRE DE 2002)

LAS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS SEÑALADAS, SE APLICARAN INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SE HAGA EFECTIVA LA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO.

(REFORMADO, P.O. 23 DE DICIEMBRE DE 2002)



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

ARTICULO 415.- LAS RESPONSABILIDADES A QUE SE REFIERE ESTE CODIGO SE CONSTITUIRAN Y EXIGIRAN ADMINISTRATIVAMENTE, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS SANCIONES DE CARACTER PENAL QUE EN SU CASO DICTE LA AUTORIDAD JUDICIAL.

N. DE E. ES DE OBSERVARSE QUE EN EL DECRETO DE REFORMAS PUBLICADO EN EL P.O. 23 DE DICIEMBRE DE 2002, LA DENOMINACIÓN DEL PRESENTE CAPÍTULO ES ASIGNADA AL CAPÍTULO X; ASIMISMO, LOS ARTÍCULOS QUE LO INTEGRABAN PASAN A TENER NUEVA UBICACIÓN, SIN EMBARGO, NO SE SEÑALA SU DEROGACIÓN EXPRESA.

CAPITULO XII DE LAS RESPONSABILIDADES

TITULO TERCERO DE LA DEUDA PUBLICA DEL ESTADO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

(REFORMADO, P.O. 23 DE DICIEMBRE DE 2002)

ARTICULO 416.- ESTE TITULO REGULA LA CONCERTACION Y CONTRATACION DE EMPRESTITOS Y CREDITOS, SU REGISTRO Y CONTROL, EL MANEJO DE LAS OPERACIONES RELACIONADAS Y EL ESTABLECIMIENTO DE LAS BASES Y LA NORMATIVIDAD SOBRE LA DEUDA PUBLICA.

LA DEUDA PUBLICA ESTA CONSTITUIDA POR LAS OBLIGACIONES DIRECTAS Y CONTINGENTES DERIVADAS DE EMPRESTITOS O CREDITOS A CARGO DE:

- I.- EL ESTADO;
- II.- LOS MUNICIPIOS;
- III.- LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES O MUNICIPALES;



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

IV.- LAS EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL O MUNICIPAL MAYORITARIA;

V.- FIDEICOMISOS PUBLICOS.

(REFORMADO, P.O. 23 DE DICIEMBRE DE 2002)

ARTICULO 417.- SE ENTIENDE POR DEUDA PUBLICA ESTATAL LA QUE CONTRAIGA EL GOBIERNO DEL ESTADO POR EMPRESTITOS DIRECTOS E INDIRECTOS SIEMPRE QUE NO ESTEN DENTRO DE LAS PROHIBICIONES PREVISTAS POR LA FRACCION VIII DEL ARTICULO 117 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ENTENDIENDOSE PARA ESTE EFECTO, QUE UN EMPRESTITO PRODUCE DIRECTAMENTE UN INCREMENTO EN LOS INGRESOS DEL ESTADO, DE LOS MUNICIPIOS O EN ALGUNA DE LAS MENCIONADAS ENTIDADES, CUANDO LAS INVERSIONES SEAN PRODUCTIVAS.

(REFORMADO, P.O. 22 DE AGOSTO DE 2007)

PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CODIGO Y DEMAS LEGISLACION APLICABLE, LOS FIDEICOMISOS PARA LA INSTRUMENTACION FINANCIERA Y FIDEICOMISOS DE GARANTIA Y FUENTE ALTERNATIVA, QUE CONSTITUYA EL ESTADO EN TERMINOS DEL ARTICULO 393-A DE ESTE CODIGO CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO LA EMISION DE BONOS O VALORES BURSATILES Y QUE NO GENEREN OBLIGACIONES DIRECTAS O CONTINGENTES PARA EL ESTADO O SUS ENTIDADES, O BIEN CON EL OBJETO DE GARANTIZAR OBLIGACIONES DE CUMPLIMIENTO DE PAGO DERIVADO DE CONTRATOS DE PROYECTOS DE PRESTACION DE SERVICIOS, SEGUN CORRESPONDA, NO ORIGINARAN DEUDA PUBLICA ESTATAL; LA EMISION Y EL PAGO RESPECTIVO SE REGIRAN POR LAS NORMAS APLICABLES DEL DERECHO MERCANTIL Y BURSATIL Y POR EL CONTRATO DE FIDEICOMISO RESPECTIVO. POR LO QUE RESPECTA A LOS FIDEICOMISOS PARA LA INSTRUMENTACION FINANCIERA, EL RIESGO DE QUE LAS CANTIDADES PROVENIENTES DE LOS INGRESOS ESTATALES NO SEAN SUFICIENTES PARA EL PAGO DE LA EMISION RESPECTIVA, CORRERA EXCLUSIVAMENTE A CARGO DE LOS TENEDORES DE LOS VALORES CORRESPONDIENTES.

(REFORMADO, P.O. 22 DE AGOSTO DE 2007)

DE IGUAL MANERA, NO SE ENTENDERA COMO OBLIGACION CONTINGENTE A CARGO DEL ESTADO Y POR LO TANTO NO CONSTITUIRA DEUDA PUBLICA, LA OBLIGACION QUE ASUMA EL ESTADO DE APORTAR INGRESOS ESTATALES EN FIDEICOMISOS PARA LA INSTRUMENTACION FINANCIERA Y FIDEICOMISOS DE GARANTIA Y FUENTE ALTERNATIVA A QUE HACE REFERENCIA EL ARTICULO 393-A DEL PRESENTE CODIGO, CON EL OBJETO DE SUSTITUIR LOS INGRESOS ESTATALES ORIGINALMENTE APORTADOS A DICHOS FIDEICOMISOS.

(REFORMADO, P.O. 23 DE DICIEMBRE DE 2002)

ARTICULO 418.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE TITULO, SON EMPRESTITOS DIRECTOS LAS OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO QUE CONTRATE EL ESTADO Y SE ENTIENDE COMO



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

CREDITO INDIRECTO AQUELLAS OPERACIONES QUE CONTRATEN LOS MUNICIPIOS Y LAS ENTIDADES CON EL AVAL DEL ESTADO.

(REFORMADO, P.O. 23 DE DICIEMBRE DE 2002)

ARTICULO 419.- EN LOS CASOS DE QUE TRATA EL ARTICULO 418 SON OPERACIONES FINANCIERAS DE DEUDA PUBLICA LAS QUE SE DERIVEN DE:

(REFORMADA, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2011)

- I. LA SUSCRIPCION O EMISION DE TITULOS DE CREDITO O DE CUALQUIER OTRO DOCUMENTO PAGADERO A LARGO PLAZO.
- II.- LA ADQUISICION DE BIENES O CONTRATACION DE OBRAS O SERVICIOS CUYO PAGO SE PACTE A PLAZOS.
- III.- LOS PASIVOS CONTINGENTES RELACIONADOS CON LOS ACTOS MENCIONADOS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES.

(REFORMADA, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2011)

IV. TODAS LAS OPERACIONES DEL ENDEUDAMIENTO QUE COMPRENDAN OBLIGACIONES A LARGO PLAZO, ASI COMO OBLIGACIONES DE EXIGIBILIDAD CONTINGENTE DERIVADAS DE ACTOS JURIDICOS INDEPENDIENTEMENTE DE LA FORMA EN QUE SE LES DOCUMENTE, CONTRAIDA A TRAVES O A CARGO DEL ESTADO, LOS MUNICIPIOS Y LAS ENTIDADES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 416 DE ESTE CODIGO.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 5 DE NOVIEMBRE DE 2004)

ARTICULO 420.- SE FACULTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA PARA ESTUDIAR, ANALIZAR Y OTORGAR EN SU CASO EL AVAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO A LOS MUNICIPIOS QUE REQUIERAN CREDITOS PARA FINANCIAR LOS PROGRAMAS DE OBRA PUBLICA, SIEMPRE QUE SE AJUSTEN A LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

(REFORMADA, P.O. 23 DE DICIEMBRE DE 2002)

I.- QUE SE TRATE DE OBLIGACIONES PAGADERAS EN MEXICO, EN MONEDA NACIONAL, CONTRAIDAS CON INSTITUCIONES DE CREDITO Y PERSONAS DE NACIONALIDAD MEXICANA, PARA INVERSIONES DE OBRAS PRODUCTIVAS O DE SERVICIOS RENTABLES SOCIALMENTE, CONFORME A LO DISPUESTO EN ESTE CAPITULO, Y DEMAS NORMATIVIDAD VIGENTE;

(REFORMADA, P.O. 23 DE DICIEMBRE DE 2002)

II.- QUE CUANDO LAS OBLIGACIONES SE HAGAN CONSTAR EN TITULOS DE CREDITO, SE INDIQUE EN EL TEXTO DE LOS MISMOS, QUE SOLO PODRAN SER NEGOCIADOS DENTRO



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

DEL TERRITORIO NACIONAL CON INSTITUCIONES DE CREDITO O PERSONAS DE NACIONALIDAD MEXICANA;

(REFORMADA, P.O. 23 DE DICIEMBRE DE 2002)

III.- QUE LAS PARTICIPACIONES E INGRESOS FEDERALES DEL MUNICIPIO SOLICITANTE, SEAN SUFICIENTES PARA GARANTIZAR EL PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS DENTRO DEL PLAZO CONCERTADO.

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2012)

CUANDO LAS PARTICIPACIONES CORRESPONDIENTES A LOS MUNICIPIOS SEAN INSUFICIENTES PARA CUBRIR EL MONTO DE LAS OBLIGACIONES, EL ESTADO OTORGARA GARANTIA SOLIDARIA, PARA LOS EFECTOS DEL REGISTRO DE OBLIGACIONES DE EMPRESTITOS A QUE SE REFIERE LA LEY DE COORDINACION FISCAL Y SU REGLAMENTO;

(REFORMADA, P.O. 23 DE DICIEMBRE DE 2002)

IV.- QUE EL CONGRESO DEL ESTADO, HAYA APROBADO PREVIAMENTE QUE SE CONTRAIGA LA OBLIGACION, AFECTANDO LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES QUE CORRESPONDAN AL PROPIO ESTADO O EN SU CASO, AL MUNICIPIO CORRESPONDIENTE.

(ADICIONADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2012)

V. QUE SE ACREDITE LA PUBLICACION, EN UN DIARIO DE CIRCULACION LOCAL, DE LA INFORMACION FISCAL Y FINANCIERA QUE LA ENTIDAD SOLICITANTE CONSIDERE RELEVANTE. PARA TAL EFECTO, AL MOMENTO DE ENTREGAR LA SOLICITUD, DEBERA PRESENTARSE LA PUBLICACION DE LA INFORMACION DEL AÑO PRECEDENTE AL DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCION Y, DE ESTAR DISPONIBLE, LA DEL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO EN CURSO, Y,

(ADICIONADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2012)

VI. QUE LA ENTIDAD SOLICITANTE ACREDITE QUE SE ENCUENTRA AL CORRIENTE EN EL PAGO DE LOS EMPRESTITOS QUE TENGA CONTRATADOS CON LAS INSTITUCIONES DE BANCA DE DESARROLLO.



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

CAPITULO II DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS ORGANOS EN MATERIA DE DEUDA PUBLICA

(REFORMADO, P.O. 5 DE NOVIEMBRE DE 2004)

ARTICULO 421.- SON ORGANOS EN MATERIA DE DEUDA PUBLICA DENTRO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS: EL CONGRESO DEL ESTADO, EL GOBERNADOR DEL ESTADO, LOS AYUNTAMIENTOS, LA SECRETARIA, Y EL COMITE TECNICO DE FINANCIAMIENTO A QUE SE REFIERE ESTE CODIGO.

(REFORMADO, P.O. 23 DE DICIEMBRE DE 2002)
ARTICULO 422.- AL CONGRESO DEL ESTADO CORRESPONDE:

- I.- SOLICITAR LOS INFORMES NECESARIOS PARA ANALIZAR Y APROBAR EN SU CASO, LOS PROGRAMAS FINANCIEROS, ESTATALES Y MUNICIPALES QUE INCLUYEN LOS DE SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL Y MUNICIPAL MAYORITARIA Y SUS FIDEICOMISOS, CUANDO LES SUPONGA ALGUNA OBLIGACION CONTINGENTE.
- II.- APROBAR LOS MONTOS DE ENDEUDAMIENTO NETO ANUAL A QUE SE REFIEREN LAS LEYES DE INGRESOS Y PRESUPUESTOS DE EGRESOS DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS.
- III.- APROBAR EL MONTO ANUAL A QUE SE REFIEREN LAS LEYES DE INGRESOS Y PRESUPUESTOS DE EGRESOS DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS POR ENDEUDAMIENTO DEL ESTADO COMO AVALISTA O DEUDOR SOLIDARIO DE LOS MUNICIPIOS, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES, EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL Y FIDEICOMISOS PUBLICOS.

(REFORMADA, P.O. 28 DE DICIEMBRE DE 2007)

IV.- AUTORIZAR LA AFECTACIÓN DEL DERECHO Y/O LOS INGRESOS DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES DEL ESTADO O LOS MUNICIPIOS, COMO GARANTIA, FUENTE DE PAGO O AMBOS DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, ASI COMO DE IGUAL FORMA LA AFECTACION DEL DERECHO Y/O O LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LAS PARTICIPACIONES ESTATALES EN EL CASO DE LOS MUNICIPIOS.

(REFORMADA [N. DE E. ADICIONADA], P.O. 21 DE NOVIEMBRE DE 2007)
V.- AUTORIZAR MONTOS DE ENDEUDAMIENTO ADICIONAL AL ESTADO Y A LOS MUNICIPIOS, EN TERMINOS DEL ARTICULO 423, DE ESTE CODIGO.



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

(REFORMADA [N. DE E. ADICIONADA], P.O. 21 DE NOVIEMBRE DE 2007)

VI.- AUTORIZAR LA AFECTACION DE LOS INGRESOS Y/O EL DERECHO A LAS APORTACIONES FEDERALES SUSCEPTIBLES DE AFECTACION EN TERMINOS DE LA LEGISLACION FEDERAL QUE CORRESPONDAN AL ESTADO Y A LOS MUNICIPIOS, COMO FUENTE DE PAGO, GARANTIA O AMBOS, DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO.

(REFORMADA, P.O. 28 DE DICIEMBRE DE 2007)

VII.- AUTORIZAR AL ESTADO Y A LOS MUNICIPIOS LA CONSTITUCION DE LOS MECANISMOS DE FUENTE DE PAGO, GARANTIA O AMBOS A LOS QUE SE AFECTEN LOS INGRESOS Y/O DERECHOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTICULO, TALES COMO FIDEICOMISOS, MANDATOS O CUALQUIER OTRO MEDIO LEGAL QUE EXPRESAMENTE AUTORICE EL CONGRESO DEL ESTADO.

(REFORMADA [N. DE E. ADICIONADA], P.O. 21 DE NOVIEMBRE DE 2007)

VIII.- AUTORIZAR, A DOS O MAS MUNICIPIOS, DE MANERA CONJUNTA, LA CONSTITUCION DE LOS MECANISMOS A QUE SE REFIERE LA FRACCION ANTERIOR, SIN QUE POR ELLO LOS INGRESOS Y/O DERECHOS DE UN MUNICIPIO PUEDAN AFECTARSE PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES DE OTRO U OTROS. PARA TALES EFECTOS, LOS MUNICIPIOS DEBERAN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE SE ESTABLEZCAN EN LA AUTORIZACION RESPECTIVA, ENTRE LOS QUE SE ENCUENTRA LA APROBACION DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA CADA AFECTACION DE LOS INGRESOS Y/O DERECHOS CORRESPONDIENTES, SIEMPRE DE ACUERDO CON LA AUTORIZACION DEL CONGRESO Y DENTRO DEL MONTO DE ENDEUDAMIENTO APROBADO.

(REFORMADO [N. DE E. ADICIONADO], P.O. 21 DE NOVIEMBRE DE 2007)

EN LOS SUPUESTOS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ARTICULO, EL CONGRESO PODRA AUTORIZAR AL ESTADO Y A LOS MUNICIPIOS, LA CONTRATACION DE CREDITOS O FINANCIAMIENTOS POR UNO O MAS EJERCICIOS.

(ADICIONADO, P.O. 17 DE NOVIEMBRE DE 2010)

TRATANDOSE DE CREDITOS O FINANCIAMIENTO DE LIQUIDEZ, LA SECRETARIA PODRA SUSCRIBIR O CONTRATAR LOS INSTRUMENTOS NECESARIOS PARA LA OBTENCIÓN DE ESTOS, EN CUALQUIER MOMENTO DEL EJERCICIO FISCAL EN CURSO, SIEMPRE Y CUANDO LOS CREDITOS SE FINIQUITEN EN UN PERIODO NO MAYOR A DOCE MESES.

(REFORMADO, P.O. 28 DE DICIEMBRE DE 2007)

ARTICULO 423.- EL CONGRESO DEL ESTADO, PREVIA SOLICITUD JUSTIFICADA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, PODRA AUTORIZAR MONTOS DE ENDEUDAMIENTO ADICIONALES A LOS PREVISTOS EN LA LEY DE INGRESOS, CUANDO A JUICIO DEL PROPIO CONGRESO SE PRESENTEN CIRCUNSTANCIAS EXTRAORDINARIAS QUE ASI LO EXIJAN.



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

EL CONGRESO PODRA AUTORIZAR MONTOS DE ENDEUDAMIENTO ADICIONALES AL ESTADO Y A LOS MUNICIPIOS PARA INVERSIONES PUBLICAS PRODUCTIVAS, CUANDO A SU JUICIO EXISTAN LAS CIRCUNSTANCIAS QUE LO AMERITEN Y NO REBASEN SU CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO.

PARA EFECTOS DE LO DISPUESTO EN ESTE ARTICULO Y EN EL ANTERIOR, EL CONGRESO DEL ESTADO PODRA AUTORIZAR LA EMISION DE VALORES, CONTRATACION DE LINEAS DE CREDITO GLOBALES O FINANCIAMIENTOS EN LOS CUALES SE DETERMINEN LOS MONTOS MAXIMOS DE ENDEUDAMIENTO PARA CADA MUNICIPIO EN LA ENTIDAD Y QUE SE GESTIONEN DE MANERA CONJUNTA POR LO MENOS POR DOS DE ELLOS, CON LA FINALIDAD DE QUE LOS MUNICIPIOS QUE ASI LO DESEEN PUEDAN INCORPORARSE O ADHERIRSE CON POSTERIORIDAD AL ESQUEMA AUTORIZADO. DICHAS OPERACIONES SERAN GESTIONADAS CON LA ASESORIA DE LA SECRETARIA, SIENDO APLICABLE EN LO CONDUCENTE LO PREVISTO EN LAS FRACCIONES VII Y VIII DEL ARTICULO 422 Y LA FRACCION XIX DEL 425.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 5 DE NOVIEMBRE DE 2004)
ARTICULO 424.- AL GOBERNADOR DEL ESTADO LE COMPETE EN MATERIA DE DEUDA:

(REFORMADA, P.O. 23 DE DICIEMBRE DE 2002)

I.- AUTORIZAR Y REMITIR ANUALMENTE EL PROGRAMA FINANCIERO ESTATAL QUE INCLUYA LOS MONTOS DE ENDEUDAMIENTO NETO NECESARIOS PARA CUBRIR LOS REQUERIMIENTOS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y QUE DEBERA CONTENER LOS ELEMENTOS DE JUICIO QUE LOS SUSTENTEN Y LA MENCION EXPRESA A LAS PARTIDAS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DESTINADAS A LA REALIZACION DE PAGOS DE CAPITAL E INTERESES.

(REFORMADA, P.O. 23 DE DICIEMBRE DE 2002)

II.- REMITIR AL CONGRESO DEL ESTADO LOS PROGRAMAS FINANCIEROS DE LOS MUNICIPIOS.

(REFORMADA, P.O. 5 DE NOVIEMBRE DE 2004)

III. INFORMAR AL CONGRESO DEL ESTADO DE LA SITUACION DE LA DEUDA PUBLICA, EN FORMA PREVIA A LA REMISION DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO Y EL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y DE LOS MOVIMIENTOS EN ELLA HABIDOS AL RENDIR LA CUENTA DE LA HACIENDA PUBLICA ANUAL.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 5 DE NOVIEMBRE DE 2004)
ARTICULO 425.- CORRESPONDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, EN MATERIA DE DEUDA
PUBLICA, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA:



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

(REFORMADA, P.O. 23 DE DICIEMBRE DE 2002)

I.- ELABORAR EL PROGRAMA FINANCIERO ESTATAL, INCLUYENDO LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL OTORGAMIENTO DE AVALES A LOS MUNICIPIOS Y LAS ENTIDADES SEÑALADAS EN LAS FRACCIONES III, IV Y V DEL ARTICULO 416 DE ESTE CODIGO.

(REFORMADA, P.O. 23 DE DICIEMBRE DE 2002)

II.- CELEBRAR LOS CONTRATOS Y CONVENIOS PARA LA OBTENCION DE EMPRESTITOS, CREDITOS Y DEMAS OPERACIONES FINANCIERAS DE DEUDA PUBLICA, SUSCRIBIENDO LOS DOCUMENTOS Y TITULOS DE CREDITO REQUERIDOS PARA TALES EFECTOS.

(REFORMADA, P.O. 23 DE DICIEMBRE DE 2002)

III.- REESTRUCTURAR LOS CREDITOS ADQUIRIDOS COMO DEUDOR DIRECTO O RESPONSABLE SOLIDARIO, MODIFICANDO TASAS DE INTERES, PLAZO Y FORMAS DE PAGO.

(REFORMADA, P.O. 23 DE DICIEMBRE DE 2002)

IV.- CELEBRAR LOS CONTRATOS Y CONVENIOS, ASI COMO SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS Y TITULOS DE CREDITO NECESARIOS PARA FORMALIZAR LAS OPERACIONES DE REESTRUCTURACION DE LOS CREDITOS A QUE SE REFIERE LA FRACCION ANTERIOR.

(REFORMADA, P.O. 28 DE DICIEMBRE DE 2007)

V.- AFECTAR COMO FUENTE DE PAGO, GARANTIA O AMBOS DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, DIRECTAMENTE O COMO AVALISTA, EL DERECHO Y/O LOS INGRESOS A LAS PARTICIPACIONES FEDERALES, ASI COMO EL DERECHO Y/O EL INGRESO A LAS APORTACIONES FEDERALES QUE LE CORRESPONDAN AL ESTADO, QUE SEAN SUSCEPTIBLES DE AFECTACION, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE COORDINACION FISCAL.

(REFORMADA, P.O. 28 DE DICIEMBRE DE 2007)

VI.- AFECTAR O DISPONER EN GARANTIA DE LAS OBLIGACIONES INSCRITAS EN EL REGISTRO A QUE SE REFIERE ESTE CODIGO, Y CONTRAIDAS DIRECTAMENTE POR LOS MUNICIPIOS, PREVIA AUTORIZACION DEL AYUNTAMIENTO Y DEL CONGRESO DEL ESTADO, Y DE LA INSTRUMENTACION DE LOS CONTRATOS RESPECTIVOS, DEL DERECHO Y/O LOS INGRESOS QUE LES CORRESPONDAN SOBRE PARTICIPACIONES FEDERALES O ESTATALES.

(REFORMADA, P.O. 21 DE NOVIEMBRE DE 2007)

VII.- AUTORIZAR A LOS ORGANISMOS PUBLICOS DEL EJECUTIVO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 416, DE ESTE CODIGO, PARA GESTIONAR Y CONTRATAR FINANCIAMIENTOS, AJUSTANDOSE A LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS ESTABLECIDAS.

(REFORMADA, P.O. 23 DE DICIEMBRE DE 2002)



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

VIII.- ASESORAR A LOS MUNICIPIOS EN LA FORMULACION DE SUS PROGRAMAS FINANCIEROS Y EN TODO LO RELATIVO A LA OBTENCION DE RECURSOS CREDITICIOS; CONCERTACION DE EMPRESTITOS Y CONTRATACION DE CREDITOS Y OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS PARA SI O PARA SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACION Y FIDEICOMISOS MUNICIPALES.

(REFORMADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2015)

IX.- CONSIGNAR EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS LAS AMORTIZACIONES Y EL COSTO FINANCIERO DE LA DEUDA, A QUE DEN LUGAR LOS EMPRESTITOS A CARGO DEL ESTADO.

(REFORMADA, P.O. 23 DE DICIEMBRE DE 2002)

X.- ESTUDIAR, ANALIZAR Y OTORGAR EN SU CASO EL AVAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO A LAS OBLIGACIONES DE PASIVO QUE CONTRAIGAN LOS MUNICIPIOS Y LAS ENTIDADES ENUMERADAS EN LAS FRACCIONES III, IV Y V DEL ARTICULO 416 DEL PRESENTE CODIGO, EN LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL PROGRAMA FINANCIERO Y REALIZAR LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO UNICO DE OBLIGACIONES Y EMPRESTITOS A QUE SE REFIERE ESTE CODIGO, ASI COMO PUBLICAR EN FORMA PERIODICA SU INFORMACION CON RESPECTO A LOS REGISTROS DE SU DEUDA.

(REFORMADA, P.O. 23 DE DICIEMBRE DE 2002)

XI.- EMITIR VALORES, FORMALIZAR Y ADMINISTRAR LA DEUDA PUBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONFORME A LOS PLANES Y PROGRAMAS APROBADOS.

(REFORMADA, P.O. 23 DE DICIEMBRE DE 2002)

XII.- VIGILAR QUE SE HAGAN OPORTUNAMENTE LOS PAGOS DE AMORTIZACIONES, INTERESES Y LOS QUE HAYA LUGAR, DERIVADOS DE EMPRESTITOS Y CREDITOS CONTRATADOS Y DEBIDAMENTE FORMALIZADOS, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 422, FRACCION IV DE ESTE CODIGO.

(REFORMADA, P.O. 21 DE NOVIEMBRE DE 2007)

XIII.- VIGILAR QUE LOS RECURSOS OBTENIDOS POR TODAS LAS OPERACIONES ALAS QUE SE REFIERE ESTE ORDENAMIENTO, SEAN APLICADOS PRECISAMENTE A LOS FINES PREVISTOS EN LOS PROGRAMAS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES O A LAS AUTORIZACIONES EMITIDAS POR EL CONGRESO, EN TERMINOS DE LOS ARTICULOS 422 Y 423, DE ESTE CODIGO, SEGUN CORRESPONDA.

(REFORMADA, P.O. 23 DE DICIEMBRE DE 2002)

XIV.- VIGILAR QUE LA CAPACIDAD DE PAGO DE LOS MUNICIPIOS Y LAS ENTIDADES QUE ADQUIERAN FINANCIAMIENTOS, SEA SUFICIENTE PARA CUBRIR PUNTUALMENTE LOS COMPROMISOS QUE CONTRAIGAN. PARA TAL EFECTO DEBERA SUPERVISAR EN FORMA



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

PERMANENTE EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS DE FINANCIAMIENTOS APROBADOS, ASI COMO LA ADECUADA ESTRUCTURA FINANCIERA DE LOS MUNICIPIOS Y ENTIDADES ACREDITADAS.

(REFORMADA, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2011)

XV. INFORMAR AL CONGRESO DEL ESTADO, PREVIA SOLICITUD, ACERCA DE LAS OPERACIONES RELATIVAS A LA DEUDA PUBLICA ESTATAL.

(REFORMADA, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2010)

XVI.- LLEVAR EL REGISTRO UNICO DE OBLIGACIONES Y EMPRESTITOS DERIVADOS DE LA CONTRATACION POR PARTE DE LOS ORGANISMOS PUBLICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 416 DE ESTE CODIGO, DE EMPRESTITOS Y CREDITOS, ANOTANDO EL MONTO, CARACTERISTICAS Y DESTINO DE LOS RECURSOS, EXCEPTO DE LOS FINANCIAMIENTOS A CORTO PLAZO ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 441 DE ESTE CODIGO.

(REFORMADA, P.O. 23 DE DICIEMBRE DE 2002)

XVII.- EFECTUAR LA INSCRIPCION DE LA DEUDA PUBLICA DEL ESTADO AL REGISTRO DE LA DEUDA PUBLICA DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, EN BASE AL REGLAMENTO DEL ARTICULO 9 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL EN MATERIA DE REGISTRO DE OBLIGACIONES Y EMPRESTITOS DE ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS.

(REFORMADA [N. DE E. ADICIONADA], P.O. 21 DE NOVIEMBRE DE 2007)

XVIII.- CONSTITUIR, PREVIA AUTORIZACION DEL CONGRESO DEL ESTADO, LOS MECANISMOS DE FUENTE DE PAGO, GARANTIA O AMBOS DE SUS OBLIGACIONES, TALES COMO FIDEICOMISOS, MANDATOS O CUALQUIER OTRO MEDIO LEGAL QUE EXPRESAMENTE AUTORICE EL CONGRESO.

(REFORMADA [N. DE E. ADICIONADA], P.O. 28 DE DICIEMBRE DE 2007)

XIX.- PROMOVER ESQUEMAS DE FINANCIAMIENTO PARA LOS MUNICIPIOS Y, EN SU CASO, GESTIONAR LA AUTORIZACION DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DICHAS OPERACIONES, PARA SU POSTERIOR APROBACION POR LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS QUE DECIDAN ADHERIRSE A DICHOS ESQUEMAS.

(REFORMADO, P.O. 21 DE NOVIEMBRE DE 2007)

ARTICULO 426.- LA SECRETARIA SOLO PODRA CONCERTAR, FORMALIZAR Y APLICAR EMPRESTITOS, FINANCIAMIENTOS O CREDITOS Y EN SU CASO, OTORGAR LA GARANTIA DEL ESTADO, CUANDO ESTEN CONTENIDOS EN EL PROGRAMA FINANCIERO ESTATAL Y ADEMAS SE CUENTE CON LA CALIFICACION DE POR LO MENOS DOS AGENCIAS CALIFICADORAS AUTORIZADAS POR LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, SALVO EN EL CASO DE LAS OPERACIONES A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 422,



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

FRACCIONES VI, VII Y VIII, Y 423, ASI COMO POR LAS DEMAS EXCEPCIONES PREVISTAS POR ESTE CODIGO.

(REFORMADO, P.O. 5 DE NOVIEMBRE DE 2004) (F. DE E., P.O. 17 DE NOVIEMBRE DE 2004) ARTICULO 427.- LA SECRETARIA, PRESENTARA ANUALMENTE PARA SU AUTORIZACION POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO EL PROGRAMA FINANCIERO A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DEL ARTICULO 425 DE ESTE CODIGO, QUE INCLUIRA LAS GARANTIAS QUE SE PRETENDEN OTORGAR EN LA CONTRATACION DE EMPRESTITOS Y CREDITOS.

(REFORMADO, P.O. 23 DE DICIEMBRE DE 2002)

ARTICULO 428.- EL PROGRAMA FINANCIERO DEL ESTADO ES PARTE INTEGRANTE DEL PLAN DE INVERSION PUBLICA, SIENDO AQUEL NORMATIVO EN CUANTO A SUS LIMITES SUPERIORES DE ENDEUDAMIENTO, PLAZOS Y TASAS DE INTERES.

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)

ARTICULO 429.- EXISTIRA UN COMITE TECNICO DE FINANCIAMIENTO QUE SERA ORGANO AUXILIAR DE CONSULTA DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, EN MATERIA DE DEUDA PUBLICA Y ESTARA CONSTITUIDO POR LOS SIGUIENTES MIEMBROS PERMANENTES:

- I. EL SECRETARIO DE HACIENDA.
- II. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.
- III. EL SECRETARIO DE LA FUNCION PUBLICA.

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)

ARTICULO 430.- LAS ACTIVIDADES DEL COMITE TECNICO SERAN COORDINADAS POR UN SECRETARIO TECNICO, CUYA REPRESENTACION ESTARA A CARGO DEL SECRETARIO, Y PARA EL DESARROLLO DE AQUELLAS, PODRA CONVOCAR A LOS TITULARES DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL, MUNICIPAL Y LOS FIDEICOMISOS PUBLICOS, CUANDO SE TRATE DE ASUNTOS DE SU INTERES.

(REFORMADO, P.O. 23 DE DICIEMBRE DE 2002)

ARTICULO 431.- EL COMITE TECNICO TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- I.- CONOCER Y EVALUAR LAS NECESIDADES Y CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS.
- II.- EVALUAR Y OPINAR EN LOS PROGRAMAS DE ENDEUDAMIENTO QUE PRESENTEN LAS ENTIDADES SEÑALADAS EN EL ARTICULO 416 DE ESTE CODIGO.



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

- III.- EVALUAR Y OPINAR RESPECTO DE LOS EMPRESTITOS O CREDITOS QUE OTORGUE EL ESTADO O DE AQUELLOS QUE SE REQUIERAN SU GARANTIA.
- IV.- DAR ASESORIA A LOS MUNICIPIOS Y LAS ENTIDADES SEÑALADAS EN EL ARTICULO 416 DE ESTE CODIGO EN MATERIA DE DEUDA PUBLICA.
- V.- RECABAR Y MANTENER INFORMACION ACTUALIZADA SOBRE LA SOLVENCIA ECONOMICA, TECNICA DE CONTRATISTAS Y ENTIDADES FINANCIERAS.

CAPITULO III DE LA CONTRATACION DE EMPRESTITOS Y CREDITOS

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 5 DE NOVIEMBRE DE 2004)

ARTICULO 432.- EL EJECUTIVO ESTATAL CONCERTARA Y FORMALIZARA LOS EMPRESTITOS, CREDITOS Y TODAS LAS OPERACIONES FINANCIERAS QUE CONSTITUYAN LA DEUDA PUBLICA DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA Y CONFORME AL PLAN DE INVERSION PUBLICA, CUYO PROGRAMA FINANCIERO ESTATAL DEBERA SER APROBADO PREVIAMENTE POR EL CONGRESO DEL ESTADO, SALVO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 441 DE ESTE CODIGO.

(REFORMADO, P.O. 23 DE DICIEMBRE DE 2002)

EL PLAN DE INVERSION PUBLICA ESTATAL CONTENDRA ENTRE OTROS EL PROGRAMA FINANCIERO, EL CUAL CONTENDRA:

(REFORMADA, P.O. 23 DE DICIEMBRE DE 2002)

I.- LOS MONTOS DE ENDEUDAMIENTO NETO QUE REQUIERE EL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE.

(REFORMADA, P.O. 23 DE DICIEMBRE DE 2002)

II.- LOS MONTOS DE LOS PASIVOS CONTINGENTES CONTRAIDOS POR EL ESTADO, AL OTORGAR AVALES Y OTRAS GARANTIAS A LOS MUNICIPIOS Y A LAS ENTIDADES PUBLICAS SUJETAS AL PRESENTE CODIGO.

(REFORMADA, P.O. 23 DE DICIEMBRE DE 2002)

III.- TODOS LOS ELEMENTOS DE JUICIO Y DATOS TECNICOS QUE JUSTIFIQUEN LOS EXTREMOS SEÑALADOS POR EL PARRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 117, FRACCION VIII, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

(REFORMADO, P.O. 28 DE DICIEMBRE DE 2007)

ARTICULO 433.- LOS EMPRESTITOS O FINANCIAMIENTOS QUE CONTRATEN EL PODER EJECUTIVO Y LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, QUE CONSTITUYAN DEUDA PUBLICA, ASI COMO LAS GARANTIAS QUE OTORGUEN, DEBERAN ESTAR INCLUIDOS EN LOS PROGRAMAS FINANCIEROS ESTATALES Y MUNICIPALES, SALVO LOS CASOS PREVISTOS EN LAS FRACCIONES IV, V Y VI DEL ARTICULO 422, EL ARTICULO 423 Y LAS DEMAS EXCEPCIONES ESTABLECIDAS EN ESTE CODIGO.

(REFORMADO, P.O. 10 DE MAYO DE 2007)

ARTICULO 434.- LA CONTRATACION DE EMPRESTITOS Y CREDITOS QUE CONSTITUYAN DEUDA PUBLICA, SE SUJETARAN A LOS MONTOS DE ENDEUDAMIENTO NETO APROBADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO, CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 422, DE ESTE CODIGO.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2015)

ARTICULO 435.- PARA EVITAR EL SOBREENDEUDAMIENTO EL PODER EJECUTIVO Y LOS MUNICIPIOS PODRAN SOLICITAR LA AUTORIZACION AL CONGRESO DEL ESTADO PARA CONTRATAR DEUDA DIRECTA EN LOS TERMINOS DE ESTE TITULO, SIEMPRE Y CUANDO, AL MOMENTO DE LA CONTRATACION DEL CREDITO, LA AMORTIZACION Y COSTO FINANCIERO DE LA DEUDA CORRESPONDIENTES AL PAGO ANUAL, NO REBASE EL 15% DE LA SUMA DEL IMPORTE DE SUS PARTICIPACIONES FISCALES E INGRESOS PROPIOS DEL EJERCICIO DE QUE SE TRATE.

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)

EL ENDEUDAMIENTO NETO ES EL RESULTADO DE RESTAR AL INCREMENTO DEL SALDO DE LA DEUDA LAS AMORTIZACIONES REALIZADAS EN EL EJERCICIO.

QUEDA PROHIBIDA CUALQUIER OPERACION DEL CREDITO PUBLICO, PARA FINANCIAR GASTO CORRIENTE.

(ADICIONADO, P.O. 10 DE MAYO DE 2007)

LA OBTENCION DE FINANCIAMIENTOS A TRAVES DE FIDEICOMISOS PARA LA INSTRUMENTACION FINANCIERA A QUE HACE REFERENCIA EL ARTICULO 393-A DEL PRESENTE CODIGO, QUE CONSTITUYA EL ESTADO CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO LA EMISION DE BONOS O VALORES BURSATILES Y QUE NO GENERAN DEUDA PUBLICA ESTATAL EN TERMINOS DEL ARTICULO 417, DE ESTE ORDENAMIENTO, NO ESTARA SUJETA A LO DISPUESTO EN EL PRESENTE ARTICULO.

(REFORMADO, P.O. 10 DE MAYO DE 2007)



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

ARTICULO 436.- EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS EN CUMPLIMIENTO CON LO PREVISTO POR FA FRACCION VIII, DEL ARTICULO 117, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PODRAN, DIRECTAMENTE O A TRAVES DE FIDEICOMISOS PARA LA INSTRUMENTACION FINANCIERA A QUE HACE REFERENCIA EL ARTICULO 393-A, DEL PRESENTE CODIGO, EMITIR BONOS O VALORES BURSATILES, PAGADEROS EN MONEDA NACIONAL Y DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, PREVIA AUTORIZACION DEL CONGRESO DEL ESTADO Y CUYO DESTINO DE LOS INGRESOS OBTENIDOS DE LA EMISION SEA INVERSION PUBLICA PRODUCTIVA; Y ADEMAS TANTO EN EL ACTA DE EMISION, COMO EN LOS TITULOS, DEBERAN CITARSE LOS DATOS FUNDAMENTALES DE LA AUTORIZACION, ASI COMO LA PROHIBICION DE SU VENTA A EXTRANJEROS SEAN ESTOS GOBIERNOS, ENTIDADES GUBERNAMENTALES, SOCIEDADES, PARTICULARES U ORGANISMOS INTERNACIONALES; LOS DOCUMENTOS NO TENDRAN VALIDEZ, SI NO SE CONSIGNAN DICHOS ACTOS.

(REFORMADO, P.O. 5 DE NOVIEMBRE DE 2004)

ARTICULO 437.- CUANDO LOS MUNICIPIOS, SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACION MUNICIPAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PUBLICOS, REQUIERAN LA GARANTIA DEL ESTADO PARA LA CONTRATACION DE EMPRESTITOS O CREDITOS, SE REALIZARA PREVIO ANALISIS DEL EJECUTIVO POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA, MISMO QUE SOLICITARA LA APROBACION DEL CONGRESO DEL ESTADO PARA OTORGAR DICHA GARANTIA; EN EL CASO DE QUE EL ESTADO OTORGUE EL EMPRESTITO LA CONTRATACION SE REALIZARA CON LA PROPIA DEPENDENCIA INDICADA.

(REFORMADO, P.O. 23 DE DICIEMBRE DE 2002)

ARTICULO 438.- LOS EMPRESTITOS O CREDITOS QUE CONTRATEN LOS MUNICIPIOS, LOS ORGANISMOS PUBLICOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACION MAYORITARIA, Y LOS FIDEICOMISOS PUBLICOS PARA EL CASO DEL ARTICULO ANTERIOR, ESTARAN INCLUIDOS EN EL PROGRAMA FINANCIERO MUNICIPAL.

(REFORMADO, P.O. 5 DE NOVIEMBRE DE 2004)

ARTICULO 439.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL PODER EJECUTIVO, SOLO PODRAN CONCERTAR CREDITOS PARA FINANCIAR PROGRAMAS Y PROYECTOS CONTEMPLADOS EN EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO, SIEMPRE Y CUANDO TENGAN LA AUTORIZACION DE LA SECRETARIA.

(REFORMADO, P.O. 5 DE NOVIEMBRE DE 2004)

ARTICULO 440.- CUANDO LOS MUNICIPIOS Y LAS ENTIDADES, REQUIERAN DE LA AUTORIZACION DE LA SECRETARIA DEBERAN FORMULAR SOLICITUD ACOMPAÑANDO LA INFORMACION QUE ESTA DETERMINE, PRESENTARAN ADEMAS INFORMACION PORMENORIZADA QUE PERMITA DETERMINAR SU CAPACIDAD DE PAGO Y LA NECESIDAD



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

DEBIDAMENTE RAZONADA DEL TIPO DEL GASTO QUE SE PRETENDA FINANCIAR CON LOS RECURSOS DEL CREDITO.

(REFORMADO, P.O. 17 DE NOVIEMBRE DE 2010)

ARTICULO 441.- SE FACULTA AL EJECUTIVO ESTATAL, PARA ADQUIRIR EMPRESTITOS A TRAVES DE LA SECRETARIA, PARA GARANTIZAR LIQUIDEZ EN LA EJECUCION DE OBRA PUBLICA, CUANDO SE REUNAN LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I. SE TRATE DE FINANCIAMIENTO PARA CUBRIR COMPROMISOS DE GASTO DE INVERSION.
- II. EL MONTO DEL EMPRESTITO NO REBASE EL AUTORIZADO PARA CADA EJERCICIO FISCAL DESTINADO AL GASTO DE INVERSION, CONFORME AL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO.
- III. LA DEUDA QUE SE ADQUIERA SEA LIQUIDADA CON RECURSOS DEL PRESUPUESTO APROBADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO.

CAPITULO IV DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 17 DE NOVIEMBRE DE 2010) ARTICULO 442.- EL ESTADO Y LOS ORGANISMOS PUBLICOS A QUE SE REFIERE ESTE CODIGO, TENDRAN LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

(REFORMADA, P.O. 17 DE NOVIEMBRE DE 2010)

I. SOLICITAR LA INSCRIPCION DE LA DEUDA EN EL REGISTRO UNICO DE OBLIGACIONES Y EMPRESTITOS DE DEUDA PUBLICA DEL ESTADO, QUE LLEVA LA SECRETARIA, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DEL PRESENTE CODIGO, EXCEPTO LOS FINANCIAMIENTOS A CORTO PLAZO.

(REFORMADA, P.O. 20 DE DICIEMBRE DE 2006)

II. SOLICITAR LA INSCRIPCION DE LA DEUDA PUBLICA AL REGISTRO DE OBLIGACIONES Y EMPRESTITOS DE ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, EN BASE AL REGLAMENTO DEL ARTICULO 9°, DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL.



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

(REFORMADA, P.O. 20 DE DICIEMBRE DE 2006)

III. LLEVAR REGISTROS DE LOS EMPRESTITOS Y CREDITOS QUE CONTRATEN, CONFORME LO QUE DISPONGA LA SECRETARIA.

(REFORMADA, P.O. 20 DE DICIEMBRE DE 2006)

IV. COMUNICAR A LA SECRETARIA MENSUALMENTE LOS DATOS DE TODOS LOS EMPRESTITOS Y CREDITOS CONTRATADOS, ASI COMO DE LOS MOVIMIENTOS REALIZADOS.

(REFORMADA [N. DE E. ADICIONADA], P.O. 20 DE DICIEMBRE DE 2006)

V. PROPORCIONAR A LA SECRETARIA TODA LA INFORMACION NECESARIA PARA LLEVAR CABO LA VIGILANCIA A QUE SE REFIERE LA FRACCION XII, DEL ARTICULO 425, DE ESTE CODIGO.

(REFORMADA [N. DE E. ADICIONADA], P.O. 21 DE NOVIEMBRE DE 2007)

VI. PRESUPUESTAR EL PAGO DE LOS FINANCIAMIENTOS A SU CARGO, INCLUYENDO PRINCIPAL, INTERESES, COMISIONES Y DEMAS GASTOS RELACIONADOS CON LA OPERACION.

(REFORMADO, P.O. 23 DE DICIEMBRE DE 2002)

ARTICULO 443.- LAS OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO AUTORIZADAS ASI COMO SU INSCRIPCION EN EL REGISTRO A QUE SE REFIERE ESTE CODIGO, SOLO PODRA MODIFICARSE CON LOS MISMOS REQUISITOS Y FORMALIDADES RELATIVAS A SU AUTORIZACION.

(REFORMADO, P.O. 21 DE NOVIEMBRE DE 2007)

ARTICULO 444.- EN NINGUN CASO SE AUTORIZARAN CREDITOS O FINANCIAMIENTOS QUE GENEREN OBLIGACIONES QUE EXCEDAN A JUICIO DE LA SECRETARIA O DEL CONGRESO, DE LA CAPACIDAD DE PAGO DE LOS ORGANISMOS PUBLICOS DEL EJECUTIVO O DE LOS MUNICIPIOS, SEGUN CORRESPONDA.

(REFORMADO, P.O. 23 DE DICIEMBRE DE 2002)

ARTICULO 445.- EL ESTADO, LOS MUNICIPIOS Y ENTIDADES DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, DEBERAN INDICAR CLARAMENTE LOS RECURSOS QUE SE UTILIZARAN PARA EL PAGO DE LAS GARANTIAS Y FINANCIAMIENTOS QUE OBTENGAN, QUE SERAN PREFERENTEMENTE LOS QUE SE DERIVEN DE LAS OBRAS QUE SE REALICEN.

(REFORMADO, P.O. 5 DE NOVIEMBRE DE 2004)

ARTICULO 446.- LOS CREDITOS DEBERAN APLICARSE CONCRETAMENTE AL FIN PROPUESTO, SALVO QUE SE REQUIERA SATISFACER OTRAS NECESIDADES PRIORITARIAS,



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

LO QUE PROCEDERA EN SU CASO, PREVIA AUTORIZACION CORRESPONDIENTE, DE LA SECRETARIA.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 5 DE NOVIEMBRE DE 2004)

ARTICULO 447.- PARA QUE LAS DEPENDENCIAS PUEDAN EJERCER RECURSOS CON CREDITOS FINANCIEROS, SERA NECESARIO QUE LA TOTALIDAD DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES SE ENCUENTREN INCLUIDOS EN SUS RESPECTIVOS PRESUPUESTOS APROBADOS Y SE CUENTE CON LA AUTORIZACION DE LA SECRETARIA.

(REFORMADO, P.O. 5 DE NOVIEMBRE DE 2004)

LOS RECURSOS QUE SE PREVEAN EJERCER POR ESTE CONCEPTO, DEBERAN APLICARSE A LOS PROYECTOS PARA LOS CUALES FUERON CONTRATADOS Y SOLO PODRAN TRASPASARSE CUANDO SE HAYA DADO CUMPLIMIENTO A LOS INDICADORES Y METAS DE LOS PROGRAMAS RESPECTIVOS, CONFORME A LAS DISPOSICIONES GENERALES QUE EMITA LA SECRETARIA.

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2015)

EN LOS CREDITOS FINANCIEROS QUE CONTRATEN LAS ENTIDADES, SE DEBERA ESTABLECER LA RESPONSABILIDAD DE ESTAS, PARA QUE CUBRAN CON RECURSOS PROPIOS LA AMORTIZACION Y COSTO FINANCIERO DE LA DEUDA, QUE LAS MISMAS GENEREN.

(REFORMADA SU DENOMINACIÓN, P.O. 23 DE DICIEMBRE DE 2002)

TITULO CUARTO DE LAS FIANZAS A FAVOR DE GOBIERNO DEL ESTADO

CAPITULO UNICO

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2015)

ARTICULO 448.- LAS GARANTIAS QUE RECIBAN LOS ORGANISMOS PUBLICOS DEL EJECUTIVO, POR LICITACIONES O ADJUDICACIONES DE OBRAS, ADQUISICIONES, CONTRATOS ADMINISTRATIVOS, ANTICIPOS, PERMISOS, AUTORIZACIONES, CONCESIONES, PRORROGAS Y OTRAS OBLIGACIONES DE NATURALEZA ANALOGA, SE REGIRAN POR LAS DISPOSICIONES LEGALES DE LA MATERIA, POR EL REGLAMENTO Y LAS



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE EXPIDA LA SECRETARIA, A TRAVES DE LA PROCURADURIA FISCAL.

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2015)

ARTICULO 449.- LA SECRETARIA, SERA LA BENEFICIARIA DE TODAS LAS FIANZAS Y DEMAS GARANTIAS QUE SE OTORGUEN A FAVOR DE LA ADMINISTRACION PUBLICA Y A ELLA CORRESPONDERA EJERCITAR LOS DERECHOS QUE CORRESPONDAN, Y SERAN LOS ORGANISMOS PUBLICOS DEL EJECUTIVO CONTRATANTES QUIENES TENGAN LA OBLIGACION DE LA GUARDA Y CUSTODIA DE LA DOCUMENTACION ORIGINAL RESPECTIVA.

LA EFECTIVIDAD DE LAS GARANTIAS SE SUJETARA AL CUMPLIMIENTO DE LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I. EXISTENCIA DE LA OBLIGACION GARANTIZADA.
- II. INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION PRINCIPAL.
- III. VIGENCIA DE LA GARANTIA.
- IV. EXIGIBILIDAD DE OBLIGACION GARANTIZADA.
- V. DOCUMENTO CONSTITUTIVO DE LA GARANTIA.
- VI. DETERMINANTE DEL CREDITO U OBLIGACION GARANTIZADA; Y
- VII. CUALQUIER OTRO QUE MOTIVE LA EXIGIBILIDAD DE LA GARANTIA.

PARA EVITAR LA ACTUALIZACION DE LA PRESCRIPCION DE LA ACCION DE COBRO DE LA FIANZA, LOS ORGANISMOS PUBLICOS DEL EJECUTIVO, TIENEN LA OBLIGACION DE OTORGAR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACION Y DOCUMENTACION QUE FORMULE LA PROCURADURIA FISCAL, PARA HACER EFECTIVA LA FIANZA, DENTRO DE LOS PLAZOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE CODIGO, Y EN LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE SE EXPIDAN PARA TAL EFECTO.

LA PROCURADURIA FISCAL PREVIA VERIFICACION DE LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE ARTICULO, DETERMINARA SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA PARA HACER EFECTIVAS LAS GARANTIAS, MEDIANTE RESOLUCION FUNDADA Y MOTIVADA, MISMA QUE SE HARA DEL CONOCIMIENTO DEL ORGANISMO PUBLICO DEL EJECUTIVO QUE HAYA SOLICITADO SU AFECTACION.



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

EN CASO DE INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN ESTE ARTICULO, LA PROCURADURIA FISCAL, PROCEDERA A HACER DEL CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

(ADICIONADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2015)

ARTICULO 449 A.- LA PROCURADURIA FISCAL, EMITIRA LAS DISPOSICIONES GENERALES A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LOS ORGANISMOS PUBLICOS DEL EJECUTIVO, PARA LA CALIFICACION, ACEPTACION, CANCELACION, DEVOLUCION Y EFECTIVIDAD DE LAS GARANTIAS QUE SE OTORGUEN A FAVOR DE LA SECRETARIA.

(ADICIONADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2015)

ARTICULO 449 B.- ES DE EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DE LOS ORGANISMOS PUBLICOS DEL EJECUTIVO, VIGILAR QUE LAS FIANZAS OTORGADAS CON MOTIVO DE LOS CONTRATOS QUE SUSCRIBAN, AL MOMENTO DE SOLICITAR SU EFECTIVIDAD, SE ENCUENTREN VIGENTES, SEAN LEGALMENTE EXIGIBLES, Y QUE NO SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DE EXTINCION Y PRESCRIPCION DE LA ACCION DE COBRO DE LA OBLIGACION AFIANZADA.

LA INOBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN ESTE PRECEPTO, DARA LUGAR A QUE LA PROCURADURIA FISCAL, PROCEDA A DENUNCIAR LOS HECHOS ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

(ADICIONADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2015)

ARTICULO 449 C.- LA PROCURADURIA FISCAL, REUNIDO (SIC) LOS REQUISITOS PARA LA EFECTIVIDAD DE LA FIANZA, PROCEDERA A FORMULAR EL REQUERIMIENTO DE PAGO ANTE LA INSTITUCION AFIANZADORA, SIN PREJUZGAR ACERCA DE LA VIGENCIA, DE LA PRESCRIPCION, O EN SU DEFECTO, SOBRE ALGUNA CAUSA QUE DE ORIGEN A LA EXTINCION DE LA FIANZA.

EN CASO DE QUE, POR RESOLUCION FIRME EMITIDA POR AUTORIDAD JURISDICCIONAL TENGA LUGAR LA LIBERACION DE LAS OBLIGACIONES A FAVOR DE LA INSTITUCION FIADORA, POR CAUSAS ATRIBUIBLES A LOS ORGANISMOS PUBLICOS DEL EJECUTIVO; LA PROCURADURIA FISCAL, HARA DEL CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, A FIN DE QUE DETERMINEN LAS RESPONSABILIDADES CORRESPONDIENTES.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2015)

ARTICULO 450.- ES OBLIGACION DE LOS ORGANISMOS PUBLICOS DEL EJECUTIVO, VIGILAR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS EN LOS INSTRUMENTOS JURIDICOS QUE CELEBREN, INFORMANDO DE ELLO A LA SECRETARIA. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DEBERAN REMITIR A LA PROCURADURIA FISCAL, LA INFORMACION Y



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

DOCUMENTACION NECESARIA DENTRO DEL PLAZO DE 90 DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DEL SUPUESTO DE EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION GARANTIZADA.

(REFORMADO, P.O. 12 DE SEPTIEMBRE DE 2014)

LOS ORGANISMOS PUBLICOS DEL EJECUTIVO, SERAN RESPONSABLES DE INTEGRAR DEBIDAMENTE LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS DERIVADOS DE LICITACIONES O ADJUDICACIONES DE OBRAS, ADQUISICIONES, CONTRATOS ADMINISTRATIVOS, ANTICIPOS, PERMISOS, AUTORIZACIONES, CONCESIONES, PRORROGAS Y OTRAS OBLIGACIONES DE NATURALEZA ANALOGA, QUE HAGA FACTIBLE EL EJERCICIO DE LA ACCION RELATIVA A LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS.

(REFORMADO, P.O. 12 DE SEPTIEMBRE DE 2014)

CUANDO LOS EXPEDIENTES NO SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE INTEGRADOS, LA PROCURADURIA FISCAL REQUERIRA A LOS ORGANISMOS PUBLICOS DEL EJECUTIVO, PARA QUE EN UN PLAZO DE DIEZ DIAS HABILES CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACION DEL REQUERIMIENTO DE INFORMACION O DOCUMENTACION, SE SUBSANEN EL O LOS REQUISITOS OMITIDOS. EN CASO DE NO SUBSANARSE LA OMISION EN EL CITADO PLAZO, LA PROCURADURIA FISCAL DETERMINARA SI INICIA EL PROCEDIMIENTO PARA HACER EFECTIVAS LAS FIANZAS CON LA DOCUMENTACION E INFORMACION SOPORTE PROPORCIONADA POR LOS ORGANISMOS PUBLICOS DEL EJECUTIVO.

(ADICIONADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2015)

EN CASO DE NO SUBSANARSE LA OMISION EN EL CITADO PLAZO, LA PROCURADURIA FISCAL, PROCEDERA A HACER LA DEVOLUCION DE LA DOCUMENTACION ADJUNTA A LA SOLICITUD DE EFECTIVIDAD DE LA FIANZA.

(ADICIONADO, P.O. 31 DE OCTUBRE DE 2001)

ARTICULO 450 A.- SE FACULTA AL EJECUTIVO ESTATAL, PARA ADQUIRIR EMPRESTITOS A TRAVES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA, PARA GARANTIZAR LIQUIDEZ EN LA EJECUCION DE OBRA PUBLICA, CUANDO SE REUNAN LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I.- SE TRATE DE FINANCIAMIENTO DE CORTO PLAZO, PARA CUBRIR COMPROMISOS DE GASTO DE INVERSION EN EL PRIMER TRIMESTRE DE CADA EJERCICIO FISCAL.
- II.- EL MONTO DEL EMPRESTITO NO REBASE EL MONTO AUTORIZADO EN EL PRIMER TRIMESTRE DE CADA EJERCICIO FISCAL DESTINADO AL GASTO DE INVERSION, CONFORME AL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO PARA EL MISMO EJERCICIO POR EL CONGRESO DEL ESTADO.
- III.- LA DEUDA QUE SE ADQUIERA SEA LIQUIDADA CON RECURSOS DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO QUE CORRESPONDA AL MISMO EJERCICIO FISCAL.



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2015)

ARTICULO 451.- LA SECRETARIA POR CONDUCTO DE LA PROCURADURIA FISCAL, SUSTITUIRA, CANCELARA, DEVOLVERA Y HARA EFECTIVA, SEGUN PROCEDAN, LAS FIANZAS QUE SE OTORGUEN A FAVOR DE LA SECRETARIA.

ARTICULO 452.- (DEROGADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2015)

ARTICULO 453.- (DEROGADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2015)

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2015)

ARTICULO 454.- LA PROCURADURIA FISCAL, DETERMINARA LA PROCEDENCIA DE LA CANCELACION DE LAS FIANZAS, EN LOS CASOS SIGUIENTES:

- I. REALIZADOS LOS ACTOS O CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES DEBIDAMENTE DOCUMENTADOS.
- II. SI SE TRATA DE DEPOSITOS CONSTITUIDOS POR INTERESADOS EN LA VENTA DE BIENES O POR CONTRATOS DE OBRA PUBLICA, EN CONCURSOS EN LOS QUE NO RESULTEN BENEFICIADOS, CON LA ADJUDICACION DE LOS BIENES O DEL CONTRATO RESPECTIVO.
- III. EN CUALQUIER OTRO CASO PREVISTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES.

LOS ORGANISMOS PUBLICOS DEL EJECUTIVO, DEBERAN REQUERIR POR ESCRITO LA CANCELACION DE LA FIANZA, ACOMPAÑANDO EN COPIA CERTIFICADA POR DUPLICADO TODOS Y CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION AFIANZADA, PRECISADOS EN LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE AL EFECTO SE EXPIDAN.

LA PROCURADURIA FISCAL, A FIN DE ASEGURAR EL EXACTO CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGADON AFIANZADA; ORDENARA LA RATIFICACION DEL PEDIMENTO DE CANCELACION DE LA FIANZA, DENTRO DEL PLAZO DE CINCO DIAS HABILES CONTADOS A PARTIR DE LA RECEPCION DE LA SOLICITUD.

EL SERVIDOR PUBLICO QUE REQUIERA LA CANCELACION DE LA FIANZA, DEBERA ACREDITAR LA PERSONALIDAD CON QUE COMPARECE A RATIFICAR EL PEDIMENTO, DEBIENDO EXHIBIR ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DEL NOMBRAMIENTO EXPEDIDO A SU FAVOR, E IDENTIFICACION OFICIAL CON FOTOGRAFIA.



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

EN CASO DE NO OTORGARSE LA RATIFICACION, LA PROCURADURIA FISCAL, PROCEDERA A HACER LA DEVOLUCION DE LA DOCUMENTACION ADJUNTA A LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE.

ES DE ABSOLUTA RESPONSABILIDAD DE LOS ORGANISMOS PUBLICOS DEL EJECUTIVO, LA CANCELACION DE LA FIANZA.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2013)

ARTICULO 455.- LAS FIANZAS OTORGADAS A FAVOR DE LA SECRETARIA PODRAN SUSTITUIRSE EN LOS CASOS QUE ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES LEGALES, SIEMPRE Y CUANDO NO SEAN EXIGIBLES Y LAS NUEVAS SEAN SUFICIENTES.

(REFORMADO, P.O. 23 DE DICIEMBRE DE 2002)

PARA LA SUSTITUCION DE LAS FIANZAS EN LOS CONTRATOS DE OBRA PUBLICA Y DE ADQUISICIONES, SE ESTARA A LO DISPUESTO POR LA LEY RESPECTIVA.

(REFORMADO, P.O. 23 DE DICIEMBRE DE 2002)

SI LAS FIANZAS SE OTORGARON CON MOTIVO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES, CONCURSOS DE OBRAS Y ADQUISICIONES, AUTORIZACIONES, PRORROGAS, PERMISOS O POR OTRO TIPO DE OBLIGACIONES NO FISCALES, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DEL DEUDOR, LA AUTORIDAD QUE TENGA A SU CARGO EL CONTROL O VIGILANCIA DE LA OBLIGACION O ADEUDO GARANTIZADO, INTEGRARA DEBIDAMENTE EL EXPEDIENTE RELATIVO A LA GARANTIA PARA SU EFECTIVIDAD, DE CONFORMIDAD CON LAS REGLAS ADMINISTRATIVAS, CON LAS ORIGINALES O COPIAS CERTIFICADAS DE LOS DOCUMENTOS QUE A CONTINUACION SE INDICAN:

- I.- DETERMINANTE DEL CREDITO U OBLIGACION GARANTIZADA;
- II.- CONSTITUTIVO DE LA GARANTIA;
- III.- JUSTIFICACION DE LA EXIGIBILIDAD DE LA GARANTIA, Y
- IV.- CUALQUIER OTRO QUE MOTIVE LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS DE CARACTER ADMINISTRATIVO QUE EMITA LA PROCURADURIA FISCAL.

(REFORMADO, P.O. 23 DE DICIEMBRE DE 2002)

ARTICULO 456.- LAS GARANTIAS CUYO IMPORTE DEBA APLICARSE PARCIALMENTE, SE HARAN EFECTIVAS POR SU TOTALIDAD, DEBIENDOSE REGISTRAR CONTABLEMENTE ESTA ULTIMA, ABONANDO EL RENGLON DE INGRESOS QUE CORRESPONDA Y CONSTITUYENDO CREDITO A FAVOR DEL INTERESADO POR EL REMANENTE SI LO HUBIERE, CONTRA CUYA



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

ENTREGA SE RECABARA RECIBO DEL BENEFICIARIO O DE SU APODERADO LEGAL. SE EXCEPTUA DE LO ANTERIOR LA GARANTIA DE FIANZA, QUE UNICAMENTE SE HARA EFECTIVA POR EL IMPORTE INSOLUTO DE LA OBLIGACION O CREDITO GARANTIZADOS.

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2015)

ARTICULO 457.- LA PROCURADURIA FISCAL, EJECUTARA Y VIGILARA QUE LOS REQUERIMIENTOS DE PAGO POR CONCEPTO DE SUERTE PRINCIPAL, ASI COMO DE INDEMNIZACION E INTERESES MORATORIOS SE HAGAN A LAS AFIANZADORAS, SE CUMPLIMENTE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 282, 283, Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS.

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2015)

ARTICULO 458.- PARA REALIZAR EL COBRO DE LAS FIANZAS, LA PROCURADURIA FISCAL, PODRA OPTAR POR CUALQUIERA DE LOS PROCEDIMIENTOS QUE A CONTINUACION SE SEÑALAN:

- I. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION PREVISTO EN LOS ARTICULOS 282 Y 283, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS.
- II. DEMANDA ANTE LOS TRIBUNALES COMPETENTES.

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2015)

ARTICULO 459.- LA PROCURADURIA FISCAL, UNA VEZ REALIZADO EL COBRO DE LAS POLIZAS DE FIANZAS, REMITIRA LOS RECURSOS CUBIERTOS A LA TESORERIA UNICA; MISMOS QUE DEPOSITARAN EN UNA CUENTA ESPECIFICA Y PRODUCTIVA.

DE LOS INGRESOS QUE EL ESTADO OBTENGA, POR EL COBRO DE INDEMNIZACIONES E INTERESES MORATORIOS DEL PAGO EXTEMPORANEO DE LAS POLIZAS DE FIANZAS, EL 60% SE DESTINARA A LA FORMACION DE UN FONDO PARA EL OTORGAMIENTO DE ESTIMULOS Y RECOMPENSAS POR PRODUCTIVIDAD, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 161 DE ESTE CODIGO.

ARTICULO 460.- (DEROGADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2015)

(ADICIONADO, P.O. 23 DE DICIEMBRE DE 2002)



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

TITULO QUINTO DE LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

(ADICIONADO, P.O. 23 DE DICIEMBRE DE 2002) CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

(REFORMADO, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2010)

ARTICULO 461.- CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL ES LA TECNICA QUE SUSTENTA EL SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y QUE SE UTILIZA PARA EL REGISTRO DE LAS TRANSACCIONES QUE LLEVAN A CABO LOS ORGANISMOS PUBLICOS, EXPRESADOS EN TERMINOS MONETARIOS, CAPTANDO LOS DIVERSOS EVENTOS ECONOMICOS IDENTIFICABLES Y CUANTIFICABLES QUE AFECTAN LOS BIENES E INVERSIONES, LAS OBLIGACIONES Y PASIVOS, ASI COMO EL PROPIO PATRIMONIO, CON EL FIN DE GENERAR INFORMACION FINANCIERA QUE FACILITE LA TOMA DE DECISIONES Y UN APOYO CONFIABLE EN LA ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS PUBLICOS.

EL SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, ES EL MODELO CONTABLE SOBRE EL CUAL OPERA LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, INTEGRADO POR LOS SUBSISTEMAS DE RECAUDACION, FONDOS ESTATALES, DEUDA PUBLICA Y EGRESOS.

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2012)

LOS ORGANISMOS PUBLICOS DEBEN REGISTRAR EN EL SISTEMA RESPECTIVO, LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS Y COMPROBATORIOS QUE CORRESPONDAN Y DEMAS INFORMACION ASOCIADA A LOS MOMENTOS CONTABLES DEL GASTO COMPROMETIDO Y DEVENGADO.

(ADICIONADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2012)

PARA EFECTOS DE ARMONIZACION, SE ESTARA A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2011) ARTICULO 462.- EL REGISTRO DE LAS OPERACIONES Y LA PREPARACION DE INFORMES DEBEN LLEVARSE A CABO DE ACUERDO AL MANUAL DE CONTABILIDAD



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

GUBERNAMENTAL, A LA NORMATIVIDAD CONTABLE Y DEMAS DISPOSICIONES QUE EMITA LA SECRETARIA.

N. DE E. EN RELACIÓN CON LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE ARTÍCULO, VÉASE TRANSITORIO PRIMERO DEL DECRETO QUE MODIFICA ESTE ORDENAMIENTO. (REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2009)

LOS ORGANISMOS PUBLICOS, DEBEN LLEVAR ACTUALIZADO EL REGISTRO CONTABLE DE SUS INGRESOS Y EGRESOS, CON BASE EN EL METODO CONTABLE DE LO DEVENGADO.

(ADICIONADO, P.O. 24 DE DICIEMBRE DE 2014)

ES RESPONSABILIDAD DE LOS TITULARES DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS, LA CANCELACION DE SALDOS DE CUENTAS CONTABLES DE ACTIVOS POR CONSIDERARLOS NO RECUPERABLES O PASIVOS POR IMPROCEDENTES PARA SU PAGO, PREVIO PROCEDIMIENTO DE DEPURACION INDICADO EN LA NORMATIVIDAD RESPECTIVA.

(REFORMADO, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2010)

ARTICULO 463.- LA SECRETARIA PARA LA ARMONIZACION, DETERMINARA LAS DIRECTRICES DEL SISTEMA CONTABLE COMPUTARIZADO QUE UTILIZARAN LOS ORGANISMOS PUBLICOS PARA REGISTRAR Y PROCESAR LOS EVENTOS CONTABLES QUE PERMITIRAN OBTENER INFORMACION, TOMA DE DECISIONES Y RENDICION DE CUENTAS.

(ADICIONADO, P.O. 23 DE DICIEMBRE DE 2002)

CAPITULO II DE LA CONTABILIDAD Y EVALUACION

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2012)

ARTICULO 464.- LA SECRETARIA ESTABLECERA LAS NORMAS EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL QUE RESULTEN APLICABLES Y GARANTICEN LA ARMONIZACION, ASI MISMO LA FORMA Y TERMINOS EN QUE LOS ORGANISMOS PUBLICOS DEBEN LLEVAR SUS REGISTROS CONTABLES, Y EN SU CASO, LA FORMA DE ELABORAR Y ENVIAR LOS INFORMES, A FIN DE CONSOLIDAR LA CONTABILIDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

LOS ORGANISMOS PUBLICOS PARA LA INTEGRACION DE LA INFORMACION FINANCIERA RELATIVA A LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS, DEBEN OBSERVAR LO SIGUIENTE:



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

- I. MANTENER REGISTROS ESPECIFICOS DE CADA FONDO, PROGRAMA O CONVENIO DEBIDAMENTE ACTUALIZADOS, IDENTIFICADOS Y CONTROLADOS, ASI COMO LA DOCUMENTACION ORIGINAL QUE JUSTIFIQUE Y COMPRUEBE EL GASTO INCURRIDO. DICHA DOCUMENTACION SE PRESENTARA A LOS ORGANOS COMPETENTES DE CONTROL Y FISCALIZACION QUE LA SOLICITEN.
- II. CANCELAR LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA DEL EGRESO, CON LA LEYENDA "OPERADO", IDENTIFICANDOSE CON EL NOMBRE DEL FONDO DE APORTACIONES, PROGRAMA O CONVENIO RESPECTIVO.
- III. REALIZAR EN TERMINOS DE LA NORMATIVIDAD QUE EMITA EL CONAC, EL REGISTRO CONTABLE, PRESUPUESTARIO Y PATRIMONIAL DE LAS OPERACIONES REALIZADAS CON LOS RECURSOS FEDERALES CONFORME A LOS MOMENTOS CONTABLES Y CLASIFICACIONES DE PROGRAMAS Y FUENTES DE FINANCIAMIENTO.
- IV. DENTRO DEL REGISTRO CONTABLE A QUE SE REFIERE LA FRACCION ANTERIOR, CONCENTRAR EN UN SOLO APARTADO TODAS LAS OBLIGACIONES DE GARANTIA O PAGO CAUSANTE DE DEUDA PUBLICA U OTROS PASIVOS DE CUALQUIER NATURALEZA, CON CONTRAPARTES, PROVEEDORES, CONTRATISTAS Y ACREEDORES, INCLUYENDO LA DISPOSICION DE BIENES O EXPECTATIVA DE DERECHOS SOBRE ESTOS, CONTRAIDOS DIRECTAMENTE O A TRAVES DE CUALQUIER INSTRUMENTO JURIDICO, CONSIDERADO O NO DENTRO DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA CORRESPONDIENTE, Y LA CELEBRACION DE ACTOS JURIDICOS ANALOGOS A LOS ANTERIORES Y SIN PERJUICIO DE QUE DICHAS OBLIGACIONES TENGAN COMO PROPOSITO CANJE O REFINANCIAMIENTO DE OTRAS O DE QUE SEA CONSIDERADO O NO COMO DEUDA PUBLICA EN LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES.
- V. COADYUVAR CON LA FISCALIZACION DE LAS CUENTAS PUBLICAS, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 49 FRACCION III Y IV DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES. PARA ELLO, LAS INSTANCIAS FISCALIZADORAS COMPETENTES VERIFICARAN QUE LOS RECURSOS FEDERALES QUE SE RECIBAN, SE EJERZAN CONFORME A LOS CALENDARIOS PREVISTOS Y DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES DEL AMBITO FEDERAL Y ESTATAL.

(REFORMADO, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2010)

ARTICULO 465.- LA SECRETARIA EXAMINARA PERIODICAMENTE EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CONTABLE, LOS PROCEDIMIENTOS DE REGISTRO Y PODRA AUTORIZAR SUS MODIFICACIONES O SIMPLIFICACION.

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2012)



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

ARTICULO 466.- LA SECRETARIA DEBE ESTABLECER LA LISTA DE CUENTAS QUE PERMITA A LOS ORGANISMOS PUBLICOS, LA GENERACION DE INFORMACION ARMONIZADA EN EL AMBITO DE LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

(REFORMADO, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2010)

ARTICULO 467.- LOS ORGANISMOS PUBLICOS, ENVIARAN A LA SECRETARIA, EN FORMA MENSUAL, TRIMESTRAL O CON LA PERIODICIDAD QUE LO DETERMINE, LA INFORMACION CONTABLE, PRESUPUESTARIA, FINANCIERA Y DE OTRA INDOLE QUE ESTA REQUIERA.

(ADICIONADO, P.O. 24 DE DICIEMBRE DE 2014)

LOS ESTADOS FINANCIEROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE FORMAN PARTE DEL INFORME DE AVANCE DE GESTION FINANCIERA Y CUENTA PÚBLICA, DEBEN SER FIRMADOS POR EL TITULAR DEL ORGANISMO PÚBLICO Y EL JEFE DE LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO O SU EQUIVALENTE, PUDIENDO DELEGAR LA FACULTAD DE FIRMA, PARA EL CASO DE LOS INFORMES MENSUALES Y TRIMESTRALES.

(REFORMADO, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2010)

ARTICULO 468.- LA SECRETARIA REALIZARA PERIODICAMENTE LA EVALUACION DE LA INFORMACION QUE ENVIEN LOS ORGANISMOS PUBLICOS, VERIFICANDO EL CORRECTO CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES Y NORMAS ESTABLECIDAS.

(ADICIONADO, P.O. 23 DE DICIEMBRE DE 2002)

CAPITULO III DE LA CONSOLIDACION

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2013)

ARTICULO 469.- LA SECRETARIA REQUERIRA A LOS ORGANISMOS PUBLICOS, LA INFORMACION CONTABLE, PRESUPUESTARIA, FINANCIERA, FUNCIONAL Y DE OTRA INDOLE QUE RESULTEN NECESARIAS, PARA CONSOLIDAR Y ELABORAR EL INFORME DE AVANCE DE GESTION FINANCIERA Y LA CUENTA PUBLICA DE CADA EJERCICIO FISCAL, SOMETIENDOLA A LA CONSIDERACION DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU PRESENTACION AL CONGRESO DEL ESTADO EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 44 FRACCION XIX DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE CHIAPAS Y 8 DE LA LEY DE FISCALIZACION SUPERIOR DEL ESTADO DE CHIAPAS.



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

ASIMISMO, LOS ORGANISMOS PUBLICOS EN SUS CUENTAS PUBLICAS DEBEN INCLUIR LA RELACION DE LOS BIENES QUE COMPONEN SU PATRIMONIO, CONFORME A LOS FORMATOS ELECTRONICOS QUE APRUEBE EL CONAC.

(REFORMADO, P.O. 24 DE DICIEMBRE DE 2014)

ARTICULO 470.- LA SECRETARIA ESTABLECERA LA FORMA Y PLAZOS DE PRESENTACION DE LA INFORMACION QUE GENEREN LOS ORGANISMOS PÚBLICOS, EN APEGO A LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS Y TECNICAS QUE EMANEN DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, DICHA INFORMACION SERA CONSOLIDADA MEDIANTE LOS MECANISMOS Y TERMINOS EMITIDOS, A FIN DE CUMPLIR EN TIEMPO Y FORMA ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO, Y OTRAS INSTANCIAS QUE LA REQUIERAN, CONFORME A ORDENAMIENTOS ESTABLECIDOS.

LA INTEGRACION Y CONSOLIDACION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS SE EFECTUARA CON LA INFORMACION RECIBIDA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DE ACUERDO A LA FECHA DE ENTREGA QUE ESTABLECE LA SECRETARIA.

LOS ORGANISMOS PÚBLICOS SON RESPONSABLES DEL CONTENIDO DE LA INFORMACION PRESENTADA.

LA SECRETARIA PODRA EN SU CASO, REALIZAR AJUSTES PARA RECOGER LOS EFECTOS DE LAS TRANSACCIONES U OTROS EVENTOS SIGNIFICATIVOS QUE HAYAN OCURRIDO ENTRE ESAS FECHAS Y LAS DEL CIERRE DE LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS, DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS QUE NO PRESENTEN INFORMACION EN LAS FECHAS ESTABLECIDAS.

LA NO INCLUSION DE LA INFORMACION REFERIDA EN EL PARRAFO QUE ANTECEDE POR PRESENTACION EXTEMPORANEA, SERA RESPONSABILIDAD DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS.

EL INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE LA INFORMACION SERA SANCIONADO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN ESTE CODIGO, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LEY DE FISCALIZACION SUPERIOR DEL ESTADO DE CHIAPAS Y DEMAS LEYES APLICABLES, RESPONSABILIZANDOSE DIRECTAMENTE A LOS ORGANISMOS PÚBLICOS, DE LAS OBSERVACIONES Y SANCIONES QUE DETERMINE EL ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO.

(REFORMADO, P.O. 24 DE DICIEMBRE DE 2014)

ARTICULO 471.- LA SECRETARIA IMPLEMENTARA LOS CRITERIOS DE HOMOGENEIZACION Y ARMONIZACION DE LA INFORMACION CONTABLE, PRESUPUESTARIA, FINANCIERA Y FUNCIONAL, PARA LA CONSOLIDACION DE LOS ESTADOS PRESUPUESTARIOS,



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

FINANCIEROS Y DE OTRA INDOLE QUE RESULTEN NECESARIOS PARA LA INTEGRACION DEL INFORME DE AVANCE DE GESTION FINANCIERA Y CUENTA PÚBLICA, LOS ORGANISMOS PÚBLICOS, SERAN RESPONSABLES DIRECTOS DE LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA QUE SE LES REQUIERA POSTERIORMENTE.

N. DE E. EN RELACIÓN CON LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE ARTÍCULO, VÉASE TRANSITORIO PRIMERO DEL DECRETO QUE MODIFICA ESTE ORDENAMIENTO. (REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2009)

ARTICULO 472.- LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA Y EL ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO Y LA SECRETARIA, EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, QUE EN MATERIA DE INSPECCION, CONTROL, VIGILANCIA, REVISION Y FISCALIZACION LE CONFIEREN LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS Y LA LEY DE FISCALIZACION SUPERIOR DEL ESTADO DE CHIAPAS RESPECTIVAMENTE, COMPROBARAN QUE SE CUMPLAN LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTE CODIGO.

(ADICIONADO CON LOS ARTÍCULOS QUE LO INTERGRAN, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2012)

CAPITULO IV DE LA TRANSPARENCIA DE LOS RECURSOS FEDERALIZADOS

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 24 DE DICIEMBRE DE 2014)
ARTICULO 473.- LOS ORGANISMOS PÚBLICOS QUE RECIBAN RECURSOS FEDERALIZADOS
DEBEN PRESENTAR INFORMACION RELATIVA AL FONDO DE APORTACIONES PARA LA
EDUCACION TECNOLOGICA Y DE ADULTOS, CONFORME A LO SIGUIENTE:

- I. ENTREGAR A LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA DEL GOBIERNO FEDERAL, DE MANERA TRIMESTRAL, A MAS TARDAR DENTRO DE LOS VEINTE DIAS NATURALES SIGUIENTES A LA TERMINACION DEL TRIMESTRE CORRESPONDIENTE, ASI COMO PUBLICAR EN SU RESPECTIVA PAGINA DE INTERNET, LA SIGUIENTE INFORMACION:
- A) EL NUMERO TOTAL DEL PERSONAL COMISIONADO Y CON LICENCIA, CON NOMBRES, TIPO DE PLAZA, NUMERO DE HORAS, FUNCIONES ESPECIFICAS, CLAVES DE PAGO, FECHA DE INICIO Y CONCLUSION DE LA COMISION O LICENCIA, ASI COMO EL CENTRO DE TRABAJO DE ORIGEN Y DESTINO.



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

- B) LOS PAGOS REALIZADOS DURANTE EL PERIODO CORRESPONDIENTE POR CONCEPTO DE PAGOS RETROACTIVOS HASTA POR CUARENTA Y CINCO DIAS NATURALES, SIEMPRE Y CUANDO SE ACREDITE LA ASISTENCIA DEL PERSONAL BENEFICIARIO DURANTE DICHO PERIODO EN LA PLAZA RESPECTIVA, DEBIENDO PRECISAR EL TIPO DE PLAZA Y EL PERIODO QUE COMPRENDE.
- C) LAS CIFRAS DE MATRICULA ESCOLAR, CORRESPONDIENTE AL INICIO DEL CICLO ESCOLAR, DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO.

(REFORMADO, P.O. 24 DE DICIEMBRE DE 2014)

- D) EL NÚMERO, TIPO DE PLAZAS DOCENTES, ADMINISTRATIVAS Y DIRECTIVAS, Y NÚMERO DE HORAS, DE EDUCACION TECNOLOGICA Y DE ADULTOS, POR ESCUELA, DETERMINANDO AQUELLAS QUE CUENTAN CON REGISTRO EN LA SECRETARIA DE EDUCACION PÚBLICA DEL GOBIERNO FEDERAL Y LAS QUE SOLO CUENTEN CON REGISTRO EN EL ESTADO, Y EN SU CASO, AQUELLAS QUE TIENEN EN AMBAS.
- E) ACTUALIZAR, A MAS TARDAR EL ULTIMO DIA HABIL DE JULIO, EL REGISTRO DE LA TOTALIDAD DEL PERSONAL FEDERALIZADO, SIN IMPORTAR SU SITUACION DE OCUPACION O VACANTE, POR CENTRO DE TRABAJO, CON EL NOMBRE DE CADA TRABAJADOR Y SU RESPECTIVA CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION Y REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CON HOMOCLAVE, ASI COMO LA FUNCION QUE DESEMPEÑA.
- F) Y DEMAS INFORMACION EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 73 DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA DEL GOBIERNO FEDERAL, DARA ACCESO AL SISTEMA ESTABLECIDO PARA EL REGISTRO DEL PERSONAL FEDERALIZADO, PARA EFECTOS DE CONSULTA A LAS INSTANCIAS LOCALES Y FEDERALES DE CONTROL, EVALUACION Y FISCALIZACION QUE ASI LO SOLICITEN.

LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA DEL GOBIERNO FEDERAL, ANALIZARA LA INFORMACION PROPORCIONADA POR LOS ORGANISMOS PUBLICOS QUE RECIBAN RECURSOS FEDERALIZADOS Y LES COMUNICARA LOS CASOS EN LOS QUE ENCUENTRE IRREGULARIDADES, A EFECTO DE CORREGIR LAS MISMAS, A MAS TARDAR DENTRO DE LOS 30 DIAS NATURALES SIGUIENTES AL TERMINO DEL TRIMESTRE RESPECTIVO.

(ADICIONADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2012)

ARTICULO 474.- LOS ORGANISMOS PUBLICOS QUE RECIBAN RECURSOS FEDERALIZADOS, DEBEN PRESENTAR INFORMACION RELATIVA A LAS APORTACIONES FEDERALES EN MATERIA DE SALUD, CONFORME A LO SIGUIENTE:



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

- I. PUBLICAR EN SUS RESPECTIVAS PAGINAS DE INTERNET Y ENTREGAR A LA SECRETARIA DE SALUD DEL GOBIERNO FEDERAL, DE MANERA TRIMESTRAL LA SIGUIENTE INFORMACION:
- A) EL NUMERO TOTAL, NOMBRES, CODIGOS DE PLAZA Y FUNCIONES ESPECIFICAS DEL PERSONAL COMISIONADO, CENTRO DE TRABAJO DE LA COMISION, ASI COMO EL PERIODO DE DURACION DE LA COMISION.
- B) LOS PAGOS REALIZADOS DURANTE EL PERIODO CORRESPONDIENTE POR CONCEPTO DE PAGOS RETROACTIVOS, LOS CUALES NO PODRAN SER SUPERIORES A 45 DIAS NATURALES, SIEMPRE Y CUANDO SE ACREDITE LA ASISTENCIA DEL PERSONAL BENEFICIARIO DURANTE DICHO PERIODO EN LA PLAZA RESPECTIVA, DEBIENDO PRECISAR EL TIPO DE PLAZA Y EL PERIODO QUE COMPRENDE.
- C) LOS PAGOS REALIZADOS, DIFERENTES AL COSTO ASOCIADO A LA PLAZA, INCLUYENDO NOMBRES, CODIGOS, UNIDAD O CENTRO DE TRABAJO DEL PERSONAL AL QUE SE LE CUBREN LAS REMUNERACIONES CON CARGO AL FONDO FEDERAL RESPECTIVO.
- D) Y DEMAS INFORMACION EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 74 DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

LA SECRETARIA DE SALUD DEL GOBIERNO FEDERAL ANALIZARA LA INFORMACION PROPORCIONADA Y COMUNICARA SOBRE LOS CASOS EN LOS QUE SE ENCUENTREN DIFERENCIAS, DE TAL MANERA QUE DICHOS ORDENES DE GOBIERNO SUBSANEN LAS MISMAS ANTES DE TERMINAR EL PRIMER MES DEL TRIMESTRE CONSECUTIVO AL REPORTADO.

LA SECRETARIA DE SALUD DEL GOBIERNO FEDERAL, DARA ACCESO AL SISTEMA ESTABLECIDO PARA EL REGISTRO DEL PERSONAL FEDERALIZADO, PARA EFECTOS DE CONSULTA A LAS INSTANCIAS LOCALES Y FEDERALES DE CONTROL, EVALUACION Y FISCALIZACION QUE ASI LO SOLICITEN.

(ADICIONADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2012)

ARTICULO 475.- LOS MUNICIPIOS ENVIARAN A LA SECRETARIA INFORMACION SOBRE LA APLICACION DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, EN LAS OBRAS Y ACCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE COORDINACION FISCAL QUE BENEFICIEN DIRECTAMENTE A LA POBLACION EN REZAGO SOCIAL Y POBREZA EXTREMA, PARA QUE POR SU CONDUCTO SE INCLUYA EN LOS INFORMES TRIMESTRALES A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 48 DE LA LEY DE



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

COORDINACION FISCAL, Y 46 Y 47 DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

(ADICIONADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2012)

ARTICULO 476.- LOS MUNICIPIOS, Y EN SU CASO, LA SECRETARIA, PREVIO CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA, DIFUNDIRAN EN SUS RESPECTIVAS PAGINAS DE INTERNET, LA INFORMACION RELATIVA AL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS, ESPECIFICANDO CADA UNO DE LOS DESTINOS SEÑALADOS PARA DICHO FONDO EN LA LEY DE COORDINACION FISCAL.

(ADICIONADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2012)

ARTICULO 477.- LOS ORGANISMOS PUBLICOS INCLUIRAN EN LOS REPORTES PERIODICOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 46 DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y DIFUNDIRAN EN INTERNET LA INFORMACION RELATIVA A LOS FONDOS DE AYUDA FEDERAL PARA LA SEGURIDAD PUBLICA, INCLUYENDO LO SIGUIENTE:

- I. LA INFORMACION SOBRE EL EJERCICIO, DESTINO Y CUMPLIMIENTO DE LOS INDICADORES DE DESEMPEÑO DE LOS PROGRAMAS BENEFICIADOS CON LOS RECURSOS DE LOS FONDOS.
- II. LAS DISPONIBILIDADES FINANCIERAS CON QUE, EN SU CASO, CUENTEN CON RECURSOS DE LOS FONDOS CORRESPONDIENTES A OTROS EJERCICIOS FISCALES.
- III. EL PRESUPUESTO COMPROMETIDO, DEVENGADO Y PAGADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL.

LA INFORMACION SOBRE EL DESTINO DE LOS RECURSOS DEBE ESTAR CLARAMENTE ASOCIADA CON LOS OBJETIVOS DE LAS ESTRATEGIAS DEFINIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA.

(ADICIONADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2012)

ARTICULO 478.- LOS ORGANISMOS PUBLICOS, Y EN SU CASO, LA SECRETARIA OBSERVANDO LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 56 DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, PUBLICARAN E INCLUIRAN EN LOS INFORMES TRIMESTRALES A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 48 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL, Y 46 Y 47 DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA INFORMACION RELATIVA A LAS CARACTERISTICAS DE LAS OBLIGACIONES A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 37,47 FRACCION II Y 50 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL, ESPECIFICANDO LO SIGUIENTE:

I. TIPO DE OBLIGACION.



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

- II. FIN, DESTINO Y OBJETO.
- III. ACREEDOR, PROVEEDOR O CONTRATISTA.
- IV. IMPORTE TOTAL.
- V. IMPORTE Y PORCENTAJE DEL TOTAL QUE SE PAGA O GARANTIZA CON LOS RECURSOS DE DICHOS FONDOS.
- VI. PLAZO.
- VII. TASA A LA QUE, EN SU CASO, ESTE SUJETA.

VIII. POR CUANTO HACE A LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN EL ARTICULO 47 FRACCION II DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL, EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, ADEMAS DEBEN ESPECIFICAR LO SIGUIENTE:

- A) EN EL CASO DE AMORTIZACIONES:
- 1. LA REDUCCION DEL SALDO DE SU DEUDA PUBLICA BRUTA TOTAL CON MOTIVO DE CADA UNA DE LAS AMORTIZACIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTICULO, CON RELACION AL REGISTRADO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR.
- 2. UN COMPARATIVO DE LA RELACION DEUDA PUBLICA BRUTA TOTAL A PRODUCTO INTERNO BRUTO DEL ESTADO, ENTRE EL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR Y LA FECHA DE LA AMORTIZACION.
- 3. UN COMPARATIVO DE LA RELACION DEUDA PUBLICA BRUTA TOTAL A INGRESOS PROPIOS DEL ESTADO O MUNICIPIO, SEGUN CORRESPONDA, ENTRE EL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR Y LA FECHA DE LA AMORTIZACION.
- B) EL TIPO DE OPERACION DE SANEAMIENTO FINANCIERO QUE EN SU CASO, HAYAN REALIZADO, INCLUYENDO LA RELATIVA A LA FRACCION III DEL ARTICULO 47 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL.

LOS DATOS DEL PRODUCTO INTERNO BRUTO Y LOS INGRESOS PROPIOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS MENCIONADOS EN LA FRACCION ANTERIOR, QUE SE UTILICEN COMO REFERENCIA, DEBEN SER LOS MAS RECIENTES A LA FECHA DEL INFORME; QUE HAYAN EMITIDO EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA O LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

(ADICIONADO, P.O. 24 DE DICIEMBRE DE 2014)

ARTICULO 479.- LA INFORMACION FINANCIERA QUE GENEREN LOS ORGANISMOS PÚBLICOS EN CUMPLIMIENTO A LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, DEBE SER DIFUNDIDA POR CADA UNO DE ESTOS EN SUS RESPECTIVAS PAGINAS ELECTRONICAS DE INTERNET.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE CODIGO ENTRARA EN VIGOR EL UNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL.

(F. DE. E., P.O. 2 DE FEBRERO DE 2000)

SEGUNDO.- SE DEROGAN A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTE ORDENAMIENTO, EL CODIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE CHIAPAS PUBLICADO MEDIANTE DECRETO NUMERO 135 EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO NUMERO 128 DEL VEINTITRES DE DICIEMBRE DE 1996; LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE CHIAPAS PUBLICADA MEDIANTE DECRETO NUMERO 18 EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO NUMERO 063 DEL DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE 1997, LA LEY DE COORDINACION HACENDARIA DEL ESTADO DE CHIAPAS PUBLICADA MEDIANTE DECRETO NUMERO 08 EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO NUMERO 070 DEL VEINTITRES 23 DE DICIEMBRE DE 1998; LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PUBLICO DEL ESTADO DE CHIAPAS PUBLICADA MEDIANTE DECRETO NUMERO 197 DE LA SEGUNDA SECCION DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS PUBLICADA MEDIANTE DECRETO NUMERO 047 DEL DOS DE AGOSTO DE 1995, LA LEY DE DEUDA PUBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS PUBLICADA MEDIANTE DECRETO NUMERO 201 DE LA SEGUNDA SECCION DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO 047 DEL DOS DE AGOSTO DE 1995; Y LAS DISPOSICIONES QUE SE CONTRAPONGAN AL PRESENTE CODIGO.

TERCERO.- (DEROGADO, P.O. 11 DE MARZO DE 2013)

CUARTO.- PARA EFECTO DE LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 278 Y 280 DEL PRESENTE CODIGO SE OBSERVARA LO SIGUIENTE:

AÑO	COEFICIENTES VIGENTES EN 1997	COEFICIENTES RESULTANTES
1998	98%	02%
1999	90%	10%
2000	75%	25%
2001	60%	40%
2002	40%	60%



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

2003 20% 80%

QUINTO.- LA SECRETARIA DE HACIENDA SERA RESPONSABLE DE PRESENTAR AL EJECUTIVO DEL ESTADO EL PROYECTO DE REGLAMENTO DEL PRESENTE CODIGO.

EL EJECUTIVO DEL ESTADO DISPONDRA SE PUBLIQUE, CIRCULE Y PROVEERA A SU DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL H. PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ CHIAPAS, A LOS 21 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 1999.- D.P.C. PEDRO REYNOL OZUNA HENNING.- D.S.- ALFONSO GRAJALES SOLORZANO.- D.S. JORGE GUZMAN LOPEZ.- RUBRICAS.

DE CONFORMIDAD CON LA FRACCION I DEL ARTICULO 42 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL PARA SU OBSERVANCIA, PROMULGO EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

ROBERTO ALBORES GUILLEN, GOBERNADOR DEL ESTADO.- LUIS ALFONSO UTRILLA GOMEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO.- GIOVANNI ZENTENO MIJANGOS, SECRETARIO DE HACIENDA.- RUBRICAS.

N. DE E. A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LOS DECRETOS DE REFORMAS AL PRESENTE ORDENAMIENTO.

P.O. 22 DE AGOSTO DE 2001.

PRIMERO.- LAS MODIFICACIONES, ADICIONES Y DEROGACIONES DEL PRESENTE CODIGO ENTRARA EN VIGOR EL UNO DEL AÑO DOS MIL UNO.

SEGUNDO.- PARA EFECTOS DEL PERIODO DE SU VIGENCIA, LAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE CHIAPAS Y DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE CHIAPAS, SUBSTANCIARAN LOS ACTOS Y SITUACIONES JURIDICAS QUE REGULARON, INDEPENDIENTEMENTE QUE LOS PROCEDIMIENTOS DEL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE COMPROBACION DE LAS AUTORIDADES HACENDARIAS Y LA TRAMITACION DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS SE APLIQUEN CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE ESTE CODIGO.



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

TERCERO.- (DEROGADO POR ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE DECRETO No. 012, DE REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES AL PRESENTE CODIGO, P.O. 17 DE DICIEMBRE DE 2003)

P.O. 31 DE OCTUBRE DE 2001.

PRIMERO.- LAS MODIFICACIONES, REFORMAS Y DEROGACIONES DEL PRESENTE CODIGO ENTRARAN EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

P.O. 23 DE DICIEMBRE DE 2002.

PRIMERO.- LAS MODIFICACIONES, ADICIONES Y DEROGACIONES DEL PRESENTE CODIGO ENTRARAN EN VIGOR EL UNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRES.

SEGUNDO.- SE ABROGA EL ACUERDO POR EL QUE SE CREA CON CARACTER PERMANENTE LA COMISION INTERSECRETARIAL DE GASTO FINANCIAMIENTO PARA EL DESPACHO DE ASUNTOS EN MATERIA DE GASTO PUBLICO Y SU FINANCIAMIENTO, ASI COMO LOS PROGRAMAS CORRESPONDIENTES DE LA COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y LA CONTRALORIA GENERAL. PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL No. 066 TOMO I; PUBLICACION No. 455-A-2000 DE FECHA MIERCOLES 06 DE DICIEMBRE DEL 2000.

P.O. 17 DE DICIEMBRE DE 2003.

PRIMERO.- LAS MODIFICACIONES, ADICIONES Y DEROGACIONES DEL PRESENTE CODIGO ENTRARAN EN VIGOR EL UNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

SEGUNDO.- SE DEJA SIN EFECTO EL TRANSITORIO TERCERO, CORRESPONDIENTE A LAS MODIFICACIONES, ADICIONES Y DEROGACIONES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2002, PUBLICADO MEDIANTE DECRETO NUMERO 207, PERIODICO OFICIAL NO. 055 TOMO II DEL MIERCOLES 22 DE AGOSTO DEL 2001, SEGUNDA SECCION.

TERCERO.- PARA EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 405 DE ESTE CODIGO, EL EJECUTIVO DEL ESTADO POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA REALIZARA LOS TRAMITES CONDUCENTES, PARA MODIFICAR CON LA INSTITUCION FIDUCIARIA EL CONTRATO DE FIDEICOMISO, RESPECTO A SU PARTICIPACION EN LOS COMITES TECNICOS CORRESPONDIENTES.



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

P.O. 5 DE NOVIEMBRE DE 2004.

PRIMERO.- LAS MODIFICACIONES, ADICIONES Y DEROGACIONES DEL PRESENTE CODIGO ENTRARAN EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION.

SEGUNDO.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO DISPONDRA SE PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE FL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

P.O. 21 DE DICIEMBRE DE 2005.

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día después de su publicación en (sic) Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Los ingresos recaudados conforme a lo dispuesto en el capítulo VI, otras Contribuciones, del presente Código, se otorgaran como apoyo trimestral, a las instituciones altruistas de salvamento y servicio médicos que correspondan.

Artículo Tercero.- Para efectos de lo establecido en el artículo 86-A de este Código, aquellos contribuyentes que ya cuenten con un certificado de firma electrónica avanzada, emitido por autoridad certificadora competente, distinta a la Secretaría, este tendrá validez ante las autoridades hacendarias, siempre y cuando exista convenio firmado entre ambas autoridades.

P.O. 20 DE DICIEMBRE DE 2006.

Artículo Único.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

P.O. 10 DE MAYO DE 2007.

Artículo Primero.- El presente decreto entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Las reformas a los artículos 202, 205-b, 206, 211, 216, 221, 228 y 236; así como la adición del artículo 271-h, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, iniciaran su vigencia a partir del primero de enero de 2008.



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

P.O. 22 DE AGOSTO DE 2007.

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

P.O. 21 DE NOVIEMBRE DE 2007.

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.

P.O. 28 DE DICIEMBRE DE 2007.

Artículo Primerio (sic).- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del 2008, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo Segundo.- Las reformas a los artículos 171, 278, 278-A, 278-B, 422, 423, 425 y 433 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas; 38 y 42 de la Ley Orgánica Municipal, y 1, 2, 3 y 128, así como las adiciones de los artículos 129 y 130, el Título Séptimo «Ingresos Derivados de la Coordinación Fiscal», de la Ley de Hacienda Municipal, entrarán en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo Tercero.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

P.O. 20 DE FEBRERO DE 2008.

Primero.- El presente de Decreto entrara en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente Decreto.



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

Tercero.- Como consecuencia del contenido de la presente reforma, se suspende el canje de placas en el Estado, en los términos establecidos en el Decreto No. 110, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 071, Tomo III, de fecha 28 de diciembre de 2007.

P.O. 1 DE AGOSTO DE 2008.

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

P.O. 7 DE AGOSTO DE 2008.

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- La retención de las aportaciones a municipios, a que se refiere el artículo 313-A, de este Código, será sólo por los adeudos que acredite la Comisión Nacional del Agua, que se generen a partir del uno de enero de dos mil ocho.

Los municipios que tengan adeudos fiscales por concepto de derechos sobre agua y de aprovechamientos, generados hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil siete, podrán solicitar a más tardar el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, a la Comisión Nacional del Agua la disminución de su adeudo histórico, de conformidad con las Reglas para la Aplicación del Artículo Segundo, fracción II, de las disposiciones Transitorias de la Ley de Coordinación Fiscal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, del viernes veintiocho de marzo de dos mil ocho, Segunda Sección.

Artículo Tercero.- El Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, también se podrá destinar y afectarse en garantía para el pago por concepto de suministro de energía eléctrica, de los Municipios que convengan la aplicación de sus pagos corrientes a la disminución de adeudos históricos con la Comisión Federal de Electricidad, de acuerdo con lo que previene el artículo 15, párrafos octavo y noveno, de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008.

La Secretaría podrá efectuar retenciones a los Municipios del Estado, con cargo a este fondo, a solicitud de pago por escrito de la Comisión Federal de Electricidad, en la que



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

acredite la existencia de adeudos por suministro de energía eléctrica, y que éstos tengan una antigüedad mayor a noventa días naturales.

La retención al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, sólo será aplicable para los adeudos por concepto de facturación de energía eléctrica consumida a partir del uno de enero de dos mil ocho, de los Municipios que hayan convenido con la Comisión Federal de Electricidad, a más tardar el 31 de diciembre de 2008 la disminución de sus adeudos históricos, de acuerdo con lo que establecen las Reglas para la Disminución de Adeudos Históricos de Consumo de Energía Eléctrica de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, del jueves veintisiete de marzo de dos mil ocho.

Artículo Cuarto.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008.

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día uno de enero de dos mil nueve.

Segundo.- El pago de proyectos de inversión será centralizado, en aquellos casos en que estén debidamente autorizados, se cuenten con recursos y no se haya efectuado pago alguno.

Tercero.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

P.O. 21 DE OCTUBRE DE 2009.

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2009.

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del dos mil diez.



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

P.O. 26 DE MAYO DE 2010.

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- La Secretaria de Hacienda, de manera inmediata llevará a cabo las acciones necesarias para dar cumplimiento a este Decreto, recepcionando los pagos por los servicios que presta el Poder Judicial y el mecanismo de cómo le serán entregados a éste, incluyendo los recaudados en el presenta ejercicio, a partir de que el Tribunal Superior de Justicia inició la prestación de servicios.

Artículo Tercero.- En cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto, queda sin efecto el contenido del párrafo tercero del Artículo Segundo Transitorio del Decreto No. 061 relativo a la Ley de Ingresos del Estado de Chiapas, para el Ejercicio Fiscal 2010, por lo que hace al contenido y materia del presente Decreto, exclusivamente.

Artículo Cuarto.- Se derogan las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

P.O. 5 DE NOVIEMBRE DE 2010.

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará vigencia (sic) al día siguiente de su publicación el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Para los efectos del párrafo primero, del artículo 336, que por este Decreto se reforma, el porcentaje mínimo del presupuesto asignado al Poder Judicial, se efectuará de manera gradual, siendo en el ejercicio 2011 no inferior al 1% del gasto programable y, en el 2012, no inferior al 2%.

Artículo Tercero.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

P.O. 17 DE NOVIEMBRE DE 2010.



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará vigor al día siguiente de su publicación el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- En observancia a lo dispuesto en el Artículo Noveno Transitorio, del Decreto 382, de fecha 27 de octubre de 2010, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución local, el incremento al presupuesto de egresos que se asigne al Poder Judicial a partir del ejercicio 2011, se distribuirá de manera proporcional a los órganos que lo integran, tomando como referencia el presupuesto otorgado a cada uno de ellos en el Ejercicio Fiscal 2010.

Asimismo, siendo que el presupuesto del Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa se adecúa con relación a los años en que existen elecciones, deberán promediarse los presupuestos autorizados para éste de los años 2008, 2009 y 2010, a efecto de determinar la cantidad que servirá de referencia para aumentar el uno por ciento del presupuesto a asignársele en el año 2011. La misma cantidad promediada, será considerada para determinar la asignación del presupuesto a asignársele en el año 2012, con relación al dos por ciento de incremento.

Artículo Tercero.- Cuando por cualquier incremento salarial de los trabajadores negociado con el Ejecutivo del Estado, y que repercuta en aumento a los trabajadores del Poder Judicial, el presupuesto de este último se incrementará de manera independiente y de forma proporcional con el presupuesto otorgado en el año previo.

Artículo Cuarto.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2010.

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero de dos mil once.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

P.O. 11 DE MAYO DE 2011.

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación el Periódico Oficial del Estado.



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

P.O. 22 DE JUNIO DE 2011.

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

P.O. 16 DE NOVIEMBRE DE 2011.

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2011.

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero de dos mil doce.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

TERCERO.- Para los municipios de nueva creación; Emiliano Zapata, Belisario Domínguez, Mezcalapa y Parral; para el ejercicio 2012 obtendrán recursos vía participaciones conforme a la proporción del número de habitantes del municipio de origen, aplicado a la base de participaciones 2007.

P.O. 12 DE DICIEMBRE DE 2012.

Artículo primero.- El Presente Decreto entrará en vigor a partir del primero de enero del año 2013.



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

Artículo segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2012.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del dos mil trece.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

TERCERO.- Los contribuyentes que liquiden las obligaciones que se establecen en el artículo 227 A del Código de Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, en los meses de enero y febrero, gozarán de una reducción del 20% y 10% del Impuesto a liquidar, respectivamente, durante el Ejercicio Fiscal 2013.

P.O. 11 DE MARZO DE 2013.

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

P.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2013.

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2013.

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del dos mil catorce.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

P.O. 12 DE SEPTIEMBRE DE 2014.

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

P.O. 24 DE DICIEMBRE DE 2014.

Primero.- El presente Decreto entrara en vigor el día primero de enero del año dos mil quince.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

P.O. 20 DE MAYO DE 2015.

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2015.

[N. DE E. TRANSITORIOS DEL "DECRETO NO. 046 POR EL QUE SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE LA HACIENDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE CHIAPAS".]

Artículo Primero.- El presente Decreto entrara en vigor el día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.



Ultima reforma P.O. 31-12-2015

Artículo Tercero.- Se faculta al Ejecutivo del Estado, para que a través de la Secretaría de Hacienda realice las acciones necesarias, para efectuar el cobro del rezago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2015.

[N. DE E. TRANSITORIOS DEL "DECRETO NÚMERO 059 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE LA HACIENDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE CHIAPAS".]

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del dos mil dieciséis.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.